



BEAUMONT,  
CRONICA  
DE MECHOACAN



5

RAILED  
F1306

.5

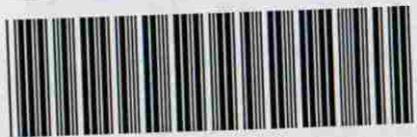
B43

v. 5

40255

P

PLC



1080018003

EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ

Episcopi Leonensis

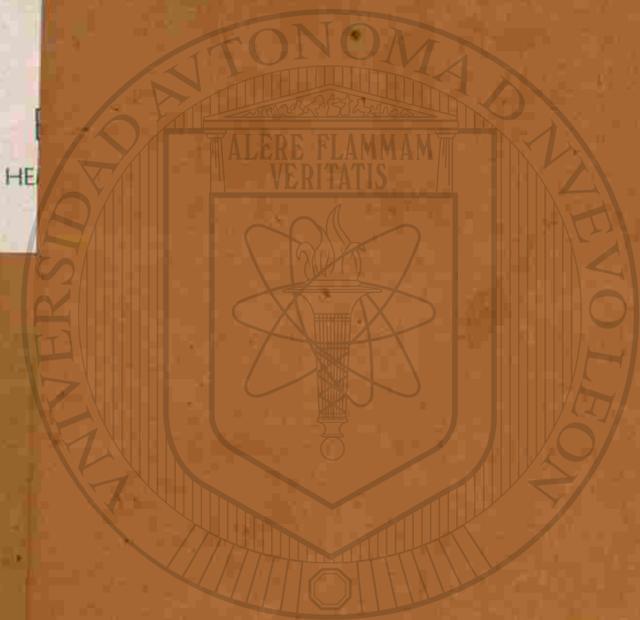


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





CRONICA

DE LA PROVINCIA

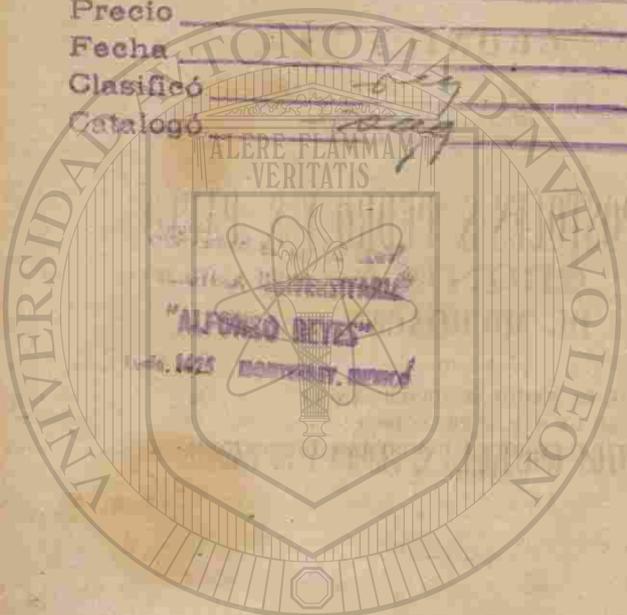
DE LOS SANTOS APÓSTOLES S. PEDRO Y S. PABLO.

U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Núm. Clas. 972.340 2  
Núm. Autor P 111 c  
Núm. Adg. 2909  
Procedencia -6-  
Precio \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Clasificac \_\_\_\_\_  
Catalogo \_\_\_\_\_



BIBLIOTECA HISTORICA DE LA IBERIA  
TOMO XIX.

**CRONICA**

DE LA PROVINCIA  
DE LOS

SANTOS APOSTOLES S. PEDRO Y S. PABLO

DE MICHOACAN

DE LA REGULAR OBSERVANCIA  
DE N. P. S. FRANCISCO,  
POR FRAY PABLO DE LA PURISIMA CONCEPCION  
BEAUMONT.

U A N L

TOMO 3

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO  
IMPRENTA DE IGNACIO ESCALANTE,  
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

1874



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
Biblioteca Valverde y Telles

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
40235

F1306

.5

B43

v.5



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ

CAPITULO XX.

PESTE GRANDE EN LOS REINOS DE MICHOACAN Y JALISCO: SE TRATA DE LA FUNDACION DE LOS HOSPITALES EN ESAS PROVINCIAS. AÑO DE 1545.

En el tiempo que comenzó este pleito ruidoso sobre limites de los Llanos de los Chichimecos, que tenian su principio desde su frontera, que era el pueblo de Querétaro, proseguia la conversion é instruccion de los indios tarascos con igual fervor en todos los conventos de la Custodia de Michoacan y en lo de Jalisco. El venerable padre fray Angel de Oscesia estaba enseñando la doctrina cristiana en Zapotitlan, y en el pueblo de Axixio fundaron los religiosos el hospital. Aun no habia dos años cabales que Francisco Vázquez Coronado habia vuelto con su mujer al gobierno de

002909

Galicia, cuando, por ver la calamidad de la tierra y las necesidades y miserias que se pasaban en ella, dejó su oficio en el año de 1545; y por haber mandado su Majestad que no hubiese Gobernador sino un Alcalde mayor de todo el reino, el Virey Don Antonio de Mendoza proveyó por Alcalde mayor á un Baltasar Gallegos, quien lo fué dos años. Este año 1545 fué muy señalado por una peste muy grande, que duró unos seis meses, y fué tan cruel en los indios este azote, que, como dice nuestro Torquemada, arruinó y despobló la mayor parte de la tierra, de donde comenzaron á ir en gran disminucion y ruina todos estos reinos. El Virey Don Antonio de Mendoza se mostró padre de estos infelices, solicitando, por los medios más eficaces, el cuidado y asistencia de los enfermos.

En la Galicia fué de más duracion este contagio, pues iban corriendo tres años que hacia un grande estrago en los pobres naturales, y com-padecidos los religiosos de los dichos indios, como padres espirituales que eran de ellos, viendo los trabajos y miserias que padecian con tan penosos y diversos males, dieron un arbitrio en todos los conventos que tenian fundados en la Provincia, y fué fundar hospitales donde fuesen socorridos los enfermos, así en lo temporal como en lo espiritual, tomando ejemplo y norma del

piadoso empeño con que el venerable padre fray Juan de San Miguel (primero que nadie habia tratado de hacer esta buena obra en la sierra de Michoacan), y á quien imitaron despues otros santos religiosos, y todos los que despues iban fundando nuevos conventos, los fundaban cerca de donde tenian su habitacion y morada los indios para poder mejor servirlos, y á este ejemplo los religiosos padres de San Agustin (que entraron despues) fueron haciendo lo mismo, y los clérigos en sus respectivas Doctrinas continuaron lo que hallaron ya planteado y trabajado y puesto en órden en los pueblos, que los religiosos establecieron, para lo cual pidieron limosna y ayudaron con lo que alcanzaron y tenian.

En este año de 1545 pone el reverendo padre cronista de nuestra Provincia de Jalisco la época de la fundacion de los hospitales en la Nueva Galicia, y dice claramente que se debe esta utilísima obra al venerable padre fray Juan de San Miguel. Bien cabe que este autor tomase esta noticia de nuestro Torquemada y del reverendo padre cronista La Rea, por haber escrito su Crónica manuscrita posteriormente con mucho á estos historiadores; pero halló desde luego graves fundamentos para adjudicar la gloria de proto-fundador de los hospitales al citado fray Juan de San Miguel, no obstante lo que asientan otros

autores que tuvo á la mano y registró, haciéndose cargo del empeño con que se trabajaba en quitar esa gloria á la religion para adjudicarla al Sr. D. Vasco de Quiroga por haber fundado antes su hospital de Santa Fe de México, y por el que acababa de fundar en Pátzeuaro con el título de Santa Marta, y tambien otro de Santa Fe en las inmediaciones. No es fácil decidir en esta controversia, porque en la averiguacion de la primacia en orden á estos caritativos establecimientos no se hallan más que conjeturas y razones de congruencia por una parte, y por la otra tenemos autores que hablan afirmativamente. El primero y de los más antiguos de nuestros escritores, el erudito Torquemada, así se explica, hablando de los heróicos hechos del venerable padre fray Juan de San Miguel (\*): «Fué  
« este republicano varon el primero que trató de  
« hacer hospitales en todos los pueblos de aque-  
« llas Provincias, y los fundó generalmente así  
« en los que ahora están á la Doctrina de los re-  
« ligiosos de mi Padre San Francisco, como en  
« todos los otros que administran otros religiosos  
« y clérigos, á fin de que en ellos se curasen los  
« enfermos que hubiese en el pueblo y los pasa-  
« jeros que por ellos transitasen si cayesen en-

(\*) Torquemada, tomo tercero, libro XX, cap. LIV, cerca del fin.

« fermos. Aquí se da posada á los caminantes y  
« se administran los sacramentos de la penitencia  
« y extrema-uncion. A todos puso la advocacion  
« de nuestra Señora de la Concepcion, y en todos  
« fundó cofradía de la misma denominacion y fies-  
« ta de Ntra. Señora, entrando en ella todos los que  
« querian voluntariamente, sin pagar asiento ni  
« entrada. Ordenó que de estos cofrades sirviesen  
« cinco ó seis cada semana, con sus mujeres, para  
« el regalo y cuidado de los enfermos, á los cua-  
« les hacen limosna segun su posibilidad. El ór-  
« den que puso para que hubiese siempre susten-  
« to para los enfermos, fué, que en cada un año  
« se juntase la comunidad del pueblo, sin que  
« nadie se excusase, y beneficiasen una sementera  
« de trigo y otras semillas, y de lo producido se  
« comprasen medicinas y otras cosas necesarias,  
« y hasta ahora se conserva y guarda este órden  
« que aquel bendito religioso dejó. Fué de tanto  
« efecto en aquella tierra este recurso, que en la  
« pestilenciagrande que hubo el año de 577, donde  
« murió la mayor parte de los indios, estuvieron  
« en algunos hospitales de estos, más de cuatro-  
« cientos enfermos, donde eran servidos y pro-  
« veidos con mucho cuidado y caridad, y se les  
« administraba con facilidad los sacramentos, lo  
« cual era de todo punto dificultoso fuera de allí,  
« respecto del mucho número de los enfermos

« y pocos los ministros que andaban administrán-  
 « dolos. Lo mismo se usa en la Provincia de Ja-  
 « lisco, así en tener en todos los pueblos hospi-  
 « tales, como ser de la misma advocacion, cofradía  
 « y servicio, porque entónces era todo una Pro-  
 « vincia; y así ambas provincias deben á este  
 « bendito padre este beneficio: » hasta aquí son  
 expresas razones de Torquemada, quien dió más  
 por extenso las noticias de esta fundacion de  
 hospitales, obra de varon tan insigne.

No ménos positivamente se expresa en este  
 punto nuestro reverendo cronista de esta santa  
 Provincia de Michoacan, Fr. Alonso La Rea, (\*)  
 y es la materia de casi todo el capitulo 27; dice  
 pues: « Fundados los pueblos y conventos, vi-  
 « vian ya los indios con la bonanza que goza el  
 « que despues de una larga noche ve asomar el  
 « día, y así esta tranquilidad conmovia aun á los  
 « que estaban en los montes á que bajasen y se  
 « avecindasen con los pobladores, en que veian el  
 « órden y concierto que jamás tuvieron; y como  
 « eran muchos, venian muchos enfermos, que in-  
 « festando á los demás, se levantaban grandes  
 « pestes, y así, dando socorro al daño presente,  
 « previniendo recurso al futuro, acordó este siervo  
 « de Dios (habla del citado venerable Fr. Juan de

(\*) La Rea, Crónica de Michoacan, lib. 1, cap. 27.

« San Miguel) de hacer en todos los pueblos hos-  
 « pitales junto á los mismos conventos, para que  
 « así el extranjero como el morador tuviesen re-  
 « curso en sus enfermedades..... » y poco más  
 abajo termina de este modo su historia de dicha  
 fundacion de hospitales: « cuyo ejemplar siguie-  
 « ron todos los ministros que despues fueron en-  
 « trando, y el primero que le imitó fué el ilus-  
 « trísimo D. Vasco de Quiroga, fundando aquel  
 « grande hospital de Pátzcuaro, á quien dió el  
 « mismo titulo de la Concepcion, alcanzando para  
 « él grandes jubileos é indulgencias, y junta-  
 « mente Cédula de S. M. en que reserva á los  
 « indios y indias que sirven en él, del servicio  
 « personal; valiéndose el uno y otro fundador de  
 « las concesiones del eminentísimo señor D. Juan  
 « de Poggio, cardenal de Santa Anastasia, legado  
 « à latere de la santidad de Julio tercero, en  
 « cuya virtud se fundaron todos los hospitales de  
 « la Nueva España.—*Praeterèa hospitalibus*  
 « *pauperum infirmorum in dicta Nova-His-*  
 « *pania existentibus, ut omnibus, et singulis*  
 « *privilegiis, gratiis, praerogativis, et favo-*  
 « *ribus hospitali Conceptionis Beatae Mariae*  
 « *de Mexico, quomodolibet concessis, et qui-*  
 « *bus hospitale ipsum gaudet, et gaudere po-*  
 « *test, uti, potiri, et gaudere libere, et licite*  
 « *valeant, et perpetuò concedimus.* »

Veamos ahora cómo sin embargo de haber estos dos reverendos cronistas de la religion seráfica y regnicolas, escrito y asentado con tanta claridad que se debe la fundacion primitiva de los hospitales en Michoacan al insigne Fr. Juan de San Miguel, los repudia con notable desenfado el autor de la Vida del ilustrísimo señor D. Vasco de Quiroga, atribuyendo al héroe que tanto panegiriza la gloria de haber fundado los otros hospitales de la Provincia, á más de los que con evidencia se sabe son obra suya. Dice así en el capítulo 12: « El título solo de este capítulo está dando á entender que no adoptamos el sentir del reverendo padre Torquemada, quien afirma que esta fundacion se debe al venerable P. Fr. Juan de San Miguel..... De Torquemada (autor que padece la excepcion de no ser de esta Provincia), tomó, como lo suele hacer en otras muchas cosas, esta noticia el reverendísimo Fr. Alonso La Rea, cronista de esta Provincia; mas como arriba, por amor á la verdad, le atribuimos á aquel religioso venerable una fundacion de que no hacen memoria estos historiadores, no será mucho que aqui le quitemos ésta por el mismo motivo, y guiados de no ménos graves fundamentos. Cuantos han escrito sobre este punto (exceptúo á los citados), todos atribuyen esta obra de los hospitales al

« señor Quiroga. » Alabo el modo de desechar la autoridad de Torquemada, quien habla tan afirmativamente sobre el asunto, produciendo en paréntesis que padece la excepcion de no ser de esta Provincia, cuando consta que el padre Torquemada comenzó su obra á fines del siglo 1500, en tiempo que ciertamente se habia dividido, por el año de 1566, la Provincia del Santo Evangelio de la de los apóstoles San Pedro y San Pablo de Michoacan; pero como cronista de su Provincia del Santo Evangelio, y tan versado en las historias indianas, atinó con indecible trabajo y afan las pinturas de que formaban libros los mexicanos y otras naciones, las tradiciones que halló conservadas en indios antiguos, y en los libros, relaciones, y papeles manuscritos é impresos de los sucesos de aquellos tiempos; y respecto á la historia antigua de los afanes apostólicos, de acaecimientos memorables de los primitivos fundadores de la religion seráfica en esta Nueva España, que habia de escribir como relativos á la Crónica de la santa Provincia del Santo Evangelio, hubo de tocar sucesos pertenecientes á las Provincias de Michoacan y Jalisco, por ser hijas de aquella fecunda madre de tantas Provincias. A más de esto, escribia este autor insigne en tiempos bien inmediatos y casi contemporáneos á la fundacion de su Provincia del Santo Evangelio,

CRONICA DE MICHOACAN—TOMO V.—2

y mucho más cercanos á la division de las dos Provincias de México y de Michoacan; motivo que debe persuadir á cualquier crítico, que sabría mejor que otros autores posteriores, los hechos notables y particulares, no solamente de su Provincia, sino tambien de la de Michoacan y Jalisco. Es cierto que en aquel tiempo que este autor tomó la pluma, no era de esta Provincia de Michoacan, pero era de la Provincia del Santo Evangelio, que comenzó á ser Custodia desde el año de 1524, hasta que se erigió en Provincia en el año de 1536, y en este mismo año se erigió la Custodia de Michoacan y Jalisco, sujeta por el espacio de 30 años á la Provincia de México, de modo que toda era una hasta el año de 1566, y así, bien pocos años habia cuando escribía que corria la Provincia del santo Evangelio por cuerda separada de la de Michoacan, por donde se manifiesta, que mejor que nadie estaba enterado de los sucesos memorables de estas Provincias, y á más si se tiene presente con cuánta exigencia escribiría averiguando la certeza de los hechos insignes de los individuos venerables que honraron su Provincia y las que se iban fundando, despues que recibió una patente de nuestro padre comisario general de Indias Fr. Bernardo de Salvá, en que le ruega y manda se encargue desde luego de recoger todas las relaciones y es-

critos, así los que el venerable padre Fr. Gerónimo de Mendieta dejó en esta razon, como los demás, que para hacer nuevas crónicas de todas las provincias se hallaren, examinando de nuevo la verdad de todos, é inquiriendo ó buscando, y averiguando los casos particulares y comunes que importaren, con los demás que en reinos tan extraños han sucedido y suceden.... y con las demás cosas notables que en ésta y en las demás provincias de la Nueva España se pudieren verificar y sacar en limpio, y prometiéndole su reverendísima costearle la impresion, por estar informado de los muchos gastos y dificultades que habria si se trataba de imprimir su obra en estos reinos de Indias, etc. Dada en San Francisco de Madrid á 6 de Abril de 1609. Dedúcese de estas razones, que no por ser de la Provincia del Santo Evangelio dejaria de saber mejor que ninguno, los hechos del insigne padre Fr. Juan de San Miguel; fuera de que consta que este autor tan diligente y amante de la verdad, transitó por esta Provincia de Michoacan; y si el señor Moreno le impugna y le exceptúa, debe exceptuar al padre Fr. Gerónimo de Mendieta tambien, pues le achacaron al padre Torquemada, que no hizo más que copiar lo que tenía escrito el padre Mendieta. Que el padre La Rea hubiese tomado sus noticias del reverendo Torquemada,

no es mucho, pues escribió posteriormente; pero si hubiera tenido á la mano otros autores que le diesen noticias en contrario, no hubiera dicho positivamente en su Crónica, que el primero que imitó las fundaciones piadosas del venerable padre Fr. Juan de San Miguel, fué el venerable é ilustrísimo señor D. Vasco de Quiroga, sino que se hubiera desengañado.

Exceptúa el señor Moreno á estos dos autores nuestros, el padre Torquemada y el padre La Rea, pues bien pudiera exceptuar por otras razones, á su antojo, á otro historiador nuestro, que desde luego no ha consultado, y tan autorizado como el que más, y que goza la prerogativa de ser mucho más antiguo que el padre Torquemada, y es el ilustrísimo Gonzaga, que recopiló los instrumentos antiguos de todas las Provincias de la Orden, y los particulares monumentos de las Indias, remitidos á su Rma. Illma. para formar su doctísima Crónica de toda la Orden, en dos tomos, impresa en los años muy inmediatos á los sucesos en cuestion, esto es, el año de 1587. Así habla, y bien claro, en su cuarta parte, tratando del convento de Taréuaro, donde está enterrado el venerable padre Fr. Juan de San Miguel.—  
*« Alter verò Pater, videlicet, Joannes à sancto  
 « Michaële, cum Indicacant Linguam apprimè  
 « assequitus, disertissimus concionator eva-*

*« sisset, silvestribus Indis, montana bellua-  
 « rum more separatim incolentibus, suasisit,  
 « ut ad planities descendentes oppida simul  
 « ædificarent, agros excolerent, ac simul de-  
 « nique humano more habitarent, ut tandem  
 « sic uniti felicius coalescerent. Effecit prae-  
 « terea, ut in singulis istius Patriae oppidis  
 « xenodochia sub Conceptionis B. Virginis  
 « titulo juxta Ecclesias erigerentur, (quod  
 « sanè opus non satis laudari) potest in qui-  
 « bus Peregrini humanitèr excipi possent at-  
 « que infirmi curarentur. Statuit etiam, qua-  
 « tenus hujusmodi opus perpetuò maneret, ut  
 « collectae semèl in singulis annis fierent,  
 « ut que quidquid inde proveniret, id in prae-  
 « fatorum hospitalium usus converteretur.  
 « Veluit insupèr ut in quolibet hospitali Con-  
 « ceptionis confraternitas erigeretur, atque  
 « ex confratribus sex adminus, juxta loci ca-  
 « pacitatem, cum suis uxoribus hebdomada-  
 « tim, tum infirmis, tum quoque peregrinis  
 « juxta charitatis exigentiam deservirent.»*  
 Vertida en nuestro romance esta autoridad, dice así: « Luego que el otro padre, es á saber, el  
 « padre Fr. Juan de San Miguel hubo aprendido  
 « perfectamente la lengua de los indios, en la  
 « que aprovechó en tanta manera, que en ella  
 « fué un insigne predicador, persuadió á los

indios que vivian separados al modo de las bestias feroces aqui y allí, á que bajándose á los llanos formasen pueblos y se congregasen, cultivando los campos, y juntos viviesen vida humana y racional, para que así con mas facilidad lograsen las ventajas de la sociedad. Hizo más, que se erigiesen en cada uno de los pueblos de su patrio suelo hospitales bajo el titulo de la Concepcion de la Virgen Maria junto á las iglesias; obra que no se puede alabar lo bastante), en los que se pudiesen admitir con toda humanidad los peregrinos, y se debiesen curar y asistir á los enfermos. Tambien estableció, para que semejante obra nunca descaeciese, que cada año se hiciesen colectas, á fin de que se convirtiesen en bien y aprovechamiento de los dichos hospitales las rentas que de su fundo se sacasen. Quiso á más de eso que se erigiese en cada hospital una cofradia de la Concepcion, para que seis á lo ménos de los cofrades, con sus mujeres, segun lo permitiese el lugar ó pueblo, sirviesen por semanas, así á los enfermos como á los peregrinos, conforme lo pidiese la caridad.

Sin duda que á vista del sentir unánime y respetable de autores tan antiguos y casi contemporáneos, como un Ilmo. Gonzaga, y un padre Torquemada, tuvo por inconcusa la fundacion de los hospitales de las provincias y reinos de Michoa-

can y Jalisco á esmeros y diligencias del venerable padre fray Juan de San Miguel, el reverendo padre cronista fray Alonso de La Rea, y no trepidaron en asentar lo propio en sus Crónicas manuscritas, que he leído, los reverendos cronistas que posteriormente han escrito, como son los padres fray Alonso Guerrero y Zúñiga, fray Antonio Tello y fray Isidro Félix de Espinosa, todos regnicolas y de especial opinion en orden á doctitud, discernimiento y veracidad. Ahora, despues de decir el Sr. Moreno « que cuantos han « escrito (exceptuando á los historiadores citados el padre Torquemada y La Rea, y debiera exceptuar á todos los cronistas de la religion seráfica de estas partes, porque es sentir comun y propio de toda ella) « atribuyen esta obra de los hospitales al Sr. Quiroga, » sigue diciendo: « A que « se añade, que el venerable P. Basalenque, autor « gravísimo por su virtud, y el más exacto en las « cosas de Michoacan, se avanzó á esta proposicion: *A su señoría, dicen todos, se ha de « atribuir esta obra de los hospitales; y en el « capitulo 20 del mismo libro primero, individúa « que del hospital de Santa Marta de Pátzcuaro, « que es ciertamente obra suya, tuvieron principio todos los hospitales de esta Provincia.* » Y concluye el Sr. Moreno sus razones de congruencia en el mismo capitulo, folio 71, así: « Este es

« el sentir del maestro fray Juan de Grijalva: *Lo que ayudó mucho (dice) á estas fundaciones* « (de los hospitales) *y el principal motor y patron de tan santa obra, fué aquel santo prelado y singular varon D. Vasco de Quiroga.* »

Y más abajo, hablando del hospital Sta. Marta: « Con este ejemplo, y por exhortaciones suyas, se fueron fundando en todos los pueblos hospitales del mismo título y con las mismas ordenanzas. »

Es fuerza, antes de responder á estas razones que persuaden al Sr. Moreno lo mismo, dar uno de los motivos que tuvieron estos dos reverendos cronistas de la Orden de San Agustín para atribuir esta gloria al Sr. D. Vasco de Quiroga, y hacer advertir al lector la fe que se merecen en esta materia. El padre maestro fray Juan Grijalva escribió su Crónica de la Orden de San Agustín de las Provincias de Nueva España, y particularmente de la Provincia del Santo Nombre de Jesús de México, por el año de 1624, con antelación de cuarenta y ocho años á la que escribió de la Provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacan el venerable padre maestro fray Diego Basalenque, y por consiguiente son estos dos autores posteriores á nuestro ilustrísimo Gonzaga y al reverendo padre Torquemada, y solo el padre Grijalva goza la anterioridad de escritor de

su Provincia sobre el reverendo padre fray Alonso La Rea, quien escribió su Crónica de los gloriosos apóstoles San Pedro y San Pablo de Michoacan el año de 1639. Asentado este principio, no fueron estos autores tan inmediatos á los sucesos heroicos de estas fundaciones caritativas, como lo fueron, sin contradicción, el P. Mendieta, el Rmo. é Illmo. Gonzaga y el R. P. Torquemada; y así, por esta circunstancia, no se merecen el mismo crédito en lo que producen sobre la disputa que se ventila. Estos primitivos autores franciscanos hablan afirmativamente, y estos historiadores posteriores de la Orden de San Agustín hablan en general y por relacion, pues el P. Grijalva dice expresamente: *Lo que ayudó mucho á estas fundaciones, y el principal motor y patron de esta obra, fué el Sr. D. Vasco de Quiroga;* y no es lo mismo ayudar, que ser autor de fundacion; y por razones que expendré despues, no infiere mal que el principal motor y patron de tan útiles fundaciones fuese el Sr. D. Vasco de Quiroga; pero siempre cabe la duda, en su modo de explicarse, si fué el inventor ó tuvo el primer pensamiento de fundar hospitales en Michoacan y Jalisco, y cuando más, es justo concederle á este venerable prelado, que fué coadjutor y protector de tan santa obra.

Si se atiende á lo que propone el venerable

Basalengué en su proposicion citada por el Sr. Moreno, se reconoce que va con el sentir del maestro Grijalva, y se funda en ella sobre un dicere público, que puede no tener otro fundamento que la voz apasionada de los patzcuareños, que tanto debían al V. Quiroga, y á la gratitud particular que le debia profesar la Provincia agustiniana de Michoacan, y así habla en general: *A su señoría* (dicen todos) *se ha de atribuir esta obra de los hospitales.* Y cuando dice, «que del hospital de Santa Marta de Pátzcuaro tuvieron principio todos los hospitales « de esta Provincia, » coincide, si no es que copia, lo mismo que ántes de él escribió el P. Grijalva cuando, hablando del hospital de Santa Marta, dice: *Con este ejemplo, y por exhortaciones suyas, se fueron fundando en todos los pueblos hospitales del mismo título y con las mismas ordenanzas.* Disminuye en gran manera el peso de estas razones, como se ve, de autores tan veraces, si se repara en los motivos y resortes que guiaron sus plumas, y no fueron otros que los que dicta una pia afición á todas las cosas de un varon que tanto protegió y estimó la conspicua religion agustiniana. Nadie ignora que siendo Oidor el Sr. Quiroga, fundó el hospital de Santa Fe en las cercanías de México; y habiendo llegado á treinta mil el número de los indios ave-

ciudadanos en esta poblacion, les fabricó el Sr. D. Vasco de Quiroga iglesia, y casa al vicario, y como patrón de aquella santa obra eligió rector vicario, el cual, con el beneplácito de los señores Obispos (y despues Arzobispos de México) ejercia en dicho pueblo el ministerio de cura, nombrado por el Sr. D. Vasco de Quiroga, siendo Oidor. Fué vicario (en la forma dicha) un religioso de San Agustin, llamado fray Alonso de Borja, uno de los primeros que vinieron á México con licencia del Sr. Carlos V. Algo apartada de la casa del vicario, en el nacimiento del agua, fabricó el Sr. D. Vasco de Quiroga una casa para sí, distinta de la del vicario: á ésta se retiraba á oracion y ejercicios espirituales los tiempos que podia y le permitia el ejercicio de la garnacha; y de esta casa habitó un cuarto solo el venerable varon Gregorio López hasta que murió. En el discurso de algunos años que trató á este religioso agustino, más y más se afianzó en la estimacion que profesaba con particular predileccion á la Orden de San Agustín. No ménos es sabido cuánto testificó su inclinacion y aprecio á religion tan observante, honrando, despues que fué obispo de Michoacan, á uno de sus más esclarecidos individuos con un cargo de su mayor confianza, pues habiéndose de ausentar este ilustrísimo señor de su diócesis por dilatado tiempo,

dejó en calidad de su gobernador al Rmo. P. Fr. Alonso de la Veracruz, varon muy esclarecido por su conocida literatura y religiosidad, que estaba á la sazón leyendo filosofía en el convento de Tiripitio; y en todas ocasiones favoreció este venerable prelado á todos los designios santos de fundaciones y providencias gubernativas de la santa Provincia de S. Nicolás, de la Orden de S. Agustín, que se iba extendiendo en su diócesis, teniendo á dicha suya poseer á tan celosos ministros que desempeñasen en gran parte su oficio pastoral en la administración de muchos pueblos de la sierra y demás territorios de su obispado.

Estos dos escritores de la Orden de San Agustín venero mucho, así por su veracidad como por su eminente piedad; pero se hacen sospechosos por su mucha adhesión á su venerable protector, atribuyéndole una gloria que es propia de un pobre hijo de nuestro seráfico Padre San Francisco, como positivamente lo aseguran los historiadores de estas Provincias franciscanas, fundados únicamente en las pruebas que este insigne prelado habia dado de su amor á la hospitalidad en las fundaciones de sus dos hospitales de Santa Fe de México y de la Laguna, despues del de Santa Marta en Pátzcuaro, y, como he dicho, solo hablan generalmente y de oídas.

De Gil González y Juan Diez de la Calle, autores de cuyo apoyo se vale el señor Moreno para decir «que cuantos han escrito sobre este punto, exceptuando á los citados arriba, todos atribuyen esta obra de los hospitales al Sr. Quiroga,» digo: que no es mucho que así lo creyesen y dijesen en sus obras, porque este santo prelado fué á España y solicitó várias gracias para sus hospitales; y como Juan Diez de la Calle acopió todas las Memorias y Cédulas referentes á estos negocios, sin más averiguacion, tuvo por autor de estas fundaciones caritativas en Michoacan á su primer obispo, y tambien porque no le constaba de monumento alguno de parte de la Custodia franciscana de Michoacan por donde pudiese asentarse que se debian las fundaciones primitivas de los hospitales en Michoacan al arbitrio del venerable padre fray Juan de San Miguel, por haberse contentado de establecerlos este santo varon segun su pobreza y pocos medios, atendiendo únicamente á ocurrir al alivio y congregacion de los indios, á quienes amaba y trataba de ganar para Jesucristo.

Juan Diez de la Calle escribió sus Noticias Sacras por el año de 1646, casi cien años despues de la época de estas fundaciones piadosas, y comunicó papeles é instrumentos á Gil González para la formacion de su Teatro Eclesiástico,

per donde, como tengo ya advertido, se deben reputar estos dos autores por uno; á más de que no gozan de la prerogativa de ser autores regnicolas y contemporáneos; razones que deben mover á un buen crítico á no darles asenso en este punto, bien que están en otros muchos escritores de mérito y muy apreciables. Y como el mismo Sr. Moreno no puede ajustarse á muchas especies que trae Gil González, por no concordar su cronología con los sucesos que refiere, creo me será permitido repugnar la autoridad de estos dos historiadores en el caso presente por las razones alegadas. Los demás autores citados por el licenciado Moreno, no hacen más que bulto, y no merecen la pena de impugnarlos de propósito, siendo suficientes las pruebas que tengo expuestas, estando ya corroborado este justo honor que pertenece á la Provincia franciscana de Michoacan por la relacion unánime de sus antiguos cronistas, que hablan afirmativamente, y tan solo contradichos (en orden á la gloria de estas fundaciones de hospitales) por autores mayores en número, á la verdad, pero sospechosos ó poco diligentes, que á influjos de la gratitud ó de la ligereza, trasladándose unos á otros y fiando de rumores vagos, se explican con ambigüedad y nada categóricamente.

Conviene ahora examinar las razones de con-

gruencia que aduce á su asunto el licenciado Moreno, y oponerle otras de mayor congruencia y aun más vigentes á favor de esta gloria que debe vindicar á mi Provincia por todos títulos.

La primera es: « que era el Sr. Quiroga tan « inclinado á la hospitalidad, que siendo secular « fundó dos hospitales; y así es muy verosímil « que luego que se vió ya padre de los misera- « bles indios, les procurase el alivio de que creía « necesitaban tanto, por el medio que ya tenia « experimentado. »

Esta razon no tiene disputa: y es cierto que este santo togado, como consta de los autos de su residencia, fundó estos dos hospitales; y efectivamente, despues que fué pastor de la santa iglesia de Michoacan, fundó el de Santa Marta en Pátzeuaro y trató de darles fomento por todos los medios imaginables. Añade el Sr. Moreno: « Ni se puede decir, que ántes de su venida al « obispado estaban ya fundados, pues á más de « que esto necesita una prueba positiva, no pone el historiador La Rea (defectó casi general « en su obra) el año en que vino el padre fray « Juan Miguel á esta Provincia; porque aunque « dice que fué de los primeros, despues de los « doce que pasaron á la conversion de los indios, « no dice si se detuvo en la Provincia de México; « ántes sí, diciendo que sustituyó el lugar del ve-

« venerable padre fray Martin de Jesus, da á enten-  
 « der que no vino á ésta hasta el año de 1557,  
 « en que sin disputa ya estaban fundados los hos-  
 « pitales. »

A este argumento, que es muy débil y conjetural, respondo: que ningun autor nuestro niega que estos dos hospitales mencionados fuesen ya fundados antes de que el Sr. D. Vasco de Quiroga viniese á su obispado, ni hablan de eso, sino que afirman el que el venerable padre fray Juan de San Miguel fué el autor de los hospitales en Michoacan, sin señalar el año en que comenzaron á fundarse; y para decir que el señor Quiroga es el proto-fundador de los referidos hospitales, se necesita tambien una prueba positiva, la que no se nos manifiesta, sino puramente de congruencia. Arguye aquí el Sr. Moreno al reverendo La Rea, de defectuoso en orden á la época de la venida del padre San Miguel á esta Provincia, porque dice que fué de los primeros (despues de los doce que pasaron á la conversion de los indios), siendo tan comun este defecto en todos los historiadores de aquellos tiempos; pero súplelo todo un instrumento, que es el escudo de que se vale en todas ocasiones este mismo licenciado Moreno para quitarnos nuestras mayores glorias, y es el auto de la residencia del Sr. D. Vasco de Quiroga, efectuado

el año de 1536, y consta en él por la deposicion del mismo venerable padre fray Juan de San Miguel, como uno de los testigos de mayor excepcion, que habia venido ya á la Provincia de Michoacan y era guardian de Uruapan ántes de la fundacion del hospital de Santa Fe de la Laguna, y sobre tan útil establecimiento del Sr. Quiroga se extiende en sus elogios muy particularmente, y como humilde verdadero no produce especie alguna que redunde en sus propias alabanzas, porque pudiera decir que el Sr. D. Vasco de Quiroga en la fundacion de su hospital de Santa Fe de la Laguna coadyuvaba á sus santos intentos, ñ otra cosa semejante; y como su dicho en el precitado instrumento contiene especiales noticias históricas de aquel tiempo, lo expondré aquí á la letra, y servirá de prueba indubitable del tiempo de su venida á esta Provincia, y hará ver que ciertamente fué de los primeros (despues de los doce) que pasaron á la conversion de los tarascos; y que cuando dice el reverendo padre cronista La Rea, que substituyó el lugar del venerable padre fray Martin de Jesus, no da á entender que no vino á ésta hasta el año de 1557, sino que en religiosidad, prudencia y demás virtudes propias de un prelado, vino bellamente á suceder en la posesion de todas las circunstancias que se requieren y apetecen para ser tenido por fundador

de una Provincia tan santa y tan llena de operarios evangélicos que desterraron la idolatría del reino tarasco, valiéndose para el fin de la conversión de sus individuos, de las máximas más sábias que sugiere el cristianismo y les comunicó este venerable padre, que las poseía en grado eminente. Dice así su dicho (\*):

TESTIGO. —FRAY JUAN DE SAN MIGUEL, GUARDIAN DEL CONVENTO DE URUAPAN, DE EDAD DE TREINTA Y SEIS AÑOS, POCO MAS Ó MENOS.

« A las treinta y tres preguntas, dijo lo que  
« sabe de la dicha pregunta, y es: que éste que de-  
« pone fué agora dos años en la armada á do fué  
« Diego Becerra, que Dios haya; en yendo que  
« fué en la dicha armada, como no siguió el via-  
« je, se volvió, en la cual venida fué é residió  
« en Uruapan por guardian. Antes que fuese á  
« la dicha armada, vió cómo los naturales de la  
« Provincia de Michoacan andaban desnudos, sus  
« vergüenzas de fuera; y entónces supo cómo  
« huían de los religiosos que en la dicha ciudad  
« residian, é se iban á los montes; é no obstante  
« éstos se huían por sus costumbres de idolatrías,  
« é á emborracharse y hacer otras cosas muy en

(\*) Autos de la residencia del Sr. D. Vasco de Quiroga, que se conservan auténticos en el archivo de la Sala de Cabildo de la santa iglesia de Michoacan en Valladolid.

« servicio del demonio é no de Dios nuestro Señor,  
« de manera que despues de llegado que allegó  
« al dicho pueblo de Uruapan, é á la comarca de  
« Michoacan, hacian lo mismo, é que fué el li-  
« cenciado Quiroga, con favor suyo é demás licen-  
« ciados, están muy domésticos é sirven á Dios  
« nuestro Señor, y en sus trajes muy honestos;  
« é que en edificarse tan buen cimiento como el  
« licenciado Quiroga ordenó, que fué un hospital,  
« que está una legua de la ciudad, poco más ó  
« ménos, ha visto cómo en él acude mucha gente  
« pobre, y huérfanos, de partes remotas, y de allí  
« les dan todo lo que han menester; el dicho li-  
« cenciado Quiroga los sustenta y ha sustentado,  
« en el cual dicho hospital se dicen las horas cada  
« dia, y en el domingo cantan, y su misa benefi-  
« ciada de canto, é que allí se casan á ley y á ben-  
« dición, é que otros se bautizan los que no están  
« bautizados, é que en todo hacen mucho servi-  
« cio á Dios nuestro Señor, segun en la muestra  
« é parecer lo dan á entender; é que este testigo  
« es guardian de Uruapan, como dicho tiene, é  
« vienen de dicho hospital de Santa Fe de quince  
« en quince, de diez en diez á confesarse al dicho  
« monasterio de Uruapan, y en todo muestran  
« ser buenos cristianos, lo cual cree que ha sido  
« de la mano de Dios nuestro Señor, por ver tales  
« muestras é tales labores como en poco tiempo

« se ha mostrado en la dicha Provincia é hospital  
 « de Santa Fe; é que sabe que andan cubier-  
 « tos ellos, y ellas cubiertas sus cabezas, y muy  
 « honestas, é que esto es muy público é notorio,  
 « é que el dicho licenciado es digno de ser de  
 « Dios favorecido, é que Dios le dé el galardón,  
 « é que ha hecho mucho en el edificar en el  
 « dicho monasterio, y en tanto favor como han  
 « dado así él como el licenciado Zeynos é los  
 « demás que lo han hecho tan bien, que no lo  
 « puede decir, é que no tan solamente han sido  
 « jueces en administrar su justicia como lo han  
 « hecho, como en ser en todo muy buenos reli-  
 « giosos, según las muestras en ello ha habido,  
 « porque por sus cartas é favores se ha conocido  
 « querer ensalzar la santa fe católica, como lo han  
 « hecho, é por ello ha sido muy mucha parte  
 « para predicarse é ensalzarse la santa fe católica,  
 « é que no hay más que decir, porque han sido  
 « tales, y tan buenos, que dudo haber otros que  
 « los sobrepujen de buenos é rectos; á lo ménos  
 « el licenciado Quiroga ha dado ejemplo á re-  
 « ligiosos, según su vida é buen amor que para con  
 « Dios ha mostrado en todas las cosas que han  
 « sucedido; y en ellas nunca se ha hallado disfa-  
 « vor, sino mucho favor, é que han sido parte  
 « para que toda la tierra esté de manera que está  
 « de ensalzarse la sante fe; é en Dios y en su

« conciencia dijo este testigo que en la Provin-  
 « cia de Michoacan tienen todos los naturales  
 « esta costumbre, que cada uno que labra su  
 « sementera, luego pone una cruz en medio de  
 « la labranza, é acompañado de muchos rami-  
 « tos verdes é florecicas, y con tanto acato y re-  
 « verencia, que andan temblando, é que cierto  
 « debe ser inspirado por nuestro Señor, pues tanto  
 « fruto se ha hecho, y en tanto ejemplo ha ve-  
 « nido, y ansimesmo tienen sus chocitas, y en  
 « ellas cruces y oratorios, en que andan y rezan,  
 « de manera que de todo dan buena cuenta, é se  
 « confiesan como buenos cristianos, según que  
 « todo más largamente parece y consta, como es  
 « notorio é público en toda la tierra todo lo que  
 « dicho ha, é que no puede explicar, ni decir  
 « tanto cuanto parece ha sido la causa á quien  
 « ha dicho en esta pregunta; y que esto sabe de  
 « este hecho.

« A las treinta é seis preguntas dijo: que por tal,  
 « como la pregunta lo dice, lo tiene, porque lo ha  
 « visto en experiencia, é que nunca ha visto en ellos  
 « sino mucha cordura é honestidad, é que no ha  
 « oído decir ménos, é si no otra cosa fuere, este  
 « declarante lo supiera, porque no pudiera ser  
 « ménos, porque sabe la lengua de ellos, y que  
 « por esta causa lo sabría; é que esta es la ver-  
 « dad por el juramento que tiene hecho, y no

« pasa en contrario de ello otra cosa, é en ello  
 « se afirma, y afirmó, y firmólo.—Fr. Juan de  
 « San Miguel. »

Comprobada, como se ve por este dicho, ju-  
 rado é irrefragable, la venida del venerable pa-  
 dre Fr. Juan de San Miguel en términos de Mi-  
 choacan antes que el señor Quiroga viniese á su  
 visita de la Provincia de Michoacan, ¿qué dificul-  
 tad hay en concederle á aquel venerable reli-  
 gioso el que entendiése inmediatamente, ó eje-  
 cutase algunas fundaciones de hospitales, mo-  
 vido del deseo de congregar los indios á vida  
 política y cristiana, y compadecido al ver sus des-  
 dichas? No hallo ninguna; y aun el señor More-  
 no, persuadido de este argumento, dice: « Fácil-  
 « mente convendremos de que este santo varon  
 « fundase algunos hospitales, pues es verosimil  
 « que como el obispo no podía estar presente en  
 « todas las partes, un religioso tan apostólico  
 « como el padre San Miguel se dedicase á llevar  
 « al cabo designios tan piadosos; pero el proyecto  
 « de la obra, el plan uniforme de ella, las orde-  
 « nanzas universalmente observadas, y las per-  
 « suasiones ó preceptos para que en todas par-  
 « tes se fundasen, no hay fundamento para qui-  
 « társelo al señor Quiroga. » Fueran convincentes  
 estas razones con que apoya este autor el empeño  
 en que se halla de adjudicar á su héroe todo el

mérito de esta grande obra, que concede en al-  
 guna parte al venerable padre San Miguel, si  
 este santo religioso no hubiera venido á la Pro-  
 vincia de Michoacan antes que fuese obispo de  
 la Provincia el señor Quiroga, sino despues,  
 como lo cree y supone el señor Moreno, y afian-  
 zase por el instrumento de los autos de la resi-  
 dencia del señor D. Vasco, que ántes que viniese,  
 siendo oidor, á la vista de Michoacan con el licen-  
 ciado Zeynos, depones á su favor, y alaba á estos dos  
 togados de muy religiosos y jueces de acendrada  
 integridad y prudencia: con que cae por tierra  
 este raciocinio cimentado en congruencias, como  
 son las que propone más arriba. « A esto se añade  
 « que el hacer una fundacion de esta naturaleza  
 « tan universal por todo un obispado, parece que  
 « se reserva á un obispo, que en todo él puede  
 « mandar, y más cuando se reconoce que el es-  
 « tablecimiento de los hospitales es obra de una  
 « mano, pues en todos ellos, estén en doctrina  
 « de clérigos, de franciscanos ó de agustinos, se  
 « guardan unas mismas ordenanzas, y se obser-  
 « van los mismos estilos. A más de esto, todos  
 « convienen en que el señor D. Vasco miró esta  
 « obra de los hospitales con tanto amor como  
 « suya, pues estando en Madrid consiguio para  
 « ellos del Legado á Latere, que allí estaba en el  
 « tiempo de su viaje á esta Corte, las indulgencias

« de que gozan, y les dió á todos por titular la « Concepcion de Nuestra Señora: » y cita á Basalenque, lib. 1.º, cap. 4.º Asienta despues la última razon que le mueve á creer ser esta fundacion de tan ilustre príncipe, y es: « que este es un « establecimiento que se halla en todo el obispado de Michoacan, y en solo él; lo cual da « fundamento á creer que esta es obra de persona que podia disponer en todo el obispado, « y no lo es de quien tal vez pudo ejercitarse « fuera de él. » Para contestar á estas conjeturas y rebatirlas, basta decir, que desde que se trató de la conversion de los naturales de las Indias occidentales, se trabajó ante todas cosas á congregarlos en pueblos, y en formales viviendas pobres para curarlos en sus enfermedades. En las islas no fué dable ocurrir á este alivio de sus habitantes tan de luego á luego; pero conforme se fué fundando la Provincia de Santa Cruz por los primitivos misioneros franciscanos, que comenzaron á desmontar esta inculta viña, recogian ya los religiosos en sus pobres conventos á los miserables indios, agobiados del peso de los trabajos é malos tratamientos de sus codiciosos amos, y los asistian con la mayor caridad, pudiéndose llamar cada convento un hospital de naturales. Con más asiento se perfeccionó esta idea caritativa en la Nueva España despues que

se conquistó, y tan á los principios, que se debe al prudentísimo presidente de la segunda Audiencia de México, el ilustrísimo señor D. Sebastian Ramirez de Fuenleal, la fundacion en México de un Hospital real, y de una devota congregacion en él, poniendo grandísimo cuidado en que se curasen bien los indios en una general enfermedad que les dió en aquellos años; y aunque murieron muchos, muchos más se escaparon en virtud de los remedios y asistencia prolija de los castellanos que se los aplicaban, esmerándose en esto por orden del presidente, á quien con justicia se le debe dar la gloria de primer fundador de hospitales en esta Nueva España. Imitó por su parte el señor D. Vasco, siendo oidor de esa real Audiencia, este proyecto de su presidente, buscando sitio proporcionado donde se pudiesen congregiar los indios, todavía muy bozales, para enseñarles nuestra santa ley, y siguiendo los vuelos de su ferviente caridad, asistirlos y consolarlos en sus trabajos y enfermedades. Escalfaba de su renta de oidor lo que podia de su gasto preciso, y con eso compró varias tierras en los altos de México, para albergar, como lo consiguió, muchos indios infelices en un hospital que les formó é intituló de Santa Fe, teniendo sobre esta fundacion que padecer por entónces muchas contradicciones; pero salió airoso, y logró al cabo ver

bien empleados sus santos designios; habiendo comenzado á entender en esta piadosa obra por el año de 1530. Despues, segun el cómputo más probable, fué el año de 1534, en compañía del Lic. Zeynos, á su visita de la Provincia de Michoacan, y fundó, como está dicho, otro hospital cerca de Patzcuaro, que intituló de Santa Fe, movido del mismo celo del bien y alivio de los indios tarascos. Ya quando entendia en su visita en calidad de oidor visitador de la Provincia, estaba ciertamente, como arriba está evidenciado, el venerable padre Fr. Juan de San Miguel, ocupado en la conversion de los indios de Uruapan, y habia hecho bajar de las sierras á multitud de indios toscos y bozales que en ellas se habian refugiado, parte por los malos tratamientos de los encomenderos, parte por huir de las tiranías que habian experimentado despues del cruel suplicio de su natural señor, el gran Caltzonzi, y no servir de tamemes como esclavos fuera de sus tierras en el ejército de Nuño de Guzman, autor de todos sus daños; parte, y era lo más, por seguir su natural inclinacion que los llevaba á vivir sin subordinacion y errantes, como bestias, en sus cuevas y barrancas. Los habia ya congregado este santo varon con indecible trabajo y fundado un pueblo que se llamaba Uruapan, y porque algunos de ellos venian enfermos é infestaban á los demás ya

congregados, trató de hacer una vivienda aparte donde fuesen asistidos con el cuidado posible. Hizo la misma diligencia despues en todos los conventos que fundó, fabricando hospitales en su inmediacion, coadyuvándole en estos piadosos intentos el venerable padre Fr. Miguel de Bologia en el convento de Patzcuaro, y otros venerables en sus respectivos monasterios; costumbre loable que se difundió en Jalisco, y quedó como característica de la Custodia de Michoacan y Jalisco. De ahí viene que los autores regnicolas de nuestra seráfica religion, que escribieron los sucesos de aquellos tiempos, atribuyen positivamente la fundacion de los hospitales en ambos reinos de Michoacan y Jalisco al sabio Fr. Juan de San Miguel, y especialmente el padre La Rea viene á decir, que el primero que la imitó, fué el señor D. Vasco de Quiroga, valiéndose uno y otro fundador de las concesiones del eminentísimo cardenal de Santa Anastasia, en cuya virtud se fundaron todos los hospitales de la Nueva España. No podía el venerable padre San Miguel dar por entónces todo el lleno que deseaba á su santo proyecto, por la pobreza de su instituto, y repugnancia de muchos indios montaraces bien hallados en sus cuevas y montes; y convingo que por las poderosas providencias de los dos señores oidores visitadores, el licenciado Zeynos y el señor

Quiroga, se vió este insigne religioso más en estado de perfeccionar sus santos designios, y que especialmente fué en esta ocasion protegido de este último, quien, como tan inclinado á la hospitalidad, celebró hallar un varon de su mismo espíritu, que conforme á sus cortos posibles intentaba los mismos medios para reducir y congregiar á vida política y cristiana á los pobres indios tarascos. Concluyó su visita el señor D. Vasco, y despues que hubo tomado posesion de su obispado, fundó en Pátzcuaro el hospital de Santa Marta, y por el año de 1550 fué á España y consiguió varias gracias para el alivio de los indios que servian á estos hospitales y las indulgencias de que gozan. De este empeño que tomó un varon tan autorizado en cimentar y apoyar estas fundaciones santas, forma sus argumentos de congruencia el señor Moreno, diciendo: « que parece que el hacer una fundacion de esta naturaleza, tan universal por todo un obispado, se reserva á un obispo que en todo él puede mandar, y más cuando se reconoce que el establecimiento de los hospitales es obra de una mano, pues en todos ellos, estén en Doctrina de clérigos, de franciscanos ó de agustinos, se guardan unas mismas ordenanzas y se observan los mismos estilos. » Es cierto que en aquellos tiempos, en que había pocos ministros de la religion seráfica ocupados

en la conversion de los naturales de Michoacan, harte hizo uno de ellos, que era el venerable padre San Miguel, en haber congregado con mil afanes en Uruapan los bárbaros y haberles fundado para el remedio de sus dolencias, una pobre vivienda de pajas y adobes; arbitrio que despues siguieron los demás operarios que entendian en la reduccion de aquellos indios salvajes, por parecerles el medio más conducente para el santo fin que pretendian, fuesen franciscanos, agustinos ó clérigos, al paso que iban asentando sus pueblos de Doctrina; y como era tan poco el valimiento de todos estos celosos ministros evangélicos, permitió Dios que se sentase en la silla de Michoacan, como su primer obispo, un hombre á la medida de su corazon, grande y dotado de las más sanas intenciones, que los realizase mediante el brazo fuerte de la autoridad episcopal, y diese todo el cumplimiento que necesitaban, á fundaciones tan útiles y principiadas solo á esfuerzos del generoso y compasivo ánimo de un sabio y apostólico varon de la Custodia de Michoacan. Es bien verosímil, que confrontando estos dos santos varones, el señor Quiroga y el venerable padre San Miguel, se comunicasen sus santos proyectos, verificados de una y otra parte, el uno en la fundacion de sus dos hospitales de Santa Fe, y el otro en los pueblos de la sierra,

aunque pobremente, y que de resultas de sus conferencias quedase el santo obispo Quiroga en proteger no solo las fundaciones de los hospitales que los franciscanos hacian en sus respectivos conventos y pueblos, sino tambien las suyas y las de los padres agustinos, que imitaban el ejemplo que en esto habia dado antes el referido padre San Miguel.

Es constante que el Sr. Quiroga, todo el tiempo que vivió, miró con amor tierno esta santa obra de los hospitales, y que cooperó con todo su poder á su mejor establecimiento y propagacion; pero, como está probado, no tuvo el primer pensamiento de estas fundaciones caritativas, ni fué el primero que les dió á todas por titular la Concepcion de nuestra Señora, pues al hospital que fundó en Pátzenaro le dió el titulo de Santa Marta y de la Asuncion; y si se nota que estos establecimientos parecen ser obra de una sola mano, pues si en todos los hospitales del obispado, estén en Doctrina de clérigos ó de frailes, se guardan las mismas ordenanzas, se observan los mismos estilos, es porque le parecieron bien á este discreto obispo los reglamentos que tan sabiamente habia dispuesto el padre fray Juan de San Miguel en sus fundaciones pobres, y los mandó guardar en todos los hospitales que sucesivamente se iban erigiendo. Cotéjense los estilos y las ordenanzas de

estos hospitales primitivos, conforme los traen nuestros cronistas, y se verá que es una misma cosa, y que el Sr. Moreno parece copiar á la letra lo que dice nuestro cronista La Rea, hablando del plan que el Sr. Quiroga formó para sus fundaciones; de donde se infiere naturalmente, que tomó este caritativo príncipe estos medios tan bien arbitrados por el padre fray Juan de San Miguel, por parecerle que eran los más acertados y más acomodados al genio de los neófitos tarascos y á la permanencia de estas casas piadosas. En estos hospitales entraban los indios enfermos, así vecinos como forasteros, segun está dicho y como lo dejó dispuesto el P. Fr. Juan de San Miguel. Acudian los religiosos con mucho cuidado, siendo sus hospitaleros y médicos, y entonces se curaban los enfermos por su orden, comian por sus manos, y siempre los acompañaban con el amor de padres á hijos. El orden que tuvo el siervo de Dios que los comenzó á fundar (\*), fué edificar una iglesia ó capilla en cada hospital para administrarles los sacramentos, y despues se hicieron unos salones grandes, donde estuviesen los enfermos, con oficinas, patios y cocinas. Dió orden y asiento para que cada semana fuesen entrando los oficiales de cada barrio, así varones

(\* La Rea, Crónica, cap. 27, y manuscrito de Tello y Moreno en la Vida del Sr. Quiroga, cap. 12.

como mujeres, para el servicio de los enfermos, y acabando su semana los unos, entraban otros de nuevo; y en agravándose el mal, se confesaba el enfermo, y en la misma capilla se le administraban los sacramentos, y luego se trataba de curar la enfermedad y de asistirle hasta el último trance de la muerte. Estableció también que todos los oficiales ó semaneros, hombres y mujeres, puestas las mujeres en un lado y los varones en el otro, cantasen á coros la doctrina cristiana á prima noche, en el tono que la Iglesia canta sus himnos, y lo mismo al amanecer, añadiendo el himno de *Ave Maris Stella* y *Pange Lingua*, dando las alboradas con los gozos que repiten sus palabras; y que los lunes, con doble de campanas para los difuntos, se cantasen los mismos himnos al amanecer. Acabada la doctrina, salían de la iglesia y se iba cada uno á su oficio. Dispuso que todos los hospitales tuviesen por particular título el de la Concepción, singular patrona de nuestra sagrada religion seráfica; y así, los sábados, se hacía procesion á la Virgen de la Concepcion, llevandola desde la capilla del hospital en hombros de cuatro indias, las más principales, con sus guirnaldas y coronas en la cabeza, á la iglesia del convento, donde se cantaba la misa de la Concepcion con toda solemnidad, estando adornado el altar con muchas flores como si fuera el

dia de la fiesta titular. Acabada la misa, se volvia la Virgen al hospital con el mismo órden.

Y porque costumbre tan loable y negocio de tanta importancia no se desflaqueciera con el tiempo, fundó á cada hospital su renta para que de ella se curasen los enfermos y se reparasen las quiebras de la fabrica; y para que las rentas tuviesen mejor asiento, juntó todas las comunidades y dispuso que de los propios se hiciesen sementeras de todas semillas, trigo, maíz y otras; que cogidas, el pueblo las vendiese para medicinas, ropa y sustento del hospital. En otros fundó las rentas en ganados, conforme el trato del pueblo, y así dió punto fijo á las fundaciones de los hospitales, que siendo más de veinte, se han conservado hasta hoy, combatidos de tantas pestes, como en aquella grande del año de 1577 en que murió la mayor parte de los indios. Hubo algunos hospitales que administraron más de 400 enfermos, y á todos acudian, sin faltar lo necesario; y lo mismo hicieron en la segunda y en la tercera que fueron las que asolaron la Nueva España, sin otras que ha habido hasta el año de 1635 que son las que han dejado á los indios en tan corto número, que lo que entónces era una ciudad, es hoy todo el reino de Michoacan. A todo acudian las rentas y el modo de administrarlas, sin que faltasen hasta hoy (esto es, por

el año de 1639 que escribia este cronista), cuyo ejemplar siguieron todos los ministros que despues fueron entrando. Todo esto se observaba no solo en el territorio de Michoacan, sino en el de Jalisco; y como dice el padre Tello, cronista de aquella Provincia, en su tomo manuscrito: «Has-  
«ta hoy se guarda en esta Provincia de la misma  
«manera; si bien es verdad que con la falta de  
«los indios ha ido todo muy á ménos, y en par-  
«ticular el cuidado de curar los enfermos en los  
«hospitales en algunas partes, ya por estar muy  
«pobres, ó porque como los señores obispos se  
«han metido demasiado en ellos, los religiosos  
«alzan la mano por no causar disturbios, no obs-  
«tante que fueron los fundadores, y que con sus  
«limosnas, cuidado, disposicion, solicitud y tra-  
«bajo se fundaron, con que por falta de esta ma-  
«nutencion se vendrán á acabar en breve tiem-  
«po.» Sigue este historiador diciendo lo que se observaba en la santa Provincia de Jalisco (lo que demuestra que este es un establecimiento que no se hallaba solo en todo el obispado de Michoacan, y en solo él, y sirve de respuesta á la última razon que alega el Sr. Moreno en prueba de su sentir), el asiento que dieron los religiosos para que se pudiesen conservar y tener algun posible para los gastos que se habian de ofrecer además de su asistencia y cuidado en las fundaciones, y de

las limosnas que se previnieron y procuraron para ellas. Dispusieron que se hiciesen sementeras cada un año, á las cuales acudiese todo el pueblo un dia ó dos, ó los que fuesen necesarios, y que despues de cogidas las semillas, se guardasen las necesarias para el gasto de los oficiales y enfermos, y las que quedasen se vendiesen para medicinas, ropa y otras cosas; y que juntamente pidiesen limosna entre si tales dias, y eriasen algunos hatajos de ganado mayor y menor para valerse en los esquilmos en las necesidades que se ofreciesen; y que las indias que entraban cada semana á servir, los ratos que se desocupasen de las cosas tocantes al hospital, hiciesen algunas obras de manos de los oficios que cada pueblo usaba, y cosas que supiesen, dándoles el hospital los materiales, para que despues se vendiesen por bienes de dicho hospital para sus gastos, y que lo mismo hiciesen los varones que supiesen oficio. Todo lo cual se observó, y en algunas partes se conserva hasta hoy, debiéndose á los religiosos de nuestra Orden la traza y arbitrio de esta buena obra.

Esto dicen La Rea y Tello, cronistas de Michoacan y Jalisco; y si se advierte lo que dice el Sr. Moreno en la Vida del Sr. Quiroga, capítulo XII, folios 72 y 73, no se hallará sino un idéntico discurso, con más elegancia, á la ver-

dad, y aun da á entender, en algunas expresiones, que el Sr. Quiroga imitó tan loables ordenanzas, como en esta expresion: « Al amanecer « se juntan en la capilla, y en coros rezan las « oraciones con algunos himnos de la Iglesia, « como el *Pange Lingua gloriosi* del Sacramento, *Ave Maris Stella*, y otros que aquellos religiosos les tradujeron en su lengua; » y en esta otra: « De modo que en este género « dan la más bella imágen y más cabal idea de « aquella vida comun y amor reciproco de los « primeros cristianos, ya por sus horas reguladas de oracion, ya por la caridad con sus hermanos: mucho más la darian en su primitiva « observancia, por lo que merecieron al Sr. D. « Vasco de Quiroga todo su cariño y atenciones. » Conque no es solo de este venerable obispo el proyecto de la obra y el plan uniforme de ella, ni dimanaron únicamente de su cuidadosa solicitud las ordenanzas universalmente observadas y las persuasiones ó preceptos para que en todas partes se fundasen hospitales; ni se pretende quitarle á este ilustrísimo señor la gloria de haber coincidido con el noble y piadoso sentimiento del ilustrísimo Sr. D. Sebastian Ramirez de Fuenleal y del V. P. Fr. Juan de San Miguel, que promovieron, cada uno por su parte, estas fundaciones utilísimas para adelantar el negocio de la conver-

sion de los indios; y aun más me inclino á concederle, que á su celo y proteccion se debieron todos los hospitales, así los que fundó como los que mi sagrada religion estableció sobre los modelos de los que de primera intencion erigió el V. P. Fr. Miguel, su mayor fomento y perfeccion, porque no hubieran podido subsistir de otra manera; y como vivió este señor hasta el año de 1565, tuvo lugar de favorecer y asentar en todo su obispado estas mismas ordenanzas que se ven tan uniformes en todos los hospitales de indios de su vasta diócesis, corroborándolas con el apoyo de su grande autoridad, lo que no sucedió así en los hospitales fundados en Jalisco, porque no lograron tener un protector de tantas circunstancias é inclinado como él á la hospitalidad.

De todo lo dicho se sigue, que así como convenimos en que toda esta santa Provincia de Michoacan y Jalisco es deudora al venerable Sr. Quiroga del fomento, lustre y permanencia de los hospitales que fundó de primera instancia el venerable padre fray Juan de San Miguel, y los que á su imitacion fueron fundando los religiosos primitivos de esta y otra Provincia en su obispado de Michoacan y en la Nueva Galicia, no será razon que se quite al insigne fray Juan de San Miguel la gloria de proto-fundador de estas fundaciones en Michoacan, y mayormente cuando

vindica más este honor con el afiançe de pruebas positivas y no de mera congruencia. Si se me opone que se apoyan solamente nuestras razones sobre la autoridad de autores de nuestra seráfica religion, diré, que ha querido su fortuna que antes que otros historiadores regnicolas escribiesen de estos sucesos de que se disputa, tomó este empeño un hijo tan recomendable de esta fecunda madre de estas Provincias, la del Sto. Evangelio, como lo es el padre Torquemada, y nuestro ilustrísimo general de la Orden el Sr. Gonzaga tenia antes formada su Crónica, de modo que no se sepultaron en el reino del olvido noticias tan honorificas para la Provincia de Michoacan, que en todos tiempos puede blasonar de haber tenido por individuo suyo, tan esclarecido, un padre fray Juan de San Miguel, quien agregó á sus crecidos méritos de operario vigilante en la viña de Michoacan, el plausible de haber dado norma y haber tenido el primer pensamiento de establecer estas fundaciones de hospitales para mejor conseguir la reduccion de los infieles tarascos al gremio de la Santa Iglesia Católica. Despues el padre La Rea y los que le siguieron en el ejemplo de cronista en ambas Provincias de Michoacan y Jalisco, nos han trasmitido á la posteridad las mismas especies, apoyadas de graves fundamentos, que si estriban solo sobre autores de la Or-

den, no por eso son sospechosas y débiles, porque ¿quienes habian de escribir nuestras glorias? No por cierto los extraños, y ménos los émulos; y solo con santa ingenuidad nos aseguran que fué, sin contradiccion, ejecutado el primer proyecto de estas fundaciones en la forma que refieren, pues hablan afirmativamente y dando esta noticia por cierta y corriente en estas regiones; y los que las repugnan, han escrito mucho despues, ó no son regnicolas, y por consiguiente ménos instruidos; y si lo son, manifiestan su grano de passion y se fundan en razones de conveniencia, como se ha evidenciado en todo el discurso de este capitulo, que terminaremos, para no hacer la leyenda de él demasiado prolija y enfadosa, relatando el motivo que tuvo el venerable Sr. Quiroga para fundar sus hospitales, que fué, en sustancia, el mismo que tuvo el V. P. San Miguel para formar los suyos, que sin duda, como se ha probado, fueron los primeros en Michoacan, y fué en sustancia la extrema pobreza y miseria de los indios.

Trae el reverendo padre Grijalva el motivo de estas fundaciones, originado de un hecho supersticioso de un indio malévolo y hechicero, que pasaba por tradicion, y así se explica: « El motivo que hubo para esto, dicen que fué, porque en aquellos tiempos próximos, á su gentilidad hubo un indio hechicero que mató multitud de indios

con un embeleco diabólico; mirábalos con dureza y autoridad, y deciales *niguari*, que quiere decir, vé y muérete. Tenia tanta autoridad este indio, que con esto se tenían por hechizados, y entraban en tan gran melancolía, que solo su imaginacion los mataba. Conoció de este caso el señor obispo Quiroga; y averiguando que ni habia hechizo, ni yerba, ni causa fisica de estas muertes, sino sola la imaginacion, que en esta gente era tan podesosa para quitarles la vida, trató de que se hiciesen estos hospitales, donde estuviesen todos á la mano, para que los religiosos curasen su enfermedad y alentasen su pusilanimidad;» y añade este autor otra especie, que no es solo propia de los tarascos, sino de los más de los indios bárbaros que habitan nuestras misiones, diciendo: « Yo oí decir á uno de los mayores ministros de nuestros tiempos, que averiguó que los indios tarascos desde el dia que los oleaban se daban por despedidos de la vida, y desde aquel punto no se hacian ya remedios para la vida, ni comian un solo bocado, persuadidos de que contravenian á la ordenacion divina el dia que procuraban la vida despues que con la extrema-uncion estaban preparados para la muerte. » Como este autor escribió en México, y aquí habla del padre fray Alonso de Borja, que era vicario del hospital de Santa Fe de México, re-

firiendo su grande espíritu, caridad y asistencia para con los pobres indios, parece inclinado á creer que este error de los indios tarascos fué uno de los principales motivos para el establecimiento de los hospitales, en estas cláusulas que profiere: « Y persuádome á que debió de haber algun fundamento de estos, porque siendo unos mismos los religiosos que fundaron aquellos conventos y éstos, y habiéndolos fundado en un mismo tiempo, no es ménos posible sino que hubiese en aquella nacion alguna necesidad que acá no habia. » El Sr. Moreno, que tomó esta especie del padre Grijalva, como aparece por el contexto del párrafo que trae en el cap. XII de la Vida del Sr. Quiroga, no pone dudá en este caso, y con su elegancia acostumbrada, resueltamente dice que fué el que movió á este venerable obispo á fundacion tan útil. Un historiador no debe en lo que escribe creerse de voces vagas, y asi hallo la verdadera causa que movió al Sr. Quiroga á tratar de estas fundaciones útiles y piadosas, verificada en el testamento del venerable fundador de estos hospitales, donde se hallan estas palabras (\*): « Item, por quanto Nos el Obispo de Michoacan Don Vasco de Quiroga, inútil para todo, siendo Oidor de S. M. el Emperador Carlos V, Rey

(\*) Testamento del Sr. Quiroga, núm. 70, que trasladó de su original, presentado en un pleito, de que se hizo manifiesto impreso en México á 4 de Febrero de 1688, y se guarda en el archivo de esta sala capitular de Michoacan.

de España, nuestro señor, en la Chancillería Real que reside en la ciudad de México, y muchos años antes de tener orden eclesiástico alguno ni renta de iglesia, movido de devoción é compasión de la miseria é incomodidades grandes, y pocas veces vistas ni oídas, que padecen los indios pobres, huérfanos é miserables personas naturales de estas partes, donde por ello muchos de ellos, de edad adulta, se vendían á sí mismos y permitían ser vendidos, y los menores y huérfanos eran y son hurtados de los mayores para ser vendidos, y otros andan desnudos por los tianguis, aguardando á comer lo que los puercos dejan; y esto, demás de su derramamiento grande y falta de doctrina y moral exterior y buena policía, fundé y doté á mi costa, de mis propios salarios, con el favor de Dios y de S. M. el Emperador y Rey D. Carlos V, nuestro señor, dos hospitales de indios, que intitulé de Sta. Fé, conformando el título con la obra é intencion de él, el uno en la ciudad de México y el otro en esta de Michoacan, cada uno como tres leguas distantes de las cabeceras de aquellas Provincias, etc.»

Después dice cómo compró tierras para sustentarlos, refiriendo «que las madres mataban á los hijos por no poderlos sustentar,» y otras miserias.

Me persuado ahora, que sin haber pretendido disminuir un punto de las glorias que tan merecidas tiene el venerable señor Quiroga por haber

fundado sus hospitales y fomentado los que halló fundados y se fueron estableciendo en su obispado, considerará el lector desapasionado (á vista de las razones alegadas en este capítulo á favor de las bellas intenciones del venerable padre Fr. Juan de San Miguel, que tiene toda la religion franciscana de estas partes por proto-fundador de los hospitales de Michoacan), que no será razón quitarle esta gloria, y que justisimamente, en virtud de mi empleo, he ocurrido á la defensa de una honra á que tiene derecho de posesion la santa Provincia de Michoacan; y si no puedo con testar con la pluma elegante del señor Moreno, siempre digno de elogiarse por el acierto con que expone todo lo que puede contribuir á ensalzar la sublime virtud y las acciones heroicas del primer obispo de Michoacan, á lo ménos he presentado con sinceridad las razones que me parecen más poderosas para hacer pesar la balanza de un juicio equitativo á favor de la primacia en orden á estas fundaciones santas, que todos nuestros autores adjudican al venerable padre Fr. Juan de San Miguel. En fin, se fundaron estos hospitales tan á buen tiempo, que en la peste acaecida en este año de 1545, y en las siguientes, se vió y palpó su grande utilidad, y los religiosos en sus respectivos hospitales y conventos se esmeraban en la asistencia de los pobres indios enfermos.

En lo de Jalisco, siendo gobernador de las provincias de Amula y Zapotitlan un indio Cacique llamado D. Miguel de Mendoza, tuvo ocasion, por el mismo motivo de la peste de este año de 1545, que hacia grandes estragos en aquellas regiones, el siervo de Dios Fr. Angel de Oscecia, que estaba de asiento en Zapotitlan enseñando la doctrina cristiana con gran cuidado y vigilancia á los naturales de estas provincias, de explicar su gran caridad, ocupado en el regalo y curacion de los enfermos, sin apartarse un punto de su lado, administrándoles los santos sacramentos; de suerte que aunque murieron infinitos, fueran muchos más los muertos (que como bárbaros se dejaban morir, sin tener mas remedio que el del cielo), si no fuera por el gran cuidado de este santo varon, que les habia comenzado á hacer un hospital. Los religiosos del convento de Axixic tenian fundado un hospital, y practicaron las mismas obras de caridad con los naturales de aquel pueblo é inmediaciones: finalmente, en todos los conventos y hospitales de la Custodia de Michoacan y Jalisco se ejercitaron todos los religiosos en obras insignes de caridad, y los indios que quedaron despues del terrible azote de la peste, los miraron con más amor que ántes, reconociéndolos por sus verdaderos padres, y con esto tomaba mayor incremento el negocio de su conversion.

## CAPITULO XXI.

EPOCA DE LA ERECCION EN METRÓPOLI DE LAS CIUDADES DE MÉXICO, LIMA Y SANTO DOMINGO, Y DESCUBRIMIENTO DE ALGUNAS MINAS EN MICHOACAN Y GUADALAJARA: FUNDACION DEL CONVENTO Y DOCTRINA DEL PUEBLO DE AMACUECA: MUERTE DEL INSIGNE CAPITAN HERNAN CORTÉS.

En este mismo año de 1545 que se fundaron varios hospitales en la Nueva Galicia para remediar las necesidades de los pobres indios tocados del contagio de la peste cruel que por tres años consecutivos habia hecho sentir en ellos todo su rigor, se vinieren á erigir en arzobispados los obispados de México, Lima y Santo Domingo; por súplica que hizo el Rey Católico á la santidad de Paulo III, á fin de que mandase erigir las iglesias catedrales de México, los Reyes y Santo Domingo en Metropolitanas, dándoles toda la auto

En lo de Jalisco, siendo gobernador de las provincias de Amula y Zapotitlan un indio Cacique llamado D. Miguel de Mendoza, tuvo ocasion, por el mismo motivo de la peste de este año de 1545, que hacia grandes estragos en aquellas regiones, el siervo de Dios Fr. Angel de Oscecia, que estaba de asiento en Zapotitlan enseñando la doctrina cristiana con gran cuidado y vigilancia á los naturales de estas provincias, de explicar su gran caridad, ocupado en el regalo y curacion de los enfermos, sin apartarse un punto de su lado, administrándoles los santos sacramentos; de suerte que aunque murieron infinitos, fueran muchos más los muertos (que como bárbaros se dejaban morir, sin tener mas remedio que el del cielo), si no fuera por el gran cuidado de este santo varon, que les habia comenzado á hacer un hospital. Los religiosos del convento de Axixic tenian fundado un hospital, y practicaron las mismas obras de caridad con los naturales de aquel pueblo é inmediaciones: finalmente, en todos los conventos y hospitales de la Custodia de Michoacan y Jalisco se ejercitaron todos los religiosos en obras insignes de caridad, y los indios que quedaron despues del terrible azote de la peste, los miraron con más amor que ántes, reconociéndolos por sus verdaderos padres, y con esto tomaba mayor incremento el negocio de su conversion.

## CAPITULO XXI.

EPOCA DE LA ERECCION EN METRÓPOLI DE LAS CIUDADES DE MÉXICO, LIMA Y SANTO DOMINGO, Y DESCUBRIMIENTO DE ALGUNAS MINAS EN MICHOACAN Y GUADALAJARA: FUNDACION DEL CONVENTO Y DOCTRINA DEL PUEBLO DE AMACUECA: MUERTE DEL INSIGNE CAPITAN HERNAN CORTÉS.

En este mismo año de 1545 que se fundaron varios hospitales en la Nueva Galicia para remediar las necesidades de los pobres indios tocados del contagio de la peste cruel que por tres años consecutivos habia hecho sentir en ellos todo su rigor, se vinieren á erigir en arzobispados los obispados de México, Lima y Santo Domingo; por súplica que hizo el Rey Católico á la santidad de Paulo III, á fin de que mandase erigir las iglesias catedrales de México, los Reyes y Santo Domingo en Metropolitanas, dándoles toda la auto

ridad necesaria para el uso y ejercicio de sus dignidades, y que mandase enviar el Palio á cada uno de estos arzobispos, porque importaba mucho para el servicio de Dios y buen gobierno espiritual de las Indias y descargo de su real conciencia. Igualmente se solicitaron dos Breves conducentes al mejor gobierno temporal y espiritual de estas mismas Indias; el uno daba facultad á cualesquiera sacerdotes, clérigos ó regulares, confesores, para que pudiesen, sin caer en irregularidad, ni en gravámen alguno de conciencia, manifestar los malos tratamientos de los indios, aunque los sepan en la confesion, haciendo protesta estas personas eclesiásticas, en los casos de trámites de justicia, (pues podian, en virtud de este Breve, ser testigos) que por su dicho no se procediese á efusion de sangre, ni mutilacion de miembro. Se solicitó, por ser así muy necesario, que si no se pudiese despachar este Breve perpetuo, fuese por tiempo limitado, durante la conversion é instruccion de los indios. El otro Breve, por representaciones que se hicieron á S. S. de varios motivos graves que habia para que los obispos de Indias no se ausentasen de sus diócesis, los tenia por excusados de ir á visitar *lumina Apostolorum*, dispensando con los prelados presentes y futuros. Pondré aquí, para mayor claridad é inteligencia de todas estas providencias,

lo que sobre ellas discurre en sus notas curiosas el señor Rivadeneyra en su Compendio Indico manuscrito, con una razon de estos Breves y Bulas, á fin que nada se escasée de lo que pertenece á esta historia, y son del tenor siguiente:

### BULA XXX DEL SR. PAULO III.

« ERIGE EN METRÓPOLI DE TODO EL PERU LA CATEDRAL DE LIMA, Y SU OBISPADO EN ARZOBISPADO.

« *Super universas orbis Ecclesias, et infra.*

« Dat Romae pridie kalendarum Februaris anni Incarnat. Dñi. 1545.

### NOTA.

1. « Está simple en el Legajo, y despachado Cédula de que se cumpla y ejecute, á 12 de Noviembre de 1547, que con ella se halla á la letra.
2. « Y aunque Alberto Mireo la pone un año más adelante, con que conforma la que se dió á su primer arzobispo D. Fr. Gerónimo de Loaysa, no se le puede quitar á la ereccion este lugar, ni esta data, porque la Bula de la ereccion del Popayan, que se refiere, es de Setiembre de 46, y expresamente dispone que sea sufragánea de la

de Lima: conque se sigue que ya era Metrópoli; si ya no es que se despachase en un mismo día, como sucede en otras, de que se hará mención en su lugar.

3. « Tuvo por sufragáneas en los principios á la de Popayan, que hoy es el Nuevo Reino de Granada, y á la de Nicaragua, que es de México. Las que hoy tiene son ocho, del Cusco, Guamanga, Arequipa, Santiago de Chile, la Concepcion, Trujillo, Quito y Panamá.

4. « Los preladados que ha tenido, segun Leon, han sido cinco hasta su tiempo.

5. « Lo que S. M. presenta en esta iglesia, conforme al mismo Leon, por consulta del Consejo, es el Arzobispo, cuya renta reputa por cincuenta mil pesos; cinco dignidades, Dean, y su renta en cuatro mil pesos; Arcediano, Chantre, Maestro Escuela y Tesorero, á tres mil y quinientos; diez Canónigos á dos mil y quinientos; seis medios á mil, y seis Capellanes de coro á seiscientos, que es la ereccion entera, y no la presenta toda S. M. en otra ninguna iglesia de las Indias; y segun la relacion que dejo citada, la Pontifical vale sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos; Dean y Arcediano á cuatro mil; las tres dignidades á tres mil y quinientos; nueve Canónigos, que la otra es suprimenda, á dos mil y ochocientos; las raciones á dos mil; las medias

á mil; las Capellanías á cuatrocientos y cincuenta cada una, y un Colector general que se provée en Lima.

### BULA XXXI DEL MISMO PAPA.

« ERIGE EN METRÓPOLI DE TODA LA NUEVA ESPAÑA LA IGLESIA CATEDRAL DE MÉXICO, Y SU OBISPADO EN ARZOBISPADO.

*Dat. ann. Incarnat. Domin. 1545.*

### NOTA.

1. « Leon dice, que no se halla, pero que es la misma que la de Lima.

2. « Y aunque Amberto Mirco y Onufrio Pambino la ponen como la de Lima, en año más adelante, como sea más probable que esta iglesia y la de Lima fuesen erectas en Metropolitanas en un mismo año, se le da este lugar, que es el mismo que le da el secretario Calle en el pár. 2 de la ereccion de esta iglesia, fol. 45 vta.

3. « Su primer obispo fué D. Fr. Juan de Zamárraga, y segun Leon, tambien el primer Arzobispo, aunque no llegó á ponerse el palio, por haber muerto luego que tuvo el aviso; advir-

tiendo que el primero que entró con él, fué D. Fr. Alonso de Montúfar el año de 1552.

4. « Si bien el secretario Calle, en el fol. 46, pone por primer arzobispo al referido D. Fr. Alonso de Montúfar el año de 1552.

5. « Leon le da ocho prelados, y el secretario Calle once, sin incluir al primer prelado D. Fr. Juan de Zumárraga.

6. « Los sufragáneos que tiene, son diez, en los obispados de Tlaxcala, Michoacan, Oajaca, Guadalajara, Durango, Yucatan, Goatemala y Vera-Paz, que se le unió; Chiapa, Nicaragua y Honduras.

7. « Tenia tambien el de Manila, que se erigió en Arzobispado.

« Lo que S. M. provée en esta iglesia, despues del Arzobispado, son las cinco Dignidades; y conforme á Leon, ocho Canónigos; pero segun el secretario Calle, nueve; los cuatro de oposicion, y los demás de gracia. La renta del Arzobispado, segun Leon, es de veinte mil pesos, y conforme al secretario Calle, de veinte y cuatro. El Deanato de dos mil y quinientos; los medios Racioneros á seiscientos, en que estos dos autores van conformes, y añade el secretario Calle un capellan del colegio de San Juan de Letran, con renta de mil y quinientos pesos; y solo se diferencia lo que hoy se practica, asi en la provision como en la

renta, de lo que dice el secretario Calle, en que las raciones valen á mil y trescientos pesos, y las médias á seiscientos y cincuenta. »

#### BULA XXXII DEL MISMO PONTIFICE.

« ERIGE EN METROPOLITANA LA IGLESIA CATEDRAL DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

« *Dat. Romae ann. 1545.* »

#### NOTA.

1. « Esta Bula no se halla, aunque Leon supone será como la de Lima. Dásele esta fecha, no tanto porque á Leon le parece que es así, cuanto porque el secretario Calle, al fol. 4, vta., de sus Noticias sacras, en la ereccion de este Arzobispado lo afirma. Lo que S. M. provée en esta iglesia es el Arzobispado, cuya renta, segun el secretario Calle, es de tres mil ducados, situados en la caja real, y su Cabildo diez y seis Prebendas. El Deanato vale cuatro mil reales; el Arcedianato, Chantria, Maestre-Escolia y Tesoreria á tres mil; nueve Canónigos á doscientos ducados; dos raciones á ciento y cincuenta; y la novedad que esto tiene, es haberse suprimido la Maestre-Escolia y ser las cuatro Dignidades que quedan, del mismo valor que la que queda referida del Deanato, y aumen-

tándose una Racion que vale mil seiscientos y cincuenta reales; y las Canongias son las cinco de gracia, y las cuatro de oposicion, de que se han proveido tres desde el año de 1677, que se resolvió.

2. «Asimismo, segun el secretario Calle, al fol. 6, por Cédula de 15 de Febrero de 1624, se incorporaron en el Cabildo los dos Curatos de esta iglesia, para que mejor se puedan sustentar sus Prebendados, que los sirven ellos, y dos clérigos que eligen para esto, lo cual corre hoy en la misma forma.

3. «Advierto tambien lo que dejo referido en la ereccion de esta iglesia, de que el Cabildo tiene pleito pendiente sobre que S. M. tome en si los diezmos, en que no se ha tomado resolucion. Esta iglesia tiene por sufragáneos los tres obispados de San Juan de Puerto-Rico, Santiago de Cuba y Venezuela, la Abadía de Jamaica, y la que, segun el secretario Calle, estaba resuelto se erigiese en la Guayana y Trinidad; pero ésta no ha tenido efecto, y aquella está en poder de ingleses. Tivo cuatro obispos ántes de ser Metrópoli, y diez y siete arzobispos hasta el año de 1646, segun el secretario Calle, fol. 5.

BREVE XXXIV DEL MISMO SEÑOR PAULO III.

QUE EN CAUSAS DE INDIOS, AUNQUE SEAN GRIMINALES Y DEL ULTIMO SUPLICIO, DENUNCIEN Y DEPONGAN COMO TESTIGOS LOS ECLESIASTICOS, SIN INCURSO DE IRREGULARIDAD, COMO NO PONGAN LA DELACION NI DESCUBRAN EL SIGILIO DE LA CONFESION.

«*Expone nobis nupèr fecisti, et infra.*

«Refiere, que habiéndole participado el señor Emperador que aunque habia prohibido con se verisimas penas, tanto á los pueblos como á los españoles de las Indias, que ninguno presumiese tratar inhumanamente á los indios que le servian y á los demás habitantes de la nacion india, con el pretexto de que estaban rudos en la fe católica; no obstante, los trataban con tanta crueldad y los reducian á tan miserable servidumbre, que por semejantes atrocidades muchos de los indios morian, y otros temian reducirse á la fe católica; y que como lo regular era que las personas eclesiásticas, quedándose, como se quedaban en los pueblos y lugares, yéndose los más fuera de ellos á sus labranzas y negociaciones,

viesen estas crueldades, para su remedio le suplicaba que dichas personas eclesiásticas, tanto seculares como regulares, aunque fuesen constituidas en el orden de predicadores, de presbíteros, pudiesen denunciar al fisco y á cualquier oficial regio estos graves y atroces excesos, como no fuesen revelados en la confesion, aunque de aquí se siguiese pena de sangre y último suplicio, sin incurso de irregularidad alguna, y pudiesen hacer lo propio como testigos, siendo requeridos para ello. Y S. S., atendiendo á que los indios, aunque estuviesen fuera del gremio de la Iglesia, eran capaces de la fe y salud eterna, y por esta razon no se les habia de perder con la severidad y los trabajos, sino convidarlos y aliviarlos con las predicaciones y templadas obras á la vida eterna.

« Concede á todos y á cada una de las personas eclesiásticas, seculares y regulares mendicantes, de cualquier estado, grado ó condicion, aunque fuesen presbíteros, el que estos graves y atroces delitos, no revelados en la confesion, puedan denunciarlos, revelarlos y deponer como testigos en ellos al fisco ó á otro cualquier oficial regio ó tribunal, aunque se siguiese de aquí pena de efusion de sangre ó último suplicio, con tal que ni por vía de acusacion, ni de otra manera, contra semejantes delinquentes prosigan estos juicios.

« No obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas, y todas las demás que hubiere en contrario, en que dispensa para que no incurran en irregularidad.

« Quiere que á los trasuntos de este Breve, suscritos y signados por mano de algun notario público y fortalecidos con el sello de alguna persona eclesiástica constituida en dignidad, se les dé la misma fe que al original.

« Dat. Romæ A. S. P. S. A. P. die 29 Junii an. M.C.XLVII. P. N. an. XI.

#### NOTA.

1. « Está auténtica y sacada del original, que á este fin entregó el Sr. D. Lorenzo Ramirez de Prado al notario, de donde la autorizó, como parece del Libro de los Breves de la Tabla al fol. 8, donde se halla este Breve.

2. « Asimismo está auténtico en el legajo del Consejo, aunque Leon la pone por de los que no se hallan concedidos; bien que cita haberse pedido por carta real al embajador, marques de Aguilar, de 28 de Marzo de 1538, y á Herrera, Década 1.<sup>a</sup>, libro 1.<sup>o</sup>, capítulo octavo, que la su pone ocho años despues, siendo, como fué, nueve, segun de la data se reconoce, cuya duda pudo moverse por la falta de noticia de este Breve

y el no haberle hallado por estar en poder del Sr. D. Lorenzo Ramírez de Prado el original, el cual he visto y está en el archivo del Consejo.

3. «Este privilegio es de los más graves que se conoce haber expedido la Silla Apostólica para las indias, y en donde se experimenta con cuánto celo así su Majestad como su Santidad atienden á esta conversion y al alivio de los indios, y de su imbecilidad, y miseria con que son tratados cuando deben ser más favorecidos y atendidos. Pudiera dudarse, por la cláusula final con que acaba este Breve, si semejantes juicios se han de proseguir, respecto de decir que no, como parece de la letra: *Ibi. Dummodò nec per viam accusationis, nec aliàs judicia hujusmodi prosequantur*, infiriéndose de aquí que el ánimo de su Santidad no es más que de que constase de los malos tratamientos, para que gubernativamente se evitasen; pero no corresponde á la letra del del Breve, ni al fin de la letra, porque dice puedan denunciar los excesos referidos no revelados, ó deponer en ellos como testigos sin incurso de irregularidad, aunque de aquí se siga la pena de efusion de sangre ó último suplicio; y esto es contrario á que la causa no se siga, y asimismo al acto de la denunciacion, en que quiere decir que las referidas personas eclesiásticas se contengan en ella, pero no den que-

rella ni prosigan estos juicios en otra forma: conque es evidente que las referidas cláusulas que motivan esta duda, dicen relacion á las personas eclesiásticas que denuncian, revelan, ó requeridos hacen sus deposiciones como testigos: al fin, porque el medio de corregir estos excesos, no siendo por la coercicion, es muy limitado y dificultoso respecto de quedar solo en advertencia y amonestacion.»

Respecto al otro Breve que apunta el historiador Herrera, y tiene por excusarlos á los obispos de Indias de ir á visitar *limina apostolorum*, no se halla, y solo veo en el Compendio Indico manuscrito del Sr. Rivadeneyra un Breve (número 15) del Sr. Pio IV, algo relativo á éste; y así, aunque de muy posterior data, anticiparé su noticia, porque la nota de este jurisconsulto da luces sobre el particular. Es como sigue:

#### BREVE XV DE PIO IV.

QUE LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS DE INDIAS PUEDEN POR SUS PROCURADORES, DE CINCO EN CINCO AÑOS, VISITAR LA SANTA IGLESIA DE ROMA.

«*Romanus Pontifex, quem propter omnes, et infra.*

«A instancia del señor Rey D. Felipe II, concede que los Arzobispos y Obispos de las Indias

no tengan obligacion de ir personalmente á la iglesia de Roma, sino por medio de sus procuradores de cinco en cinco años, por la gran distancia, dilatada navegacion y continuada ausencia que se seguiria de sus pueblos, y los perjuicios que de aquí resultarían á sus ovejas.

«Dat. Romæ A. S. M. S. A. P. 12 Augusti 1562 P. N. an. 8.»

NOTA.

«Aunque dice Leon que no se halla, está original en el archivo, y auténtico en el legajo, y trasuntado en el Libro de Breves de la Tabla, folio 12, que á este fin envió al notario el Sr. D. Lorenzo Ramirez de Prado. Antonio de Herrera en el capítulo XIV, Década V, lib. VI, ya citado, dice: que por este Breve se hizo súplica el año de 1534; mas como no vió las súplicas, nunca dice que Breves se concedieron, y así yerra, porque la súplica fué en carta real de 8 de Octubre de 1555, escrita al *Marques de Sarria*, embajador en Roma.»

No obstante que Herrera no vió las súplicas, expresa lo mismo que reflexiona el Sr. Rivadeneira en esta nota, que por la carta que el Rey escribió al Pontífice el año de 1534, además de la aprobacion del presentado para el nuevo obis-

pado de Oajaca, y la creencia que contenia para su embajador el conde de Cifuentes, le suplicaba que mandase dispensar con los prelados de las Indias la obligacion que tenían de ir cada dos años personalmente á la corte romana, pues la distancia grande que habia, mostraba la justicia de esta peticion. Pudo el citado Herrera, como se ve, tener á las manos este Breve y el que cita en la Década VIII, libro primero, capítulo VIII, pues como historiógrafo del Rey se le franqueaba el archivo del Consejo y los demás, y no habia de traernos estas noticias sin haber visto los monumentos que las afianzan. Lo que es creible es, que se hayan perdido ó traspapelado, como ha sucedido con infinitos instrumentos de esta naturaleza.

La peste de este año de 1545 no fué tan cruda en la Provincia de Michoacan como en la de Nueva Galicia; y así como más en breve terminó su rigor, no perecieron tantos indios tarascos en esta ocasion como de los de las demás naciones, y á fines de este mismo año de 1545 pudieron trabajar los indios tarascos en las minas que estaban ya descubiertas en la sierra de Michoacan; y hay tradicion que por aquel tiempo comenzaron estos naturales, como diestros en minería, á trabajar en una mina que se acababa de descubrir entre Mezquitic y lo que hoy se llama Potosi; pero se-

gun cómputo más justo, se vino á descubrir la mina famosa de oro del cerro del Potosí, llamado despues San Pedro, por el año de 1592; y si por el de 1545, cuando Don Cristóbal de Oñate trataba de éstos descubrimientos de minas en Jalisco, los naturales de Michoacan, como auxiliares en sus tropas, las llegaron á descubrir y beneficiar, sería con ingente subsidio, porque por la guerra continua de los chichimecos, llamados huachichiles, no podian trabajar en ellas con sosiego, hasta que se dieron de paz en tiempo del señor Virey D. Luis de Velasco, el segundo, y se sacó tanta riqueza de ésta y de las demás de sus contornos, que por esto se llamaron de San Luis de Potosí, á imitacion de la que en el Perú tiene este nombre, descubierta por este mismo año de 1545 (\*) por un indio llamado Gualca, y otro indio, sabedor de ella, llamado Jauca, dió parte á su amo Juan de Villarroel é hizo el primer registro de minas en aquel reino, á 21 de Abril, trabajándose por bastante tiempo que duró esta riqueza de aquel cerro, cada dia por seis mil hombres indios y de quebrado color. En lo de Jalisco se habian descubierto otras muy ricas, que se trabajaban con igual ardor, pero no eran todavia suficientes sus frutos para remediar la

(\*) Herrera, Década VIII, lib. II, folio 243, mihi.

suma miseria de aquel reino, hasta que el capitán Cristóbal de Oñate, que habia sido Teniente Gobernador de él por Francisco Vázquez Coronado, considerando la pobreza grande de la tierra por hallarse sin comercio, así porque la mar del Sur la tenia ceñida por un lado, y por el otro estaba infestada de bárbaros chichimecos que no dejaban con sosiego respirar á los pobladores de la ciudad de Guadalajara, recién fundada, procuró buscar minas á fin de que tuviesen en que entretenerse los españoles y sacar algunos provechos que los incitasen á permanecer en la Galicia. Antes, como excelente capitán, habia defendido, á fuerza de su valor y armas, casi toda la Galicia; y mientras atendia á su pacificacion, no perdía de vista este gran recurso del beneficio de las minas para premiar los servicios de sus capitanes, y contener sus tropas españolas, con este aliciente, en su deber; motivo que le hizo cuidar de semejantes descubrimientos, al paso que providenciaba sobre la defensa de aquel reino. En efecto, despues de haberse descubierto en ese entónces las minas de oro de Jaltepec, junto á Compostela, adonde se sacaba mucha cantidad de este precioso metal, se descubrieron las minas ricas de Culiacan, las de Etzatlau, que dió y repartió á los vecinos del reino; y últimamente, por su orden se acabaron de descubrir las minas

de Huauchinango y Purificacion, haciendo que notablemente se acrecentasen los reales quintos para su Rey y señor, y pasáse la Galicia de la suma miseria en que se habia visto; á ser despues, como ha sido, uno de los reinos que más plata y oro han dado en esta Nueva España: beneficio grande que se debió á la solicitud de este valeroso capitan, aunque mal premiado, pues no solo trabajó en el descubrimiento de estas riquezas, sino que fomentó las minas descubiertas, y descubrió tambien las minas famosísimas de Zacatecas, cuya abundancia de metales ha sido causa por muchos años de que se reparase la Nueva España de grandes quiebras en su comercio, y se viese en el esplendor y felicidad que todos saben.

En un capitulo de una carta escrita al Emperador Carlos V, á 29 del mes de Enero de 1543 por los Cabildos de las ciudades de Compostela y Guadalajara, y las villas de la Purificacion y San Miguel de Culiacan, que se conserva en el archivo de la ciudad de Guadalajara, entre los informes que dan del estado en que quedaban las cosas de la Nueva Galicia despues del alzamiento y guerra del Mixton, dice de esta manera: « Con algunos pueblos de la gobernacion confinan ciertos indios chichimecos, corredores, que se llaman los zacatecos, tequejes, guajacales, tejoquines y apamecas, y no acostumbran tener

« casas ni pueblos, y no quieren ser cristianos, aunque muchísimas veces han sido requeridos: « no obedecen á su Majestad por Rey, ántes andan como salvajes en el campo cazando, que no quieren reconocer sujecion á nadie; y tienen algunos de ellos yerbas tan venenosas, que si hieren á un hombre, no dura en morir dos horas; y hacen tanto daño á los naturales de esta Provincia y gobernacion, que los imponen á que nos den guerras, y los llevan, estando en paz, y les hacen guerra, y los matan y comen. « A vuestra Majestad suplicamos mande al Gobernador de la Provincia, que requiriéndolos y amenazándolos (como V. M. manda), no queriendo dar la obediencia á V. M., les haga guerra y los castigue, dándoles muerte natural ó civil, haciéndolos esclavos, porque de esta manera se podrán castigar y asentarán los demás indios que confinan con ellos. »

Produjeron estos informes el efecto deseado, porque hubo orden para reducir á estos indios chichimecos por los medios más suaves que se pudiese, y en esta conformidad dispuso el Capitan general y Gobernador que habia sido de la Galicia (D. Cristobal de Oñate) salir á campaña con otros capitanes, para pacificar los confines de esta gobernacion, y fué el que primero aseguró el descubrimiento de las ricas minas de Zacatecas.

No asiento del todo á lo que dice el reverendo P. Arlegui en el capitulo tercero de su Crónica de la Provincia de Zacatecas, sobre el cómo y quién descubrió este rico mineral en compañía de cuatro religiosos de la Provincia del Santo Evangelio, siendo dos de ellos, en su sentir, los mismos que fundaron la villa y convento del Nombre de Dios, porque he visto lo contrario en la Crónica manuscrita de la Provincia de Jalisco, escrita por el reverendo padre Tello, autor que escribió mucho antes, y con bastante exactitud, sobre monumentos auténticos que vió en los archivos de la ciudad de Guadalajara. He tenido á las manos esta obra, que en partes está trunca; y como en materia de antigüedades, y más en estos reinos, donde ha habido tanta inopia por la injuria de los tiempos, no quedándonos más que fragmentos muy imperfectos, no me quiero entremeter en deslindar y resolver este punto, que es muy cuestionable, contentándome con referir lo más asentado y verosímil.

Después de la pacificación de las naciones que hacían hostilidades así en la ciudad de Guadalajara como en los pueblos dependientes de su gobernación, no hay duda, según consta de las historias de aquellos tiempos, que salió el capitán Cristóbal de Oñate con sus capitanes y soldados para contener á los indios y reducirlos á su de-

ber, y de cuando en cuando hacia entradas por los confines de Guadalajara hasta las rancherías de los indios zacatecos; y así pudo encomendar al capitán Juan de Tolosa la conquista de aquellos indios por el año de 1546, llevando cuatro religiosos (cuyos nombres, por la injuria de los tiempos é incendios del convento de Zacatecas y su archivo, se ignoran, como dice el padre Arlegui en el capitulo citado, ménos el del principal, que se llamaba fray Gerónimo de Mendoza), que servían á los españoles de capellanes, administrándoles los sacramentos, diciéndoles misa, y á costa de muchos trabajos é incomodidades, conquistando almas para Dios, derribando los ídolos de los gentiles zacatecanos, y con amor y constancia desterrando las tinieblas de su ignorancia y llamándolos con el silbo de la voz evangélica al redil de la Iglesia Católica. Todo esto pudo suceder; pero no en la conquista de Michoacan, reino que nunca lo fué ni costó una gota de sangre su adquisición á la Corona, pues lo cedió voluntariamente (como está dicho) el gran Caltzontzi al Emperador de Castilla. Que estos cuatro evangélicos ministros acompañasen á los españoles en la conquista de Jalisco y Zacatecas, no leemos tal cosa de los padres fray Cintos de San Francisco y fray Pedro de Espinareda, sacerdotes, sino de los padres fray Pa-

blo de Acevedo, fray Juan de Olmedo, fray Juan de Padilla y fray Francisco de San Lorenzo; y por lo tocante á la de Zacatecas, los que se ocuparon en la reduccion de sus indios habitantes, que vivian en las asperezas y contornos de este real de minas, como digo en el capitulo XVI del tomo cuarto, eran los padres fray Antonio de Segovia y fray Miguel de Bolonia, siendo estos cuatro últimos individuos de la Custodia de Michoacan y Jalisco. No me opongo, pues, á que el padre fray Gerónimo de Mendoza, aunque hijo de la Provincia del Sto. Evangelio, fuese uno de los cuatro religiosos que acompañaron á Juan de Tolosa en la conquista de Zacatecas, ni á que éste fuese su conquistador, porque la Custodia estaba entónces sujeta al gobierno de la Provincia franciscana de México; y más vale decir que no se sabe á punto fijo quiénes fueron los religiosos que acompañaron al capitán Tolosa á esta expedición, que el formar conjeturas inútiles y en perjuicio de la gloria que tiene esta Provincia de Michoacan y Jalisco, por haber fundado el primer pueblo en Zacatecas y casa religiosa algunos de sus celosos ministros, sin saber de positivo quiénes fueron, como lo reconoce el mismo padre cronista de Zacatecas en el capitulo IX de su Cronica, diciendo «que el convento de Zacatecas pertenecía entónces á la Provincia de Mi-

choacan;» derecho que le venia por haber sido fundacion de algunos de sus religiosos, aunque consta más de este derecho por un decreto del Illmo. Sr. D. Fr. Pedro de Ayala, obispo de Guadalajara, librado el año de 1567, el que referirémos á su tiempo, tocando de la fundacion de este convento en forma, que se hizo en Zacatecas en virtud del despacho del señor Virey, con ruego y encargo al primer ministro provincial de Michoacan y Jalisco: conque á esta Provincia de Jalisco y á la de Michoacan, que era toda una, perteneció el hospicio ó conventito pobre que se hizo en el pueblo de Zacatecas, hasta que se hizo Custodia la Provincia de Zacatecas, que desde entónces quedó el dicho convento por cabecera de aquella Provincia.

Como este convento (que en su origen fué fundacion de los padres de la Custodia de Michoacan y Jalisco, como se ve demostrado) duró tan poco sujeto á su gobierno, segun lo refiere el mismo padre cronista de Zacatecas, el M. R. Fr. Domingo de Aréizaga, provincial de la del Santo Evangelio, acordó pedir á la Provincia de Michoacan le diese el convento que tenía en Zacatecas, por estar cercano á los conventos de la Custodia de Zacatecas, ofreciendo en recompensa dar á Michoacan la casa del pueblo de Querétaro, que entónces pertenecía á la del Santo Evangelio. Se ejecutó esta conmutacion á principios del año de 1578; y sobre

ella hay mucho que decir, siendo muy opinable esta permuta. No obstante, dejando al padre cronista de Zacatecas abundar en su sentir, diré por ahora, para que se tenga noticia de todo lo que aconteció en orden á esta Custodia de Michoacan, que la fundacion de este pobre hospicio se debe desde luego á los padres Fr. Antonio de Segovia y Fr. Miguel de Bolonia, ó á otros esclarecidos individuos de la Custodia, y que á su celo en la conversion de los indios zacatecos, y esfuerzos valerosos de los capitanes D. Cristóbal de Oñate, Juan de Tolosa y otros capitanes y honrados pobladores españoles que trabajaron en esta conquista temporal, se debió la fundacion de la ciudad de Zacatecas, la cual (así que se fué echando de ver y publicando la mucha cantidad de plata que se sacaba de sus minas) se fué fundando y poblado de muchos españoles, que á la fama de sus riquezas acudieron de diversas partes de la Nueva España, entre los cuales fueron muchas personas ilustres, además de los conquistadores y pobladores. Se hicieron poco á poco muchos, muy buenos y suntuosos edificios, y una iglesia parroquial con mucho adorno y aseo, la que para su servicio tiene mucha cantidad de plata, y es la más rica de todo el reino. Luego fueron entrando las religiones, y se fundaron conventos, en el dia los hay, á más del de San Francisco,

que es cabecera de la Provincia de Zacatecas, de Santo Domingo, de San Agustin, de la Compañía de Jesus (que por la extincion de esta religion ha pasado á las temporalidades), y de San Juan de Dios; de modo que ha sido una de las fundaciones y poblaciones más ilustres y cuantiosas de la Nueva España, así por la mucha gente que ha habido en ella, como por el lustre y abundancia de regalos y galas con que se han tratado sus ciudadanos. En esta ciudad todos los forasteros han sido recibidos muy bien, como si fueran de la propia patria, por el mucho agasajo de los moradores; y aunque há venido en disminucion por haber bajado de ley los metales y no sacarse la plata con aquella abundancia que solia, con todo eso, se está en pié su grandeza y esplendor, y en algunas cosas del adorno de la ciudad y culto divino, ántes ha ido á más que á ménos.

Fundado Villaseñor en lo que asienta el padre cronista de Zacatecas, dice en su Teatro Americano, cap. 5, que se descubrió este mineral el dia 8 de Setiembre, en que se celebra el natalicio de la Santísima Virgen nuestra Señora, por Juan de Tolosa, que fué de los primeros pobladores, y con ménos especificacion que el padre cronista de Zacatecas, que le dió su escudo de armas y título de muy noble y leal ciudad la majestad del señor Felipe segundo, sin decirnos el

año, lo que declara el padre Arlegui en esta forma: « Aunque no era ciudad Zacatecas en este tiempo, (esto es, por el año de 1578), tenía mucha gente de autoridad y nobleza, que habiéndoselo representado al Católico Rey D. Felipe segundo, le envió el título de ciudad el año de 1588, señalándole por armas un cerro que representa la Bufa, y en medio de él la imagen de Maria Santísima, y á su fiel conquistador, y tres pobladores primeros de su minería, que fueron el capitán D. Juan de Tolosa, D. Cristóbal de Oñate, D. Diego de Ibarra y D. Baltasar de Bañuelos. » Compónese lo formal de esta ciudad de mucha gente noble y de caudal. Son mayores ó menores los edificios, conforme la posibilidad y genio de los habitantes, que, cuando ha estado este Real en bonanza, han fabricado casas de competente magnificencia; y en las fábricas y distincion de calles mucho ha suplido el arte á la incomodidad y aspereza del sitio. A más de los templos y monasterios arriba expresados, hay uno más moderno, que es el de nuestra Señora de la Merced. Su temperamento regular es frío y seco, y por eso en el invierno son las heladas y nevadas excesivas. Asienta Villaseñor, « que este sitio es término de la zona tórrida, con una muy corta diferencia, como la que hay de 23 y medio grados; que así se debe reputar este lugar como situado

bajo del paralelo círculo trópico del Cáncer, donde solo en Junio se ven los rayos del sol verticales sobre él, porque en los demás tiempos son oblicuos hasta llegar á sus mayores sombras meridionales en Diciembre. » Es ingeniosa esta observacion; pero muy cabal en el cálculo astronómico de la latitud en que está esta ciudad, porque la domina el signo Acuario, segun más recientes y exactas observaciones, y su latitud es de 23 y 30 minutos. Dista de la ciudad de México 130 leguas al Norte, con la inclinacion al Poniente. Esta ciudad está situada en una cañada que hace la sierra de las minas, casi en la misma disposicion que la de Guanajuato, y la poblacion de una y otra ciudad es respectiva á la bonanza ó decadencia de las minas. Villaseñor dice, que la poblacion de esta ciudad es grande, pues pasa de cinco mil familias de españoles, mestizos y mulatos, que vendrá á ser, segun la regulacion ordinaria, de cinco individuos por familia unos con otros, de veinte y cinco mil almas; pero hoy por hoy pasan de treinta mil las que hay en la referida ciudad y en las faldas del plan de la Cañada, donde están las haciendas de plata. Su gobierno civil y político se compone de un corregidor capitán á guerra, doce regidores, dos alcaldes ordinarios, alférez real, alguacil mayor, contador y escribano de Cabildo: hay ahora del número de familias que

la habitan, alistadas varias compañías milicianas. Tiene Real caja, donde se marcan todas las platas que producen todas las minas: manéjase por dos oficiales reales, que son contador y tesorero, con los demás oficiales mayores y menores de pluma y libros.

Dice Murillo (\*) que en los cerros de esta comarca hay muchos minerales, y los mineros los tienen todos horadados con más de cuatro mil bocas: que cada semana se distribuyen para el beneficio de minas y haciendas más de veinte y cinco mil pesos, y el año de 1562 habia en esta ciudad treinta y cinco haciendas de sacar platas por azogue, que despues fueron á ménos por no poder soportar los gastos del azogue los mineros, en que se vieron grandes quiebras (y refiere varias muy considerables); pero con el establecimiento de la real junta de Minería por el Rey nuestro señor D. Carlos tercero, que con indecible liberalidad, cediendo de sus justos derechos, ha hecho una rebaja considerable en la distribucion de azogues en estos años de 1778 y 1779, se ha puesto el más eficaz remedio á ellas, y se ha habilitado este Real y todos los demás del reino, de modo que está muy boyante la minería. El cómputo de la poblacion de esta ciudad es, segun este autor,

(\*) Murillo. Geograf. Histor. lib. IX, cap. V, de Michoacan, Nueva Galicia, Jalisco, etc.: pág. 145, tom. 9, mihi.

de cuarenta mil personas, donde se mantienen muchas tiendas y oficinas de todo lo necesario. En su comarca vivió como anacoreta el venerable Gregorio López; y el venerable Fr. Sebastian de Aparicio, por el año de 1548, abrió con sus carretas el camino para su opulento comercio.

Basta esta noticia breve de la fundacion de la ciudad de Zacatecas, y del origen de ella, por haber cimentado entre los gentiles zacatecos los principios de su conversion á nuestra santa fe católica en la fundacion de su primer poblacion y convento religioso, los venerables y primitivos operarios de esta santa Provincia de Michoacan, que quedan referidos; y no tomo á mi cargo extenderme más en la descripcion de sus grandezas, por tocarle al reverendo cronista de la Provincia de Zacatecas, porque al cabo de algunos años este convento, que era de la Custodia y Provincia de Michoacan, vino á ser casa capitular y cabecera de la Provincia de nuestra Señora de las Zacatecas.

Años de 1546, 1547 y 1548.—En los años siguientes de 1546, 47 y 48, no ocurrió cosa especial en el gobierno de la Custodia de Michoacan y Jalisco, más que en el reino de Michoacan acabó de tomar asiento, como se ha dicho, la nueva ciudad de Valladolid en el pueblo de Guayangareo. Se amplió el conventito, dándole la

capacidad correspondiente para una docena de religiosos, quienes, así como en los demás conventos fundados en aquel reino, seguían un mismo tenor de vida, muy penitente y ajustada, y atendían á la enseñanza y conversión de los naturales con la mayor exigencia y puntualidad. Únicamente en la Nueva Galicia, conforme se iba aquietando la tierra, y había más copia de operarios en la Custodia de Michoacan, tomaban otro semblante las fundaciones de las Doctrinas que estaban á cargo de la religión franciscana. Mucho ántes, como hemos referido, se había fundado el convento de Zapotlan por el venerable padre Fr. Juan de Padilla, quien despues de haber trabajado en la conversión de los naturales de esta comarca y de los de las provincias de Amula y Avalos, y merecido justamente el título de Apóstol de todas ellas, y despues la corona del martirio, tuvo entónces por coadjutor de su apostólico ministerio al venerable padre Fr. Miguel de Bolognia, y sucesivamente trabajaron en aquellas provincias otros religiosos de la Custodia. Se hizo Guardianía el convento de Zapotlan, y cabecera, de modo que siempre el pueblo de Amacueca, Caulan, y otros de la Provincia de Avalos, fueron administrados como visitas del convento de Zapotlan; y otros pueblos, como Tzacualco, Coculan y sus sujetos, eran visitas que reconocían por ca-

becera al convento de Etzatlan, hasta que se fueron erigiendo conventos en estas mismas visitas que con el tiempo se segregaron y se gobernaron sin dependencia unos de otros. Esta providencia se tomaría probablemente en el Capitulo que se celebró el año de 1546, donde salió electo de ministro provincial del Santo Evangelio de México el muy reverendo padre Fr. Francisco Rangel, de la Provincia de Santiago, quien, habiéndose embarcado para ir al Capitulo general el primer año de su gobierno, se perdió el navío y murió en la mar, al que sucedió el muy reverendo padre Fr. Toribio Motolinia, año de 1548, á quien sucedió el muy reverendo padre Fr. Juan Gaona, de la Provincia de Burgos, año de 1551; renunció al año, y fué vicario provincial.

Como dependía la Custodia de Michoacan de la Provincia de México, es preciso tener presente que en sus Capítulos determinaban lo conveniente en orden á estas fundaciones de Conventos y visitas de que hacemos ahora mencion, dejando á los custodios el encargo de su ejecución conforme lo hallasen por conveniente, é instituyendo los guardianes que se colocaban en ellos. Este año de 1547 determinó la Custodia poner un ministro en el pueblo de Amacueca, y fué el primero el venerable padre Fr. Simon de Bruxelas, alemán de nación, y hijo de la santa Provincia de la Ale-

mania inferior; y aunque religioso lego, se le cometi6 la ensefianza y Doctrina de aquellos naturales, por ser varon de gran virtud y empefio en saber la lengua de los indios, y en instruirlos en la fe, y por la falta de sacerdotes. Sirvi6 en esta administracion m6s de cincuenta afios, y muri6 en este convento, siendo ya de avanzada edad (como dice nuestro ilustrisimo Gonzaga), y despues le sucedieron varios religiosos ejemplares sacerdotes, porque estaba m6s abundante la Custodia de misioneros ordenados in sacris y provectos. Ent6nces acudian a esta cabecera y Doctrina todos los pueblos comarcanos, asi de los que reconocian 6ntes a Zapotlan como a Etzatlán, hasta que erigida la Custodia en Provincia, se fueron colocando ministros en otros pueblos y separ6ndolos, como se ir6 viendo en esta historia. Casi en este mismo tiempo se edific6 el convento y la iglesia de b6vedas y cal y canto, que derrib6 un temblor grande; poco despues se fabric6 otra iglesia m6nos suntuosa, y un convento m6s pequefio, y otro temblor derrib6 la iglesia, hasta que el padre Fr. Luis de Salinas y Fr. Juan de Abrego dieron principio a otra iglesia con mucho fundamento, haciendo la portada de piedra de silleria labrada; y por haber parecido conveniente mudar los padres de all6 para otras partes, y haber ido despues a m6nos los indios de este pueblo,

se qued6 en aquel estado. Persever6 siempre, no obstante los muchos temblores, esta Doctrina en poder de los franciscanos; y cuando se dividi6 esta de Michoacan de la de Jalisco, tuvo cuidado constante esta 6ltima Provincia de proveer ministros que repararon las ruinas ocasionadas por estos repetidos temblores: aun 6ltimamente se desplom6 el convento 6 iglesia en el temblor grande del afio pr6ximo pasado de 1749, y se ha reedificado tan bien, que hoy ocupan este santuario, que es una recoleccion de las m6s ejemplares del reino, los padres m6s circunstanciados de la Santa Provincia de Jalisco. El primer conquistador de este pueblo de Amacueca y de los dem6s de la Provincia de Avalos, fu6 un caballero, muy buen cristiano, llamado D. Alonso de Avalos, que fu6 su encomendero y de quien tom6 la Provincia el nombre. Algun tiempo se mantuvo en Colima, y despues se fu6 a su Encomienda, y fabric6 una casa fuerte en un cerro que est6 junto a Chichiquila, como media legua poco m6s retirado de Amacueca, en la que vivi6 mucho tiempo por el recelo que tenia de alguna invasion de los indios, a causa de no estar la tierra poblada de espaefoles, y de este modo trat6 de su seguridad, sin embargo que era bien querido de los indios que habia conquistado, trat6ndolos con mucha mansedumbre y entereza.

En este año de 1547, á 3 de Diciembre, murió en España el insigne y famoso capitán D. Hernando Cortés, Marqués del Valle, conquistador de la Nueva España, habiendo salido de la ciudad de Sevilla, para convalecer, á Castilleja de la Cuesta, de unas calenturas y desconcierto que lo habían reducido al último extremo de la vida; y por esta razón y por separarse de muchas personas que le importunaban con negocios, para poder tratar con mayor sosiego las cosas importantes de su alma y ordenar su testamento. De allí á pocos días se agravó, y después de haber recibido los santos sacramentos con grande edificación, entregó su alma á su Criador, dejando muchas esperanzas de su eterna salvación. Llevóse su cuerpo á enterrar con gran pompa y general sentimiento de toda la España, acompañado de muchos caballeros de la primera distinción, del venerable clero y religiones, á la capilla de Medina Sydonia; y pasado algun tiempo, fueron traídos sus huesos á la Nueva España y puestos primero en un sepulcro señalado del convento de N. P. San Francisco de Tezcuco, y en el año de 1619 se depositaron en el altar mayor del convento grande de San Francisco de México, acompañado y con mucha autoridad de la caballería y de toda la nobleza de aquella gran ciudad, como también del señor metropolitano de ella, y religiones con la

pompa y aparato que corresponde á un Capitán general y conquistador insigne de estos vastos dominios de la Nueva España, como lo expresa este breve epitafio, que de letras grandes se percibe en la tapa de su sepulcro:

FERDINANDI CORTÉS OSSA SERVANTUR  
HIC FAMOSA.

Acabó este héroe la carrera gloriosa de su vida en la edad de sesenta y dos años, habiendo ganado el renombre de insigne capitán, y de los más famosos que cuentan los siglos. Registrando los acontecimientos singulares de la conquista de México, que dirigió con bastante acierto hasta dejar descubierta casi toda la Nueva España y sujeta á su soberano, se reconocerá su pericia militar, su magnanimidad, su valor y lealtad, y en fin, su grande piedad, de modo que sus acciones virtuosas vienen á ser su más verdadero elogio. De él dijo la pluma de Paulo Tuvio: «que le había dado « Dios tan grande esfuerzo en el alma, que para « vencer innumerables ejércitos, bastaba que él « solo saliese en campaña. »

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALONSO REYES"

POSTERIOR 1917

ALERE FLAMMAM  
VERITATIS

CAPITULO XXII.

ESTABLÉCESE AUDIENCIA REAL EN EL NUEVO REINO DE  
GALICIA: SE DESCUBREN NUEVAS VETAS  
EN LAS MINAS DE ZACATECAS, Y UN NUEVO REAL DE  
MINAS EN SUS CERCANÍAS: ESTABLECIMIENTO  
DE LA AUDIENCIA DE LA NUEVA GALICIA EN COMPOSTELA:  
FUNDACION DE SAN MIGUEL EL GRANDE  
POR EL P. FR. JUAN DE SAN MIGUEL: MUERTE DEL PAPA  
PAULO III Y ELECCION DEL PAPA JULIO III.  
AÑO DE 1547.

En este mismo año en que falleció el gran conquistador de la Nueva España, se ventilaba con mucho calor en juntas de hombres doctísimos el punto crítico de la libertad de los indios, en la famosa escuela de Salamanca, y los más de los letrados repugnaban la nimia facilidad de hacerlos esclavos, teniéndola siempre por un género de tiranía y abuso intolerable que se contradecía de palabra y por escrito. Mucho más en

México se disputaba sobre esta materia en las cátedras; y los defensores de los indios, que eran generalmente religiosos, predicaban fuertemente en los púlpitos contra esta máxima perniciosa. Para obviar los inconvenientes que podían causar estas disputas tan calorosas, se formó una junta en México, compuesta de los señores obispos y prelados de las religiones, y de muchos hombres doctos, eclesiásticos y seculares, para examinar este asunto. Resolvieron los miembros de esta respetable junta muchas cosas utilísimas, y declararon que los que tenían indios ó indias por esclavos, estaban obligados á ponerlos en libertad, so pena de estar en mal estado; y la única dificultad que se pulsó fué tocante al goce de esta misma gracia respecto á los indios que habían sido hechos esclavos en la guerra del Mixton en la provincia de Jalisco, considerando las muchas circunstancias que concurrieron en el alzamiento de aquellos indios, y por haber dado muerte cruel á los religiosos franciscanos de la Custodia de Michoacan y Jalisco fray Juan del Espiritu Santo y fray Antonio de Cuellar; y así, se permitió que se pudiesen tener á estos indios por esclavos, poniendo en ellos ciertas moderaciones; y el año siguiente de 1548 llegó á estos reinos Cédula particular de su Majestad Imperial dando á todos los indios, sin distincion, por libres.

Año de 1548.—Cuando llegó á estos reinos esta Real Cédula, estaba ya la Nueva Galicia tan pacificada y las cosas tan asentadas, que juzgó el Emperador por conveniente, en virtud de los informes que tuvo del estado de aquel nuevo reino, proveer nueva formación de gobierno atendiendo á la paz y sosiego de aquellos vasallos, y así mandó poner una Audiencia, que residiese en la ciudad de Compostela, para que se administrase en todo el dicho nuevo reino debidamente justicia, dándole poder para que pudiese juzgar en todas las causas civiles y criminales que ocurriesen en su vasto distrito, con subalternación á la Audiencia y Chancillería Real de México, en la misma forma y manera y con la misma autoridad que gozaba la de Guatemala y la de Coruña en Galicia en España, con todas sus preeminencias, usos y libertades. Dispuso su Majestad, que hubiese en ella cuatro oidores, alcaldes mayores como los del reino de Galicia de Castilla; y para el despacho y expedición de los negocios y pleitos que acudiesen á la Audiencia, se les dieron ordenanzas, y se provayeron juntamente todos los oficios concernientes al servicio de ella, y fueron los oidores y alcaldes mayores el licenciado Lebrón de Quinones, el Dr. Sepúlveda (y por su muerte el licenciado Oseguera), el licenciado Contreras y el licenciado de la Marcha, y alguacil mayor

Diego de Navarrete. El que quisiere ver más por extenso el tenor de estas ordenanzas, podrá registrar á Herrera (Década VIII, lib. IV, fol. 279), y las Cédulas de Carlos V y de su hijo Felipe II que trae recopiladas Don Vasco de Puga, las que omito por no cansar la atención del lector. Esta Real Cédula, despachada entónces para el establecimiento de la referida Audiencia en Compostela de la Nueva Galicia, tiene su fecha en Alcalá de Henares á tres días del mes de Febrero del año de 1548.

Hemos dicho cómo fundó Nuño de Guzmán la Villa del Espíritu Santo de Tepic, é igualmente pobló la ciudad de Compostela el año de 1531 (\*), y residió en ella algunos años la Audiencia Real, y despues, porque pareció que el sitio de la ciudad de Guadalajara además de ser sano, más agradable, más fértil y abundante, está junto á un río, goza de buenas aguas y pastos para cría de ganados, de excelentes tierras para labranza, de grandes montes, en donde se sacan muchas maderas y mucha leña, y por ser su temperamento más templado abunda en muchos mantenimientos de trigo, maíz, frijoles, vacas, carneros, puercos y aves de Castilla, y de la tierra, caza y pescado, y frutas de Castilla; siendo al contrario la

(\*) Herrera, Década VIII, libro cuarto, folio 279, mihl.

ciudad de Compostela, situada en tierra más ca-  
 liente, desagradable y falta de bastimentos, mal  
 poblada, llena de sabandijas por su temple cál-  
 ido y demasiado húmedo, y estar su comarca su-  
 jeta á grandes tempestades; y además de estas  
 incomodidades, se hallaba esta ciudad retirada  
 del comercio de todas las tierras que entón-  
 ces componian la Nueva Galicia, y de muy léjos era  
 preciso acudir á la Audiencia para la administra-  
 cion de justicia. Ofreciendo más proporción la  
 ciudad de Guadalajara por su situacion para la  
 más fácil expedición de los negocios, se pasó á  
 esta ciudad, en consideración á estos graves mo-  
 tivos, la Real Audiencia que estaba en Compos-  
 tela. Las leyes de su creación (\*) dicen, que en  
 la ciudad de Guadalajara haya Audiencia y Chan-  
 cillería Real, con un presidente, cuatro oidores y  
 un fiscal, la cual tenga por distrito las provincias  
 de la Nueva Galicia y Culiacan, con las de Cop-  
 ala, Colima y Zacatula, y pueblos de Avalos; esto  
 es, porque se habian acrecentado los pueblos y  
 jurisdicciones desde el año de 1548 que se esta-  
 bleció en Compostela, hasta los años de 1574 y 75  
 que se pasó la Audiencia de Compostela á Gua-  
 dalajara; pues en este distrito, señalado prime-  
 ramente por las majestades de los señores Em-

(\*) Diez de la Calle, Noticias Sacras, § I, Audiencia de Guadalajara.

peradores Don Carlos V y el Príncipe gobernador  
 en Alcalá, á 13 de Febrero de 1548, y siendo Rey  
 el Sr. D. Felipe II, en el Pardo á 26 de Mayo  
 de 1574, y en Toledo á 13 de Mayo de 1575,  
 habia once corregimientos, todos con sus parti-  
 dos; y de la parte de la barranca que dicen hácia  
 Zacatecas veinte y cinco lugares, los dos corre-  
 gimientos y cabeceras, los demás de encomen-  
 deros, y asimismo los pueblos que dicen de Ava-  
 los, que son nueve cabeceras con sus partidos,  
 de tierra hermosa y fértil, que confinan con  
 Guadalajara en distancia de cinco á doce leguas,  
 y la provincia de Colima que está más cercana á  
 Guadalajara que á Compostela; y como se veía  
 crecer por instantes la población de las tierras de  
 Zacatecas por razón de sus minas ricas, y las de  
 Huanchinango y otras, se fué aumentando el  
 distrito de la Audiencia, y se halló la mayor  
 conveniencia para todos en orden á la adminis-  
 tración de justicia, por haberse pasado de asiento  
 á la ciudad de Guadalajara, de donde no ha vuel-  
 to á tener otra mudanza hasta el presente. Vea  
 el curioso las Cédulas Reales de los Reyes Cató-  
 licos y las del Sr. D. Felipe IV en los sumarios  
 de la Recopilación de las Leyes de Indias, y verá  
 por extenso los motivos de esta traslación, y se  
 enterará del estado de sus ordenanzas conforme  
 lo pedían las circunstancias de aquellos tiempos.

En este mismo año de 1548, á 20 de Enero, dia de San Sebastian, entró Baltasar Treninio de Bañuelos en el Real de Zacatecas; y á 11 de Junio, dia de San Bernabé, del mismo año, se descubrió la veta llamada de San Bernabé, y dia de San Benito, la de la Albarrada, y por esta razon se le puso el nombre de San Benito, y fué la mejor veta que ha tenido este Real; y en el propio año, dia de todos los Santos, se descubrieron las minas de Pánuco, que caen á dos ó tres leguas de Zacatecas.

Este año de 48 fué para la Nueva Galicia feliz en lo temporal y espiritual, pues respecto á lo temporal, como está dicho, se estableció la Audiencia Real en Compostela para la recta administracion de justicia, y se descubrieron nuevas minas, que trajeron á aquel reino la abundancia y su pronta poblacion. Tocante á lo espiritual, se verificó en este año de 48 una fundacion más del convento ó iglesia de Chapala, por el religiosísimo P. Fr. Juan de Almolon (ó Almonton), si bien con el tiempo tuvo diversos sucesos. Antes habian entendido en la conversion de los indios de la gran laguna de Chapala los venerables padres Fr. Martín de Jesus, Fr. Juan de Padilla y Fr. Miguel de Bolonia; y después otros religiosos que les sucedieron en este apostólico ministerio y habian fundado en los pueblos que la

circundan varios conventitos pobres, y aun en el pueblo de Chapala, de suerte que el P. Almolon no hizo más que reedificar en mejor forma el convento y la iglesia, que estaba arruinada por la injuria de los tiempos. Tambien se erigió (\*) el obispado del Nuevo Reino de Galicia á 31 de Julio de 1548, con la advocacion de Santa Maria y como sufragáneo de la metropolitana de México (\*\*), siendo Pontífice romano *la santidad de Pio V.* Está errado, debe decir Paulo III, porque el señor Pio V fué Pontífice el año de 1559.

Para corregir lo defectuoso de esta noticia del reverendo Torrubiá, aunque en la sustancia contextan en su orden cronológico Leon y Rivadeneira, traeré aqui, para mayor claridad, la nota de este último, conforme está en su Compendio Indico manuscrito. Es de este tenor:

#### BULA XXXVI DE PAULO III.

ERIGE EN COMPOSTELA DE LA NUEVA GALICIA UNA  
CATEDRAL PARA UN OBISPO: ESTA IGLESIA ES HOY  
LA DE GUADALAJARA.

*Super specula militantis Ecclesiae, et infra.*

Refiere, que á instancia del Emperador Don Carlos V, Rey de España:

§ 1.º «Erige el pueblo de Compostela (de la

(\*) Torrubiá, Catálogo de los Arzobispos y Obispos de Indias.

(\*\*) Diez de la Calle, Noticias Sacras, párrafo primero de Guadaluja.

provincia de la Nueva Galicia) en ciudad, y en ella una iglesia catedral para un obispo que la gobierne.

§ 2.º « Es el párrafo segundo de la Bula XX de Clemente VII, tocante á la ereccion del obispado de México.

§ 3.º « Es el párrafo tercero de la Bula VI de Paulo III en la expedida para la ereccion del obispado de Oajaca.

§ 4.º « Es el párrafo tercero de la Bula primera de Paulo III y de Leon X. Bula primera, párrafo tercero, en la ereccion de la iglesia de la ciudad de Santa Maria de la Antigua de la Bética, que hoy es Panamá.

§ 5.º « Que por derecho de metropolitana se sujeta al Arzobispado de México.

§ 6.º « Es el párrafo sexto de la dicha Bula primera de Paulo III.

§ 7.º « Es el párrafo cuarto de la dicha Bula primera *ejusdem Pauli tertii*.

§ 8.º « Que á la dicha iglesia erecta, señalada por distrito la parte de aquella provincia que el Emperador Don Carlos V dispuso, poniéndole los límites, cuándo y todas las veces que le pareciere convenir, que pueda libremente mudar, extender y aumentar (en todo ó en parte) le señalaré ó mandare señalar.

§ 9.º « Es el párrafo noveno de la Bula XXIII

de Paulo III, en que dice, hablando de la ereccion de la catedral de Lima para un obispado, que por dote aplica á la Mesa Episcopal doscientos ducados de oro de cámara cada año, que el dicho Emperador le haya señalado de las rentas que en la dicha provincia de la Nueva Galicia le pertenecen, hasta que los frutos de la dicha Mesa lleguen á esta suma.

§ 10. « Es el párrafo diez de la Bula XXIII de Paulo III sobre la ereccion del referido obispado de Lima.

« Dat. Romæ A. S. M. an. incar. Divi. 1548, tertio idus Iulii P. N. an. XIV.

#### NOTA.

1.º « Leon supone tiene traslado auténtico de esta Bula, dado por Alejandro Biario, como el de la Bula XIX, capítulo quinto, pero no está en el legajo. Esta iglesia se mudó despues de esta ciudad de Compostela á la de Guadalajara, donde hoy está su ereccion primitiva. No se halla lo que el Rey presenta en ella: conforme á Leon, por consulta, es el Obispo, cuya renta supone será de siete mil pesos; Dean, ochocientos; las otras cuatro dignidades, seiscientos; seis canónigos, á quinientos; cuatro racioneros, á trescientos.

2.º « Lo que provée son tres dignidades: Dean,

Arcediano y Chantre; cuatro canongias, dos de gracia y dos de oposicion, y cuatro raciones enteras. El Deanato tiene los mismos ochocientos pesos; el Arcedianato, setecientos; las Canongias, á seiscientos; y asimismo la Chantria y las Raciones, á cuatrocientos: el Obispado los propios, y mil pesos. Esta iglesia es sufraganea del Arzobispado de México. Ha tenido, despues que se erigió, diez Prelados con el que hoy la gobierna, segun Leon, y hasta su tiempo; pero, conforme al secretario Calle (en el fol. 90 y 91), numera trece Obispos hasta el año de 1646, y les da la misma renta: al Dean, mil; Arcediano y Chantre, ochocientos; á cuatro Canónigos, á seiscientos; á cuatro Racioneros, á cuatrocientos, pero ya no valen más que lo que dejó dicho. — Esta iglesia se trasladó despues, el año de 1560, de Compostela á Guadalajara, y por evitar repeticiones, uniré esta noticia con la antecedente, y traeré lo que sobre esta traslacion dice el Compendio Indico del Sr. Rivadeneyra. »

#### BULA V DEL SEÑOR PIO IV.

TRASLACION DE LA CATEDRAL DE LA CIUDAD DE COMPOSTELA A LA DE GUADALAJARA DE LA NUEVA GALICIA.

« Pidióse en la dicha Carta Real de 31 de Agosto de 1560, y su traslacion se ejecutó, y parece

haberse errado Calle en el folio 90, pues da la ereccion primera de este obispado en Guadalajara, siendo así que fué en Compostela, donde al folio 92 afirma residió algunos años la Audiencia, y por esta causa se erigió aqui primero. »

Renunció su Mitra el venerable padre Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo, hijo de la Provincia de San Gabriel, y el quinto en número de los doce primeros apóstoles de la Nueva España, por lo cual fué su primer prelado el ilustrísimo señor D. Pedro Gómez Malaver, á quien sucedió. Llegó á tener este obispado, por el año de 1646, 33 beneficios y curatos en pueblos de españoles, y 11 de indios. En este mismo año de 1548, á representacion que Alonso de Villanueva, procurador de la ciudad de México, hizo al Rey de los muchos servicios hechos por aquella ciudad en diversas ocasiones, tuvo á bien S. M. que se intitulase muy noble, insigne y muy leal, y que lo pudiese poner en sus armas, y en todas cualesquiera partes y escrituras, y usar de este titulo, para lo cual se le mandó despachar el correspondiente. Igualmente mandó el Rey, en esta ocasion, que por término de seis años no se pague en el Nuevo Reino de Galicia mas de 34 maravedis.

No fué menos feliz la época del año siguiente de 1549, para la conversion de los indios bárbaros chichimecos, pues segun el mejor cómputo

se verificó la primera fundacion del convento de San Miguel el Grande por el insigne P. Fr. Juan de San Miguel, y fué de esta manera. No contento este venerable varon de haber fundado varios conventitos de la Orden en varios parajes de la sierra de Michoacan, particularmente el de Uruapan y haber sido guardian de éste y otros conventos, vino á serlo del convento de Acámbaro. Desde este pueblo, entre los crueles chichimecos se entró muchas veces el animoso soldado de Jesucristo, sin más armas que las de la cruz que llevaba en el báculo y en el pecho, y consiguió muchas conquistas espirituales, á que no hubieran bastado soldados muy armados con espadas y fusiles, pues enseñaba la experiencia que estos salvajes se burlaban de ellos. Baste, por prueba, el haber este venerable padre fundado el lugar que hoy es insigne villa de San Miguel el Grande; y consta por testimonios auténticos, que registró nuestro cronista de los colegios, el reverendo padre Fr. Isidro Félix de Espinosa, fué su primera fundacion con indios otomites y chichimecos, hecha por este venerable padre, como lo testifica el cronista principal de las Indias, Antonio de Herrera, quien asegura en la Década octava, que se dió despues el nombre de San Miguel á la villa por una iglesia que fundaron unos religiosos franciscanos que fueron de Jilotepec á aquel lugar,

y primero se llamaba Izcuinapan, que quiere decir agua de perros. Esta noticia, combinada con el contexto de una informacion original auténtica, que hizo de lo tocante al Rio Verde el padre Fr. Francisco Martinez de Jesus, guardian del convento de Sichú en el año de 1597, (\*) en que depone, entre otros testigos, uno de particular excepcion, es á saber, D. Pedro Vizcayno, indio gobernador del pueblo de Sichu, consta en su dicho que el venerable padre Fr. Juan de San Miguel fué el que fundó este convento ántes que los religiosos franciscanos de Jilotepec entrasen en el sitio de San Miguel el Grande ó Izcuinapan. Dice así este testigo:

« En el pueblo de Sichú, en quince dias del mes de Octubre de 1597, ante Diego Pequero, corregidor de este pueblo, el padre guardian de este dicho pueblo, Fr. Francisco Martinez, presentó por testigo á D. Pedro Vizcayno, indio gobernador de este dicho pueblo, y dijo: Que habia más de cincuenta años estuvo por sacristan en el pueblo de Acámbaro, donde estaba por guardian de dicho pueblo Fr. Juan de San Miguel, de la Orden de San Francisco, el cual, teniendo noticia de la Guachuchila é tierra de guerra, salió de dicho pueblo con el señor de Acámbaro, y señor mio,

(\*) Este instrumento para original en la secretaría de Cabildo de la santa iglesia de Valladolid. Legajo primero de los papeles más antiguos.

á el pueblo de Querétaro; y de allí pasó, trayendo consigo á este testigo y á otros muchos, y llegó al asiento donde agora es la villa de San Miguel; y allí tomó posesion y hizo una iglesia de jacal, y en señal de posesion vino á este pueblo de Sichú: se volvió á San Miguel; y vuelto, dejó á este testigo y á otros muchachos, que por ser pequeños, no los llevó consigo, y salió la tierra adentro, y con él fueron algunos indios ya grandes, y fué al Rio Verde y anduvo toda la tierra adentro, y despues se volvió á la dicha villa de San Miguel, y de allí al pueblo de Acámbaro, donde era guardian, y este testigo se quedó allí; y fundada la iglesia en la dicha villa vino, por guardian de ella Fr. Bernardo Cosni, el cual hizo allí la iglesia y monasterio; y habiéndolo labrado, entró al Rio Verde y su comarca, y con él, por intérpretes, Alonso Carava y Juan Guarecheche, y bautizó mucha gente; y de allí á tiempo salió y volvió á su guardiania de San Miguel; y habiendo descansado algun tiempo, volvió á entrar la tierra adentro, y vino por este pueblo de Sichú, y de aqui corrió la tierra, y nunca más volvió, porque dicen lo mataron los indios de guerra; y siempre, desde entónces acá, han entrado frailes franciscanos á Puxingia y Rio Verde, y siempre se ha reconocido la posesion de los dichos frailes, etc. » Los demas testigos que siguen atestiguan lo propio.

A mayor abundamiento, lo que dice el Becerro del convento de Santa Clara de Querétaro, y la Crónica de Michoacan, combinadas todas estas noticias, se ve que hacen fe de que aquel venerable Fr. Juan de San Miguel fué el fundador primero, y el que le dió el nombre del Santo Principe, que hasta hoy se conserva y se mantuvo en aquel lugar, con otros religiosos miéntras se fundó presidio para defenderse de los chichimecos, dejando con los militares un capellan que les administró en aquellos principios. En lo que pudiera repararse, sobre lo dicho, es en la noticia del cronista Herrera, que asienta fueron religiosos de Jilotepec los que pasaron á fundar el sitio de San Miguel; pero no obsta á que fuese uno de ellos, y el principal, nuestro Fr. Juan de San Miguel; pues en aquel tiempo era una sola Custodia la del Santo Evangelio, y tenia por suyos los conventos que se iban fundando en Michoacan, como tambien cuando se hizo Provincia la Custodia del Santo Evangelio, y Custodia de Michoacan: con que pudo haber salido este venerable padre de su convento de Acámbaro y haberse juntado en Querétaro con el venerable Cosni y sus compañeros, que venian de Jilotepec, y tener hecha la iglesia de San Miguel por este tiempo que vamos diciendo, que despues la reedificó y fabricó, mejor convento el dicho padre Fr. Bernardo Cosni,

como lo expresa el documento arriba citado, que se halla en la sala de Cabildo de esta santa iglesia de Michoacan. La Crónica de esta Provincia, refiere, que despues de haber dejado este venerable varon la iglesia que fundó en San Miguel, que se hizo villa de españoles, se mudó el sitio de la iglesia un cuarto de legua más arriba, hácia el Poniente, por la comodidad de las aguas. El nombre que da al sitio Herrera de Izcuinapan, diciendo que significa agua de perros, no se ha podido encontrar en autor alguno la significacion de dicho vocablo, porque ni es de la lengua mexicana, ni los otomites tienen esta voz, como se ha preguntado á personas muy inteligentes de este idioma; y pudo ser voz bárbara que usasen los chichimecos que habia por entónces en aquel puesto. Que fuese esta primera fundacion en el año de 1549, lo saco yo del dicho del gobernador de Sichú, arriba referido, pues quitando del año de 1597, en que hizo su declaracion jurídica ante el corregidor de dicho pueblo, los 50 años que dice habian pasado cuando salió de Acámbaro, donde habia estado de sacristan, siendo guardian el venerable padre Fr. Juan de San Miguel, y añadiendo un año y meses para la peregrinacion y entrada que hizo este santo varon en tierra de chichimecos, hasta hallar el sitio oportuno de Izcuinapan, para fundar iglesia, sale la cuenta cabal,

que se principió la fundacion del convento é iglesia un poco más abajo del sitio que hoy ocupa la villa de San Miguel el Grande.

En este mismo año de 1549 despachó el señor Paulo III una Bula confirmando la fundacion del real colegio de San Juan de Letran, que era de mestizos, fabricado para su enseñanza de orden del presidente y oidores de México el año de 1547. Es la Bula XXXVII del señor Paulo III, en que se ponen los indultos que tiene este colegio. Dice el autor de la Gaceta de México, que fué fundado de orden del serenísimo señor D. Felipe II en el año de 1557, con dotacion de mil ducados de renta anual de su real Hacienda, situados en la real caja de México, para educacion, doctrina y estudio de letras á niños pobres españoles; y encomendando su gobierno á clérigos presbiteros, les dió constituciones y ordenanzas por especial Cédula del mismo señor Rey. Está equivocado este autor en orden á la primera fundacion de este colegio de mestizos; solo es verdad que despues lo tomó el Rey bajo de su real proteccion; y para que se vea claro en esta materia, extenderé aquí lo que expresa sobre esta Bula (que confirma la fundacion de dicho colegio) el señor Rivadeneyra en su Compendio Indico. Es como sigue:

## BULA XXXVII DE PAULO III.

« *Sua nobis dilecti filis nobilis vir, et infra.*

« Refiere, que D. Antonio de Mendoza, Virrey  
 « de la Nueva España, y los oidores de la Audien-  
 « cia y demás jueces seculares y regimiento de  
 « la ciudad de México, propusieron al cardenal  
 « Raynucio, penitenciario apostólico, que aten-  
 « diendo á los muchos y legitimos hijos de espa-  
 « ñoles y de indios que habia en aquella tierra,  
 « que por defecto de doctrina y sustento no apren-  
 « dian la fe católica, ántes andaban perdidos, y  
 « su escándalo era mucho impedimento para que  
 « los infieles se convirtiesen, desde el año de 1547  
 « habian hecho un colegio con advocacion de San  
 « Juan Bautista, para recibir estos niños, en donde  
 « habia doscientos, sin los que en casas particu-  
 « lares estaban dados á criar, y allí eran alimen-  
 « tados y doctrinados, hasta que teniendo edad  
 « eran ocupados en los oficios que sus talentos  
 « pedian; y que para hacer esta fundacion más  
 « firme y estable, deseaban que fuese confirmada  
 « por la Sede Apostólica; y que el dicho cardenal  
 « Raynucio expidió sus letras por la Penitencia-  
 « ria Apostólica, en que aprobó y confirmó la erec-  
 « cion y fundacion de dicho colegio, suplió los

« defectos, y cometió á los dichos Virrey y oido  
 « res, Justicia y Regimiento, y al arzobispo ó Ca-  
 « pitulo sedevacante, si faltare, que pudiesen en  
 « el dicho colegio edificar iglesia, sin perjuicio  
 « ajeno, y cuando les pareciere conveniente, ellos  
 « solos, ó juntos con el Arzobispo ó Capitulo, pu-  
 « diesen hacer estatutos y ordenanzas para el go-  
 « bierno, administracion y sustentacion del dicho  
 « colegio, y las que hubiesen hecho, pidiéndolo  
 « el tiempo, reformarlas, mudarlas ó alterarlas.  
 « De todo lo cual el dicho cardenal despachó sus  
 « letras; y queriendo los dichos Virrey y oidores,  
 « y Regimiento, que se guardasen y observasen,  
 « suplicaron á su Santidad lo mandase así, por  
 « lo cual:

§ 1.º « Concede al obispo Albinganense y á  
 « los provisosores de México y de las Islas Canarias,  
 « que constándoles legitimamente del indulto  
 « y concesion del dicho cardenal Raynucio, lo  
 « hagan guardar y observar en lo que fuere justo  
 « y sin perjuicio de tercero, por censuras ecle-  
 « siásticas, sin embargo de apelacion.

§ 2.º « Que si todos tres no pudiesen asistir  
 « á la ejecucion del susodicho, basten los dos, y  
 « el uno para ello.

« Dat. Romae A. S. M. ann. Incarnat. Dñi.  
 « 1549. IV. K. Octobris P. N. ann. XV.

## NOTA.

1. « Esta Bula, segun Leon, se halla copiada  
« en el Bulario del real Consejo, fol. 97. Está  
« simple en el Legajo.

2. « El colegio, cuya ereccion y fundacion con-  
« firma, alcanzó otro indulto, ó le sacaron sus  
« fundadores para hacer y erigir junto á él una  
« iglesia y hospital, unido é incorporado con la  
« iglesia de San Juan de Letran de Roma, cuyo  
« Capitulo se le mandó despachar, y se halla,  
« segun Leon, en el dicho Bulario, folio 72, con  
« este titulo.

3. « *Capitulum, et canonicis sacrosanctae La-*  
« *teranensis Ecclesiae dilectis nobis in Christo*  
« *vice-Regi Auditoribus Regiae Audientiae,*  
« *Rectoribus, et Regimini Civitatis Mexica-*  
« *niae nuncupatorum nunc, et pro tempore*  
« *existentibus, salutem, et sinceram in Domino*  
« *charitatem.*

4. « Y porque este indulto no es decision pon-  
« tificia, si bien por ello podria tener lugar ade-  
« lante, por ser este tan propio suyo, se pondrá  
« en esta nota por relacion sumaria, como las de-  
« más concesiones.

« *Verae devotionis affectus, et infra.*

5. « Refiere, que por partes de los oidores,  
« Virey y Regimiento de la ciudad de México se  
« hizo relacion, cómo habiendo erigido el colegio  
« de San Juan Bautista en un sitio que estaba  
« contiguo con el de que habian hecho donacion  
« de las que llaman entre vivos á la iglesia de San  
« Juan de Letran de Roma, deseaban fundar una  
« iglesia y hospital con la misma advocacion de  
« San Juan de Letran, ú otra cual les pareciere,  
« y que habiéndose juntado y congregado á són  
« de campana, como lo tienen de costumbre, ca-  
« pitularmente en la iglesia de San Juan de Le-  
« tran sus canónigos y el obispo Camerinese,  
« como vicario del cardenal Franense, obispo de  
« Ostia, y visto lo que se pedia.

§ 1.º « Conceden facultad á los dichos Virey  
« y oidores y regimiento para que puedan fundar,  
« erigir y edificar en el dicho sitio y suelo adyacente  
« al dicho colegio ó en otro, el que les pareciere  
« y de que hicieren donacion á la iglesia latera-  
« nense una nueva iglesia, capilla y hospital con  
« advocacion de San Juan de Letran, ó la que  
« quisieren.

§ 2.º « Que la dicha iglesia y hospital sean  
« perpetuamente exentos de toda superioridad si

« no fuere la de la Sede Apostólica y la del dicho  
« Capitulo Lateranense.

§ 3.º « Que puedan tener Cofradia, campanas,  
« cementerio, altares y fuente bautismal, y las  
« demás partes, oficinas, ornamentos, casas y  
« habitaciones necesarias y convenientes.

§ 4.º « Que de los bienes de los fundadores, y de  
« los que los fieles ofrecieren, puedan dotar la dicha  
« iglesia y hospital.

§ 5.º « Que puedan regir, gobernar y admi-  
« nistrar la iglesia y hospital, la cofradía y todos  
« los bienes muebles y raíces, espirituales y tem-  
« porales que por tiempo tuvieren.

§ 6.º « Que puedan nombrar uno ó mas ca-  
« pellanos y los ministros que fueren necesarios  
« y convenientes para el servicio de la iglesia y  
« hospital.

§ 7.º « Que los que así nombraren, sean amo-  
« vibles á voluntad de los dichos Virey y Oidores  
« y Regidores que son y por tiempo fueren.

§ 8.º « Que los dichos capellanes, ministros  
« y oficiales puedan celebrar los divinos oficios  
« con canto y pompa solemne, y administrar los  
« sacramentos conforme á los privilegios conce-  
« didos por los Sumos Pontífices á la dicha igle-  
« sia Lateranense, sin que se requiera para ello  
« licencia del Diocesano, ni otra alguna.

§ 9.º « Que la dicha iglesia y hospital, y sus

capellanes y oficiales, usen y gocen de todòs  
los privilegios, inmunidades, libertades, indul-  
tos y gracias concedidas por los sumos Ponti-  
fices á la iglesia y Capitulo Lateranense y á sus  
miembros, de que usan y gozan otras iglesias,  
capillas, hospitales, cofrades y personas sujetas  
a la dicha Lateranense y a su Capitulo.

§ 10. « Que puedan hacer mudar y alterar es-  
tatutos y ordenanzas para el bien de la iglesia y  
hospital, gobierno y conservacion de su cofradia.

§ 11. « Que puedan, con la reverencia debi-  
da, tener en la dicha iglesia al Santisimo Sacra-  
mento de la Eucaristía.

§ 12. « Que el derecho de patronazgo de la  
dicha iglesia y hospital sea perpetuamente de los  
dichos fundadores y de los que por tiempo les  
sucedieren.

§ 13. « Que por indulto del Papa Inocencio III,  
renovado por otros sumos Pontífices, no se pue-  
dan en la dicha iglesia ú hospital promulgar sen-  
tencias de excomunion, suspension ó entredicho;  
y si alguno las pronunciare sin especial manda-  
to de la Sede Apostólica, que haga plena y expre-  
sa mencion de verbo ad verbum de este indulto,  
son irritas y de ningun valor.

§ 14. « Que la dicha iglesia y hospital no están  
obligados á la paga de algunos tributos, procura-  
ciones, colectas, exacciones, ni otras imposicio-

nes que se hayan puesto y pongan los ordinarios y por cualesquier Arzobispos, Obispos, Reyes ó Principes eclesiásticos ó seculares.

§ 15. «Que el dicho Capítulo Lateranense nombre para la bendicion de la primera piedra y consagracion de la dicha iglesia, al obispo y presbíteros que los fundadores eligiesen.

§ 16. «Que todos los fieles que para esta fundación y edificio, sustentacion y ornato dieren alguna limosna, ganan diez años de perdon de las penitencias impuestas.

§ 17. «Que ganen remision de los pecados y otras indulgencias, segun la devocion, afecto y limosna con que acudieren, conforme á lo que por indultos apostólicos está concedido á la iglesia Lateranense y á los que fueren miembros suyos.

§ 18. «Que particularmente ganan las indulgencias en todas las festividades de la Virgen concedidas, de San Juan Bautista y Evangelista, de la Natividad, Epifania, Resurreccion y Ascension de Cristo, Pentecostés y del Santísimo Sacramento, y en las demás de nuestro Salvador, en las Dominicas de Cuaresma, de Adviento, Semana Santa y dias de los Santos Apóstoles y Evangelistas, y fiestas de Todos Santos.

§ 19. «Que en reconocimiento de aquel suelo y dominio de la dicha iglesia y hospital que es del dicho Capítulo Lateranense, los dichos fundado-

res y los que les sucedieren estén obligados á dar cada dos años en Roma á los cameirasos ó comisarios Lateranenses dos libras de cera blanca.

§ 20. «Que cada quince años envíen á renovar estas letras, y reciban benigna y honoríficamente visitadores del dicho Capítulo Lateranense.

«Dat. Romæ in eadem Sacrosanctæ Lateranensi Ecclesia, an. à Nativitate Domini M.D.XLIV, indictione VII. die vera XIV, mensis Septembris Pontificat. Ssmi. in Christo Patris, et Domini nostri D. Pauli Divina Providentia P. P. III an. XV.

6.ª «Esta es la union é incorporacion de esta iglesia y hospital con la de San Juan de Letran de Roma; y porque en ella se le concede la participacion de los privilegios que por los sumos Pontifices estaban entónces concedidos á San Juan de Letran, se pidió testimonio de ellos por parte de los dichos fundadores, y se les dió de diez Breves de diferentes Pontifices, autorizados por Bernardo, obispo canorisi, y por Benigno Beltrando, escritor del Archivo romano; y porque de estos Breves, segun Leon, se halla copia en el Bulario del Consejo (folio 76), aunque no sean muy necesarios á la materia, se ponen sumados en esta nota. El testimonio en que parece están insertos, es dado en Roma á 5 de Octubre del año referido.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

Exp. 1975 MONTREY, N.M.

7.<sup>a</sup> « *Honorius Episcopus, servus servorum Dei, etc.*

§ 1.<sup>o</sup> « Que si las letras que despacharen contra las iglesias no hicieren mencion de la de San Juan de Letran, no tenga su Capitulo obligacion de responder á ellas.

§ 2.<sup>o</sup> « Que el Capitulo Lateranense en el suelo que sea suyo pueda fundar y edificar iglesias, monasterios, oratorios y hospitales, en cualquier diócesis, sin pedir licencia al obispo ni al vicario, y que en ellos se pueda ejercer la hospitalidad de los pobres y celebrar los divinos oficios.

« Dat. Lateran. idus Novembris P. N. an. VI.

*Innocentius Episcopus, servus servorum Dei, etc. congruam officii nostri prosequimur, et infra.*

§ 1.<sup>o</sup> « Que confirma las indulgencias, inmunidades y exenciones concedidas á la iglesia Lateranense como catedral de la Sede Apostólica, y á sus sujetas, por Alejandro II, Inocencio III, Alejandro III, Anastasio IV, Honorio III, Gregorio VIII y otros sumos Pontífices.

§ 2.<sup>o</sup> « Que todos los que dieren limosna á la dicha iglesia y á los hospitales, monasterios y ora-

torios á ella sujetos, ganen diez años y diez cuarentenas de perdon de las penitencias impuestas.

§ 3.<sup>o</sup> « Que conforme á la cantidad de la limosna y devocion de cada uno, gane remision de sus pecados y otras indulgencias.

« Dat. Lateran. V Kal. Martii. P. N. an. 1.<sup>o</sup>

*Bonifacius Episcopus, servus servorum Dei, etc.*

§ 1.<sup>o</sup> « Que ningun lego ni subdelegado, executor ó conservador, por autoridad de letras apostólicas, ni otro ninguno, pueda excomulgar ni suspender el Capitulo Lateranense, ni ninguno de él, ni publicar en su iglesia ni en las que le fuesen sujetas, sentencia de excomunion, suspension ó entredicho, sin especial mandato de la Sede Apostólica que haga expresa mencion de este indulto; y si contra él algunas se promulgaren, sean irritas y de ningun valor.

« Dat. Tirbis tert. non. Septembris. P. N. an. V.

*Bonifacius Episcopus, servus servorum Dei, etc. sincera devotio, singularis affectio, et infra.*

10. « Bonifacio VIII concede á la dicha iglesia y á su Capitulo, que pueda á las personas de él ó

á las de él sujetas, en cualesquier heredades, tierras, posesiones ó lugares que pertenezcan á la Mesa Capitular de la dicha iglesia, sin pedir licencia al diocesano ni á otro ninguno, edificar ó restaurar, las veces que al dicho Capitulo pareciere, cualesquier iglesias, monasterios, oratorios, prioratos, dignidades, oficios ó beneficios, con cura ó sin cura de almas; conventos, hospitales y otros lugares pios, salvo siempre el derecho parroquial, y que despues de edificados y fundados, sean y pertenezcan inmediatamente sujetos al dominio, proteccion, jurisdiccion, defension, autoridad y potestad del dicho Capitulo, y su derecho mero mixto imperio que en ellos tenga la disposicion, presentacion y colacion perpetuamente.

« Dat. Romæ VI Kal. Decembris P. N. an. 1.º

11. « Pascasio II concede que los lugares, oratorios ú hospitales que con titulo de San Juan de Letran, ó de algunos de los santos ó santas de la dicha iglesia Lateranense se erigieren y fundaren, estén bajo de la proteccion de la Sede Apostólica, y que ninguna, con cualquiera autoridad que tenga, vaya contra ello, sin que las limosnas, votos ó mandas que se les dejaren, se les deje libremente, sin quitarles parte alguna por razon de la cuarta, ni por otra, ni la pidan por sí ni por otros.

No tiene data.

12. « Inocencio IV confirma las concesiones de sus antecesores, hechas á las dichas iglesias y á sus sujetas, y concede que cualesquier iglesias, capillas, posesiones y bienes que de presente ó despues tuvieren por concesion Pontificia, liberalidad real, ofrecimiento de fieles, ó por otro modo los pueda adquirir su Capitulo, le queden firmes y permanentes; y que la dicha iglesia, como madre y señora principal, cabeza del orbe cristiano y catedral de los sumos Pontífices, con todas las iglesias y miembros suyos, sea libre y solo sujeta al romano Pontífice. Concede, que de los peregrinos que en su parroquia ó capillas murieren *ab intestato* y sin herederos, haya los bienes la dicha iglesia: que ninguno, contra el dicho Capitulo ni su iglesia, clérigos ni seglares á ella sujetos, pueda pronunciar sentencia de excomunion ó suspension: que ningun Arzobispo, Obispo, Rey ó Príncipe, ó persona eclesiastica ó secular, perturbe la santa iglesia Lateranense, ni sus iglesias ó capillas, ni les usurpe los bienes ni derechos, ni les defraude las monedas, ni les haga otra vejacion ninguna.

« Dat. Romæ V. Kal. Martii. P. N. an. V.

13. « Nicolao IV, concede que la iglesia Lateranense y los de su Capitulo sean exentos de cualquier colectas, procuraciones, subvenciones y otras cualesquier contribuciones impuestas ó

que se impusieren á la dicha iglesia, ó á sus sujetas, por letras de la Sede Apostólica ó de sus Legados ó Nuncios, no se haciendo en ellas siendo de la santa Sede expresa mencion de la iglesia Lateranense y de este indulto.

« Dat. Romæ Kal. Septembris P. N. an. 1.º

14. « Sixto IV confirma los indultos de Honorio III, de Inocencio IV y de los demás Pontífices, y manda que á sus traslados, firmados de notario público y sellados de algun Obispo ó persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé entera fe.

« Dat. Romæ Kal. Iunii. an. 1480.

15. « Leon X confirma los indultos y concesiones hechas á la santa iglesia Lateranense por los Pontífices Pascasio II, Calixto II, Inocencio II, Anastasio IV, Adriano IV, Alejandro III, Urbano III, Celestino III, Honorio III, Gregorio VIII, Inocencio IV, Gregorio X, Nicolao IV, Bonifacio VIII, Urbano V, Gregorio XI, Martino V, Calixto III, Paulo II, Sixto IV, Inocencio VIII y por otros cualesquier Pontífices y Reyes.

16. « Paulo III confirma los indultos de los Pontífices referidos, y de Leon X y Clemente VII.

« Dat. Romæ V Ianuarii. an. 1535.

17. Estos son los Breves de que se envió copia en un testimonio auténtico, dado por el referido Bernardo (Obispo camarinense) á 5 de Oc-

tubre de 1549, y refrendado de Bertrando Tulense, escritor del Archivo romano.

18. « El Capitulo Lateranense concede al dicho hospital plena potestad para su edificio, gobierno y administracion, y el derecho de patronazgo, y que la bendicion de la primera piedra se cometa al clérigo que eligieren, la consagracion de la iglesia al Prelado; y se le conceden muchas indulgencias para las fiestas del año; y lo firman Atilio de la Cruz y Pedro Paulo Victorio, canónigos lateranenses, y Julio Alfaro, canónigo y secretario. Fué impetrado este privilegio por el Virey y Oidores de la Real Chancilleria, y por el Cabildo y Regimiento de la ciudad de México, y así habla con ellos y les concede el gobierno y patronazgo referido. »

Concedió el señor Paulo III otros varios Breves en el último año de su pontificado, que no traen nuestros cronistas, y son muy favorables para estas partes de las Indias, y eran muy útiles para promover la conversion de los naturales y su conservacion en la fe; motivo por qué los expresaré aquí con sus notas, conforme los expone en su Bulario Indico manuscrito el señor Rivadeneyra. ®

## BREVE XXXIX DE PAULO III.

« Que los españoles en las Indias, aunque sean religiosos, puedan, en los días de ayuno, comer huevos, manteca y otros lacticiños por tiempo de treinta años.

## NOTA.

1. « Leon dice que no se halla, pero que hace mencion del otro Breve de Pio IV, que prorogó esta concesion, como se verá.

2. « Lo cierto es, que de esta gracia y de la que concedió para siempre á seculares y regulares, consta por testimonio de Juan de Toledo, presbítero cardenal del Capitulo de San Sixto, llamado Burgense, en su palacio de Roma á 20 de Diciembre de 1542, el cual se guarda original en el archivo del convento de S. Agustín de México.

3. « Segun papeles impresos y manuscritos que han llegado á mi poder, sacados del mismo archivo de esta Orden en México.

4. « Y aunque siendo el testimonio dado en 1542 debia ponerse ántes, no se ha hecho por no constar a punto fijo la data de la concesion, aunque si ser de Pontífice; y así se le da el último lugar, como á los demás que se siguen, de cuya fecha no consta.

## BREVE XL DE PAULO III.

« Declara la forma en que los religiosos curas han de conocer en las Indias de casos matrimoniales.

## NOTA.

1. « Leon dice que no se halla este Breve, aunque de tanta importancia, que está mandado guardar, como es así, por tres decisiones Reales de 26 de Febrero de 1552, 10 de Marzo de 1557 y 9 de Agosto de 1561, en las Ordenanzas de Indias (tomo primero; página 157), que es preciso verlas para reconocer la entrada y fecha del Breve, y poder pedirle á las partes que obtuvieron estas ejecutorias.

2. « Y aunque parece (dice Leon) parte del referido número 15 de este capitulo, párrafos 8, 9 y 10, allí no da forma, lo primero, en si los religiosos han de conocer ó no en el fuero interior ó exterior, como lo insintian las referidas Cédulas Reales; lo segundo, porque más me dedico á que sea el Breve núm. 27 en que se confirman todos los privilegios de la Orden de Santo Domingo, y se halla al párrafo 16 la cláusula expresa de este conocimiento, que es, por su contexto *in utroque foro*, segun parece del Breve

tercero que se refiere en la nota del 27 mencionado.

#### BREVE XLI DE PAULO III.

« Para que el óleo y crisma se consagre con el bálsamo, en las Indias, en las iglesias mayores de ellas.

#### NOTA.

« *Ex vivæ vocis oraculo.* Hállase en Roma en el convento de Ara-Cœli del Orden de San Francisco en el Registro de España, folios 181 y 183. Sobre esto hay otras concesiones de *quo infra.*

#### BREVE XLII DE PAULO III.

« Para que el Arzobispo de México sea Legado à Latere en la Nueva España.

#### NOTA.

1. « No consta haberse concedido, aunque sí haberse pedido por Carta Real al embajador Don Diego de Mendoza, año de 1549.

2. « Véase en la secretaría del Libro de Despachos de Roma, por lo que mira à éste, à ver si en él hay puesta alguna nota que abra camino à saber el éxito que esta instancia tuvo. »

A fines de este año, esto es, à 10 de Noviembre de 1549, falleció el sumo Pontífice Paulo III

de 80 años, 8 meses y 10 dias, despues de haber gobernado la Cátedra de San Pedro 15 años y 19 dias. (\*). Fué un Papa adornado de grandes virtudes y de raras prendas, poeta y orador insigne, como lo testifican sus composiciones de muchos versos elegantísimos, y sus cartas à Erasmo, Sadoleto y otros sugetos, llenas de erudicion y elocuencia. Hizo comentarios sobre algunas de las Epístolas de Ciceron, de modo que con razon está tenido por uno de los mas doctos de su tiempo. El tenor de la Bula que hemos referido más arriba, à favor de los indios, declarándolos por racionales y capaces por consiguiente de los sacramentos, le hace mucho honor, y prueba contra varios herejes y apasionados que hacen su elogio muy diminuto que llenó dignamente la silla Pontificia, y desempeñó el cuidado pastoral de toda la santa Iglesia católica hasta en las regiones remotísimas de todas las Indias Occidentales. Sucedióle en el pontificado el señor Papa Julio III, electo el dia 18 de Febrero de 1550 à esta altísima dignidad, despues de una vacante de la Santa Sede, que duró dos meses y diez dias. Llamabase este Sumo Pontífice Juan Maria Giochi; era de nobleza ilustre por la madre y por su padre Vincencio; jurisconsulto célebre, no era

(\*) Continuator de Fleury cit. Ciacon in Vitis Pontificum, tom. 3, pag. 537. Palao. Bistor. Conclis. Trident. lib. II, cap. 6, núm. 3 et 4.

de inferior nobleza en testimonio de Ciaconio, que así lo refiere en la Vida de este Pontífice. (\*) Había nacido en una aldea de la Toscana, que se llama Monte de San Sabino, en la diócesis de Arezio; y porque su tío Antonio, cuando fué condecorado de la púrpura cardenalicia el año de 1511 por Julio II, quiso llamarse, haciendo alusión al lugar de su nacimiento y origen, Cardenal del Monte, también por la misma razón adoptó este Sumo Pontífice, siendo Cardenal, la propia denominación de Cardenal del Monte. En cuanto fué elevado al solio Pontificio, manifestó su ánimo intrépido, evacuando los más difíciles negocios con la misma exactitud y constancia que ántes, pues era varón muy sóbrio y laborioso y había desempeñado los más sublimes y dificultosos encargos, con la fama más recomendable de incansable en el trabajo, y de muy hábil en desatar los más intrincados asuntos. En su lugar se verá cómo a este Sumo Pontífice, asimismo que á su sucesor, debe la santa iglesia catedral de Michoacan su mas firme erección en virtud de los Breves que para ese fin expidió en su glorioso gobierno.

(\*) Ciacon. L. C. pág. 744.

### CAPITULO XXIII.

FUNDACIONES DE LOS CONVENTOS DE TZAGUALCO Y DE AGUACATLAN EN LA GALICIA: FUNDACIONES DE CONVENTOS DE LOS RR. PP. AGUSTINOS EN LA PROVINCIA DE MICHOACAN.

Después que el venerable padre Fr. Juan de San Miguel hubo fundado el primer convento en tierras de chichimecos, en el sitio de San Miguel el Grande, y se hubo restituido á su guardiana de Acámbaro, no se encuentra en las historias de aquellos tiempos, que la Custodia de Michoacan y Jalisco entendiesen en la fundación de nuevos conventos en lo de Michoacan: tan solamente se sabe, que en lo de Jalisco, después que se sosegaron las alteraciones de sus naturales, se trataba de reedificar las iglesias y conventos que

de inferior nobleza en testimonio de Ciaconio, que así lo refiere en la Vida de este Pontífice. (\*) Había nacido en una aldea de la Toscana, que se llama Monte de San Sabino, en la diócesis de Arezio; y porque su tío Antonio, cuando fué condecorado de la púrpura cardenalicia el año de 1511 por Julio II, quiso llamarse, haciendo alusión al lugar de su nacimiento y origen, Cardenal del Monte, también por la misma razón adoptó este Sumo Pontífice, siendo Cardenal, la propia denominación de Cardenal del Monte. En cuanto fué elevado al solio Pontificio, manifestó su ánimo intrépido, evacuando los más difíciles negocios con la misma exactitud y constancia que ántes, pues era varón muy sóbrio y laborioso y había desempeñado los más sublimes y dificultosos encargos, con la fama más recomendable de incansable en el trabajo, y de muy hábil en desatar los más intrincados asuntos. En su lugar se verá cómo a este Sumo Pontífice, asimismo que á su sucesor, debe la santa iglesia catedral de Michoacan su mas firme erección en virtud de los Breves que para ese fin expidió en su glorioso gobierno.

(\*) Ciacon. L. C. pág. 744.

### CAPITULO XXIII.

FUNDACIONES DE LOS CONVENTOS DE TZAGUALCO Y DE AGUACATLAN EN LA GALICIA: FUNDACIONES DE CONVENTOS DE LOS RR. PP. AGUSTINOS EN LA PROVINCIA DE MICHOACAN.

Después que el venerable padre Fr. Juan de San Miguel hubo fundado el primer convento en tierras de chichimecos, en el sitio de San Miguel el Grande, y se hubo restituido á su guardiana de Acámbaro, no se encuentra en las historias de aquellos tiempos, que la Custodia de Michoacan y Jalisco entendiesen en la fundación de nuevos conventos en lo de Michoacan: tan solamente se sabe, que en lo de Jalisco, después que se sosegaron las alteraciones de sus naturales, se trataba de reedificar las iglesias y conventos que

habian padecido diversas ruinas, y de dar asiento á los conventos ya fundados, agregando á las cabeceras sus correspondientes visitas. Hasta este año de 1550, el pueblo de Tzacualco, con sus visitas y anexos, habia estado sujeto á la Doctrina de Amacueca despues que se fundó aquel convento, habiendo reconocido ántes á la Doctrina de Etzatlan, como se ha dicho, y en este año fué asignado por primer guardian de Tzacualco el padre Fr. Miguel Lobato, varon de conocidas prendas y virtud, quien comenzó á edificar la iglesia y convento bajo los mismos principios de humildad y pobreza que en aquellos tiempos obraron aquellos santos religiosos, y se puede tener por primer fundador de este pueblo, que comenzó desde entónces á ser Doctrina de por sí. Despues, el año de 1585, con más fundamento se edificó la iglesia y convento por el venerable padre Fr. Pedro de la Cruz, como adelante se verá. El convento de Acámbaro se fundó por el padre Fr. Francisco Lorenzo llevando en su compañía al padre Fr. Miguel de Estivales, religioso lego. Antes de esta fundacion, el padre Fr. Francisco Lorenzo habia entendido en la conversion y doctrina de los naturales de la Provincia de Aguacatlan, y fundado el convento de Etzatlan, á cuya Doctrina siempre acudian los indios de la dicha Provincia, hasta este año que llegó este venera-

ble varon con ánimo de fundar, particularmente, en el pueblo de Aguacatlan, por haber reconocido la gran necesidad que habia de reducir sus naturales para poder mejor ocurrir á la conversion de varios pueblos de indios, siendo éste la llave que habia de facilitar la reduccion de los demás. Lo primero que estos religiosos hicieron en la Provincia de Aguacatlan, despues de haber hecho un convento y la iglesia pobre en que vivir, fué poner escuela para enseñar la doctrina y á leer y escribir á todos los niños de aquella Provincia. A la llegada de estos religiosos sucedió un caso que prueba la bondad de las indias. Cuando entraron los padres en este pueblo, lo hallaron casi despoblado porque ántes se habian alzado los indios, y sus moradores se habian remontado por las serranias, y entre ellos un indio sacristan que guardaba las cosas de la sacristia: presentóse sola delante del padre Fr. Francisco Lorenzo y su compañero la madre del indio sacristan, preguntándoles ¿si habian de estar de asiento en su pueblo? La respondieron que sí, y replicó: *pues siendo así, les daré ciertas cosas de servicio del altar que tengo guardadas en mi casa en una caja de caña (que los indios llaman petlacali), porque un hijo mio que anda entre los alzados, ha sido sacristan, y habiéndoselas llevado las dejó en mi casa.* Viendo

los padres el buen talento de la india, le dijeron que habian venido á fabricar allí un convento en que vivir para enseñarles la ley de Dios; y entónces la buena mujer les trajo dos casullas de damasco, dos cálices de plata, unos corporales y otras cosas. Dió gracias á Dios el venerable padre Fr. Francisco al ver tanta sencillez y fidelidad en esa pobre india, y tomó la santa resolucion de ir á sembrar la palabra del Evangelio por aquellas sierras, donde andaban remontados los indios, con tanta felicidad, que juntó en el valle de Aguacatlan diez y seis pueblos de paz, les edificó iglesias y pasó con su compañero á otro pueblo que llaman Guacatlan, y al fin redujeron todos aquellos indios á vivir en sociedad, y salieron muy buenos cristianos. El fin que tuvieron estos santos religiosos para venir á fundar y estar de asiento en el referido pueblo de Aguacatlan, fué para tener comodidad de salir de allí á otras conversiones, porque entónces estaba ya fundado y doctrinado reconociendo este pueblo y sus anexos la Doctrina de Jalisco, hasta que fué por guardian el padre Fr. Diego de Pinto, que perfeccionó estas espirituales conquistas de toda aquella Provincia.

Cuando se ejecutaban estas fundaciones por lo respectivo á la Custodia franciscana en Michoacan y Jalisco y fundó en este año de 50 muchos conventos la religion agustiniana, siendo provin-

cial el venerable padre maestro Fr. Alonso de Veracruz. (\*) Fundó este insigne prelado casa en el pueblo de Cuitzeo, que es una de las mejores que tiene la Religion en la Provincia de Michoacan. Es conocido este pueblo por el de Cuitzeo de la Laguna, á causa de una que hay competente, abundante de pescado, cuyos naturales son de lengua tarasca. En la misma cordillera fundó otro convento en Santiago Cupándaro, pequeño á la verdad, pero de estructura pulida. Edificó igualmente una suntuosa iglesia y convento correspondiente en el pueblo de Yurirapándaro, llamado así por la laguna que tiene en su inmediacion, conocida por Laguna de Sangre, como lo significa esta voz tarasca. Dista de Cuitzeo unas cuatro á cinco leguas. Es frontera de chichimecos, y sus naturales, que son tambien tarascos, han tenido que pelear continuamente y resistir muchos años á las incursiones de los bárbaros chichimecos. En otro pueblo llamado Guango, frontera de chichimecos, edificó otro convento pequeño, pero fuerte, que sirvió de baluarte para oponerse contra las hostilidades de aquellos bárbaros. En este mismo año se fundó el convento de Charo, pueblo único de

(\*) Historia de la Orden de San Agustín, Provincia de Nueva España, Edad segunda, cap. X, m. Grijalva y venerable padre Basalenque, Crón. San Nicol. Tolent.

lengua matlazinga, porque sus primeros habitantes vinieron de Toluca á establecerse en él, y despues de la conquista lo poblaron algunos españoles, y por esta razon dicho pueblo es del Marquesado del Valle. Ultimamente fabricóse y se asentó en convento razonable en Valladolid Guayangareo que ha venido á ser cabecera de la Provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacan.

En este mismo año de 50 parece que todo conspiraba al mejor gobierno espiritual y temporal de la Nueva España, porque con la fundacion de tantos conventos de parte de la Religion agustiniana en Michoacan, y de parte de la Custodia franciscana, principalmente en la Nueva Galicia, dejando los que tenia fundados en el reino de Michoacan más proveidos de religiosos, creció sumamente en lo espiritual la enseñanza de los indios; y el culto divino, por el mayor número de fervorosos ministros, se ejecutaba con todo primor y magnificencia. Tocante á lo temporal, (\*) deseando el Rey poner las cosas de Nueva España en mejor orden, á consulta de su real y supremo Consejo de las Indias, formó nuevas leyes y pragmáticas, ordenando al Lic. Balderrama, que era visitador de la real Audiencia de México,

(\*) Herrera, décad. VIII, lib. 6, fol. 329 mibi.

que entendiése en hacerlas ejecutar con la mayor puntualidad, y mandó despachar para este fin varias Cédulas. Entre otras cosas, disponian estas reales provisiones, « que no se podian traer ni enviar indios á estos reinos de ninguna parte de las Indias, aunque se pretendiése ser sus esclavos, ni ménos de los que fuesen libres, aunque los mismos indios dijesen que de su voluntad querian pasar á estas partes. Que para poner remedio con mas comodidad á los agravios que los indios recibian de sus encomenderos, se mandó que los pueblos se pusiesen y repartiessen debajo de la jurisdiccion de los corregimientos mas cercanos, y que se diese poder y facultad á los corregidores para conocer en lo civil y criminal de todo lo que se ofreciése en sus jurisdicciones entre indios y castellanos, entre los mismos naturales, y de las vejaciones que los indios recibiesen de sus encomenderos. Que el oidor destinado para visitar la tierra, visitase las estancias de ganados que pertenecian á los castellanos, mandando luego quitar las que estuviesen en perjuicio de los indios, pues siendo la tierra tan vasta, podian caber las haciendas de los castellanos sin daño de los pobres indios. Que este mismo oidor visitase las minas é ingenios de azúcar, y se informase si estaban bien doctrinados y administrados, poniendo cuidado grande en este punto y en dejar en

su libertad á los indios que tratan por fuerza á la Doctrina, proveyendo el mejor modo para su enseñanza. Ordenaba S. M. á su Virey, que se informase si los caciques repartian á los indios más de lo que debian pagar, y que tratase de remediar esta vejacion.» Omito otras muchas providencias bellisimas, que se despacharon en esta ocasion para el más acertado gobierno de esta Nueva España, que traen por extenso los autores, y apuntaré ésta, que á mi ver, hubiera sido el remedio universal de la América si se hubiese ejecutado como se debía, es á saber: que habiendo parecido á los eclesiásticos que por la diversidad de lenguas que habia en el Nuevo Reino de Galicia, se introdujese la mexicana para que los indios pudiesen ser mejor enseñados en la fe, el Rey mandó, que pues se habia de introducir nueva lengua que fuese general en aquel reino, se introdujese la castellana, y se pusiesen escuelas para que los indios la aprendiesen. En consecuencia de estas órdenes, envió S. M. unas Cédulas de un mismo tenor, dirigidas á los prelados de las Ordenes religiosas que habia en Nueva España, especialmente al provincial de la Orden de San Francisco, que á la sazón era el muy reverendo padre y venerable Fr. Toribio Motolinia, porque en aquel tiempo estaba sujeta á la Provincia del Santo Evangelio la Custodia de Mi-

choacan y Jalisco, y para el cumplimiento de estas reales órdenes, principalmente en la Nueva Galicia, convenia que las dirigiese al Custodio actual de aquellas tierras. Como se ha ofrecido hablar bastante del reverendo padre Fr. Marcos de Niza, hemos apuntado en su lugar el tiempo que fué provincial del Santo Evangelio, y fué por el año de 1540. De los demas que le sucedieron hasta el reverendo padre Motolinia, no hemos hecho mencion, porque no ha ocurrido en la serie de los sucesos respectivos al gobierno de la Custodia de Michoacan y Jalisco en los años que fueron prelados; y para no omitir cosa alguna, diré aquí, que desde el gobierno del reverendo padre Fr. Marcos de Niza le sucedió el reverendo padre Fr. Francisco de Soto, uno de los doce, año de 43, á quien sucedió el muy reverendo padre Fr. Francisco Rangel, de la Provincia de Santiago, año de 46, que embarcado para ir al Capitulo general, el primer año, se perdió el navio y murió en la mar; (\*) á quien sucedió el citado reverendo y venerable padre Motolinia, que recibió la Cédula de S. M. en que le ordena, haga que los religiosos enseñen en la lengua castellana á los naturales, porque por esta via podrán entender y serán doctrinados en las

(\*) Fr. Agustin Betancurt, Crón. de la Prov. del Santo Evangelio, folio 149, mili.

cosas de la religion cristiana. Solamente en las Cédulas antiguas de Vasco de Puga se encuentra el tenor de esta Cédula, dirigida al provincial de San Agustin, (\*) que era entónces el venerable padre maestro Fr. Alonso de la Veracruz, que porque redundan en tanto lustre y honra de los religiosos, como tambien porque contiene las mismas expresiones que las demás despachadas á los preladados de San Francisco y Santo Domingo, extenderé aquí, y dice así:

« EL REY.—Venerable y devoto padre Pro-  
 « vincial de la Orden de San Agustin de la Nueva  
 « España. Como teneis entendido de nuestra real  
 « voluntad, Nos deseamos en todo lo que es po-  
 « sible, procurar de atraer á los indios naturales  
 « de esas partes al conocimiento de nuestro Dios  
 « y dar orden en su instruccion y conversion á  
 « nuestra santa fe católica; y habiendo muchas  
 « veces platicado en ello, uno de los medios prin-  
 « cipales que ha parecido que se debia tomar para  
 « conseguir esta obra y hacer en ella el fruto que  
 « deseamos, es procurar que esas gentes sean ense-  
 « ñadas en nuestra lengua castellana, y que to-  
 « men nuestra policia y buenas costumbres, por  
 « que por esta via con más facilidad podrán en-  
 « tender y ser doctrinados en las cosas de la re-

(\*) Vasco de Puga, Cédulas antiguas, fol. 179.

« ligion cristiana; y como los religiosos de vuestra  
 « Orden que en esa tierra residen, tratan más or-  
 « dinariamente con esas gentes y conversan más  
 « con ellos como personas que entienden en su  
 « instruccion y conversion, parece que ellos po-  
 « drian más buenamente entender en enseñar á  
 « los dichos indios la dicha lengua castellana, que  
 « otras personas, y que lo tomarian de ellos con  
 « más voluntad y se sujetarian á aprenderla con  
 « mayor amor, por la aficion que les tienen á  
 « causa de las buenas obras que de ellos reciben.  
 « Por ende yo á vos ruego y encargo que pro-  
 « veais cómo todos los religiosos de vuestra Or-  
 « den que en esa Provincia residen, procuren,  
 « por todas las vias á ellos posibles, el enseñar  
 « á los indios de esa tierra nuestra lengua cas-  
 « tellana, y en elio pongan todo cuidado y dili-  
 « gencia, como cosa muy principal y que tanto  
 « importa, porque por este medio, como os está  
 « dicho, parece que más brevemente esas gentes  
 « podrán venir al conocimiento de nuestro ver-  
 « dadero Dios y ser instruidos en las cosas de  
 « nuestra santa fe, é que tanto á ellos va; y por-  
 « que esto se haga con más recaudo, nombréis  
 « personas de vuestra Orden que particularmen-  
 « te se ocupen y entiendan en esta obra, sin se  
 « ocupar en ninguna otra, y tengan continua re-  
 « sidencia, como la deben tener preceptores de

« esta calidad, y señalen horas ordinarias para  
 « ello, á las cuales los indios vengán, que yo es-  
 « cribo al nuestro Visorey que para ello os dé  
 « todo el calor y favor necesario, en lo cual, de-  
 « más de cumplir vos con la obligacion que te-  
 « neis al servicio de Dios nuestro Señor y am-  
 « pliación de nuestra santa fe católica, serémos  
 « de vos muy servidos.

« De Valladolid, á siete dias del mes de Junio  
 « de 1550 años. — Maximiliano. — La Reina. —  
 « Por mandado de su Majestad, sus Altezas en  
 « su nombre. — Juan de Samano. »

#### CAPITULO XXIV.

PROMOCION DE DON ANTONIO DE MENDOZA POR VIREY  
 DEL PERU, Y EN SU LUGAR ES PROMOVIDO  
 DON LUIS DE VELASCO POR VIREY DE NUEVA ESPAÑA:  
 COLOCACION DE LA SANTA CRUZ DE LOS  
 MILAGROS DE QUERÉTARO: SIGUE LA RELACION DEL CA-  
 BIQUE DON NICOLAS DE SAN LUIS SOBRE  
 ESTE ASUNTO: RAZON DEL PLEITO GRANDE SOBRE LOS  
 LÍMITES DE AMBOS OBISPADOS DE MICHOACAN  
 Y GUADALAJARA.

Como no fueron los sucesos iguales en las con-  
 quistas del Perú y de la Nueva España, habién-  
 dose experimentado en el Perú muchísimas alte-  
 raciones, y al contrario en Nueva España mucho  
 aumento en lo espiritual y temporal, mediante el  
 pacífico y cuerdo gobierno del primer Virey Don  
 Antonio de Mendoza, determinó su Majestad Im-  
 perial (después de haber considerado la necesidad  
 que habia de proveer en reinos nuevamente con-

« esta calidad, y señalen horas ordinarias para  
 « ello, á las cuales los indios vengán, que yo es-  
 « cribo al nuestro Visorey que para ello os dé  
 « todo el calor y favor necesario, en lo cual, de-  
 « más de cumplir vos con la obligacion que te-  
 « neis al servicio de Dios nuestro Señor y am-  
 « pliación de nuestra santa fe católica, serémos  
 « de vos muy servidos.

« De Valladolid, á siete dias del mes de Junio  
 « de 1550 años. — Maximiliano. — La Reina. —  
 « Por mandado de su Majestad, sus Altezas en  
 « su nombre. — Juan de Samano. »

#### CAPITULO XXIV.

PROMOCION DE DON ANTONIO DE MENDOZA POR VIREY  
 DEL PERU, Y EN SU LUGAR ES PROMOVIDO  
 DON LUIS DE VELASCO POR VIREY DE NUEVA ESPAÑA:  
 COLOCACION DE LA SANTA CRUZ DE LOS  
 MILAGROS DE QUERÉTARO: SIGUE LA RELACION DEL CA-  
 BIQUE DON NICOLAS DE SAN LUIS SOBRE  
 ESTE ASUNTO: RAZON DEL PLEITO GRANDE SOBRE LOS  
 LÍMITES DE AMBOS OBISPADOS DE MICHOACAN  
 Y GUADALAJARA.

Como no fueron los sucesos iguales en las con-  
 quistas del Perú y de la Nueva España, habién-  
 dose experimentado en el Perú muchísimas alte-  
 raciones, y al contrario en Nueva España mucho  
 aumento en lo espiritual y temporal, mediante el  
 pacífico y cuerdo gobierno del primer Virey Don  
 Antonio de Mendoza, determinó su Majestad Im-  
 perial (después de haber considerado la necesidad  
 que habia de proveer en reinos nuevamente con-

quistados y adquiridos, personas de grande autoridad que los gobernasen) enviar de Virey á la Nueva España á D. Luis de Velasco, persona de sangre muy ilustre, pues era de la casa del Condestable de Castilla y de una consumada prudencia acompañada de gran valor, como lo tenia acreditado en todas las cosas de su servicio, así en la guerra como en el gobierno político, promoviendo para el Perú á Don Antonio de Mendoza, que habia gobernado la Nueva España diez años tan á satisfaccion de su soberano y de sus vasallos que se iban estableciendo en ella.

Año de 1551.—Un mes ántes que llegara el nuevo Virey Don Luis de Velasco á estos reinos, vino en otro navio el licenciado Vena, que se fingió visitador de la Real Audiencia de México. Fué recibido y honrado como tal visitador en México; pero muy en breve se conoció el embuste, y fué preso en la ciudad de Cholula por el Corregidor de aquella provincia, Gonzalo Gómez de Betanzos. Se le sustanció la causa, y fué condenado á cuatrocientos azotes, á destierro perpétuo de estos reinos y á diez años de galeras. Poco despues de este castigo vino la nueva al señor Virey Don Antonio de la feliz llegada al puerto de Veracruz de su sucesor el Sr. D. Luis de Velasco. Fué á recibirle á la ciudad de Cholula: viéronse en ella los dos Vireyes, y des-

pues de haber conferenciado algun tiempo sobre el estado en que quedaban los negocios de la Nueva España, partió el Sr. Mendoza para los reinos del Perú por Virey, donde á los tres años murió de enfermedad, y fué enterrado en la catedral de Lima, dejando á ambos reinos de la América con general sentimiento, porque fué un fiel servidor de Dios y del Rey, y muy amado por sus raras prendas y suave gobierno. Entró, para dicha de toda la Nueva España en su capital, el segundo Virey Don Luis de Velasco (\*) á 25 de Noviembre de 1550 (segun la opinion de otros, á principios del año de 51; pero es más cierto el cómputo del padre Vetancurt por los instrumentos acerca de los límites entre ambos obispados de Michoacan y Guadalajara, firmados por este Virey el año de 50), y fué recibido con general aplauso de todos, por la esperanza que se tenia que habia de gobernar con la misma equidad y prudencia que su antecesor, segun la fama habia corrido de sus relevantes circunstancias de ministro integro, afable y cristiano.

No tardó este gran Virey, y sin segundo, Don Luis de Velasco (el primero) en poner todo su cuidado en la ejecucion de las ordenanzas imperiales, atendiendo más al servicio de Dios y de su

(\*) Vetancurt, cuarta parte del Teatro Mexicano, cerca del fin.

Rey, que á dar gusto á los que solicitaban su interés. Entendió inmediatamente en informarse del estado de la conversion de los indios; y conociendo, despues de muchas pesquisas, que el grande obstáculo para su mayor adelantamiento estribaba en la vejacion y malos tratamientos de los naturales, proveyó, sin dilacion, el remedio, haciendo recibir el capitulo de las nuevas leyes acerca de la libertad de los indios, que, aunque hasta entónces se habian sobreseído, no estaban derogadas, y así quitó los servicios personales de los indios, quedando éstos del todo sin esclavitud y molestia. Se libertaron entónces, en virtud de esta grande providencia, los esclavos que habian quedado, que fueron más de ciento cincuenta mil varones, sin las mujeres y niños, que se ocupaban en el trabajo de las minas de oro y plata, y en otros servicios de españoles, pareciéndole cosa más sufrible que las minas se perdiesen, como decian los que las trabajaban, que no los pobres naturales (que Dios habia criado libres) fuesen esclavos para granjear las riquezas de las minas. Estableció, por ley inviolable, que no cargasen á los indios, aunque fuese por voluntad de ellos, por haber reconocido la exorbitancia grande que habia en el uso de los tamemes, haciendo caminar á los pobres indios largas jornadas y cargados, sin más agradecimiento de los que los car-

gaban que oprimirlos á su antojo, y dejarse servir de ellos como si fueran sus soberanos. Este abuso era más intolerable en el repartimiento que hacian de estos infelices en el trabajo de las minas, de cuya resulta morian muchos y no acudian á la Doctrina en sus cabeceras, muriendo los más de ellos casi en el mismo estado que el que tenían en su gentilidad, sin conocimiento de la ley de Dios, y verdaderamente como brutos. Con este rigor, al parecer, proveyó este buen Virey, á los principios de su gobierno, á la extirpacion de unos abusos que impedian sumamente las creces espirituales de estos nuevos vasallos, que se debian atraer, por todos los medios imaginables, primero al rebaño de Jesucristo y despues al debido reconocimiento de sus nuevos soberanos.

Tambien quiso saber el Sr. D. Luis de Velasco cómo pasaban las cosas de los chichimecos, y qué remedios se habian puesto en planta para reprimir los asaltos y robos que hacian, para obrar segun las instrucciones de la Corte, que se reducian á contener la inquietud de los chichimecos, con levantar fuertes y fundar poblaciones en sus confines, pues no era posible reprimir aquella gente con los arbitrios del arte militar, siendo el modo de pelear de aquellos bárbaros contra toda regla, contentándose con hacer acometimientos y asaltos, y despues retirarse á los mon-

tes. En consecuencia de esto, como lo dejaba todo su Majestad á su discrecion, auxilió los esfuerzos de dos conquistadores que hacian entradas por la frontera de la gran Chichimeca, esto es, por lo que hoy es la ciudad de Querétaro y su jurisdiccion. Los Capitanes generales de esta expedicion, que eran Don Nicolás de San Luis Montañez y Don Fernando de Tapia, Caciques de Jilotepec, habian conquistado el sitio del pueblo de Querétaro y habian muerto veinte y cinco mil chichimecos, segun la relacion del expresado D. Nicolás de San Luis; y hecha la paz, pidieron los bárbaros que se hiciese una cruz en forma y se colocase en el monte Sangremal, de modo que se pareciese á la que se habia visto el dia de la conquista de Querétaro (que fué poco ántes del año presente de 1551, segun el cómputo de algunos historiadores), entre espesas nubes, con cuya vision se reanimaron los ánimos de los soldados españoles, que ya casi se rendian en la sangrienta batalla. El hallazgo milagroso de esta cruz prodigiosa, que hoy se venera en el Colegio Apostólico de la Santa Cruz de los Milagros, fué, probablemente, en el año de 51, y se acabó de perfeccionar en el de 1555; porque, segun la relacion del Cacique conquistador, Don Nicolás de San Luis, primero se colocó de madera, y seria en el año de 51; y en el mismo año

se hizo la diligencia de buscar las piedras, que milagrosamente se hallaron y pusieron con mucha veneracion los indios en el cémenterio de dicho colegio; y acabada la conquista de Querétaro, por el año de 1555, se trató de tributarla las veneraciones debidas, fabricando una ermita que pasó con el tiempo á ser convento de esta Provincia de Michoacan, y mucho despues se trasladó al altar mayor esta cruz milagrosa, y se edificó iglesia y convento más capaz, que se cedió á los padres apostólicos, primitivos fundadores de los colegios de Propaganda Fide. Extenderé aqui literalmente lo que sigue de la relacion de Don Nicolás de San Luis, para que se vea el modo con que se descubrió esta santa presea.

SIGUE LA RELACION DEL CACIQUE DON NICOLAS  
DE SAN LUIS.

« Y asimismo mandé al dicho Don Juan de la Cruz, que pusiese la santa cruz que pedian los indios chichimecos; y luego, en compañía de los demás Caciques, fueron al cerro azul de las nieves y trujeron dos maderos de pino para hacer la santa cruz que piden los bárbaros, los cuales trujeron las maderas. Empezó el maestro D. Juan dicho Cruz á hacer la cruz de madera: se acabó de hacer la santa cruz y luego la pusimos. Otro dia lo llevamos su capitan de ellos que la viera la santa

cruz que, ya estaba puesta; y la vió el capitan y dijo que no era la santa cruz que pide, sino una cruz en forma para siempre jamás, que sirva de mohonera. Y asimismo trujeron otra cruz de piedras hácia la parte del Sur, y los indios no quisieron la cruz de piedra, y solo que ha de ser santa cruz en forma; y así fueron los conquistadores, juntamente con Don Juan de la Cruz, maestro de arquitecto, que entiende el oficio de cantería, y notificado que salga el dicho Don Juan de la Cruz el maestro á buscar, dice que no estar sosegados los dichos indios hasta que vean puesta la santa cruz en forma que piden los dichos indios. Obedeció la notificacion Don Juan de la Cruz que le hice yo y otros cincuenta Caciques: es que salió en compañía de Juan de la Cruz á buscar el modo y manera cómo se ha de formar la santísima cruz que piden los dichos indios, que dijeron que ha de ser muy breve; y asimismo salió notificado Don Juan de la Cruz con cincuenta Caciques principales á buscar la santa cruz, que los dichos indios no ven las horas que aparezca la santa cruz. Saliendo Don Juan de la Cruz por la parte donde sale el sol, como média legua anduvo el dicho Don Juan de la Cruz, haciendo oraciones, rogando á Dios nuestro Señor y á la Virgen Santísima que les dé luz y entendimiento cómo se ha de formar la santa cruz que piden

los barbaros, que dicen una cruz en forma para siempre jamás. Y asimismo fué á dar el dicho D. Juan de la Cruz adonde estaban unas piedras de tres colores, blanco, colorado y morado, y piedra de cantería espejosa. Fué labrando las piedras para formar la santa cruz que piden los barbaros; ántes de las veinte y cuatro horas se acabó de labrar la santa cruz, muy bien hecha y muy bien en forma. Esto fué la voluntad de Dios en formarse muy bien la santa cruz de piedras de cantería, que tiene tres varas de alto. Se acabó de hacer la santísima cruz: dió pasos el dicho maestro Don Juan de la Cruz y fué buscando una sombra adonde lo habia de acostar, mientras que fuéramos á traer la santísima cruz. La acostaron la santísima cruz debajo de una sombra de una rosa, que le llaman *calalozuchil*. El dicho Don Juan de la Cruz envió á avisar que vamos á traer la santísima cruz. Luego que supe noticia del maestro, luego mandé tocar cajas y clarines, que se juntase todo mi ejército y demás indios chichimecos mansos para ir á traer la santísima cruz; y asimismo mandé que se limpiase la corona de dicho cerrito adonde se habia de poner la santa cruz que vamos á traer, que Don Juan de la Cruz está esperando. Allí mesmo se juntó la gente, y los católicos salimos á traer la santísima cruz con cajas y clarines.

Caminamos como média legua adonde estaba la santa cruz. Me hiqué de rodillas con todos mis Caciques conquistadores y demás de mi ejército; rezamos el rosario ántes de traer la santa cruz, dando gracias á Dios y á la Santísima Virgen de ver la santa cruz tan hermosa, que parece que estábamos en la gloria, se apareció allí una nube blanca, tan hermosa, sombreando á la santa cruz y teniéndola cuatro ángeles; luego el olor que oía tan hermoso, que todos lo vimos que luego hizo milagro la santa cruz. Despues del rosario, cogimos en peso la santa cruz; la trujimos, que no pesaba, parecia una paja, siempre con el olor que tenía, y oía la santísima cruz un olor tan hermoso, y los indios chichimecos bárbaros recibieron la santísima cruz con mucho gusto, é venian bailando, haciendo escaramuza, tirando sus flechas arriba y dando el alarido de contento. Despues llegamos con la santa cruz, derecho en medio de la corona de este cerrito nombrado Sangremal, y la pusimos dentro de la enramada, donde se dice la misa; y luego mandé labrar la peana donde se ha de poner la santa cruz, y puesta en su peana, otro dia se dijo la misa; y conforme se daba el santo, los católicos golpeaban su pecho: lo mismo hacian los indios chichimecos bárbaros, y al alzar la hostia y el cáliz lo mismo hacian los cristianos y los bárbaros.

Se acabó la misa, y rezamos el rosario á la Virgen Santísima, y el venerable cura vicario general, D. Juan Bautista echó una plática, dando muchas gracias á Dios y á la Virgen Santísima. Se acabó la plática: en este tiempo tocaron la campana para que se juntasen los demás indios chichimecos á que vieran la santísima Cruz, si estaba buena la santa Cruz que piden para siempre jamás. Empezaron á devisar y á mirar esta santa Cruz los indios chichimecos con mucho cuidado: estuviéronla mirando los bárbaros hasta que no estuvieron satisfechos, y llamaron su Zauri que ellos tienen. Vino este Zauri; estuvo mirando desde arriba hasta abajo la santísima Cruz, si estaba buena; en este tiempo vido el Zauri cuatro ángeles con palma y corona de rosas, y hermosísimos, que les estaba poniendo en los brazos las rosas y la corona á la santísima Cruz; y una nube tan hermosa azul que le estaba haciendo sombra. Vido el Zauri aquellos milagros, se alegró, y dijo en alta voz: esta es la Cruz que ha de servir de mohonera, que dure para siempre jamás, Cruz para siempre jamás, esta es la Cruz que queremos. Despues se alegraron tanto los indios chichimecos bárbaros, empezaron á dar el alarido de contento; hicieron el mitote, rodeando la santísima Cruz. Despues de que bailaron los chichimecos, empezaron á besar la santísima Cruz,

el primero que la besó fué el dicho capitán D. Juan Bautista Criado, y su mujer D.<sup>a</sup> Juana, chichimecos; despues entraron los demás sus vasallos. Una semana estuvieron besando los indios barbaros á la santísima Cruz, despues que los chichimecos acabaron de besar la santísima Cruz, y tambien le besaron las manos al padre cura y vicario general. Asimesmo mandé á mis Caciques que midiesen, y midieron, el solar donde está la santísima Cruz, donde se ha de hacer su capilla ó iglesia en algun tiempo. Se midió cincuenta brazadas de donde está la peana hasta por la parte del Sur; otras cincuenta brazadas á la parte del Levante; otras cincuenta brazadas por la parte del Norte, y otras cincuenta brazadas por la parte del Poniente. Este es el solar que le damos á la santísima Cruz, adonde se le hará su santa casa; y lo demas es para que vivan los Caciques y demás católicos que se vayan agregando, pues es pueblo de congregacion de indios naturales de este puesto del Cerrito, que se intituló el Cerrito de Sangremal; y pongan sus casas alrededor donde está la santísima Cruz para siempre jamás. Digo yo, D. Nicolás de San Luis, capitán general, primer conquistador y poblador, y congregador por S. M., en nombre de S. M. hago este papel que sirva de título original para que conste en todo tiempo en guarda de su derecho, que no haya

quien lo despoje á mis hijos naturales, que lo han recibido en posesion sin contradiccion de ninguna persona, españoles ni otros; asimesmo lo certifico á su conformidad en nombre de Dios Padre, y de Dios Hijo, y de Dios Espíritu Santo, y a la Virgen Santísima; despues de Dios al Rey nuestro Señor; por S. M. está ordenado y mandado de que me hallo en posesion de la conquista de esta comarca; y para que conste en cualquiera tiempo, y se le constará lo mencionado por este título el repartimiento y señalamiento de tierra á mis hijos naturales de esta Nueva España, lo han de tributar al Rey mi señor cuatro reales cada persona, so pena de quinientos pesos para la Cámara de S. M. el que perjudicare á mis hijos naturales.—Y encargo al señor D. Juan Bautista que ha de cuidar y venerar á la santísima Cruz, que es milagrosa, desde su principio hizo milagro. Que el dicho D. Juan Bautista Criado haga su casa cerca adonde está la santísima Cruz, y los demás Caciques junto á la Santísima Cruz y por todo alrededor se agreguen á mis hijos naturales.»

De esta relacion sencilla del Cacique D. Nicolás de San Luis se colige, poco más ó ménos, la época y el modo de que se valió la Divina Providencia para enriquecer á la ciudad de Querétaro de esta prodigiosa señal de nuestra redencion, que en-

tónces fué el iris de la paz entre los indios convertidos de Jilotepec ayudados de las armas de los españoles y los bárbaros chichimecos. Obró desde sus principios muchos milagros, y se ha movido en varias ocasiones esta cruz milagrosa con tanta fuerza, que han causado admiracion y espanto tan extraordinarias mociones, y ha crecido tan patente y manifiestamente, que en el año de 1639 *tenia tres varas, y al presente tiene cuatro cabales.* Há mucho tiempo que no tiembla, y será quizás porque ya está toda la tierra de chichimecos reducida al gremio de la Iglesia católica, y no necesita, con la luz de la fe que han abrazado de buena gana sus moradores, que el cielo se declare en prodigios como en el tiempo de su tierna conversion.

Como habia ayudado el señor Virey D. Luis de Velasco con armas al Cacique D. Nicolás de San Luis para la conquista de Querétaro, y vió la necesidad de poblar esta frontera de los chichimecos, hizo mercedes de tierras á este Cacique y á D. Fernando de Tapia, capitanes de esta conquista, y á varios sugetos que se quisieron avencindar en su jurisdiccion, como consta de los antiguos Becerros de la ciudad de Querétaro. Hizo merced en general á los vecinos de Querétaro para solares y huertas en el año de 1551. (\*)

(\*) Libro del tiempo del Sr. D. Luis de Velasco, fol. 15, lib. 3.

En el mismo año hizo merced á Juan Sanchez de Alaniz para dos sitios de estancia para ganado mayor y menor en términos de Querétaro; el uno se llama la Sola ó Solana, y el otro Jurica. (\*) Otra merced hizo á Juan Rico de un sitio de estancia para ganado mayor, términos de Querétaro y Jurica, nombrado el Peñol, en el dicho año de 51. En el siguiente de 1552 hizo otras mercedes á D. Juan Rico de un sitio de estancia en términos de Querétaro y Jurica, que se dice el Peñol. A Miguel Jofre de un sitio de estancia de ganado mayor en términos de Querétaro y á Juan Jaso de un sitio de estancia de ganado mayor y menor en términos de Querétaro, y Amascala. Prueban estas mercedes de tierras que efectivamente se terminó la posesion y conquista de Querétaro con la colocacion de la santísima Cruz en el monte Sangremal por el año de 1551, porque no se hubieran podido cultivar con sosiego en las tierras de esta jurisdiccion si no se hubieran poseido pacíficamente en aquellos años que se hacian estas mercedes.

Luego á los principios del gobierno de este señor Virey, cuando atendia á la conquista de los chichimecos, y hacia estas mercedes en lo conquistado de la jurisdiccion del pueblo de Que-

(\*) Fol. 25; fol. 286, lib. 1 y 2, fol. 168. Lib. 3, fol. 79; fol. 151.

rétaro, recibió unas Cédulas de S. M. tocante á las divisiones de linderos de los obispados de México y Michoacan, y tambien respecto á los límites del nuevo obispado de Guadalajara, sin perjuicio de los linderos del de Michoacan. Arriba hemos referido los sucesos del pleito grande entre las dos Mitras de México y Michoacan sobre varias estancias de Querétaro para la exhibicion justa de los diezmos á quien le debia tocar de estas dos iglesias; y en este año de 51, que se hallaba en España el señor D. Vasco de Quiroga, obispo de Michoacan, comenzó el nuevo obispo de Guadalajara á solicitar de la benignidad del Rey, Cédulas, á fin que se arreglasen las moho-neras de este obispado, y sobre ellas se movió un pleito más largo y prolijo que el antecedente, que se llama pleito grande, debiéndose llamar este por su duracion, grandísimo. Extenderé aquí una razon sucinta de este pleito, porque, como he dicho del antecedente, contribuye mucho para tener una idea clara de los límites que ha llegado á tener hasta la presente el obispado de Michoacan.

Parece que para dar principio á las dichas divisiones y amohonamientos se despacharon diversas Cédulas en 27 y 28 de Noviembre del año pasado de 1548, en tiempo de la M. C. del Emperador Carlos V, de gloriosa memoria, y

se hizo relacion por las dichas Cédulas, entre otras cosas, que se habia proveido por obispo de la Nueva Galicia á D. Pedro Gómez Maraver, y que habia de ser su asiento en la ciudad de Compostela, y se ordenó y mandó á D. Antonio de Mendoza, Virey que era de la Nueva España, que les señalase los límites que habian de tener el dicho obispado de Guadalajara y el de Michoacan á cada uno; y por haber sido promovido el dicho D. Antonio de Mendoza á Virey de las Provincias del Perú, por otra Cédula de 4 de Setiembre del año pasado de 1549, se cometió el cumplimiento de las dichas Cédulas para hacer la referida division y amohonamiento á D. Luis de Velasco, que fué por Virey de la dicha Nueva España, el cual en 9 de Enero del año pasado de 1551, dió comision á Diego Ramirez para que hiciese la division y amohonamiento de los dichos obispados, y que para ello midiese los límites de ellos y hiciese las demás diligencias que fuesen necesarias; en cuya virtud las hizo y se pusieron en los dichos obispados linderos é amohonamientos con toda distincion y claridad, y con vista de todos los autos causados sobre esta razon, y los de las pretensiones que introdujeron las partes de los dichos obispos, por auto proveido por el dicho Virey D. Luis de Velasco en 20 de Junio de 1551, mandó que se guardasen las dichas mo-

honeras y divisiones, y mandó y ordenó á las partes que estuviesen y pasasen por ellas, y á la Audiencia del Nuevo Reino de Galicia, que no permitiese en su distrito y jurisdiccion, que ninguna persona fuese contra ello, so las penas que sobre ello estaban puestas y establecidas; y en quanto á las pretensiones que tenian introducidas las partes de los dichos obispos sobre los referidos amohonamientos, remitió su determinacion al Consejo de las Indias, adonde se recurrió por parte del obispo de Guadalajara pretendiendo que el asiento que habia de tener no habia de ser en la ciudad de Compostela sino en la de Guadalajara, adonde estaba más cómodo para sus súbditos y para la iglesia catedral; y que la mohonera hecha por Diego Ramirez habia sido en su perjuicio, la cual habia de dar por nula, y los autos proveidos por él y el Virey D. Luis de Velasco, y concluyó pidiendo revocacion de ellos; á que se contradijo por el obispo de Michoacan, alegando que las Bulas que se habian expedido por S. S., habian sido para que el asiento de la silla episcopal del dicho Nuevo Reino de Galicia fuese en la ciudad de Compostela, en cuya conformidad se habian despachado diferentes Cédulas reales; y concluyó pidiendo que se le denegase en todo su pretension. Y habiéndose alegado por las partes de ambos obispos, cada una de su derecho y justicia,

y estando concluso legitimamente el dicho pleito, y se hubo visto por los señores del Consejo de Indias, por autos de vista y revista, que proveyeron, aprobaron y ratificáronse las dichas divisiones y amohonamientos de ambos obispados y todo lo hecho y ejecutado por el Virey D. Luis de Velasco y Diego Ramirez, su juez de comision; y se denegó á la parte del obispo de Nueva Galicia su pretension en quanto á mudarse la silla episcopal á la ciudad de Guadalajara, produciendo otras razones, y se libró por el Consejo una real Carta ejecutoria, cuyo tenor es como sigue.

#### REAL CARTA EJECUTORIA.

«D. Carlos por la Divina Clemencia, etc.—A vos, D. Luis de Velasco, nuestro Visorey y gobernador de la Nueva España, é presidente de la nuestra Audiencia y Chancilleria real que en ella reside; é á vos, los nuestros oidores de la dicha Audiencia, etc.—Sépades, que pleito se trató ante Nos en nuestro Consejo de las Indias entre el reverendo en Cristo, padre D. Vasco de Quiroga, y obispo de Michoacan, del nuestro Consejo, de una parte, y el reverendo en Cristo D. Pedro Gómez Maraver, obispo de la Nueva Galicia, de la dicha Nueva España, del nuestro Consejo, y el dean

y cabildo de la santa iglesia catedral del dicho obispado de la dicha Nueva Galicia, y los Consejos, Justicias, Regidores, vecinos y moradores de la ciudad de Galicia, Compostela y villa de la Purificacion de la dicha Nueva Galicia, de la otra, sobre razon, que como vos el dicho nuestro Visorey D. Luis de Velasco sabeis, que Nos por ciertas Cédulas nuestras confiamos á mandar á D. Antonio de Mendoza, nuestro Visorey que á la sazón era de la dicha Nueva España, que señalase al dicho D. Pedro Gomez Maraver, obispo de la dicha Nueva Galicia, las quince leguas de limite que habia de tener su obispado, como se habia fecho con los otros obispos de la Nueva España; y porque, conforme á la declaracion que el dicho nuestro Visorey los tuviese por limites é ficiese lo que fuese obligado como prelado, teniendo presupuesto que la dicha iglesia catedral del dicho obispado de la Nueva Galicia habia de ser en la dicha ciudad de Compostela, donde era nuestra voluntad que se hiciese y fundase; y que si dadas las dichas quince leguas al dicho obispo entre él, y el dicho obispo de Michoacan, quedase alguna tierra, la repartiase entre ambos obispados, dando á cada uno la mitad de ella para que la tuviesen los prelados de los dichos obispados por cercanía, por el tiempo que nuestra voluntad fuese, é hiciesen en ella su oficio

como eran obligados, segun que esto y otras cosas mas largamente en las dichas nuestras Cédulas se contiene; y porque despues por parte dél dicho obispo D. Vasco de Quiroga, obispo de Michoacan, nos fué hecha relacion que á causa de haber Nos proveido por nuestro Visorey de las provincias del Perú al dicho D. Antonio de Mendoza, no podia hacer ni cumplir lo que por las dichas Cédulas á él dirigidas le habiamos enviado á mandar; Nos, por otra nuestra Cédula dirigida á vos el dicho nuestro Visorey D. Luis de Velasco, os enviamos á mandar que viésedes las dichas Cédulas é provisiones que así habiamos mandado dar á pedimento del dicho obispo de Michoacan, dirigidas al dicho D. Antonio de Mendoza, é como si para vos se hubieran dado, las guardádeses en todo y por todo, segun y como en ellas se contenia; con la cual dicha nuestra Cédula por parte del dicho obispo de Michoacan, vos el dicho nuestro Visorey fusteis requiriendo y os fué pedido, que porque no se habia efectuado lo contenido en las dichas nuestras Cédulas, ni se habian medido ni señalado al dicho obispo de la Nueva Galicia las dichas quince leguas de su distrito, é que á causa de ello sobre el cobrar de los diezmos de ciertas estancias habian sucedido pasiones y diferencias, por pretender cada uno de los dichos obispos caer las dichas estan-

cias en su distrito, mandádes medir y señalar los dichos límites y cercanías conforme á lo que por las dichas nuestras Cédulas estaba mandado. En cumplimiento de ello, parece que habiendo vos visto y mirado los distritos que fueron señalados, y los otros obispados de la Nueva Galicia y las cercanías, y tomada y recibida información cerca de ello, para que, sin perjuicio del derecho de las partes, se pusiesen los dichos distritos, y las partes y lugares por donde habían de ir las mohoneras del dicho obispado de la Nueva Galicia; teniendo presupuesto, en nuestro Real nombre señalastes los límites y distritos y cercanía que había de tener el dicho obispado de la Nueva Galicia, teniendo presupuesto que la dicha iglesia catedral de él había de ser en la ciudad de Compostela, como Nos lo teníamos mandado, el cual dicho señalamiento y declaración irá adelante inserto é incorporado en nuestra Carta ejecutoria, juntamente con lo que la ejecutoria y cumplimiento de él fué fecho y ejecutado, y amohonado por Diego Ramirez, juez de comisión por vos nombrado para el dicho amohonamiento, para el cual disteis vuestra comisión, y le mandásteis fuese con vara de vuestra justicia á la dicha provincia de la Nueva Galicia, y que llamadas las partes viese la declaración por vos fecha acerca del susodicho, y la guardase y cumpliese como

en ella se contenía, y guardándola y cumpliéndola conforme á ella ehase la mohonera de los límites del dicho obispado de la Nueva Galicia, por las partes y lugares que en ella iban declaradas, para que los dichos límites y cercanías se guardasen entre los dichos obispos, segun que esto y otras cosas más largamente se contienen en la dicha nuestra comisión; por virtud de la cual, y en cumplimiento de ella, el dicho Diego Ramirez hizo ciertas notificaciones y citaciones á las partes y otras personas, y fué á la dicha Nueva Galicia y amohonó los límites y distritos del dicho obispado de la Nueva Galicia y las cercanías que había de tener, poniendo y haciendo poner sus mohoneras en las partes y lugares contenidas en la dicha nuestra declaración y señalamiento, é hizo otros autos y declaraciones é pregones, ante el cual fueron interpuestas ciertas apelaciones de lo por él amohonado y ejecutado é mandado. E siendo traídos ante vos el dicho nuestro Visorey Don Luis de Velasco los autos de amohonamientos hechos por el dicho juez de comisión, disteis un auto en que mandásteis que la dicha mohonera que así había de jado puesta el dicho Diego Ramirez sobre lo tocante á los dichos límites y cercanías entre los dichos obispados de Michoacan y Compostela, se guardase y cumpliese y ejecutase, segun y como

en ella se contenia, y que ninguna de las partes ni otra persona alguna, fuese ni pasase contra ella ni parte de ella, so las penas que estaban puestas por el dicho juez y las demás en derecho establecidas, en las cuales desde entónces lo contrario haciendo, los habiades por condenados; y que para que de todo ello constase á los dichos ministros, oidores, alcaldes mayores de la dicha Nueva Galicia é no permitiédes que en vuestro distrito y jurisdiccion persona alguna fuese contra ella, mandasteis se enviase á la dicha Audiencia un traslado autorizado de la dicha mohonera y de las penas que estaban puestas á los transgresores de ella, con las demás notificaciones y pregones que sobre ello se habian hecho, y de la comision que habia llevado el dicho Diego Ramirez, y de las dichas nuestras Cédulas que sobre ello estaban dadas; y que en lo demás que pedian las partes de los dichos Obispos de Michoacan y Compostela, dijisteis que ocurriesen á Nos y al dicho nuestro Consejo de las Indias, para que en ello mandásemos proveer lo que fuésemos servidos, segun esto y otras cosas más largamente constan é parecen por el traslado autorizado de las dichas Cédulas y señalamientos de mohones que así en ejecucion y cumplimiento de ellas hicisteis, é de la comision que para ello disteis al dicho Diego Ramirez, y autos y amohonamientos

y pregones que por virrud de ella hizo é apelaciones que de ello se interpusieron y auto de confirmacion de vos el dicho Visorey de lo hecho por el dicho juez, que traído y presentado ante los del dicho nuestro Consejo, signado de escribano por parte del dicho obispo de Michoacan, su tenor de todo lo cual es este que sigue:

Este es un traslado bien y fielmente sacado de otra comision del excelentísimo señor Virey y de algunos autos y amohonamientos, y algunas notificaciones; su tenor del cual es este que sigue:

«Don Luis de Velasco, Visorey, Gobernador y Capitan general por su Majestad de esta Nueva España, hago saber á vos Diego Ramirez, persona nombrada para ejecutar lo que de yuso se hará mención, que su Majestad por su Real Cédula me encargó y mandó que viese las Cédulas que estaban dadas para D. Antonio de Mendoza, su Visorey y Gobernador que fué de esta Nueva España; y que si como á mí vinieran dirigidas, entendiése en señalar á D. Pedro Gómez Maraver, Obispo de la Nueva Galicia, las quince leguas de distrito y limites que en su obispado ha de tener; y que conforme á la declaracion que hiciere, él tuviese por su límite y distrito, teniendo propuesto que la iglesia catedral ha de ser en el dicho obispado de la Nueva Galicia, y

el de Michoacan se repartiase entre ellos por cercanía. En cumplimiento de lo cual habia informacion, y hechas las demás diligencias necesarias y convenientes para que se diese al dicho Obispo el distrito que su Majestad mandó, é se repartiessen las dichas cercanías, hice cierta declaracion, el tenor de la cual es este que sigue:

« Yo Don Luis de Velasco, Visorey y Gobernador por su Majestad. Por sus Reales Cédulas encargó é mandó á Don Antonio de Mendoza, su Visorey y Gobernador que fué en esta Nueva España, que señalase á D. Pedro Gómez Maraver, Obispo de la Nueva Galicia, las quince leguas de limites que ha de tener en su obispado, como se habia hecho con los otros Obispos de esta Nueva España, para que conforme á la declaracion que hiciese, los tuviese por limites, é que hiciese lo que fuese obligado como Prelado, teniendo presupuesto que la iglesia catedral de su obispado ha de ser en la ciudad de Compostela, para que desde allí se le contasen é midiesen dichas quince leguas, é que la demás tierra que hubiese entre el dicho obispado de la dicha Nueva Galicia y el de Michoacan, se repartiase á cada uno la mitad en administracion é cercanía, el tiempo que fuese la voluntad de su Majestad, segun que más largamente en las dichas Cédulas se contiene, el tenor de las cuales es como sigue:

« EL REY.—Don Antonio de Mendoza, nuestro Visorey y Gobernador de la Nueva España, é Presidente de la Real Audiencia que en ella reside. Bien sabeis, ó debeis saber, cómo Nos mandamos dar é dimos nuestra Cédula firmada al serenísimo Principe Don Felipe; nuestro muy caro y muy amado hijo, su tenor de la cual este que sigue:

« EL PRÍNCIPE.—Don Antonio de Mendoza, Visorey de la Nueva España, Presidente de la Audiencia Real que en ella reside. Ya habeis sabido cómo el Emperador Rey, mi señor, por la buena relacion que tuvo de la persona, vida é costumbres de Don Pedro Gómez Maraver, lo presentó al obispado de Galicia de la Nueva España; é agora, por parte del dicho Obispo, me ha sido suplicado le hiciese merced de mandarle señalar los limites que habia de tener, para que él supiese é conociese las ovejas que tenia encomendadas y tuviese de ellas el cuidado que era obligado, como la mi merced fuese; é porque mi voluntad es, que el dicho Obispo de la Nueva Galicia tenga otros tantos limites y tierras como está dado á los otros obispados de la Nueva España, vos encargo y mando, que conforme á lo que está mandado acerca de los otros obispados de esa tierra, señaleis al dicho Don Pedro Gómez Maraver los limites que ha de tener en el dicho su obispado de la Nueva Galicia, para que

conforme á vuestra declaracion él los tenga por límites, y haga en ellos lo que es obligado como Prelado. Fecho en Alcalá de Henares, á tres dias del mes de Febrero de 1548 años.—Yo EL PRINCIPE.—Por mandado de su Alteza, Francisco de Ledezma.—Y como quiera que tenemos por cierto que vos, cumpliendo lo que por la dicha Cédula suso incorporada se os manda, habréis señalado y entenderéis en señalar al Obispo del dicho obispado de la Nueva Galicia los límites que ha de tener en su obispado, porque á nuestro servicio conviene que en caso de que no se haya hecho, se entienda luego en ello, para que se excusen las diferencias que podrian haber entre el dicho Obispo electo y el Obispo de Michoacan sobre límites de sus obispados, vos encargo y mando, que teniendo presupuesto que la dicha iglesia catedral del dicho obispado de la Nueva Galicia ha de ser en la ciudad de Compostela, donde es nuestra voluntad que se haga y funde, entendais luego en señalar los límites que el dicho obispado ha de tener, como por la dicha Cédula suso incorporada se manda, sin que en ello haya dilacion alguna. Fecha en Valladolid, á 28 de Noviembre de 1548.—Maximiliano.—La Reina.—Por mandado de su Majestad, sus Altezas en su nombre.—Juan de Sámano.

« EL REY.—Don Antonio de Mendoza, nuestro

Visorey de la Nueva España é Presidente de la Audiencia Real y Chancillería que en ella reside, sabed: Que por otra nuestra Cédula vos enviamos á mandar, que conforme á lo que vos está mandado cerca de los otros obispados de esa tierra, señaleis al Obispo de la Nueva Galicia los límites que ha de tener en su obispado, teniendo presupuesto que la iglesia catedral ha de ser en la ciudad de Compostela; y porque sabeis lo que está mandado dar de límites á cada obispado son 15 leguas, é nuestra voluntad es, que estos se den al dicho obispado, á vos mando que así lo hagais, cumplais; y si dadas las dichas 15 leguas al dicho obispado, entre él y el obispado de Michoacan quedare alguna tierra, repartirla heis entre ambos obispados, dando á cada uno la mitad para que la tengan los prelados de los dichos obispados por cercanía, por el tiempo que nuestra voluntad fuere, hagan en ella su oficio como son obligados y no fágades endeal. Fecha en la villa de Valladolid á 27 dias del mes de Noviembre de 1548 años. Maximiliano.—La Reina.—Por mandado de S. M., sus Altezas, en su nombre.—Juan de Sámano.—Despues de lo cual por parte del dicho obispo de Michoacan fué presentada ante mí otra Cédula de S. M., por la cual me envia á mandar que vea las Cédulas que fueron dadas sobre razon de lo susodicho para el dicho D. Antonio de Men-

doza, y como si á mí vinieran dirigidas, entendiesen en la ejecucion é cumplimiento de ellas, segun que en la dicha Cédula se contiene, el tenor de la cual es este que sigue.

« EL RRY.—D. Luis de Velasco, nuestro Visorey, gobernador de la Nueva España, é presidente de la Audiencia real que en ella reside. Por parte de D. Vasco de Quiroga, obispo de la Provincia de Michoacan me ha sido hecha relacion, que Nos habiamos mandado dar algunas Cédulas é provisiones nuestras dirigidas á D. Antonio de Mendoza, nuestro Visorey que ha sido de esa tierra, y que por haber Nos proveido que el dicho D. Antonio de Mendoza vaya á las provincias del Perú por nuestro Visorey de aquellas provincias, no se puede hacer ni cumplir lo que por ellas se manda, é nos fué suplicado vos mandase que viésedes las dichas Cédulas é provisiones que así se habian dado á su pedimento, dirigidas al dicho D. Antonio de Mendoza, é las guardásedes y cumpliésedes como si para vos se hubieran dado, ó como la mi merced fuere; é yo túvelo por bien, porque os mando que veais las dichas Cédulas é provisiones que así mandamos dar á pedimento del dicho Obispo de Michoacan, dirigidas al dicho D. Antonio de Mendoza, é como si para vos se hubieran dado, las guardéis y cumplais en todo, segun y como en ellas se con-

tiene, y contra el tenor y forma de ellas no vayais ni paseis en manera alguna. Fecha en la villa de Valladolid, á 4 dias del mes de Septiembre de 1549 años.—Maximiliano.—La Reina.—Por mandado de S. M., sus Altezas en su nombre.—Juan de Sámano.—Y me fué pedido, que porque no se habia efectuado lo contenido en dichas Cédulas, ni se habian medido ni señalado al dicho Obispo de la Nueva Galicia las dichas 15 leguas de su distrito, á causa de lo cual sobre el cobrar los diezmos de ciertas estancias habian sucedido pasiones é diferencias, porque cada Obispo pretendia que las dichas estancias caian en su distrito, para que cesasen, mandase medir é señalar los dichos distritos é cercanias: la cual dicha Cédula por mí fué obedecida en forma, y en cumplimiento de ella, habiendo visto y mirado los distritos, que fueron señalados á los otros obispados de la Nueva España, y entendiendo con diligencia y cuidado en hacer medir por linea recta las quince leguas que se podian dar é señalar al dicho Obispo de la Nueva Galicia y las cercanias, demás y allende de haber tomado y recibido informacion acerca de lo susodicho, para que, sin perjuicio del derecho de las partes, se supiesen los dichos distritos, partes y lugares por donde habian de ir los mohones del dicho obispado de la Nueva Galicia. Por ende, en cumplimiento de

las dichas Cédulas de su Majestad, en su real nombre señalo y declaro los límites, distritos y cercanías que ha de tener el dicho obispado de la Nueva Galicia, teniendo presupuesto que la iglesia catedral ha de ser en la ciudad de Compostela, como su Majestad lo tiene mandado, en la forma y manera siguiente.

« Y los mohones que se dan por término de las quince leguas al obispado de la Nueva Galicia, contando desde la iglesia catedral de Compostela, son los siguientes:

- 1.º El primer mohon en Tzanticpac, que está á catorce leguas.
- 2.º En Huainamota, que está á catorce leguas.
- 3.º En Guajacatlan, que está á diez leguas.
- 4.º En Itzatlan, que está á diez y seis leguas.
- 5.º En Jiquiztique, que está á quince leguas.
- 6.º En Tamaztlan, que está á catorce leguas.
- 7.º Tetzitzipa, que está á quince leguas.
- 8.º En Mozcotlan, que está á catorce leguas.

« Los mohones de la Nueva Galicia con Michoacan, son:

- 1.º El primer mohon, en la estancia de Diego de Ibarra.
- 2.º En la estancia de Diego Vázquez.
- 3.º En Zapotitlan.
- 4.º En Cactlan.
- 5.º En Jonacatlan.

- 6.º En Mezcala.
- 7.º En Tucuexio.
- 8.º En Toluca.
- 9.º En Amula.
10. En Zapotitlan.
11. En Cumpamanique de Colima.
12. En Tlotziltan de Colima.
13. En Contlan.

« Los mohones de las cercanías del obispado de Michoacan con el obispado de la Nueva Galicia, son estos:

- 1.º El primer mohon en las estancias de Miguel López.
- 2.º En la estancia de Zaldivar.
- 3.º En Coina.
- 4.º En Pontziltan.
- 5.º En Cuitzeo.
- 6.º En Zapotlan.
- 7.º En Temacatiepa de Colima.
- 8.º En Nanlapa de Colima.
- 9.º En Teociapa.
10. En Ezcajamotzi.
11. En Popoitlan.

« Los cuales dichos mohones, límites é distritos del dicho obispado de la Nueva Galicia, señalado, como dicho es, por los pueblos por do van declarados y deslindados por línea recta en los términos y pueblos á él sujetos, que al presente

tienen para su limite y distrito propio de las 15 leguas; é asimesmo declaro y mando que las dichas cercanias tengan los dichos obispados cada uno lo que le pertenece, conforme á la declaracion suso incorporada, por el tiempo que fuere la voluntad de su Majestad, lo cual mando que así se guarde y cumpla. Fecho en México á 25 dias del mes de Diciembre de 1550 años.—D. Luis.—Por mandado de su señoría, Antonio de Tureios.

«E agora, por parte de la ciudad de Michoacan, me ha sido pedido, que pues á aquel dicho obispado de la Nueva Galicia le estaba señalado el limite é distrito de su obispado y declaradas las cercanias entre ambos obispados, mandase nombrar persona de confianza que fuese á ejecutar y poner los mohones entre los dichos obispados, conforme á la declaracion que estaba fecha, para que cesasen los pleitos y diferencias que cada dia sucedian sobre el cobrar los diezmos por no haberse señalado los dichos limites que podrian suceder. Y por mí visto, y confiado de vos, que sois tal persona que bien y fielmente sabréis hacer lo que os fuere cometido, por el presente os mando, que con vara de nuestra justicia os portéis y vayais á la dicha provincia de la Nueva Galicia, é llamadas las partes, veais la declaracion que por mí, en cumplimiento de lo susodicho, fué hecha, y la guardéis y cumplais

como en ella se contiene; é guardándola é cumpliéndola, conforme a ella echeis la mohonera de los limites del dicho obispado de la Nueva Galicia por las partes y lugares que en ella van declaradas, para que los dichos limites é cercanias se guarden entre los dichos obispados: en lo cual, que dicho es, os podais ocupar é ocupeis cien dias, é hayais y lleveis de salario cada un dia de los que en ello os ocupáredes, dos pesos de oro de minas; y Hernan Vázquez, nuestro escribano, ante quien pasen los autos que acerca de lo susodicho se hubieren de hacer, un peso de oro de minas, demás y allende de sus derechos; los cuales dichos salarios hayais y lleveis é vos sean dados y pagados por las dichas partes, por mitad: y mando á todas y cualesquier justicias y personas de cualesquier estado y condicion que sean, que si para ejecucion y cumplimiento de lo susodicho, favor é ayuda hubiéredes de menester, que vos lo den é hagan dar cumplidamente, so las penas que de parte de su Majestad les juzgáredes; las cuales, yo por la presente les pongo, que para ejecutar en los rebeldes é no obedientes, é lo demás que dicho es, sin que á ello vos sea puesto impedimento alguno; y para haber y cobrar el dicho vuestro salario y del dicho escribano, os doy poder cumplido segun que en tal caso se requiere. Fecho en México á nueve

días del mes de Enero de 1551 años.—D. Luis de Velasco.—Por mandado de su señoría, Antonio de Turcios. »

SIGUE LA NOTIFICACION A DIEGO RAMIREZ PARA QUE CUMPLA CON EL MANDAMIENTO DEL SEÑOR VIREY, Y SU OBEDECIMIENTO.

Otorgó el señor Virey á Diego Ramirez facultad para llevar á un intérprete con quien pueda examinar los testigos indios, y pueda elegir y nombrar para el dicho efecto un intérprete, cual le pareciere.

« En este mismo año de 1551, el dicho Sr. Diego Ramirez, en cumplimiento de la comision á él dirigida por el ilustrísimo señor D. Luis de Velasco, Visorey y gobernador de la Nueva España, partió de la ciudad de México con vara de justicia, segun y como les mandado, juntamente con Hernan Vazquez, escribano de S. M., y Alvaro de Zamora, intérprete: testigos que fueron presentes, Martin de Aranguie, Garcia de Escalante y Martin de Bitiaga, racionero de la iglesia mayor de la dicha ciudad.

« En el mismo año de 1551, á 23 de Enero, fué el señor Diego Ramirez, juez de comision, á Patzcuaro, y mandó notificar é citar á los ilustrísimos señores obispos de Michoacan y Jalisco,

pudiendo ser avisados, ó en las casas de sus moradas, y en su ausencia, á cualesquiera dignidades ó personas eclesiásticas que pretendan derecho á las temporalidades de los susodichos obispados, para que vayan ó envíen personas con el dicho señor juez á hacer lo que por la dicha comision le está mandado, con aperebimiento, etc.; é despues de lo susodicho fué notificada la provision y auto arriba contenido, en las casas que dicen ser de D. Vasco de Quiroga, obispo de esta Provincia de Michoacan; é habiendó preguntado por el dicho señor obispo, dijeron que estaba en los reinos de Castilla, y que esto era público é notorio, y en su ausencia hizo la dicha notificacion al bachiller Juan Garcia, provisor general en todo el obispado, el cual dijo que lo oía, etc.

« Se hizo la misma notificacion en la ciudad de Guadalajara, del Nuevo Reino de Galicia, en 8 dias del mes de Febrero de 1551. Yo, Hernan Vazquez, escribano de S. M., lei y notifiqué al señor D. Pedro Gómez de Maraver, obispo de la Nueva Galicia, la dicha comision del ilustrísimo señor Virey, y el auto y mando pronunciado por el dicho señor juez, en la ciudad de Michoacan Patzcuaro á 23 dias del mes de Enero de 1551, el cual dijo que lo oía, y que pedia se le diese de todo un traslado, etc.

Primer mohon, núm. 1.º—« Despues de otras

diligencias precisas, el señor Diego Ramirez, juez de comision, comenzó á poner las mohone-  
ras conforme á su instruccion, y empezó por el  
pueblo de Tzantepac; y á 19 del dicho mes y año  
susodicho señaló por primer mohon, que está se-  
ñalado de este obispado de la Nueva Galicia, de  
las 15 leguas de su distrito en el dicho pueblo de  
Tzantepac, enfrente de la puerta de la iglesia,  
hacia la parte del Poniente, etc.

Núms. 2.º y 3.º.—« En la ciudad de Compos-  
tela, á 25 dias del mes de Febrero de 1551 años,  
el magnifico señor Diego Ramirez, juez de co-  
mision por el ilustrisimo señor D. Luis de Ve-  
lasco, Visorey y gobernador de esta Nueva España,  
la cual dicha comision por su prolijidad no va  
aquí inserta, dijo: que por evitar los grandes daños  
é inconvenientes que se podian seguir, así de  
muertes de hombres como de gastos, en ir á po-  
ner el 2.º y 3.º mohones en los dichos pueblos  
de Huainamota y Guajacatlan, por estar, como  
están, de guerra, y rebeldes contra el servicio de  
Dios y de S. M., como es notorio, y así parece  
por la informacion que en el caso se ha tomado;  
y que atento que S. M. por sus reales Cédulas  
manda, que la silla catedral del obispado de la  
Nueva Galicia se asiente en la ciudad de Com-  
postela, que en su real nombre la daba y dió por  
asentada en la dicha ciudad, y que por tal la de-

claraba, y declaró; y que atento á lo susodicho,  
desde aquí señalaba y señaló, como señala-  
dos estan, por el 2.º mohon del distrito de  
este dicho obispado, el pueblo de Huainamota,  
y por 3.º mohon del dicho distrito, el pueblo de  
Guajacatlan con todos los pueblos y términos á  
él sujetos dentro del distrito de las 15 leguas, así  
como si por su misma persona fuesen puestos los  
dichos mohones en los referidos pueblos, etc.

Num. 4.º.—« En el pueblo de Itzatlan, á 3 dias  
del mes de Marzo de 1551, el magnifico señor  
Diego Ramirez, en virtud de su comision, señaló  
por 4.º mohon en el dicho pueblo de Itzatlan,  
cerca del monasterio de San Francisco, que está  
en dicho pueblo, enfrente de la casa real, que va  
el camino para Guadalajara, etc.

Núm. 5.º.—En este pueblo de Xiquiztique, ó  
Miztiqué, segun que así se ha llamado antigua-  
mente, el dicho juez de comision, Diego Ramirez,  
puso y señaló por 5.º mohon un árbol que se dice  
Mizquitile, que está en el dicho pueblo enfrente  
de la puerta de la iglesia, con las formalidades  
acostumbradas, etc.

Núm. 6.º.—En este pueblo, que se dice ser Ta-  
maztlan, que es en el partido de Colima, á 11  
dias del mes de Marzo de 1551, el señor juez de  
comision, Diego Ramirez, puso en él por 6.º mo-  
hon enfrente de la iglesia que está en el dicho

pueblo, que se nombra Santiago, con las formalidades que son de estilo.

Núm. 7.º—« En el pueblo que se dice ser Mozcotlan, en el partido de Colima, y es Mozcotlan, que así se ha llamado antiguamente, á 12 dias del mes de Marzo 1551, señaló por el 7.º mohon un madero redondo, en el dicho pueblo, enfrente de la iglesia que se nombra San Agustín, con las formalidades acostumbradas.

Núm. 8.º—En Tatzipan, que es estancia sujeta á Tamaztlan, á 14 dias del mes de Marzo de 1551 (en la cual no hay mas de tres casas de masiboles, y que así se ha llamado antiguamente), el juez de comision, Diego Ramirez, en este pueblo, que dicen no le hay, ó estancia, puso el 8.º mohon á un lado del camino que va de las minas de Guachinango para Tenzimatlan, con las formalidades acostumbradas.

Primer mohon de cercanias, núm. 1.º—« En esta estancia, que dicen ser de Diego de Ibarra, preguntados los indios, dijeron: que la dicha estancia era de Diego de Ibarra y Cristóbal de Oñate. A 7 dias del mes de Abril de 1551, hizo poner el dicho juez de comision por el primer mohon de las cercanias del obispado de la Nueva Galicia, un madero redondo sobre un cerrillo que está cerca de la dicha estancia, con las formalidades acostumbradas.

Núm. 2.º—« En trece dias del mes de Abril de 1551, el dicho juez de comision, Diego Ramirez, llegó á la estancia que dicen por muy notorio haber sido de Diego Vázquez, y de tres meses poco más ó menos, á esta parte, haberla vendido á Juan de Zaldivar, la cual parece está en la derecera del Norte, como vienen de la estancia de Diego de Ibarra al Sur; y así en el dicho dia, mes y año, hizo poner el juez por 2.º mohon un madero redondo hácia el Norte, y en medio de las tres casas que hay cubiertas en la dicha estancia, con las formalidades acostumbradas.

Núm. 3.º—« En este pueblo que se dice ser Zapotlan, que está encomendado á Juan de Zaldivar, vecino de la ciudad de Guadalajara, á 15 dias del mes de Abril de 1551, preguntados los indios, declararon que este dicho pueblo se llama Zapotitlan, y así se ha llamado antiguamente, y está encomendado á Juan de Zaldivar, y el juez de comision, Diego Ramirez, hizo poner por tercer mohon un madero cuadrado enfrente de la iglesia, con las formalidades acostumbradas.

Núm. 4.º—« En este pueblo que dicen ser Jonacatlan, que dicen ser sujeto de Pontzitlan, preguntados los indios principales, dijeron que se llama Jonacatlan, y así se ha llamado antiguamente, y que es sujeto de Pontzitlan, en cuya conformidad el juez de comision, á 15 de Abril

de 1551, hizo poner el 4.º mohon en este pueblo de Jonacatlan, un madero redondo delante de la puerta de la iglesia, con las formalidades requisitas.

Núm. 5.º—En este pueblo que dicen Cactlan, á 17 dias del mes de Abril de 1551, preguntados los indios, dijeron que se llamaba Cactlan y que es sujeto de Pontzitan; por tanto, el juez de comision, Diego Ramirez, hizo poner por el 5.º mohon un madero redondo delante de la puerta de la iglesia con las formalidades usadas.

Núm. 6.º—En este pueblo que dicen Mezcala, á 9 dias del mes de Abril de de 1551, preguntados los indios, declararon llamarse Mezcala, é ser sujeto á Pontzitan, é que así se ha llamado antiguamente; por tanto, en 20 dias del dicho mes y año, el dicho juez de comision, Diego Ramirez, hizo poner por 6.º mohon, un madero redondo á la mano derecha, como salen de la iglesia, que se llama Santa María de Jesus, con las formalidades acostumbradas.

Núm. 7.º—«En este pueblo que dicen llamarse Jusquecan, que esta en cabeza de S. M., y encomendado á Alonso Dávalos, á 21 dias del mes de Abril de 1551, preguntados los indios, dijeron que este dicho pueblo se llama Jusquecan, é así se ha llamado antiguamente, y que en toda esta comarca no hay pueblo que se llame Yu-

cuexco; por tanto, el juez de comision, Diego Ramirez, hizo poner por 7.º mohon un madero redondo casi enfrente de la iglesia que se dice Santo Domingo, con las formalidades acostumbradas.

Núm. 8.º—« En este pueblo que dicen ser de Toluca, y esta encomendado á Alonso Dávalos, en 22 dias de Abril de 1551, el dicho juez de comision, Diego Ramirez, hizo poner por 8.º mohon en este dicho pueblo, un madero grueso enfrente de la iglesia que se llama Santa María, con las formalidades de uso.

Núm. 9.º—« En este pueblo, que dicen ser Amula, a 25 dias del mes de Abril de 1551, el juez de comision, Diego Ramirez, hizo poner en este dicho pueblo, que antiguamente se llamaba Amulal, que esta en la cabeza de S. M., por 9.º mohon un madero redondo enfrente de la iglesia que se llama San Pablo, con las corrientes formalidades.

Núm. 10.—« En este pueblo que llaman Tzapotitlan, á 25 dias del mes de Abril de 1551, el juez de comision, Diego Ramirez, hizo poner en este dicho pueblo, por el 10 mohon un madero redondo enfrente de la iglesia que se dice Santa Maria Magdalena, con las formalidades de siempre. ®

Núm. 11.—En este pueblo que dicen Zuzimpamanique de Colima, á 27 dias de Abril de 1551,

el juez de comision, Diego Ramirez, hizo poner en este dicho pueblo, que antiguamente se llamaba Yumpamanique, por el 11 mohon un madero redondo delante de la iglesia que se llama Santa Maria, con las formalidades ordinarias.

Núm. 12.—En este pueblo de Tecocitlan, que está encomendado en Jorge Carrillo, vecino de Colima, á 28 dias de Abril de 1551, el juez de comision, Diego Ramirez, preguntados los indios, que declararon llamarse Tecocitlan antiguamente, hizo poner por el 12 mohon, en este dicho pueblo, un madero redondo delante de la iglesia que se llama Santa Maria, con las formalidades acostumbradas.

Núm. 13.—« En este pueblo que dicen ser Coatlán, á 29 dias del mes de Abril de 1551, el juez de comision, Diego Ramirez, hizo poner por 13 mohon un madero redondo enfrente de la puerta de la iglesia que se llama Santa Maria, con las formalidades usadas.

Núm. 14.—« En este pueblo que dicen ser Contlán, á 30 de Abril de 1551, el juez de comision, Diego Ramirez, hizo poner por el 14 mohon un madero redondo delante de la iglesia que está en el pueblo dicho, so pena, etc., con las formalidades usadas.

Primer mohon de cercanias de Michoacan, núm. 1.º—« En la estancia que dicen ser de Mi-

guel López, á 8 de Abril de 1551, el juez de comision, Diego Ramirez, hizo poner un madero redondo sobre un cerrillo que está cerca de la dicha estancia, por 1.º mohon de las cercanias del obispado de Michoacan, usando de las diligencias ordinarias.

« En el mismo dia 8 de Abril de 1551, el dicho juez de comision, dijo: que por cuanto esta dicha estancia no halla razon en qué parte está la estancia de Juan de Zaldivar contenido en la dicha comision, porque dicen que tiene dos ó tres estancias, que para informarse en cuál de ellas habia de ser, dijo que queria ir para saber lo cierto en cuál de ellas se haya de poner el dicho mohon de la estancia de Cuadrado, y así en 10 de Abril de 1551 llegó el juez á esta dicha estancia de Cuadrado, y en ella fué informado que el dicho Juan de Zaldivar tiene cerca de esta dicha estancia, una estancia, la cual dicen que está despoblada, lo cual declararon los indios; y despues, á 14 de Abril de 1551, llegó á esta estancia que dicen que es de Juan de Zaldivar, la cual parece que está á Norte Sur, prosiguiendo la derecera desde la estancia del dicho Miguel López, la cual estancia halló despoblada, sin haber en ella ninguna persona, ni ganados, mas de que parece haberlos habido, y la dicha estancia son unos corrales caidos y unas casillas cubiertas de paja,

que parecen pocilgas, y cerca de la dicha estancia están dos lagunas pequeñas de agua. Tomó declaración á los indios, y juraron que esta dicha estancia, donde está el señor juez, es de Juan de Zaldivar, é que en ella ha tenido puercos é otros ganados, é que al presente no están aquí los dichos ganados, porque es notorio que el dicho Juan de Zaldivar los hizo sacar de esta estancia y llevarlos á otra; y así el juez de comision hizo poner por el 2.º mohon de las cercanías del obispado de Michoacan un madero redondo, y está entre los corrales de las casillas que hay en la dicha estancia, con las formalidades requisitas.

Núm. 3.º—« En este pueblo que se dice ser Coina, que tiene por encomienda Andrés de Villanueva, vecino de la ciudad de Guadalajara, á 14 dias del mes de Abril de 1551, el juez de comision, Diego Ramirez, mandó poner por 3.º mohon de este obispado de Michoacan, que está declarado de las dichas cercanías, un madero redondo delante de la iglesia, con las formalidades acostumbradas.

Núm. 4.º—« En este pueblo que se dice ser Pontzitan, en 16 de Abril de 1551, el juez de comision, Diego Ramirez, señaló por 4.º mohon un madero redondo enfrente de la puerta de la iglesia del Monasterio del Señor San Francisco,

que está en el dicho pueblo, con las formalidades acostumbradas.

Núm. 5.º—En este pueblo que dicen ser Cuitzeo, que es en este Nuevo Reino de Galicia, á 20 de Abril de 1551, el juez de comision; Diego Ramirez, puso por 5.º mohon de las cercanías del obispado de Michoacan, un madero redondo enfrente de la puerta de la iglesia de este dicho pueblo, con las formalidades usadas.

Núm. 6.º—« En este pueblo que dicen ser Tzapotlan, á 24 de Abril de 1551, el juez de comision Diego Ramirez, preguntados los indios que dijeron haberse así llamado antiguamente y está en cabeza de S. M., hizo poner por sexto mohon de las cercanías del obispado de Michoacan, que está señalado en el dicho pueblo, un madero redondo, el cual se puso en el camino que va á Colima desde este dicho pueblo, con las formalidades usitadas.

Núm. 7.º—En este pueblo, que dicen ser Temacaticpa de Colima, á 28 dias del mes de Abril de 1551, el juez de comision, Diego Ramirez, señaló por séptimo mohon de las cercanías del dicho obispado de Michoacan, un madero redondo delante de la iglesia que se llama San Juan Bautista, con las formalidades acostumbradas.

Núm. 8.º—En este pueblo, que dicen ser Nau-lapa, á 28 dias de Abril de 1551, el juez de co-

mision, Diego Ramirez, hizo poner por el octavo mohon de la cercanía del obispado de Michoacan un madero redondo, casi enfrente de la iglesia que se llama Santiago, con las formalidades de siempre.

Núm. 9.º—En este pueblo, que dicen ser Tecociapa, que está encomendado á Juan Pinzon, vecino de la villa de Colima, á 29 dias de Abril de 1551, el Juez de comision, Diego Ramirez, preguntados los indios, dijeron llamarse antiguamente Tecociapa, hizo poner el noveno mohon de cercanías del obispado de Michoacan un madero redondo delante de la iglesia que se llama la Ascension, con las debidas formalidades.

Núm. 10.—En este pueblo, que dicen ser Ezcaiamoca, á postrero dia de Abril de 1551, el juez de comision, Diego Ramirez, hizo poner por décimo mohon de las dichas cercanías de Michoacan un madero redondo delante de la iglesia, con las formalidades requisitas, en este dicho pueblo de Ezcaiamoca, que parece estar corrompido el vocablo.

Núm. 11.—En este pueblo, que dicen ser Ppointlan, el dia último de Abril de 1551, el juez de comision, Diego Ramirez, hizo poner por undécimo mohon de las cercanías del obispado de Michoacan un madero redondo delante de la iglesia

que se llama San Juan, con las formalidades requisitas.

Confirmó el señor Virey Don Luis de Velasco esta mohonera puesta por su juez de comision, Diego Ramirez, con su decreto de cuatro de Julio de 1551, diciendo que en lo demás que piden las partes del dicho Obispo de Michoacan y de Compostela, que ocurran á su Majestad é á su Real Consejo de Indias, para que en ello mande y provea lo que sea servido.

SIGUE LA NARRATIVA DEL HECHO.

«De las cuales reales provisiones y Cédulas en que se habia mandado que la silla catedral del obispado de la Nueva Galicia se pusiese y asentase en la ciudad de Compostela, y del señalamiento é declaracion de límites, distritos y cercanías del dicho obispado hecho por el Visorey Don Luis de Velasco en cumplimiento de ellas, y de lo en ejecucion de ello fecho y ejecutado y mandado por el juez de comision nombrado para lo susodicho, Sebastian Rodriguez, en nombre del Obispo Don Pedro Maraver y el Dean y Cabildo de la iglesia catedral de la Nueva Galicia, y de las ciudades de Compostela y Guadalajara y villa de la Purificacion, é en virtud de sus pode-

res que presentó, y asimismo en nombre de las otras ciudades, villas y lugares de la Nueva Galicia, se agravió en el Consejo de S. M. y presentó en él ciertos testimonios de las suplicaciones y apelaciones por sus partes interpuestas de todo ello así ante el Visorey como ante el juez de comisión, é de las causas que alegaron é dijeron contra todo ello, juntamente con ciertas peticiones en que dijo, que afirmándose en las dichas suplicaciones y apelaciones que por sus partes habian sido interpuestas, las Reales Cédulas eran de enmendar y revocar por no haberse dado á pedimento de parte, ni en tiempo ni en forma, y por todas las otras causas que tenian dichas y alegadas en las dichas suplicaciones, en que se afirmaba: é porque luego que Don Pedro Gómez Maraver, primer Obispo de la Nueva Galicia, habia sido proveido y presentado por Obispo de ella, no habia querido asentar la silla catedral hasta haber visitado todas las ciudades, villas y lugares del dicho obispado, é despues de haberlo visto é visitado habia hallado que convenia al real servicio y al bien de las dichas ciudades, villas y lugares de la Nueva Galicia, que la dicha silla catedral se asentase en la ciudad de Guadalajara, é así lo habia hecho é asentado; de lo cual, si al Rey se hiciera relacion verdadera, no mandara proveer la dicha provision, porque además de ser

conveniente que la dicha catedral se asentase en la ciudad de Guadalajara, lo mismo se habia pedido y requerido por todo el Nuevo Reino de Galicia, y por el Dean, Cabildo y clerecia de allí, y por los indios y señores de minas, y por todas las otras personas que de ello sabian, segun constaba por ciertos testimonios y requerimientos signados y en pública forma, de que hacia presentacion; y que sobre lo mismo se habian hecho informaciones por el Presidente y Oidores de la Nueva Galicia, por las cuales se habia probado bastante que habia convenido é convenia que la silla catedral estuviese en la ciudad de Guadalajara é no se mudase de ella: que los dichos Presidente y Oidores de la Audiencia Real de México habian dado sus pareceres de cómo convenia hacerse así, segun todo constaba por las dichas informaciones y pareceres, de que asimismo hacia presentacion, en cuanto era ó podia ser en favor de sus partes. Y asimismo, que la dicha provision en contrario dada, habia sido injusta é muy agraviada é contra lo que convenia é se debia hacer acerca de ello, lo cual el Obispo de Michoacan habia ganado, movido con celo de particular interese suyo y no por bien y utilidad de sus partes, y lo hacia á fin de entrarse en las estancias de los Llanos de los Chichimecos, que eran en el Nuevo Reino de Galicia, pasado

el Río Grande, adonde decian el vado de Nueva Tzonora; por lo cual, y por otras causas que expresó, suplicó se mandase revocar la dicha provision, é no permitir ni dar lugar á que la silla catedral se mudase de la ciudad de Guadalajara, ántes se mandase perpetuar en ella, pues así convenia; y juntamente, se hizo presentacion de otros requerimientos, testimonios y cartas que acerca de ello escribieron las justicias de ciudades, villas y lugares de la Nueva Galicia.

«E por parte de D. Vasco de Quiroga, Obispo de Michoacan, fué alegada la dicha provision y Cédula, para que la silla catedral de la Nueva Galicia se asentase y fundase en la ciudad de Compostela, por ser justa y conveniente cosa para el buen gobierno de aquella iglesia y de los naturales de aquel nuevo reino, y administracion de las cosas particulares, doctrina y conversion de los indios, de que tienen muy grande necesidad, lo cual se habia mandado y proveido con mucha deliberacion é acuerdo; y su Santidad, por sus Bulas apostólicas, habia tambien ordenado y mandado que en la ciudad de Compostela estuviese la dicha silla en la iglesia catedral, lo cual se habia ejecutado por el Visorey bien é justamente, é como convenia, é no se debia hacer en ello novedad alguna, por ser cosa muy perjudicial al Obispo de Michoacan y á los súbditos de

la Nueva Galicia; porque si se hubiese de mudar la silla á Guadalajara, además de los inconvenientes que de ello se seguirian, habrian de venir á negociar los súbditos y vecinos y los naturales de la villa de Culiacan (que era sujeta al obispado de Compostela) de cien leguas, y así por consiguiente de otras partes de la Nueva Galicia, que era cosa muy fuera de razon y de lo que convenia para el buen gobierno de dicho obispado y bien de sus súbditos. E así, estando la dicha silla é iglesia en la ciudad de Compostela, todos podrian concurrir allí con sus causas é negocios, sin tanto trabajo, por estar en comarca; y lo que el Obispo de la Nueva Galicia pretendia, no era sino venir á gozar de lo bien parado del obispado de Michoacan y por su propio interese, y para el dicho efecto habia hecho por sí y sus ministros los agravios, vejaciones y fuerzas que eran notorias, y que constaba por ciertas informaciones y testimonios de que hacia presentacion. E porque su intento era, y habia sido, no traer pleito sobre los limites de su obispado y cercanias, sino que cesase toda materia y ocasion de escándalos y desasosiegos entre ellos y que cada uno se emplease en hacer su oficio pastoral é bien de sus ovejas, suplicaba á su Majestad lo mandase así proveer, y que para ello mandase acabar de efectuar el amohonamiento y de-

claracion hecha por el Visorey, en lo qual faltaba de hacer, y no se habia declarado así sobre los sujetos de las cabeceras que eran Pontzitan, Cuitzeo, Atotonilco é Cuinan, para que fuesen juntos é no desmembrasen de ellos, como tambien sobre que se midiesen por cordel desde las cabeceras de los dichos obispados las cercanias por la parte de Colima é de los pueblos que se decian de Avalos, que por el dicho amohonamiento se le quitaban al Obispo de Michoacan todos, habiéndolos siempre tenido y poseido; é que se le quitaba casi la mitad de toda la renta con que se sustentaba á si é á su iglesia: é ansimesmo, por la estancia de Diego Velázquez, que era agora de Zaldivar, donde habia pasado el ganado, con la de Diego Ibarra, que era á la banda de los zacatecas y chichimecas, que era á la banda del Norte; porque, segun razon y justicia, todo lo susodicho caia dentro de la cercania de la cabeza de dicho obispado de Michoacan, aunque parecia haber habido yerro, con que se menoscababa lo que tenia dicho, habiéndolo siempre tenido é poseido, lo qual parecia claramente siendo medido por cordel, y de ello, por su parte, se habia apelado como de cosa agraviada, é por el Visorey se habia mandado que ocurriesen á su Majestad sobre ello; é así, le suplicaba lo enmendar, declarar é proveer lo que tenia pedido acerca de ello, por-

que para el dicho efecto de que se tornase á remediar, reclamaba y se agraviaba ante S. M. en la mejor manera que podia para que le fuesen vueltos y restituidos todos los diezmos, derechos é otras cosas que el obispado de la Nueva Galicia é otros por su mandado habian llevado de su obispado de Michoacan; y expresando y alegando otras muchas cosas hizo presentacion de ciertas escrituras para que constase de las fuerzas y agravios que pretendia haberle hecho el Obispo de la Nueva Galicia.

«De todo lo qual fué mandado dar traslado á las otras partes, y el dicho Sebastian Rodríguez, en nombre del Obispo, Dean y Cabildo de la Nueva Galicia y de todas las ciudades, villas y lugares, indios é naturales é mineros de ella, presentó en el Consejo una peticion en que, entre otras cosas, dijo: Que para que constase haberse por sus partes apelado de todo lo hecho é procedido en su perjuicio, así por el Visorey como por Diego Ramírez, juez de comision, y dichose de nulidad contra todo ello, hacia presentacion de ciertos testimonios é apelaciones... y pedia se revocase, porque la Real Cédula que se habia despachado para el Visorey habia sido obrepticia y subrepticia, ganada con falsa y no verdadera relacion, callando la verdad y expresando lo contrario, porque ya se sabia que la misma Cédula se ha-

bia dirigido al Visorey Don Antonio de Mendoza, é visto y entendido por él y por los Oidores de la Nueva España que no convenia al real servicio se ejecutase, se habia sobreseido su ejecucion é cumplimiento é enviado pareceres, firmados sus nombres, en que se declaró ser necesario é conveniente asentarse la silla obispal en la ciudad de Guadalajara; é siendo este un bien tan universal é que ninguno lo contradecia, ántes todo el reino lo pedia, no era justo que se impidiese por solo el Obispo de Michoacan, el cual lo pretendia, pensando que por cercanía le habian de caber los diezmos de las estancias y Llanos de Chichimecos, debiendo considerar é advertir que conforme á la division que tenia de su obispado, no se podia llamar cercanía quanto á la Nueva Galicia, que era desde el Rio Grande adentro, donde estaban las dichas estancias y Llanos de Chichimecos; y asimismo que D. Pedro Gómez Maraver era Obispo electo y confirmado de toda la Nueva Galicia, y que en quanto á los diezmos y eclesiásticas derechos de la provincia, no tenia necesidad de llamarse á cercanía, pues la pertenecian ahora estuviese la silla episcopal en la ciudad de Guadalajara ó en la de Compostela, y no se le podia ni debia en su perjuicio limitar el dicho obispado por quince ni veinte leguas; de todo lo cual si se hubiera he-

cho relacion á S. M., ni mandara conceder la dicha Cédula; y de lo susodicho constaba claro que el dicho Obispo ni sus partes no pretendian asentar en la ciudad de Guadalajara por interese propio sino por el bien universal y por el descargo de la real conciencia; y para que constase de ello hacia asimesmo presentacion de cierta informacion y de tres cartas del Visorey D. Luis de Velasco y de fray Gregorio de Beteta, electo Obispo de la provincia de Cartajena, escritas al Obispo de la Nueva Galicia, por donde constaba ser así lo susodicho. Por ende que suplicaba á S. M. mandase hacer en todo lo que tenia pedido, é denegar lo que en contrario se pedia, é suspender y revocar la dicha Cédula y todo lo hecho y procedido en virtud de ella, pues el Visorey D. Luis de Velasco no habia podido delegar lo que se cometia á él mismo, ni ménos habia citado ni llamado á sus partes, tratándose de su perjuicio; lo cual se debia así mandar proveer, sin embargo de la peticion y escrituras en contrario presentadas, pues se colegian bien claro los agravios que á sus partes habian hecho, por lo que el Visorey decia que las partes ocurriesen al Consejo de S. M. para que se mandase y proveyese lo que S. M. fuese servido; dando á entender, que no habia podido hacer más, y que acá se remediaria, y que así lo habia escrito, y tambien al

Obispo de la Nueva Galicia, como parecia por las cartas que tenia presentadas; quanto más, que todo lo hecho y procedido por el Visorey y por Diego Ramirez, las dichas sus partes, é cada uno de ellos, habian tenido é tenían apelado é dicho de nulidad ante S. M., y ansimesmo suplicado de la referida Cédula de que se habia procedido en ello; y estando ello pendiente en los dichos grados de nulidad é agravio, de derecho quedaba extinguido é anulado, ó á lo ménos suspendido todo lo hecho y procedido en perjuicio de sus partes, y expresando otras muchas cosas é razones. E visto el dicho negocio por el Real Consejo, juntamente con los testimonios, probanzas, pareceres y escrituras presentadas por las dichas partes, dieron y pronunciaron un auto del tenor siguiente:

#### AUTO DEL CONSEJO.

« Los señores del Consejo Real de las Indias de S. M., vistos los pedimentos ante ellos hechos por Don Vasco de Quiroga, Obispo de Michoacan, y por D. Pedro Gómez Maraver, Obispo de la Nueva Galicia, y los testimonios y provisiones é informaciones y otras escrituras por ambas las dichas partes presentadas, é habiendo ansi-

mesmo visto la declaracion del amohonamiento de ambos obispados hecha por Don Luis de Velasco, Visorey de la Nueva España, y la ejecucion que del dicho amohonamiento se hizo por Diego Ramirez, juez de comision del dicho Virey, en Madrid á 5 del mes de Marzo de 1552 años, declararon que lo pedido y mandado por el dicho obispo de la Nueva Galicia cerca de que se quite la silla de su obispado de la ciudad de Compostela, y se ponga en la de Guadalajara, no habia, ni hubo lugar, é solo debian denegar, é denegaron é mandaron, que la dicha silla é iglesia catedral se quede y esté puesta en la dicha ciudad de Compostela, como esta mandado; é que debian confirmar, y confirmaron la dicha declaracion del dicho Virey en todo lo hecho y ejecutado por el dicho juez de comision, ansi en lo que toca á los mohones de las quince leguas como á los mohones de las cercanias de los dichos obispados, con esta declaracion, que no embargante la dicha division é amohonamiento, los sugetos con sus términos acudan á sus cabeceras, é sean del obispado adonde estuviere su cabecera, así en lo espiritual como en lo temporal. E así lo pronunciaron é mandaron, lo cual mandaron, quedando á salvo la voluntad de S. M. cerca del derecho que tiene en la mudanza de los limites de los obispados y cercanias de ellos.

«Se notificó á las partes este auto del Consejo, y la parte del obispo de la Nueva Galicia suplicó diciendo, que se debia enmendar y revocar, y hacer en todo segun que por su parte estaba pedido, por todas las causas y razones que tenia dichas é alegadas; y porque para poner la silla episcopal en la ciudad de Guadalajara, bastaba constar á los del Consejo, é ver que todas las ciudades, villas y lugares, é indios, é mineros, é oficiales reales lo pedian é suplicaban, é aun la misma ciudad de Compostela; é asimesmo considerar, que el Visorey D. Antonio de Mendoza y los oidores de la Audiencia real de esta Nueva España, habiéndolo visto por vista de ojos, habian dado por parecer, dos veces, con mucho acuerdo é deliberacion, que convenia y era necesario que la dicha silla se pusiese en la ciudad de Guadalajara, diciendo que no convenia al real servicio ni á la salvacion é conversion de los naturales otra cosa; y sabiendo que lo susodicho era así, no habian ejecutado ni consentido que se ejecutase la real Cédula dirigida al Visorey D. Antonio de Mendoza, ántes con su parecer lo habian remitido al Rey y á su Consejo, de lo cual, si hubiera constado á S. M., no era de creer que se mandara dar la segunda Cédula para el Visorey D. Luis de Velasco, la cual se habia dado á importunacion del obispo de Michoacan, y con

relacion falsa que habia hecho, diciendo que así convenia; y no obstaba, ni se habian podido mover los señores del real Consejo, porque la Bula de nuestro muy santo Padre, dijese que la silla se asentase en Compostela, porque aquello habia sido tambien procurado por el obispo de Michoacan, por entrar él por cercania en el obispado de la Nueva Galicia, porque cuando el dicho obispo habia venido á la Corte de España, aun no se habia enviado por las Bulas del obispado de la Nueva Galicia, ni ménos S. M. habia sido informado si convenia ponerse la silla en Compostela ó en Guadalajara, ni á la sazón habia quien informase de ello, y despues habia habido informacion, y tantos pareceres de lo que al real servicio y á la salvacion y conversion de los naturales convenia, é aquello se debiera mandar guardar é efectuar, é se debia tornar á solicitar de S. S. mandase poner la dicha silla en la ciudad de Guadalajara, y sacarse Bula para ello, y él así lo pedia; quanto más que S. M. tenia Breve y facultad para ello; y poniéndose la dicha silla en Compostela, demás de los inconvenientes que estaban probados y se probarian, habia uno muy evidente, y era, que la ciudad de Compostela estaba á cuatro é cinco leguas de la mar, y por toda aquella costa no se le podian dar quince leguas de tierra, ni ménos podria tener cercania, como la tenian todos los

otros obispados de la Nueva España, lo cual todo se le disminuía de su obispado: é ya que era servido S. M. que la dicha silla se pusiese en Compostela, se le debieran rehacer y dar las quince leguas, otras tantas cercanías como al obispado de Michoacan por tierra y hácia la parte de Guadalajara y Llanos de Chichimecos hasta el rio grande y no se debía dar lugar á lo contrario. Y poniéndose la dicha silla en la ciudad de Guadalajara, cesaban todos los inconvenientes, é se hacia merced á sus partes y á todo aquel reino: y no se habian podido mover con decir, que estando la dicha silla Episcopal en la ciudad de Compostela se pretendia mejor el pasar adelante á conquistar, porque ántes redundaba lo contrario, porque era muy notorio que muy detrás y junto á la ciudad de Guadalajara estaban muchas tierras é indios de guerra, que era toda la grosedad de aquel reino, y especialmente el Peñol, que se decia de Nochiztlan, que estaba ocho leguas de la ciudad de Guadalajara, y á los pueblos de Juchipila que estaban á 6 leguas de los Tecioles, que estaban á 4 y 5 leguas, y los peñoles del Teul y del Mixton que estaban á 9 y á 10 leguas, y los pueblos de Guaxiear, que estaban á 10 y á 11 leguas, y lo mismo estaba de guerra toda la cordillera que iba á las minas de los zacatecas; lo cual siendo cierto, constaba que era mejor y mas conveniente reducir á

los susodichos, y traerlos de paz, que no dejándolos de enemigos y de guerra pasar adelante, y así podrá ser inconveniente, y muy grande, asentar la silla en la ciudad de Compostela, á lo ménos hasta que todo lo susodicho estuviese de paz; y asentándose en la ciudad de Guadalajara, por estar en medio y en comarca, en breve tiempo se poblaria y fortaleceria de tal arte, que desde allí se subyugasen todas aquellas tierras que estaban de guerra, é dende allí con más seguridad podrian pasar á descubrirlo adelante, y quedar la dicha ciudad con gente bastante para conservarla, lo cual al presente no podria ser ni se podria efectuar poniéndose la silla en Compostela, porque ya sabia S. M. que los indios dichos, y tan juntos á la ciudad de Guadalajara, eran tan fuertes y belicosos, que el Visorey D. Antonio de Mendoza no los habia podido resistir con setecientos españoles, y con más de doscientos mil amigos mexicanos, los cuales habiendo, como habian venido, algunos de ellos de paz, especialmente D. Francisco Tenamaztle, con toda su gente al dicho obispo, era de creer, mediante la voluntad Divina, que todos los más se convirtieran en breve, y vendrian de paz, segun el amor y amistad tan grande que con el dicho obispo habia tomado, viendo cuán caritativamente habia tratado y trataba á los demás; é

si al presente viesan que la dicha silla se mudase á Compostela, se alterarían de tal manera, que dejarían el camino comenzado, y se resfriasen y se alzasen, y volviesen á lo que ántes eran; mayormente que todos ellos eran de tierra fria y muy belicosos, y venían de buena gana á la ciudad de Guadalajara por ser del mismo temple, y en ninguna manera pasarían á la ciudad de Compostela, por ser tierra muy caliente y húmeda, y contraria á sus complexiones, y los que pasasen se morirían, á lo cual no se debía dar lugar. Y el obispo de Michoacan no podía tener cercanía dentro del Nuevo Reino de Galicia, conforme á la division de su obispado, y conforme á la Carta ejecutoria por sus partes presentada, porque desde el Rio grande se dividía el Nuevo Reino de Galicia de la Nueva España, y las cercanías que al presente se señalaban, pasaban muy adentro del Rio grande; y porque se viese que sus partes no pretendían interese, él, en su nombre, decía que poniéndose la dicha silla en Guadalajara, se contentarían con los límites hasta el Rio grande, que era á catorce leguas de Guadalajara, y que de la otra parte del dicho rio no querían que les diesen cercanía alguna; é pues el dicho rio era mohon tan auténtico é conocido, que dividía el dicho reino, é las lenguas, é naturaleza de los indios, por allí se debía mandar limitar el obispado de Galicia,

é no consentir cercanías por allí; y porque los indios de Michoacan eran lengua tarasca y los del Rio grande adentro eran lengua de chichimecas é muy contrarios, é capitales enemigos los unos de los otros, y el obispo de Michoacan habia mudado su silla episcopal al pueblo de Patzcuaro, estando primero y habiendo de estar en Tzintzuntzan, conforme á las Bulas de S. S. é presentacion de S. M., é se le debía mandar que tornase allí la dicha silla, porque estando én Tzintzuntzan, cierto era que no llegaría por cercanía al Rio grande, é todo quedaría en paz é cesarían los pleitos, é así lo pedia se mandase hacer y proveer, é que de Tzintzuntzan se le contasen sus límites, é de la division é particion de las dichas cercanías resultarían dos cosas de muy notorio agravio, el uno en perjuicio de sus partes que se les quitaban las estancias de los Llanos de Chichimecas hasta Pontzítlan y Cuitzeo, que rentaban á sus partes dos mil pesos de minas, con las cuales podrian tener hasta tres mil pesos de minas escasos en todo su obispado, é quitándoles lo susodicho, no les quedaban mil pesos escasos de renta, y de ellos cabía la cuarta para el dicho obispado que serían hasta doscientos cincuenta pesos, teniendo, como tenía, el dicho obispo de Michoacan este presente año de 1552, arrendados sus diezmos y rentas, á él solo pertenecientes en seis

mil pesos, é siete tomínes, é seis granos de oro de minas, segun constaba por cierto testimonio que tenia presentado, por el qual asimismo constaba ser arrendador de las dichas rentas Francisco Castrejon, vecino de la villa de Zacatula, cuñado del Dr. Quesada, oidor de la Audiencia de Nueva España; y el otro y segundo agravio, redundaba en perjuicio del Rey y de su real patrimonio, porque no teniendo el dicho obispo mas de doscientos cincuenta pesos de renta, se lo habia de cumplir de su real hacienda, á quinientos mil maravedises, lo qual no seria menester limitándose el obispado de la Nueva Galicia por el Rio grande, poniéndose la dicha silla en Guadalajara, y sobre ello se debiera mandar al procurador fiscal del Rey, que asistiese á ello por la defensa del patrimonio real contra el dicho amohonamiento, y para el efecto de mandarse que el obispo de Michoacan tornase su silla á Tzintzuntzan conforme á sus Bulas, y que de alli se midiesen sus quince leguas, y la cercanía; y el obispo de la Nueva Galicia estaba muy pobre é gastado, acogiendo en su casa á los frailes é clérigos, españoles, é á los indios, é á sus hijos, dándoles lo necesario para mejor conservar á los unos y á los otros en servicio de nuestro Señor, é aumento de su santa fe católica, é dándoles muy buena é santa doctrina, é por ocasion de

lo susodicho era cierto que el dicho obispo debia mas de diez mil pesos de oro de minas, que estaba obligado á pagar segun tambien constaba por cierta informacion que tenia presentada, y debiéndole S. M. mandar acrecentar y aumentar sus rentas, y animarle á que prosiguiese lo que tenia comenzado, no habia sido ni era justo que se disminuyesen sus rentas de tal manera, que ni aun para sustentarse no tuviese con que hacerlo, y lo que peor era, que hubiesen de cesar sus continuas limosnas, caridades y hospederia que siempre habia tenido y tenia; y demas de lo susodicho la hacienda y patrimonio real era muy aprovechado con estar la fundacion é oficiales reales en la ciudad de Guadalajara, é á ponerse en la de Compostela, venia de pérdida más de cien mil ducados, y que así se habia visto por experiencia en lo pasado, é lo daban por parecer é afirmaban los oficiales reales, é por el dicho interes se debia asimismo mandar al fiscal del Rey que asistiese al pleito é viese las informaciones é pareceres que tenian presentados, é ansimesmo estaba probado que el pueblo más pequeño del obispado de Michoacan era mayor y de más provecho, y tenia más indios que todo el amohonamiento que al obispado de la Nueva Galicia se le habia dado en las quince leguas, é que así se le quitasen al dicho obispado los Llanos de Chi-

chimecas, no tenía de renta la quinta parte que el dicho obispo de Michoacan, y así, no sería buena particion aunque le diesen tantas leguas á un obispado como á otro, ántes segun era de despoblada la Nueva Galicia, convenia que se diesen dobladas leguas de limites que al obispado de Michoacan; y con mandar los señores del Consejo que los sujetos fuesen con sus cabeceras, era cierto que segun el amohonamiento que estaba hecho, que estaba en el obispado de Michoacan toda la mayor parte de los pueblos de Avalos; cuando más, que aunque entrasen en el obispado de la Nueva Galicia los dichos pueblos é Colima, no montaban más de novecientos pesos, de manera que á lo más podría tener el obispado de la Nueva Galicia de renta, mil novecientos pesos, de que aun no podrían caer al dicho obispo quinientos, é lo demas lo habia de suplir S. M. de su real patrimonio, no siendo cosa justa, pues se podrían igualar los dichos obispados en renta é se debería contentar el obispo de Michoacan con los seis mil pesos de minas de rentas de su obispado, sin darle ahora de nuevo otros dos mil pesos en los Llanos de Chichimecas, conforme á la dicha division y particion hecha; de manera que conforme á ella tendría el obispado de Michoacan más de once mil ducados, por lo que, y por otras causas que expresó, suplicó á S. M.

mandase enmendar y revocar el dicho auto, é denegar lo en contrario pedido, y proveer que la dicha silla se asentase en la ciudad de Guadalajara, dando órden que para ello se trajese Bula ó Breve apostólico en caso que fuese necesario, cuánto más que S. M. tenía Breve é facultad para mandarla poner, pues poniéndose en la ciudad de Guadalajara era bien tan universal; y asimismo debía mandar que el obispo de Michoacan asentase la silla en la ciudad de Tzintzuntzan, é que desde allí se contasen sus quince leguas y cercanía; é que los limites del obispado de Nueva Galicia fuesen hasta el Rio grande, é que hasta allí le diesen las quince leguas y cercanías, pues no se le podian dar por tierra hasta la costa del mar, poniéndose la silla en la ciudad de Compostela; y hacerse en todo lo demas lo que tenía pedido, é revocar la dicha Cédula, y lo en ejecucion de ella hecho y practicado por el señor Visorey y por Diego Ramirez, su juez de comision; é proveer que el fiscal del Rey asistiese al dicho pleito, é lo viesse é alegase por el interese del real fisco é patrimonio, é para que se cumpliesen las Bulas é letras apostólicas, é lo por el Rey proveido acerca del asentar la silla del obispado de Michoacan en Tzintzuntzan, haciendo sobre todo cumplimiento de justicia, é ofrecian aprobar en forma; é asimismo el dicho Sebastian Rodriguez, en nombre de las ciudades

de Guadalajara é Compostela, é Villa de la Purificacion, é de las otras ciudades, villas y lugares de la Nueva Galicia é de los indios é mineros, y de los oficiales reales que en ella residen, suplicó del dicho auto, diciendo, que habiéndose por sus partes pedido y suplicado se asentase la silla episcopal y la Audiencia y fundacion en la ciudad de Guadalajara, é para ello presentaba pareceres é informaciones bastantes, é cartas é suplicas de sus partes y poderes especiales para ello, era venido á su noticia que los señores del Consejo sin hacer caso de lo susodicho, habian dado é pronunciado el dicho auto solamente entre el obispo de Nueva Galicia y el obispo de Michoacan, denegando lo susodicho y mandando que se pusiese en Compostela, confirmando el dicho amohonamiento hecho por el Virey y por su juez de comision; el cual auto se debia mandar anular y revocar por todo lo en favor de sus partes dicho é alegado, por lo que asimismo estaba dicho é alegado é presentado, é lo decia, é alegaba y presentaba de nuevo por parte del obispo, dean y cabildo de la Nueva Galicia, porque para ponerse la dicha silla en Guadalajara, como estaba puesta, se deberia mandar traer Bula ó Breve apostólico, é siendo S. M. de ello servido, sus partes estaban prestos de traerlo; é pues lo susodicho constaba que convenia al real ser-

vicio é á la conversion de los naturales de aquel reino é bien universal de todos, por los dichos pareceres é informaciones, aquello se debia mandar é cumplir, pues no habia nadie en todo el dicho reino que le contradijese, ántes todos tenian suplicado é lo suplicaban á su Majestad, y era cosa justa que les hiciera esta merced; é pues el Obispo de Michoacan solo por su propia autoridad, é contradiciéndolo sus feligreses, habia sido bastante para mudar su silla episcopal de Tzintzuntzan á Pátzcuaro, donde al presente estaba, habiéndoselo mandado por Bula é letras apostólicas é provisiones reales que tuviese su silla en Tintzuntzan, mas justo era que la mudanza de la silla de la Nueva Galicia se hiciese á pedimento de todo el reino y por voluntad real, como cosa tan conveniente y necesaria; y lo mismo se debia mandar proveer, por estar la dicha ciudad en medio de aquel reino, y donde todos venian de buena voluntad á pedir su justicia, y hallaban bastimentos y lo demás necesario; y poniéndose en Compostela, estaban léjos é en otro temple de tierra muy enferma y de malos caminos y sin bastimentos, de tal manera, que ántes dejarian perder su justicia que no ir allá, como constaba por cierto testimonio, de que hacia presentacion; y asentándose la fundacion en la ciudad de Guadalajara, no seria defraudada la hacienda real y reales quintos,

como lo era en más de 100,000 ps. de oro, según constaba por los pareceres de los oficiales reales; por ende suplicaba á S. M. mandase enmendar y revocar el dicho auto é proveer en todo según tenían pedido y suplicado, y en caso que fuese necesario se ofrecia á probar. De las cuales suplicaciones y testimonios en ellas presentados por los del Consejo, fué mandado dar traslado á la parte del Obispo de Michoacan; y el dicho Juan de Uribe, en su nombre, alegó largamente de su derecho contra todo lo dicho é alegado por las otras partes, satisfaciendo á todo ello en general y respondiendo á cada una cosa en particular, y en su satisfaccion del dicho auto y de la Real Cédula é amohonamiento y declaracion y ejecucion de lo hecho por el señor Visorey y por Diego Ramírez, juez de comision, suplicaba á S. M. le mandase dar carta ejecutoria de todo ello y del dicho auto, para que fuese llevado á debido efecto, é cometer y mandar á su Visorey que si algun yerro de medida habia habido en la aplicacion de las cercanias de los pueblos de Avalos, que en cuanto tocase á aquello, lo hiciese volver á medir; y si hallase que le habia habido, como de esa Nueva España se le habia escrito, proveyese que brevemente se deshiciese el dicho yerro, porque no era justo que el dicho Obispo recibiese engaño en la medida y quedase sin cercanias por

aquella parte, estando por S. M. mandado que las cercanias que hubiesen, se partiesen por medio, pues de derecho estaba mandado que cuando los tales yerros aconteciesen en las medidas de los términos, luego se deshiciesen, porque de otra manera seria muy notable el daño que recibiria, el cual cesaria (si hubiese habido yerro de medida) con medirse por cordel; é ansimismo le mandase, que sobre la derecera de las estancias amohonadas en la de los zacatecas, que eran las estancias de Diego de Ibarra, é Miguel López, é Diego Vázquez, se siguiesen más adelante, porque se aumentaban los ganados é crecian por allí las estancias, é se hacian de nuevo cada dia, y que entre las dichas estancias se pusiesen de una á otra, por la derecera, más espesos los mohones, porque habia de una á otra diez á doce leguas, y se perdía la derecera é ganados que en ella habia, porque con esto cesaria toda discordia é ocasion de ella; é á no ser así, seria aparejo para volver á los desasosiegos pasados. Y por ambas las dichas partes fueron presentadas otras peticiones, cada una en guarda de su derecho, hasta tanto que el dicho negocio fué habido por concluso; é visto por los señores del Consejo, dieron en él dos autos en vista y en grado de revista en que lo mandaron traer en definitiva, y que de allí resultaria lo que de justicia se debiese hacer; y

siendo por ellos visto, en el negocio principal dieron y pronunciaron en él otro auto en grado de revista, señalado de sus señales, cuyo tenor es este que se sigue:

#### AUTO DEL CONSEJO.

« Entre el Obispo de Michoacan Don Vasco de Quiroga de la una parte, y el Obispo de la Nueva Galicia Don Pedro Gómez Maraver, y el Dean y Cabildo de la iglesia del dicho obispado y las ciudades de Guadalajara, Compostela y Purificacion de la otra, los señores del Consejo Real de las Indias de su Majestad, habiendo visto el proceso entre las dichas partes, en Madrid á 11 dias del mes de Julio de 1552 años, dijeron: Que sin embargo de las suplicaciones interpuestas por las dichas partes, debian confirmar, y confirmaron en grado de revista, el auto y mandamiento por los dichos señores dado y pronunciado á 5 de Marzo próximo pasado de este dicho año, con que en cuanto á los nuevos pedimentos hechos por parte del dicho Obispo de Michoacan mandaron dar carta é provision real, dirigida al Virey de la Nueva España D. Luis de Velasco, para que vea el amohonamiento sobre que ha sido este dicho pleito, é de que en el dicho auto se hace mencion; é si alguna cosa de él está por cumplir y ejecu-

tar, haga que se cumpla, guarde y ejecute; é si ha habido algun error en el poner de los mohones, los haga deshacer y se pongan conforme á la declaracion hecha por el dicho Virey, que en este auto va confirmada en grado de revista; é ansimismo, si le pareciere que conviene ponerse más mohones por haber mucha distancia de uno á otro de los que hasta ahora están puestos, los haga poner más espesos por su cordillera é como mejor viere que conviene, para que no haya diferencias de dudas entre los dichos obispados; é en grado de revista así lo pronunciaron é mandaron; é fué notificado el dicho auto á los procuradores de todas las dichas partes en sus personas; é ahora el dicho Juan de Uribe, en nombre del dicho Obispo de Michoacan nos suplicó le mandásemos dar nuestra carta ejecutoria de los dichos autos en el dicho negocio dados é pronunciados por los del dicho nuestro Consejo para que fuesen guardados, cumplidos y ejecutados como en ellos se contiene, ó como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo, tuvimoslo por bien, porque vos mandamos á todos é cada uno de vos, segun dicho es, que veais los dichos autos en el dicho negocio dados é pronunciados por los dichos del nuestro Consejo en vista y en grado de revista, que de suso van incorporados, y los guardéis, cumpláis y ejecuteis,

é hagais guardar, cumplir y ejecutar, é llevar, é lleveis á pura y debida ejecucion y efecto en todo y por todo, segun y como en ellos contenido, no hagais, ni paseis, ni consintais ir ni pasar por alguna manera, so pena de la nuestra merced, é cien mil maravedis para nuestra cámara, á cada uno que lo contrario hiciese. Dada en Monzon de Aragon, á 28 dias de Agosto de 1552 años.—Yo EL PRÍNCIPE.—Yo Juan de Samano, secretario de sus Cesáreas Católicas Majestades, la fice escribir por mandado de su Alteza.—El Marques.—El licenciado Gregorio López.—El licenciado Tello de Sandoval.—Lic. Birbiezca.—Registrada.—Ochoa de Cuyando.

Y habiéndose presentado la dicha ejecutoria, que aquí va inserta, ante el dicho Virey D. Luis de Velasco, la obedeció, y en su cumplimiento dió comision á Alonso Dávila para que decidiese los errores de las dichas mohoneras y linderos de los dichos obispados; el cual, usando de ella, lo puso en ejecucion, haciendo diferentes diligencias sobre la dicha razon; y estando en este estado, en 4.º de Mayo del año pasado de 1560 se despachó una Real Cédula, firmada del Católico Rey Don Felipe II, en que mandó, que la Audiencia del Nuevo Reino de Galicia residiese y tuviese su asiento en la ciudad de Guadalajara, y los oficiales de la Real Hacienda; y que la si-

lla episcopal no se mudase de la de Compostela hasta que otra cosa se ordenare, por estar por entónces consultado con su Santidad; y con ocasion de lo que queda referido, se originó otro juicio y litigio en la Real Audiencia de la ciudad de México entre los dichos Obispos sobre haber pretendido el de Guadalajara que el dicho Alonso Dávila, como juez de comision del Virey, excedia de ella respecto de que despues de la dicha ejecutoria se habia dado la dicha Real Cédula, por cuya causa no podia proceder á ejecutar cosa alguna, ni darse lugar á que se hiciesen vejaciones. Todo lo cual se contradijo por parte de la iglesia y Obispo de Michoacan, alegando en la Audiencia de México, que no se podia suspender el ajustamiento de los amohonamientos porque era contra derecho, siendo, como era, un cumplimiento de la dicha ejecutoria; tanto más, que la dicha Cédula no hacia mencion de ella, la cual se habia ganado subrepticamente, estando pendientes las dichas mohoneras, cuanto más que no hablaba sobre ellas, y concluye pidiendo, se denegase á la parte de la iglesia y Obispo de Guadalajara su pretension. Y habiéndose visto todos los autos causados sobre esta razon por la Audiencia de México, por dos de vista y revista que proveyeron en 15 de Septiembre y 10 de Noviembre del año pasado de 1563, dieron por nulo y asentado

todo lo hecho y actuado por el dicho Alonso Davila en virtud de la dicha comision, y lo pusieron en el punto y estado en que estaba al tiempo que cuando se comenzó á entender en ella, atento á la dicha Cédula, la cual se mandó guardar, y que contra su tenor no se hiciese novedad; y de los dichos autos que quedan citados se dió y libró, á pedimento de la iglesia y Obispo de Guadalajara, por la Audiencia de México, carta ejecutoria, su fecha 8 de Enero de 1564. »

Quedó en este estado este famoso pleito de límites entre las dos mitras de Michoacan y Nueva Galicia, hasta el año de 1596, que se volvieron á entablar nuevas diligencias, y duró este prolijo negocio hasta el año de 1664. Daré el extracto de la serie de este pleito, desde el dicho año de 1596 hasta su conclusion, en el lugar correspondiente de esta Crónica, porque así lo pide el orden cronológico; entretanto, se debe advertir, por el contexto aquí inserto de este reñido pleito, que por este año de 1551 hasta el citado de 1564, perseveraba en Compostela la Real Audiencia de la Nueva Galicia, que se habia establecido en dicha ciudad el año de 1548, y que la silla episcopal del primer obispo de la Nueva Galicia, el Sr. D. Pedro Gómez Maraver, estaba tambien asentada en la referida ciudad de Compostela, no queriendo la Corte que se transfiriese á la ciudad

de Guadalajara en todo este tiempo. Consta igualmente que los indios de Juchipila, peñol de Nochiztlan y Mixton no estaban enteramente pacificados, y que en los llanos de Zacatecas los bárbaros chichimecos hacian sus hostilidades sin embargo de las grandes providencias que el Sr. D. Antonio de Mendoza habia dado en el tiempo de su gobierno, fundando villas y presidios, y actualmente el señor Virey Don Luis de Velasco, que disponia con la mayor exigencia el asiento de varias poblaciones para contener las insolencias de los bárbaros guachichiles. Esto sucedia por aquellos años por lo que toca á lo temporal en los reinos de Michoacan y Nueva Galicia; y respecto á lo espiritual, crecia la Custodia en fundaciones por los territorios de la provincia de Avalos confinantes hacia la costa del Sur con las poblaciones de la Galicia.

En el año de 1551 sucedió en el oficio de ministro Provincial del Santo Evangelio, al R. P. Fr. Toribio de Motolinia, el M. R. P. Fr. Juan de Gaona, de la Provincia de Búrgos, quien renunció al año, y fué vicario provincial, y despues le sucedió el M. R. P. Fr. Juan de San Francisco, de la Provincia de Santiago, en el año de 1552, y acabó sus tres años. Como la Custodia de Michoacan y Jalisco estaba sujeta al gobierno de los ministros provinciales del Santo Evangelio de Méxi-

co, en el Capitulo del año de 1551, pareciendo á los prelados congregados en él, que era muy necesario que hubiese religiosos en el pueblo de Aguacatlan para que entendiesen en la doctrina de aquellos indios, que eran administrados de Jalisco, enviaron por guardian del referido pueblo en dicho año de 51 al P. Fr. Diego de Pinto, religioso muy observante, que fundó en el citado año la iglesia y convento en la manera y forma que ha permanecido hasta estos tiempos. Hay noticias que este religioso administró la doctrina cristiana en diversas partes de la Provincia de Aguacatlan, siendo fiel obrero en la viña del Señor. Varios religiosos de gran fama de santidad, están enterrados en este convento de Aguacatlan: de dos especialmente se sabe, que son el V. P. Fr. Bernardino Marmóreo, hijo de la santa Provincia de la Concepcion, que despues de haber trabajado mucho en las conversiones, murió en opinion de santo; y el V. P. Fr. Alonso de Cebberos, varon santísimo. De estos dos religiosos se tratará adelante más en particular, cuando se escriban sus vidas. De este último trae un caso singular el R. P. Torquemada, en el libro 17, capitulo 17 de su Historia, que referiré como lo dice, dejando campo abierto á la critica para que decida de su creencia. Dice pues: «Que en el pueblo de Aguacatlan solia estar un buen indio lla-

mado Pedro, el cual servia de intérprete á los frailes en las cosas de la doctrina, y que este indio fué tenido por muerto; y habiendo vuelto en si despues, afirmó que realmente murió, y estando amortajado para llevarle á enterrar, y llorando por él su mujer é hijos, llegaron dos frailes de esta Provincia (ya difuntos), el uno de los cuales era Fr. Alonso de Cebberos, con otro su compañero, el cual dijo á éste: dejémosle acá, porque es intérprete de los frailes, que les ha de ayudar, y tambien tiene hijos y mujer. Dicho esto se desaparecieron, y luego el indio resucitó, y se levantó sano de la enfermedad que tenia, y despues fué muy buen cristiano y devoto.» En este mismo año se explicó en la provincia de Compostela y por toda la costa, hasta la provincia de Colima y pueblos de Zapotlan y Zapotitlan, una gran peste é hinchazones en la garganta, de que murieron muchísimos indios, y de la misma enfermedad murió el V. P. Fr. Agustin Vera, guardian que era del convento de Zapotlan, habiéndose pasado del pueblo de Zapotlan á esta cabecera, que entonces todo era una guardiantía; porque manifestando su mucho espíritu en aquella grave, penosa y asquerosa enfermedad, acudia con gran puntualidad no solo al remedio de los cuerpos, sino de las almas de los indios, en que trabajó mucho; porque como los religiosos no eran más que dos

y la gente mucha y derramada por muchos pueblos, andaba continuamente de pueblo en pueblo administrándoles los sacramentos y curándolos hasta que perdió la vida; de que se puede inferir piadosamente que está gozando el premio de sus trabajos en la eterna bienaventuranza. En este mismo año fué por primer guardian del convento de Tlajomulco el V. P. Fr. Antonio de Segovia, y se comenzó la iglesia con la advocacion del apóstol Santiago.

---



---

### CAPITULO XXV.

---

SUCESOS DE ESTE AÑO DE 1552 EN LA NUEVA GALICIA:  
 FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD DE  
 MÉXICO: ORDENANZAS PARA LA FUNDACION DE MONAS-  
 TERIOS EN COMPETENTE DISTANCIA,  
 SEGUN EL JUICIO DE LOS ORDINARIOS: VARIAS CÉDULAS  
 REALES CONSEGUIDAS PARA ESTE FIN  
 Y PARA LA CIUDAD DE MICHOACAN POR EL VENERABLE  
 SEÑOR QUIROGA: FUNDACIÓN DEL  
 HOSPITAL REAL DE MÉXICO: ENTRADAS APOSTÓLICAS  
 DE LOS VENERABLES PADRES FRANCISCO  
 DE SAN LORENZO Y FRAY MIGUEL DE ESTIVALES.  
 AÑO DE 1552.

Proseguía el negocio de la conversion y doctrina de los tarascos con mucho fervor, mediante el celo de varones insignes que en el discurso de los años antecedentes habian aumentado el número de individuos que necesitaba la Custodia de Michoacan y Jalisco para atender á tan copiosa viña; y como tenia mas proporcion la de Michoa-

y la gente mucha y derramada por muchos pueblos, andaba continuamente de pueblo en pueblo administrándoles los sacramentos y curándolos hasta que perdió la vida; de que se puede inferir piadosamente que está gozando el premio de sus trabajos en la eterna bienaventuranza. En este mismo año fué por primer guardian del convento de Tlajomulco el V. P. Fr. Antonio de Segovia, y se comenzó la iglesia con la advocacion del apóstol Santiago.

---



---

### CAPITULO XXV.

---

SUCESOS DE ESTE AÑO DE 1552 EN LA NUEVA GALICIA:  
 FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD DE  
 MÉXICO: ORDENANZAS PARA LA FUNDACION DE MONAS-  
 TERIOS EN COMPETENTE DISTANCIA,  
 SEGUN EL JUICIO DE LOS ORDINARIOS: VARIAS CÉDULAS  
 REALES CONSEGUIDAS PARA ESTE FIN  
 Y PARA LA CIUDAD DE MICHOACAN POR EL VENERABLE  
 SEÑOR QUIROGA: FUNDACIÓN DEL  
 HOSPITAL REAL DE MÉXICO: ENTRADAS APOSTÓLICAS  
 DE LOS VENERABLES PADRES FRANCISCO  
 DE SAN LORENZO Y FRAY MIGUEL DE ESTIVALES.  
 AÑO DE 1552.

Proseguía el negocio de la conversion y doctrina de los tarascos con mucho fervor, mediante el celo de varones insignes que en el discurso de los años antecedentes habian aumentado el número de individuos que necesitaba la Custodia de Michoacan y Jalisco para atender á tan copiosa viña; y como tenia mas proporcion la de Michoa-

can para su cultivo, ayudando con tanto esmero la religion agustiniana, que iba fundando sus conventos y los llevaba de operarios ejemplares; donde habia mas necesidad era en las provincias de la Nueva Galicia, y así, se suplía la Custodia como podia con los muy precisos ministros, y destinaba sugetos de especial espíritu para ir á la conversion de los chichimecas y ocupar las prelacias de los conventos establecidos en Jalisco. A más del venerable padre Fr. Diego Pinto (que como dicho es, fué á renovar la iglesia y conventos de Aguacatlan, donde murió siendo guardian de esta cabecera), destinó para guardian de Zapotlan al venerable padre Fr. Francisco de Torrijos, porque se esperaba de su grande espíritu que acabase de perfeccionar los naturales de aquella Provincia en la enseñanza de nuestra santa ley. Vivía el padre Fr. Francisco de Torrijos en el convento de Tlajomulco en compañía del venerable padre Fr. Antonio de Segovia, y le ayudaba á hacer la iglesia y campanario cuando fué enviado por guardian á Zapotlan, donde el tiempo que estuvo fué tenido de los indios en gran veneracion, por las muchas virtudes que observaban en él y por la mucha caridad que ejercitaba con todos, no tan solamente en sus necesidades espirituales, sino tambien en las corporales. Como en aquel tiempo el pueblo de Zapotitlan era visita de Zapotlan, fué

á doctrinar particularmente los indios de aquel partido, segun lo refieren sus Anales, y al cabo de alguna temporada que estuvo administrando en esta visita, cayó enfermo gravemente, y no valiendo los remedios que los pobrecitos indios le administraron con mucho amor y segun su capacidad, murió en dicho pueblo. Súpose la muerte de este santo varon en Zapotlan, y luego los indios de este pueblo enviaron por el cuerpo para darle sepultura en el convento por ser guardian de él; pero los de Zapotitlan no lo consintieron llevar, fundados en la devocion que tuvieron á este ministro, y porque teniéndolo por santo, y por su apóstol, no querian quedar privados de aquella presea, habiéndoles Dios hecho la merced de que muriese en su pueblo. Hubo en este caso muchas diferencias y contiendas: alegaban los indios de Zapotlan, que por haber sido el venerable difunto guardian y morador de dicho convento, correspondia que ellos llevasen el cuerpo para que fuese enterrado en su convento; y que se debia presumir que así fuese la intencion del venerable padre, y que querria ser enterrado donde hubiese religiosos de pié, que le encomendasen á Dios, y no en un pueblo donde los religiosos ocurrian por modo de visita. Replicaban á estas razones los de Zapotitlan, que supuesto que el venerable padre no lo habia declarado en vida, y

que Dios habia sido servido que muriese en su pueblo, que no le habian de dejar llevar. En fin, salieron con su intento los indios de Zapotitlan, y se quedaron con su cuerpo, dándole sepultura en su iglesia, fundada ántes por los antiguos religiosos moradores del convento de Zapotlan, que acudian á esta visita, y siempre tuvieron en mucha veneracion por muchos años á las cenizas de este santo religioso, haciendo muchas memorias de él: y para asegurarse en la posesion de esta presea, como para que cesase el inconveniente en lo de adelante en si habia convento ó religiosos, ó no, se determinaron algunos de ellos á ir á México, y negociaron con el señor Virey y los prelados de la Orden que diesen su licencia para la fundacion de un convento en su pueblo, con competente número de religiosos, y fué por primer guardian de él el padre Fr. Diego Perez. Cuando fué el padre Fr. Francisco Torrijos por guardian de Zapotlan, lo acababa de ser el padre Fr. Sebastian de la Vaya ó Vallen (que ya lo habia sido otra vez), varon de mucha perfeccion y muy observante religioso, y como era tan celoso del bien de las almas, se ocupó y trabajó mucho en la conversion y doctrina de los indios de Zapotlan, Zapotitlan, Zapoltitlic, Tlamasula y de otros pueblos. Despues del P. Torrijos, fué por guardian de Zapotlan, el P. Fr. Francisco

de Molina, y en aquel tiempo habia dos indios gobernadores en el dicho pueblo: de parte de los mercaderes lo era D. Francisco Cortés, y de los plebeyos D. Martin de Mosca.

Quando proveía la Custodia de Michoacan y Jalisco de sugetos á propósito para llenar las prelacias de los conventos que se iban formando y multiplicando, no solo en la Provincia de Avalos, sino en lo pacificado de la Nueva Galicia, no podia dar las mismas providencias para las Provincias de Chiametla, Culiacan y Topia, porque los naturales de ellas andaban alzados y se estaban empeñolados en las sierras de Guainamota, Guazamota y Jocotlan desde el año de 1536, y otros en la sierra de Juchipila, que mataron á los padres Calero y Cuellar á principios del año de 1541. Trataron en este año de 1552 los oidores de la Audiencia de Compostela, de la manera como se pudiera restaurar lo conquistado en tiempo de Nuño de Guzman, que permanecia alzado, en gran perjuicio de la poblacion de españoles que se intentaba asentar en dichas provincias, para lograr el beneficio de unas minas riquísimas que encerraban y podian ocasionar la felicidad de los pobladores, y por consiguiente aumentar en lo espiritual y temporal los términos de su jurisdiccion. Por lo que en el cuerpo de esta Crónica queda dicho, sabido es, que cuando Nuño de Guz-

man entró á conquistar la tierra-dentro, se pobló la villa del Espíritu Santo en Chiametla, y la de San Felipe en Sinaloa; que sus capitanes llegaron al Valle de Guadiana y Topia, y tomaron posesion, haciéndolos de su conquista y del reino de la Galicia. A poco andar los mismos españoles que habian poblado las referidas villas, las des-poblaron, pareciéndoles que por ser pocos, y los indios muy valientes y belicosos, no podian conservar, y más que por la distancia y lo mucho que habia á qué atender en las turbaciones del reino de la Galicia, no les podia venir socorro competente de tropa y viveres, y así, sin resistencia de nuestra parte se alzó toda la tierra de una vez y permaneció alzada hasta que la Audiencia de Compostela noticiosa de las grandes minas y muy ricas que habia en ella, determinó conquistarla y pacificarla, como tambien con la mira de ampliar los términos de su jurisdicción, considerando que á tan corta distancia como de unas quince leguas de la ciudad de Compostela, adonde residian, caía toda aquella sierra riquísima de Guainamota, Guazamota y Jocotlan; y por otro lado, que las sierras de todo aquel distrito, y de Chiametla y Provincia de Culiacan se iban poblando de honrados vecinos y valerosos soldados españoles, y tambien, que entre la Villa de Culiacan y Compostela estaba la Provincia de Chiametla y sus

confines en proporcion de poblarse mediante los auxilios eficaces que providenciaba el señor Vi-rey D. Luis de Velasco. Todas estas consideraciones movieron á la Audiencia de Compostela á pensar en la reduccion de todo este giron de tierra, y para ese fin, aprestando la gente necesaria para esta conquista, solicitaron los señores hacer eleccion de un Cabo de circunstancias que llevase á puro y debido efecto su determinacion. Viendo igualmente que S. M. aun no habia prohibido el que pudiese cualquier gobernador acudir á las conquistas, nombraron á un gefe de mérito, y caballero, llamado Ginés Vázquez de Mercado, sobrino de Bernardino Vázquez de Tapia, capitan que fué de los más señalados en la conquista de México. Era el capitan Mercado conocido por esforzado, y grande hombre de á caballo: estaba casado con su prima hermana que se llamaba D.<sup>a</sup> Ana Vázquez de Tapia, muy rica y hermosa, que tenia minas en Tepic, de que sacaba mucha plata. La fama que corria de la opulencia y prendas de este caballero, movió á los señores oidores de Compostela á enviarlo á llamar, y le mandaron fuese á aquella jornada, dándole el título de capitan general, que aceptó, con facultades amplias para que hiciese todo lo que conviniese en su viaje y conquista. Le mandaron hacer levas de bastante gente de guerra, y que

lo primero que conquistase y apaciguase fuese la Provincia de Jocotlan, que cae entre Compostela y Guadalajara. Cumplió Ginés Vázquez con las órdenes de la Audiencia: entró en la Provincia de Jocotlan con buen número de soldados, y en varios encuentros que tuvo con los indios alzados, salió victorioso, y pudo haberlos reducido totalmente á la obediencia de las leyes del más fuerte; pero se halló en la dura precision de contemplar á sus soldados, que se le amotinaron y le dijeron que no les cuadraba la tierra: temiendo entonces Ginés Vázquez que le abandonasen, se valió de un expediente para sosegarlos, proponiéndoles que verian el fin de sus trabajos bien empleado, porque sabia de una mina rica que le habia descubierto un indio, y gustosos prometieron seguirle. Fué el capitan Mercado con la guia á la mina rica de Jocotlan, y asentó su Real encima de ella, con ánimo de reconocerla; tardó ocho dias en hacer pruebas y le pareció que no era cosa, achacando á borrachera de indios la ponderacion de su riqueza. Quería ya mover su campo para girar por otro rumbo, cuando fué acometido de repente por un trozo de seis mil indios de guerra, con el fin de echarle fuera de la mina que ellos conocian ser de grande beneficio, y le cercaron impensadamente; pero se defendió tan bien, que ahuyentó á los enemigos, persi-

guiéndolos con mucho valor, y haciéndoles pagar muy caro su atrevimiento: habia pedido socorro á Guadalajara de primera instancia, pero con la felicidad que logró en desbaratar los bárbaros envió á avisar que se suspendiese. Salió de ese paraje, no obstante que el cielo favorecia sus armas, y sin conocer la buena fortuna que se le habia rodado, hizo pasar á su tropa el Río grande, por donde entra y se le agrega el Rio de Tepic, que se llama de Tenantitlan, y fué el rio arriba buscando minas, en cuyo tránsito padeció el ejército grande necesidad de hambre y sed, que algun tanto se reparó con la abundancia de tuna cimarrona que encontró. Llegó á Tepic, y preguntando á los indios ¿dónde habia minas? le dijeron unos indios chichimecos, que hacia Valparaiso, en unos grandes llanos, donde habia un cerro grandísimo todo de plata. Fué luego al punto por los altos de Valparaiso, y vino á salir hacia el Valle de los Ranchos, y encontró efectivamente las minas que le habian dicho, pero tampoco hizo caso de ellas, sino que pasó á Chalchiquites, á San Martín, Sombrereté y Albino, y bien que dió con las minas de esos parajes, hizo el mismo caso que de las antecedentes. Gastó casi todo este año de 1552 en estas desconcertadas expediciones Ginés Vázquez, y á fines de dicho año salió de Albino con su campo en busca del

cerro que le habian dicho era de plata y oro, y apenas llegó á estar en él, que lo desamparó, juzgando, á su parecer, que bien que habia plata en sus entrañas, acudia poco y no era capaz de sufragar á sus gastos ni de contentar la codicia de sus soldados, quienes mohinos de ver frustradas sus esperanzas, pusieron á este cerro por mofa el nombre de Mercado, que le dura todavia; de modo que este capitán no hizo mas que traginar por tierras y cerros de la mayor riqueza que ha habido en el mundo, sin aprovecharse de tantas minas que dejó para otros, y de allí volver perdida la esperanza, por varios rodeos hasta parar á la Ciénega de Sombrerete, donde se hallaron metales, sin hacer aprecio de cosa alguna; y estando una noche descuidado, y todo su campo desarmado, dieron sobre él unos indios de Zain, le mataron unos cuantos soldados, y en la refriega que hubo para la defensa, salió el mismo capitán Vázquez Mercado herido gravemente, y sin duda le hubieran muerto si no lo hubiera socorrido un negro portugués que tenia de servicio: muchos soldados bien heridos escaparon, y le fué forzoso al gefe detenerse para curarse de su herida y dar lugar á la curacion de los heridos. Despues se encaminó con su ejército para el Teul ó Tuich, pueblo de Juan Delgado, su compadre; entretanto se le desertó toda la tropa y quedó

muy corrido de su desgraciada expedicion. Al cabo de algunos dias sobrevinole á Ginés Vázquez una disenteria que le quitó la vida, ocasionada de la pesadumbre por los malos sucesos de su jornada. Lo llevaron á enterrar en el convento de San Francisco del pueblo de Juchipila, y por su muerte quedó su familia desamparada y arruinada. Viendo los oidores (despues de haber tenido noticia de la malograda expedicion de Mercado) que no era posible entablar nueva entrada en el Valle de Guadiana, Topia, Zinaloa y Chiametla, que era de la Galicia, no trataron más de conquistar, y se quedaron las cosas en el mismo estado que ántes, porque tambien les vino Cédula de S. M. mandando que ninguna persona pudiese hacer entradas en tierras de indios bárbaros, ni dar comision para ello sin su licencia.

Año de 1553.—No obstante esta prohibicion, se disimuló una entrada que hicieron ciertos soldados el año siguiente de 1553 en las tierras de Jocotlan, porque como andaban muchos de estos perdidos de resulta de su desercion, y sin poder subsistir así en la Provincia de Etzatlan como en la de Aguacatlan y Compostela, juntáronse unos 13 ó 14 de estos soldados en Compostela, discutiendo el modo de salir de su miseria, y no hallaron otro que el de intentar una entrada en las minas de Jocotlan, que el capitán Mercado habia

dejado, pues reflejaron que no podía ménos que ser muy ricas, por varios ensayos que habian hecho en Compostela en algunas piedras que se habian traído de ellas en la antecedente entrada, y que se presentaba linda ocasion para trabajarlas sin especial estorbo de parte de los bárbaros, pues se sabia que unos frailes de San Francisco estaban de asiento en aquella tierra, doctrinando y reduciendo los indios de paz, los cuales eran Fr. Francisco de San Lorenzo y otro llamado Fr. Juan. Dieron parte de su resolusion á los oidores de Compostela, quienes conociendo que mediante el valor de aquellos soldados se podia agenciar mucho beneficio para el Estado, si se apoderasen de las ricas minas de Jocotlan, les respondieron que no podían darles comision para esta entrada que pretendian, pero que si querian ellos hacerla de su voluntad, no se les turbaria. Con esta respuesta se determinaron á ir á las minas de Jocotlan unos diez y seis de ellos, llevando poderes particulares de los señores oidores para apoderarse de algunas minas de su cuenta; y habiendo llegado al pueblo de Cacalotlan, que está cerca de Jocotlan, hallaron á los religiosos viviendo en unas chozas, y admirándose de ver que hubiesen entrado en aquella tierra de bárbaros, y estos no los hubiesen muerto, les dijeron á lo que iban.

Alegráronse mucho los padres de la venida de los soldados, por parecerles que si acertaban á poblar las minas de Jocotlan, se aseguraba la tierra, y les apoyaron su determinacion con de cirles que ciertamente tenia mucha riqueza la mina de Mercado, porque Hernando de la Peña habia ensayado algunos de sus metales en Etzatlán y registrado la mina; de que no se holgaron los de Compostela, viendo que otros habian ganado la delantera. Con esta noticia, quisieron los soldados, sin perder tiempo, ir á su reconocimiento al dia siguiente y ver por sí mismos si era tan rica la mina de Jocotlan como les decian. Recogióronse para descansar, y aquella noche dieron sobre ellos más de seis mil indios, y los mataron á todos, y á los frailes, ménos unos cuatro ó cinco que se escaparon. Cuando llegue el caso de tratar de las vidas y glorioso martirio de estos dos venerables religiosos, daré más extensa noticia de la irrupcion de estos bárbaros y del motivo de su crueldad para con estos apostólicos varones. Volvamos á registrar, entretanto, un suceso grave que por este año se verificó, y fué la época de la introduccion de las ciencias en las vastas regiones de la América. Dice el historiador Herrera, que cuando se despachó por Virey de la Nueva España al Excmo. Sr. D. Luis de Velasco, se le dieron los mismos poderes é

instrucciones que tuvo Don Antonio de Mendoza, su antecesor, y entre varios encargos que se le intimaron de parte del Rey antes de partir á su destino, uno de los principales fué éste: «Di-  
 «josele tambien que el Rey, por el bien de sus  
 «súbditos, habia mandado erigir y fundar dos  
 «universidades en las ciudades de los Reyes y  
 «de México para que se enseñasen las ciencias  
 «á los castellanos y á los naturales, para que,  
 «aprendiendo las disciplinas, viviesen con más  
 «policía, y la tierra fuese más ennoblecida con  
 «tales ornamentos, y la doctrina y conversion  
 «más ayudada; y que el dicho Don Luis pusie-  
 «se todo cuidado en que aquella obra, tan con-  
 «forme á sus inclinaciones, fuese en aumento.»  
 Estas son las expresiones literales de este cronis-  
 ta real, que produce en el año de 1551.

No pudo tan de luego á luego que llegó á México este segundo Virey, sin segundo, dar cumplimiento á la merced que hizo el Emperador á estos reinos de la fundacion de escuelas, porque le ocurrieron á los principios de su gobierno muchos asuntos de grande importancia, á que habia de atender, como se ha visto, hasta este año de 53, dia de la conversion de S. Pablo (\*), que en cumplimiento de las Reales Cé-

(\*) Grijalva, cap. XIII.—Gaceta de México.—Vetancurt, Teatro Mexicano, parte cuarta, tratado de la ciudad de México, cap. IV.

dulas juntó á los Oidores y á todos los hombres de letras que habia en el reino, en la iglesia de San Pablo, que era colegio de los reverendos padres agustinos, y hoy lo es, y se conserva con el mayor crédito de disciplina literaria en todas materias teológicas y propias de su sagrado instituto, y se efectuó la fundacion de la insigne Universidad de México. En este año ponen esta época plausible el autor de la Gaceta de México y otros historiadores de México. Se cantó una misa solemnísima en el referido colegio de San Pablo, y despues fueron en procesion los letrados y doctos que habia congregado el señor Virey para esta fundacion, y tomaron posesion de las escuelas en las casas prevenidas para este fin, que ántes fueron de Doña Catalina de Montejo. Comenzó desde luego a florecer en la ciudad de México todo género de letras, de todas facultades, como en cualquiera de las mas famosas universidades del mundo. Se establecieron cátedras de todas ellas. Los primeros fundadores fueron los reverendos padres fray Pedro de la Peña, dominicano, varon muy docto y que despues fué Obispo. Este insigne sugeto fué nombrado por catedrático de prima de Sagrada Escritura, y de visperas leyeron los venerables padres maestros Fr. Alonso de la Veracruz y Fr. Pedro Jiménez, ambos del Orden de San Agustin. No hallo en los au-

tores que se haga mencion entre estos primeros catedráticos de algun individuo letrado de la religion seráfica de estas partes; y no lo extraño, porque los sugetos que por este tiempo adornaban por sus virtudes y letras á la Provincia del Santo Evangelio, estaban totalmente dedicados, como fundadores de la Custodia de Michoacan y Jalisco, á la conversion de los tarascos y indios bárbaros de la Nueva Galicia, como eran los venerables padres fray Jacobo Daciano, fray Juan de San Miguel, fray Maturino Gilberti, y otros que podian haber regentado las primeras cátedras de la Universidad, pues unos se habian hecho célebres en las universidades de la Europa, y otros, si hubieran preferido esta carrera de las letras apostólicas, hubieran dado pruebas de sus talentos sobresalientes, como las dieron despues de innumerables lectores que han fecundado ambas Provincias de México y de Michoacan. ¿Qué lucimiento no hubiera tenido en la metrópoli de estos reinos un venerable fray Jacobo Daciano, que siendo versadisimo en la inteligencia de la Sagrada Escritura, por saber á la perfeccion las lenguas hebrea, griega y latina, á más de la natural ó vernácula, y haber adquirido los créditos de uno de los mayores teólogos del reino de Dacia, regentó sus cátedras y sacó muchos discipulos en virtud y letras consumados? ¿Qué aplau-

sos no hubiera tenido en esta gran escuela el V. P. Fr. Juan de San Miguel, quien, por el amor que profesaba á las letras, fundó el antiquísimo colegio de San Miguel, incorporado actualmente con el primitivo de estos reinos, conocido por el de San Nicolás en esta nobilísima ciudad de Valladolid Guayangareo? ¿Qué discipulos tan aventajados y útiles para esta iglesia americana no hubiera sacado el V. P. Fr. Maturino Gilberti, que fué un teólogo eminentísimo en su Provincia de Aquitania, y en Michoacan se dedicó tanto al estudio de las lenguas mexicanas, y particularmente la tarasca, que fué tenido por el Ciceron de la lengua Michoacana? Estos dos últimos, ¿no hubieran podido ser igualmente escogidos para leer las cátedras de leyes, cánones y humanidades, segun las pruebas que dieron en Michoacan de sus grandes talentos en esas materias? Sin duda. Conque no se puede notar á la religion seráfica de aquellos tiempos, establecida primero en estos reinos, de haber tenido escasez de sugetos para llenar estas primitivas cátedras. Fundóse esta celebrísima Universidad de México con los estatutos, privilegios y preeminencias de la de Salamanca, siendo Pontífice el señor Julio III. Tuvo al principio las muy precisas cátedras; pero con el tiempo se han aumentado hasta el número de veinte y dos, que leen y han leído los

sugetos más científicos del reino, así eclesiásticos seculares como regulares, y una ú otra vez seculares muy doctos, versados principalmente en las facultades de derecho, medicina y física. Estas son: prima y visperas de teología, Sagrada Escritura; prima y visperas de cánones; prima y visperas de leyes, decreto, clementinas, instituta; prima y visperas de medicina, método, anatomía y cirugía, que he leído por algun tiempo, siendo secular; prima y visperas de filosofía, astrología, retórica, y dos de lengua mexicana y otomí, sin contar la de gramática, que se suspendió por enseñarse en los colegios de la Compañía de Jesus, cuyo estudio ahora, por la expatriación de los jesuitas, está corriente en el Seminario Tridentino y colegio de San Ildefonso. Despues se establecieron dos cátedras, la una del Angélico Doctor Santo Tomás, que lee un religioso dominicano, y la del Doctor sutil Scoto, que lee un religioso de la Orden seráfica. Acuden á esta Universidad de todo este reino de la Nueva España á oír lecciones en todas ciencias y facultades, como en cualquiera de las universidades más célebres del mundo. Son tantos los sugetos de sobresaliente literatura que ha dado esta fecunda madre de las ciencias, que ha admirado al mundo entero el ingenio, la erudicion, vasta comprension y talentos grandes de un sin-

número de estudiantes del país que por sus relevantes méritos han ocupado las más altas dignidades en la Iglesia y en las Audiencias. El que quisiere ver por extenso los nombres de tantos varones ilustres, Arzobispos y Obispos, togados y catedráticos insignes que han ilustrado esta grande academia, podrá registrar el Triunfo Parthénico que el licenciado Don Carlos de Sigüenza y Góngora, catedrático de matemáticas, imprimió en México el año de 1683, y otros historiadores antiguos y modernos regnicolas, que refieren por menor la copia grande de literatos cabales que con sus estudios y lucimientos han pagado con usura el tesoro de las ciencias que les franqueó esta Universidad, y por sus conocidos méritos han sido el lustre de su patria.

Consecutivamente á la fundación de la Universidad de México pareció al Rey proveer en este año ciertas ordenanzas conforme á lo que pedia la experiencia para el mejor gobierno de estos reinos. Cometiò su Majestad al licenciado Ramírez (que habia sido juez de comision del excelentísimo señor Virey Don Luis de Velasco para el arreglo de los limites de los obispados de Michoacan y Guadalajara), que visitase ciertas provincias de Nueva España, que eran la provincia de Jilotepec y algunos pueblos de los

de Michoacan y Nueva Galicia, para castigar los malos tratamientos de los indios (\*); y porque convenia que para ello se le diese todo favor, y porque la Audiencia admitia apelacion de sentencias interlocutorias que Diego Ramirez daba, que se podian reparar en la definitiva, y era causa de dilacion, mandó que no se admitiesen las apelaciones de tales autos interlocutorios en caso que de justicia se debiese hacer, de manera que se entendiese que la Audiencia favorecia aquella visita; y que un Oidor visitase la tierra de México, cinco leguas alrededor, y proveyese que no se hiciese agravio á los indios. Entre otras providencias que en esta ocasion se despacharon para la Nueva España, vino una contraria á los privilegios de los regulares en materia de causas matrimoniales, que trae Herrera en esta forma: « Y habiéndose entrometido los « religiosos de las Ordenes de Santo Domingo, « San Francisco y San Agustin á conocer de cau- « sas matrimoniales, de lo cual se seguian in- « convenientes y tenian sobre ello audiencias « adonde se trataban cosas no convenientes á su « profesion, el Rey encargó á los Provinciales « de estas Ordenes no diesen lugar á que los

(\*) Herrera, Década VIII, lib. VIII, folio 357, mihi.—Cédulas antiguas de Vasco de Puga, año 1553 y 54. Trae el mismo Vasco de Puga (año de 1522) la Cédula para que los religiosos no conozcan de matrimonios.

« religiosos conociesen en foro contencioso de « causas matrimoniales entre indios, ni castella- « nos, sino que las remitiesen al Obispo diocesa- « no, y que en el foro de la conciencia entendie- « sen en dar consejo á los penitentes que confe- « sasen, de lo que convenia á las conciencias.» De estas providencias suplicaron las religiones, manifestando sus privilegios, y especialmente uno novísimo del Sr. Julio III, y otros que habian obtenido; y al año siguiente de 1557 se les libraron Cédulas en conserva de sus privilegios, que en llegando á tratar de los sucesos de este año extenderé, dando razon de los fundamentos que habia para obrar así en beneficio de las almas recién convertidas á nuestra santa fe.

Véase el Compendio de Leon; y ahora colocaré aqui lo que advierte el Sr. Rivadeneyra en su Compendio Indico, cap. VII, de las Bulas y Breves del Papa Julio III, Bula VI, y es de esta manera:

#### BULA VI DE JULIO III.

« Que los religiosos párrocos de las Indias pue- dan conocer de las causas matrimoniales en cierta y señalada forma que se declara. ®

#### NOTA.

« No hay más que esta noticia, sacada de Leon en el legajo por el año 1552. »

Ignoramos á punto fijo cuándo la Provincia del Santo Evangelio de México comenzó á abrir casa de noviciado, y del mismo modo cuándo se acrecentó el número de los operarios evangélicos en la Custodia de Michoacan, recibiendo el santo hábito los hijos de conquistadores ó ellos mismos, ú otros españoles, en la primera casa de noviciado, que fué en el convento primitivo de Tzintzuntzan; pero á lo ménos, por un Breve del Papa Julio III, concedido en este año de 1553, consta que las religiones formaron escrúpulo sobre el conceder la entrada á sus respectivas Ordenes á los conquistadores, y obtuvieron un Breve, en virtud de su instancia, favorable á estos pretendientes, con las dispensas necesarias, con que ya (antes del año de 1553) se daban hábitos en los conventos de la Provincia del Santo Evangelio de México y se remitían algunos religiosos profesos y proveetos, á fin de que ayudasen al ministerio en la Custodia de Michoacan. Extenderé aqui este Breve y su nota del citado señor Riva deneyra como está en su Compendio Indico, para que no falte cosa que diga á nuestro intento.

#### BREVE X DE JULIO III.

« Que los conquistadores pudiesen ser recibidos en las religiones, y con ellos se dispensase,

y concede otros privilegios é indulgencias en favor de la conversion.

« *Sane pro parte dilectorum in Christo, et infra.*

« Refiere que los religiosos de San Francisco, Santo Domingo y San Agustin de Nueva España, le suplicaron les concediese facultad para recibir á sus Ordenes los conquistadores que por saber la lengua y la tierra serian muy á propósito para la conversion de los indios, dispensando en lo que á esto podia objetar. El Cardenal Juan Poggio, Legado del Papa Julio III, les concede:

§ 1.º Que para recibir á las dichas Ordenes á los que entraren, los puedan absolver de cualquier excomuniones, censuras y penas en que hubieren incurrido por haber intervenido en cualesquier guerra de las dichas Indias ó de otras partes, y por lo cometido imponerles penitencia saludable.

§ 2.º Que con los que para lo referido fueren en los Capítulos juzgados por idóneos, puedan dispensar en irregularidad con ocasion de las dichas guerras y por razon de homicidio voluntario ó de otra cualquier suerte contraída, para que sin embargo de ella puedan los tales ser admitidos á todas las órdenes y oficios de la dicha Orden y religion.

§ 3.º Que en cada una de las dichas tres religiones se puedan nombrar tres ó cuatro religiosos idóneos que sean confesores penitenciaros, y que éstos puedan absolver á todos los fieles que con ellos se confesaren, de todos los pecados, crímenes, excesos y delitos de que los ordinarios puedan absolver y dispensar, en lo que asimismo pueden dispensar imponiéndoles penitencia saludable, y conmutar, los votos que los dichos ordinarios hacen perpetuamente.

§ 4.º Que todos los que en los dias de San Francisco, de Santo Domingo y San Agustin, desde las primeras visperas hasta puesto el sol, contritos y confesados, ó con propósito de confesarse cuando la Iglesia manda, sean religiosos ó seculares, rezaren tres veces la oracion del Padre nuestro y de la Ave Maria por la exaltacion de la fe católica, ganen las mismas indulgencias y remision de pecados que si en el dia de la Porciúncula visitasen personalmente la iglesia de Santa María de los Angeles de Roma.

§ 5.º Que todos los hospitales de Nueva España tengan y gocen de los privilegios, gracias y prerogativas de cualquier modo concedidas al de la Concepcion de nuestra Señora de México.

§ 6.º Que todas las personas eclesiásticas, así religiosas como seculares, que en la dicha Nueva España, sin interes ninguno sino por obra de pie-

dad predicaren al pueblo la palabra de Dios y administraren los sacramentos de la Iglesia, ó enseñaren al pueblo la doctrina cristiana, ganen, todas las veces que esto hicieren, siete años y siete cuarentenas de perdon, y una vez en la vida, y otra en la muerte, indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados.

« Que á los traslados de este Breve, sacados por notario público y firmados y sellados de persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé la fe que al original.

« Dat. Vallisoleti Palentini Diocesis, ann. Incarn. Domini. 1553. Kal. Julii 3, ann. 4.

NOTA.

« Está en el Legajo traslado simple, sacado de letra de Antonio de Leon de un trasunto auténtico que del original dedujo D. Juan de Salcedo, visitador general del Arzobispado de México, autorizado por Alberto Rodriguez de Haro, notario público y apostólico. Hace de él mencion Fr. Juan Bautista, fol. 153 et 253, y afirma que el original se guarda en el Archivo del convento de San Francisco de México. Tratan de él el maestro Veracruz en el lugar citado y en el Apéndice, y Rodriguez, de Regularibus, tom. 1.º qq. 41, Art. 5.º »

En este mismo año de 53, como habia ido el señor D. Vasco de Quiroga á España por el año de 1547 en solicitud de varias gracias y mercedes para sus hospitales de Santa Fe y de Santa Marta de Pátzcuaro, como tambien para agregar á esta nueva ciudad los barrios que ántes eran anexos á la antigua ciudad de Michoacan, que segun pretendia los tenia usurpados un Juan Infante, encomendero intruso, consiguió dos Cédulas reales, fechas en el año de 53, que presentó á la real Audiencia luego que se regresó á la Nueva España, que fué por el año de 1554, y en consecuencia se libró Real provision para la restitucion de los citados barrios, que es del tenor siguiente.

REAL PROVISION SOBRE EL PLEITO DE D. VASCO DE QUIROGA CON JUAN INFANTE.

« Don Carlos, por la Divina Clemencia Emperador siempre Augusto, Rey de Alemania, é D.<sup>a</sup> Juana su madre, y el mismo D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, etc.—A todos los Corregidores, Alcaldes mayores, ordinarios é otros Jueces y Justicias cualesquiera, así de la Provincia de Michoacán como de todas las otras ciudades, villas é lugares de los nuestros reinos é se-

ñorios, á cada uno, é cualquiera de vos en vuestros lugares y jurisdicciones á quien esta Carta ejecutoria fuere mostrada, ó un traslado de escribano, sacado con autoridad de juez en manera que haga fe, salud y gracia. Sépades que ante el presidente é oidores de la nuestra Audiencia é Chancillería que reside en la ciudad de México, se ha tratado pleito entre partes, de la una D. Vasco de Quiroga, obispo de Michoacan, y el licenciado Maldonado, nuestro fiscal; de la otra Juan Infante, vecino de la ciudad de Michoacan, y es sobre razon de que en la ciudad de México, á 30 dias del mes de Julio de 1554 años, ante los dichos nuestro presidente é oidores pareció el dicho obispo, é presentó dos Cédulas nuestras sobre el órden que mandamos que se tenga sobre los barrios de la Laguna, que habia tenido y tenia el dicho Juan Infante, que Nos mandamos que se restituyesen á la dicha ciudad de Michoacan, cuyos eran, como parecia por las dichas Cédulas, pidió que se cumpliesen como en ellas se contenia, sin dar lugar á pleitos ni dilaciones, y remota toda apelacion; y las Cédulas de que hizo presentacion, son las siguientes.

CEDULA DE NUEVAS LEYES.

« EL PRINCIPE.—Presidente y oidores de la Audiencia real de la Nueva España. Ya sabeis

cómo en las nuevas leyes é ordenanzas por el Emperador nuestro Señor hechas para el buen gobierno de las partes, é buen tratamiento de los naturales de ellas, hay un capítulo del tenor siguiente.—« Y porque somos informados que otras personas, aunque tengan título, los repartimientos que se les han dado son excesivos en cantidad, mandamos que las Audiencias, cada cual en su jurisdiccion, se informen muy bien de estos, é con toda brevedad, y les reduzcan los tales repartimientos á las personas dichas, á una honesta é moderada cantidad, y los demás pongan luego en nuestra Corona real, sin embargo de cualquiera apelacion ó suplicacion que por las tales personas se haya interpuesto; que de lo que así hicieren las dichas Audiencias nos envíen relacion con brevedad, para que sepamos en cómo se cumple nuestro mandato y en la Nueva España se provea especialmente, que los indios que Juan Infante tiene, é Diego de Ordaz, é Sebastian Roa, y Francisco Vázquez Coronado, é Francisco Maldonado, é Bernardino Vázquez de Tapia, é Juan Jaramillo, é Martin Vázquez, é José Gonzalez de Benavides, é otras muchas personas, que el número de los indios que tienen, dizque es en cantidad muy excesiva, segun la informacion que se nos ha dado, é porque somos informados que hay algunas personas en la Nueva España, que son de

los primeros conquistadores, é non tienen repartimientos ninguno de indios: Mandamos, que el presidente é oidores de la dicha Nueva España informen de las personas de esta calidad, y las den en los tributos que así hubieren de pagar, los indios que se quitaren, los cuales pareciere para la sustentacion moderada é honesto entretenimiento de los dichos primeros conquistadores que así están sin repartimientos; é agora D. Vasco de Quiroga, obispo de la Provincia de Michoacan, me ha hecho relacion, que como quiera que uno de los comprendidos en la dicha ley suso incorporada, era Juan Infante, vecino de esa ciudad de México, para que se le moderase el repartimiento de indios que tenia en esa Nueva España en excesiva cantidad, hasta agora no se habia ejecutado con él la dicha ley, ni reformádosele los dichos repartimientos, y porque entre los repartimientos que tenia, era uno de los barrios que eran de la Laguna, de que la ciudad de Michoacan estaba despojada violentamente, me suplicó mandase se le reformasen los dichos repartimientos conforme á la dicha ley, é que en lugar y parte de los que así conforme á ella se le hubieren de quitar, se le quitasen los dichos barrios de la Laguna, é que se volviesen á incorporar en la dicha ciudad de Michoacan, segun y como lo solian estar ántes, y al tiempo que la dicha ciudad fué despojada de ellos, ó como la

mi merced fuese. Lo cual visto por los del Consejo de las Indias de S. M., fué acordado que debia mandar dar esta mi Cédula para vos, é yo túvelo por bien, porque vos mando que veais la dicha ley, que de suso va incorporada, y la guardéis, cumpláis y ejecuteis, y hagáis guardar, cumplir y ejecutar con el dicho Juan Infante en todo y por todo, como en ella se contiene é declara. Fecha en la villa de Madrid á tres dias del mes de Marzo de mil quinientos é cincuenta é tres años.—Yo el Principe.—Por mandado de S. A., Francisco de Ledesma. »

La otra Cédula era en orden á la posesion de los barrios, y sigue el testimonio y relacion de los autos de esta materia, que por ser muy larga omito, y solamente para la inteligencia plena de esta Historia de Michoacan, que voy escribiendo, pondré el tenor del interrogatorio presentado por el señor Quiroga en este pleito (que fué largo y prolijo), conforme está en los papeles de la ciudad de Tzintzuntzan y entre los del Archivo de la santa iglesia de Valladolid; y no obstante que en el medio tiempo que duró el dicho pleito, sacó provisiones muy favorables Juan Infante, al fin, en vista y revista, por auto librado por la real Audiencia á los veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil é quinientos cincuenta y cuatro años, mandó poner silencio á Juan Infante, y que se le agre-

guen los pueblos á la ciudad de Michoacan, lo que hizo ejecutar el señor D. Vasco á favor de su nueva ciudad de Pátzcuaro Michoacan en el dicho año; y luego siguen las posesiones que de ellos se le dió á D. Antonio Vitzimangari, hijo del último Caltzontzi, gobernador de ella, que todo consta de dichos autos que se hallan en el Archivo de la ciudad de Tzintzuntzan. En ellos está extendido el interrogatorio en la forma que me ha parecido poner aqui á la letra por los motivos expresados, y es como sigue:

INTERROGATORIO PRESENTADO POR EL ILUSTRISIMO SEÑOR D. VASCO DE QUIROGA EN EL PLEITO CON JUAN INFANTE SOBRE LOS BARRIOS DE ESTA CIUDAD DE MICHOCAN.

« Por las preguntas siguientes sean preguntados á los testigos, que son y serán presentados por el obispo y su iglesia, y ciudad de Michoacan, gobernador, principales vecinos, naturales de ella, mis partes, sea preguntado que como terceros é opositores tratan á un Juan Infante, vecino de México.

1.<sup>a</sup> « Primeramente, ¿si conocen á D. Vasco de Quiroga, primer obispo de la ciudad de Michoacan, y algunos principales naturales vecinos, mo-

radores de ella? ¿si tiene noticia de la dicha ciudad de Michoacan, mis partes, ó si conocen á Juau Infante, vecino de México, é si tienen noticia de los barrios que dicen pueblos de la Laguna que llaman Garameo, Erongariquaro, Chopicuaro, Porenjequaro, Apisquaro, Noritapani, con los demas sobre quienes tiene pedido?

2.<sup>a</sup> « Item: ¿Si saben que podrá haber cinco años, poco más ó ménos, que S. M. el Emperador y Rey nuestro Señor hizo, y dió en ciudad á la dicha ciudad de Michoacan, mi parte, y le dió privilegios, prerogativas, preeminencias é inmidades de ciudad y que se llamase la ciudad de Michoacan, y la mandó juntar en orden y policia de ciudad para ser cabeza de obispado, y que sean favorecidos los indios de ella, que en ella vivieren y poblaren, y no sean impedidos, ni sacados, ni desmembrados de ella, como se colige de la patente que de S. M. para ella tiene, y de otras Cédulas firmadas de su real nombre, de que hago presentacion?

3.<sup>a</sup> « Item: ¿Si saben que las Cédulas de Encomienda dadas, y que en esta Nueva España se han dado por los gobernadores de ella, son y han sido solamente hasta tanto que S. M. otra cosa mande? ¿y si saben que la voluntad de S. M. del dicho tiempo de cinco años á esta parte, es que la dicha ciudad es creada ciudad, y que la dicha ciudad y todas sus partes y barrios se junten en

un cuerpo de buena policia, para que sea cabeza de obispado, como consta de la patente antecedente, lo cual no se podria efectuar, ni cumplirse en ello la voluntad de S. M., si los barrios se desmembrasen de la dicha ciudad y se diesen al dicho Juan Infante, por do parece haber cesado y espirado su Cédula de Encomienda, que el dicho Juan Infante tuviera de los dichos barrios, aunque alguna fuerza hace que no se menciona tal Cédula de Encomienda que tuvo de los dichos barrios, y se ha de efectuar la postrera voluntad de S. M., revocatoria de la primera..... por la dicha patente consta que la dicha ciudad se compone de los dichos barrios accesorios, y pertenencias, y no se desmembre, como el dicho Juan Infante la quiere desmembrar?

4.<sup>a</sup> « Item: ¿Si saben, que podrá haber cuatro años poco más, que nuestro muy Santo Padre Paulo III erigió por ciudad, cabeza de obispado, la dicha ciudad de Michoacan, mi parte, y eligió y confirmó por primero obispo de ella al dicho D. Vasco de Quiroga, mi parte, y se la dió, y concedió por ciudad súbdita con todo el clero y pueblo de ella, como consta por la Bula de la ereccion del dicho obispado de Michoacan, y las otras Bulas, de que hago presentacion en cuanto por mi parte hace, y no más?

5.<sup>a</sup> « Item: ¿Si saben, que todos los dichos

barrios de la primera pregunta antes de ésta, que son y siempre fueron de la dicha ciudad, mi parte, y parte de la poblacion de ella?

6.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que las poblaciones de esta Provincia de Michoacan están todas muy derramadas, y aunque están así muy derramadas, siempre se tuvo por una poblacion y un cuerpo de ella?

7.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que por tales y como tales barrios y partes de la dicha poblacion de la dicha ciudad, mi parte, siempre los dichos barrios en tiempo del Caltzontzi, y ántes en tiempo de los otros Caciques, y despues de venidos los cristianos fueron habidos y tenidos, y comunmente reputados, y de unos 10, 20, 30 y 40 años, y mucho tiempo á esta parte, y de tanto tiempo acá, que memoria de hombre no es lo en contrario la dicha ciudad, mi parte, que aquellos señores principales y naturales de ella estuvieron y poseyeron siempre los dichos barrios pacíficamente y sin contradiccion, por suyos y como suyos por parte y por partes de la poblacion de la dicha ciudad, del cuerpo de ella, y así los testigos lo vieron de 40 años á esta parte, y así lo oyeron á otros muchos viejos é ancianos de ellos, é así es pública voz y fama y comun opinion que la dicha ciudad es una comarca, y nunca los testigos vieron ni oyeron decir cosa en contrario?

8.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que por tales, y como

tales barrios y por tales del cuerpo de la poblacion de la dicha ciudad, mi parte, siempre los dichos barrios de la primera pregunta, ántes de agora tributaron, concurrieron y contribuyeron juntamente con la dicha ciudad con todos los tributos, servicios, derramas, obras y cargas de la dicha ciudad, así reales como personales, como concejiles?

9.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que la Cédula de Encomienda que el dicho Juan Infante ha presentado y presenta para prueba de su intencion, sobre que se funda todo, es un ejemplar y traslado simple, no solemne, ni autorizado de juez competente alguno, como se requería para que hiciese fe, ni tal, que haga fe alguna, sino solamente sigue de un testimonio sin la solemnidad que se requería para que hiciese fe, sin autoridad ni decreto de juez competente alguno, y tal, que ninguna fe merece, como dicho es, ántes es muy sospechoso de falsedad, segun que del mismo ejemplar y traslado se colige, que está de verbo ad verbum inserto, y la carta escrita sobre lo que le dicen haberle así sacado sin decreto ni autoridad de juez, como se requería, porque no se viese por tal juez la sorpresa que había en la Cédula original?

10.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que el tesorero Alonso de Estrada, que el dicho Juan Infante dice, que

le dió la dicha real Cédula de Encomienda, que dice que no pudo dar repartimientos de pueblos, ni indios, ni de S. M. tuvo poder ni facultad para ello, mayormente al dicho Juan Infante, mozo por casar, y criado suyo, que no lo habia servido, habiendo tantos conquistadores y casados, y pobres necesitados sin repartimientos; y porque tuvo el dicho oficio de prestado hasta que fuese proveído de gobernador, porque por ser oficial de S. M. no lo podia tener sino de prestado, como dicho es?

11.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que nunca el dicho Juan Infante tuvo ni poseyó los dichos barrios ni alguno de ellos, ni le sirvieron, ni acudieron con los tributos, sino á la dicha ciudad, mi parte, y juntamente con ella como barrios, y parte de ella, y al gobernador y principales de ella, porque si otra cosa fuera, no pudiera ser ménos que los testigos lo vieran y supieran?

12.<sup>a</sup> Item: «¿Si saben que si alguna vez el dicho Juan Infante tuvo en alguno de los dichos barrios alguna estancia de puereos, ó de otra cosa de algun servicio, seria por fuerza ó clandestinamente, ó por ruegos y estando ausentes el gobernador y principales de los indios de la dicha ciudad, mi parte, en la guerra con Nuño de Guzman, y en sabiéndolo é viniendo á su noticia, y en viniendo de la guerra, en eso seria contradicho

por ellos é por los naturales de esta ciudad, y llevados los tapizques, y quemadas las estancias y bohíos?

13.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que si el dicho Juan Infante ganó algun mandamiento, cartas ó provisiones de la Audiencia Real que reside en la ciudad de México, ó de alguno de los señores de ella, para ser restituido ó amparado en alguna posesion de algunos de los dichos barrios, serian y fueron ganadas por falsa relacion é yerro, creyendo, por inadvertencia, los dichos señores Oidores que es traslado y ejemplar de la Cédula de encomienda que el dicho Juan Infante supuso para ganarlos, pensando fuese ejemplar é traslado sustanciado é autorizado, como se requería que fuese para que hiciese fe, y no simple y sin autoridad ni fe alguna, como es, y como consta de una de las provisiones de los Oidores, en que se pondrá á la letra inserto en cuanto expresamente dice las palabras siguientes: *E hizo presentacion de estos traslados autorizados de la Real Cédula de encomienda, en que expresó error del mandamiento y sentencia, porque el traslado que ellos dicen haber autorizado, está inserto á la letra en la misma merced....* Y manifiestamente ha sido y es error expreso, que el mismo mandamiento y provision de los dichos señores Oidores contiene por inadvertencia ó por

dolo, ó por culpa y cautela del dicho Juan Infante, pues del mismo traslado consta ser traslado simple, sin autoridad ni decreto de juez competente alguno, y el que ninguna fe ni prueba hace en perjuicio de los dichos mis partes; del cual traslado, si necesario es, hago presentacion, segun que está inserto en la dicha pregunta que por mis partes hace, y no más?

14.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que el dicho Juan Infante fué amparado y restituido en alguna posesion de los dichos barrios, ó de algunos de ellos, por autoridad de algunos mandamientos é provisiones de los dichos señores Presidente y Oidores, por Don Pedro de Arellano, Corregidor que fué de la dicha ciudad, ó de otra persona ó juez alguno, que sería ó fué solamente verbal y no corporal ni actual, y de voz y palabra y no de hecho ni con efecto, y por cumplir solamente de palabra con los dichos mandamientos y disimular el hecho de manera que no hubiese, como hubo, reflejo en dar la dicha posesion al dicho Juan Infante, ni ampararle en ella por el gran daño, perjuicio y agravio que la dicha ciudad, mi parte, y naturales de ella recibian en cumplirse con efecto lo que por los dichos mandamientos se mandaba, doliéndose de ella como que era obligacion como á regidor que era de la dicha ciudad, como quien lo veia y tenia la cosa delante;

y le pareció que en no cumplir con efecto sino de palabra con los dichos mandamientos, hacia mucho servicio a Dios y á su Majestad, y á su Real Audiencia, pues era tan en perjuicio de todos?

15.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que aunque de palabra el dicho Don Pedro Arellano mandase que los indios Caciques, vecinos y principales de la dicha ciudad, mi parte, tributasen y sirviesen al dicho Juan Infante, y no á la dicha ciudad, conforme á los dichos mandamientos de los dichos señores Oidores, nunca los dichos indios Caciques, gobernadores y principales lo hicieron ni cumplieron, ni dejaron los dichos barrios é indios de ellos de servir y tributar como de antes, juntamente con la dicha ciudad, mi parte, porque eran y son del cuerpo de la poblacion de ella, sin hacer otra mudanza ni innovacion alguna, hasta agora que el dicho Juan Infante trae la dicha ejecutoria?

16.<sup>a</sup> «Item: ¿si saben que si en algun tiempo los dichos barrios sirvieron al Marques del Valle Don Hernando, sería porque tendria en su cabeza la dicha ciudad, mi parte, y por los dichos barrios servirian y tributarian juntamente con ella á quien la dicha ciudad estaba encomendada, que era del dicho Marques, como parte y miembros que son de ella, y no desmembrada ni apartada como por sí?

17.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que el dicho Marques D. Hernando Cortés, siendo Gobernador de esta Nueva España, tomó y se cogió por el mejor repartimiento de esta provincia de Michoacan para sí en encomienda á la dicha ciudad, mi parte, con sus accesorios y sujetos, y dió á un Juan de Solis los pueblos de Compostela y Naranja; y si el dicho Marques tuvo y poseyó la dicha ciudad con los dichos barrios todo el tiempo que el dicho Juan de Solis vivió, y hasta que la Audiencia pasada la tomó por su Majestad, como consta y se colige de la carta ejecutoria sobre que sea cumplido, por do consta claramente que el dicho Juan de Solis mentado, y el que la dicha Cédula de encomienda que el dicho Juan Infante presenta, no pudo tener en encomienda los dichos barrios, pues el dicho Marques los tuvo siempre que vivió, y hasta que la Audiencia pasada se los quitó y puso en cabeza de su Majestad; de donde resulta, que si agora despues acá que los dichos traslados que el dicho Juan Infante presenta, parecen expresos los dichos barrios, diciendo que el dicho Juan Solis los tuvo en encomienda ó que el dicho Juan Infante lo añadió en la Cédula original, ó lo consideró para así añadir é meter los dichos barrios en ella; y porque no pareciese esto en ella, hacia de ella sacar los dichos traslados, sin los osar mostrar á juez para que

los autorizase, y así no los autorizó por esto, y hace agora perdidosa la Real Cédula original, porque no se vean los defectos de ella, sin decir todo lo que saben y hacen y por qué lo hacen?

18.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que de la misma manera que el dicho Marques Don Hernando Cortés tuvo en su cabeza á la dicha ciudad, mi parte, con los dichos barrios, parte que son de la poblacion de ella, de la misma manera se pasó en cabeza de su Majestad por mandado del Presidente é Oidores que á la sazón era, como consta por la dicha ejecutoria de que hago presentacion en cuanto en esto por mi parte hace?

19.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que el licenciado Benavente, Alcalde mayor y Corregidor que fué de la dicha ciudad, mi parte, no dió la posesion de los dichos barrios ni de alguno de ellos de nuevo á la dicha ciudad, ni á los indios principales ni naturales de ella, porque ella se la tenia, sino que solamente la amparó para la posesion que así tenia y de que estaba amparada y mandada amparar por la Audiencia pasada, Presidente é Oidores de ella Nuño de Guzman y los licenciados Matienzo y Delgadillo, segun que se colige de la Cédula ejecutoriada de que hago presentacion en cuanto por mi parte hace y no más?

20.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que el dicho licenciado Benavente no quiso ni pudo quitar al dicho Juan

Infante la posesion de los dichos barrios, ni de alguno de ellos, ni despojarle de ella, porque no la tenia á la sazón, ni la tuvo ántes ni despues, como está dicho en las preguntas ántes de ésta, y no teniéndola no se le pudo quitar, ni ser despojado de ella, como está visto y manifiesto?

21.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que ántes que los dichos señores Presidente é Oidores diesen y pronunciasen la sentencia que dieron y pronunciaron en la Audiencia Real que reside en México, en favor del fiscal el bachiller Juan de Ortega, en nombre de la justicia real, y despues de haber dado y librado los dichos mandamientos de amparo, habiéndose relatado en la dicha Audiencia (ante ellos) un proceso entre el dicho Juan Infante y Villegas, leyéndose los dichos traslados de la dicha Cédula de encomienda del dicho Juan Infante, cayeron en la cuenta y apuntaron que no eran traslados auténticos ni autorizados como ántes del tiempo que dieron y libraron los mandamientos susodichos lo habian por inadvertencia creído y pensado, engañándose en ello, sino simples, sin derecho ni autoridad alguna de juez competente, y tales que ninguna fe ni fuerza hacen, conociendo el yerro y engaño mandaron al dicho Juan Infante que dentro de cierto tiempo exhibiese la Cédula original de su encomienda so ciertas penas é aperecibimientos?

22.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que el dicho Juan Infante no exhibió la dicha Cédula original, ántes dijo que no la tenia y la hizo perdediza, y por ello se le pusieron en depósito los indios é encomienda, porque los dichos traslados no hacian fe, y no mostraba la Cédula original como le fué mandado, como refirió con lo que esta pregunta ántes de esta consta por los autos y proceso de ello, de que hago presentacion en cuanto hace por mi parte?

23.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que los dichos señores la sentencia que dieron é pronunciaron á favor del dicho fiscal el bachiller Juan de Ortega, despues de lo contenido en la pregunta ántes de ésta y de haber caído en el dicho engaño y error de los dichos traslados, tendrían y tuvieron respeto y consideracion al proceso ó miembro que así como dicho es se hizo incidentalmente, y los procesos y pleito entre el dicho Juan Infante y Villegas, que á la sazón se trataban y estaban para ver y sentenciar entre dicho Villegas y el dicho Juan Infante, y en que el dicho Juan Infante y el dicho Juan Ortega, fiscal, que es la dicha Cédula de encomienda; y ansimismo los dichos señores Oidores tuvieron, y atento á ser, como son los dichos traslados, ni auténticos ni autorizados, y no haber mostrado la Cédula original, habiéndosele mandado por la Real Audiencia, y el dicho proceso que sobre la exhibicion de la dicha

Cédula original y sobre el valor, fe y autoridad de los dichos traslados por los dichos señores Oidores se mandó hacer é hizo para el mismo fin?

24.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que el dicho proceso ó miembro que así se hizo sobre la autoridad, fe é valor de los dichos traslados, y sobre el exhibir de la dicha Cédula de encomienda original sobre que los señores Oidores se fundaron para dar la sentencia que dieron, de que dicho Juan Infante apeló, no se acumuló, como debiera en el proceso con que dicho Juan Infante en grado de apelacion se presentó en el Consejo de Indias, ni el dicho Juan Infante sacó ni llevó acumulado el dicho proceso sobre que se dió la sentencia, sobre que no replicó, sino solamente se presentó con el miembro primero del dicho proceso, dejando este miembro postrero que se habia de necesidad de juntar, acumular, llevar y presentar juntamente con él, y no el uno sin el otro, que agora pido sea mandado sacar é acumular en este proceso como miembro principal de él, sobre que los señores Oidores se fundaron para dar la sentencia que dieron en favor del dicho fiscal Juan de Ortega, de que, si necesario es, hago presentacion para que los señores del Consejo lo puedan ver é informar su ánimo de todo lo que los dichos señores Oidores se informaron para dar la sentencia que dieron, pues

por lo que hace á mi parte, está pedida restitucion y entrega?

25.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que los dichos barrios en la primera pregunta ántes de ésta, cuando se quitasen á la dicha ciudad, mi parte, é se diesen al dicho Juan Infante, la dicha ciudad, vecinos y moradores de ella no se podrian sustentar ni vivir, ni se poblar para ser cabeza de obispado y dechado de toda la provincia, por tener en los dichos barrios sus sementeras é granjerias, é gran parte de la gente é poblacion de la dicha ciudad, y de necesidad se habian de despoblar los vecinos é moradores que quedasen en la otra parte de la ciudad é irse á otras partes ó tierras á vivir, y buscar de comer y tierras donde labrar, porque no les quedaran casi á la dicha ciudad é vecinos é moradores de ella sino pinales por la una, y la sierra por la otra; é así cesaria el servicio de Dios y de su Majestad, que poblándose la dicha ciudad de los dichos barrios y sustentándose de ellos, se espera hacer el buen ejemplo y doctrina que de la policia de ella que en ella y en toda esta provincia se ha de tomar, é el bien é procomun de la dicha ciudad y toda la provincia por el bien particular del dicho Juan Infante, y el dicho Obispo, mi parte, recibiria grande agravio así en quitarle lo que se le habia dado, como en impedirle y destruirle sus

buenos deseos y la cuenta buena que es obligado á dar de sus ovejas, que no podrá dar teniéndolas derramadas y fuera del orden de toda buena policia?

26.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que sin los dichos barrios de la Laguna, sobre que es este pleito, le quedan al dicho Juan Infante otros muchos pueblos, y muy buenos y en mucha cantidad, con quince á veinte leguas de tierra de la buena que hay en esta provincia de Michoacan?

27.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que otros muchos conquistadores que lo han servido desean tener la sexta parte de los indios é pueblos que al dicho Juan Infante le quedan sin los dichos barrios de la Laguna y se tendrían por bien contentos y pagados de ello con ellos?

28.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que nunca el dicho Juan Infante tuvo clérigo ni religioso alguno, en alguno y en ninguno de los dichos pueblos (que dice que tiene en encomienda) para instruccion y doctrina de los naturales de ellos y descargo de la conciencia de su Majestad y suya; porque si los hubiera tenido, los testigos lo supieran, y no pudiera ser ménos, y que el descargo que hace es arrendarlos para las minas á más de cuarenta leguas, por lo que merece perder la merced y encomienda (si alguna tiene) é los dichos pueblos, pues usa mal de ellos?

29.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que si Juan de Solís tuvo y poseyó alguna encomienda de pueblos en esta provincia, sería solamente de Comanja é Naranja, y no los dichos barrios de la Laguna, ni de alguno de ellos, que nunca los tuvo ni poseyó, porque si otra cosa fuera, no podría ser ménos sino que los testigos lo vieran é lo supieran?

30.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que nunca el dicho Solís poseyó los barrios de la Laguna ni alguno de ellos, porque si otra cosa fuera, los testigos lo supieran, y no pudiera ser ménos?

31.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que la sentencia que se dió y provision en esta Real Audiencia que reside en México, por los dichos señores Oidores de ella, fué primera sentencia y en favor del dicho fiscal el bachiller Juan Ortega y contra el dicho Juan Infante?

32.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que la sentencia que por la dicha escritura se manda ejecutar sobre este pleito, es solamente en primera vista en el Consejo de Indias, y no en grado de revista, por los señores de él en grado de apelacion de la dicha primera sentencia, y todo lo que se pudo suspender y suspende la ejecucion de ella, por suplicacion y beneficio de restitucion é entrega, é interpuestos, é pedidos en tiempo é en forma debidos, segun que consta por la misma ejecutoria de que hago presentacion en quanto por mi parte hace, y no más?

33.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que la dicha sentencia de los dichos señores del Consejo, sobre que emanó la dicha ejecutoria, ni es tercera sentencia confirmatoria de otras dos conformes, ni dada en grado de revista como se requería para tener remedio, sino en primera vista en dicho Consejo de Indias, como por ella é la ejecutoria de ella parece refiere, é tiene remedio de suplicacion y beneficio de restitucion, y tal, que se suspende su ejecucion y el efecto de ella por cualquiera de los remedios, como está dicho en la pregunta ántes de ésta; é si saben que entrambos los dichos remedios se pusieron é pidieron en tiempo y forma debidos ante los dichos señores Oidores, jueces comisarios ejecutores, como por los autos de ello parece, de que tambien hago presentacion, en quanto por los dichos [mis] partes hace, y no más ni allende?

34.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que las dichas mis partes son iglesia é ciudad, que deben de gozar del dicho beneficio de absolucion é restitucion?

35.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que las dichas sentencias é procesos de ellas con testimonio de la dicha ejecutoria no se hicieron, trataron ni pronunciaron contra el dicho Obispo y ciudad de Michoacan, mis partes, sino entre otras personas, que fueron entre el fiscal y el dicho Juan Infante, ni para que á las dichas mis partes, ó alguna de ellas,

pudiese parar perjuicio, fueron preguntados, llamados, oídos y convencidos, como se requería, siendo, como eran é son, poseedores de los dichos barrios, é yéndoles tanto interese en ello, y tratándose de tanto perjuicio suyo, como consta y se colige de la dicha ejecutoria de que hago presentacion en quanto por mi parte hace é hacer pueda?

36.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que desmembrándose é apartándose los dichos barrios de la dicha ciudad é gente de ellos, no se puede juntar poblacion para hacer ciudad, cabeza de obispado de toda la provincia, ni al obispo, mi parte, le queda ciudad donde cómodamente pueda plantar é sembrar la doctrina que Dios le inspirará, como es obligado y prometió, ni haga el fruto é servicio de Dios y á S. M. que desea é piensa hacer para descargo de la conciencia real de S. M. y suya, é de todos si no es por montes é cerros y quebradas, adonde es imposible hacer cosa que de provecho sea, é en que no se pierda el trabajo incomportable?

37.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que tampoco la dicha ciudad, mi parte, é vecinos y moradores, viudas, huérfanos y miserables personas de ella pueden cómodamente vivir ni se sustentar, ni conferir sin tener posesion y gozar de los dichos barrios, por estar como esta la dicha ciudad, mi parte, cercada por una parte de montes, y por otra parte

de la agua de la Laguna, y por tener en los dichos barrios sus sementeras, y tener gran falta de indios y tierras, y ser la dicha ciudad muy pobre de ellos?

38.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben, que demás é allende del daño que la dicha ciudad, mi parte, recibe de quedar sin tierras, é sin granjerias, é sin vecinos, é otros daños é menoscabos, si se la quitasen é desmembrasen los dichos barrios, é se diesen al dicho Juan Infante, como está dicho en las preguntas antes de esta, recibe otro, que es lo que á los dichos barrios se repartia para la paga del tributo en que la dicha ciudad, mi parte, está tasada é moderada, dándose al dicho Juan Infante los dichos barrios, é desmembrándose de la dicha ciudad, habrá de cargarse todo sobre muchas viudas, huérfanos, pobres, y miserables que son, y que no lo pueden pagar, en grande cargo de la conciencia de todos?

39.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que tambien de dar los dichos barrios al dicho Juan Infante, é quitarlos é desmembrarlos de la dicha, ciudad mi parte, seria muy contra el servicio de Dios y de S. M., é contra el bien é procomun de todo el obispado de Michoacan y su Provincia, ansi porque no se podria juntar ni conservar ciudad, ansi para el buen ejemplo y dechado de la buena policia é doctrina é instruccion de los naturales de la dicha

ciudad y de toda la Provincia, é administracion de los sacramentos, como porque tanto se quitara de la Hacienda real, quanto no hubieren los tributos de los dichos barrios?

40.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben en el interese que el dicho obispo é iglesia catedral, é ciudad de Michoacan, mis partes, por ende pretendian al tiempo que se me ejecutaria dicha sentencia por los dichos señores jueces comisarios ejecutores, era é es notorio, pues estaban en la posesion pacifica de los dichos barrios, é les querian echar é despojar, é echaban é despojaban de ella sin ser ni haber sido oidos primero, llamados ni convencidos por sentencia ejecutoria dada contra otras personas que no les podia ni debia perjudicar, é por lo mesmo que está dicho que de la Carta ejecutoria se puede colegir? ¿si saben que aun demás é allende de esto los dichos mis partes se ofrecieron á probar lo necesario é incontinenti, si necesario era, so las debidas protestaciones, é por los dichos señores oidores, jueces, comisarios y ejecutores no fueron recibidos á ello, diciendo en efecto que ante todas cosas la dicha sentencia y ejecutoria se habia de ejecutar, é que no eran jueces para más, siéndolo de derecho para suspender é remitir por justas causas, como consta de la misma Carta ejecutoria é comision?

41.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que si el dicho Solís tuvo

alguna Cédula de encomienda de algunos pueblos de esta Provincia seria solamente Comanja é Naranja, é sus barrios, ó de la mitad de ellos, é no de los dichos barrios, los cuales el dicho Solís nunca tuvo ni poseyó, porque si los poseyera é tuviera, los testigos lo supieran, é no pudieran ser ménos? ¿si saben que los dichos barrios siempre fueron sujetos é sirvieron á la dicha ciudad, mi parte, como parte é barrios de la poblacion de ella, é no de los dichos pueblos de Comanja é Naranja, y de alguno de ellos, de los cuales están léjos é apartados los dichos barrios?

42.<sup>a</sup> « Item: ¿Si saben que si el dicho Juan Infante alguna Cédula de encomienda tuvo, seria y fué solamente de la mitad del pueblo de Comanja en compañía de un..... y despues que él murió, de todo el dicho pueblo de Comanja, y no más; y si alguna otra Cédula ha mostrado en que estuviesen nombrados los dichos barrios de la Laguna, sobre que es este pleito, seria añadida ó fecha de nuevo de su mano é contrahecha? ¿é si saben que para ello anduvo haciendo memorial de todos los dichos barrios que metió en ella con otras estancias, como parecerá exhibiéndose la original por el dicho Juan Infante, como está pedido en nombre de mi parte con todas las protestaciones debidas para redargüir de falsa; digan los testigos lo que de esto sa-

ben, creen ó sospechan, y por qué lo sospechan é creen?

43.<sup>a</sup> « Item: ¿Si saben que despues de así á su proposito hecha, ó añadida, ó contrahecha por el dicho Juan Infante de su mano la dicha Cédula, la daría al escribano ó escribanos que la dió para que de ella se sacase el traslado ó traslados que le sacaron por.... é haría perdediza la original de donde se sacaron, para que no pudiese ser visto ni redargüido de falso, si pareciera y se exhibiera, y exhibida se vieran las sospechas que en ella habia y hay; digan los testigos lo que de esto saben, creen é sospechan, é las razones por qué lo creen y sospechan?

44.<sup>a</sup> « Item: ¿Si saben que para que no se viesen las sospechas é defectos que hay en la dicha Cédula, donde se sacaron los traslados que presentó el dicho Juan Infante, no quiso ni pidió ante juez competente, que lo autorizase, que en los dichos traslados pusiese su autoridad é decreto judicial y viese cómo no estaba añadida, chancelada ni en parte de sí ninguna sospecha, y cómo era obligado é se requería para que los dichos traslados así sacados de la dicha Cédula hiciesen fe, sino cautelosamente, á un Baeza escribano, íntimo amigo, yerno suyo que fué, que le sacó de ella un simple traslado, solamente signado de su signo, sin otra alguna autoridad ni solemnidad de juez

competente para ello, é sin decir ni dar fe, que la dicha Cédula original fuese sin sospecha, ó si parecia añadida ó contrahecha, ó no? No obstante que el dicho escribano no era juez competente para ello, ni bastante para que aunque lo dijera, que no lo dice, los dichos traslados hicieran fe, ni quedaran autorizados, segun consta del mismo traslado que está inserto en la dicha ejecutoria:

45.<sup>a</sup> « Item. ¿Si saben que algunos traslados se sacaron de alguna copia original de importancia como se suelen sacar é sacan para dejar guardada é guardar la dicha copia original, é para llevar ó enviar los traslados donde son menester é hay necesidad de llevarlos á riesgo é á peligro? ¿é si saben que el dicho Juan Infante dice y confiesa haberlo hecho todo al contrario é al revés de lo que por todos se suele hacer y es razon que se haga, que el haber dejado guardados en el arca los dichos traslados, que así cautelosamente sacó en esta ciudad de México, é haberse llevado á Jalisco ó á otra parte donde no eran menester á peligro é riesgo de perderla, lo que es contra lo que todos suelen hacer é hacen, é contra lo que es justo é razonable que se haga, é de no; declara sospecha?

46.<sup>a</sup> « Item: ¿Si saben que el dicho Juan Infante es hombre sagaz é caviloso, é acostumbrado

á andar en pleitos, é sabio en ellos, é asaz diligente en lo que piensa que le conviene, é estas é otras cosas que le cumplen, é tal, que no se presumen ni pueden presumir de él, que con ignorancia hiciese lo que quedó apuntado en la pregunta ántes de esta, ántes que con cautela lo diga é confiese, así por encubrir la dicha Cédula original, de donde sacaron los dichos traslados, y hacerla perdediza y excusarse de la exhibir, porque no se pueda ver ni vea, ni se redarguya de los defectos que tiene, y exhibiéndose en ella, se verian?

47.<sup>a</sup> « Item: ¿Si saben que con la mala fe que el dicho Juan Infante tuvo al sacar dicho traslado de la Cédula original, como la haria sacar sin decreto ni autoridad de juez competente para ello, como debiera, no se contentó ni satisfizo con sacar un traslado, é dos, é más de un escribano, sino que estando aquel vivo é en la ciudad de México, quiso sacar en la misma ciudad otro traslado á otro escribano de la misma manera que el otro, sin decreto ni autoridad de juez competente alguno? ¿é si saben que pues en esto que no aprovecha, tuvo tanta sagacidad é diligencia, que no es verosímil ni de creer que la dejara de tener, (siendo tan experimentado en pleitos) en pedir á un juez competente que pusiese su autoridad y decreto en los traslados, que era lo que más habia

de aprovechar, para que hiciesen fe, si no temiera que por el tal juez competente, vista é examinada la tal Cédula original, la hallara sospechosa y con los defectos dichos, é así no mandara autorizar el dicho traslado original; é digan los testigos si lo saben ó creen, é por qué lo creen?

48.<sup>a</sup> «Item: Si saben que no es cosa verosímil, que el dicho marqués ni otro gobernador alguno hubiese dejado á la dicha ciudad, mi parte, siendo cabeza de toda la Provincia, é habiéndola tomado el dicho marqués para si en encomienda, con casi sola el agua de la Laguna, é los montes, é le tomase é desmembrase casi la mitad del cuerpo de la poblacion de ella que tiene unido consigo, é las mejores tierras de la Laguna que tiene par de sí, é dentro de su misma poblacion, que son los dichos barrios, de donde la dicha ciudad é vecinos é moradores de ella se sustentan; é de tal manera la desmembrase, que no pudiesen vivir é sustentarse los naturales de ella sin irse á los montes ú otras tierras ajenas, por dar é añadir los dichos barrios al dicho Solís, ó al dicho Juan Infante, sobre lo mucho que le sobra de otros muchos pueblos que tiene, no habiéndolo servido é teniendo tanto demasiado como tiene, é habiendo conquistadores que lo han servido con mucha necesidad é hambre?

49.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que en los pueblos que

al dicho Juan Infante le dan sin los dichos barrios, hay territorios bastantes para seis conquistadores y mas, porque tiene casi veinte leguas de tierra de la buena que hay en toda la Provincia, y muy poblada, en que hay muchas cabeceras; digan los testigos los grandes pueblos y cabeceras, é leguas de tierra que dan al dicho Juan Infante sin los dichos barrios de la Laguna?

50.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que la ejecucion de la dicha ejecutoria é sentencia en ella inserta sobre este pleito, vino cometida á los dichos señores presidente é oidores y fueran jueces ejecutores é comisarios, como consta de la misma Cédula Ejecutoria que pudieran y debieran por las justas causas, por mis partes ante ellos alegadas, suspender la ejecucion y remitir al superior el conocimiento, mayormente siendo la cosa de tanta importancia y perjuicio, así al servicio de Dios nuestro Señor, como al de S. M., como al pro y bien comun de la dicha ciudad, mi parte, é de toda la Provincia de Michoacan; pues no se puede poblar la dicha ciudad, ni sufrir, ni sustentar para ejemplo de si é de la dicha Provincia sin los dichos barrios, como es notorio é manifiesto?

51.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que por la dicha Carta Ejecutoria é sentencia de S. M., é los señores de su real Consejo de Indias, de donde manó, no

quisieron hacer merced al dicho Juan Infante de los dichos barrios en perjuicio de tercero, sino justicia, sin perjuicio del derecho de los dichos mis partes, é así fuera justo, que los remedios é beneficios que el derecho les da é la dicha sentencia rezaba, ellos aprovecharan é les fueran recibidos para que la dicha ejecucion se suspendiera, é el conocimiento se remitiera á los dichos señores de donde la ejecutoria emanó?

52.<sup>a</sup> « Item: ¿Si saben que luego que la dicha Carta Ejecutoria é sentencia vino del mandamiento que los dichos señores jueces ejecutores mandaron dar é dieron sobre ellas para que se ejecutasen, los dichos mis partes por su interese, é por todo lo que les tocaba, se opusieron en tiempo é en forma debida de derecho, é suplicaron de la dicha sentencia é apelacion del dicho mandamiento, é se restituyeran é entregaran como personas privilegiadas, á quienes pertenece el dicho beneficio en la forma debida, é contra cualquiera lesion causada é transcurcion de tiempo, como ciudad é iglesia que son, como consta de los mismos autos de ella, de que, si necesario es, hago presentacion en cuanto por mis partes hace?

53.<sup>a</sup> « Item: ¿Si saben que habiendo lugar de derecho, todos los dichos remedios é beneficios en la pregunta ántes de esta contenidos, é de cada uno de ellos, é debiéndose por ello suspender la

dicha ejecucion, é remitir al superior, como está dicho en la pregunta ántes de esta, sin embargo de todo ello los dichos señores ejecutores otorgaron la apelacion é mandaron é intentaron despues de ella é del otorgamiento de ella, que la dicha sentencia ejecutoria se ejecutase contra todas la protestaciones é requerimientos debidos sobre ello por las dichas mis partes, como consta por los dichos recaudos de ello, de que, en cuanto por mi parte hace, hago presentacion?

54.<sup>a</sup> « Item: ¿Si saben que la posesion de los dichos barrios, queriéndose tomar por el dicho Juan Infante, por la dicha ciudad, mi parte, conforme á derecho, sin excederse en cosa, *cum moderamine inculpatæ tutelæ*, para en guarda é conservacion de su derecho, se la contradijo é defendió; é viendo el dicho Juan Infante la dicha contradiccion que la dicha ciudad, mi parte, le hacia, é el escándalo que le parece con que estaba aparejado sobre ella, temiendo de la ir á tomar, é se volvió del camino, requiriendo él mismo en forma por auto al ministro executor que se la iba á dar, é al escribano que con él iba, que se tomase la dicha posesion, ni se la diesen, ni se la fuesen á dar, sino que del camino se volviesen; é así el dicho Juan Infante é los dichos executor é escribano á su pedimento se volvieron sin le dar la posesion que así se impidió é con-

tradujo; por lo cual, por el mismo cesó el oficio de los dichos señores ejecutores comisarios, espiró, é no le pudieron despues tornar á restituir y el dicho Juan Infante perdió su derecho de pedir más la dicha posesion ante ellos, é el negocio se volvió de quien la dicha ejecutoria emanó, como consta de los autos de ello, de que hago presentacion, é si necesario es, en cuanto por las dichas mis partes hace?

55.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que despues de haber así contradicho é impedido, conforme á justicia, la dicha posesion, é haber espirado el oficio de los dichos señores jueces comisarios ejecutores é contra todas las protestaciones é requerimientos sobre acaso se tornaron á mandar ejecutar otra vez por las dichas mis partes en la forma debida de derecho contradicha, é no consentida la dicha posesion, segun que así mesmo consta é parece por los autos que sobre ello se hicieron, de que tambien haré presentacion, si necesario es, en cuanto por mi parte hacen?

56.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que allende é demás del susodicho, tampoco el dicho Juan Infante se presentó en tiempo é en forma debidos en grado de apelacion ante los señores del Consejo de Indias con el proceso ni en el primero viaje é navio que partiése del puerto, como se le mandaria é mandó, so pena de desercion, ántes mucho despues é fuera

de tiempo, é no con el proceso entero sino desmembrado, como está dicho en la pregunta ántes de ésta, por lo cual la dicha sentencia de los señores Oidores dada en favor del dicho fiscal Juan de Ortega quedó pasada en cosa juzgada, como consta de los autos del proceso de ello, de que, si necesario es, hago presentacion en cuanto por las dichas mis partes hacen?

57.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que la sentencia de los señores del Consejo, que se manda ejecutar por la dicha ejecutoria, dice é contiene (como para ella misma parece) las palabras siguientes: «De-  
«bemos mandar é mandamos, que le sean vuel-  
«tos é restituidos al dicho Juan Infante los di-  
«chos pueblos é siembras de ellos que por el  
«dicho escribano Benavente le fueron quitados,  
«que él tenia y poseía;» é si saben que por el mandado del dicho escribano Benavente é respuesta que dió á los requerimientos del dicho Juan Infante, insertos en la dicha ejecutoria, de que hago presentacion en cuanto por mis partes hace, no parece que al dicho Juan Infante se le quitase cosa alguna de los dichos barrios, porque no los tenia ni poseía para se los poder quitar, ni á la dicha ciudad, mi parte, de nuevo se los diese, porque los tenia é poseía: é de nuevo no se le pudieron dar más de cuanto dijo el dicho escribano Benavente, que la amparaba, é amparó á

la dicha ciudad, mi parte, en la posesion que tenia sin que él se la diese; é que si alguna posesion el dicho escribano Benavente le quitó al dicho Juan infante, no seria, ni fué, de los dichos barrios, ni de alguno de ellos, sino de los otros muchos pueblos que sin ellos á la sazón tenia ó poseía, mandando que no se sirviese de ellos hasta que se tasasen, como por S. M. se mandaba y estaba mandado?

58.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que debiéndose hacer primero, conforme á la dicha sentencia, á lo ménos sumariamente, la averiguacion é liquidacion de los pueblos de la Laguna que el dicho Bernardo Benavente le quitó al dicho Juan Infante é poseía, para se poder ejecutar la dicha sentencia, en caso que se debiese ejecutar, no se hizo ni liquidó, ántes sin ella se hizo todo lo que en ello se hizo é asentó é innovó, como tambien consta é constará de los autos é reconocimientos que sobre ello se hicieron, segun pasó ante Sancho López, vecino, y escribano de la dicha ejecucion, de que ansimesmo hago presentacion en cuanto por mis partes hace?

59.<sup>a</sup> «Item: ¿Si saben que todo lo susodicho es público, manifiesto é notorio, é de ello hay pública voz é fama entre las personas que de ello tienen noticia? Las cuales preguntas pongo por posiciones, é á la parte del dicho Juan Infante

repito se le mande las declare conforme á la ley é so la pena de ella.—Antonio de Turcios.»

Del tenor de este interrogatorio se saca el modo que se usaba al principio de la conquista de estos reinos en órden á la concesion é traspaso de los repartimientos, quedando muchos conquistadores beneméritos sin encomiendas, porque no tenían valimiento; y cómo de estos beneficios estaban muy sobrados los que tal vez ni habian servido ó se sabian ingeniar, y todo este abuso provenia de la codicia de ciertos particulares, en gran daño de las ciudades y del patrimonio real; pero como el Sr. Quiroga era buen jurisconsulto y celoso del bien público, supo representar, en su viaje á la Corte, las razones que le asistian para que no se defraudase su nueva ciudad de Pátzcuaro Michoacan de unos pueblos que siempre poseyó como ciudad de los reyes tarascos, esto es, Tzintzuntzan ó Huitzitzila, que formaban el complemento de su grandeza ó subsistencia, y así contuvo á este encomendero intruso en su deber, mediante el brazo poderoso de la autoridad real. Dedúcese tambien, que por haberse reservado la ciudad de Michoacan y sus barrios, como lo mejor y mas poblado de la provincia, el Marques del Valle D. Fernando Cortés, que tal vez visitaria esta capital de los señoríos del gran Caltzontzi; pero, como está dicho, no se

puede ajustar en buena cronología en qué tiempo pudo estar en Tzintzuntzan; y si en las pinturas tarascas, como en un mapa de Tzintzuntzan que he adquirido, dicen los indios que en ella estuvo el Marques del Valle, solo pudo ser de paso, cuando fué por tierra á recobrar un navío suyo que le habia usurpado Nuño de Guzman.

No solo el Sr. Quiroga (en su viaje á la Corte, donde residió algunos años), atendió á contener las pretensiones injustas del poderoso encomendero Juan Infante, para que la traslacion de su iglesia catedral de Tzintzuntzan á Pátzcuaro tuviese firmeza y lograrse una justa subsistencia la nueva ciudad con el aditamento de los barrios y pueblos que eran de la antigua Huitzitzila ó Tzintzuntzan, sino que tambien quiso mirar por la conservacion y bienestar del pueblo é hospital de Santa Fe de la Laguna, de que era patrono y fundador, como asimismo del de Santa Fe en distancia de dos leguas de México, trayéndoles nuevos privilegios de vuelta de España, á más de los que ántes tenia conseguidos. Luego que estos hospitales estuvieron acabados, que fué ántes del año de 1535, alcanzó su fundador un privilegio de S. M. de inmunidad de tributos á favor de los naturales de ellos, por las causas que para su concesion se representaron; y en virtud de este privilegio, dejaron de pagar el real tributo por tiem-

po inmemorial; y si ahora no parece esta Cédula Real antigua, es porque por los años de 1545 á 48 hubo un incendio (segun dice un Manifiesto impreso, presentado por el venerable Dean y Cabildo de la santa iglesia de Michoacan por el año de 1688, que he visto, y está en el archivo de la catedral de Valladolid) que padeció la iglesia de Michoacan, perdiéndose entónces muchos papeles, algunos pertenecientes á estos hospitales, que por ser el Cabildo patron de ellos, los guardaba en sus archivos; y así, no es fácil, ni aun posible, que pueda conservarse este privilegio. Solo se conservan en el mencionado archivo de la santa iglesia de Valladolid estas Cédulas antiguas, que refiero aquí como pertenecientes á los dichos hospitales de Santa Fe de México y de Michoacan; y por lo tocante á este de Santa Fe de la Laguna, se guardan estas Cédulas en copias auténticas.

EXTRACTO DE UNA CÉDULA ANTIGUA QUE REFIERE UNA  
REAL PROVISION PARA QUE A LOS INDIOS DE SANTA  
FE DE LA LAGUNA NO LES PERJUDIQUEN LOS VE-  
CINOS.

«D. Carlos, por la Divina Clemencia, etc.—Por cuanto Nos somos informados por relacion, que en la nuestra Audiencia é Chancillería Real de

la Nueva España se hizo ante el nuestro Visorey, Presidente é Oidores de ella, que por estar, como está, el pueblo hospital de Santa Fe en paso para las minas de plata y provincia de Michoacan y Valle de Matlatzingo, y Colima, y Jalisco y otras partes, los vecinos é moradores de él, que son pobres é miserables personas, reciben muchos agravios, daños, vejaciones, tomas de tamemes é de lo que tienen para su sustentacion, por fuerza é contra su voluntad, é otros muchos malos tratamientos de los españoles que por allí pasan yendo y viniendo á las dichas minas é otras partes, en tanta manera que no se se podría sufrir si no se remediase, de que Dios nuestro Señor es deservido, pues cesaría el fruto que allí se hace; por ende etc., tomamos é recibimos en nuestra guarda, é seguro, é amparo é defendimiento real á todos los susodichos vecinos é moradores del dicho pueblo hospital, é á sus mujeres, hijos é criados, é á cada uno de ellos, é los aseguramos de todos los que por allí pasaren, fueren é vinieren de las dichas minas é de otras partes, é cualesquier personas, que no los hieran, maten, lisen, ni les tomen tamemes ni bastimentos, ni otra cosa alguna que tuviesen, etc.

«Esta Cédula funda la real provision dada en la ciudad de México á 14 dias del mes de Ene-

ro, año de 1536.—Yo, Antonio de Turcios, escribano de cámara de sus Cesáreas é Católicas Majestades la fice escribir por su mandado, con acuerdo del Presidente é Oidores de su Real Audiencia Don Antonio de Mendoza, el licenciado Zaynos, el licenciado Quiroga y el Lic. Loaiza.»

Esta copia contiene la Cédula de merced de tierras baldías que dió á los indios de Santa Fe por su Majestad el señor Virey Don Antonio de Mendoza á 23 de Julio de 1539.

#### DECRETO.

«Nos Don Antonio de Mendoza, Virey, Gobernador por S. M. en esta Nueva España, etc. Por cuanto por parte del muy reverendo y muy magnifico señor Don Vasco de Quiroga, Obispo de Michoacan, del Consejo de S. M., fué presentada ante mí una Cédula de S. M., firmada de la Emperatriz é Reina nuestra señora, é refrendada de Juan de Sámano, su secretario, su tenor de la cual es este que sigue:

#### CÉDULA REAL.

LA REINA.—Don Antonio de Mendoza, mi Virey é Gobernador de la Nueva España, y Presidente de nuestra Audiencia y Chancillería Real

que en ella reside. Por parte del licenciado Quiroga, nuestro Oidor de esa dicha Audiencia, me ha sido hecha relacion que él tiene hechos dos pueblos é hospitales de indios pobres, cristianos, é que convenia que entendiesen en algunas labranzas, é que cerca de los dichos pueblos hay algunas tierras baldías, que para los dichos indios son á propósito é para otros no lo serian, é que valen poco; é aunque acá ha parecido que esta es cosa enderezada al servicio de Dios nuestro Señor, por tener vos la cosa presente, he acordado de os remitir, por ende yo vos mando que veais lo susodicho; y constando que las dichas tierras son baldías, é que los indios de los dichos pueblos tienen necesidad de ellas para sus labranzas, pareciéndoos conveniente, é siendo sin perjuicio de tercero, repartais entre ellos la parte de las dichas tierras que os pareciere, é enviéis á nuestro Consejo de las Indias razon de lo que en ello hiciéredes y de lo que vos parece acerca de la obra de dichos pueblos. Fecha en Madrid á 13 de Noviembre de 1535 años.—YO LA REINA.—Por mandado de S. M., Juan de Sámano. Y así presentada, y por mí obedecida con el acatamiento debido, por parte del dicho señor Obispo me fué pedido la mandase cumplir, y cumpliéndola, en nombre de S. M. hiciese merced al hospital é pueblo de Santa Fe de la provincia de

Michoacan de algunas tierras alrededor de dicho hospital, con que se pudiesen sustentar, como por virtud de la dicha Cédula lo habia hecho al hospital y pueblo de Santa Fe que está en término y comarca de esta ciudad de México; y que las tierras realengas que al dicho hospital de Santa Fe de la dicha provincia se les podian dar, eran un pedazo de tierras é montes que alrededor de dicho hospital habia, en las cuales, por ser como eran baldías é realengas, é sin perjuicio de tercero alguno, los dichos naturales del dicho hospital habian comenzado á labrar, las cuales eran y estaban dentro de los mohones siguientes. Desde la Palma, que está cerca de la laguna, en el llano que se dice Chupicuaro, una comarca rica que va á Mocayo é á Colima, derecho á dar al monte hasta la cumbre, aguas vertientes hasta la laguna é donde allí por la orilla donde la laguna hasta en derecho del peñol de Totzontlan, que está en el llano de la otra parte de Santa Fe, que se llama el peñol Capacuaro, que está cabe el camino real que va de Santa Fe á Michoacan; é de allí, pasando por el dicho peñol, á dar derecho á un vaspres que está en derecho de la cumbre del monte é sierra que pasa é va sobre Santa Fe y monte, aguas vertientes hasta la laguna, é desde el dicho peñol hasta la Palma. Demás de las dichas tierras, Don Pedro, indio Gobernador de

los naturales de la dicha provincia, y Doña Inés, india, su mujer, por la devocion que tenian al dicho hospital, le hicieron gracia y donacion de otro pedazo de tierra que ellos tenian é poseian junto á las dichas tierras susodichas, que son desde el dicho peñol hasta la estancia de Juan de Villaseñor. Fecho en la ciudad de México á 23 del mes de Julio de 1539.—Concuerta este traslado con el mandamiento y Real Cédula original.»

Por lo tocante al hospital y pueblo de Santa Fe, cercano á la ciudad de México, que fué el primero que fundó el venerable señor Quiroga, siendo Oidor de la Audiencia de México, le habian alcanzado varios privilegios, como asimismo al pueblo de S. Pedro Tultepeque que fundó el citado ilustrísimo señor en medio de una isla y en un potrero, que por eso comunmente se dice fué de la Mitra de Michoacan, y le hubo el referido Sr. D. Vasco con los mismos privilegios de estar sus moradores relevados de pagar el real tributo (\*). Fué administrado este pueblo por el cura rector del pueblo y hospital de Santa Fe de México, á quien por esta razon y no otra,

(\*) Informe del rector de Santa Fe de México, bachiller Egua, acerca del estado y renta del restorado y del pueblo de Tultepeque. Este instrumento pára en la sala capitular de la santa iglesia de Valladolid de Michoacan, entre los papeles de su archivo.

pagó obvenciones y dió racion y gente de servicio. No se sabe con qué ocasion, y se cree que con la de la experiencia de las dificultades en su administracion, por la distancia de cinco leguas, más ó ménos, que hay de uno á otro, se agregó á fines del siglo pasado, esto es, por el año de mil seiscientos ochenta, ó poco ántes, y estuvo algunos indiferente, ya reconociendo á ministro clérigo, ya á religioso, hasta que se le dió al beneficiado de San Martin Ocoioacac (licenciado D. Antonio de Tovar Moctezuma), quien diligenció se le agregase, por distar de él tan solamente una legua, ganándolo con su informe de tribunal eclesiástico y secular, habiendo otros curatos más inmediatos. Parece se hace verosímil que perteneciese este pueblo de Tultepeque al patronato del fundador del de Santa Fe (el Sr. Quiroga) por haberlo administrado el párroco de Santa Fe, y porque no habiendo sido, respecto á la razon de pertenecer á la mitra de Michoacan el territorio, ¿á qué título habia de haberlo hecho? Seria porque fué su fundacion á fin de que ayudase al hospital de Santa Fe, y tambien por constar de un tanto simple de amparo que se hizo á los indios de ese pueblo el año de 73, en que repetidas veces dice: «los indios del pueblo de San Pedro Tultepeque, *de la jurisdiccion de Michoacan;*» y por esto se puede juzgar sea su

patrono el Obispo de Michoacan. La fundacion de este pueblo de Santa Fe, y de su agregado el de Tultepeque, padeci6 muchas contradicciones, como est6 dicho; y habiendo el se6or Carlos V presentado por Obispo de este obispado de Michoacan al Sr. D. Vasco, fund6 6ste en los contornos de M6xico, cerca de la laguna de Tzintzuntzan, un hospital de indios con el mismo titulo de Santa Fe, y en P6tzcuaru un colegio de ni6os espa6oles, y escribi6 6 su Majestad el Sr. Carlos V, suplic6ndole aceptase el patronato de ambos hospitales y colegio. Su Majestad fu6 servido aceptarlo, de que le remiti6 C6dula al Sr. D. Vasco, su fecha en Barcelona 6 1.º de Mayo de 1543 a6os; y as6, todo el tiempo que fu6 Obispo, nombr6 rector cura de este pueblo de Santa Fe por lo temporal y espiritual, con benepl6cito y consentimiento de los se6ores Arzobispos por lo espiritual, quienes, sin contradiccion alguna, siempre consintieron y dieron pase 6 los nombrados por dicho Sr. D. Vasco todo el tiempo que vivi6.

Muerto el Sr. D. Vasco, dej6, por su 6ltima disposicion y voluntad, otorgada en Michoacan, 6 24 de Enero de 1565 a6os, por patronos y administradores, al Dean y Cabildo de esta santa iglesia, as6 de los pueblos de Santa Fe de M6xico, y Santa Fe de la Laguna, como del colegio; y

habi6ndose a6os despues presentado el Cabildo en la real Audiencia de esta Corte, y litig6ndose este articulo del patronato, se declar6 ser 6 pertenecer al Dean 6 Cabildo de Michoacan dicho patronato, como consta de auto de vista 6 revista de 4 y 19 de Diciembre de 1575, y as6 prosigui6 el Cabildo nombrando rector vicario en la misma forma que el se6or D. Vasco le nombraba. Se comprueba todo esto, porque consta tambien, 6 consecuencia de dicha 6ltima voluntad 6 testamento, que por extenso coloco en el capitulo 31 y 6ltimo del libro 2.º de esta primera parte de mi Historia, que el se6or tesorero que lo fu6 de esta santa iglesia D. Pedro de Yopez, se present6 en la real Audiencia en nombre del Cabildo, demostr6ndolo y pidiendo su cumplimiento, y que se declarase por patron del dicho colegio y hospitales al Cabildo, y 6 este intento present6 tambien la C6dula supra expresada, de aceptacion del patronato real por S. M., su fecha en Barcelona 6 1.º de Mayo de 1543, y en 4 de Diciembre de 1563 declar6 por patron y administrador de dicho colegio y hospitales 6 los dichos rector y lector de dicho colegio, y al Cabildo de esta santa iglesia; y en defecto de no cumplir con lo mandado por el dicho se6or fundador, proveer6 de remedio la real Audiencia, cuyo auto se confirm6 en 9 de Enero de 1566, en contradictorio juicio del fiscal

de S. M., quien suplicó para ante su real persona, y no obstante la suplicacion se mandó guardar lo proveido, y se dió posesion del patronato del colegio y de los hospitales al Cabildo en 6 de Febrero de 1567. Se deduce lo referido de una razon que sacó el doctoral de esta santa iglesia en 18 de Mayo de 1730, que está entre los instrumentos antiguos de la Sala Capitular de la santa iglesia de Valladolid Michoacan.

Desde entónces inconcusamente le ha tocado al Cabildo de Michoacan proveer el rectorado de Santa Fe de México en virtud de la posesion del patronato del colegio y hospitales, que le afianzó la provision real en el año de 1567. Como muchos ignoran esta facultad y derecho del Cabildo de Michoacan, de presentar ministro para el pueblo y hospital de Santa Fe en territorio y jurisdiccion del arzobispado de México, no dejan de trepidar, ó titubear algunos, que deseando hallar el origen del por qué puede pertenecer, á su parecer, á la Mitra de Michoacan un pueblo situado en las inmediaciones de la Corte de México, que es centro de la jurisdiccion y territorios del arzobispado, les contestan con un rumor vulgar muy válido, que un señor obispo de Michoacan, muy aficionado á México, por poder cómodamente vivir en esa capital y no ir á residir en su obispado, como estaba obligado por derecho divino,

permutó con el señor arzobispo el pueblo de Querétaro (que hoy es ciudad) con este pueblo de Santa Fe. Fuera bueno este cuento, si fuera verdadero; á lo ménos se le puede aplicar el adagio italiano, *si no é vero, é bene trovato*. Probable es que el origen de esta noticia ó rumor vulgar, como bellamente dice el doctor Moreno, (\*) « haya prevenido del equivoco que habrá padecido algun incauto lector, por haber leído que Querétaro fué en un tiempo de este obispado de Michoacan, y no pudiendo alcanzar por otro lado cómo en las entrañas del arzobispado de México tenga este Cabildo el derecho de presentar ministro (cosa muy distante de tener jurisdiccion), llegó á combinar las especies, sacando esa congruencia ó adivinanza, sin atender á más de lo dicho antes; » y digo yo tambien, que una cosa es tener el patronato del pueblo de Santa Fe de México el Dean y Cabildo de Michoacan, como lo tiene por los fundamentos arriba referidos, y otra cosa es pertenecerle el territorio y jurisdiccion del mencionado pueblo y hospital de Santa Fe, que es del resorte é toca al territorio é jurisdiccion de aquel arzobispado, como es constante en las licencias que allá se le dan al rector, y exámenes que preceden, quedando el derecho de presentar acá en Michoacan. Fuera de esto, aunque es evidente

(\*) Vida del señor D. Vasco de Quiroga, por el doctor Moreno, cap. 3.

que el pueblo de Querétaro perteneció algun tiempo á la Mitra de Michoacan, le fué quitado de resultas de un pleito grande que hubo entre las Mitras de México y Michoacan sobre puntos de limites, y no se le cercenó á este obispado el partido de Querétaro hasta el año de 1586, como consta de informacion, que dice el señor Moreno haber visto original, hecha ante Pedro de Figueroa, alcalde ordinario de esta ciudad, en 21 de Agosto de dicho año, en que se prueba la corteidad de la mesa capitular, que no pasaba de sesenta mil pesos, y una de las razones que se dan es haberle desposeido próximamente del diezmatorio de Querétaro, cuando desde el año de 1566, y últimamente en el de 67, como está dicho, estaba ejecutoriado del patronato del Cabildo y rector del colegio en dichos hospitales. He visto igualmente este instrumento que cita el señor Moreno, y los demás que pertenecen al litigio prolijo de ambas Mitras sobre limites y diezmos, y largamente trato de este pleito grande en el capítulo 19 de este libro 2.º, y advierto que por desidia de los colectores de diezmos de esta diócesis fueron adquiriendo derecho de diezmar los colectores de la iglesia de México, por tiempo tan competente para darla el derecho de posesion, que consiguió la adjudicacion del diezmatorio de Querétaro.

No solamente el señor Quiroga en su entrada en la Corte representó á la Católica é Imperial Majestad todo lo que le parecia convenir para la permanencia de las fundaciones de sus hospitales, sino que no se olvidó de alcanzar singulares mercedes para el mejor establecimiento del colegio que habia fundado de primera instancia en Pátzcuaro Michoacan. Habia informado á la misma Cesárea Majestad ántes de su viaje á España, teniendo resultado favorable, pues habia conseguido una Cédula real del tenor siguiente:

#### CÉDULA REAL.

«Don Carlos, por la Divina Clemencia, etc.— Por cuanto por parte de vos, D. Vasco de Quiroga, obispo de la Provincia de Michoacan, me ha sido hecha relacion, que vos habeis comenzado en la ciudad de Michoacan un hospital para que se acojan los pobres enfermos, así españoles é indios, é un colegio donde los hijos de los españoles legitimos, é mestizos, y algunos indios por ser lenguas, para que puedan mejor aprovechar con ellos, deprendan gramática, é juntamente con ella los indios hablar nuestra lengua castellana, cosa muy útil é necesaria, é nos habeis suplicado tomásemos el titulo de patronos

del hospital y colegio, porque estando en nuestro nombre, y siendo Nos patrones de ellos, serán más mirados y favorecidos, é los pobres estudiantes más bien aprovechados, como la nuestra merced fuese. E Nos, acatando cuanto Dios nuestro Señor fuere servido, de que el dicho hospital é colegio se conserven, hubimoslo por bien, y por la presente aceptamos el dicho patronazgo del dicho hospital y colegio para con Nos, los Reyes que despues de Nos sucedieren en nuestra Corona real, seamos patrones; é como tales patrones podamos, Nos é ellos, proveer lo que viéremos que conviene al servicio y bien de dicho hospital y pobres de dicho colegio, é de ello mandamos por la presente, firmado de mí el Rey, y sellada con nuestro sello. Dada en la ciudad de Barcelona á primero dia del mes de Mayo de mil quinientos cuarenta é tres años.—Yo EL REY. »

Esta Cédula he visto en el Becerro más antiguo que se conserva en el Archivo de este colegio (que hoy permanece fundado en la ciudad de Valladolid Michoacan), inserta en una real provision de la Audiencia de México, y competentemente autorizada: y á más de esto, se puede ver citada al margen de la ley 12, tit. 23, lib. 1.º de la Nueva Recopilacion de Indias, en donde dice S. M. que recibe bajo su amparo, en virtud de cesion del fundador, al colegio é hospital, cita esta Cé-

dula; y por la misma razon, arriba la cito, tratando de la aceptacion del patronato de este colegio é de los dos hospitales de Santa Fe. En esta ocasion consiguió de la liberalidad régia no solo grandes mercedes en donaciones de tierra para los obispos é para este colegio, sino que quedando de patron principal S. M., lo fuese tambien el rector en consorcio del muy ilustre Cabildo de esta iglesia. El que quisiere enterarse de las constituciones, prerogativas singulares de preeminencia é antigüedad, é demás artículos concernientes al útil establecimiento de este antiquísimo colegio de San Nicolás, puede registrar lo que dice el doctor Moreno, que como fué rector benemérito de este insigne colegio, en los capítulos IX y X de su excelente obra de la vida del señor D. Vasco, porque como individuo agradecido y superior de él, ha acopiado con loable curiosidad todo lo que conduce á su fundacion, y aun para mayor abundamiento podrá el lector ver el testamento del venerable é ilustrísimo señor Quiroga, que pongo á la letra en el capítulo 31 de este libro 2.º, por convenir así al orden cronológico de esta Historia, y hallará muchos rasgos de la singular prudencia de este venerable prelado, de su amor á las ciencias, de su celo por el bien de su obispado, é en fin, de su especial inclinacion á todo lo bueno.

Igualmente para allanar varias dificultades, ya

en punto de diezmos, ya en la administracion de los regulares, como procurador de los demás obispos de esta Nueva España, consiguí de S. M. dos Cédulas en orden al modo de hacer los monasterios, y en particular en punto de un convento de San Francisco, que se prohíbe fundar en el pueblo de Eronguariquero. Respecto á este último, dice así la Cédula:

« EL PRINCIPE.—D. Luis de Velasco, visorey de la Nueva España y presidente de la Audiencia real que en ella reside. Por parte de D. Vasco de Quiroga, obispo de Michoacan, me ha sido fecha relacion, que los religiosos de la Orden de San Francisco tienen dos casas y monasterios de su Orden en la ciudad de Michoacan, donde él reside, y está la iglesia catedral de su obispado, que agora dizque quieren hacer otro monasterio en la ciudad en el barrio de Eronguariquero, y me fué suplicado mandase no lo hiciese, y que si algun otro monasterio quisiesen hacer en el dicho su obispado, fuese con parecer donde más necesidad hubiese, ó como la mi merced fuese. Que visto por los del Consejo de las Indias de S. M., fué acordado que debia mandar dar esta mi Cédula para vos, é yo túvelo por bien, porque os mando que conforme á las instrucciones que tenéis para que los monasterios se repartan como convengan á la buena instruccion de los indios,

entendais en lo susodicho, é lo proveais como viéredes convenir. Fecha en Madrid á 5 dias del mes de Junio de 1552 años.—YO EL PRINCIPE.—Por mandado de su Alteza.—Juan de Samano.—Estaba señalada de los señores del Consejo de Indias. » (\*)

Debió de haber motivo entónces, ó poco despues, para suspender la ejecucion de dicha Real Cédula, porque consta de nuestro cronista La Rea, que de tiempos antiquísimos y primitivos, teniamos en este barrio ó pueblo un conventito, que era como otros de la Laguna, visita del de Tzintzuntzan, (\*\*) y tal vez en atencion á esto se sobreeseria en la ejecucion de esta providencia, habiendo suficiente distancia de este pueblo á la ciudad de Michoacan, y hasta el año de 1751, que se secularizaron las doctrinas de los regulares, ha gozado esta provincia del convento de Eronguariquero, habiendo sido casa de noviciado en los años de 1598 y 599, como consta del libro de profesiones antiguo de este convento de Valladolid; y tal vez muy ántes, no pudiendo averiguarse fecha más antigua por la escasez de papeles é instrumentos, por haberse perdido tantos monumentos apreciables de esta provincia; pérdida que lamenta-

(\*) Vasco de Puga, Cédulas antiguas, fol. 147, mibi.

(\*\*) La Rea, Crón. Michoac. C. 33, fol. 56, cap. 38, fol. 69. Vide supra, la crón. part. 1<sup>a</sup>, lib. 1<sup>o</sup>, cap. 17, fol. 58.

mos á cada pasó en esta historia. Referirémos ahora la otra Cédula, que es del tenor siguiente:

«EL PRINCIPE.—Don Luis de Velasco, Visorey de la Nueva España y presidente de la Audiencia real, que en ella reside. Bien sabeis cómo en la instruccion que os mandamos dar al tiempo que á esa tierra fuisteis, hay un capitulo del tenor siguiente.—« Y porque somos informados que el principal fruto que hasta aquí se ha hecho, y al presente se hace en aquellas provincias en la conversion de los dichos indios, ha sido y es por medio de los religiosos que en las dichas provincias han residido y residen, llamaréis á los provinciales y guardianes y priores, y otros prelados de las órdenes, ó á los que á vos pareciere de ellos, y daréis orden con ellos cómo se hagan, edifiquen y pueblen monasterios con acuerdo y licencia del Diocesano, en las provincias, partes y lugares donde viéredes que hay más falta de doctrina, encargándoles mucho tengan especial cuidado de la salvacion de aquellas ánimas como creemos siempre que lo han hecho, animándolos á que lo lleven adelante; y que en el asiento de los monasterios tengan más principal respeto al bien y enseñamiento de los dichos naturales, que á la consolacion y contentamiento de los religiosos que en ellos hubieren de morar, y se adviertan mucho, que no se haga un monasterio junto á otro,

sino que haya de uno á otro alguna distancia de leguas por agora, cual pareciere que conviene, porque la dicha doctrina se pueda repartir más cómodamente por todos los naturales; é para los gastos de los edificios de los dichos monasterios que así se hubieren de hacer, é quién y cómo los han de pagar, se os dará la carta acordada en el nuestro Consejo de las Indias.—E agora el reverendo en Cristo padre D. Vasco de Quiroga, obispo de Michoacan, me ha suplicado proveyese que los monasterios que se hubiesen de hacer en su obispado, se hiciesen en las partes mas necesarias á su parecer conforme al dicho Capitulo suso incorporado, y me suplicó la mandase así proveer, y como la mi merced fuere. Porque vos mando que veais el dicho Capitulo que de suso va incorporado, y lo guardéis y cumplais como en él se contiene. Fecha en Madrid á 17 dias del mes de Marzo de 1553.—Yo EL PRINCIPE.—Por mandado de su Alteza.—Francisco de Ledesma.—Estaba señalada en las espaldas de los señores del Consejo de Indias.

A más de estas Cédulas consiguió el celoso obispo de Michoacan otras para dar calor á la fábrica de su iglesia catedral que habia trazado y comenzado con la mayor magnificencia en la ciudad de Pátzcuaro, y tambien para ennoblecer dicha ciudad con el privilegio de armas, por los servicios distinguidos de sus vecinos en la guerra del

Mixton, y otras ocasiones de grande importancia en el real servicio que se le otorgaron en este año de 1553, y trajo consigo el año siguiente de 1554, cuando volvió de España á restituirse á su Obispado. Son estas Cédulas en la forma siguiente:

«EL PRÍNCIPE.—D. Luis de Velasco, Visorey de la Nueva España, y presidente de la Audiencia real que en ella reside. Sabed que S. M. mandó dar y dió para vos una Cédula firmada de los serenísimos Rey y Reina de Bohemia, mis muy caros y amados hermanos, gobernadores que á la sazón eran de estos reinos, su tenor de la cual es este que sigue.—EL REY.—Nuestro Visorey de la Nueva España. Por parte de D. Vasco de Quiroga, obispo de la Provincia de Michoacán, me ha sido fecha relacion, que la iglesia catedral de su Obispado está comenzada y por acabar, y que si Nos no damos orden para que se haga, no se podrá hacer por no tener fabrica; y que ha suplicado proveyésemos cómo se acabase. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, y consigo el Rey consultado, fué acordado que debia mandar dar esta Cédula para vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando que veais lo susodicho, y proveais cómo la dicha iglesia se acabe, y que toda la costa que se hiciere en lo que así está por acabar, se reparta de esta manera: que deis orden que la nuestra parte

se pague de nuestra real hacienda, y con la otra tercia parte ayuden los del dicho obispado, y con la otra tercia parte los vecinos é moradores encomenderos que tienen pueblos encomendados en él, y por la otra tercia parte que cupiere á Nos de los pueblos que estuvieren en nuestra Real Corona, contribuyamos como cada uno de los encomenderos. Fecha en Valladolid á 11 dias del mes de Marzo de 1550 años.—Maximiliano.—La Reina.—Por mandado de su Majestad, sus Altezas en su nombre.—Juan de Samano.—La cual mandamos sacar, por duplicado, de los libros de las Indias de su Majestad, en la villa de Madrid, á 9 dias del mes de Junio de 1553 años; é vos mandamos, que la veais é guardéis, y cumplais en todo y por todo como en ella se contiene y declara.—Yo EL PRÍNCIPE.—Por mandado de su Alteza, Francisco de Ledezma.—Estaba señalada en las espaldas de los señores del Consejo Real de Indias. »

CÉDULA DE ESCUDO Y MERCED DE ARMAS

DE LA CIUDAD DE MICHOAACÁN.

« Don Carlos, por la Divina Clemencia, Emperador semper augustus, Rey de Alemania, etc., Doña Juana (su madre), y el mismo Don Carlos (por la misma gracia), Reyes de Castilla, etc.—Por cuanto Juan de Uribe, en nombre de la ciu-

dad de Michoacan, nos ha hecho relacion que los vecinos y moradores de la dicha ciudad, é indios de ella, nos han servido como buenos y leales vasallos, é nos suplicó que, acatando á lo susodicho, mandásemos señalar armas á la dicha ciudad, segun é como las tenian otras ciudades y villas de las nuestras Indias, ó como la nuestra merced fuese; é Nos, acatando lo susodicho, tuvimoslo por bien, y por la presente hacemos merced y queremos y mandamos, que ahora y de aquí adelante la dicha ciudad de Michoacan haya y tenga por sus armas conocidas un escudo, que haya en él una laguna de agua de su color, con una iglesia sobre un peñol, que es la advocacion de San Pedro y San Pablo, y cerca de la dicha laguna é iglesia, la iglesia catedral; y dentro de dicha laguna, otros tres peñoles, segun que aquí va pintado y figurado en un escudo, ó tal como éste; las cuales dichas armas damos á la dicha ciudad por sus armas y divisas señaladas, para que las pueda traer y poner, y traiga en sus pendones, sellos, y escudos, y banderas, estandartes, y en las otras partes y lugares que quisieren y por bien tuvieren, segun y cómo y de la forma y manera que las traen y ponen las otras ciudades de nuestros reinos á quienes tenemos dadas armas y divisa. Y por esta nuestra carta encargamos al serenísimo Príncipe Don Felipe, nuestro muy caro

y muy amado nieto é hijo, y mandamos á los Infantes, nuestros muy caros hijos y hermanos, y á los Prelados, Duques, Marqueses, Condes y Riccos-omes, Maestres de las Ordenes, los Comendadores y Subcomendadores, Alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas, y á los de nuestro Consejo, Presidente y Oidores de nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra casa y Corte, y á todos los Consejeros, Corregidores, Alguaciles, Merinos, Prebostes, Veinte y cuatro, Regidores, Jurados, Caballeros y Escuderos, Oficiales y Hombres-buenos de todas las ciudades, villas y lugares de los dichos nuestros reinos é señorios, é de las dichas nuestras Indias, islas é tierra firme del Mar Océano, así á los que ahora son como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno y á cualesquiera de ellos en sus lugares y jurisdicciones que sobre ello fueren requeridos, que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir la dicha merced que así hacemos á la dicha ciudad de dichas armas, que las hayan y tengan por sus armas conocidas, y se las dejen, como tales, poner y traer, y que en ello ni en parte de ello, embargo ni contrario alguno les pongan, ni consientan poner en tiempo alguno, ni por alguna manera, so pena de nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara á cada uno que lo contrario hiciere. Dada en la villa de Vallado-

lid, á 21 dias del mes de Julio de 1553 años.—  
Yo EL PRINCIPE.—Yo Juan de Sámano, secretario  
de su Cesárea é Católica Majestad lo fice escribir  
por mandado de su Alteza.—El Marques.—El  
Lic. Tello de Sandoval.—El Dr. Rivadeneyra.  
—El Lic. Virbiezca.—El Lic. D. Juan Sarmien-  
to.—Registrada.—Juan de Luyando.—Chanci-  
ller, Martin de Rainoin.»

Está esta misma Cédula de merced de armas  
de la ciudad de Michoacan en ambas ciudades,  
que tuvieron primitivamente esta denominacion,  
con la diferencia que la original (que he visto en  
pergamino, y pintado el escudo de armas), se  
conserva en el archivo de la ciudad de Pátzcu-  
aro, y un traslado de ella, auténtico, con el es-  
cudo de armas igualmente pintado, que hoy vin-  
dica por propio la dicha ciudad de Pátzcuaro, es-  
tá entre los papeles de la caja de la ciudad de  
Tzintzuntzan. Cuando por el año de 1540 se hi-  
zo la traslacion de la iglesia catedral de Tzin-  
tuntzan á Pátzcuaro, se pasaron (como se ha di-  
cho) los papeles y títulos á esta nueva ciudad de  
Pátzcuaro Michoacan, y por entónces se queda-  
ría un traslado auténtico con el pase de los se-  
ñores Oidores á la Real Cédula, á fin de que  
conservase la ciudad de Tzintzuntzan este mo-  
numento de haber sido la primitiva ciudad de  
Michoacan; y como la gracia de esta merced de

armas se hizo el año de 1553, cuando estaba  
todavía el Illmo. Sr. Quiroga en la Corte de Ma-  
drid, es de creer que informaria á la Católica  
Majestad de los motivos que tuvo para ejecutar  
esta traslacion, como se evidencia por el tenor  
de las Cédulas que he referido ántes, y le expon-  
dria cuánto convenia adjudicar esta merced á la  
ciudad de Pátzcuaro con la denominacion de ciu-  
dad de Michoacan, siendo medio bastante para  
aquietar á los indios de Tzintzuntzan el conce-  
derles un distintivo que expresase la memoria  
de su antigüedad y de sus servicios, como ciu-  
dad verdadera de Michoacan y corte de los Re-  
yes tarascos, segun lo demuestra el escudo de  
armas de la ciudad de Tzintzuntzan que está y  
trae en su pendon real en las ocasiones de jura  
y otras funciones precisas, yendo en ellas esta  
república en último lugar, por ser de posterior  
fecha la concesion de titulo de ciudad, que ob-  
tuvo, como se dijo, el año de 1593. Si fué en  
este año ó en el de 1553 cuando obtuvieron pri-  
vilegio de armas las dos ciudades de Pátzcuaro y  
Valladolid Guayangareo, que consiguieron los  
de Tzintzuntzan el escudo real que traen en su  
pendon, no se sabe bien, porque no se halla mo-  
numento alguno sobre este asunto; solamente  
diré, que este escudo de armas, así como está  
en dicho pendon, denota mucha antigüedad, y

que fué sin duda concedido por la Majestad del Sr. D. Carlos V, sin saberse de positivo en qué año hizo esta gracia, aunque me inclino á creer que fué en el año de 1593 cuando les vino á los de Tzintzuntzan la gracia de título de ciudad, y que por su natural desidia de estos indios y por prestarlos ó por haberlos manifestado en los renidos pleitos que han tenido que ventilar desde el año de 1540 hasta el dicho de 93, no parece el título especial de esta merced de armas que traen en su pendon; siendo así que, entretanto, se contentarian con tener el traslado auténtico de las propias armas de la ciudad de Michoacan, vindicando á cada paso su derecho, y reclamando sobre su pretendida usurpacion, hasta que en este ú en otro tiempo, que ignoramos por falta de instrumentos claros y evidentes, usarian del pendon que hoy usan en los casos necesarios.

El escudo está partido en tres cuarterones: en el de arriba están tres reyes tarascos, pintados en pié (hasta más abajo de la cintura), vestidos con sus reales vestiduras, cuyos apellidos son el rey Sinsicha, último gran Caltzontzi, con el cetro en la mano izquierda: al lado derecho está el rey Chiguacua, con un arco en la mano derecha y el cetro en la izquierda; y al lado izquierdo está el rey Chiguanguca, teniendo una flor en la mano derecha y el cetro en la izquierda. No tenemos

razon alguna en los fastos tarascos de los reyes Chiguacua y Chiguanguca; solamente es cierta la memoria que hay del rey Sinsicha, que era el último gran Caltzontzi, quien entregó sus dominios al César. En uno de los dos cuarterones que terminan el escudo, el derecho significa el triunfo de las armas españolas, y están divisados los bustos de otros tres Caciques ó reyezuelos, feudatarios del gran Caltzontzi: en el lado izquierdo se ve el gran Caltzontzi Sinsicha Tangajuan, ceñida su cabeza con la corona, y el cuerpo con la púrpura y armiño real, en ademan de persuadir á sus vasallos á que admitan la fe, presentándoles un Crucifijo que tiene en la mano derecha, y en el de manifestar su poder, teniendo en su mano izquierda, inclinada, la hoja de su espada sobre sus cabezas. La orla de su escudo está floreada de azul, encarnado y oro: lleva la corona imperial, y en ambos lados se ven el sol y la luna, con dos estandartes apareados. El rótulo de abajo dice: ARMAS DEL SEÑORÍO DE LA CIUDAD DE TZINTZUNTZAN.

En este mismo año de 1553 pone el historiador Herrera la fundacion de hospitales en las Indias (\*), y en especial la del Hospital Real de Naturales de la ciudad de México; pero se debe

(\*) Herrera, Década VIII, libro noveno, cap. VI, folio 379, mihi.

tener siempre presente, que por la suma distancia que hay de la Corte á estos reinos, á lo ménos se pasaba un año ántes de la recepcion y ejecucion de las reales providencias en los territorios de la América. Conque las Cédulas Reales arriba citadas no tuvieron su cumplimiento en estas partes sino cuando llegó el Sr. D. Vasco á su obispado, y cuando llegó á las manos del excelentísimo señor Virey, quien, con la mayor eficacia, cumplió con las órdenes del soberano. En cuanto al punto de hospitales, no hay que dudar que el ilustrísimo Sr. D. Vasco de Quiroga seria el agente más eficaz para insinuar, á los piés del trono, la importancia de semejantes establecimientos en toda la Nueva España para la mejor enseñanza de los naturales en las máximas de nuestra santa fe, al paso que se consultaba su mayor alivio en sus miserias y enfermedades; y así, inclinado el Rey á dar á estos reinos el mayor esplendor con el establecimiento de las escuelas en la capital, dió la última mano á la perfeccion de su policia, mandando que se fundasen é hiciesen hospitales en todas las partes de las Indias, y para esto se envió en este año una orden general con esta expresion: «Que siendo conveniente en las fundaciones nuevas de pueblos señalar luego sitio y lugar para la Casa Real de Consejo, Cabildo, aduana y atarazana junto al mismo tem-

plo y puerto, de manera que en tiempo de necesidad se pudiesen favorecer unas y otras, no lo era ménos establecer el hospital para pobres enfermos (como no fuesen tocados del mal contagioso) junto á la iglesia, en su cementerio, disponiendo para la curacion de enfermedades contagiosas la eleccion de sitio apartado de la poblacion y en el terreno más elevado y acomodado, como se ve en los lazaretos, donde hay proporcion para la mejor ventilacion y demás precauciones que dictan la experiencia, prudencia y policia.»

Año de 1554.—Vinose á fundar el Hospital Real de indios en la ciudad de México por el año de 1554, en virtud de Cédula Real, mandando S. M. que en la ciudad de México se fabricase un hospital adonde fuesen curados los indios pobres que allí ocurrian, y por el servicio que en ello á Dios se hacia; y como dejaba al arbitrio del Virey Don Luis de Velasco la eleccion del sitio adonde se debia *edificar* el dicho citado hospital (con orden que en la obra se gastasen dos mil pesos de oro, de penas de cámara, y si no los habia se pagasen de la Real Hacienda, y cuatrocientos pesos cada año para su manutencion, entretanto se proveia lo demás que fuese necesario), se fabricó en el barrio de San Juan, y con el tiempo se ha ido mejorando de rentas, y reedificando hasta llegar á la forma que tiene en el

dia y corresponde á la magnífica piedad de los Reyes Católicos.

Miéntas se trataba de dar cumplimiento á estas bellas providencias, continuaban las irrupciones de los bárbaros chichimecas en las poblaciones limitrofes del reino de Michoacan, y aun llegaba el atrevimiento de estas naciones, hasta las fronteras de las provincias de Jilotepec, y aun se dejaban ver partidas de bárbaros en las cercanías de la capital de México en distancia de quince leguas, como lo expresan los padres del primer Concilio Mexicano, que se celebró el año siguiente de 1555, en los monumentos y fragmentos que están de este Concilio en el archivo de la santa iglesia de México. A estas continuas hostilidades, que embarazaban tanto el ministerio apostólico de los primitivos padres de la Custodia de Michoacan, se debe asignar más que probablemente la causa de la escasez de instrumentos que padece esta Provincia para poder saber los sucesos acaecidos en los conventos del reino de Michoacan; pero por no omitir cosa alguna, referiré algunos acontecidos en el reino de Jalisco, cuya memoria nos ha trasmitido el R. P. Tello en su Crónica manuscrita, con competente diligencia, por tener relacion con las cosas de la Custodia que comprendia ambos reinos de Michoacan y Jalisco.

Aunque estaba pacificada la Nueva Galicia, quedaban algunas centellas de alzamientos que apagar en las costas del Sur, y, como hemos visto, fué promovido para guardian del convento de Aguacatlan el V. P. Fr. Francisco de San Lorenzo, quien lo reedificó, teniendo por su individuo y fiel compañero en sus peregrinaciones á Fr. Miguel de Estivales. Redujeron estos insignes operarios á vida sociable y cristiana á los indios alzados de toda la comarca; y para afirmarlos en la fe y obediencia al soberano, trataron, ante todas cosas, de poner escuela de doctrina en Aguacatlan, conforme á la costumbre que todos los religiosos han tenido en la conversion de aquellos gentiles.

Habiéndose de allí á poco alzado los indios moradores de Aguacatlan, y remontado por las serranias inmediatas, no perdió el ánimo este celoso ministro, y dijo á su compañero, que se serviria mucho á nuestro Señor, que para el bien de estas ovejas errantes entrasen á sembrar su divina palabra por aquellas asperisimas sierras adonde se habían remontado. Costóles ingente trabajo persuadir á estos bárbaros la conveniencia que les resultaria si se volviesen á su pueblo á vivir como gentes y no como brutos; pero al fin triunfó su invicta paciencia de la indómita propension que tenían aquellos naturales á vagar,

llevando una vida brutalísima. Consiguieron estos fervorosos apóstoles congregar diez y seis pueblos de paz; y despues de haberles edificado sus respectivas iglesias, se volvieron á Aguacatlan, provincia poblada de indios bárbaros, y la gente más cruel y feroz que se conocia en toda la tierra. Congrególe este venerable varon en cinco pueblos, en los que fundaron iglesias, y puso Doctrina. Concluida esta grande obra, descansaron estos religiosos algunos dias en su convento de Aguacatlan, y despues se encaminaron para las poblaciones de unos indios bárbaros, llamados tejoquines, que son de la tierra de Ostoticpac, donde derribaron un ídolo del sol; y aunque los indios á su llegada se habian huido, volvieron, diciendo que por temor de los españoles se habian escondido, por ser gente codiciosa que los maltrataba por sacarles oro y plata. Con el buen modo de los padres se redujeron, bautizándose todos, y se congregaron en un pueblo que hoy es el de Ostoticpac. Se les formó una iglesia en honor del apóstol Santiago, y el P. Fr. Francisco les dió una imágen del mismo santo, asegurándoles que los vendrian á visitar religiosos para radicarlos en la doctrina cristiana. De aquí pasaron ambos misioneros á otro pueblo de la misma lengua; y habiéndoles predicado por el discurso de bastantes dias que estuvieron con

ellos, los bautizaron, y edificaron una iglesia con el título del arcángel San Miguel, dándoles, como lo acostumbraban en sus tareas apostólicas, una imágen de este santo.

Plantaron la fe en otros cinco pueblos comarcanos, dejando iglesias fabricadas, y escuelas para su instruccion. Se regresaron al fin estos ministros al convento de Aguacatlan, de donde al cabo de algunas semanas se determinaron á visitar la provincia de este nombre, porque les dijeron que un indio poderoso, valiente, y grande enemigo del nombre de Jesucristo, acompañado de muchos bárbaros, estaba en ánimo de quitarles las vidas. En efecto, el indio vino con su cuadrilla, y no hallando á los frailes ni á los indios cristianos, quemaron cinco á seis pueblos y sus escuelas, adonde los religiosos enseñaban la doctrina cristiana á los indios, y mataron seis niños que habian quedado para guarda de las escuelas. Mucho sintió el padre Fr. Francisco de San Lorenzo esta desgracia, pero pasado algun tiempo se volvió al mismo pueblo de Aguacatlan, y con gran mansedumbre congregó otra vez los indios de los pueblos destruidos, reedificó sus iglesias y escuelas y asentó de nuevo las cosas de la fe.

Pareciéndoles ya á estos incansables operarios que estaban bien sossegados y contentos con la doctrina de sus ministros los indios de todo el

Valle de Agnacatlan, determinaron pasar á la provincia que llaman de los Frailes (porque los indios, como se ha apuntado arriba, traían coronas abiertas á manera de los frailes), pero ántes de entrar en ella, aportaron al Valle de Banderas; y porque supieron que los españoles tenían muchos naturales de aquel valle ocupados en la labranza y cultivo de los cacahuatales, y no gustaban de su venida porque no los juntasen en aquel valle, no quisieron detenerse en él, y más cuando oyeron las quejas de algunos indios, que por huir de las vejaciones de sus encomenderos se habían quedado en la falda de la sierra; resolvieron predicarles la palabra de Dios, y consiguieron juntarlos en siete pueblos, les formaron sus iglesias, y despues de haberse detenido un poco de tiempo para doctrinarlos, bautizaron á muchos de ellos, y pasaron á la provincia de los Frailes. A su llegada se aposentaron en el templo del Sol, que era el santocale más principal que tenían estos indios. El bendito padre Fr. Francisco de San Lorenzo, como vió en estos gentiles tan linda disposicion para admitir nuestra santa fe, les habló con mucha suavidad, declarándoles la causa de su venida á su tierra, y léjos de resistir á sus santas persuasiones, respondieron « que se holgaban mucho de su llegada, y que no tendrían repugnancia en ser cristianos; pero

que había de ser con la condicion, que no entrase español alguno en sus territorios. » Le costó poco al padre asegurarles que así haría, porque todavía, por la mucha distancia y los peligros de los caminos, pocos españoles penetraban por estas tierras, donde no había noticia de haber en ellas minas, riquezas ú otros alicientes de esta naturaleza, y así el padre Fr. Francisco, con su compañero, les dió traza para fabricar en su pueblo principal una iglesia competente, y en el valle, donde esta gente estaba rancheada, fundaron seis pueblitos con sus iglesias y doctrinas, y alrededor de la cabecera formaron otros seis pueblos, dando al principal pueblo una imagen de San Antonio, y también á los once restantes asignaron títulos, dándoles sus imágenes, porque siempre iban proveídos de ellas por medio de los bienhechores, que sabían el buen uso que hacían de ellas estos venerables para el aumento de la conversion.

Prosignieron su jornada apostólica encaminándose hacia otro valle circunvecino, bien poblado de unos indios llamados coronados, que por traer coronas más parecidas á las nuestras, se llamaban así, y tal vez por la semejanza de esta y otras costumbres con sus trajes eran amigos de los indios frailes. El primer pueblo que catequizaron, fué el de Chacala, y despues de haber

andado toda aquella tierra, redujeron diez y ocho poblaciones á la fe de Jesucristo, y vinieron á parar en una ranchería grande, que tenia voz de pueblo, llamada Mojicotlan, donde los indios tenían guardados todos los ídolos de su tierra, y acudían á ese paraje á hacer sus ritos, mitotes y sacrificios abominables. Los padres se aposentaron en el templo del Sol, y á su persuasión quemaron los indios todos los ídolos, de que se sintieron unos cuantos de ellos asidos á su idolatría, que no dejaron salir á los religiosos de allí, como lo pretendían, y los amenazaron, que los habían de matar. Entónces se encomendaron á Dios muy de veras, y cogiendo el padre Fr. Francisco su santo Cristo, lo puso en tierra, y hincados de rodillas uno y otro padre, se prepararon para el martirio, pidiendo al Señor les diese esfuerzo para morir en tan santa demanda, y al mismo tiempo empeñándose con fervorosos ruegos para que se convirtiesen aquellas almas redimidas con su preciosísima Sangre. Ya estaban esperando que los bárbaros los matasen, pues habían alzado su horrible alarido, diciendo: mueran, mueran los enemigos de nuestros dioses, y estaban en ademán de dispararles sus flechas; pero Dios, que suele tocar los corazones, mudó los de aquellos bárbaros de tal modo, que en vez de disparar sus flechas, dejaron caer los arcos de las manos, y

se sentaron en tierra de cuclillas, señal de paz entre estos bárbaros, y se mostraron más mansos que unos corderos. Entónces el venerable padre Fr. Francisco se aprovechó de esta ocasión para hacer una plática suave y eficaz, proponiéndoles las ventajas de la doctrina Evangélica, para desterrar de sus ánimos la barbarie de su idolatría. Recibieron con gusto estos neófitos la palabra de Dios; y fué tanto el fruto que se sacó en esta viña inculca, que hubo de conferir el padre Fr. Lorenzo el santo bautismo á millares de estos indios, quienes agradecidos de la enseñanza de este ministro apostólico, le dijeron, que se holgarian mucho, que los religiosos estuviesen con ellos y los visitasen, pero que no querían que viniesen con ellos españoles; y se disculparon sobre la intención que habían tenido de matarle y á su compañero, porque se recelaban que habían de venir tras de ellos los españoles. Los que saben los excesos que cometían con estos pobres infelices muchos de los primeros conquistadores y encomenderos, no extrañarán estas proposiciones de parte de unos bárbaros que estaban acostumbrados á vivir sin sujeción, y vivían pasando mil trabajos y vagueando por los montes con el único fin de darle toda la rienda á su brutalidad, recelosos de perder su libertad. Llegó el tiempo que quisiesen salir de esta provincia los padres, y los

indios les rogaron que se quedasen con ellos; pero agradeciéndoles su buena voluntad, les exhortaron á la perseverancia en el cultivo y buena doctrina que les habian dado, asegurándoles que harian lo posible para que se les enviasen ministros, y que por entónces era imposible estarse más en su tierra, porque habia mucho tiempo que andaban fuera de su convento, y que era fuerza acudir á todo: y con esto se volvieron poco á poco para el pueblo de Aguacatlan.

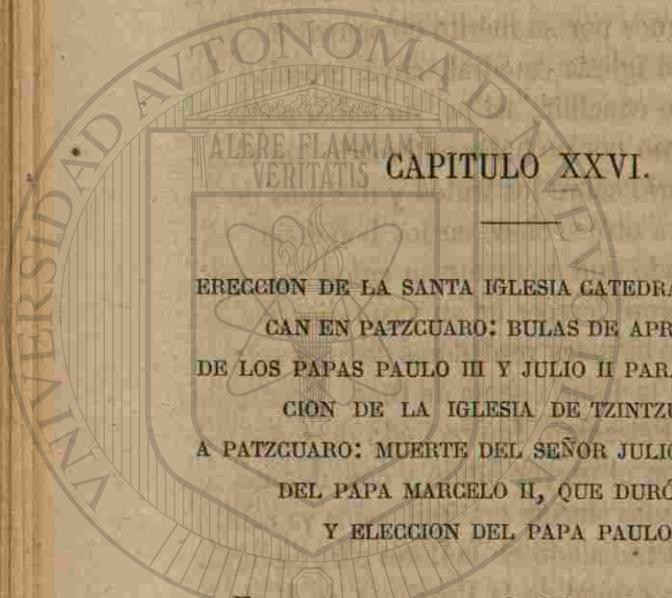
Fué indecible y grande el regocijo que tuvieron los pobres religiosos del convento de Aguacatlan, cuando volvieron á ver á su santo fundador, y en especial el venerable padre Fr. Antonio de Segovia, custodio que era entónces de la Custodia de Michoacan y Jalisco, porque los juzgaban muertos á manos de los bárbaros. Fueron recibidos con el amor y caridad que se deja entender, pero el prelado, valiéndose de su autoridad, mandó al padre Fr. Francisco de San Lorenzo no volviere más á tierras tan remotas, en que habia tardado como unos tres meses. Obedeció el padre Fr. Lorenzo, y despues de un breve tiempo de descanso, impetrada su licencia, dió vuelta por otras provincias cercanas, siempre acompañado de Fr. Miguel de Estivales, y llegaron á los pueblos de Amojocotlan, donde fueron recibidos de aquellos indios con grandes demos-

traciones de júbilo y contento. Usaban los indios de aquellos contornos de Amojocotlan traer barbas postizas, hechas de oro y plata ó cobre, que se prendian con unos clavitos algo larguitos, que tenian una cabezuela, y ponianse dos órdenes de ellas en el contorno de la boca. Mandóles el santo Fr. Francisco que se quitasen estas barbas, y era tanta la veneracion que le profesaban, que sin dilacion se las quitaron, y del oro, plata y cobre de ellas, se fundieron 17 campanas para las 17 iglesias que el siervo de Dios les habia fabricado á su primera entrada en sus tierras: á más de eso, hizo traer á su presencia varios ídolos que tenian aún escondidos, y los echó al fuego. Fué mucho el fruto de su celo é instruccion en todos estos pueblos, valiéndose en esta conquista espiritual no de tanta rapidez como achacan algunos á las conversiones practicadas por los primitivos padres de esta Iglesia americana, sino de toda la madurez que era susceptible la índole de aquellos gentiles. Bautizaba luego á los niños; pero en orden á los adultos, los catequizaba y enseñaba primero lo mas sustancial de las máximas de la doctrina cristiana, y hallándolos competentemente instruidos, les conferia el santo bautismo, y les dejaba escuelas en sus pueblos para radicarlos en la fe de nuestro Señor Jesucristo, cuidando que acudiesen á esta santa obra varios religiosos de los

conventos cercanos ya fundados, como coadjutores del celo verdaderamente apostólico. Esto mismo practicaron estos dos misioneros en Cacalutla, regresándose para su convento de Aguacatlan, bautizando infinitos niños y 400 adultos, y más adelante pasando por los pueblos de los Tejoquines; y porque habian sabido que algunos sacerdotes de los ídolos se habian refugiado en los montes, donde habian formado un santocale para idolatrar sin embarazo, y presumiendo que podian sus abominables sacrificios contagiar á los recién convertidos, fué á este inmundo templo el padre Fr. Miguel de Estivales, por mandado de su santo compañero Fr. Francisco Lorenzo, y encontró á esos sacerdotes diabólicos en actual idolatría: púsose á la puerta de su adoratorio, é invocando el nombre del Señor, les mandó salir fuera, y conforme iban saliendo, uno á uno les fué atando las manos; y estando en esta ejecucion enojosa, uno de aquellos indios le dijo que era cristiano y que se llamaba Juan, representando al padre que solo habia llegado allí para llevar de comer á los sacerdotes del templo: atendió el padre á su representacion, y en vez de atarle como á los demas, le mandó le ayudase á asegurar á los bárbaros ídólatras que quedaban, como lo estaba haciendo. De esta manera los bajó á los llanos y los llevó á la presencia de su guardian

y de la comunidad. Dieron gracias á Dios los religiosos por el acierto de esta santa empresa, y hicieron conducir á los indios al convento de Aguacatlan, adonde les fueron enseñando los misterios de nuestra santa fe por una larga temporada, y despues los enviaron á sus pueblos, encargándoles mucho el cuidado de las escuelas de los manebitos, y que cada día recogiesen á los niños en la iglesia para enseñarles con particular cuidado la doctrina cristiana, conforme se las habian enseñado, pues era preciso que por haber sido ministros del demonio, tratasen de desagruar á Dios, siendo ministros de su santa ley, y mirasen por su salvacion ya que habian hecho tantos méritos para atraerse su eterna condenacion. Retiráronse los dos venerables misioneros á su convento de Aguacatlan, y como la obediencia envió al padre Fr. Miguel de Estivales á otro convento, escogió el padre Fr. Francisco de San Lorenzo otro compañero, llamado Fr. Juan, y habiendo hecho entrada en esas mismas tierras, vinieron, en fin, á padecer glorioso martirio en el mismo pueblo de Cacalutla, segun el cómputo más probable, á fines de este año de 1554. Se verán por extenso todas las circunstancias del martirio de estos dos venerables, cuando se describa la vida admirable del santo Fr. Francisco de San Lorenzo.

de 1547: *En este año se fué el obispo Quiroga á Castilla, y en el de 54: El obispo Quiroga vino en este año de Castilla.* Trajo consigo un número competente de eclesiásticos versados en letras, y dignos por su mérito de ocupar las prebendas de su iglesia catedral, cuya ereccion no habia podido concluir, así por no haber copia de elérgicos, como por no haberse tomado aún el arreglo necesario sobre los frutos y diezmos de su obispado, y á otros colocó en los beneficios curales; de modo que mediante su cuiáadosa solitud, se vieron florecer en su vasta diócesis las virtudes y las ciencias verdaderas de unos celosos ministros de la Iglesia santa de Dios. Restituido á su capital Pátzcuaro, fué recibido de todos sus habitantes con el mayor júbilo y con demostraciones de la más sincera gratitud, pues ya sabian cuánto habia trabajado en la Corte para agenciar á esa ciudad, capital de la Provincia de Michoacan, el título y privilegio de armas; beneficio que sirvió de fundamento en varios pleitos que ha tenido con la ciudad de Valladolid Guayangareo, para probar que es la antigua ciudad de Michoacan. Es verdad que Pátzcuaro, por el año de 40, tenia el título de ciudad principal (que se habia despachado desde el año de 1534 á Tzintzuntzan como tal ciudad de Michoacan); pero como nada se habia ejecutado en orden á la formali-



CAPITULO XXVI.

ERECION DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE MICHOCAN EN PATZCUARO: BULAS DE APROBACION DE LOS PAPAS PAULO III Y JULIO II PARA LA TRASLACION DE LA IGLESIA DE TZINTZUNTZAN A PATZCUARO: MUERTE DEL SEÑOR JULIO II: ELECCION DEL PAPA MARCELO II, QUE DURÓ POCO, Y ELECCION DEL PAPA PAULO IV.

En este mismo año de 54, volvió el venerable señor Quiroga de España, según el cómputo del licenciado Moreno, escritor de la Vida de este insigne prelado, quien sigue, conforme á su juiciosa crítica, más bien á lo que dejó escrito en un manuscrito en lengua tarasca un indio contemporáneo á los sucesos del siglo XVI, que al padre Florencia, por concordar sus anécdotas á la cronología de nuestras historias. Dice este indio, llegando á tratar de los acaecimientos del año

zacion de su cabildo hasta que vino el señor Quiroga de España y la trajo este privilegio de armas (blason de la piedad y atencion de los Reyes á sus crecidos servicios), llegó á creerse casi generalmente que este ilustrísimo señor trajo en esta ocasion título de ciudad á Pátzcuaro, y algunos autores así lo asientan con bien débil fundamento, como se descubre si se atiende á las datas de las Cédulas, y á la serie cronológica de los sucesos respectivos á este reino de Michoacan. A más de los muchos privilegios que alcanzó en su estada en la Corte para sus hospitales, como llevo dicho, y hizo valer luego que se regresó á su capital Pátzcuaro, su primera atencion fué el hacer la ereccion de su iglesia catedral conforme el plan de la de México, y en virtud de las facultades del señor Paulo III y del Breve del señor Julio III en que aprobó así la traslacion de la iglesia de Tzintzuntzan á Pátzcuaro, como la mutacion del titular de la iglesia, que ántes era el de San Francisco y despues el del Salvador: para evitar confusiones, por ser la iglesia que habia en dicha ciudad consagrada á nuestro seráfico Padre, erigió en ciudad á Pátzcuaro, y en parroquia á la misma catedral. He visto el único ejemplar original manuscrito de esta ereccion en el Archivo de la iglesia de Valladolid, é impreso en la delicada obra del erudito escritor de la Vida

del venerable señor Quiroga; y no obstante que por razones bien fundadas lo extiende en ella para que con el discurso del tiempo no se pierda instrumento tan apreciable, y pudiera bastar para satisfacer la curiosidad de los lectores, si tienen oportunidad de haber á las manos la obra referida, me ha parecido, por el mismo motivo y para la claridad de mi Historia, no deber omitir ni dejar de poner aquí el tenor de esta ereccion, que en su original latino dice así:

« Vascus de Quiroga, Dei optimi, et apostoli-  
 « cæ Sedis munere Episcopus, et servus Ecclesiæ  
 « civitatis Michoacan, cuius sub Christi Evange-  
 « lio æterno militanti gratia, et pax à Deo Patre,  
 « et ejus consubstantiali unigenito filio, pacis  
 « authores, qui, sui divini corporis effuso cruore,  
 « donavit nobis omnia delicta, delens quod ad-  
 « versus nos erat chirographum decreti, quod  
 « erat contrarium nobis, et ipsum tulit de medio,  
 « effigens illud eruci, pacificans per sanguinem  
 « crucis ejus, sivè quæ in terris, sivè quæ in cœ-  
 « lis sunt. Placuit divinæ voluntati Hyspaniarum  
 « Regnis adèo celebres pacificare heroes, qui  
 « nedum enses, ac moles, qui illorum victorias  
 « sequuntur, è medio effugarent, verùm sui pa-  
 « trimonii, et vitæ prodigi facti, remotissimas, et  
 « incognitas penetrarent regiones, ac idolatræ  
 « monstro inde sublato, Evangelium vitæ, cru-

« cis vexillo hinc, indè triumphante, christiano-  
 « rum magna stipante caterva, plandente, reli-  
 « gione christiana, magnis auspiciis lætè, diffu-  
 « sèque plantarent. Hi sunt serenissima Regina  
 « Ioanna, ac illius genitus invictissimus Carolus  
 « maximus, Imperator semper augustus, rei se-  
 « cularis ex Dei electione solus, et indubitatus  
 « monarcha, castellæ, et Hyspaniæ Reges Ca-  
 « tholici, quorum cura circa hoc potissimè ver-  
 « satur, ut omnes gentes eandem orthodoxano  
 « profiteantur fidem, et universus orbis ad unius  
 « veri Dei cultum redigatur, fiatque unum ovile,  
 « et unus Pastor, atque juxta Beatissimi Pauli  
 « oraculum, unum corpus, unus spiritus, una  
 « spes, unus Dominus, una fides, unum Baptis-  
 « ma, unus Deus, et Pater omnium, qui super  
 « omnes, et per omnia, et in omnibus nobis à cun-  
 « ctis uniformiter proclametur. Ob hoc quippè  
 « innumeratas rates, carinas, atque triremes  
 « Scyllæ, Charybdi, ac aliis compluribus cœrulei  
 « maris angustiis exposuere; ob hoc sanè ineffa-  
 « biles suorum Regnarum thesauros, quasi ma-  
 « nu undequaque perfossa, per abruptas, et incul-  
 « tas oras, etiam nec assem mundani lucri indè  
 « sperantes, herculeo illo suo animo sæpissimè,  
 « et affatim projecerunt, attententes iter, vel cunti-  
 « bus, vel redeuntibus multis nominibus infaus-  
 « tum, millo tamen infelicius, quam quod plu-

« riès christiani nominis augmentum non conti-  
 « gebat, ac pene duplicabat molestiam, quod  
 « gentem illam experirentur omninò adversam,  
 « et inductilem ejus utilitati potissimum tan-  
 « tum laboris desudabatur. Ob hoc res utiquè  
 « lucidissima est, selectos viros quamplurimos,  
 « nedum in arte militari, verumetiam in omni  
 « generis eruditione, et pietate ad barbaros, et  
 « ferè bestialitèr viventes homines destinarent.  
 « Alteros quidem, qui illos suo Regali sceptro  
 « submitterent alteros veræ, qui sacra Dei Tem-  
 « pla ædificarent, et ad sincèram fidei veritatem  
 « radiis veræ theologiæ illuminatos illos redige-  
 « rent, et immaculatam, quam ædificarent Ec-  
 « clesiam (si fortè diabolico instinctu misceretur)  
 « à foeda barbarici appellatione vindicarunt. Pers-  
 « piciebat nimirum Regia prudentia id, quod ve-  
 « rissimum est, non mediocriter ad christianæ  
 « religionis ornamentum fâcere, ne quod omninò  
 « cariatur, aut legatur in templis, quod non gra-  
 « vissimo, doctissimo cuique placere que at, hoc  
 « est, quod non ex Divinis Libris haustum sit aut  
 « certè à viris eximiis profectum. Demum tanta  
 « solertia, tan ingenti cura, et augusta opera hujus  
 « rei studio infatigabili christiani nominis sumpta  
 « provincia annis non paucis inudarunt, ut illis  
 « in locis, in quibus ab incognitis seculis Asta-  
 « roth, Bel, Baal, Dagon, et reliquæ Barathricæ

« ferinæ spurcitiae colebantur, jam non nisi Divi-  
 « num nomen sacri hymni, hyposthaticæ laudes,  
 « virginei cantus, Divorum Panegirici, Martyrum  
 « sanguis, virginum puritas, Ecclesiæ Dogmata,  
 « et Pontificia jura, hinc, indè resonent, atque  
 « tripudiant. Loquantur ipsa opera, testantur res  
 « quendam prophanæ, blasphemiae, et Dæmo-  
 « num nominibus plenæ Regiones, mine verò  
 « Insulæ Christianæ, et oppida fœlicissima Chris-  
 « to, ac gloriæ militiæ dicata. Hujus fœlicitatis  
 « participes sunt Cumanà præclarum flumen,  
 « Venetia minor, Sancta Martha, nomen Dei,  
 « Darienum, Panamá, Indica Carthago, Nicara-  
 « gua, Profunda loca, Perutum, Iucatanum,  
 « Cozimellum, flumen Palmarum, Hispanica  
 « Insula, Fernandina, Margarita, Jamayca, et  
 « Sanct Ioannis, ac alia quam plurima loca, quæ-  
 « dam à fluminibus, quædam verò à Ducum illa  
 « conquistantium genealogiis nomina trahentia,  
 « quæ adæo divini cultus schematè fulgent exu-  
 « berantissimis templis, ac Monachorum cænobiis  
 « hinc, inde constructis, et verè de illis respectu  
 « nostri divinum iudicium jam verificatur: *erunt*  
 « *novissimi primi et primi novissimi*. Hoc ve-  
 « rò ingens divini amoris incendium, piissimo-  
 « rum horum Regem studio factum est, quibus  
 « taliter favet Divina clementia, ut non solum  
 « sceptro cunctos nostri ævi Reges antecedent,

« verum pietate præcipua fidem christianam præ-  
 « cunctis ampliaverint; qua propter mihi magis  
 « interea libet illis mentem istam Regibus dig-  
 « nam, quàm fortunam quamlibet amplam gra-  
 « tulari: jò fœlicem Christi populum, si passim  
 « contingat tales esse Principes, quibus Christi  
 « gloria mihi sit antiquius, qui totum regium or-  
 « natum moribus, et vita referant, quibus etiam  
 « si sceptrum detrahas, tamen Reges christianos  
 « agnoscas, in quibus sanè fortuna, quam anti-  
 « quitas cœcam faciebat, oculata videtur, qui  
 « generis sui longè clarissima schemata merum  
 « suorum ornamentis illustrant, regiam dignita-  
 « tem vitæ integritate conduplicant, imperiali  
 « aquilæ neseio quid Majestatis additum videtur,  
 « postquam hi, similes non habentes Principes,  
 « totius orbis monarchiam teneant! Quid supe-  
 « rest, nisi ut Christum optimum, maximum que  
 « comprecemur, ut istam mentem illis, illos verò  
 « nobis quàm distissimè servet incolumes, ad  
 « tantamque exuberantiam (ut ad rem breviter  
 « veniamus) horum Principum devenit clemen-  
 « tia, ut Michuacanam provinciam, inter omnes  
 « regiae ditiani submissas, præcipuam in terra  
 « firma, quam novam Hispaniam nuncupamus,  
 « situatam, non solum à barbarico illo cultu,  
 « Christi fide undequaque amplissimè evangeli-  
 « zata, mundaverint, verum ut ordo hyerarchi-

« cus, quam Romana tenet Ecclesia, in illa ob-  
 « servetur, apostolico super hoc implorato con-  
 « sensu, Episcopatum, cathedrale Templum, ac  
 « Parochiales Ecclesias, dignitates, ac canonica-  
 « tus, prebendas, beneficia, et cætera hujusmodi  
 « erigere in ipsa, construere, ædificare, et fun-  
 « dare omninò (regio super hoc habito consilio)  
 « decreverint, atque utrem effectui comendarent,  
 « me inutilem, et omninò ad tantæ rei executio-  
 « nem inhabilem (cum apud illos non decesserent  
 « plurimi qui, mea sententia, cumulatè valerent  
 « suis sanctissimis votis satisfacere) de tribunali-  
 « bus ad sacerdotiis gubernacula rapuerunt me-  
 « rito peccatorum meorum, qui remum tenere  
 « non moram, et in primum civitatis michuaca-  
 « nensis nominarunt, et alegerunt Episcopum;  
 « itaque factum est, ut priùs docère inciperem,  
 « quàm discere, ut de se querebatur pater Am-  
 « brosius, necnon Augustinus. Quarum piæ peti-  
 « tioni, et electioni sanctissimus Dominus noster  
 « Papa Paulus hujus nominis tertius, paternali  
 « affectu (ut par est) condescendens, Apostolicas  
 « litteras per manus regias nobis suppeditandas  
 « solerti cura destinavit, quas quidem litteras in  
 « membramine, more Romano, conscriptas,  
 « Apostolico plumbo infilis Sericeis, rubei, cro-  
 « ceique coloris pendente, sanas, integras, non  
 « vitiatas, non cancellatas, neque in aliqua sui

« parte suspectas, sed omni prorsus vitio, et sus-  
 « pectione carentes, is, qui regium agebat nego-  
 « tium, coram magno cœto, in præcipuo templi  
 « sacro loco, Sancti Spiritus invocato favore, no-  
 « his præsentavit, quas quidem; ea, qua decuit,  
 « reverentia, et submissione susceptimus, et le-  
 « gimus. Series verò ærum, brevisque sanctissi-  
 « mi Domini nostri, fœlicis recordationis Iuli Pa-  
 « pæ tertii, postea obtenti, super translatione,  
 « et mutatione ejusdem cathedralis Ecclesiæ,  
 « ejusque invocatione, de verbo ad verbum, est  
 « quæ sequitur.

« Paulus Episcopus, servus servorum Dei ad  
 « perpetuam rei memoriam. Illius fulciti præsi-  
 « dio, cujus sunt terræ cardinis, et cui cogita-  
 « tiones hominum præparantur, ac cujus provi-  
 « dentia ordinationem suscipiunt universa, partes  
 « officii nobis de supèr commisi ad ea libentè  
 « interponimus, per quæ singulis in tenebris  
 « constitutis, ut ad verum lumen, quod est Chis-  
 « tus, pervenire possint, lucis radii resplendeant.  
 « Undè in singulis locis, prout illorum necessi-  
 « tas, et aliæ rationabiles causæ id exigunt, no-  
 « vas Episcopales sedes, Ecclesias que pro ex-  
 « cellenti Sedis Apostolicæ præenminèntia plan-  
 « tamus; ut per novas plantationes, nova popu-  
 « lorum adhæsio militanti Ecclesiæ accrescat,  
 « religionis christianæ, et catholicæ fidei profes-

« sio ubique consurgat, delatetur, et floreat, at-  
 « que loca etiam humilia illustrentur, et eorum-  
 « dem locorum incolæ, et habitatores novarum  
 « sedium, et honorabilium præsulum assistentia  
 « circumfulti, auctore Domino, fælicitatis æter-  
 « næ præmia facilius valeant adipisci. Sanè, cum  
 « inter cæteras provincias in insulis indiarum,  
 « superioribus annis, auspiciis charissimi in  
 « Christo filii nostri caroli, Romani Imperatoris  
 « semper augusti, qui etiam Castellæ, et legio-  
 « nis, atque Aragonum Rex existit, novitè re-  
 « pertis, sit una Michuacani nuncupata, cujus  
 « incolæ Divinæ Legis expertes existunt, et in  
 « qua plures Indii christiani habitant; ac idem  
 « Carolus, Imperator, et Rex pio affectu deside-  
 « ret in dicta provincia Michuacani, ejus tempo-  
 « rali jurisdictioni subjecta, illus gloriosissimi  
 « nominis cultum, cujus est orbis terrarum, et  
 « plenitudo ejus, ac universi, qui habitant in eo,  
 « ampliari, et ejus incolas præfatos ad lucem ve-  
 « ritatis perducere, animarumque salutem pro-  
 « pagari, atque propterea oppidum Michuacanus  
 « nuncupatum, in eadem provincia situm, in quo  
 « una Ecclesia sub invocatione sancti Francisci,  
 « cathedralem Ecclesiam erigi. Nos habita su-  
 « per his cum fratribus nostris deliberatione ma-  
 « tura, de illorum consilio, præfato Carole Im-  
 « peratore super hoc nobis humilitè supplican-

« te, ad omnipotentis Dei laudem, et gloriam,  
 « ac ejus gloriosissimæ Genitricis Virginis Mariæ,  
 « totiusque Curie Cœlestis honorem, et fidei catho-  
 « licæ exaltationem, oppidum prædictum, in civi-  
 « tatem, quæ *Michuacanus* nuncupatur, et illius  
 « Ecclesiam hujusmodi in cathedralem Ecclesiam  
 « sub eadem invocatione, pro uno Episcopo *Mi-  
 « choacani* nuncupando, qui illi præsit, atque  
 « illius ædificia ampliari, et ad formam cathe-  
 « dralis Ecclesiæ redigi procuret, et faciat, nec-  
 « non in ea, illiusque civitate, et Diocesi verbum  
 « Dei prædicet, ac eorum incolas infideles ad  
 « ipsius orthodoxæ fidei cultum convertat, ad  
 « conversus in eadem fidei instruat, confirmet,  
 « eisque baptismi gratiam impendat, et tam illi  
 « sic conversis, quàm aliis omnibus fidelibus in  
 « civitate, et Diocesi hujusmodi pro tempore  
 « degentibus, et ad eas declinantibus, sacramen-  
 « ta ecclesiastica, et alia spiritualia ministret, et  
 « ministrari faciat, et procuret: necnon in Eccle-  
 « sia, et civitate, at Diocesi prædictis Episcopa-  
 « lem jurisdictionem, auctoritatem, et potesta-  
 « tem liberè exercere valeat, ac dignitates, et  
 « canonicatus, et præbendas, aliaque beneficia  
 « ecclesiastica cum cura, et sine cura erigat, et  
 « instituat, et alia spiritualia conferat, et semi-  
 « net, prout divini cultus augmento, et ipsorum  
 « incolarum animarum saluti expedire cognove-

« rit, et qui Archiepiscopo Hyspalensi, pro tèm-  
 « pore existenti, jure Metropolitico subsit, ac ex  
 « omnibus inibi provenientius (præter quàm ex  
 « auro, et argento, et aliis metallis, gemmis, et  
 « lapidibus prætiosis, quæ protèm-pore existenti-  
 « bus Castellæ, et legionis regibus quod hoc li-  
 « bera esse decernibus) Decimas, et primitias de  
 « jure debitas, cæteraque Episcopalia jura, prou-  
 « talii in Hyspania Episcopi de jure, vel consue-  
 « tudine exigunt, et percipiunt, exigere, et per-  
 « cipere liberè, et licità valeat, cum sede, et  
 « mensa, ac aliis insigniis, et jurisdictionibus,  
 « Episcopalibus, necnon privilegiis, immunitati-  
 « bus, et gratiis, quibus aliæ cathedrales Eccle-  
 « siæ, et illarum Præsules in Hyspania de jure,  
 « vel consuetudine, utuntur, potiuntur et gau-  
 « dent, ac uti, potiri, et quadèrè possunt quo-  
 « modo libèt in futurum, auctoritate, et tenore  
 « prædictis perpetuò erigimus, et instituimus, ac  
 « eidem Ecclesiæ oppidum *Michoacani* præ-  
 « dictum, sic per nos in civitatem erectum, pro  
 « civitate, et parte provinciæ Michuacani, quam  
 « ipse Carolus Imperator, et Rex, positis limiti-  
 « bus, statuerit, et statui mandaverit pro Diece-  
 « si, illorumque incolas, et habitatores pro clero,  
 « et populo concedimus, et assignamus; necnon  
 « illius mensæ Episcopali prædictæ pro ejus do-  
 « te redditus annuos ducentorum ducatorum au-

« ri, per ipsum Carolum Imperatorem et Regem,  
 « ex redditibus annuis adeum in dicta provincia  
 « spectantibus, assignandos, donec fructus ipsius  
 « mensæ ad valorem Ducentorum ducatorum si-  
 « milium ascendant annuatim, applicabimus, et  
 « appropriabimus. Et insuper jus patronatus, et  
 « præsentandi infra annuos, propter loci distan-  
 « tiam, personas idoneas ad dictam Ecclesiam,  
 « quotiàs illius vocatio, hac prima vice excepta,  
 « pro tèm-pore occurrerit, Romano Pontifici pro  
 « tèm-pore existenti, per eum in ejusdem Eccle-  
 « siæ Episcopum, et Pastorem ad præsentationem  
 « hujusmodi præficiendum, necnon ad dignita-  
 « tes, canonicatus, et præbendas, ac beneficia  
 « erigenda hujusmodi, tam ab eorum primæva  
 « executione, post quàm erecta fuerint, quàm ex  
 « tunc de inceptis pro tèm-pore vocatura Episcopo  
 « Michoacan pro tèm-pore existenti, similiter per  
 « cum ad præsentationem hujusmodi in ipsis  
 « dignitatibus, canonicatibus, et præbendis, ac  
 « beneficiis instituendis, præfato Carolo, et pro  
 « tèm-pore existenti Castellæ, et legionis regi, de  
 « simili consilio auctoritate, et tenore supradic-  
 « tis in perpetuum concedimus, et assignamus.  
 « Nulli ergo omninò hominum liceat hanc pà-  
 « ginam nostræ erectionis, institutionis, conces-  
 « sionum, assignationum, et Decreti infringere,  
 « vel ei ausu temerario contraire; siquis autem

« hoc attentare præsumperit, indignationem om-  
 « nipotentis Dei, et B. B. Patri, et Pauli, Apos-  
 « tolorum ejus, se noverit incursum. Datum  
 « Romæ apud Sanctum Marcum anno incarna-  
 « tionis Domini millesimo, quingentesimo trige-  
 « simosexto, sexto idus Augusti Pontificatus nos-  
 « tri anno secundo. »

« Julius Papa tertius ad perpetuam rei memo-  
 « riam. Exponi nobis nupèr fecit charissimus in  
 « Christo, filius noster Carolus Imperator Roma-  
 « nus, semper augustus, qui etiam Hispaniarum  
 « Rex Catholicus existit, quod alias venerabilis  
 « frater Vasus de Quiroga, Episcopus Michoa-  
 « can, ob loci, ac situs indispositionem, Eccle-  
 « siam cathedralem civitatis Michoacan, quæ in  
 « partibus Indiarum Maris Oceani Novæ-Hyspa-  
 « niæ consistit, et ab ejus primeva erectione sub  
 « invocatione Sancti Francisci, et in alio loco  
 « ejusdem civitatis auctoritate Apostolica erecta  
 « fuerat, interveniente ad id ejusdem Caroli Im-  
 « peratoris, ac Regis auctoritate, et consensu,  
 « Ecclesiam ipsam jam à decem annis, et ultra ad  
 « alium locum, seu vicum ejusdem civitatis ap-  
 « tiorem, et commodiorem *Pátzcuaro* nuncu-  
 « patum, sua ordinaria auctoritate transtulit, et  
 « cum in eadem civitate duæ Domus sub invo-  
 « catione Sancti Francisci consistent, ne cum  
 « eisdem Domibus ratione similis invocationis con-

« funderetur, sub invocatione Sancti Salvatoris  
 « mutavit. Quare dictus Carolus Imperator, et  
 « Rex nobis humiliter supplicavit, ut præmis-  
 « sis pro illorum subsistentia firmiori, robur  
 « nostræ confirmationis adjicere dignaremur.

« Nos hujusmodi supplicationibus inclinati,  
 « translationem Ecclesiæ Cathedralis ad locum,  
 « seu vicum de *Pátzcuaro*, et mutationem invo-  
 « cationis sub Sancti Salvatoris hujusmodi, ut  
 « præmittitur, factas, eadem auctoritate Aposto-  
 « lica tenore præsentium approbamus, et confir-  
 « mamus, supplemus que omnes, et singulos tam  
 « juris, quam facti defectus intervenerunt in eis-  
 « dem, decernentes illa perpetæ, et inconcussæ  
 « firmitatis robur obtineri, et ab omnibus invio-  
 « labilitèr observari debere, non obstantibus præ-  
 « missis, ac constitutionibus, et ordinationibus  
 « Apostolicis, ac omnibus illis, quæ in Litteres  
 « erectionis ejusdem Ecclesiæ expressum est non  
 « obstare, cæterisque contrariis quibuscumque.  
 « Datæ Romæ apud sanctum Petrum sub anulo  
 « Piscatoris die VIII. Julii anno Domini M. D. L.  
 « Pontificatus nostri anno primo.

« Postquarum quidem litterarum Apostolica-  
 « rum præsentationem, et receptionem nobis, et  
 « per nos, ut præmittitur, factas, fuimus pro parte  
 « serenissimæ Domine Joannæ, et Caroli semper  
 « augusti, ejusdem filis, Hispaniarum Regum

« debita cum instantia requisiti, ut ad comple-  
 « mentum litterarum Apostolicarum, et conten-  
 « torum in eisdem, procedentes in præfata nostra  
 « Cathedrali Ecclesia, ad honorem Sancti Salva-  
 « toris dedicata, et in dicta Nova-Hyspania fabri-  
 « cata, Dignitates, Canonicatus, et Prebendas, ac  
 « Portiones, aliaque Beneficia, et Officia Eccle-  
 « siastica quotquot, et prout melius expedire vi-  
 « deremus, tam in civitate, quàm per totam Diœce-  
 « sim erigeremus, et institueremus. Nos igitur  
 « Vascus de Quiroga, Episcopus præfatus, atten-  
 « dentes petitionem, et exquisitionem hujusmodi  
 « justas fore, et rationi consonas, cupiensque, ut  
 « verus, et obediens filius, Apostolica jussa nobis  
 « directa reverenter exequi, ut tememur, commi-  
 « sionem prædictam acceptavimus, et eadem auc-  
 « thoritate Apostolica, qua fungimur in hac parte  
 « præfata Majestate instante, et petente in præ-  
 « dicta Cathedrali Ecclesia Civitatis Michoacan in  
 « dicta Nova-Hyspania ad honorem Dei, et Domini  
 « nostri Jesuchristi, ac Sancti Salvotaris, in ejus,  
 « et subcujus titulo per præfatos Sanctissimas  
 « Dominos Cathedralis Ecclesia est erecta, ac  
 « postèa translata, confirmata, et approbata, ubi  
 « suprâ, tenore præsentium erigimus, creamus,  
 « et instituimus.

## § I.º

« Decanatum, quæ Dignitas prima post Ponti-  
 « ficalem, in eadem Ecclesia existat, qui curet,  
 « et provideat, quod officium Divinum, et omnia  
 « alia, quæ ad cultum Dei pertinent, tam in choro,  
 « quàm in Altari, quàm etiam in processionibus,  
 « in Ecclesia, et extrâ, in Capitulo, et ubicum  
 « que conventus Ecclesiæ, seu Capituli ad illud  
 « exolvendum congregabuntur, cum silentio, et  
 « ea, qua decet, honestate, ac modestia, ritè, ac  
 « rectè perficiantur; ad quem etiam pertinebit,  
 « iis, quibus a choro ex causa discedere convenit,  
 « expresa causa, et non alias licentiam concedere.

## § II.

« Archidiaconatum ejusdem civitatis, ad quem  
 « clericorum ordinandorum examinatio, Præfato  
 « Solemniter celebrante ministratio, Civitatis, et  
 « Diœcesis, si sibi à Præfato injungatur visitatio,  
 « et alia, quæ de jure communi competunt, exer-  
 « cere pertinebit, qui in altero tamen jurium,  
 « vel in Theologia ad minus Baccalaureus existat  
 « in Universitate graduatus.

## § III.

« Cantoriam, ad quam nullus possit præsen-  
 « tari, nisi in Mùsica, saltem in cantu plano doc-

« tus et peritus existat, cujus in facistolio cantare,  
 « et servitores Ecclesiæ cantare docere, et quæ  
 « ad cantum pertinent, et expectant, ordinare,  
 « corrigere et emendare, in choro, et ubicumque,  
 « per se, et non per alium officium erit.

## § IV.

« Scholastriam, ad quam et nullus, nisi in al-  
 « tero jurium, aut in Artibus Bacelaureus in ali-  
 « qua generali Universitate graduatus existat,  
 « præsentetur, qui grammaticam clericos, et  
 « Ecclesiæ servitores, ac omnes Diœcesanos audi-  
 « re volentes, per se, vel per alium docere tene-  
 « bitur.

## § V.

« Thesaurariam, ad quam Ecclesiam claudere,  
 « et aperire, campanas pulsare facere, omnia  
 « utensilia Ecclesiæ custodire, Lampades, et  
 « Luminaria, curare de incenso, luminibus, pane,  
 « et vino, ac reliquis ad celebrandum necessariis,  
 « de redditibus fabricæ Ecclesiæ exponendis, ad  
 « votum Capituli pertinebit providere.

## § VI.

« Necnon decem Canonicatus, et Præbendas,  
 « quas à dictis Dignitatibus omninò separatas

« esse decernimus, nec unam simul cum Digni-  
 « tate aliqua obtineri posse ordinamus, ad quos  
 « etiam Canonicatus, et Præbendas nullus præ-  
 « sentari possit, nisi ad sacrum Presbyteratus or-  
 « dinem jam sit promotus, ad quos quidem Ca-  
 « nonicatus quotidiè (præterquam in primæ, et  
 « secundæ Dignitatis festivitibus, in quibus  
 « Prælatus, vel eo impedito, aliqua de Dignitati-  
 « bus celebrabit) Missam celebrare spectabit.

## § VII.

« Instituimos in supèr sex integras, et totidem  
 « dimidias Portiones, et qui ad dictas integras  
 « Portiones præsentandi fuerint, ad sacrum Dia-  
 « conatus ordinem sint promoti, in quo quidem  
 « ordine teneantur in Altari quotidiè deservire,  
 « necnon Passiones decantare: Qui verò ad dimi-  
 « dias, ad sacrum sub-Diaconatus, qui quidem  
 « Epistolas in Altari, et in choro, et Prophetias,  
 « Lamentationes teneantur decantare.

## § VIII.

« Volumus in supèr, et statuimus, quod ad Dig-  
 « nitates, Canonicatus, Portiones integras, et di-  
 « midias supradictas, vel aliquod aliud Beneficium  
 « totius nostræ Diœcesis, nullus præsentari valeat,  
 « qui cujusvis ordinis, privilegii, aut officii occa-

« sione à jurisdictione nostra ordinaria sit exemp-  
 « tus; et si fortè contingerit exemptum aliquem  
 « præsentari, vel institui, talis præsentatio, vel  
 « institutio sit ipso jure nulla.

## § IX.

« Et quia non est parvi momenti Rectores no-  
 « minare, ordinamus, quod tot Rectores possi-  
 « mus eligere, quot servitio nostræ Cathedralis  
 « Ecclesiæ necesse fuerint, qui ad nutum nostrum,  
 « nostrorum que pro tempore successorum pro-  
 « videri, et quando licuerit, removeri possint,  
 « qui exerceant in dicta Cathedrali Ecclesiæ nos-  
 « tra officium ritè, et rectè, Missas celebrando,  
 « confessiones audiendo, aliaque sacramenta cautè  
 « et sollicitè ministrando.

## § X.

« Ac sex Accolytos, qui accolitus officium  
 « Altaris ministeriò quotidie per ordinem exerce-  
 « bunt; ordinamus Capellanos insuper sex, quo-  
 « rum quilibet, tam in nocturnis, quàm in diur-  
 « nis, ac etiam Missarum solemnitatibus ad fa-  
 « cistolium in choro personalitè interesse, et in  
 « unoquoque mense Missas viginti, nisi justa  
 « infirmitate, vel impedimento fuerit impeditus,  
 « celebrare teneatur.

## § XI.

« Præsentationem autem dictarum Dignitatum,  
 « Canonicatum, Portionum integrarum, ac di-  
 « midiarum, aliarumque Dignitatum, Canonica-  
 « tuum, et Portionum similium futurarum, in  
 « prædicta nostra Cathedrali creandarum, præ-  
 « fatis catholicis Hispaniarum Regibus, ac eorum  
 « successoribus, prout de jure e is competit, et  
 « Autoritate Apostolica, reservamus.

## § XII.

« Accolytorum, et Capellanorum prædictorum  
 « electionem, seu provisionem, ad Nos, et suc-  
 « cessores nostros unà cum nostro Capitulo per-  
 « tinere decernimus. Volumus autem, quod dicti  
 « Capellani, qui pro tempore fuerint eligendi, non  
 « sint familiares Episcopi, nec alicujus personæ  
 « dicti Capituli, nec fuerint tempore vacationis.

## § XIII.

« Officium verò Sacristæ, qui ea, quæ ad offi-  
 « cium Thesauraris spectant, ipso præsent, et  
 « de ejus commissione, ad votum Capituli exer-  
 « cere tenebitur.

## § XIV.

« Officium Organistæ, qui organa in diebus  
« festivis, et aliis temporibus, ad votum Prælati,  
« vel Capituli pulsare teneatur.

## § XV.

« Officium Perticaris, cujus in Processionibus  
« ordinare, Prælato, Presbytero, Diacono, sub-  
« Diacono, et reliquis Altari ministrantibus, de  
« choro ad sacristiam, vel Altare, de Altari ad  
« sacristiam in chorum euntibus, vel redeuntibus  
« anteire officium erit.

## § XVI.

« Officium Oeconomii, sive Procuratoris fabri-  
« cæ, et Hospitalis, qui Architectis muratoribus,  
« necnon fabris lignariis, et aliis officialibus ædi-  
« ficandi Ecclesiis operam dantibus præerit, qui  
« que per se, vel alios, redditus, et proventus  
« annuos, et quæcumque emolumenta, et obven-  
« tiones ad dictam fabricam, et Hospitale quo vis  
« modo pertinentia, colligere, et expendere ha-  
« bebit; redditurus annuatim rationem de recep-  
« tis, et consumptis Episcopo, et Capitulo, vel offi-

« cialibus ab eisdem ad hoc especialitèr diputatis;  
« necnon ad eorum nutum eligendus, vel remo-  
« vendus, præstita priùs per eum idonea satisfac-  
« tione, quàm ad administrationem admittatur.

## § XVII.

« Officium insuper Cancellaris, sive Notaris  
« Ecclesiæ, et Capituli, qui quoscumque contrac-  
« tus inter Ecclesiam, Episcopum, et Capitulum,  
« et quoscumque alios in Prothocollo, et notis  
« suis recipere, actus Capitulares scribere, dona-  
« tiones, possessiones, census, feudos, precaria,  
« per eosdem Episcopum, et Capitulum, et Eccle-  
« siam, vel eisdem factas, vel in posterum facien-  
« das, annotet, et scribat, et instrumenta custo-  
« diat; partes reddituum Beneficiatis distribuat,  
« necnon rationes reddat, et recipiat.

## § XVIII.

« Officium insuper Cancellarij, qui canes ab  
« Ecclesiæ ejiciat, in omnibus sabbatis, et quo-  
« rumcumque festorum vigiliis habentium, vigi-  
« liis, et aliis, ubi, et quando per Thesaurarium  
« sibi fuerit injunctum, Ecclesiam purgabit.

## § XIX.

« De quibus omnibus, videlicet, quinque Dignitatibus, decem Canonicatibus, sex integris, et totidem dimidiis Portionibus, et ex Capellanis, et ex Accolytis, et Officiis prædictis, quia de præfatis quator Dignitatibus, et quinque Canonicis redditus memoratæ quartæ partis ad præsens (quod non credimus) non suppetant, quod defuerit, inter eos dividatur secundum valorem Præbendarum, et non numerarum personarum doneo ad majorem quantitatem fructus pervenerint, restituendi ad Præbendas præfatas per Nos, et nostros successores ordine nobis considerando ad potiorem Ecclesiæ nostræ utilitatem, ita tamen, ut cum, Deo Duce, ad pinguiorem fortunam fructus, et redditus nostræ prædictæ Ecclesiæ pervenerint, quamprimùm ad dotem Thesaurariæ suspensæ applicatum de super crescentibus fructibus auctum fuerit, Thesaurariam eandem ex nunc erectam, et creatam esse decernimus, absque alia nova creatione, et erec-

« tione, personæ per eandem catholicam Majestatem nominandæ conferendam; et consequenter, dum fructus, redditus, et proventus ulterius augmentum receperint, tres integræ portiones provideantur, et successivè, cum excreverint fructus, dietorum Canonicorum numerus usque ad denarium numerum successivè augeatur, quo expleto, tunc reliquæ tres integræ, et dimidiæ Portiones successivè suo ordine admittantur, et demùm ex redditibus super excrecentibus sex Accolytatus pro sex Clericulis, qui in quatuor minores sint constituti, et Accolytorum officium in Altaris ministerio egerceant, et sex Capellaniam simplices pro sex prædictis Capellanis similiter provideantur, postmodum verò officium Organistæ, et Perticarii, et Œconomi, Notarii, Canicularii prædictorum dicto numero successivè juxta ordinem litteraliter præmissum, absque aliquo intervallo augeatur.

## § XX.

« Et quia secundum Apostolum, qui Altari servit, de Altari vivere debet, omnibus, et singulis Dignitatibus, personis, et Canonicis, Præbendatis, et integris, et dimidiis Portionariis, Capellanis Clericulis, sive Accolytis, cæterisque officiis, et eorum officialibus, juxta numerum supradictum expressis, omnes, et singulos fruc-

« tus, redditus, et proventus, tam ex Regia dona-  
 « tione, quàm ex jure Decimarum, aut aliàs quo-  
 « vis modo adeos de præsentì, aut in futurum per-  
 « tinentes, videlicet ordine litterario, Decano, Ar-  
 « chidiacono, Cantori, Scholastico, Thesaurario,  
 « et Canonicis, neenon Portionibus, et dimidiis, et  
 « omnibus aliis suprannotatis, et nominatis modo  
 « sequenti.

## § XXI.

« Decano centum et quinquaginta libras *pesos*  
 « vulgaritè in illis partibus nuncupatos, quarum  
 « librarum quælibet unum castellanum aureum  
 « quadragintos octoginta quinque marapetinos  
 « monetæ usitatæ Hyspaniæ constituentes. Archi-  
 « diacono centum et triginta valoris ejusdem *pe-*  
 « *sos* seu castellanos, et cuilibet de Dignitatibus  
 « totidem; et cuilibet de Canonicis centum; Por-  
 « tionariorum cuilibet septuaginta; dimidiis tri-  
 « ginta quinque; Capellanis, cuilibet viginti; Ae-  
 « colytiis singulis duodecim; Organistæ sexdecim;  
 « Notario totidem; Perticario totidem; Œcono-  
 « mo verò quinquaginta; Caniculario quidem duo-  
 « decim libras auri, similiter totidem castellanos,  
 « et marapetinos constituentes, ex nùn pro tunc  
 « ordine litterario, prout exprimitur, servato, cum  
 « fructus, redditus, et proventus superexcreverint  
 « applicamus, et assignamus.

## § XXII.

« Et quia, ut dictum est, propter officium da-  
 « tur beneficium, volumus, et in virtute sanctæ  
 « obedientiæ districtè præcipiendo mandamus,  
 « quod prædicta stipendia sint quotidianæ distri-  
 « butionis assignatæ, distributæ quotidie interes-  
 « sentibus singulis horis, nocturnis paritè, et  
 « diurnis exercitiis dictorum officiorum. Itaque  
 « à Decano usque ad accolytum inclusivè, is,  
 « qui alicui horæ non interfuerit in choro, sti-  
 « pendio, sive illius horæ distributione careat, et  
 « officialis, qui sui officii exercitio, vel executio-  
 « ni de erit, multetur similiter singulis vicibus  
 « prorata salarii; tales verò distributionis, qui-  
 « bus absentes privantur, aliis interessantibus  
 « accrescan.

## § XXIII.

« Item volumus, et eadem auctoritate ordi-  
 « namus ut omnes, et singulæ dignitates, cano-  
 « nici, portionarii dictæ nostræ Ecclesiæ cathe-  
 « dralis teneantur residere, et servire in prædicta  
 « nostra Ecclesia per octo menses continuos, aut  
 « interpotatos; alioquin nos, vel successores nos-  
 « tri, qui pro tempore fuerint, aut Capitulum,

« sedevacante, teneantur, eo prius vocatto, et  
 « audito, si justam, et rationabilem causam ob-  
 « sentiae non habuerit, et allegaverit, persona  
 « tum, vel canonicatum, sive Portionem vacan-  
 « tem pronuntiare, et de ilto, vel illa idoneis ad  
 « praesentationem tamen praefatae catholicae Ma-  
 « jestatis, et eorum in Regnis Hyspaniae succes-  
 « sorum providere; justam autem absentiae cau-  
 « sam hoc loco definimus, aegritudinem, dum  
 « tamen beneficiatus infirmus in civitate maneat,  
 « aut in suberbiis ejusdem civitatis, aut si eum  
 « incurrerit, stans extra civitatem cum redierit,  
 « aut redire paraverit ad eam, dum tamen hoc  
 « probationibus legitimis constet; vel cum de  
 « mandato Episcopi, vel Capituli simil, et pro  
 « causa, et utilitate Ecclesiae absens fuerit, ita-  
 « que istatria concurrant in hac sua absentia.

## § XXIV.

« Volumus insuper, et de consensu, et bene-  
 « placito praefatae, et serenissimae Majestatis, et  
 « eadem auctoritate Apostolica statuimus, de-  
 « cernimus, et mandamus, quod omnium Deci-  
 « marum, tam cathedralis, quam aliarum Eccle-  
 « siam dictae civitatis, et Diocesis fructus, red-  
 « ditus, et proventus in quatuor partes aequales  
 « dividantur, quarum unam nos, et successores

« nostri Episcopi perpetuis, futurisque tempori-  
 « bis pro onere Pontificalis habitus sustentando,  
 « et ut decentitis, et juxta Pontificalis officii exi-  
 « gentiam, statum nostrum sustentare valeamus  
 « absque aliqua diminutione, pro nostra Episco-  
 « pali mensa habeamus. Decanus vero et Capi-  
 « tulum, et reliqui Ministri Ecclesiae, quos supra  
 « assignavimus, aliam quartam partem, modo  
 « praemisso inter eos dividendam, habeant, à  
 « quibus partibus, licet ex commissione Apos-  
 « tolica, et longævi temporis usu, moribus, et  
 « consuetudine approbata, eadem catholica Ma-  
 « jestas tertiam partem (*Tercias* in Hyspania  
 « vulgariter nuncupatas) habere, et recipere in-  
 « tegraliter consuevit, volens erga nos suae libe-  
 « ralitatis dexteram extendere, prout extendi  
 « circa alias partes, et circa qualitates infra ex-  
 « presas, nos, et Episcopos successores, ac Ca-  
 « pitulum praefatos, ut magis tanto munere re-  
 « fectos officeret, et ut pro eadem, et Regiis  
 « ejusdem Majestatis successoribus preces effun-  
 « dere teneremur, in nostra, et dictae Ecclesiae  
 « nostrae, et Capituli in sua quarta Decimarum  
 « parte liberos, et exemptos esse voluit; reliquae  
 « vero duae quartae partes iterum in novem divi-  
 « dendae sunt partes, duas quarum eidem Majes-  
 « tati serenissimae in signum superioritatis, et  
 « juris Patronatus, ac ratione acquisitionis praë-

« dictæ terra futuris, perpétuis temporibus per-  
« cipiendas, et levandas applicamus.

## § XXV.

« Dereliquis verò septem partibus bifariam  
« duximus esse faciendam divisionem, quarum  
« quatuor de dictis septem, omnium Decimarum,  
« Parrochiæ nostræ cathedralis Ecclesiæ appli-  
« camus mensæ capitulari, ut melius Ecclesiæ  
« valeat administrari, ex quibus quatuor parti-  
« bus nos, et successores nostri, cuilibet Recto-  
« rum assignamus sexaginta *pesos* vulgaritèr nun-  
« cupatos, si sufficiens portio videatur, alias pro  
« loco, et tempore, et qualitate personarum præ-  
« dictorum Rectorum, et oblationis, et proven-  
« tuum penuria ad arbitrium Prælati suppleatur  
« congruenter: itaque summam centum et vi-  
« ginti aurcorum non excedat; sacristæ verò  
« quadraginta, qui quidem Rectores habeant  
« etiam omnes primitias, præter octavam par-  
« tem, quam applicamus sacristæ, qui etiam  
« Rectores quotidie in choro, Missæ majori, et  
« vespertinis horis, superpelliceis induti reside-  
« re teneantur, ut commodius animarum saluti  
« sacramenta exercere valeant, ne eorum absen-  
« tia, sèu incuria quis absque aliquo sacramento  
« sanctæ matris Ecclesiæ incautè discedat; et

« donèc fructus excreverint, ex prædictis etiam  
« quatuor partibus conferatur accolytiis, orga-  
« nistæ, et Perticario, quod supra dictum est, et  
« quod superfuerit, habeat dicta mensa capitu-  
« laris.

## § XXVI.

« In singulis verò Parochialibus Ecclesiis, tam  
« dictæ civitatis, quam totius nostræ Diœcesis,  
« quatuor prædictæ de dictis septem partibus,  
« simul cum primitiis, beneficiis in unaquaque  
« dictarum Ecclesiarum erigendis, et creandis  
« applicamus; declarantes etiam simili modo oc-  
« tavam partem dictarum quatuor partium, at-  
« que primitiarum sic dictis beneficiis applicato-  
« rum, sacristæ cujusque Parochialis Ecclesiæ  
« dictæ civitatis, et Diœcesis nostræ esse tri-  
« buendam.

## § XXVII.

« Volumus autem, et ordinamus, quod omni-  
« bus dictæ civitatis, et Diœcesis nostra Ecclesiis  
« Parochialibus (excepta nostra Ecclesiæ cathe-  
« drali) tot beneficia creentur, et ordinentur,  
« quot ex quantitate reddituum dictarum quatuor  
« partium, sic eisdem beneficiis applicaturum  
« creari, et ordinari poterunt, assignata tamen

« congrua, et honesta sustentatione clericis, qui-  
 « quibus beneficia illa conferri debent. Itaque  
 « nullus sit determinatus dictorum beneficiorum  
 « numerus, sed superexcrementibus fructus,  
 « crescat etiam Ministrorum copia in eisdem  
 « Ecclesiis, quæ quidem prædicta beneficia sim-  
 « plicia, servitoria, quæ pro tempore in dictis  
 « Ecclesiis creari contingerit, ut dictum est,  
 « quoties eumque vacari contingerit, quovis mo-  
 « do providere volumus, et statuimus filiis dum-  
 « taxat patrimonialibus, descendentes ab incolis  
 « qui ex Hispania in dictam Provinciam trans-  
 « mearunt, aut ad eam inhabitandam infuturum  
 « transire contingat, donec in posterum visa, et  
 « cognita per nos, vel successores nostros chris-  
 « tianitate, et capacitate indorum, ad instantiam,  
 « et petitionem supradicti Patroni, nunc, vel pro  
 « tempore existentis visum fuerit indiis etiam na-  
 « turalibus dicta beneficia esse providenda (præ-  
 « misso prius examine, et oppositione, juxta for-  
 « mam, et laudabilem consuetudinem in Epis-  
 « copatu Palentino, hæctenus observatam) inter  
 « filios patrimoniales, quibus sic de dictis bene-  
 « ficiis provisum fuerit, infra annum, et dimi-  
 « dium à die sibi factæ provisionis teneantur præ-  
 « sentare, et ostendere coram dictæ Provinciæ  
 « appellationum indicibus, aut gubernatore pro  
 « tempore ibidem existentibus, ratihabitionem

« dictarum catholicarum Majestatum, vel pro  
 « tempore successorum suorum in Hispaniæ  
 « Regnis, collationum, et provisionum sic sibi  
 « prædicta forma factarum; alioquin prædicta  
 « beneficia eo ipso vacare censeantur, præfati-  
 « que catholici Reges, sive illorum successores,  
 « personas alias possint ad dicta beneficia, juxta  
 « prædictam formam qualificatas præsentare.

## § XXVIII.

« Volumus autem, quod donec existant filii  
 « patrimoniales, qui juxta præfatam consuetu-  
 « dinem Palentinam possint eligi ad dicta benefi-  
 « cia, provisio dictorum beneficiorum fiat ad præ-  
 « sentationem dictarum catholicarum Majestatum  
 « Patronorum, et non alias.

## § XXIX.

« Sed quia animarum cura dictæ civitatis, et  
 « totius nostræ Diocesis ad nos, et futuros suc-  
 « cesores nostros principaliter, et præcipue spec-  
 « tat, tanquam qui juxta Apostoli sententiam, de  
 « illis in die judicii rationem reddituri sumus,  
 « accedente ad hoc consensu, et voluntate earun-  
 « dem catholicarum Majestatum Patronorum præ-  
 « dictorum, et sua instante petitione, et auctori-

« tate, et tenore prædictis, volumus, et ordina-  
 « mus, quod in nostra cathedrali Ecclesia, et in  
 « omnibus dictæ civitatis, ac nostræ Diœcesis  
 « Ecclesiis Proebialibus, nos, et Prælati, qui pro  
 « tempore fuerint, commendemus, et injunga-  
 « mus animarum curam pro nostræ voluntatis  
 « arbitrio, seu beneficiatis, seu cuicumque alii  
 « sacerdoti, etiam non beneficiato, pro eo tẽm-  
 « pore, ac sub illa forma, quibus nobis visum  
 « fuerit dictarum animarum saluti majis expedi-  
 « re; sub Divini obtestatione iudicii futuros om-  
 « nes, et nostros successores exhortantes, et re-  
 « lenquẽtes, quod in hac commissione anima-  
 « rum nulla sit apud eos personarum acceptio,  
 « sed solum sibi à Deo commissarum ovium uti-  
 « litati consulant, et saluti, et ut qui præfate  
 « animarum curæ à nobis, vel illis præpositi fue-  
 « rint, congruentius valeant sustentari, pro ipsa-  
 « rum animarum sollicitudine aliquam recipiant  
 « temporalem retributionem, applicamus eorum  
 « cuilibet primitias omnes Parochiæ illius, in  
 « qua sic curam animarum gesserit, relicta par-  
 « te sacristæ superius designata.

## § XXX.

« Volumus in super, et ordinamus, quod ins-  
 « titutio, et destitutio sacristarum omnium Eccle-

« siarum nostræ Diœcesis, fiat semper ad nutum,  
 « et dispositionem nostram, et nostrorum pro  
 « tempore successorum, cum moderatione sala-  
 « rii, si forsam dicta pars octava, quæ sibi (ut  
 « præmissum est) solvi debet, in magnam exere-  
 « verit quantitatem; ita tamen, quod quidquid  
 « ex octava eadem parte illis per nos, vel succes-  
 « sores nostros adeptum fuerit, in ipsius Ecclesiæ  
 « fabricam, vel aliquod Divini cultus augmentum  
 « ejusdem Ecclesiæ, et non in aliquos alios usus  
 « consumi debeat.

## § XXXI.

« Similiter tres partes restantes de septem par-  
 « tibus supra dictis, induas iterum partes æqua-  
 « liter dividantur, quarum unam, scilicet, me-  
 « dietatem triumdictarum partium, cujuslibet  
 « dictorum oppidorum Ecclesiæ fabricæ liberè  
 « applicamus, reliquam verò partem, videlicet,  
 « medietatem trium dictarum partium, hospita-  
 « libus cujuslibet oppidi consignamus; de qua  
 « quidem medietate, sive parte eisdem hospita-  
 « libus applicata, dicta hospitalia teneantur hos-  
 « pitali principali existenti ubi cathedralis fuerit  
 « Ecclesia, decimam solvere. Applicamus etiam,  
 « eadem auctoritate, in perpetuum fabricæ dic-  
 « tæ nostræ Ecclesiæ Sancti Salvatoris, omnes,

« et singulas decimas unius Parrochiani ejusdem  
 « Ecclesiæ, et omnium aliarum totius civitatis,  
 « et Diœcesis; dùm tamen talis Parochianus non  
 « sit primus, seu major, vel ditor dictæ nostræ  
 « Ecclesiæ cathedralis, et aliarum Ecclesiarum  
 « nostræ dictæ Diœcesis, sed secundus post pri-  
 « mum.

## § XXXII.

« Officium verò Divinum, diuorum pariter, ac  
 « nocturnum, tam in Missis, quàm in horis, fiat  
 « semper, et dicatur secundum consuetudinem  
 « Ecclesiæ Hyspalensis, donec, et quousque sy-  
 « nodus celebretur.

## § XXXIII.

« Volumus in super, et de ejus celsitudinis  
 « instantia, et petitione ordinamus, quod Por-  
 « tionarii ipsi vocem habeant in Capitulo unà  
 « cum Dignitatibus, et canonicis, tam in spiri-  
 « tualibus, quàm in temporalibus, prætorquàm  
 « in electionibus, et aliis à jure prohibitis casi-  
 « bus, qui solis dignitatibus, et canonicis perti-  
 « nent.

## XXXIV.

« Et insuper volumus, et de ejus serenitatis  
 « instantia, et petitione ordinamus, quod in dicta  
 « nostra cathedrali Ecclesia, præterquàm in die-

« bus festivis, in quibus una tantum Missa so-  
 « lemniù celebrabitur hora Tertiarum, duæ  
 « quotidiè Missæ celebrantur, quarum una pri-  
 « ma primis diebus veneris cujuslibet mensis de  
 « anniversario fiat pro Hispaniæ Regibus præte-  
 « ritis, præsentibus, et futuris; diebus verò sab-  
 « batis Missa prædicta in Virginis gloriosæ ho-  
 « norem, pro præfatorum Regnum incolumitate,  
 « ac salute respectivè celebretur. Cujuslibet au-  
 « tem mensis prima die Lunæ eadem Missa pro  
 « animabus in Purgatorio existentibus, solemni-  
 « tèr dicatur; reliquis verò diebus præfata Missa  
 « de prima possit celebrari ad voluntatem, et  
 « dispositionem cujuslibet personæ volentis ip-  
 « sam dotare, dictique Episcopus, et Capitulum  
 « possint quam cumque Dotem recipere à qui-  
 « busvis personis sibi oblatam pro ejusdem  
 « Missa celebrationem. Secunda verò Missa de  
 « festo, vel de feria occurrenti secundum ri-  
 « tum Hyspalensis Ecclesiæ, vel alias hora Ter-  
 « tiarum celebrabitur; et quicumque majorem  
 « Missam celebraverit, ultra communem distri-  
 « butionem omnibus illi Missæ interessentibus  
 « assignatam, vel assignandam, stipendium lucre-  
 « tur triplum quàm ad quæcumque diei horam:  
 « Diaconus verò duplum, et subdiaconus sim-  
 « plum; et quicumque majori Missæ non inter-  
 « fuerit, tertiam, et sextam illius diei non lu-

« cretur, nisi ex rationabili, et justa causa, et  
 « Decani, licentia, vel alterius in choro pro tèm-  
 « pore præsentis absens fuerit, super quo pe-  
 « tentis licentiam, et concedentis concientiam  
 « oneramus; et quicumque similiter matutinis,  
 « et laudibus interfuerit, triplum lucretur, quàm  
 « ad quàm cumque diei horam, et in super sti-  
 « pendium Primæ, quamvis illi non interfuerit.

## § XXXV.

« Volumus insuper, et de ejus Majestatis ins-  
 « tantia, et petitione ordinamus, quod bis in qua-  
 « libet hebdomada Capitulum teneatur, feria vi  
 « delicet tertia, et sexta, et quod feria tertia  
 « tractetur ibidem de negotiis occurrentibus; fe-  
 « ria autem sexta de nulla alia re, nisi de morum  
 « correctione, et emendatione tractetur, et de iis,  
 « quæ ad Divinum cultum debitè celebrandum,  
 « et ad clericalem honestatem in omnibus, et  
 « per omnia, tam in Ecclesia, quàm extra con-  
 « servandam spectam. Et quælibet alia dies ad  
 « Capitulum celebrandum sit interdicta, nisi no-  
 « vi casus, qui emergerint, aliud exigerint; per  
 « hoc autem nolumus jurisdictioni nostræ Epis-  
 « copali, aut successorum nostrorum circa cor-  
 « rectionem, et punitionem dictorum canonico-  
 « rum, aliarumque personarum nostræ cathe-

« dralis Ecclesiæ aliquatenus derogari; quam om-  
 « nimodam jurisdictionem, correctionem; et puni-  
 « tionem dictarum personarum, nobis, et dictis  
 « successoribus nostris reservamus, ad instantiam,  
 « et petitionem præfatarum Majestatum Patrono-  
 « rum, et de eorum consensu. Item, eadem au-  
 « thoritate, et de ejusdem Catholicæ Majestatis  
 « beneplacito statuimus, et ordinamus, quod qui-  
 « libet nostræ Ecclesiæ dictæ, et Diocesis Clericus  
 « primæ Tonsuræ, ad hoc ut possit privilegio  
 « guardère, Clericalem deferat Tonsuram unius  
 « regalis argentei magnitudinis, monetæ usualis  
 « Hispaniæ, et per duos digitos infra aures tan-  
 « tum, à tergo prosequente scisura capillos ton-  
 « deat, vestibisque honestis induatur, clamide  
 « videlicet, vel mantello, seu pallio, quod vulga-  
 « riter *Loba* nuncupatur, (ó Manteo) clauso, vel  
 « aperto ad terram protensis, non rubei, croceique  
 « coloris, sed alterius honesti coloris, quibus tam  
 « tam in vestibus superioribus, quàm interioribus  
 « utatur.

## § XXXVI.

« Item, eadem Apostolica auctoritate, necnon  
 « de ejusdem Celsitudinis, et Catholicæ Majesta-  
 « tis consensu deliberato, in ipsa Provincia de

« Michoacan in Novo-Hyspania vulgaritèr nunci-  
 « pata, in Civitate Mechoacan, et sub invocatione  
 « Sancti Salvatoris, Apostolica autoritate perpe-  
 « tuo erigimus; domos, habitatores, incolas, et  
 « vicinos, tam intra civitatem, quàm in suburbiis  
 « ejusdem civitatis, de præsentì, vel in futurum  
 « habitantes, et commorantes, indictæ Ecclesiæ  
 « Sancti Salvatoris Parrochianos deputamos, et  
 « assignamus, donèc in dicta Civitate commoda  
 « per Nos, et nostros successores fiat divisio Par-  
 « rochiarum, qui etiam jura Parrochialis Ecclesiæ  
 « solvere teneantur, Decimas, primitias, et obla-  
 « tiones offerre, et à Rectoribus ejusdem Eccle-  
 « siæ, confessionis, Eucharistiæ, et alia sacra-  
 « menta recipere, necnon eisdem Rectoribus sa-  
 « cramenta hujusmodi conferre, et administrare,  
 « et Parrochianis recipiendi licentiam concedi-  
 « mus paritèr, et facultatem.

## § XXXVII.

« Item, volumus, statuimus, et ordinamus,  
 « quod consuetudines, ritus, et mores legitimos,  
 « et approbatos, tam officiorum, quàm Missarum,  
 « aliarumque omnium cæremoniarum approba-  
 « tarum Ecclesiæ Hyspalensis, necnon aliarum

« cujusvis Ecclesiæ, seu Ecclesiarum, ad nos-  
 « tram Cathedralè decorandam, et regendam  
 « necessariò reducere, ac transplantare liberè  
 « valeamus.

## § XXXVIII.

« Et quia quæ de novo emergunt, novo indi-  
 « gent auxilio, igitur litterarum suprædictarum  
 « virtute, nobis, et successoribus nostris plenissi-  
 « mam emendadi, ampliandi, et ea, quæ apor-  
 « tuerit, statuendi, et ordinandi, in posterum po-  
 « testatem reservamus, ut possimus id facere de  
 « consensio, petitione, et instantia Regiæ Majes-  
 « tatis, tam circa quæstionem, et taxationem dotis  
 « perpetuam, vel temporalem, et limitum nostri  
 « Episcopatus, et omnium Beneficiorum, quàm  
 « circa retentionem decimarum, vel divisionem  
 « earundem secundum tenorem Bullæ Alexandri,  
 « per quam ipsis Regibus Hispaniæ fuit facta dona-  
 « tio decimarum, (licet ad præsens per eandem  
 « Regiam Majestatem ad alimenta nobis sint cum  
 « his tamen qualitatibus donata) juxta, super hoc,  
 « Regiam factam capitulationem; quæ omnia, et  
 « singula, instantibus, et petentibus prædictis  
 « Dominis meis Rege, et Regina Catholicis, dicta  
 « Apostolica autoritate, qua fungimur in hac

« parte, et melioribus modo, via, atque forma,  
 « quibus melius possumus, et de jure debemus,  
 « erigimus, instituimus, creamus, facimus, disp-  
 « nimus, et ordinamus cum omnibus, et sin-  
 « gulis ad id necessariis, et opportunis; non obs-  
 « tantibus contrariis quibuscumque, et illis præ-  
 « cipue, quæ Sanctissimus Dominus noster præfa-  
 « tus in suis præinsertis litteris Apostolicis voluit  
 « non obstare, et ea omnia, et singula, omnibus,  
 « et singulis præsentibus, et futuris cujuscumque  
 « status, gradus, ordinis, præeminentiae, vel con-  
 « ditionis fuerint, intimamus et ad omnium no-  
 « titiam deducimus, et deduci volumus, per præ-  
 « sentes mandamus prædicta autoritate, in sanc-  
 « tæ obedientiæ virtute omnibus, et singulis suprà-  
 « dictis, ut ea omnia, et singula, quemadmodum  
 « à nobis instituta sunt, observent, et observari  
 « faciant.

« In quorum omnium, et singulorum fidem, et  
 « testimonium præmissorum præsentis litteras,  
 « sive præsens publicum instrumentum ex indè  
 « fieri, et per Notarium publicum infrascriptum  
 « scribi et publicari, nostrique sigilli jussimus,  
 « et fecimus appensione communiri. Datis, et ac-  
 « tis in Civitate Michoacanensi sub anno à Nativi-  
 « tate Domini millesimo quingentesimo quinquæ-  
 « gesimo quarto.—V. Episcopus Mich.—Et Ego  
 « Alphonsus de Caseres, Notarius publicus Apos-

« tolicus, atque unus de numero Audientiæ Epis-  
 « copalis Michoacanensis, hoc præsens publicum  
 « instrumentum, de mandato, et commissione  
 « Reverendissimi Domini mei, Episcopi primi  
 « Michoacanensis scribi feci, signoque, et no-  
 « mine meo solitis, et consuetis signavi in fidem,  
 « et testimonium præmissorum, præsentibus Do-  
 « mino Licenciato Joanne Marquesio, et Petro  
 « Jañes, et Francisco Beteta, Presbyteris, testi-  
 « bus rogatis.—†. Veritas omnia vincit.—Al-  
 « phonsus de Caseres, Notarius Apostolicus. »

Advierte muy bien el licenciado Moreno en sus notas sobre este modo de firmar con solas las iniciales del nombre, que era muy usado en aquel siglo. En el dia no se usa, y ha quedado privativo de los eminentisimos señores Cardenales, de los señores de los Consejos y Audiencias reales, y de otras personas del más alto carácter, y he visto en muchos instrumentos de aquel siglo la costumbre de los escribanos públicos y secretarios, en poner una sentencia junta á su firma, alusiva á la verdad de que daban testimonio. En el dia ponen su signo arbitrario, pero despues invariable, con decir: en testimonio de verdad, y más abajo su firma.

Quando atendia el venerable é ilustrisimo Sr. D. Vasco de Quiroga á dar asiento á la ereccion de su santa iglesia catedral, colocando en las Digni-

dades y Prebendas de ella los más aventajados eclesiásticos que habia traido consigo de vuelta de Castilla, suspendiéndose entónces entre las Dignidades, la Tesoreria, de los canonicatos cinco, y todas las raciones con las medias raciones, á causa de la cortedad de las rentas de la iglesia, llevó Dios para sí al santo Padre Julio III, quien habia otorgado su Breve arriba citado para la traslacion de la catedral de Tzintzuntzan á Pátzcuaro. Falleció este gran Papa, dia sábado, en su palacio Vaticano, á 23 de Marzo del año de 1555, de edad de 67 años, 6 meses y 14 dias, al cabo de 5 años, 1 mes y 14 dias de su Pontificado. (\*) Padezia del mal molesto de la gota, y queriendo sus médicos aplicarle lenitivos para templar la agudeza de sus dolores, retrocedió este humor y le causó una fiebre tan fuerte, que en pocos dias le quitó la vida. Panvinio hace de este dignísimo Pontífice un bello elogio en este modo: *Certè sunt pauci, qui in Romana curia diuturnius, justius, fideiùs, et laboriosius per tot annos, quàm Julius Tertius, versati fuerint, in quo uno nullus unquàm in maxima varietate rerum gerendarum superbiam, nullus avaritiam, nullus negotiorum, quæ is suscepisset*

(\*) Ciacen. in vitis Pontif. tom. 3, pág. 146, et 754 Spondan. hoc anno núm. 4. Raynold. hoc anno núm. 12. Pallav. lib. 13, cap. 10, núm. 7 et 8. Panu. in vita Julis III. Seisdan lib. 26. Gregor. Letive de Charl. V. tomo 2, pág. 222. Belarm. comm. lib. 27, núm. 1. citatis à Heuri trad. latina a P. Alexandro á Sto. Joanne á Cruce, Carmelita.

*neglectum, aut quæstus aliquam cupiditatem notavit.* « Ciertamente que muy pocos ha habido « en la Curia Romana tan versados en sus nego- « cios como el santo Julio III, tan laborioso como « justo y fiel, que ninguno en tanta variedad de « asuntos graves y delicadísimos le ha notado de « soberbio, avariento, descuidado en cualquier « negocio que estuviese á su cuidado, y ménos « de interesado en el manejo y desempeño de « sus oficios, todos de la mayor importancia. » Duró poco el Cónclave; y el dia 10 de Abril fué electo el Cardenal de Santa Cruz á la Dignidad Pontificia, quien ántes se llamaba Marcelo Cervino, y no quiso mudar de nombre, sino conservar-le, y así se llamó Marcelo II. Habia nacido en Fano ó Monte-Fano, aldea del Estado Eclesiástico, que está situada entre Auxino, Osmo y Macerata. Su padre, Richardo Cervino, era oriundo de Monte-Paliciano, tesorero de la marca de Ancona, ó prefecto del Erario Pontificio. Su madre, D.<sup>a</sup> Casandra Benencia, era de familia distinguida. Hizo sus estudios en la ciudad de Sena, y el señor Paulo III le elevó á la púrpura despues de haberle conferido los obispados de Nicastro, Eugubio y de Reggio, y le tenia nombrado por uno de los presidentes del Concilio Tridentino; pero cuando este nuevo Pontífice estaba más ocupado en extirpar los vicios y las herejias de

la Iglesia, fué acometido de una fiebre, á los 10 dias de su Pontificado, el dia 19 de Abril, provenida, segun se dijo, del cansancio que le causó la celebracion de los officios de la Semana Santa. Se alivió un poco, mediante una sangría que se le dió oportunamente, y tanto, que volvió sin novedad á sus acostumbradas ocupaciones; pero el dia 30 del mismo mes le sobrevino un accidente apoplético de que murió la noche siguiente, siendo de edad de 54 años ménos seis dias.

Sucedió á Marcelo II, despues de un Cónclave de corta duracion, el señor Paulo IV, teniendo 80 años de edad: llamábase Juan Pedro Carrafa: habia nacido en la aldea de San Angel de la Escala (\*) el dia 28 de Junio de 1476; descendia de los condes de Matalona, y por su madre, Victoria Campenosea, tenia alianza con las principales familias de Aguila. De edad de diez y ocho años, Alejandro VI lo hizo su camarero secreto. Despues de la muerte de este Papa, Julio II lo hizo arzobispo de Chieti, en el reino de Nápoles, y en la corta edad de 28 años, este mismo Pontífice le envió con el carácter de su Nuncio á cumplimentar á Fernando de Aragon, que tomaba posesion del reino de Nápoles.

(\*) Ciacon. in vit. Pauli IV, tom. 3, pág. 809, Palavincin, lib. 13, cap. II; Victor, el Adicionad. á Ciacon. Spondan hoc anno núm. 9. Citat et alià à continuat. Fleury, anno 1555, lib. 151.

Asistió en 1513 al Concilio de Letran, de donde Leon X le sacó para enviarle de su Nuncio á la Corte del Rey de Inglaterra, Enrique VIII. Despues, con la misma calidad, fué á España á la Corte del Rey Fernando el Católico, á quien sucedió en el trono de las Españas el señor Carlos V, que nombró á Carrafa para el arzobispado de Brindisi. Renunció esta Mitra y la de Chieti en manos del Papa en 1524, para acompañarse con Cayetano de Teati, con el intento de fundar juntos una congregacion de clérigos regulares, llamados despues Teatinos, y fué su primer prefecto por el espacio de tres años: despues de este trienio, le sucedió San Cayetano, y Carrafa fué electo segunda vez. El señor Paulo III, habiéndole creado Cardenal el año de 1536, quiso que volviese á admitir el arzobispado de Chieti, que vacó en aquel mismo año, y despues fué electo arzobispo de Nápoles. Tomó el nombre de Paulo IV, y fué coronado solemnemente el dia 26 de Mayo. Este santo Papa procuró desde los principios de su gobierno tomar todas las medidas posibles para reformar las costumbres, é igualmente para restablecer la paz entre los Principes cristianos, apoyando las sanas intenciones de su antecesor Marcelo II.

CAPITULO XXVII.

PRIMER CONCILIO MEXICANO: DE RESULTAS DE ÉL SE SUSCITAN CUESTIONES SOBRE LOS PRIVILEGIOS DE LOS REGULARES, PRINCIPALMENTE EN PUNTO DE CAUSAS MATRIMONIALES Y FUNDACIONES DE MONASTERIOS: BULA DEL SEÑOR ADRIANO VI, QUE LLAMAN LA OMNIMODA: INTELIGENCIA DE LOS PRIVILEGIOS DE ELLA, Y HASTA DONDE SE DEBE EXTENDER, POR LO QUE DICEN LAS NOTAS DEL SEÑOR RIVADENEYRA EN SU COMPENDIO INDICO MANUSCRITO: ABDICACION DEL IMPERIO Y DEMAS REINOS SUYOS QUE HIZO EL SEÑOR CARLOS V: BULAS Y BREVES DEL SEÑOR PAULO IV Y CÉDULAS REALES DEL SEÑOR FELIPE II, FAVORABLES A LOS NEGOCIOS DE LOS REGULARES.

El primer año del Pontificado del señor Paulo IV, que fué en el año de 1555, logró la Nueva España varias concesiones, y en especial una Bula, que es la primera de su Pontificado, cuyo tenor es como la trae en su Compendio Indico manuscrito el señor Rivadeneyra.

CAPITULO VIII.

DE LAS BULAS Y BREVES DEL PAPA PAULO IV.

1.<sup>a</sup>

« Que en los días de la abstinencia, y ayuno puedan los habitadores de las Indias en lugar de aceite de Olivos usar de Lardo.

NOTA.

« Y aunque en el papel suelto del Legajo dice Leon, que no consta del privilegio, entre las Bulas, que pone por dudosas, es ésta una de ellas; refiriendo haberse pedido por Carta Real de 8 de Octubre de 1555, y que parece se concedió, pues así se guarda. »

Alcancó el señor Quiroga otra Bula que parece ser de este mismo año, y la trae el señor Rivadeneyra en su Compendio, que pone la segunda expedida por este Pontífice, y como propia para los obispos de Michoacan la refiere.

2.<sup>a</sup>

« Que los obispos de Michoacan puedan ordenar de todas Ordenes á los estudiantes del colegio

que fundó el obispo D. Vasco de Quiroga sin que tengan reverendas ni dimisorias de sus prelados. No tiene data.

NOTA.

« Por Carta real de la misma fecha que el antecedente pone Leon haberse pedido. »

Poco ántes que estas concesiones viniesen á la Nueva España, esto es, en el mismo año de 1555, halló por conveniente el señor D. Alonso de Montúfar, del sagrado Orden de predicadores, sucesor del primer obispo de México D. Fr. Juan de Sumárraga, celebrar un Concilio provincial para atender á la reformation de las costumbres. Se habian pasado 30 años desde la primera junta Apostólica, en la que se trató del modo mas conducente para promover y asentar la propagacion del santo Evangelio, é instruccion cristiana en las provincias recién conquistadas; pero por las muchas dificultades que se pulsaron, tanto de parte de un gobierno informe como de parte de la rudeza de los indios, no se habian podido poner las cosas en el arreglo que deseaban los primeros operarios apostólicos, y así fué necesaria la convocacion de un Concilio, que fué el primero. Lo presidió el ilustrísimo y reverendísimo padre maestro D. Fr. Alonso de Montúfar, segundo

Arzobispo de México. Asistieron á él los ilustrísimos señores Obispos D. Fr. Martin de Sarmiento de Hoja Castro, franciscano, Obispo de Tlaxcala; Don Vasco de Quiroga, primer Obispo de Michoacan; D. Fr. Tomás de Casillas, dominicano, obispo de Chiapa; Don Juan López de Zárate (que murió estando en el Concilio) Obispo de Oajaca: se publicó en presencia de los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, y concurrieron el venerable Dean y Cabildo de la santa iglesia metropolitana de México, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, los Deanes de Tlaxcala, Jalisco y Yucatan, y Diego de Carbajal, presbitero, con poder del señor Obispo de Guatemala, entónces sufragáneo de México, y los priores y guardianes de los monasterios. Fué secretario de aquel concurso Pedro de Logroño, presbitero del arzobispado de Toledo.

Estableciéronse noventa y tres capítulos, muy fundados y conformes á la necesidad de aquellos tiempos, para dar asiento al negocio de la conversion de los gentiles de la Nueva España, á la reformation de las costumbres, á la vida y honestidad de los clérigos, al arreglo y modo de gobernarse en las parroquias, y termina con unas ordenanzas que se han de guardar en todo el arzobispado de México. El que quisiere ver por extenso estos capítulos y ordenanzas, puede regis-

trar la Recopilacion de los Concilios Provinciales (primero y segundo) que dió á luz el año de 1769 el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de Toledo D. Francisco Antonio de Lorenzana, siendo Arzobispo de México, y presidió el cuarto Concilio Mexicano.

Como casi al mismo tiempo que se plantó la fe en esta Nueva España, mediante la predicacion evangélica de las tres Ordenes regulares de NN PP. Sto. Domingo, S. Francisco y S. Agustin, erigiéndose iglesias, convirtiéndose bárbaros, amansándose fieras, domesticándose brutos y reduciéndose infinitas almas al reconocimiento del verdadero Dios y servicios de nuestros Reyes, de modo que política estaba ya casi toda la tierra conquistada y asentadas estaban las cosas de la religion á esmeros de tan santos operarios de las tres Ordenes, quienes no perdonaban fatigas en cumplimiento de su alto ministerio, coadyuvado con privilegios apostólicos muy amplios, y no ménos auxiliado con indultos reales, sembraba á cada paso la zizaña el comun enemigo para estorbar los felices progresos de la conversion de tanta gentilidad; y como se habrá pulsado en los varios sucesos referidos en esta historia, hallaban los regulares muchas contradicciones por todas partes en punto de su administracion, no obstante que obraban conforme á sus privile-

gios en beneficio de estas recientes ovejas que habian agregado con indecible trabajo al gremio de la Iglesia Católica, como lo reconocieron particularmente desde el año de 1554, en que á solicitud de los señores obispos despachó S. M. una real ordenanza (segun tengo dicho en el capítulo XXV de esta segunda parte), inhibiendo á los regulares del conocimiento de las causas matrimoniales, con la fea expresion *de que se habian entrometido en este conocimiento*, sin atender á que podian y debian, en virtud de la omnimoda y demas crecidos privilegios de que gozaban, como que no habia otro medio más acertado para conseguir la conquista espiritual de estos vastísimos reinos, como con maduro acuerdo lo determinaron así los sumos Pontífices y nuestros Reyes Católicos. Los señores Obispos empezaron á escrupulizar en el ministerio de los religiosos, ó por lo ménos quisieron cercenarles todo aquello que podia pertenecer al fuero exterior, pareciéndoles que, aunque para predicar la fe y asentar las cosas de la religion, era bien conceder mucha autoridad á los religiosos, pero no cuando florecia la religion, y ya se creía que habia competente número de clérigos para el desempeño. En fin, esta es la época en que brotaron celosos de los indultos; y como si fuera culpa la suerte, se dieron por agraviados de nues-

tra dicha y ofendióles la exención que miraban, pero no apetecían el trabajo con que la adquirieron. Corto juzgaban el mérito, gigante el premio, y muchos los privilegios, como si fueran éstos más propios de S. M. que nuestros; razón por qué dice el Sr. Solórzano(\*), que los ministros reales deben celarlos y mirarlos como prendas más propias de S. M. que de los regulares. Sin atención á esto, reputando por delito el rendimiento y por culpa el servicio, el año antecedente de 1554 se esforzaron todo lo posible contra los regulares los ordinarios, escrupulizando no poco sobre las causas matrimoniales. Creció este celo, de modo que al siguiente año de 1555 se hizo sínodo en México, de cuya venerable; sacratísima y respetable junta salió un decreto en que se mandó que los regulares se abstuviesen de entender en dichas causas matrimoniales, de fundar iglesias, conventos y demás perteneciente á su propagación y adelantamiento. Pensóse asimismo, y aun se intentó, quitarles algunos conventos que poseían, y no faltaron algunos que querían poner un Vicario, que fuese también cura en todos nuestros pueblos, diciendo, que ya que no podían quitar los conventos, bien podían poner curas.

(\*) Solórzano, tomo segundo, de jure, in lib. III, cap. XXVI.

Uniéronse las religiones entónces en defensa de sus innumerables privilegios, oponiendo á las razones que ventilaban los señores ordinarios para fundar sus escrúpulos que movieron esta determinación, el tenor terminante de tantas Bulas que los autorizaban en la posesión de su derecho, como eran las de Gregorio IX, Inocencio IV, Nicolao IV, Sixto IV, con las peculiares de Indias concedidas por la Santidad de Alejandro VI, Leon décimo y Adriano sexto, y en especial estas dos últimas, cuyos privilegios son tan amplios que no se han expedido semejantes en la curia romana. No es mi ánimo difundirme aquí en esta disputa antigua, que se cortó entónces mediante el brazo fuerte de la régia potestad; y si se quiere algún curioso enterar de los argumentos de los contrarios y de cuánto abultaban los inconvenientes en que la administración de los indios fuese servida por los regulares, puede ver la solución que da á todos ellos el sabio cronista de la Orden de San Agustín fray Juan de Grijalva en su docta Crónica, edad segunda, cap. XVI; y si quiere convencerse más, hallará (como lo enseña la experiencia, mucho más en estas partes que en la Europa), que lejos de haber inconvenientes en que los regulares conozcan de las causas matrimoniales y funden iglesias y conventos para facilitar la conquista espiritual de estos vastísimos

reinos, ántes bien, para el ministerio de curas y beneficio de las almas, son más á propósito los regulares que los clérigos, como declaró la Santidad de Bonifacio IV y está expresado en el Derecho (\*). Con solo leer desapasionadamente las Bulas de los señores Pontífices Leon X y Adriano VI, se hará cualquiera cargo de los graves fundamentos que asistían á los regulares para responder con nervio á todas las objeciones que les suscitaba la emulacion. No extenderé aquí la Bula del Sr. Leon X, porque va á la letra en el capítulo XLII y último, en donde se podrá registrar, si no la del Sr. Adriano VI, que llamamos la omnimoda, porque este sumo Pontífice concedió entónces á los ministros de esta tierra toda su autoridad, y es del tenor siguiente:

#### BULA DEL SEÑOR ADRIANO VI.

(Vulgarmente llamada Omnimoda.)

« ADRIANUS VI.

« Charissimo in Christo filio nostro Carolo, Romanorum Regi, et Hyspaniarum Regi Catholico, Imperatori electo, Adrianus VI, charissime in Christo fili, salutem, et apostolicam benedictionem. Exponi nobis fecisti tuum flagrans

(\*) Capítulo Sant non nulli, lib. XVI, cuestion primera.

« desiderium ad augmentum christianæ religionis, conversionis que infidelium, illorum præsertim, qui Christo Duce, tuæ Ditioni sunt subiecti in partibus Indiarum, à nobis quàm instantèr petisti, ut ad effectum hujusmodi augmenti, et conversionis, et debitæ gubernationis animarum, quas Redemptor noster sui pretiosi sanguinis commertio redimit, provideremus, quatenus ex omnibus religionibus fratrum mendicantium, fratrum minorum præsertim regularis observatiæ, aliqui ad præfatas partes indorum authoritate nostra transmitterentur, alias que in præmissis providerentur, sicut in petitioni nobis de super oblata plenius continetur. Nos autem, qui ex injuncta nobis cura pastoralis, ad ea, quæ attinent ad salutem animarum, intendere super omnia tenemur, qui quàm ferventissimum zelum tuæ Cæsareæ Majestatis ad augendam Rempublicam christianam, à teneris annis plenissimè cognovimus: tam sanctum, et laudabile opus in Domino commendantes, et de super providere volentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, tenore præsentium ordinis minorum regularis observatiæ, à suis prælatis nominatis, qui Divino Spiritu ducti ultrò, ac spontè voluerint ad partes Indiarum præfatarum, causa convertendorum, et intruendorum in fide prædictorum Indorum, se

« transfere et liberè possint, et valeant, dum  
 « tamen sint talis sufficientiæ invicta, et Doctri-  
 « na, quod tuæ Cæsareæ Majestati, aut tuo Regali  
 « consilio sint grati, ac tanto operi idonei; super  
 « quæ conscientias suorum superiorum, qui no-  
 « minare, ac licentiare habent, oneramus; ac ut  
 « in tam sancto opere meritum obedientiæ non  
 « desit, omnibus, qui, ut profetur, nominati fue-  
 « rint, et se spontè obtulerint ad meritum obedi-  
 « tiæ, præcipimus, ut præfatum iter, et opus, ad  
 « exemplum discipulorum Christi Domini nostri,  
 « exequantur, pro certo sperantes, ut sicut in la-  
 « bore eor imitate fuerint, ita et in præmio eis  
 « sociabuntur; præfatisque fratribus nostram  
 « apostolicam benedictionem libentissimè impar-  
 « timur ex nunc. Sed ne fortè numeros fratrum  
 « hujusmodi sit tantus, ut pariat confussionem,  
 « volumus, ut tua sacra Majestas, aut tuum Re-  
 « gale consilium assignet, et fræfigat numerum  
 « fratrum mittendorum; tales autem fratres no-  
 « minatos, sèu licentiatos ab eorum superioribus  
 « strictè præcipimus sub excommunicationis pœna  
 « ipso facto incurrenda, ne aliquis inferior au-  
 « deat aliquatè impedire; et si pro tunc essent  
 « in officiis confessionis, predicationis, lectionis,  
 « guardianatus, custodiatu, ministereatus, pro-  
 « vincialatus, aut commissariatus generalis, quibus  
 « non obstantibus, transire possint; et debent eli-

« gere duos, vel tres, aut plures, qui in dictis  
 « terris eis præintec modo, quo eidem, sed ma-  
 « jori eorum parti meliùs visum fuerit; qui sic  
 « electi per triennium, aut aliud majus, aut mi-  
 « nus tempus, juxta suas constitutionis, prout  
 « in Hyspania fieri consuevit, prælationes hujus-  
 « modi habeant, et non ultra, nec alias obtineant:  
 « quæ omnes semper in obedientiæ generalis Mi-  
 « nistri, et Capituli generalis, dummodò nihil  
 « eis imponat in præjudicium dicti transitus, et  
 « conversionis infidelium, decernens quiquid  
 « absque nostro mandato expresso, et assensu  
 « super his attentatum, nullius esse momenti.  
 « Et quia præfata terra Indorum valdè distat à  
 « partibus ubi Minister generalis degere, et ince-  
 « dere consuevit, ac propterèa difficillè foret ad  
 « eum recurrere in casibus ad eum pertinenti-  
 « bus, volumus, ac tenore, præsentium concedi-  
 « mus, ut fratres, qui pro tempore assumentur  
 « ad regimen aliorum fratrum in prædictis terris  
 « Indiarum, habeant in utroque foro super fra-  
 « tres sibi commissos omnem auctoritatem, et  
 « facultatem, quam generalis Minister, sub ejus  
 « obedientia manère debent, possit præfatum  
 « auctoritatem limitare, ac arctare, prout ei  
 « visum fuerit. Et insupèr, ut melius præfata  
 « conversio fieri valeat, et saluti animarum, præ-  
 « fatis terris Indorum pro tempore de gentium,

« provideatur, volumus, et tenore præsentium de  
 « plenitudine potestatis concedimus, ut præfati  
 « Prælati fratrum, et alii, quibus ipsi de fratribus  
 « suis in dictis Indiis commorantibus, duxerint  
 « commitendum in partibus, in quibus nondum  
 « fuerint Episcopi creati, vel fuerint tamen intrà  
 « duarum dietarum spatium, ipsi, vel officiales  
 « eorum inveniri minimè possint, tam quo ad  
 « fratres suos, et alios cujuscumque ordinis, qui  
 « ibidem fuerint ad hoc opus deputati, ac super  
 « indos ad fidem Christi conversos, et alios Christi  
 « colas ad dictum opus eosdem comitantes, om-  
 « nimodam auctoritatem nostram in utroque  
 « foro habeant, tantam, quantam ipsiet per eos  
 « deputati de fratribus suis, ut dictum est, judi-  
 « caverint oportunum, et expedientem pro con-  
 « versione dictorum Indorum, et manutentione,  
 « et profectione illorum, et aliorum præfactorum  
 « in fide catholica, et obedientia sanctæ Roma-  
 « næ Ecclesiæ: et quod præfata auctoritas ex-  
 « tendatur etiam quo ad omnes actus spirituales  
 « exercendos, qui non requirunt ordinem Epis-  
 « copalem; donec per Sedem Apostolicam aliud  
 « fuerit ordinatum. Et quia, ut accepimus, per  
 « præfatos predecessores nostros Romanos Pon-  
 « tifices aliqua indulgentia concessa fuerunt fratribus  
 « existentibus euntibus, aut ire procurantibus,  
 « in dictis, et ad dictas Indiarum partes; nos om-

« nia illa confirmando, ac quatenus opus esset,  
 « de novo concedendo, volumus, ut præfati Præ-  
 « lati fratrum pro tempore existentes, et quibus  
 « ipsi de suis fratribus duxerint concedendum,  
 « omnibus prædictis indultis in genere, aut ins-  
 « pecie hactenus concessis, et in posterum conce-  
 « dendis, uti, poteri, et gaudere liberè, et licitè  
 « possint, et valeant, habentes omnia pro suffi-  
 « cienter expressis, tanquam sive verbo ad ver-  
 « bum insererentur; non obstantibus constitutio-  
 « nibus, et institutionibus Apostolicis, præsertim  
 « Sixti IV incipientis: *et si Dominici gregis*, etc.  
 « ac Bulla cenæ Domini, cæterisque contrarium  
 « facientibus quibuscumque, datis Cæsar Augus-  
 « tæ sub annulo Piscatoris, die nona Maji 1522,  
 « suscepti à nobis Apostolatus officii anno pri-  
 « mo, etc. »

Se reconoce, pues, que el señor Adriano VI  
 concede á los religiosos mendicantes, y especial-  
 mente á los de San Francisco de la regular ob-  
 servancia, que licenciados por sus Prelados y  
 aprobados por el Consejo fueron á las Indias á la  
 conversion y administracion de sacramentos, la  
 autoridad omnimoda pontificia, *in utroque foro*.  
 Veamos en romance su contenido, y cómo dis-  
 curre en sus notas á esta Bula el célebre juris-  
 consulto el Sr. Rivadeneyra, para que sirva de

instruccion completa sobre quanto se puede decir en esta cuestion que se ventilaba en el primer Concilio Mexicano. Dice, pues, en su Bulario manuscrito, extendiendo primero la version de dicha Bula:

« Refiere cómo Don Carlos, Rey de romanos, electo Emperador y Rey Católico de España, le instó para que favoreciese la nueva conversion de las Indias, y que de todas las Ordenes mendicantes, y en particular de la de San Francisco, fuesen enviados con autoridad apostólica á aquellas partes, y que, encomendando obra tan santa y loable,

§ 1.º—« Concede que todos los religiosos mendicantes, particularmente de San Francisco, que nombrados por sus Prelados quisieren voluntariamente pasar á las Indias á predicar y á instruir á sus naturales en la fe católica, puedan libremente hacerlo.

§ 2.º—« Con que los tales religiosos tengan tanta suficiencia en la vida y doctrina, que obtengan para el pasaje el beneplácito del Emperador y del Real Consejo de las Indias, y sean idóneos para obra tan grande.

§ 3.º—« Que encarga las conciencias á los superiores que hubieren de nombrar y dar licencia á los tales religiosos, que procuren sean idóneos para el ministerio.

§ 4.º—« Y para que en tan santa obra no falte el mérito de obedecer, S. S., en virtud de santa obediencia, manda á todos los que fueren así nombrados y voluntariamente se ofrecieren, que hagan la dicha mision á ejemplo de los discipulos de Cristo nuestro Señor, y desde luego les da la bendicion apostólica.

§ 5.º—« Para que el número de los tales religiosos sea el que convenga, es la voluntad de S. S. que el Emperador ó el real Consejo de las Indias asigne y determine el número de los que han de ser enviados.

§ 6.º—« Que los tales religiosos que tuvieren nombramiento y licencia de sus superiores, no puedan ser impedidos de pasar á las dichas Indias por ningun inferior, so pena de excomunion mayor en que *ipso facto* incurran; aunque los tales religiosos sean confesores, predicadores, lectores, guardianes, custodios, ministros, provinciales ó comisarios generales, sin embargo de los cuales officios pueden pasar.

§ 7.º—« Que los tales religiosos elijan dos ó tres, ó más, para que en las dichas tierras sean sus prelados en la forma que á la mayor parte pareciere.

§ 8.º—« Que los dichos prelados duren tres años más ó ménos, segun estuviere dispuesto por

sus constituciones, y se guardare en España, y no más, ni de otro modo.

§ 9.º—« Que estén todos siempre en la obediencia del ministro general y Capitulo, con que no les imponga cosa que sea en perjuicio de pasaje.

§ 10.—« Que declara por nulo todo lo que en este particular del pasaje de los religiosos á las Indias se innovare, sin expreso mandato de la Sede Apostólica, por sus superiores.

§ 11.—« Que los prelados que fueren nombrados para el régimen de los dichos religiosos en las Indias, tengan sobre ellos en ambos fueros toda autoridad y facultad.

§ 12.—« Que el ministro general pueda limitar la facultad y autoridad de los dichos religiosos como le pareciere.

§ 13.—« Concede que los dichos prelados en las Indias, y los religiosos que en ellas vivieren, á quienes lo cometieren, en las partes adonde aun no se hubieren creado obispos, y los hubiere, pero que ellos ni sus oficiales no estuvieren espacio de dos dietas ó jornadas, pueden tener y tengan en ambos fueros la omnimoda autoridad de su Santidad.

§ 14.—« Que esta omnimoda autoridad la tengan así en cuanto á sus religiosos, como en los de otra cualquiera Orden que estén en la

misma parte diputados para el mismo ministerio.

§ 15.—« Que esta omnimoda autoridad la tengan sobre los indios convertidos y sobre los demás cristianos que en esta obra los acompañaren.

§ 16.—« Que la dicha autoridad sea la que los prelados y religiosos á quienes estuviere cometida, juzgaren oportuna y conveniente para la conversión de los indios y su perseverancia y aprovechamiento, y el de los que acompañaren á los dichos religiosos en la fe católica y obediencia de la santa Iglesia romana.

§ 17.—« Que la dicha omnimoda autoridad se extienda á que no puedan ejercer todos los actos episcopales que no requieren orden episcopal.

§ 18.—« Que todo lo susodicho se guarde hasta que por la Sede Apostólica otra cosa no se disponga.

§ 19.—« Porque los sumos Pontífices habian concedido algunos indultos á los religiosos que están en las Indias y á los que están ó procuran ir á ellas, confirma todos los dichos indultos, y en lo necesario los concede de nuevo.

§ 20.—« Que los dichos prelados que por tiempo fueren, y los religiosos á quienes lo cometieren, puedan libremente usar y gozar de todos los dichos indultos concedidos, y que se concedieren, generales ó especiales, teniéndolos todos por ex-

presos, como si de verbo ad verbum los insertase.

« Datum Cæsar-Augustæ A. S. P. die IX Maji. MDXXII, suscepti à Nobis Apostolatus officii: anno 1.º »

#### NOTAS.

1.ª « Hállase esta Bula en la Coleccion de Fr. Manuel Rodriguez, tomo II, Bula 1.ª, entre las de este Pontífice, y Fr. Alonso de la Veracruz la refiere en el dicho Apéndice de su concesion: traela Fr. Juan de Torquemada, tercera parte de la Monarquía Indiana, lib. 15, cap. 4, y dice se guarda original en San Francisco de México: traela asimismo Grijalva en el lugar citado en la nota del Breve de Leon X: Sanchez en el Ritual de Indias, fol. 142 y 143: tratan de ella Rodriguez, tomo 4, qq. regulares, cuestion 35, artículo 2.º, y Sanchez ubi proximè, fol. 147. Chasaing ubi supra, parte 2.ª, cap. 3.º, proposicion 2.ª

2.ª « Es la que en las Indias se conoce y celebra tanto con el nombre de omnimoda, y en que, segun Leon, se prueba la confusion que causa en las Bulas de Indias el hallarlas citadas para una decision, teniendo muchas cada una, segun se ve en los 20 párrafos en que ésta va dividida.

3.ª « En Carta Real de 11 de Mayo de 1570,

escrita al Abad Pedro Jiménez, agente de Indias en la Curia romana, dice Leon se le mandó que sacase el duplicado de un Breve, que disponia que á los religiosos mendicantes que, teniendo licencia de los prelados superiores, quisiesen pasar á las Indias, no se les ponga impedimento por inferiores; lo cual está así resuelto por la dicha omnimoda, párrafo 6, y no se pudo averiguar esto del todo, por no haber hallado en Roma los registros y protocolos del tiempo de Adriano VI, que se perdieron en el saco que la gente de Bordon dió á Roma; pero colígese fué la omnimoda la que se pedia, aunque con noticia diminuta, como tambien lo fué la de que se hará mencion en el cap... n.º. Si bien en esto pudo padecer equivocacion Leon en cuanto á que no se sacó Breve confirmatorio de la omnimoda, porque al año siguiente se obtuvo á instancia de S. M., de que se hace mencion entre los de Pio V, y este es en todo y por todo conforme al de Adriano, excepto que la omnimoda solo la concede in foro conscientie.

4.ª « Esta omnimoda, dice Leon, es la Bula principal de que los religiosos se valen en las Indias; y aunque fué concedida á todos los de San Francisco, pero por comunicacion de privilegios que entre sí tienen, gozan de ella todas las Ordenes mendicantes; y así las cuatro á quienes primero se les dió este título, que son las de Santo

Domingo, San Francisco, San Agustín y el Carmen, como las otras cuatro que después le han adquirido, que son los siervos de nuestra Señora, los Mínimos de San Francisco de Paula, los de San Gerónimo Jesuatos, y los de la Compañía de Jesús y los de nuestra Señora de la Merced, aunque no son mendicantes, gozan de sus privilegios, como dice Fr. Manuel Rodríguez. Regular. quest. tom. 1, qq. et 55.

5.<sup>a</sup> « Pero engañóse Leon en decir fué solo para los de San Francisco, porque consta lo contrario del párrafo primero de este Compendio, que es el segundo de la impresión de Rodríguez; ibi: *Volumus, ut omnes fratres, mendicantes præsertim minorum Regularis observantiæ.* En el uso de esta Bula, según Leon, se dice hay algún exceso, extendiéndola á más de lo que se concede, cosa que dió motivo á dos reales Cédulas despachadas para Filipinas en 2 de 1594.... y en 6 de Mayo de 1614, encargando que se averiguase y extendiese qué privilegios tienen las religiones en las Indias, para que no los extendiesen en perjuicio de los ordinarios, como larga y doctamente advirtió el licenciado Juan Cevicos, tesorero de la iglesia de Manila, en un discurso que imprimió en México y presentó en el supremo Consejo de las Indias, que ya se tenía reconocido el daño como se verá e..... n.....

6.<sup>a</sup> « Pero ya que Leon no lo refiere, dejó advertido fué sobre el conocimiento de las causas matrimoniales, de que abajo trato, la disputa que á este lugar quedó remitida.

7.<sup>a</sup> « Cuando en México se celebró el Concilio provincial del año de 1585, refiere Leon se ofreció la misma duda, y entre otras que por decreto de 2 de Mayo se propusieron á la Orden de San Francisco (y se propondrían á las demás), para que las resolviese, fué una, que diesen minuta de los privilegios que tenían, y así la dieron, la cual refiere á la letra Fr. Juan Bautista, verbo Concilium Tridentinum Provinciale núm. 1; mas debería advertir Antonio de Leon, que ya en el primer Concilio Provincial del año de 1555 se les había procurado quitar este conocimiento, y el que no pudiesen tomar sitios para conventos, y vinieron al Consejo, donde en contradictorio juicio con los obispos, obtuvieron ejecutoria el año de 1561 para los conventos, dos Cédulas para que reformase el decreto del Concilio, de que hace mención Basalenque, Historia de Michoacan, folio 70, contradic. 1.<sup>a</sup>, y el señor Solórzano, lib. 3, cap. 23, núm. 23 et seq.

8.<sup>a</sup> « Por el párrafo segundo se dispone que pasen los religiosos á las Indias con licencia del Rey, lo cual es conforme á la Bula de la concesión de las Indias, párrafo 13, y así está man-

dado, que sin esta licencia expresa no puedan pasar religiosos á fundar de nuevo en las Indias, por Cédulas Reales de Madrid, á 27 de Octubre de 1538, y de Valladolid á 5 de Julio de 1559, de que son leyes recopiladas. Por el párrafo 6.º se dispone que los religiosos pasen á las Indias ó puedan pasar con licencia de sus superiores, y me pareció (dice Leon) compendiar aqui un Breve del Papa Juan XXII que trae Fr. Manuel Rodriguez, tom. 1, Collet. Bula 3. *Ab nostrum nupèr relatio fidedigna et infra*: refiere cómo por haberse entendido, que algunos religiosos, con malicia ó ignorancia, se iban sin licencia de sus prelados á predicar á los infieles, derramando entre ellos sectas y opiniones malas, falsas y aun heréticas, dispone:

§ 1.º—« Que ningun religioso, de cualquier Orden, estado ó condicion que sea, pueda ir á tierras de infieles á predicar sin licencia expresa y patente del superior de su Orden.

§ 2.º—« Que los superiores de las Ordenes no den las tales licencias sino á religiosos letrados, prudentes y de experiencia.

§ 3.º—« Que los que hicieren lo contrario (sobre que les encarga la licencia) incurran, ipso facto, en la pena de excomunion, de la cual no pueden ser absueltos sino por S. S., ó en el artículo de a muerte.

§ 4.º—« Que á todos los prelados eclesiásticos se manda, en virtud de santa obediencia, que si por especial patente no les constare que los religiosos que á las dichas tierras de infieles pasaren llevan licencia de sus superiores, no los admitan á predicar ni á celebrar los divinos oficios, antes como apóstatas los detengan, ó hagan detener y prender hasta que les conste de la licencia.

§ 5.º—« Que si los dichos prelados supieren que algunos religiosos en las dichas tierras, en los sermones ó pláticas aprueban lo que la Sede Apostólica tiene reprobado, ó lo que supieren que es contra nuestra santa fe, ó son dogmatizadores, puedan por autoridad apostólica, sin embargo de cualquier privilegio, prenderlos como pudieran á sus súbditos.

§ 6.º—« Que los prelados que de los susodichos conocieren, conozcan sumariamente y sin forma de juicio, hasta saber de qué son reos, y entónces castiguen conforme á los sacros Cánones.

*Datum Avinionis VII idus... Pontificatus nostri, anno. LX.*

9.º « Pero volviendo á la omnimoda, prosigue Antonio de Leon, entre las dudas que el Concilio Provincial mexicano propuso (como se ha dicho) á las religiones, fué una pedir verdadero sentido de la cláusula del párrafo 13, que á la letra es: *infra duas dietas, ubi non residet Episcopus,*

*vel aliquis ejus officialis*; y la duda consiste en si esta cláusula habla de solo el provisor y vicario, ó de otro cualquiera, y respondieron las religiones que en aquel arzobispado solo se entendia del provisor y vicario de México, y de consiguiente en los demás quieren que se limite á solo los provisosores y vicarios.

10.—« Lo que se dispone por el párrafo 6, (dice Leon) hallo que se tuvo por Breve particular, segun la noticia que de esta decision se debió de hallar sola y sin las demás, y así por Carta Real de 11 de Mayo de 1570, se mandó al Abad Pedro Jiménez, agente de las Indias en la Curia romana, que sacase copia auténtica ó duplicado, sin referirle otra decision; y se respondió no haber hallado el registro por haberse perdido en el saco que Carlos Borbon dió á la ciudad de Roma.

11.—« Tambien se ha de advertir (continúa Leon), que de otro Breve se mandó sacar copia, que contenia la forma en que los religiosos habian de pasar á las Indias, y que estaba concedido por este Pontifice; y es lo que esta Bula ordena hasta el párrafo 7, y se respondió lo mismo, que no se hallaba el registro; siendo así que lo uno y lo otro está en la omnimoda, como se ve, y que no hubo otro Breve para lo referido; pero en este punto y en el antecedente dejo advertido lo que pasa.

« El párrafo 15 trata de los que acompañan á los religiosos que van á predicar la fe, y porque hay un Breve que les concede cierta gracia, parece necesario referirla como la trae Fr. Manuel Rodriguez, Collet. 1.<sup>a</sup>, pág. 62, Bula 2.<sup>a</sup>, y Leon, que dice así:

12. « *Qui relictis Parentibus amicis, et Patria et infra.* Refiere, que atento que con los religiosos de Santo Domingo, que son enviados á tierras de infieles, sarracenos, gentiles, griegos, búlgaros, cumanos, iberos, alanos, sacaros, getos, seitas, rutenos, jacobitas, nubianos, nestorianos, georgianos, armenios, indios, motatos y de otras naciones del Oriente y Aquilon, á predicar la fe católica, van algunos para servirlos y ayudarlos en lo que pudieren.

§ 1.<sup>o</sup>—« Concede á los que así fueren para servir á los tales religiosos, que mientras en aquellas partes, y en el dicho servicio se ocuparen, puedan elegir de ellos confesor, el cual en el articulo de la muerte les pueda conceder plenaria remision de todos los pecados, que contritos hubieren confesado, estando en la fe y obediencia romana.

§ 2.<sup>o</sup>—« Con que el tal confesor, de las cosas que le pareciere deben tener satisfaccion, se le imponga para si vivieren, ó á sus herederos, si los dejaren en las dichas tierras, la cual los unos y los otros hayan de dar.

§ 3.<sup>o</sup>—« Que para no dar ocasion á que con esta concesion y gracia, los tales familiares ó criados cometan cosas illeitas, se declara, que si confiados en ella las cometieren, en quanto á estas no les aprovecha la dicha remision.

« *Dat. Avinioni XI. non. Maji P. N., anno 9.*

NOTA.

13.—« Este Breve, conforme el sentir de Antonio de Leon, se puede practicar en la predicacion de las Indias Occidentales, que si bien no son de las provincias que expresa, porque no estaban aún descubiertas, está aplicado por otros Breves su comunicacion, como se advertirá.

14.—« En quanto á la confirmacion de privilegios del párrafo 13, dice el mismo Antonio de Leon, que halla, que Fr. Juan Bautista en sus advertencias la extiende más de lo que ella suena, porque hablando de lo que concede esta Bula, dice: *Omnibus prædictis indultis, in genere, aut in specie hactenus concessis et in posterum concedendis, uti potiri, et quadère,* y no habiendo este autor hablado ántes de ningunos indultos de Indias, sino de los generales, de los que gozan las religiones, es afirmar claramente que la omnimoda los confirma todos, y

asi dice: —«*Et quia, ut accepimus, per præfatos prædecessores nostros romanos Pontifices aliqua cindulta concessa fuerunt fratribus existentibus, euntibus, aut ire procurantibus, in dictis, et ad dictus Indiarum partes, nos omnia illa confirmando, ac quatemus opus est de novo concedendo, volumus, ut præfati Prælati fratrum pro tèmpace existentes, et quibus ipsi de suis fratribus duxerint concedendum, omnibus prædictis indultis in genere, aut in specie hactenus concessis, et in posterum concedendis uti, poterit, etc.*»

15.—« He puesto la cláusula entera, para que se entienda que cortándola muda de sentido; y aunque es verdad que me hace gran fuerza el discurso de Leon, segun su sentir no viene esta confirmacion á quedar más que en el Breve de Leon X, por no haber habido otro, y en este caso es mayor mi duda, porque diciendo el Papa, no que se lo refirieron, sino que le constaba, *ut accepimus*, que por los romanos Pontifices sus antecesores se habian concedido otros privilegios á los que habian ido ó procuraban ir á las Indias, no cabe el discurso de Leon; y como quiera que las Indias Orientales estuviesen ántes descubiertas y á ellas hubiesen ido religiosos, todos los privilegios concedidos para aquellas y ultramar, se entienden confirmados en ésta. Puédese du-

dar de qué Prelados regulares habla esta Bula en toda ella; á que satisface fray Juan Bautista en sus Advertencias, verb. *absolvere*, núm. 15, con que se entiende de los Generales, Provinciales y Vicarios Provinciales, y no de la autoridad que por esta Bula se da, que la letra latina llama *omnimoda Papæ auctoritas*, se ha dudado, según Leon, hasta dónde se extendiese. Los religiosos (prosigue Leon), con el celo que tienen de aprovechar mucho á los indios, la extienden hasta exceder la jurisdicción de los Obispos, dispensando en todos los grados que no son prohibidos por derecho divino. Otros quieren que esta *Omnimoda* sea lo mismo en los religiosos que la ordinaria en los Obispos, en que, dejando fundamentos jurídicos, se sacan algunos de la misma letra. Lo primero, porque habiendo puesto su Santidad esta facultad (que cuanto más amplia la hicieren, tanta mayor fuerza tendrá el argumento), inmediatamente dice: *Et quod præfata auctoritas extendatur etiam quod omnes actus Episcopales exercendos, qui non requirunt ordinem Episcopalem*; y la palabra *extendatur* es cierto que apela sobre la *omnimoda* autoridad que precede, y habiendo (como es forzoso en doctrina legal y canónica, por ser palabra de ley), de tener algun efecto, y ese extensivo como suena, síguese que con ella quedó

ampliada la dicha autoridad á algunos actos episcopales que ántes no comprendia, y que en éstos quedó igual á la episcopal, que es en lo que no requieren Orden: luego estos son los límites á que se extiende. Colígrese tambien, que esta *omnimoda* autoridad no se excede de la ordinaria en aquellas palabras: *In partibus ubi nondum fuerint Episcopi creati, vel si fuerint, tamem intra duarum dietarum spatium ipsi vel officiales inveniri minime possint*. . . . en que claramente parece que esta facultad se dió á los religiosos, subrogándolos en lugar de los Obispos, y así los puso tan en alternativa con ellos, que no se permitió concurso en distrito de dos dietas; y para suplir la falta de Obispos, no era necesaria más autoridad que la episcopal; porque si el motivo (como la letra lo expresa) fué por no haber Obispos, bastó dar su autoridad, y por ello incompatible, que concurriesen, pues fuera dar dos Obispos en un distrito. Si el motivo fué que en las Indias hubiese Legados que tuviesen su autoridad en favor de los naturales, ésta era compatible con la episcopal; y pues en llegando ésta cesó la *omnimoda*, iguales parecen, ya que no digamos que es mayor la ordinaria; y de lo contrario, resulta el ser dañoso á los indios darles Obispos si con ellos cesaran los Legados. ¿Pero cómo se compadece dar jurisdicción ordinaria

una cláusula que expresamente dice que da la omnimoda autoridad del Papa? Duda es literal, á que se satisface con que en cuanto á la jurisdiccion extensiva no se concedió más que la ordinaria, pero en cuanto á la intensiva sí, porque fué del Papa. Explicase con un ejemplo. Conoce el Obispo de una causa, y conoce el Papa de otra semejante, los dos con jurisdiccion ordinaria; pero el obispo, como inferior, ceñido á las reglas y formalidades del derecho, y el Papa, como superior, libre de ellas: pues este modo de conocimiento toca á los religiosos, que sin ejercer los límites de la jurisdiccion ordinaria, pudiesen usar de ella con la superioridad que el Papa, sabida la verdad, y este parece el verdadero sentido de la letra.

16.—« Y ántes de entrar á las dos disputas que dejamos pendientes, no puedo dejar de suponer que la cláusula en que Leon repara, y no resuelve, *¿de cuáles oficiales habla la Bula?* me admira mucho, en hombre tan docto como Antonio Leon, dejase suspenso este caso, sin decir más que lo que querian las religiones á vista de que cuando los decretos pontificios hablan con los ministros inferiores, ó hacen mencion de ellos, siempre se entiende de aquellos que son *à jure*, porque como los otros sean á arbitrio de los Obispos, fuera impropiedad se com-

prendieran, y en estos términos tengo por sin duda que los oficiales del Obispo, de que habla la Bula, son el Provisor ó su Vicario, que es el que únicamente conoce el derecho; porque como éste sea dado *in subsidium* al ejercicio de la jurisdiccion del Obispo, y la Bula hable con los que la tienen, no se debe entender respecto á otros, pues esto fuera dar á los demás, que son Delegados y que solo tienen la jurisdiccion que se les comete, la contraria que *à jure* en la Bula se supone estarles cometida y pertenecerles, que es la misma que al Obispo le toca; pues es claro en el derecho que en materia de jurisdiccion tienen la propia que el Obispo, aunque sea con él acumulativa, por ser un propio tribunal, y del cual entre ellos no hay apelacion, aunque el obispo por el acto de superioridad y por residir en él la jurisdiccion como *in radice*, pueda avocar así las causas de su Vicario general, y cuando la Bula da á los regulares la misma autoridad que al Obispo, siendo ésta general y la de los Vicarios foráneos diminuta, no puede entenderse habla de éstos, sino de aquellos que la tienen tan común y general como el Obispo, que es el Provisor y Vicario general.

17.—« Y en cuanto á lo que duda Leon, de hasta dónde se extiende la Omnimoda, si á dispensar en todos los grados no prohibidos por de-

recho divino, que no resuelve, y pasa así la Omnimoda es lo mismo que la ordinaria en los Obispos? En que confieso llanamente que no tengo por tan sin disputa lo que en cuanto á esta última parte Leon refiere. Por lo que mira á la primera parte, asiento con Chassaing (Privilegia Regularium, tract. 8.<sup>a</sup>, parte segunda, capítulo III, proposicion III), que pueden, no solo en virtud de este privilegio, sino del de Leon X, proceder en estas dispensaciones en virtud del de Leon, por cláusula expresada de la Bula que dice: «Et qui de gentibus schismaticis, vel alias noviter essent conversi, dandi licentiam, ut uxores suas, cum quibus in gradibus à lege divina non prohibitis contraxerunt, retinere valerent.»

18.—« Y por la omnimoda, porque concediéndose en ella tanta autoridad (in utroque foro) cuanta los regulares juzgaren oportuna y conveniente para la conservacion de los indios, su manutencion y aprovechamiento en la fe católica y obediencia de la Romana Iglesia, si el dispensar en estos grados fuese acto indispensable, obvia para facilitar la conversion, mantener lo convertido y conservar á los indios en la debida obediencia á la cabeza de la Iglesia, discurriera mi cordedad no solo que todo lo conducente á este fin se halla en la omnimoda concedido, sino que fuera impropiedad que diciendo ella un todo ju-

risdiccional, se hallase entre su misma naturaleza diminuto.

19.—« Y en cuanto á conocer de matrimonio, por este Breve y por el de Leon X ménos dificultad me asiste: por el de Leon, porque son claras las palabras —« ubi: ut de causis matrimonialibus in partibus illis ad audientiam nostram deferre deberent, legitime cognoscendi, et discordantes inter se concordare, » cuya sentencia con otros lleva Chassaing. (ubi proximè, párrafo Præmissis, fol. 327.)

20.—« Por la omnimoda, es ménos mi duda respecto de que concede la autoridad *in utroque foro*, así contecioso externo como interno, y hace jueces á los regulares sobre todos los habitantes de su distrito, como consta de sus cláusulas, y esto no es otra cosa que hacerlos verdaderos jueces eclesiásticos é impartirles como á tales la autoridad para que conociesen de todas las causas eclesiásticas que en sus distritos se ofreciesen, demás de que en la que tienen para ejecutar todo lo que les pareciere que conviene á la reduccion y manutencion de lo convertido, no puede dejar este punto de estar comprendido en ello como una de las partes principales en que estriba la conversion y conservacion de lo convertido.

21.—« Pero que no se entienda que ni en esta materia ni en la dispensacion de los grados no

prohibidos por derecho divino procede mi corta inteligencia sin grave fundamento, y á que Antonio de Leon no puso el que adquirió por el parecer de los letrados, segun él mismo dice, pondré una copia de la carta que el Maestro Veracruz escribió desde México á D. Fr. Domingo de Salazar, Obispo de Filipinas, año de 1583 sobre estos puntos, que á la letra dice así:

#### CARTA DEL MAESTRO VERACRUZ.

22.—«La de V. S. recibí en estos navios que vinieron, y holguéme que V. S. hubiese llegado á salvamento y tuviese salud, aunque este contento se me aguó con lo que V. S. escribe de lo que con los religiosos pasa, y con las muchas cartas que de allá he tenido en las quejas que dan. V. S. no los tiene por hijos ni los trata como á súbditos y coadjutores, ántes con haberles de dar mucho favor en el ministerio de los naturales, por parte de V. S. Rma. se les ha puesto impedimento, que donde parece que corrian por la necesidad que habia, ahora ni anden ni balen, de suerte que quieren retroceder. Cierito, señor ilustrísimo, yo estoy en grande confusion y admiracion que un hombre tan docto y tan experto en lo de acá, y trato con gente nueva, y tan religioso y

hombre de tan buen aire y apacible, parece la dignidad haberle mudado de lo que sin mitra conocimos; y conforme á lo que escriben, estoy fuera de mí, y no lo creyera sino por lo que V. S. Rma. por su carta escribe, que aunque son pocas cosas en comparacion, colijo de ellas las demás, y á que en ésta con toda verdad y fidelidad responderé como á señor y tan buen letrado, trayendo por autoridad de lo que dijere privilegios expresos, antiguos y modernos, todos confirmados y no derogados, de mano en mano de Pontífices sumos. Despues que los mendicantes son en la Iglesia de Dios, y á gentes nuevas para convertir fueron enviados más de doscientos años hasta la hora presente que tenemos, y que Gregorio XIII ha otorgado y confirmado; y á la confusion sobredicha, y de toda la Orden y muy aficionados á V. S., han aumentado la lamentacion en que la afliccion que han sentido de V. S. y poco favor, haya forzado al padre provincial Fr. Andrés de Aguirre á hacer ausencia y desamparar esa Provincia con tanta fractura y falta de gentes de gobierno, con color de venir á poner remedio en las aflicciones que allá tienen, porque no hay estado acá que no lo sienta, y de nuestra Orden aun los que ayer nacieron lo condenan, quanto más los que en esta tierra han gobernado y á V. S. Rma. han conservado y te-

nido tan grande amor, aunque la venida á mí me ha dado pena; y descendiendo á cosas particulares, digo:

23.—« Lo primero: Sepa V. S. Rma., que el provincial, y á quien él cometiére, tiene autoridad de dispensar, en grados de matrimonio, en todo lo que no es de derecho divino y natural prohibido; y así puede dispensar en segundo grado de afinidad y consanguinidad, sin que sea menester para esto uso de omnimoda de Adriano, sino por privilegios expresos ántes de Adriano: el primero es de Inocencio IV, que fué dado á la Orden que V. S. profesó tantos años há, que son más de doscientos, y fué impreso, y lo está autorizado en su *Mare Magnum* que hizo imprimir el Ministro general en Roma, año de mil quinientos cincuenta y seis, donde expresamente dice: que en aquellas tierras donde les envían á predicar donde habia fieles ó infieles, y en cualquier otras partes del mundo, pudiesen dar licencia que tuviesen sus mujeres, aunque fuesen en grados prohibidos, con tal que no fuesen de derecho divino ni natural; y allí dice: que de todas las causas y negocios matrimoniales puedan conocer, y allí hace mencion, y aun si hubiera Obispo. Y el mismo Inocencio IV, despues de haber dicho lo susodicho, dice: « Per hæ verba, qui ex vobis sunt Presbyteri, cum

« necesse vobis fuerit omnia facere, quæ ad augmentum Divini nominis, et ampliationem catholicæ fidei sicut pro loco, et tempore videbitis expedire. » Esta cláusula de Adriano VI, sin limitacion de « intra duas vel extra, » pues dice que « possint omnia, quæ pro loco, et tempore videant expedire ad honorem Dei: » de donde se infiere claramente, que los religiosos que con licencia de sus Prelados están entre gente nueva á su conversion, pueden y deben administrar todos los sacramentos que « non requirunt dignitatem episcopalem, » sin licencia *ultrà* del ordinario requisita, pues la tienen del supremo y primer ordinario, que es el Papa; y así, exceptuando el sacramento de la confirmacion, todo lo demás libremente lo pueden hacer. Y si fuera de administrar los sacramentos, se ofrece algun negocio que es para mayor aumento del nombre divino y su santa fe, por la cláusula sobredicha (aunque no hubiera especificacion de poder dispensar con los primeros hermanos en gente nueva), se podia hacer, con que se entienda ser mayor servicio de Dios; y advierta V. S. Rma., que allí dice: que si hay Obispos, de ellos reciban aras consagradas, y cálices y ornamentos, de donde se entenderá que el sobredicho ministerio lo tienen por privilegio, no obstante que haya Obispos.

24.—« Luego se sigue otro privilegio antiguo tambien á la misma Orden concedido en tierras de fieles ó infieles, á todas las partes del mundo, de Nicolao IV, en que concede á los religiosos que estuvieren entre infieles les puedan dispensar en cualquier grado de matrimonio que no es de derecho divino ni natural, y en los casos todos que á ellos vinieren de matrimonio puedan conocer, y á los que excedieren puedan compe- ler con censuras y castigar. Y dice más al fin, y pone aquella cláusula sobredicha de Inocencio VI: *que de los dichos Obispos (si hubiere) los reli- giosos que estuvieren allí reciban las órdenes y aras consagradas de los tales Obispos; y adonde no los hubiere, que aquellos puedan consagrar y hacer todo lo demás que convi- niere al aumento del divino nombre y am- pliacion de la fe católica;* de donde parece lo sobredicho y sin limitacion alguna. Hagamos cuenta, reverendisimo señor, que estos dos pri- vilegios ahora emanaron de Gregorio XIII, segun y como hemos dicho; ¿quién dudaria, en las co- sas de los sacramentos, estar el Ministro sin li- mitacion alguna no la poniendo el Papa? Pues estos á la letra están confirmados por Grego- rio XIII, y de mano en mano (antes de él) de to- dos los Pontífices siguientes: luego está claro que los religiosos no exceden en lo que hacen.

Una objecion se puede poner á estos sobre- dichos privilegios tan antiguos, cuanto toca á la dispensacion del segundo grado de afinidad y consanguinidad, en que dice á la letra en los so- bredichos, *que puedan dispensar en que las mujeres que tuvieren en la infidelidad en tales grados, ya convertidos las restrinjan,* y así, que parezca no se poder hacer dispensacion, des- pues de ya siendo fieles, en que las puedan tener por mujeres de nuevo. Para este escrúpulo se da otro privilegio de Inocencio, concedido á la misma Orden, año de 1492, en que dice: *que yendo á tierra de infieles ó fieles, así al Oriente como á todas las partes del mundo, con los que fue- ren fieles, y despues retrocedieren de la fe ca- tólica, en todos grados de matrimonio que no son prohibidos de derecho divino, dispen- sen;* y dice el mismo Pontífice, *que libremente puedan conocer de todas las causas matrimo- niales que á ellos vinieren, y dispensar en la irregularidad y dar indulgencias;* y hace allí mención, que si hubiere obispos, que de ellos re- cibian las Ordenes y las Aras consagradas; y al fin del privilegio pone: *Necnon alia facere, que ad augmentum Divini Nominis et amplia- tionem, etc.,* como los sobredichos. De manera, señor reverendisimo, que ya tenemos tres con la cláusula sobredicha, sin alguna limitacion de intra

ni extra, porque despues vendrémos á la declaracion de Adriano VI. Dejado aparte lo de Sixto IV, vengamos á Leon X, el cual hace memoria de Nicolao IV y de Inocencio IV y de Inocencio VIII, y confirmando todo esto de sus antecesores, dice: *puedan conocer de las causas matrimoniales, y dispensar en los grados no prohibidos por derecho divino y natural*, y motu proprio y de cierta ciencia y de plenitudine potestatis da á los prelados de las Ordenes, y á quienes ellos las cometieren, para el nuevo orbe y todas las tierras sujetas á los Reyes de Castilla, que pueden usar de todo lo concedido por los otros Pontífices Sumos, para las tierras de fieles ó infieles de Oriente: *et in omnes mundi partes et quod maxima consideratione dignum est*. El mismo Leon X trae á la letra la cláusula sobredicha de los tres Pontífices pasados, *que pueden hacer todo lo que conviniere al honor Divino y ampliacion de la fe, y adonde no hubiere obispos, dar las menores Ordenes y confirmar, y aras y cálices consagrar cuando el obispo esté fuera de su diócesis*, como se ha tocado: donde parece que la libre administracion con la gente nueva les queda intacta, sin respeto al diocesano, salvo en lo que allí se especifica, que no quiere que se haga estando presente, como es consagrar cálices y aras y hacer Ordenes menores. De manera,

señor, que ya nos hallamos en el nuevo orbe expreso.

25. « Venga tras esto Adriano VI, el cual, á petición del Emperador Carlos, Rey de España, concedió á los religiosos para el nuevo orbe muy grandes cosas y confirmando todo lo de los pasados, y siempre añadiendo, *quod est de ratione privilegii quod semper aliquid importet*, como hay texto expreso, la cual concesion es á las Ordenes mendicantes para todas las tierras descubiertas y por descubrir, sujetas, et subjiciendas á los Reyes de España, donde entra todo eso de las Filipinas; y despues de haber dicho el Papa Adriano lo sobredicho, añade y pone que les da á los prelados y á quien ellos cometieren, *Omnimodam auctoritatem in utroque foro tantam, quantam ipsi Prælati, et per eos deputati de fratribus suis judicaverint opportunam et expedientem pro conversione indorum et manutentione, et profectione illorum, et aliorum præfatorum in fide catholica, et obedientia Sanctae Romanae Ecclesiae. Et subdit quod præfata auctoritas extendatur etiam quod omnes actus spirituales exercendos, qui non requirunt Ordinem Episcopalem, donèc per Sedem Apostolicam aliud fuerit ordinatum*; y luego añade, que confirma todo que los pasados et si opus et de novo concedit, y dice que con-

cede todas las gracias concessas y concedendas, como si allí fuesen todas expresas; pero declara y quiere que de esta omnimoda potestad no tengan uso los religiosos *intra duas dietas, ubi est Episcopus, et ejus officialis*, como son el provisor. De manera, señor reverendísimo, que por Adriano tenemos todo lo concedido por los pasados, como si de nuevo lo concediera, y esta omnimoda autoridad *in utroque foro sub ipsis verbis* fuera de las dos dietas *nullum requirunt assensum Episcopi, vel officialis; et intra*, porque se tenga respeto (como es razon), á la dignidad Episcopal, quiere el Sumo Pontifice, y es muy justo, que se le pida el consentimiento, mas no para bautizar, ni para casar, ni para administrar los otros sacramentos, excepto el de la confirmacion, ni para castigar á un amancebado, ni á un adúltero, y á uno que deja su mujer, y al que no viene á misa los dias que es obligado, y otras cosas semejantes, que es oficio ordinario que puede el párroco; pero se entiende *ex consensu Episcopi intra duas dietas* ser necesario para cosas muy graves ordinarias que puede el Sumo Pontifice hacer, y no suele cometer aún á sus Legados, como es crear obispos, depõnere Reges, coadunar obispados, dividirlos, y otras cosas semejantes que los Legados no pueden sin mandato específico ó especial, que no son cincuenta como

refiere Sylvester en el verbo Legatus et Delegatus. Fuera de estos casos, que los Legados no tienen del Papa, pueden hacer los que tienen la omnimoda potestad de S. S., como es dispensar en voto de castidad perpétua, y dispensar en los grados de matrimonio que no son prohibidos por derecho divino ni natural, y otras cosas á estas semejantes que se pueden ofrecer en el ministerio, como lo trae Panormit. núm. 4; y aunque aquí puse por ejemplo dispensar en grados de matrimonio, que para eso es menester el conocimiento del obispo *intra duas dietas*, entiéndese si no hubiese otro privilegio especial que dijese no ser menester conocimiento, sino que se da sin limitacion como hemos dicho en lo pasado, y se dirá en lo que resta por venir. Y así, para el uso en el foro exterior de estas cosas graves y otras cosas que se ofrezcan, quiere el Sumo Pontifice Adriano VI, por la honra debida á los prelados Obispos, *intra duas dietas* donde ellos están ó su provisor, les pidan el consentimiento como es mucha razon; pero si en casos arduos hubiese de usar alguno de la omnimoda potestad, *in foro conscientia*, secretè ó penitencial, no será necesario pedir este consentimiento, no solo ejercitando el poder con sus súditos el prelado religioso, pero ni aun con otros por ser en secreto, porque el tal uso no se hace contra el honor de-

bido á los Obispos; lo cual se prueba ex cap. intelligentia de verborum significatione, ubi deffinitum et, *verba esse intelligenda secundum mentem proferentis.*

26. « Y así, señor reverendísimo, de la omnimoda de Adriano, *intra duas dietas*, este es el sentido de ser menester el consentimiento del Diocesano quanto al fuero exterior para cosas árduas y dificultosas no ordinarias, cuya inteligencia más larga se podrá ver en el Compendio de privilegios, pro novo orbe et verbo, absolut. 3, y en otras partes recopilado por mi y por el padre Fr. Alonso de Norueña, hombre tan docto como V. S. sabe, á lo cual me remito, que se vea allá, porque los padres descalzos lo llevaron y yo lo envié é nuestros frailes. De manera que los religiosos que hasta aquí en lo ordinario, ántes que V. S. allá estuviere, han usado del oficio de Párrocos, no han excedido ni ahora despues que V. S. está allá usándolo, es exceso sin su consentimiento, porque ni intra ni extra duas dietas es menester para esto; y V. S. R. allá en su obispado para el uso de la omnimoda en el intrá en el foro exterior están obligados á pedir su beneplácito y consentimiento como acá es costumbre en esta Nueva España; y esto es lo que yo he escrito en el libro del matrimonio, y en el Appendix, porque en las cosas

comunes nunca se entendió ser necesario el consentimiento intra duas.

27. « Despues de Adriano VI fué Clemente VII el que, año de 1533, concedió para el nuevo orbe al Orden de predicadores todos los favores y gracias concedidas, donde entra la de Gregorio IX, que fué ántes de Inocencio IV, de quien hice mencion primero, el cual, entre otras cosas, pone la misma cláusula alegada tantas veces, *que puedan lo que ad Dei gloriam et animarum salutem pro loco, et tempore, etc.* El dicho Clemente VII, nominatim et expresse, confirma todo lo dado por Inocencio IV y Nicolao IV, y Leon X y Adriano VI, con la generalidad de todos sus antecesores; de donde queda claro ir siempre adelante aprobada esta autoridad, y fortificada, de que los religiosos pueden entre nueva gente, en presencia de obispos y ausencia, segun la práctica que V. S. no ignora, de todo este nuevo orbe. Tras Clemente VII, que concedió otras muchas cosas, y no hacen al propósito, como son que puedan los obispos ordenar á los religiosos en tres dias, uno tras otro, y que el provincial de las tres Ordenes en el nuevo orbe pueda dispensar no solo en sus súbditos, pero con indios, para que en tiempo de cuaresma y ayunos, puedan comer manteca, huevos, leche y queso, que está prohibido su uso sin tener bula.

28. « Sigue Paulo III, el cual, á instancia de Lunelo (general que fué de San Francisco, y le pidió extension de la omnimoda de Adriano VI, *etiam intra duas dietas*, donde estaba coartada el año de 1535) *favorabiliter*, concedió ó confirmó lo de Adriano VI, y quitó la restriccion de *intra duas dietas*, y extendió la omnimoda autoridad *ad intra duas dietas*, fuese *cum consensu Episcopi*, quedando, como quedó, en su fuerza la dicha omnimoda *extra duas dietas*, donde no está el obispo; y queda declarado muy bien lo que al propósito se ha dicho de la omnimoda, en que el *intra* para cosas muy árduas sea menester el consentimiento, por el honor debido á los obispos, y esto concede la Santidad de Paulo III con tan notables no obstantias, que por solas ellas en Salamanca los letrados juristas vinieron á determinar que por solas ellas, si algunos privilegios ántes estaban restringidos ó anulados, ó revocados, estaban restituidos *in pristinam auctoritatem*. Todos ellos podrá leer V. S. en el *Ma remagnum* de molde en la 3.<sup>a</sup> recopilacion ó suplemento 135, que se dice en la Bula áurea de Sixto IV. El mismo Paulo III, en el año de 1544, á todos los prelados de las Ordenes mendicantes para el nuevo orbé y todas las partes donde hay infieles, así orientales, meridionales, septentrionales, como occidentales, los hace sus comisarios

y delegados, y de nuevo les concede todas las gracias, indulgencias y facultades concedidas por sus antecesores á los que van á tierra de infieles *in genere, vel in specie*. Ved aquí, señor ilustrísimo, los prelados de las religiones constituidos legados del Papa, absolutè, sin restriccion ni condicion: luego sin escrúpulo alguno podrán en los pueblos en que estuvieren, aunque sea estando presente en el pueblo el Diocesano, hacer lo que los religiosos de San Francisco hacen en México, y lo que los agustinos en San Pablo, y lo que las otras Ordenes en la Puebla de los Angeles, donde el obispo reside, que es bautizar, olear, casar y otros sacramentos que administran, excepto la confirmacion; y podrán los excesos que hicieren castigar, y podrán hacer lo que los legados comúnmente hacen, de cuyo poder á qué se extiende y que les es prohibido (como tengo dicho y alegado), Sylvester trata muy bien.

29. El mismo Paulo *vivae vocis oraculo*, dos años ántes que los hiciese sus legados en Nueva España, les concedió todas las gracias, facultades é indulgencias *in genere, vel in specie in concessis, et in concedendis*, como lo testificó el Cardenal Burgensis D. Fr. Juan de Toledo, y en el Archivo de México de Santo Domingo, y en favor de los religiosos concedido.

30. « Tras este Pontifice sucedió Julio III, el

cual, á instancia del general del Orden de V. S., Francisco Roman de Castillon, año de 1551, confirmó todos los privilegios, facultades, etc., *ex certa scientia*, y para mayor abundancia, de nuevo los concedió, y así *in concessis*, como *in concedendis* hizo comunicacion en todo, y puso suspension á todos los obispos si no guardaren los privilegios de las Ordenes, y dió todo lo concedido por los pasados, *et vivæ vocis oraculo*; el cual está impreso en Roma en los privilegios del Orden de V. S. *Stephanus usûs majoris*, fol. 222. Y el mismo Julio III, por su Cardenal Poggio, que estaba en España, dió poder para dispensar á los religiosos en Nueva España en irregularidad contraída de homicidio voluntario, y poder conmutar los votos, que puede el ordinario; y dispensar y absolver en todos los casos que puede el ordinario, y otras cosas á este tono; y que pueda el provincial con su Difinitorio, en cada convento, nombrar dos ó tres penitenciarios, que puedan absolver de todos los casos.

31. « Despues de Julio III se siguió Paulo IV, el cual, á instancia del reverendísimo de la Orden de predicadores, concedió todos los privilegios de sus antecesores, y hizo una comunicacion grandísima de todo lo concedido á las Ordenes, de nuevo se lo dió, no solo lo concedió por él, pero lo concedió por los Reyes y Príncipes, se lo confirma como

privilegio, y lo hace privilegio, que es mucho de notar, haber sido el privilegio de Adriano, á pedimiento de los Reyes, y el de Pio V, de quien harémos despues mencion, y haber hecho privilegio la Cédula Real de S. M., en que manda que los Obispos no pongan fiscales en los pueblos de los indios, ni recien convertidos; y asimismo ha hecho privilegio la Cédula Real, en que manda á los Diocesanos que les guarden á los religiosos los privilegios en favor de la conversion de los indios; y asimismo ha hecho privilegio no pongan clérigo donde están frailes; y dice más el dicho Paulo IV en el privilegio: que si en los privilegios hubiera alguna duda en la interpretacion, sean interpretados á la parte más favorable, y que ninguno, de ninguna condicion que sea, tenga autoridad de interpretar en contrario; y deroga expresamente el tal privilegio á la Clementina *religiosi de privilegiis*, y á las reglas de Chancilleria, *editis et edendis*, que es una de las cosas de más valor á las religiones que se puede dispensar, y las exime de todas las obligaciones de Décimas y otras exacciones.

32. « El mismo Paulo IV, á instancias del Ministro general de los Menores, confirma todos los privilegios de sus antepasados, y *formaliter, et expressè* el de Gregorio IX alegado, y Nicolao IV, Leon X, Clemente VII, Julio III y otros, y todos

los demás sus predecesores, *et omnia revocata restaurat*, y de nuevo concede *ex certa scientia et de plenitudine potestatis*, y manda, que todos los privilegios, *et in his contenta largè sint interpretanda*, y hace los exentos de la cuarta funeral, y expresé deroga la Clementina *religiosi de privilegiis*, y á las reglas de Chancillería como en lo pasado, y en las no obstantias quita la restriccion, si alguna hubiere en algun privilegio, como dicho es.

33. « Siguese Paulo IV, el cual concedió á la Nueva España á los religiosos muchas cosas, como lo testificó Pio V, ántes que fuese electo, en especial que los religiosos pudiesen administrar libremente los sacramentos á los indios, y concedió que los Obispos pudiesen consagrar la erisma con el bálsamo de este nuevo Orbe; y él mismo concedió otras muchas cosas y grandes en favor de los nuevamente convertidos, así como que oyesen misa en tiempo de entredicho, y que en tiempo de jubileo lo ganasen, aunque no comulgasen, y si no pudiesen confesar, como dentro de un mes propongan la confesion, y otras cosas semejantes, que aunque parecen no á propósito, lo son, para que se entienda, cómo siempre los sumos Pontífices tienen cuenta con el favor de los ministros, y recién convertidos. Y tambien este Pontífice confirma todo lo de sus antepasados,

el cual confirmó todos los privilegios á la Orden de la Santísima Trinidad, á quien están comunicados todos los privilegios de los mendicantes, y así fué visto confirmarlos, y esto despues del Concilio Tridentino.

34.—« Sucedió Pio V, de feliz memoria, *imprimis et ante omnia*, y confirmó todos los privilegios de las Ordenes en su motu propio, declarando é interpretando ciertas cosas del Concilio Tridentino y definiciones de él, *quae videantur esse in gravamen* de las religiones, donde allí les da grandes favores con treinta y ocho gravámenes que los Obispos acumulaban contra los religiosos, y allí los hace exentos de toda jurisdiccion episcopal, como se puede ver en el propio motu, en el cual, aunque se dice que lo revocó Gregorio XIII, su sucesor, como parece impreso en el Manual de Navarro, al fin, y en otros propios motus que vienen impresos, este propio motu de Pio V y todo lo en él contenido lo redujo al derecho común; esto no obsta, ni es revocacion, ni notificada ni publicada, lo que es menester para revocar los privilegios auténticos de las Ordenes, como lo dice Soto *de justitia et jure*, lib. 1.º, quest. 6, art. 4.º, y Fr. Bartolomé de Medina, part. 2.ª, quest. 9, art. 2.º; porque, como despues se verá, el mismo Gregorio XIII, confirmando todos los privilegios de las Ordenes en

sus nó obstancias, quitó la revocacion y restriccion que hubiese habido en cualquier privilegio, como declaran los juristas y arriba hemos dicho; de manera que este de Pio V en favor de las Ordenes, queda en su fuerza y vigor.

35.—« El mismo Pio V, á instancia del Procurador de los Menores (Fr. Juan de Aguilera) en la Corte romana, dió derecho y concedió todos los privilegios de sus antecesores, quitando toda restriccion del Concilio Tridentino *in foro conscientiae tantum*; de manera que en cuanto al uso de todos los privilegios concedidos por todos los sumos Pontífices hasta aquel punto, están todos en su fuerza y vigor para el uso de ellos, *in foro conscientiae*, como si no hubiera precedido el Concilio Tridentino; y como el uso de administrar los sacramentos á los fieles, donde quiera que estén, *es maximè in foro conscientiae, et non in foro exteriori* ni litigioso, siguese que los religiosos ministros del nuevo orbe, solo por esta concesion hecha —*vivæ vocis oraculo*— despues del Concilio Tridentino, quitada la restriccion (si alguna hubo), libremente pueden los tales religiosos ministros, *in novo orbe*, bautizar, olear, casar y administrar los demás sacramentos; y el mismo Pio V concedió que en el nuevo orbe puedan los Prelados de los religiosos elegir confesores, y puedan dispensar con los incestuosos. *Et*

*cum illis, qui post votum castitatis nupcerunt.*

36.—« Item: El mismo Pio V, *instantia Regis*, dice que las tres Ordenes mendicantes puedan, despues de la confirmacion del Concilio Tridentino, administrar, y administren, todos los sacramentos, etc., en los pueblos señalados y en los que de nuevo les señalasen, y ejerzan el officio de Párrocos sin licencia del ordinario ni de otro alguno, segun y como hasta ahora lo han usado desde la conversion del nuevo orbe; y que los Diocesanos en los pueblos señalados ó que de nuevo se les señalasen por el Rey ó quien sus veces tiene, como Legado del sumo Pontífice para la conversion del nuevo orbe, por especial y expresa concesion á los Reyes Católicos de Adriano VI, ninguna cosa innoven en los sobredichos pueblos señalados ó asignados, para lo cual nombra sus protectores y defensores, con sus no obstancias muy singulares, las cuales deroga, si alguna hubiere, por estas palabras, como si alguna mencion se hiciese. Y este privilegio así concedido á la Real Majestad de nuestro Rey Filipo, le dió y traspasó á todos los prelados y religiosos de todo su real dominio con Real Cédula especial para ello, en que manda sea este privilegio y propio motu en todo el nuevo orbe publicado con solemnidad, y que entiendan todos que los indios y nuevamente convertidos pueden y deben acu-

dir á los religiosos como á padres espirituales, segun y como ántes del Concilio Tridentino lo hacian; y así con efecto se puso en ejecucion este real mandato en todo el orbe, y se ha usado y usa sin ninguna resistencia de parte de los Diocesanos: donde se advertirá ser dicha Cédula y comunicacion como privilegio á todos los religiosos conforme á lo ordenado y concedido por Paulo IV. De este privilegio se sigue manifiestamente poder los religiosos, en los pueblos señalados para el ministerio, ejercer el oficio de Parrocos, sin tener para con las dietas, *vel extra*, el reparo de la licencia del Diocesano, y libremente administrar, bautizar, etc. Y de aquella palabra « *sicut hactenus consueverunt*, » se fortifica lo dicho; porque despues del descubrimiento del nuevo orbe hasta la conclusion del Concilio Tridentino, esta costumbre se guarda, sin tener ni pedir licencia á otro inferior que al Papa. Por lo cual, por ser nombrados, segun dicho es, *ut exercitent officium Parrochia*, no solo pueden en los tales pueblos administrar el sacramento del matrimonio y bautizar á los neófitos ó nuevamente convertidos, pero tambien á los que allí, *habuerint incolatum*, y son moradores, aunque sean antiguos, por razon que allí y para allí los religiosos son Parrocos, y no es ir contra el Concilio Tridentino dar el sacramento del ma-

trimonio á los antiguos cristianos, porque el Concilio Tridentino dice, que el matrimonio se celebre delante del Párroco ó con licencia de él ó del ordinario, ó como los religiosos están allí como Parrocos de licencia del supremo ordinario, que es el Papa: queda claro que el matrimonio hecho en el pueblo señalado, con el antiguo cristiano, es válido, como latamente en propia disputa V. S. Illma. vera, y en el Compendio pro Novo Orbe en muchas partes se hallará; y no obsta que el privilegio de Pio V fuese pedido para neófitos, porque para esto entran los privilegios de los Pontífices para donde hay fieles é infieles, aprobados y confirmados por dos Pontífices y por el mismo Pio V y Gregorio XIII; y así, ni más ni ménos, es válido el matrimonio de los mestizos, mulatos y negros, por las razones dichas, y que en materia grave, *in simplici intelligitur mixtum ut inquit Panormitanus*, etc. Y en el decir del privilegio de Pio V, que los Diocesanos no innoven, es conforme á la Cédula Real alegada, que ya es tal privilegio, que les está entredicho que no pongan otro cura, se sigue que el religioso así puesto, *exercet vices Parrochi*, ahora sean españoles ó mestizos ó mulatos; y por eso, como dicho es, no pueden poner fiscales, que seria innovar, no poner estorbo al ministerio, ni prohibir que se castiguen los excesos comunes,

ni limitar el dicho oficio que allí ejercen; porque solo el Papa, que lo dió, lo puede hacer, exceptuando (como es dicho) en causas muy graves, árduas y difíciles, si en el fuero exterior quisiesen oír ó usar de aquella omnimoda sobredicha de Adriano VI, *intra duas dietas*, porque entonces débese pedir el consentimiento al Obispo, y de otra manera no es necesario.

37.—« Sucede Gregorio XIII á Pio V, el cual luego que fué electo parece haber revocado el privilegio dado por Pio V en favor de las religiones de los treinta y ocho gravámenes que de los Obispos los religiosos recibían, y todo lo allí contenido lo reducía al derecho comun; pero esta revocación, aunque anda impresa, no es de valer, ni quita los privilegios, ni aquel ni otros: lo primero, porque para la revocación de algun privilegio recibido auténticamente, es necesario, para que sea verdaderamente revocado, que la tal revocación sea verdaderamente auténtica y notificada, como de Soto, Medina y Panormitano dije; y ésta no solo no ha sido notificada, pero de medio en medio ha venido, de personas de crédito, de hecho noticia, que cuando su Santidad esto hizo el año primero de su pontificado, todos los cardenales se juntaron, suplicando á S. S. que la revocación se suspendiese y no se notificase, y así su Santidad vino en ello, no obstan-

te que el agente de la iglesia de Sevilla y Cuenca enviaron á estas dos iglesias la revocación que por su gran diligencia se hizo sobre ella, por lo que siempre se quedó en su fuerza por Pio V. La segunda razón por qué la revocación no tiene fuerza, es porque el mismo Pontífice Gregorio XIII, dos años después de su pontificado, á instancia del mismo General Fr. Cristóbal (de capite fontium), aprobó todos los privilegios de todas las Ordenes y confirmó los dados por sus antecesores, así los que por Breve como los que « *vivacis vocis oraculo* » fueron dados, y esto « *ex certa scientia, et de apostolicæ potestatis plenitudine*; » y dice, « que es *quantenus sunt in usu*, « *et non contrarietur Decretis Concilii Tridentini*; » y porque en uso y no contradicción han estado los privilegios concedidos al nuevo orbe en la conversión de infieles, quedan con su fuerza y vigor por esta confirmación sobredicha, y ménos contradiciendo los decretos del Concilio Tridentino, porque ningun decreto hay en él que haga al religioso para administrar sacramentos y entender en la conversión de los infieles, si lo hace con licencia del ordinario; y como esto hacen y han hecho los religiosos en esta administración, no intrusos, ni usurpado el oficio, sino con licencia del supremo ordinario, que es el Papa, á quien inmediatamente incumbe la conversión de los infieles.

38.—«Queda claro en esta parte no ser contra el Concilio ni contra su decreto, donde, hablando del matrimonio, irrita y anula si no fuere hecho ante el propio Párroco ó con licencia del ordinario; y como los religiosos en el nuevo orbe están declarados por Párrocos por el sumo Pontífice, como dice Pio V, siguese que no contradice á lo proveído por el santo Concilio. Y el mismo Gregorio XIII, de quien tratamos, en el mismo privilegio que declaramos, expresamente deroga la *Clementina Religiosi* arriba citada, donde á los religiosos es prohibido bautizar y casar, y deroga las reglas de Chancilleria, de donde suelen tambien revocar los privilegios *editos et edendos*; y en las no obstantias del mismo privilegio deroga todo lo que es contrario y toda restriccion así hecha por otros Pontífices como por él; lo cual está determinado por los letrados de Salamanca, sin que sea menester especificacion de lo que deroga, como lo trae tambien Covarrúbias, varon grande, en el capítulo *Alma de sententia excommunicationis*, y en la segunda parte de la Rúbrica de Testamentis, núm. 19, y en el Suplemento Privilegios, folio 135. De manera que si hubo alguna restriccion, no solo por Gregorio XIII sino por otros Pontífices, queda en su fuerza. El mismo Gregorio XIII, otro año adelante, que fué el tercero de su pontificado, concedió

los privilegios de los mendicantes, así directamente á ellos dados como por comunicacion á los padres de la Compañía, y lo hace Orden de mendicantes, y no solo *in concessis* hace esta nueva comunicacion, sino *in concedendis*, y de nuevo se lo da, y allí les concede *poste commutare vota, et juramenta, et celebrare divina officia* y otras muchas cosas, y en las no obstantias del mismo privilegio pone tantas cláusulas, por donde se entienden claros todos los privilegios ser nuevamente no solo confirmados y aprovechados sino concedidos de nuevo.

39.—«El mismo Gregorio XIII, adelante, en el año 8.º de su pontificado, que fué el de 1579, á los padres de la Compañía les comunica para la Nueva España todo lo concedido por sus antecesores, y por él, y entre otras cosas les da perpetuamente (sin limite de tiempo), que puedan dispensar, *in foro conscientiae*, en el matrimonio, en todos los grados no prohibidos por derecho divino ni natural, y en el fuero exterior por dos años; y que estando presente el Obispo, con facilidad se pueda hacer que sea con su beneplácito: como esto, por la comunicacion con V. S. y por la misma concesion de Gregorio XIII, sea comun á los mendicantes, es claro que los religiosos no exceden en tratar en causas matrimoniales ni en dispensar en grados sin licencia expresa

del Diocesano; y aunque aquí en este privilegio que declaramos dado á la Compañía, diga que *in foro conscientiae* solo, pero Pontífices arriba alegados (Inocencio IV, Nicolao IV, etc., y los demás) dieron el poder de dispensar en los grados no prohibidos por derecho divino y natural, sin alguna limitacion de *foro conscientiae* ó exterior; y caso que dos Pontífices, como arriba dijimos, digan que puedan dispensar con los que contrajeron ántes del bautismo, en grados prohibidos no de derecho divino ni natural, para que retengan sus mujeres, por esto es visto claro que su Santidad da facultad para poder dispensar, si *expediat*, con los neófitos y bautizados para que se casen en casos prohibidos solo por derecho humano; porque si en infidelidad se casaron, aunque sean primos hermanos, segun sus leyes y costumbres, bautizados no se podrian apartar, ni tendrían necesidad de dispensacion como en el *expeculum conjug.*, en la segunda parte puede ver V. S. Illma., de donde está claro, que pues dice que dispensar se entiende *vera* dispensacion con los bautizados, y así no se excede si ahora en el fuero exterior los religiosos, ministrando con licencia de sus Prelados, dispensan en grados prohibidos por derecho humano, si juzgan así convenir á los neófitos, porque este juicio á ellos les está cometido sin

limitacion alguna, ni es necesario otro beneplácito, porque el sumo Pontífice así lo quiere, y en el mismo privilegio el propio Gregorio XIII da y concede expresamente que puedan dejar en el matrimonio algunas ceremonias, como son amonestaciones y otras cosas, por donde es claro concederles la administracion del matrimonio á la gente nueva; y así, conforme á esta concecion fresca, los religiosos, como propia, usando de ella y casando algunas veces dejando las vanas, no exceden ni han excedido en el uso, cuanto más por los privilegios arriba citados.

40.—« Y el mismo sumo Pontífice, tambien en el propio año, para el nuevo orbe, y para donde quiera pudiesen celebrar y el sacramento administrar, de donde se colige lo muchas veces dicho en esta administracion libre en el nuevo orbe de los sacramentos.

41.—« Esto es, ilustrísimo señor y padre mio, lo que se me ha ofrecido, así brevemente tocando esta materia, para que V. S. Illma. se tenga por servido en tener por coadjutores á sus capellanes, nuestros religiosos que allá están, y les dé todo favor para la obra apostólica, y que con libertad cristiana, pues hay facultad, se ejecute sin impedimento, y ellos á V. S. Rma. le reconozcan por padre, señor y pastor en todo y por todo, y le reverencien y acaten, que así se lo es-

cribimos; porque tener la facultad para hacer lo que han hecho y hacen, no repugna con este debido respeto, donde cómodamente puedan haber el consejo y beneplácito de V. S., y le suplico, *per viscera*, que allí haya esta conformidad, *ne vituperetur ministerium nostrum*, y las faltas (si las hubiere) de estos respetos en los religiosos de lo que se debe á la pontifical dignidad, lo supla la gran bondad, religion y amor de V. S. Illma. Escribe V. S. de cuando algun infiel se convierte y el otro se queda en su infidelidad, si *statum dissolvetur*, que me olvidé de tratar en el *Speculum*, diga, señor ilustrísimo, que está allí tratado, y muy especialmente en la segunda parte, á fojas 33, dos ántes y dos despues, donde muy específicamente sabrá V. S. que, *statum dissolvetur*, sino con ciertos requisitos, y pido á V. S. que se ponga como muro en ello para defension de esta nueva gente, para que los nuestros no los traguen, *ut ex campanis*, escandalizando y revocándolos.

42.—« Despues de haber dicho todo esto de la carta de V. S., escribe el reverendísimo Fr. Melchor de los Reyes, parece claro, V. S. se queja, y tiene razon de ello, en que dentro de las dos dietas, los religiosos tengan público tribunal, como lo tienen los obispos, con su notario y procuradores, y cárcel. Esto, señor ilustrísimo, yo lo

repruebo, y V. S. hace muy bien en no lo consentir; por esto acá nunca se ha usado dentro de las dietas, y en casos contenciosos siempre se remiten al obispo, y fuera de las dos, muy raro se ha usado; especial con notario y procuradores, nunca, porque el modo nuestro siempre ha sido como de padres, llano y casi *in foro animè*, y así he escrito esto á los religiosos, y la justa queja de V. S. y su poca razon si hacen lo contrario ó resisten.

43. « Lo segundo: que aunque V. S. R. haya dado su beneplácito á los religiosos, *intra duas dietas*, en los pueblos que están, para el uso de la omnimoda, ó de otra cosa para que ellos la hayan pedido, no por eso cesa V. S. de ser prelado y obispo y propio pastor, para poder conocer de los casos que le pareciere convenir á sus ovejas, así dentro de dos dietas como extra en todo su obispado, porque se queda la autoridad pontifical en pié, y los privilegios solo sirven de que, como coadjutores de V. S., entiendan en el ministerio: queda claro que V. S. puede entrar ahora ayudado á su beneplácito, ahora no cuando quisiere, pues esto no impide el ministerio.

44. « Y ni más ni ménos, habiendo conocido el religioso de algun caso, puede V. S. en caso necesario (no de ordinario), no obstante que el religioso haya comenzado á conocer del negocio,

como no sea ordinario perturbativo del ministerio en el caso que no ha comenzado el religioso á conocer de la causa, puede V. R., de primera instancia conocer de ella, y definitivamente concluirla y mandar que el religioso no entienda en ella, porque aquí *est locus preventionis, et apud mendubium*, que el que se hallase agraviado de sentencia del religioso podrá apelar al tribunal de V. S. y en ninguna manera se le debe negar la tal apelacion, porque parece defension y derecho natural, y no me parece apelar para el provincial, ni ménos para el Sumo Pontífice por via de juridica apelacion, porque solo me parece como acá se usa, que el agraviado de algun religioso acuda al prelado mayor, pero no por via de apelacion, porque por esta via parece ir en deshonor de la dignidad episcopal, lo cual quieren los privilegios que se guarde, *cervatis servandis*, y viniendo apelaciones al tribunal de V. S. ántes de admitir y permitir; de manera que no se perturbe el ministerio, y entiendan los indios lo que pueden los religiosos ministros por sus privilegios.

45. « El provincial en su provincia para el uso del ordinario puede cometer sus veces á todos los que les pareciere de sus súbditos, todo lo que puede por sus privilegios dándoles á muchos la autoridad para lo que pueda, y tambien limitar la potestad para que puedan acudir á los que tie-

nen todo quanto fuere necesario, porque no todos tienen ciencia y prudencia para todos negocios; y así, habiendo dado V. S. su beneplácito para el uso de la omnimoda, *intra duas dietas*, puede el provincial á uno darla y á otro quitarla por convenir, pero dada una vez, *intra ó extra*, siempre queda V. S. prelado para sus ovejas: y á los religiosos, como aquí va, les he escrito esto que es en favor de V. S., y en el compendio *pro novo orbe ver: capii Provincialis* se puede ver: suplico á nuestro Señor dé á V. S. cumplimiento de su espíritu, etc. En México, 12 de Febrero de 1583 años.—De V. S. I. mayor hijo y siervo, Fr. Antonio de la Veracruz. »

46. « De donde se reconocerá qué es lo que pueden los religiosos, y hasta dónde se extiende la omnimoda y los fundamentos y motivos que hay para que puedan dispensar en virtud de ella en los grados no prohibidos por derecho divino, y conocer de las causas matrimoniales, y el modo con que lo deben hacer; pues veo el fundamento con que habla, y el desinterés con que procede, volviéndose contra sus hermanos en lo que considera no llevan camino.

47. « Mas sin embargo, todo este poder y extensión de la omnimoda, no solo debe ser con gran temperamento y templanza, sino que depende de la virtud precisamente innata que incluye, y

y ésta, á mi ver, de la forma y modo con que debe ejercerse, y parece que se concede, y para conocerla es inexcusable resolver la cuestion que quedó pendiente, *scilicet*, si la omnimoda es lo mismo que la jurisdiccion ordinaria en los obispos: en cuya cuestion deben considerarse dos irrefragables supuestos. El primero, que en una iglesia no puede haber dos prelados, segun el cán. in apibus 41, 7.<sup>a</sup> q. 1, donde se define, que en la república de las ovejas uno solo es el Príncipe, y en la de las grullas una sola es á quien siguen todas, y en la del mundo uno solo es el emperador, y en la de la provincia uno solo es el juez: dando la razon de que Roma, luego que se fabricó, no pudo tener á un tiempo por Reyes á dos hermanos, y se dedicó al fratricidio, y en el vientre de Rebeca, Esaú y Jacob tuvieron guerras, y así debe ser uno solo el obispo de cada iglesia, el archipresbitero y el arcediano, y todo el orden eclesiástico en la misma forma.

38. « Lo segundo, es doctrina de Santo Tomás en el 4.<sup>o</sup> de las Sentencias en la distincion 17, q. 3, á f. 4, § 3. *Praeterea illa qui audit confessionem*, dice el santo, que el que oye la confesion de alguno es su propio juez, porque de otra suerte no pudiera ligarle ni absolverle, y como de un hombre no pueden ser jueces muchos, ó propios sacerdotes, porque entónces es-

taria obligado á obedecer á muchos, lo que fuera imposible si mandaran distintas cosas ó imposibles; siguese por clara consecuencia, no puede uno confesarse ménos que con propio sacerdote, aun de licencia del superior.

49. « Prosigue el mismo santo, *ubi proxime*, en la repuesta de este argumento, § *ad testium dicendum quod inconveniens est*, diciendo seria inconveniente si dos igualmente sobre una misma plebe se constituyese; pero, que dos de los cuales, el uno es más principal que el otro, se constituyan sobre una misma plebe, de ninguna manera es conveniente; y segun eso, segun una misma plebe, son el sacerdote parroquial, el obispo y el Papa, y cualquiera de éstos puede cometer á otro todas aquellas cosas que son pertenecientes á su jurisdiccion; pero si el obispo que fuese más principal comete sus veces, de dos maneras puede cometerlas. La una, que en su lugar y vez le constituya como el Papa, y el obispo constituye á sus penitenciarios, y entónces el tal delegado como penitenciario del Papa es más principal que el obispo, y el penitenciario del obispo más principal que el sacerdote parroquial. La otra, cuando se constituye coadjutor de aquel sacerdote, y porque el coadjutor se ordena á aquel á quien se dá el coadjutor, el coadjutor es ménos principal, y el penitente

no tanto está obligado á obedecerle cuanto al propio sacerdote.

50. « De estos dos irrefragables supuestos, el primero del cán. in apibus 41, 7.<sup>a</sup> q. 1, y el segundo de la doctrina de Santo Tomás en el 4.<sup>o</sup> de las Sentencias en la referida dist. 17, q. 3, § *præterea* 3, y § *ad tertium dicendum*, se sigue que ni pueden á un tiempo concurrir dos jurisdicciones iguales en un mismo dominio y superioridad sin decir entre sí subordinacion, porque cesa contra el orden de naturaleza, contra toda república humana y eclesiástica parroquia, que una misma plebe, pueblo ó iglesia esté sujeta á dos rectores entre sí independientes y exentos, ni ménos puede esta jurisdiccion omnímota estar en los regulares sin la referida subordinacion, comunicándose de una de las dos maneras que dice el santo doctor.

51. « Pero en cuál de las dos se estimó comunicada, si como adjutora de la jurisdiccion pontificia, esto es, en lugar de los obispos ó de los párrocos, es ahora la cuestion, y que no se halle concedida como coadjutora de la jurisdiccion pontificia, y con sus veces y lugar, resulta claro por dos consideraciones: la primera, porque el Papa en esta omnímota, no constituyó á los regulares por sus penitenciarios allí, porque no lo dice, ni refiere que en su lugar, por él usen esta

omnímota segun era necesario, como los penitenciarios del Papa tienen su asiento y residencia fija en la Curia, y nunca se conceden por otras partes, por el perjuicio que causarían á la jurisdiccion ordinaria: la segunda, porque no es dudable que si hubiese concedido loco Pontificis vel vice sui, ésta, comunicada por el más principal, prevaleciera á la del obispo, y aun pudiera detenerla el curso por la doctrina clásica del santo Doctor. Esto no solo lo concede el Breve, sino que dentro de las dos dietas donde estuviere el obispo ó su oficial, no permite que se ejerza ni practique el uso de la omnímota; luego es sin disputa, que tanto por la doctrina del santo, cuanto por el mismo contexto de la Bula, no se halla cometida ni concedida la omnímota por S. S., que es el más principal loco vel vice sui. Y que puede estarlo en lugar de los obispos, y como sus coadjutores, parece lo califica el texto y letra del Breve, pues no limita su uso ni en las partes donde no hubiera obispados creados, ni en las que habiéndolos no se hallaran dentro de dos dietas el obispo y sus oficiales, como no sea dentro de las dos dietas en las cuales prohíbe el uso de la omnímota; de donde se sigue, que ésta es más inferior que la ordinaria, por no existir donde la ordinaria reside. Conque es corriente que por la omnímota, ni se concedió autoridad superior á la ordinaria,

ni igual á ella, ni la misma, sino inferior á la ordinaria, pues como ordena la omnimoda, á aquella á quien se le da por coadjutora: por tanto, como tal adjutora, es ménos principal, y debe cesar corriendo la ordinaria; y aunque en esta parte no me asiste dificultad, si muy grande en si se concedió como adjutora del obispo con el párroco, y lo fundo en que la jurisdiccion ordinaria es libre y absoluta en todo el obispado, y en cualquiera parte de él puede ejercerla el obispo; y como éste no solo constituye por sus oficiales al provisor, sino que los párrocos están constituidos como sus coadjutores, y son verdaderamente sus oficiales, y el Breve diga que dentro de las dos dietas donde el obispo ó sus oficiales residen no se ejerza, tanto del obispo quanto de los mismos párrocos, se debe entender que la omnimoda está constituida y unida para adjutores, y su efecto cesará tambien donde hubiere párroco ó propio sacerdote; conque aun la omnimoda vendrá á ser tan inferior que no pueda prevalecer contra el oficio del párroco, sin embargo de que se quiera decir que la palabra oficiales en el Breve, solo habló del provisor, ó cuando más de aquellos á quien el obispo comete sus veces, que vulgarmente se llaman jueces foráneos, porque estos y el provisor son los que únicamente tienen jurisdiccion contenciosa, respecto de que la del párroco sola-

mente es paternal; y como la autoridad omnimoda no solo se dedique al fuero interno sino al externo, fuera gravisima impropiedad que una jurisdiccion mas amplia y absoluta se constituyera por coadjutora de otra, que aunque tenga la paternal ó interna, no existe en lo contencioso.

52. « Sobre que se debe decir, que el propio sacerdote ó párroco, que es lo mismo, es verdadero oficial del obispo; y como el Breve diga, que adonde estuviere éste ó sus oficiales cese el ejercicio de la omnimoda, no puede prevalecer contra la parroquial, que está comprendida en la misma cláusula, á cuyo favor se limita, sin que sirva de reparo ni inconveniente el que por no tener la parroquial jurisdiccion contenciosa y extenderse á ella la omnimoda, no ha de adaptarse á otros oficiales, que á aquellos que tienen lo mismo que por la omnimoda se concede; esto es, jurisdiccion, in utroque foro, porque este pretextado inconveniente, no lo es si se considera que tampoco el obispo puede dispensar en fuerza de la jurisdiccion ordinaria en los grados prohibidos por derecho, por tenérselo coartado S. S., de cuyo especial indulto necesita para ejercer este acto, el cual por la omnimoda puede ejercerlo el regular en lo que por derecho divino no estuviese prohibido, y sin embargo, no es inconveniente que la omnimoda sea adjutora de la ordinaria, y que adonde ésta se

halla cesó luego la omnimoda; con que tampoco lo debe ser de que sea adjutora del párroco propio, pues si el motivo de no serlo fuera la jurisdicción contenciosa, ménos lo pudiera ser de la ordinaria, por no tener la de dispensar en los grados prohibidos por derecho divino, ó reservados á S. S.

53. « Mas, sin embargo, hay gran diferencia entre la jurisdicción del obispo á la del párroco, porque, aunque es verdad que el presbítero, idem párroco, sea juez ordinario, esto es solo *in foro conscientiae* para absolver todos los pecados de las ovejas que por derecho parroquial le están sujetas; mas la jurisdicción del obispo se halla tan exuberante, que no solo existe en ambos fueros juez ordinario de todas las ovejas del obispado; pero es sobre todos los párrocos, es el propio y ordinario Pastor, Esponso y Herarcha, como define el santo Concilio Tridentino, sess. 23 de sacram. ord. cap. 4, y lo explica Santo Tomás, 2. 2.<sup>a</sup> q. 1, in corp. dist. 24, q. 3, art. 2, q. 1, ad. 3, á f. 3, incorp. endist. 27, q. 3, per totum; por cuya causa es mas extensiva, superior y absoluta la jurisdicción del obispo que la del párroco, porque ésta se contiene dentro de los términos *in foro animæ*; cuyo privilegio, en cuanto á la potestad, tambien lo tiene *in foro animæ* para absolver, y dispensar en todo lo que no fuere reservado al obispo ó al romano Pontífice, y aun

lo reservado, en caso de urgente necesidad, el simple sacerdote, segun el decreto del santo Concilio Tridentino, sess. 14, cap. 7. de sacrament. pœnit, sin que el párroco venga á ser más privilegiado en esto que en la denominacion de propio sacerdote, y á quien ántes que á otro simple deba la oveja recurrir para el sacramento de la penitencia, y en lo que mira á ser privativo en lo demás que por razon del ministerio, y obligacion impuesta por la Iglesia no pueden recibirse si no es de su propia mano, ó de su consentimiento como es en el del matrimonio, y en el de extremauncion y del bautismo, aunque en este último, siendo en caso de necesidad, no es necesario concorra con su beneplácito el párroco; pero el obispo es excedente, á todos quien puede dispensar y juzgar todas aquellas causas que especialmente no estuviesen reservadas al romano Pontífice, y aun las reservadas *in casu difficilis arditus ad curiam Apostolicam*, no solo *in foro animæ*, pero tambien en el contencioso.

54. « Y como la omnimoda se extiende á ambos fueros, y á dispensar en ellos lo mismo que el obispo, por haberse concedido por defecto de la ordinaria, et *in ejus subsidium*, de aqui se infiere, que al paso que es más excelente que la del párroco, por tener en todo lo jurisdiccional las veces que el obispo, á quien no se extiende la

del párroco, á ese mismo, no pueda ser la omnimoda adjutora de ésta; y por consiguiente solo debe ser de la del obispo y su oficial ordinario, in utroque foro, que es una misma con la del prelado, y tambien aquel párroco, aunque sea verdadero oficial del obispo, es solo in foro animæ, y en lo reservado en el mismo fuero al obispo en cuyas circunstancias le excede asimismo la omnimoda al propio párroco porque puede dispensar todo lo que el obispo y á él le estuviese reservado; y por consiguiente, siendo como es, más superior la autoridad de la omnimoda, que la del presbítero ó propio párroco, no puede ser adjutora de quien siendo superior venia al mismo tiempo á declararse inferior, especialmente cuando como adjutora, no podia más que el párroco, y teniendo más potestad que éste, es preciso que únicamente sea la omnimoda adjutora de autoridad igual, y así del ordinario, pero no de la inferior, porque en este caso fuera frustránea la omnimoda autoridad apostólica, que en defecto de la episcopal se concedió y concedía, y así tengo por constante que la omnimoda de Adriano es únicamente adjutora del obispo, pero no del párroco; mas no por eso puede introducirse en lo que tocara á la del párroco, de forma que concurriendo á un mismo tiempo la parroquial y la omnimoda no puede ésta perjudicar á aquella en lo que le estuviere concedido, y si solo

en aquello que le estuviere reservado ó limitado, porque como la omnimoda solo sea *in subsidium* en defecto de la pastoral, y ésta se extiende á la de Párroco y verdadero pastor, en lo que la ordinaria le tuviere, cesa ya el sufragio de la omnimoda como impetrado *propter ejus defectum*, y no se verificase éste en lo que ya la ordinaria del obispo no lo necesita.

55. « Pero ya hoy, de esta omnimoda se usa en las partes donde se practica la forma actual del patronato y sujecion á los Obispos, in officio oficiando, sino en las misiones, ó nuevas reducciones, y adonde no está en observancia el patronato (como es Filipinas) en cuanto á la presentacion del vicepatron, exámen, aprobacion y colocacion del ordinario, y aun en estas islas tampoco se practica en cuanto al conocimiento de causas matrimoniales, ni en la ereccion de algun territorio en ministerio ordinario; porque para éste, el vicepatron le asigna y le entrega, y el Diocesano le exige y da licencia para que administren los santos sacramentos; y aunque se ha procurado que las religiones se arreglen á la forma del patronato, no ha sido posible reducirles á ello, por diferentes motivos que han deducido, haciendo dejacion de los territorios; y aunque tampoco se practica la referida forma del patronato en la reduccion del Paraguay (que ya no

se halla en este estado, y si solo en el de convertido y á política reducidos sus habitantes de muchos años á esta parte, no obstante que lo veo mandado por las Cédulas del año de 54 y 55, en que se revalidó la forma actual del patronato, referidas por Montemayor en su Sumario, y por mí en la nota de la Bula de Julio II, que dió el patronato á la Corona), ignoro la causa de esta inobservancia, y en su forma no me introduzco, porque me consta el modo, y corre por otra cuenta su reconocimiento. Acerca de la existencia actual de esta omnimoda ha habido grandes discursos de parte de la clerecía y obispos, pretendiendo haber cesado, y entre los religiosos, fundado que se conserva, en que no me detengo, y solo me remito al capítulo VI, núm. 4, capítulo XI, núm. 1. »

Con apoyos tan firmes y razones tan sólidas con que se defendían los regulares, bien podían cercenarse los escrúpulos de muchos de los señores obispos de esta venerable asamblea congregada en el primer Concilio Mexicano; pero no hubo forma de sobreeser en la ejecucion del mandato sinodal, ni se dejó de proseguir, intentando otras muchas cosas que turbaban la quietud de los religiosos y alteraban en gran manera el fruto que se había logrado en la conversion de esta tierra. Pasóse todo este año en esta prolija

contestacion, sufriendo los religiosos indecibles molestias, hasta que determinaron las religiones unidas ocurrir, mediante sus procuradores, ocurrir á S. M. De parte de la religion de San Agustin pasó á los reinos de Castilla el procurador Fr. Juan de Sanroman (de los otros procuradores no sabemos quiénes fueron), y se detuvo en la Corte como unos seis años, donde negoció facilisimamente á favor de su Provincia y de la causa común de los regulares. Cuando llegó á España, se encontró con la gran novedad de la abdicacion que acababa de hacer de todos sus señoríos y Estados el gran Carlos V, quien se hallaba fuera de España, motivo por qué retardó el curso de su negociacion. Como esta accion generosa tiene tan pocos ejemplares, daré alguna razon de este singular acaecimiento.

Año de 1556.—Ya desde el dia 25 de Octubre de 1555, el señor Emperador Carlos V habia cedido á su hijo Don Felipe, Rey de España y de Inglaterra, los reinos de Nápoles y Sicilia con el Ducado de Milan; y tres meses despues, esto es, el dia 17 de Enero del año de 1556, transfirió y cedió al mismo Don Felipe lo restante de sus grandes Estados, reinos y señoríos, así en la Europa como en el Nuevo-Mundo, reservando únicamente para su mantenimiento doscientos mil ducados de renta sobre el erario de

España, con algunos muebles (\*). Esta cesion se hizo en Bruselas, donde hubo un concurso cuantioso de gentes para ver esta ceremonia. Presentes estuvieron las dos Reinas (D.<sup>a</sup> Leonor y D.<sup>a</sup> Marta), el Duque de Saboya y muchos señores de la primera distincion. Todos juntos, y en especial las dos Reinas, suscribieron al acto de abdicacion como testigos, despues de firmado por el Emperador y el Rey D. Felipe y por el secretario D. Francisco Erazo. Concluida esta ceremonia, Carlos V se retiró á su alojamiento, acompañado de su hijo, quien, despues que hubo dejado á su padre, ya retirándose, se sentó sobre un sitial prevenido, y recibió por más de una hora la enhorabuena de todos los grandes y de toda la nobleza.

Pero como el señor Carlos V pensaba retirarse enteramente del mundo, para gustar del sosiego de la sociedad, comenzó á disponer todo lo necesario y requisito para abdicar el Imperio á favor de Don Fernando, Rey de romanos: Formó un acto auténtico de su abdicacion bajo del sello imperial, su fecha en la ciudad de Zuitbourg en Zelanda, á 7 de Septiembre de 1556. Puso este acto en manos de Guillermo de Nassau, Príncipe de Orange, de Gregorio Segismundo

(\*) Palavic., Hist. Conc. Trid., lib. 3, cap. 16, núm. 4.--Don Antonio de Vera, Historia de Carlos V, pág. 291.

Helda, vicechancellor del imperio de Wolfango Haller, su secretario, para que en calidad de sus embajadores lo llevasen á la próxima dieta del imperio, lo significasen á los principes electores y lo remitiesen á Fernando, Rey de romanos, con el cetro, la corona y las demás insignias de la dignidad imperial. Como estaban entonces ocupados los electores en el arreglo de sus negocios, no esperó el Sr. Carlos V la respuesta, ni que volviesen con ella sus embajadores, considerando la mucha dilacion que por la muerte de algunos electores se le podia originar en este importante negocio; y así, despues de haberse despedido de su hijo Don Felipe y del Duque de Saboya, que le habian acompañado hasta Zelanda, partió de Zuitbourg para restituirse á España con sus hermanas Doña Leonor, Reina de Francia, y Doña Maria, Reina de Hungria, el dia 17 de Septiembre. La flota que debia conducir á este grande Emperador, se componia de diez navios de Vizcaya, veinte de Flandes y de otros vasos pequeños de Holanda, á los que se agregaron muchos buques ingleses. Pasó este principe á España con viento favorable y sin sentir la más leve incomodidad, y abordó al puerto de Laredo, donde fué recibido por el gran Condestable de Castilla y muchos señores que le esperaban para cumplimentarle. Apenas se hubo desembarcado,

que luego se levantó repentinamente una tempestad en el mismo puerto que alejó la flota y se fué á pique el navío imperial; suceso que hizo formar varios discursos segun el antojo de cada cual. Tomó su derrota el Emperador para Valladolid, en donde entró con el principe D. Carlos, hijo del Rey D. Felipe, que residia en esta antigua y nobilísima ciudad. Detúvose S. M. en ella unos ocho dias, y despidiéndose de las Reinas D.<sup>a</sup> Leonor y D.<sup>a</sup> Maria, que se quedaron en Valladolid con los demás de su comitiva, se fué con ánimo generoso á entregarse todo á Dios en el monasterio de S. Yuste, del Orden de los Gerónimos. Se cree que habia escogido este retiro catorce años ántes, porque, pasando por este paraje en 1542, visitó con cuidado este monasterio, y dijo á los señores que le acompañaban: « Ved aquí un lugar verdaderamente propio para otro Diocleciano. » Lo cierto es, que á principios del año de 1555 habia mandado desde Bruselas su arquitecto Pedro Sorbion con un hábil hortelano para el referido monasterio, á fin que conforme al plan y diseño que él mismo les dió, le edificasen en él seis aposentos, ordenados á un piso todos, y le aderezasen un jardin con decente curiosidad. Este convento está en la Extremadura, distante de Plasencia como unas siete ú ocho leguas hácia Portugal, cerca de la villa de Sarandilla, y es

muy á propósito para una vida retirada, por el valle agradable que lo circunda. Carlos V llegó á esta soledad sin aparato alguno, montado á caballo y acompañado tan solamente de doce criados. Edificó con ejercicios de piedad y de mortificación á todos los padres de aquel monasterio luego que entró, y, segun consta de los historiadores de su vida (\*), fueron sus santas ocupaciones en aquella soledad de esta manera:

Asistia á todo el oficio divino, que hacia cantar muchas veces con música majestuosa. Regularmente oia la misa cantada de comunidad, y en repetidas ocasiones comulgaba en ella. Todos los viérnes de las dos cuaresmas que posó en el convento de Yuste, tomó la disciplina con la comunidad. Se ocupaba muchas veces en trabajar con sus propias manos por el espacio de algunas horas en alguna obra mecánica, como cultivar algunas plantas, ingertar árboles, como lo habia hecho Diocleciano cuando dejó el imperio. Se divertia tambien en montar relojes. Con motivo de las oraciones y sufragios que mandaba hacer todos los años por el alma de su madre, quiso tambien celebrar sus funerales. Comunicó su pensamiento al padre Juan de Regoba, religioso de aquella casa y su confesor, quien le respon-

(\*) Antonio de Vera, Historia de Carlos V, pag. 303 y 304.—Estrada d Bello Bélgico, libro segundo.

dió, que ese intento era nuevo é inaudito, pero al mismo tiempo piadoso y saludable. Mandó, pues, que se hiciese el aparato de sus exequias: formóse una pira muy elevada, y majestuosamente iluminada, en la iglesia: sus criados se vistieron de luto; los religiosos cantaron la vigilia y oficio acostumbrado para los muertos, y el mismo Emperador mezclaba su voz, cantando en compañía de los religiosos de la comunidad. Despues se tendió sobre la tierra y se hizo cubrir por encima con un paño negro. Hiciéronse con él las mismas ceremonias que se practican para un muerto cualquiera que entregan al sepulero, y este espectáculo hizo renovar las lágrimas que derramaban los asistentes.

Dejemos á este grande Emperador ocupado en su retiro en la santificacion de su preciosa alma, y veamos el fruto de las negociaciones de los procuradores de las religiones en la Corte; pero ántes conviene extender aquí unas cuantas concesiones á los regulares, pertenecientes á la cuestion que se habia ventilado en el primer Concilio Mexicano, porque las Bulas que las expresan son de los años 1556 y 57, á instancia desde luego de los procuradores de las religiones, que pasaron á España en defensa de sus privilegios. El señor Rivadeneyra, en su Compendio Indico manuscrito, hace mencion de ellas, y son dignas de

verse las notas que pone, conduciendo tanto para una perfecta inteligencia en esta materia. Son como se sigue:

#### BULA III DE PAULO IV.

« A instancia del Ministro general de la Orden de Predicadores concedió todos los privilegios de sus antecesores y hizo una comunicacion grandísima de todo lo concedido á las Ordenes, concediéndoselo de nuevo á los predicadores; y no solo les dió lo concedido por él, sino tambien todo cuanto les estaba concedido por el señor Emperador y sus sucesores en orden á la conversion, doctrina y enseñanza de los indios y administracion de sacramentos á los reducidos, confirmando solo como privilegio y haciendo como privilegio apostólico. Dat. Romæ 1556. »

#### NOTA.

« Hace mencion Remesal (segunda parte, capítulo 16), y atestigua lo mismo Bruno Chassaing, penitenciario pontificio en Roma, en su Tratado de Privilegios de los Regulares, parte segunda, cap. 3, prop. 2, fol. 326, colum. 2, vers. Paulus IV, donde pone la fecha de esta concesion por el año de 1557, que parece fué ántes de las

referidas, tiene las prerogativas que se refieren en el siguiente. Así lo afirma el Maestro Veracruz, in Appendic. privileg. y en la carta que queda referida supra, cap. 4, núm. 8, y Fr. Juan de Grijalva, segunda parte, cap. 16; y tambien hace mencion de él Rodríguez, tom. 1, q. 31, art. 3, si bien yerra en la data, pues segun la impresion con que me hallo, la pone del año 1501, y este Pontifice fué mucho despues, *y así lo califica en lo demás que refiere.* »

## BREVE IV DE PAULO IV.

« Que los religiosos de la Orden de Santo Domingo de todas las Indias, y las Occidentales del Mar Océano, gocen de todos los privilegios que les estaban cencedidos por los sumos Pontifices, y en particular para que puedan administrar los santos sacramentos á los conversos y reducidos. Datum Romæ, 7 Iunii 1557. »

## NOTA.

« Tráele Rodríguez en su Bulario, tomo segundo, pág. 36, diciendo que fué concedido á instancia de Fr. Domingo de Santo Tomás, provincial de Santo Domingo del Perú, y que de ello dió sus letras el Cardenal de Santa Cruz en Roma

en 14 de Marzo de 1560, poniendo la data de esta concesion de 7 de Junio de 1557. »

## BREVE V DE PAULO IV.

« Concede á esta religion los referidos indultos y privilegios que en los antecedentes, para las propias partes, por los grandes trabajos que estos religiosos en ellas habian padecido y frutos que habian dado, y para que mejor y más bien los lograsen y se alentasen á continuarlos. Datum Romæ, 7 Iunii 1557. »

## NOTA.

« Certificalo así el Cardenal Miguel Gislerio Alejandrino, que despues fué Papa Pio V, y se halla en el legajo copia simple de este instrumento, sacada por Antonio de Leon del auténtico que se habia manifestado para que se pusiese en ejecucion, al Cardenal Alfonso Carrafa, de donde lo habia trasuntado el Dr. D. Juan de Salcedo, visitador del arzobispado de México; no obstante que Fr. Juan Bautista ponga la fecha tres dias ántes, porque cabe que la concesion fuese á 4 (que es á lo que se refiere) y que la expedicion del instrumento fuese á 7. Demás de esto, afirma lo mismo el Maestro Veracruz en la refe-

rida carta, que *apud me habeo*, y de la fecha que va puesta en la data, tomo I, q. 31, art. 4, le menciona Rodríguez, expresando todo su contexto. »

#### BREVE VI DE PAULO IV.

« A instancia del ministro general de S. Francisco confirma todos los privilegios de sus antecesores y forma y expresa, específicamente el de Gregorio IX, Nicolao IV, Leon X, Clemente VIII, Julio III y otros, sin reservar ninguno de todos los de sus predecesores que quedan referidos, y todo lo revocado lo restaura y de nuevo concede, *ex certa scientia, et de plenitudine potestatis*, y manda que todos los privilegios y lo en ellos contenido, largamente á favor de los regulares se interpreten, haciéndolos exentos de la cuarta funeral y de todo género de obligaciones de décimas y exacciones, derogando expresamente la Clementina *religiosi de privilegiis*, las reglas de Chancillería *editis edendis*, y en la no obstancia quita la restriccion (si alguna hubiere) en cualquiera de dichos privilegios. Datum Romæ.

#### NOTA.

« Trae Rodríguez en su Bulario, Bula primera de este Pontifice, y le refiere el Maestro Vera-cruz, *ubi supra*. »

La abdicacion del señor Carlos V y la asistencia del señor Felipe II, su hijo, en Bruselas, ocasionó alguna dilacion en los despachos de los procuradores; pero al fin consiguieron, con el ocurso que hicieron á S. M. que enterado de nuestros privilegios y de lo determinado por la venerable junta de los reverendos Obispos, mandase despachar dos Cédulas á favor de las religiones (no fué mucho, que valen harto unidas), dadas en Valladolid; la primera, á 30 de Marzo de 1557; y la otra, á 9 de Abril del mismo año, en las que mandó se guardasen á los regulares sus privilegios, sin embargo de lo determinado por el Sinodo mexicano, y que fundasen iglesias y conventos, sin más licencia que las de sus excellentísimos Vireyes; porque (como se podrá ver en las citadas Cédulas, que extenderé aquí, usando de las mismas voces de que se sirve S. M.), *si aguardaran á la licencia de los ordinarios, no las erigieran nunca*.

Manda tambien que no se innove en nada, para no impedir el copioso fruto que se cogia en sus pueblos, mediante el honroso afan de sus regulares; y finalmente, que donde hubiese religiosos, no se pusiesen clérigos, ni se les hiciese agravio. Véanse las Cédulas antiguas de D. Vasco de Puga, páginas 193 y 194; y pondré á la letra estas dos Cédulas, porque fueron causa de que quedase am-

parado el derecho de las religiones y cesaran por algun tiempo las controversias, y son las siguientes:

EL REY.—« Muy reverendo en Cristo padre Ar-  
« zobispo de México y reverendos en Cristo padres  
« obispos de Tlaxcala, y Michoacan, y Huaxacac,  
« y Nueva Galicia, y Chiapa, y Guatemala, del  
« nuestro Consejo, á y cada uno y á cualquiera de  
« vos á quien mi Cédula fuere mostrada, ó su  
« traslado signado de escribano público. A Nos  
« se ha hecho relacion que en el Sinodo que hicis-  
« teis y celebrásteis en la ciudad de México el año  
« pasado de 1555, despues de concluido, hicisteis  
« notificar á los religiosos de las Ordenes de Santo  
« Domingo, y San Francisco, y San Agustin que  
« en esas partes residen, que no determinasen  
« ningun caso de matrimonio de indios, sino que  
« todos los remitiesen á vosotros ó á vuestros pro-  
« visores, habiéndose usado lo contrario de ello,  
« por la gran flaqueza de los indios y dificultad  
« que hay en hacer las probanzas, las cuales no  
« sería posible hacerse, por la multitud de los  
« casos que cada dia se ofrecen, los cuales aun no  
« bastan á determinar todos los religiosos de las  
« dichas Ordenes, con entender en ellos los que  
« son lenguas, que pasan de doscientos; y me ha  
« sido suplicado mandase que cerca de lo suso-  
« dicho no se hiciese novedad alguna, é que libre-

« mente los dichos religiosos pudiesen determi-  
« nar entre los dichos indios los casos de matri-  
« monios, y administrar los sacramentos como  
« hasta aquí lo habian hecho, y guardásedes cerca  
« de ellos los privilegios y concesiones que tenian  
« del Papa Adriano VI y de Leon X, ó como la  
« mi merced fuese. Lo cual visto por los del nues-  
« tro Consejo de las Indias, juntamente con el  
« Sinodo por vosotros hecho, y con las dichas  
« Bulas y privilegios, fué acordado que debia man-  
« dar esta mi Cédula para vos, é Yo túvelo por  
« bien, por la cual os ruego y encargo que cerca  
« de lo susodicho no hagais novedad alguna, y  
« guardéis sobre ello á las dichas Ordenes de  
« Santo Domingo, San Francisco y San Agustin  
« sus privilegios y exenciones. Que por la presente  
« mandamos á nuestro presidente y oidores de la  
« Audiencia real de esa Nueva España, que no con-  
« sientan ni den lugar que á las dichas Ordenes se  
« les ponga impedimento alguno en lo que toca  
« á la observancia y guarda de los dichos privi-  
« legios y exenciones, y se los hagan guardar y  
« cumplir en todo y por todo, como en ellos se  
« contiene. Fecha en la villa de Valladolid, á 30  
« dias del mes de Marzo de 1557 años.—La Prin-  
« cesa.—Por mandado de su Majestad su Alteza,  
« en su nombre.—Francisco de Ledezma. »

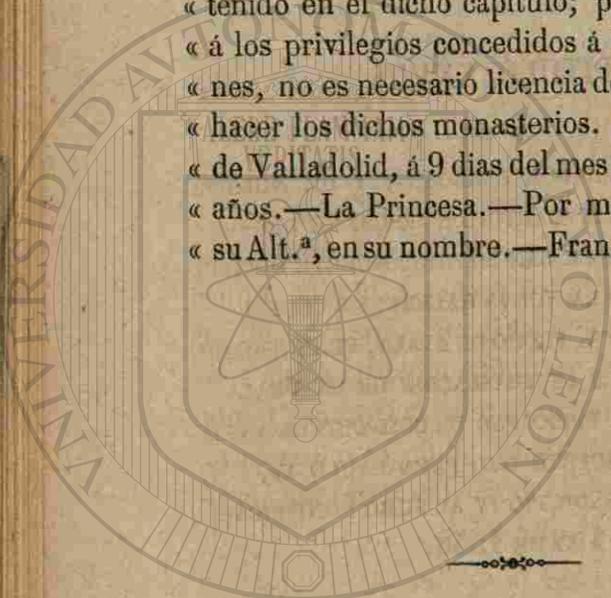
EL REY.—« Nuestro Visorey de la Nueva Es-

« paña é Presidente de la Audiencia real que en  
 « ella reside. Bien sabeis cómo en la instruccion  
 « que os mandamos dar al tiempo que á esa tier-  
 « ra fuísteis, hay un capitulo del tenor siguiente:  
 « Y porque somos informados que el principal  
 « fruto que hasta aquí se ha hecho, y al presente  
 « se hace en aquellas provincias en la conversion  
 « de los dichos indios, ha sido y es por medio de  
 « los religiosos que en las dichas provincias han  
 « residido y residen, llamaréis á los provinciales,  
 « priores y guardianes y otros prelados de las  
 « Ordenes, ó á los que de ellos á vos pareciere,  
 « y daréis orden con ellos cómo se hagan, edifi-  
 « quen y pueblen monasterios, con acuerdo y  
 « licencia del diocesano, en las provincias, parajes  
 « y lugares donde viéredes que hay más falta de  
 « doctrina, encargándoles mucho tengan especial  
 « cuidado de la salvacion de aquellas almas,  
 « como creemos siempre lo han hecho, animán-  
 « dolos á que lo lleven adelante; y que en el  
 « asiento de los monasterios tengan más princi-  
 « pal respeto al bien y enseñamiento de los dichos  
 « naturales, que á la consolacion y contentamiento  
 « de los religiosos que en ellos hubieren de mo-  
 « rar; y se advierte mucho que no se haga un  
 « monasterio junto y cabe otro, sino que haya de  
 « uno á otro alguna distancia de leguas (por aho-  
 « ra), cual pareciere que conviene, porque la dicha

« doctrina se pueda repartir más cómodamente  
 « por todos los naturales. Y para los gastos  
 « de los edificios de los dichos monasterios, que  
 « así se hubieren de hacer, y quién, y cómo los  
 « han de pagar, se os dará la Carta acordada en  
 « el nuestro Consejo de las Indias.

« E ahora, por parte de los religiosos de las  
 « Ordenes de Santo Domingo, San Francisco y  
 « San Agustin, de esa Nueva España, me ha sido  
 « hecha relacion, que si los monasterios que se  
 « hubiesen de hacer en esa tierra, hubiesen de  
 « ser con parecer de los prelados de ella, nunca  
 « se haria ninguno, y seria en gran daño de las  
 « dichas Ordenes y perjuicio de la doctrina cris-  
 « tiana y de los privilegios que las Ordenes tienen  
 « para poder libremente edificar monasterios  
 « adonde les pareciere convenir; y me fué supli-  
 « cado lo mandase proveer y remediar, dando  
 « orden que los dichos monasterios se pudiesen  
 « edificar adonde á vos pareciese, sin embargo  
 « de lo contenido en el dicho capitulo susoincor-  
 « porado, ó como la mi merced fuese. E yo tú  
 « velo por bien, porque vos mando que veais lo  
 « sosodicho, y deis orden que se hagan monas-  
 « terios en esa tierra, en las partes y lugares donde  
 « viéredes que conviene y hay más falta de doc-  
 « trina, sin que sea necesario acuerdo y licencia  
 « del diocesano, como por el dicho capitulo suso-

« incorporado se os mandaba; por cuanto, sin intervenir lo susodicho, vos doy comision para que vos lo hagáis y proveais como viéredes que conviene, guardando en todo lo demás lo contenido en el dicho capitulo; porque conforme á los privilegios concedidos á las dichas Ordenes, no es necesario licencia del diocesano para hacer los dichos monasterios. Fecha en la villa de Valladolid, á 9 dias del mes de Abril de 1557 años.—La Princesa.—Por mandado de S. M. su Alt.<sup>a</sup>, en su nombre.—Francisco Ledezma. »

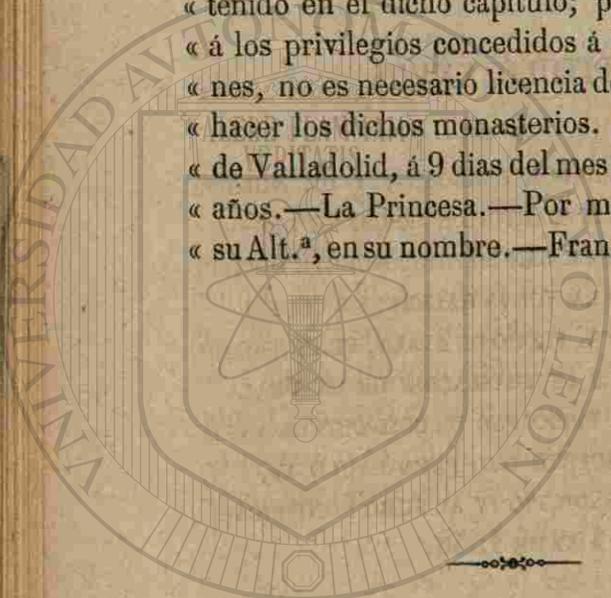


## CAPITULO XXVIII.

MUERTE DEL EMPERADOR CARLOS V, Y DE NUESTRO FUNDADOR FRAY MARTIN DE JESUS: SE DESCUBREN LAS MINAS DE SAN MARTIN: MUERTE DEL PRIMERO OBISPO DE LA NUEVA GALICIA: SUCÉDELE EL ILLMO. SR. D. FR. PEDRO DE AYALA, FRANCISCANO: DISCURSO SOBRE LA TRASLACION DE LA REAL AUDIENCIA Y SILLA EPISCOPAL DE COMPOSTELA A GUADALAJARA: MUERTE DEL PAPA PAULO IV, Y ELECCION DEL SEÑOR PIO IV AL SUMO PONTIFICADO. AÑO DE 1558.

No templaron del todo estas reales providencias la celosa fogosidad de los ordinarios, ántes fueron incentivo para otras contradicciones nuevas: hemos visto en el capitulo 25, cómo habia conseguido el venerable señor D. Vasco de Quiroga dos Cédulas para que no fundasen los padres franciscanos de esta santa Provincia de Michoacan un convento en el pueblo de Eronguaricuaro, ni otros, sino con acuerdo y licencia del Diocesano; y así

« incorporado se os mandaba; por cuanto, sin in-  
 « tervenir lo susodicho, vos doy comision para  
 « que vos lo hagáis y proveais como viéredes que  
 « conviene, guardando en todo lo demás lo con-  
 « tenido en el dicho capitulo; porque conforme  
 « á los privilegios concedidos á las dichas Orde-  
 « nes, no es necesario licencia del diocesano para  
 « hacer los dichos monasterios. Fecha en la villa  
 « de Valladolid, á 9 dias del mes de Abril de 1557  
 « años.—La Princesa.—Por mandado de S. M.  
 « su Alt.<sup>a</sup>, en su nombre.—Francisco Ledezma. »



## CAPITULO XXVIII.

MUERTE DEL EMPERADOR CARLOS V, Y DE NUESTRO  
 FUNDADOR FRAY MARTIN DE JESUS: SE DES-  
 CUBREN LAS MINAS DE SAN MARTIN: MUERTE DEL PRI-  
 MER OBISPO DE LA NUEVA GALICIA: SUCGÉDELE  
 EL ILLMO. SR. D. FR. PEDRO DE AYALA, FRANCISCANO:  
 DISCURSO SOBRE LA TRASLACION DE LA REAL  
 AUDIENCIA Y SILLA EPISCOPAL DE COMPOSTELA A GUA-  
 DALAJARA: MUERTE DEL PAPA PAULO IV,  
 Y ELECCION DEL SEÑOR PIO IV AL SUMO PONTIFICADO.  
 AÑO DE 1558.

No templaron del todo estas reales providen-  
 cias la celosa fogosidad de los ordinarios, ántes  
 fueron incentivo para otras contradicciones nue-  
 vas: hemos visto en el capitulo 25, cómo habia  
 conseguido el venerable señor D. Vasco de Quiroga  
 dos Cédulas para que no fundasen los padres fran-  
 ciscanos de esta santa Provincia de Michoacan un  
 convento en el pueblo de Eronguaricuaro, ni otros,  
 sino con acuerdo y licencia del Diocesano; y así

buen cuidado tenia este ilustrisimo de embarazar nuevas fundaciones, sin embargo de estas novisimas Cédulas, y aun, como veremos adelante, por haber amenazado á los padres agustinos de la Provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacan, que les habia de quitar los monasterios que tenian edificados en su obispado, por haberlos edificado (como decia) sin su licencia, fué necesario despacharle una Cédula particular para que no los molestase en la posesion de sus conventos.

En medio de estas contradicciones que agitaban más los señores obispos que las tres religiones, porque los sumos Pontifices confirmaban cada dia más y más los privilegios de los regulares, y últimamente acababa el santo Papa Paulo IV de conceder al general de los dominicos, que todas las Cédulas y Ordenanzas que el Emperador y todos sus sucesores les hubiesen dado en orden á la conversion y manutencion en la fe de estos infieles, las gocen como privilegios apostólicos, y de confirmar igualmente al General de San Francisco y á su religion todos los indultos y privilegios de sus antecesores, falleció en su soledad de San Yuste el Emperador Carlos V, que habia mirado con especial amor á las tres religiones que desempeñaban tan bien su real obligacion de atender á la conversion de los infieles de la Nueva España y demás regiones del Nuevo

Mundo. Cerró este gran Principe la cláusula de su preciosa vida el dia de San Mateo, 21 de Setiembre de este año de 1558, teniendo la edad de 58 años, 7 meses y 3 dias, habiendo nacido el dia de San Matias en el año de 1500. No fué muy larga su enfermedad, y en todo el discurso de ella, hasta que espiró, manifestó mucha piedad y grandeza de ánimo. Edificó á toda su Corte, haciendo repetidas veces actos de contricion y abrazándose de un Santo Cristo que habia llevado consigo muchos años. Cristianisima fué la muerte de este Emperador, que habia reinado 44 años, y gobernado el imperio 38. No se puede negar á este Principe el justo y debido elogio que merecian sus grandes prendas, pero tenia sus defectos (\*). No obstante que su politica era muy fina y profunda, acompañada de un ánimo valeroso, capaz de emprenderlo todo para la consecucion de sus vastas ideas, se intimidaba fácilmente en la adversidad, como pareció darlo á entender huyendo del duque Mauricio, y en su abdicacion. Tenia la pasion de dominar, que le atraía los vicios inseparables del amor propio, como es la vanagloria, la satisfaccion de sí mismo, dureza é inflexibilidad para con los inferiores; pero sabia ocultar estos defectos con grande habilidad, y

(\*) Don Antonio de Vera. Hist. de Carlos V, citado por el continuador de Fleury.

aun algunas veces afectaba, para disfrazarlos más bien, la práctica de algunas virtudes que le eran más opuestas. En fin, si como hombre cayó en algunos deslices y faltas, supo borrarlos con el arrepentimiento, y morir bien, dejando grandes esperanzas de su eterna salvacion. Trae nuestro Torquemada un testimonio de la revelacion de un siervo de Dios, religioso franciscano de la Provincia de Guatemala, en orden al premio eterno que consiguió en la gloria, despues de algunos años de detencion en el purgatorio, por los méritos de sus buenas obras, y especialmente por haber consultado la gloria de Dios en todas sus acciones grandes, como ministro suyo y fiel ejecutor de sus providencias para reprimir la soberbia de los herejes y ensalzar su santa fe en la proteccion que franqueó siempre en los negocios de la conversion de los gentiles de ambas Indias. Remítome á lo que dice este autor en su Monarquía Indiana, tom. 3, lib. 15, cap. 69, adonde relata con extension este testimonio; y el secretario Calle apunta la sustancia de este mismo testimonio con más concision; y no puedo dejar de exponer el caso, en la misma forma que sucedió, pues justo será que en algo manifieste mi pluma las muestras de santidad de nuestros primitivos padres, y más singularmente en otra revelacion que tuvo nuestro insigne Fr. Jacobo Daciano de la

dichosa muerte del Emperador Carlos V. Como el venerable Daciano, despues de haber fundado algunos conventos en el reino de Michoacan, y convertido á innumerables tarascos gentiles con celo verdaderamente apostólico, se hallase retirado en las soledades del claustro, engolfado en las dulzuras de la contemplacion, quiso el Altísimo premiar su fervor con adornarle de espíritu de profecía, como se verá en este caso. Hallándose este siervo de Dios (prelado del convento de Tzintzuntzan, segun Torquemada, y segun otros del convento de Taréuato que habia fundado), puesto en oracion despues de la hora de prima para prepararse á decir misa, se dignó el Señor revelar le cómo el Emperador Carlos V terminaba su vida. Púsose inmediatamente á pedir á su Majestad Divina por el alma de este Príncipe; y conociendo en la misma revelacion que Dios admitia benignamente sus ruegos, y que habia espirado, mandó poner una tumba y celebrar una misa de requiem por el Emperador Carlos V, de gloriosa memoria, diciendo que ciertamente habia fallecido, y lo sabia de buena parte. Los religiosos y el pueblo se admiraron de esta extraña novedad; pero persuadidos todos de la santidad de su vida, no dudaron que así se verificaria con el tiempo. En efecto, de allí algunos meses que vino la flota, se supo ciertamente que habia muerto

el Emperador á la misma hora y en el mismo dia que mandó celebrar el venerable Daciano la misa cantada en sufragio de esa grande alma. Con más extension se tratará de esta revelacion en la vida que se ha de historiar de este insigne siervo de Dios. Mucho le valdrian á este cristianísimo Emperador las oraciones de este venerable religioso; pero no contribuiría poco, para su eterna salvacion, lo mucho que hizo en beneficio del culto divino en los primeros años de la conversion de estos gentiles mexicanos y tarascos, pues como patrono de todas las iglesias de las Indias, se esmeró en favorecer los conventos de las tres religiones, fundados en esta Nueva España, y con singular munificencia explicó su piedad para con los pobres monasterios de Michoacan, enviando para las iglesias cálices muy costosos, custodias para el Divinísimo muy ricas, y ornamentos bordados á todo costo, segun el estilo de aquel tiempo, y otras preces, de que se hará más circunstanciada relacion en otra parte de esta Historia, y todavia nos quedan algunos monumentos de la religiosa liberalidad de este grande Emperador, que avivan tiernamente nuestra gratitud. Debemos creer piadosamente que el Rey de los reyes, como buen pagador, habrá adornado las sienes de este Principe con la diadema de su gloria, pues miró por sus templos y por los auges de su fe santísima, como

lo expresa el testimonio que arriba hemos apuntado, y es en esta forma:

« En la ciudad de Guatemala reveló la Majestad Divina de Dios nuestro Señor la gloria del señor Emperador Don Carlos V al M. R. P. Fr. Gonzalo Méndez, provincial de la Orden de San Francisco, hijo de la Provincia de Santiago, que murió sábado 5 de Mayo de 1582, siendo de edad de 78 años, habiendo vivido santa y ejemplarmente; y el testimonio de todo lo que le fué revelado, le dió al señor Rey D. Felipe II, su hijo, el padre Fr. Lúcas de Allende, que hacia oficio de Comisario general de las Indias; y habiéndole leído, le guardó en el pecho, y le dijo: *Con razon estimo yo vuestra Orden, padre, pues de ella nos vienen tantos consuelos.* Tomóse testimonio de haberlo oido el padre fray Juan Casero, á quien se lo dijo, por no haber llegado ántes de su muerte el Obispo y Presidente, á quien envió á llamar para decirselo, y el testimonio se llevó al Escorial, á que me remito. »

En este mismo año de 1558 falleció en el convento de Pátzcuaro el insigne fundador de la Provincia de Michoacan Fr. Martin de Jesus, pero despues de haber sido uno de sus custodios, reservándose tratar, en la historia de su prodigiosa vida, todas las circunstancias de su preciosa muerte, y merecerá, con razon, el primer lugar

en el libro de las vidas de los venerables religiosos que dieron tanto lustre y fomento á esta santa Provincia de Michoacan con sus santos ejemplos. La Custodia de Michoacan y Jalisco por este tiempo iba creciendo de dia en dia en nuevas fundaciones de conventos; y es preciso volver á llamar á la memoria la dependencia que tenia con la Provincia del Santo Evangelio de México, para hacerse cargo de la legítima institucion de los guardianes, porque asistian los custodios de Michoacan y Jalisco á los Capítulos de la Provincia de México, y en ellos venian en tabla nombrados los prelados de los conventos de la Custodia. Desde el año de 1551 hasta el presente de 1558 sucedió al M. R. P. Fr. Juan de Gaona, vicario provincial, en el oficio de Ministro provincial, el M. R. P. Fr. Juan de San Francisco, de la Provincia de Santiago, á quien despues de tres años sucedió el M. R. P. Fr. Francisco de Bustamante, de la Provincia de Castilla, año 1555. Abrevióse el Capítulo, porque el M. R. P. Comisario general Fr. Francisco de Mena iba al Capítulo general de Aquila, y fué electo el M. R. P. Fr. Francisco del Toral, de la Provincia de Andalucía, año de 1557, y en este Capítulo debió de salir en la Tabla de los oficios y prelacias por guardian del convento de Cacalutla el P. Fr. Gerónimo de la Cruz, individuo esclarecido de esta Custodia

de Michoacan y Jalisco, diciendo las antiguas Memorias manuseritas de mi santa Provincia, que vino el referido padre á esta guardianía á principios de este año de 1558, y que fué por guardian de Zapotlan (en el mismo año) el P. Fr. Francisco de Soto, y que entónces se quemó la iglesia de Cuapulac, habiéndole pegado fuego un indio llamado Juan Tzineapl. Tambien refieren dichas Memorias, que en este año, siendo guardian de Tzapotlan el P. Fr. Lucas Macario, se quemó el hospital, y llevaron los españoles al puerto de Salagua indios de Tzapotlan y Zapotitlan para hacer los navios que se prevenian para la conquista de las Islas Filipinas (bien que esta expedicion no tuvo efecto hasta el año siguiente de 1559, como se dirá), y pasó el mencionado P. Fr. Lucas Macario á Zapotitlan y hizo el retablo antiguo, como tambien en este año de 1558 se fundó el hospital de Zacualco.

Bien podian ser estos incendios de iglesias casuales; pero es muy creible que tendria mucha parte la malicia de los indios, como se refiere de los incendios de la iglesia de Chapulac, porque el punto en que más explicaban su celo los primitivos apóstoles de Michoacan y Jalisco, era en el de la destruccion de la idolatria, inclinándolos al culto del verdadero Dios y al aborrecimiento de sus antiguas supersticiones; error que estaba más

radicado entre los chichimecas, que adoraban al sol; razón por qué, para vengarse de la injuria que se hacía á su dios y á sus sacrilegos ritos, hacían lo posible para aniquilar los templos dedicados al verdadero Dios. Estos conventos incendiados, eran cabalmente los que se hallaban situados en la provincia de Avalos y entre los Teules chichimecas, y solo se notaban esas frecuentes desgracias en esas partes, como sucedió el año siguiente de 1559, que se quemó la iglesia de Xala, asistiendo en ella los padres fray Francisco de la Cruz y fray Juan Pacheco. Aprobó la santidad de Paulo IV el conato de los ministros evangélicos para purgar estas regiones de cualquiera semilla de idolatría, expidiendo en este año de 1558 un Breve, de que hace mención el Compendio Indico de Rivadeneyra, que traeré aquí en la forma que de él habla en su manuscrito.

#### BREVE VIII DE PAULO IV.

« Que los días que los indios por sus antiguos ritos dedicaban al sol y á sus ídolos, se reduzcan en honor del verdadero Sol Jesucristo, y de su Santísima Madre y demás santos, en los que la Iglesia celebra sus festividades. Dat. Romæ, an. 1558. »

#### NOTA.

« Refiérela Fr. Manuel Rodríguez en su Bulario, tomo segundo, pág. 367 de la primera impresión, y 405 de la segunda. »

Importó mucho este Breve para alentar á los operarios evangélicos en el desempeño de su ministerio, porque era tanta la rudeza de los indios, en especial de los tarascos y chichimecas del reino de Jalisco, y su fuerte é inveterado apego á sus supersticiones, que con inmenso trabajo se podían reducir á dar á nuestro verdadero Dios el culto sólido que se le debe. Como no tenían el uso de las letras ni sabían escribir, era preciso, como se ha dicho, que los apóstoles de esta inculta viña se acomodasen al uso que tenían de geroglíficos y pinturas; y así mandaban pintar los principales misterios de nuestra santa fe en unos lienzos, que les explicaban en ciertos días, señalando con una vara las personas y los sucesos, á fin que en algún modo entendiesen los principios de nuestra santa ley evangélica. Duró este estilo muchos años, y aun concibo que de este método practicado por nuestros primitivos religiosos, así para explicar la doctrina cristiana como para darles á entender los misterios sublimes del cristianismo, ha venido la costumbre en

algunos pueblos de indios de representar materialmente los principales misterios de la Pasion y los que encierran algunas festividades de nuestro Señor, nuestra Señora y de algunos santos; y he visto, en el pueblo de Jiquilpan, en esta Provincia de Michoacan, representar la Adoracion de los Reyes Magos, que se viene á reducir á una farsa ridicula. Esta práctica, que era loable á los principios de la conversion de estas gentes que convenia instruir y aficionar á los cultos sabiamente determinados por la Iglesia para venerar debidamente á Dios y á sus santos, se ha quedado en una mera materialidad que es difícil de desarraigar, por el grosero modo de entender de estos indios; y más me persuado de que harto trabajarían los primeros padres de esta iglesia michoacanense para borrar de los ánimos de sus naturales esta propension innata que tienen aun en el dia á la idolatria y supersticiones, y que por eso, para quitarles toda ocasion de idolatrar, han hecho pedazos ó quemado sus pinturas y otros monumentos, sin distincion, motivo por qué escasean tanto las Memorias de este reino de Michoacan, y solo por casualidad ha venido á mis manos una ú otra pintura, pero no de las que saben á la antigüedad de esta monarquía tarasca. Se debe alabar el celo de nuestros primeros padres, y es cierto que hicieron cuanto pudieron

para establecer el verdadero conocimiento de Dios y de su santa ley en el corazon de los indios gentiles de estos reinos, y procuraron por todas las vias posibles embarazar sus embriagueces, mitos y otros ritos sacrilegos, introduciendo en su lugar, como lo previene este Breve, las legítimas ceremonias de la Iglesia y las celebridades de las fiestas de nuestro Señor Jesucristo y demás de Maria Santisima y de los santos, conforme á la mas sana liturgia.

A fines de este año de 1558 se hizo el descubrimiento de las minas de San Martin, que dió ocasion para poblarse más los territorios que confinan con el Nuevo Reino de Galicia, de familias españolas, y fué de este modo. Como por el año de 1551 andaba alzada toda la indiada que habitaba en los contornos de la villa de Compostela, refugiándose muchos españoles en los presidios más cercanos, y algunos de los que desertaron de Compostela por los referidos alborotos que hubo en dicha villa, se fueron á Zacatecas; y considerando que no podían permanecer allí, fueron á dar á aquellas barrancas y serranias por donde Ginés Vazquez Mercado habia pasado, esto es, por aquellas minas que habia despreciado; y habiendo llegado á aquellas partes, dieron en unas vetas ricas, que son las que llamaron de S. Martin, porque su llegada y descubrimiento de ellas fué

en el día de este santo, de aquel año. Llevaron porcion de sus metales á Zacatecas, donde se ensayaron, y se halló, en las pruebas y tentaduras, que eran ricos. Con esto volvieron á esas minas con muchos operarios de todas castas, negros y esclavos de mineros de Zacatecas, con el fin de poblar ese nuevo Real de minas, y en el camino descubrieron el Fresnillo; pero no se detuvieron, sino que pasaron en derechura á trabajar las minas que habian descubierto. Cargó tanta gente española á la riqueza de las dichas minas, que de allí se descubrieron las de los ranchos de Chalchiquites, Sombrerete, Sabino, Santiago y las Nieves, y despues que se poblaron competente-mente estas minas recién descubiertas, el Alcalde mayor de Zacatecas (Gaspar de Tapia) tomó posesion de ellas y las agregó á su jurisdiccion.

Año de 1559.—Quedaba, con la fama de la riqueza de estas minas, no solo destruida la ciudad de Compostela, sino que se iba despoblando el Real de Zacatecas. Por otro lado, estaban los indios de Jalisco y Compostela tan insolentados, que se remontaban á las serranías, y frecuentemente hacian grandes hostilidades en las poblaciones nuevas de los indios convertidos y de españoles, lo que aumentaba más el trabajo de los ministros de esta Custodia, quienes, sin perdonar fatiga alguna, los iban amansando y congregan-

do en sus antiguos pueblos. Lo que dificultó más la reduccion de aquellos naturales, fué la muerte intempestiva del primer Obispo de Galicia, el Sr. D. Pedro Gómez Maraver, varon verdaderamente apostólico, que anduvo siempre en la visita de su obispado, en la que convirtió muchos indios á nuestra santa fe, y en el pueblo de Tlacumulco redujo á su Cacique, á quien bautizó, poniéndole su nombre y apellido (de este Cacique descenden los indios Maraveres que hasta hoy duran en el dicho pueblo). Falleció, lleno de méritos, en la ciudad de Guadalajara, año 1552, y está sepultado su cuerpo en esta santa iglesia, que (como veremos) no llegó á sentarse en Compostela. Como habia renunciado esta mitra el V. P. Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo, uno de los doce varones apostólicos que vinieron á fundar la Provincia de la regular observancia del Santo Evangelio de México, segun queda referido, fué electo el Illmo. Sr. D. Juan de Barrios, natural de la ciudad de Sevilla, que habia venido á este reino, destinado por su Majestad para proteger á los indios; y en premio del celo con que desempeñó este empleo, le presentó para este obispado, de que no tomó posesion por haber fallecido antes de consagrarse: fué electo y presentado el Illmo. Sr. Maraver el año 1548. Ocupó mucho su atencion el arreglo de los limites de su obis-

pado, y por las incomodidades de la ciudad de Compostela (que estaba arruinada por el alzamiento de los indios), no halló proporcion para fundar la iglesia catedral. Succedióle en esta mitra el Illmo. Sr. D. Fr. Pedro de Ayala, del Orden de nuestro Padre San Francisco, natural de la ciudad de Guadalajara en Castilla, y fué electo para este obispado en 28 de Agosto del año de 1555, como consta de la Real Cédula que se halla en el libro primero de los Cabildos de esta santa iglesia, á fojas 85, y puso la primera piedra de esta santa iglesia catedral. No sé qué motivos hubo para tanta dilacion así en su eleccion como en la venida á su obispado, porque dicen las Memorias antiguas de aquel reino (que he tenido á la vista manuscritas), que habiendo tenido noticia los prebendados (que andaban descarriados en Guadalajara) de su eleccion, le escribieron que no era cosa conveniente el ir á la ciudad de Compostela, por estar asolada y destruida: que habiendo leído la carta el santo varon, fué á ver á S. M. y le suplicó fuese servido de que la Audiencia se pasase á Guadalajara, adonde estaria mejor la catedral, por estar ya destruida del todo la ciudad de Compostela, y S. M. le dió una Cédula para que informase de todo. Añaden dichas Memorias, que habiendo llegado en el año de 1559 el Obispo á la ciudad de Guadalajara, se le hizo

un gran recibimiento, porque entónces estaba llena de grandes riquezas, y por el valor y nobleza de sus pobladores crecia en aumentos temporales y espirituales, á que asistian con mucho celo y cristiandad los pocos prebendados que habia y los religiosos de nuestro P. S. Francisco: que la iglesia mayor estaba fuudada en la calle que atraviesa por la puerta de la nueva iglesia, que cae al Norte, sin que tuviesen pensamiento los prebendados de ir á Compostela: que todo le pareció muy bien al señor Obispo, que era muy gran personaje y de muy noble linaje, de heróicas virtudes y gran letrado en lo escolástico y expositivo, y era natural de la ciudad de Guadalajara en el reino de Toledo; quien, despues de haber estado tres dias en Guadalajara, partió para Compostela, adonde halló una ciudad asolada, con seis vecinos no más y dos oidores en unas casas cubiertas de paja, de que quedó muy admirado. La Audiencia le recibió con tan poco apercibimiento como se deja entender del puesto en que estaban, y el Obispo le presentó la Cédula sobre si convenia pasase á Guadalajara, donde estaba la catedral; y hicieron las averiguaciones é informaciones y se despacharon. Luego el Obispo se despidió de los Oidores para volverse á Guadalajara, habiéndose alligido por ver aquello tan mal parado, y los Oidores le rogaron que se detuviese

hasta otro día, porque era ya tarde. A que respondió: que no había cosa que le embarazase, y que extrañaba el verse en una ciudad tan asolada y que le causaba grima. Motivos por qué, no bastando ruegos para con el ilustrísimo, se puso en camino y vino en tres días á Guadalajara, donde despachó los recaudos á S. M. con tanta presteza, que vino Cédula para que la Audiencia, dentro de un año, se pasase á Guadalajara, donde mandó S. M. se quedase la catedral. El santo Obispo todo su tiempo vivió en el convento de Ntro. P. S. Francisco, en compañía de sus hermanos, siguiendo la vida comun y religiosa. Visitó el obispado, caminando como religioso muy observante, y acudiendo á lo que tocaba á su oficio con mucho esmero, y negoció la fábrica nueva en que al presente se celebran los divinos oficios con la majestad correspondiente á una catedral, y está enterrado en ella.

Aunque esta relacion no concuerda muy bien con lo que dice el secretario Calle en sus Noticias Sacras, porque este autor confunde á Compostela con Guadalajara, y no hay duda de que aunque se estableció esta Audiencia Real de la Galicia en Compostela en el año de 1548, no llegó á fijarse allí la catedral de ese obispado; y una cosa es la mudanza de la catedral y la de la Audiencia. Se sabe, por el contexto de las diligen-

cias y autos del supremo Consejo de las Indias, en orden al famoso pleito de límites entre las dos Mitras de Michoacan y Nueva Galicia, que no quería la Corte; que ni la Audiencia real ni la silla episcopal se transfiriesen á la ciudad de Guadalajara. Solo se reconoce en el estado de este referido pleito, una cláusula que nos da luz en este punto cronológico, y es que en 10 de Mayo del año pasado de 1560 se despachó una real Cédula firmada del Católico Rey D. Felipe II, en que mandó que la Audiencia del Nuevo Reino de Galicia residiese y tuviese su asiento en la ciudad de Guadalajara, y los oficiales de su real Hacienda, y que la silla episcopal no se mudase á la de Compostela hasta que otra cosa se ordenase, por estar por entónces consultado con su Santidad; y en efecto (como se dijo hablando de la ereccion de la iglesia de Compostela), se verá unida la Bula del señor Pio IV, en orden á la traslacion de la catedral de la ciudad de Compostela á la de Guadalajara en la Nueva Galicia, su data 1560, á la que hace su nota el señor Rivadeneyra, y dice lo mismo que yo advierto, que parece haber errado Calle en el fol. 90, y añado que tambien en lo tocante á la traslacion de la Audiencia, que igualmente comenzó á pasarse en dichos años de 1560 á 61 de Compostela á Guadalajara, y no acabaria de asentarse perfectamente hasta los años

que dice Calle, de 1574 y 75. Antes de esta traslacion de la Audiencia y silla episcopal de Compostela, esto es, por el año de 1550, consta de una Carta real al Virey, sobre si estaria la Caja de la Nueva Galicia de tres llaves en Compostela ó Guadalajara (\*), que se pensaba en la Corte acerca de la traslacion referida, y se pide informe del estado de la ciudad de Compostela, para resolver lo más conveniente sobre la mudanza de Oficiales reales de la Caja, á la que naturalmente se habia de seguir la de la real Audiencia, por los motivos que expresa la Carta real, cuyo tenor es como sigue:

CARTA AL VIREY SOBRE SI ESTARA LA CAJA DE LA NUEVA  
GALICIA DE TRES LLAVES EN COMPOSTELA  
Ó GUADALAJARA.

EL REY. — « Nuestro Visorey de la Nueva España, y Presidente de la Audiencia real que en ella reside. A Nos se ha hecho relacion que en la Provincia de la Nueva Galicia hay buenas minas de plata, y que los dueños de ellas reciben grande agravio y vejacion en traer la plata á quintar é diezmar á la ciudad de Compostela, donde al pre-

(\*) Vasco de Puga, Cédulas antiguas, año de 1550, fol. 179.

sente está nuestra Caja de tres llaves, porque hay desde las minas á la ciudad de Compostela ochenta leguas, y ochenta de vuelta que son ciento y sesenta de mal camino; y que ya que van, no hallan por sus dineros ninguna cosa que comprar, y han de volver á México (que son ciento y sesenta de mal camino más) á comprar lo que han menester; y que tambien recibe nuestra Hacienda daño, porque por no ir á quintar ó diezmar la dicha plata, la detienen muchos dias sin traella, é la contratan con los naturales, por quintar. E que para remediarlo convenia que nuestra Caja de las tres llaves, se pasase á la ciudad de Guadalajara, por ser el pueblo más principal que hay en la dicha Provincia, y está la mitad por medio más cerca de las minas que Compostela, y tambien más junto á México, que es de donde se proveen de todo lo necesario; demás que toda la poblacion de los naturales de la dicha Provincia son en la jurisdiccion de la dicha ciudad de Guadalajara, y que por la dicha causa es lo más principal de toda la dicha Provincia; y que por todo lo dicho convendria que la dicha Caja de tres llaves se pasase á la dicha ciudad de Guadalajara, y en ello recibirian gran bien todas las personas que tenian minas de plata, y los pobladores de la dicha gobernacion; y de no hacerse, vendria gran daño. E porque queremos ser informados de lo

que más convendrá hacerse cerca de ello, y dónde estará mejor la dicha area de las tres llaves, vos mando que me enviéis larga y particular relacion de ello, juntamente con vuestro parecer, de lo que en ello se debe hacer, para que visto se provea lo que más convenga. Fecha en la villa de Valladolid, á 16 dias del mes de Julio de 1550 años.

—Maximiliano.—La Reina.—Por mandado de S. M., sus Altezas, en su nombre.—Juan de Sámano. »

De resulta de esta Carta real debieron de ser favorables los informes del señor Virey y Presidente de la real Audiencia de México, y se debieron de vencer todas las dificultades sobre la traslacion de la real Audiencia de la Galicia de Compostela á Guadalajara, como asimismo de la silla episcopal, pues el señor Pio IV, al principio de su pontificado, quiero decir, á 31 de Agosto del año de 1560, despachó su Bula de esta traslacion, y se ejecutó en el de 61, verificándose casi á un mismo tiempo la de la real Audiencia del Nuevo Reino de Galicia. Todo esto es preciso tener presente para entender bien el estado del nuevo reino de Jalisco, donde trabajaban con más y ménos obstáculos los religiosos de la Custodia en la reduccion de los naturales, segun lo permitian sus alzamientos frecuentes. Entretanto se proporcionaba la ocasion de pasarse la Audiencia de Com-

postela á Guadalajara, atendia ésta con el brazo de su autoridad no solo á contener las correrias de los indios de aquella jurisdiccion, sino tambien en pacificar todas las naciones de su distrito, enviando capitanes (como se ha dicho) que no dejaron de obrar con algun acierto, haciendo retirar á los bárbaros, y dando lugar á que de nuevo se poblase la tierra de españoles, que con el fomento de las minas que se descubrieron entónces, gustosos se establecieron en sus inmediaciones. Al mismo tiempo se iban preparando dos grandes armadas, una para la Florida y otra para la Especeria ó islas del Poniente, que llamamos Filipinas. Fué por general de la primera D. Tristan de Luna y Arellano, que habia sido capitan de Francisco Vázquez Coronado en el viaje que hizo por orden del primer Virey D. Antonio de Mendoza hácia el Valle de los Corazones, conocido por la Provincia de Tzonora, y de su orden mandó fundar el pueblo de San Gerónimo (que no subsistió) y se habia vuelto á México. Salió de esta ciudad, dia del glorioso apóstol S. Matias, de este año de 1559. Llevó á esta expedicion dos mil soldados castellanos y más de seiscientos indios, pero fué desgraciada por haberse perdido toda la armada. Fué despues en su socorro el capitan Biedma con dos navios, que reparó un poco esta desgracia, porque todos perecian; y despues fué

Angel de Villafañe, de nombramiento y comision del Virey D. Luis de Velasco por capitán general y gobernador de aquella tierra. D. Tristan se volvió desde allí á Castilla, con el dolor de ver frustradas sus ideas y pretensiones. Del tronco de su nobilísima casa de Luna y Ramirez de Arellano, viene por alianza y legitima sucesion á los señores Gorraez Beaumon y Navarra el relevante título de *Mariscales de Castilla*, que se hallan de muchos años á esta parte establecidos en la Corte imperial de México. La otra armada, que era la tercera que se habia destinado para las Islas Filipinas, acabó de habilitarse en este año de 59. Mediante las instancias y persuasiones de Fr. Andrés de Urdaneta, religioso agustino, y otros dos compañeros, Garcia de Escalante y Guido de Labazares, personas que habian visto aquellas tierras y estado en ellas, dió orden el excelentísimo señor Virey para que cuanto ántes se construyesen los navios necesarios, sacando muchos indios de los pueblos circunvecinos al puerto de Zalaguna, y aun de algunos bastantemente distantes, como eran de los de Tzapotlan, Tzapotitlan y dió otras providencias muy eficaces para que cuanto ántes se aprestase esta armada, persuadido, por las buenas relaciones que le dieron de aquella tierra, que serian grandes las ventajas que podian resultar á favor de la religion y de la Corona, si con

tiempo se formaban en ella buenos establecimientos, enviando la gente necesaria para su pronta ocupacion y poblacion. El general de esta armada fué Miguel López de Legaspi, quien logró una feliz expedicion, y desde entónces ha ido á más el comercio y contratacion de los efectos y producciones de aquellas islas, y de China, con estos reinos, viniendo naos arregladas á los puertos de Acapulco, y algunas veces al de San Blas y otros de la costa del mar del Sur. Comenzaron algunas de aquellas islas, al paso de su descubrimiento y conquista, á agregarse al rebaño de Jesucristo, mediante el celo apostólico de los religiosos del gran padre San Agustin, Santo Domingo y San Francisco, quienes convirtieron innumerables gentiles que las habitaban. Fueron el teatro, como se dirá en su lugar, donde alcanzaron la palma de un glorioso martirio, muchos individuos de las tres Ordenes referidas, y en especial, por lo que toca á mi Historia, dos religiosos de esta Santa Provincia de Michoacan y Jalisco (alumnos de nuestro convento Seráfico de Valladolid Guayangareo), que están beatificados; y un venerable religioso de esta Provincia, renunció el esplendor de la Mitra (teniendo la Cédula y provision de ella oculta, que no se supo hasta su muerte), para ir á dedicarse á la conversion de los idólatras de aquellas islas, que nos

UNIVERSIDAD DE AVILA LIBRO  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
1951

han facilitado el conocimiento del Japon y Tartaria por aquellos rumbos.

Cuando se estaban disponiendo estas armadas, oprimido el Papa Paulo IV del peso de tantos cuidados y solicitudes para oponerse al torrente de la herejía que iba haciendo progresos increíbles en Alemania y en los Países Bajos, sintió que llegaba su fin, pues á una edad tan avanzada como era la suya, siendo de 84 años, se halló de repente molestado de una hidropesía general que no tardó en conducirle al sepulcro. Poco ántes de entregar su alma al Criador, convocó, el día 14 de Agosto de este año de 1559, los Cardenales, que juntó en Consistorio, los exhortó á una perfecta union para la eleccion de un digno sucesor que tomase á pecho los intereses de la Iglesia, y sobre todo les recomendó que mantuviesen en su vigor el santo Oficio de la Inquisicion como único medio que pudiese sostener la autoridad de la Santa Sede. Despues que se hubieron retirado los Cardenales, quedó solo con su Beatitud el Cardenal de la Cueva, español, manifestando el estado tan lastimoso en que quedaba la Iglesia hallándose en visperas de perder tan buen pastor, á que respondió el Papa en castellano: Que habia tenido tanto cuidado en el arreglo de su vida, que estaba pronto á comparecer delante de Dios, cuando fuese de su divino agrado: que en esta con-

fianza, sentia el mayor consuelo, porque dejaba un gran defensor de la fe católica (queriendo denotar á Felipe II), cuyas intenciones le eran conocidas; y que no dudaba que bajo del gobierno de semejante Principe, habia de volver la religion á su primer esplendor y la vengaria de sus enemigos. Falleció algunos dias despues, el día 18 del mes de Agosto de 1559, pronunciando estas palabras del Psalmo 121: *Laetatus sum in his quæ dicta sunt mihi in Domum Dei ibimus:* « me he regocijado de lo que se me ha dicho: irémos á morar en la casa del Señor. » Su edad era de 83 años, 1 mes y 22 dias. Cometió el pueblo romano muchos excesos despues de su muerte, y no se puede negar su gran celo para conservar la fe católica en su mayor pureza. Compuso varios tratados, entre otros, uno del Símbolo, otro de la reforma de la Iglesia, dedicado al Papa Paulo III, y formó las reglas y constituciones de los Theatinos, de cuyo instituto fué como fundador y primer prelado general. Despues de la muerte de Paulo IV duró el cónclave más de 4 meses (\*). Se pensaba en elegir al cardenal Pacheco, y al fin los eminentísimos vocales llegaron á insistir sobre la eleccion de uno de dos Cardenales, á quienes no habian dado la exclusion; el

(\*) Palavic. cap. 10, núm. 8.—Spond. hoc an. núm. 37 de Thou, lib. 23.—Ciacon., tom. 3, p. 867.—Raynald. ad hunc anno 38, citados por el Continuador de la Hist. Eccles. de Fleury, an. 1559.

primero, Cardenal Cesi, hechura de Paulo III, que era agradable á la Francia, y el segundo era Juan Angel, Cardenal de Médicis, que tenia 60 años de edad, de otra familia distinta de los Médicis de Florencia: se llamaba Medechino, y era hermano del marques de Mariñano. Salió por fin electo este último en la noche de las Pascuas de Navidad, dia 25 de Diciembre. Tomó el nombre de Pio IV, y fué llevado á San Pedro con las ceremonias acostumbradas, y de allí conducido al Vaticano. Habia nacido en Milan, donde su padre, Bernardino Médicis, ó Medechino, tenia la administracion de las rentas de ese ducado, quien, habiéndose desposado con Cecilia Sorbellon, tuvo 14 hijos, el mayor fué el marques de Mariñano, y el segundo fué Juan Angel, electo Papa bajo el nombre de Pio IV. En consideracion de este Pontifice, Cosme, gran duque de Toscana, reconoció los Médicis de Milan por sus parientes. La elevacion de su hermano el marques de Mariñano, contribuyó mucho á la suya, porque primero fué protonotario en el pontificado de Clemente VII: tuvo despues la confianza del señor Paulo III, que le empleó en diversas legaciones, le confirió algunos beneficios, y en fin, le creó Cardenal el dia 8 de Abril de 1549. Julio III le habia nombrado Legado del ejército prevenido contra el duque de Parma.

## CAPITULO XXIX.

VARIAS BULAS Y BREVES DEL SEÑOR PIO IV PARA LA ERECCION DE ALGUNAS CATEDRALES EN INDIAS Y TRASLACION DE LA CATEDRAL DE COMPOSTELA A GUADALAJARA: PUEBLA FRANCISCO DE IBARRA LAS MINAS DE LOS RANCHOS, Y SE FUNDA LA VILLA DEL NOMBRE DE DIOS EN LOS VALLES DE LA PUANA Y SUCHIL: OTROS BREVES DEL MISMO PONTIFICE PIO IV, MUY UTILES PARA FACILITAR LA CONVERSION DE LOS INDIOS, Y PERTENECIENTES A LAS COSAS DE INDIAS: REALES CÉDULAS DIRIGIDAS AL OBISPO DE MI CHOACAN, TOCANTE A QUE NO SE MOLESTEN LOS REGULARES ASI EN LA POSESION DE SUS CONVENTOS COMO EN PUNTO DE ORDENES. AÑO DE 1560.

No obstante que ocupaba sumamente la solitud pastoral del Sumo Pontifice Pio IV los progresos que hacia la herejia de Lutero en Alemania y Flandes, atendió á las necesidades ocurrientes del gobierno espiritual de las Indias con igual celo. Despachó varias Bulas al principio de su pontificado para la traslacion de la iglesia de Tru-

primero, Cardenal Cesi, hechura de Paulo III, que era agradable á la Francia, y el segundo era Juan Angel, Cardenal de Médicis, que tenia 60 años de edad, de otra familia distinta de los Médicis de Florencia: se llamaba Medechino, y era hermano del marques de Mariñano. Salió por fin electo este último en la noche de las Pascuas de Navidad, dia 25 de Diciembre. Tomó el nombre de Pio IV, y fué llevado á San Pedro con las ceremonias acostumbradas, y de allí conducido al Vaticano. Habia nacido en Milan, donde su padre, Bernardino Médicis, ó Medechino, tenia la administracion de las rentas de ese ducado, quien, habiéndose desposado con Cecilia Sorbellon, tuvo 14 hijos, el mayor fué el marques de Mariñano, y el segundo fué Juan Angel, electo Papa bajo el nombre de Pio IV. En consideracion de este Pontifice, Cosme, gran duque de Toscana, reconoció los Médicis de Milan por sus parientes. La elevacion de su hermano el marques de Mariñano, contribuyó mucho á la suya, porque primero fué protonotario en el pontificado de Clemente VII: tuvo despues la confianza del señor Paulo III, que le empleó en diversas legaciones, le confirió algunos beneficios, y en fin, le creó Cardenal el dia 8 de Abril de 1549. Julio III le habia nombrado Legado del ejército prevenido contra el duque de Parma.

## CAPITULO XXIX.

VARIAS BULAS Y BREVES DEL SEÑOR PIO IV PARA LA ERECCION DE ALGUNAS CATEDRALES EN INDIAS Y TRASLACION DE LA CATEDRAL DE COMPOSTELA A GUADALAJARA: PUEBLA FRANCISCO DE IBARRA LAS MINAS DE LOS RANCHOS, Y SE FUNDA LA VILLA DEL NOMBRE DE DIOS EN LOS VALLES DE LA PUANA Y SUCHIL: OTROS BREVES DEL MISMO PONTIFICE PIO IV, MUY UTILES PARA FACILITAR LA CONVERSION DE LOS INDIOS, Y PERTENECIENTES A LAS COSAS DE INDIAS: REALES CÉDULAS DIRIGIDAS AL OBISPO DE MI CHOACAN, TOCANTE A QUE NO SE MOLESTEN LOS REGULARES ASI EN LA POSESION DE SUS CONVENTOS COMO EN PUNTO DE ORDENES. AÑO DE 1560.

No obstante que ocupaba sumamente la solitud pastoral del Sumo Pontifice Pio IV los progresos que hacia la herejia de Lutero en Alemania y Flandes, atendió á las necesidades ocurrientes del gobierno espiritual de las Indias con igual celo. Despachó varias Bulas al principio de su pontificado para la traslacion de la iglesia de Tru-

jillo en Honduras, á Valladolid de Comayagua. Dispuso, por una Cédula (que es la tercera de su gobierno), que los provinciales de San Francisco en las Indias, gocen de todos los privilegios concedidos por Paulo IV á los provinciales de Santo Domingo: despues, en su Bula V, de 31 de Agosto de 1560, trasladó á Guadalajara la catedral de Compostela. (Véase la razon que doy de dicha Bula, conforme á la nota del señor Rivadeneyra, sacada de su Compendio Indico manuscrito, en el capítulo 22 de esta segunda parte.) Erigió en los años siguientes de su feliz gobierno las iglesias catedrales de la Vera Paz, la de Santiago de Chile; transfirió la iglesia de Santa Marta á la de Santa Fe, donde la erigió en Metropolitana, y su obispado en arzobispado. Erigió en Abadía la iglesia de Santa Marta (antes catedral con sujecion inmediata á la silla apostólica); erigió en la ciudad imperial de Chile una catedral para un obispo; erigió la iglesia de Yucatan en catedral para un obispo, año de 1561, y nuevamente concedió á los Reyes Católicos el dominio de las Indias, y confirmó la primera de Adriano VI; diciendo el señor Rivadeneyra en las notas de su citado Compendio (donde refiere estas erecciones y traslaciones de este Pontifice), que esta Bula última, en su orden XXIV se saca de Leon en el legajo, refiriendo no se halla esta Bula. Entretejerémos

las Bulas y Breves de este Papa, conforme á la serie cronológica de los sucesos pertenecientes á esta historia, porque fueron muy favorables á los negocios de la conversion y manutencion en la fe de los naturales de esta Nueva España y demás reinos de su distrito.

En este año de 1560 no ocurrió cosa particular en los negocios espirituales de la Custodia de Michoacan y Jalisco, prosiguiendo los ministros en su loable ocupacion con igual fervor, radicando en la fe á los indios reducidos, que tenian bastante sujetos á la asistencia de los divinos officios y de la doctrina en la forma que tenian entablada en sus respectivos conventiculos y visitas. Los prelados de las religiones eran los que tenian que contestar con los señores obispos sobre varias instancias que hacian en materia de privilegios de fundaciones nuevas de monasterios y sobre otros puntos de jurisdiccion; pero los operarios evangélicos se dedicaban á su santa tarea, sin entrar en estas cuestiones, no teniendo otro fin que la conversion y bien de las almas de sus neófitos.

Año de 1561.—El gobierno político ponía toda su mira en dar asiento á los nuevos descubrimientos, procurando atender á la poblacion y bienestar de las familias que se iban estableciendo en aquellas regiones medio pacificadas con el fomento de las minas; y así, en el año de 1561,

el Dr. Morones, Gobernador de la Galicia, envió por Alcalde mayor de las minas de San Martín y otras recién descubiertas, á Juan Vázquez. Hemos referido cómo, habiéndose descubierto las minas de San Martín y las de Chalechiquites, Sombrerete, Sabino, Santiago y Ranchos, se poblaron en un instante en perjuicio del Real de Zacatecas. Conociendo Gaspar de Tapia, Alcalde mayor de Zacatecas, que estaban ya suficientemente pobladas, tomó posesion por su jurisdiccion, y puso teniente en ellas; pero como se enteró el Dr. Morones de lo que se iba descubriendo y poblando, proveyó á aquellas poblaciones de un Alcalde mayor, que fué Vázquez de Ulloa, sobrino de Ginés Vázquez de Mercado, por habersele pedido el señor obispo D. Fr. Pedro de Ayala. Cuando estuvo allá en su alcaldía este sujeto, como las minas descubiertas eran todas ricas en extremo y estaban ya cogidas, algunos que no alcanzaron parte en ellas, dieron en aprovecharse de las tierras circunvecinas y hacer estancias hasta donde despues llamaron la Villa del Nombre de Dios, Guadiana, Valle de Suchil, la Pauna y Río de Saint; procuró tomar posesion de todos estos territorios, de modo que todo era de la Galicia.

Año de 1562.—En esta sazón envió Diego de Ibarra (vizeaino muy poderoso en haciendas, y caballero del hábito de Santiago, que habia ca-

sado con Doña Ana de Castilla, hija del excellentísimo señor Virey D. Luis de Velasco, y por consiguiente tenia mucha autoridad en Zacatecas, donde estaba establecido), á un sobrino suyo, llamado Francisco de Ibarra, á poblar minas con muchos españoles que le quisieron seguir, y dirigió su rumbo este caballero á las que llaman de los Ranchos, y escogió muchas estancias y sitios, que se fueron poblando con presteza por la riqueza de aquellas minas. Habia venido, el año siguiente de 1562, provisto por Alcalde mayor de las minas de San Martín y toda su jurisdiccion, el capitán Diego García Colio, y con la comision de tomar residencia á Juan Vázquez de Ulloa, quien estaba tan mal recibido y tan malquisto, que le habian tirado un arcabuzazo y le dieron en la garganta, quedándole la bala entre cuero y carne. En esta ocasion habia tantos temerarios en su proceder, que era cosa lastimosa, porque ni temian á Dios ni al Rey ni á su justicia, ni hacian caso de ella; pero con el buen proceder del nuevo Alcalde mayor, que reconvino con mucha urbanidad y entereza á Francisco de Ibarra, que protegía á estos valentones, éste, pagado de tan buen modo, los contuvo y quedó la tierra pacífica.

En aquel tiempo andaba por aquella tierra el P. Fr. Pedro de Espinareda, varon muy apostó-

lico, religioso de la Provincia del Santo Evangelio, visitando los indios chichimecas, y pasó á la ciudad de Guadalajara é informó á la Real Audiencia, que convenia se poblase una villa en aquellos valles de la Puana y Suchil, pues habia gente para ello, porque con esto habria más facilidad para atraer á aquellos bárbaros y rústicos, y reducirlos á nuestra santa fe Católica, y que queria fundar alli un monasterio para tener proporeion de enseñarlos y bautizarlos. Atendió la Real Audiencia de Guadalajara á tan justa súplica, y le libró una Real Provision, cometida al Alcalde mayor de San Martin, Diego García de Colio, para que fuese al paraje que decia el padre Espinareda, lo viese y dispusiese el modo de poblarlo, fundando una villa con los Alcaldes y Regidores que señalase. Llegaron el Alcalde mayor y el P. Fr. Pedro Espinareda con esta Real Provision al territorio que se decia el Nombre de Dios, por haberle nombrado así unos religiosos que allí habian entrado á la conversion de los indios de aquellos valles; bien que nuestro Torquemada dice, que este nombre le pusieron á este lugar el mismo P. Fr. Pedro Espinareda, sacerdote, y Fr. Cintos de San Francisco, lego, que primero habia sido conquistador y le habia cabido en encomienda el pueblo y provincia de Hueitlalpan; y fundaron aquel convento, porque cuan-

do estos benditos padres se vieron en aquel puesto (que era la cosa que más deseaban, por verse entre infieles, á quienes buscaban para convertirlos), hincados de rodillas y besando la tierra, dijeron: *que aquella era su madre, y que allí habian de morir por Jesucristo, convirtiendo á su fe los enemigos de ella;* y cuando comenzaron á dar noticia del santo nombre de Dios, dijeron: *Comencemos esta obra en el nombre de Dios,* y desde entonces se le quedó á aquel lugar este santo nombre. Pareció muy oportuno al Alcalde mayor este sitio para la fundacion de una villa, que se intituló tambien por esta razon del Nombre de Dios. Quedóse en ella el padre Espinareda con los vecinos españoles labradores de aquel valle, y se fundó tambien un monasterio, de donde quedó alli por guardian el referido P. Fr. Pedro de Espinareda. El Alcalde mayor tomó posesion de ella con el reconocimiento y dependencia de la Galicia y Real Audiencia, por haberse poblado por su mandado, hallándose á todos estos actos de posesion Francisco de Ibarra con sus agentes.

Coloca el R. P. Fr. José Arlegui, en su Crónica de la Provincia de San Francisco de Zacatecas (\*), la fundacion de esta villa ó pueblo (como dice este antor), unos seis años ántes, con bas-

(\*) Arlegui, Crónica de Zacatecas, cap. VII.

tante equivocacion, diciendo, que á solieitud del V. Fr. Gerónimo de Mendoza, que andaba des de el año de 1546 en la conversion de los zacatecas y pedia religiosos que le ayudasen á esta santa obra al provincial del Santo Evangelio, que no se resolvía á enviar religioso alguno por la falta que cualquier ministro hacia en aquel dilatado reino; pero como el Virey era inclinado á este venerable religioso, por ser sobrino de su antecesor D. Antonio de Mendoza, y por sus religiosas prendas le miraba con afecto, se empeñó con los preladados del Santo Evangelio para este asunto, y se dispuso que remitiesen cuatro religiosos, los que llegaron al pueblo del Nombre de Dios á 11 de Enero de 1556, y los nombra á todos cuatro: el superior de esta pequeña mision, que era el padre Fr. Pedro de Espinareda; Fr. Diego de la Cadena, los dos sacerdotes; el religioso lego Fr. Jacinto de San Francisco, y el donado Lucas.

Nuestro Torquemada (\*), hablando en el capítulo 16 de la fundacion de la Provincia de Zacatecas, no asigna más que á los dos padres, Fr. Pedro de Espinareda (sacerdote), y á Fr. Cintos de San Francisco (lego) por fundadores de esta villa del Nombre de Dios; y dice más abajo, que esta casa, que primero se tomó por la Provincia del Santo

(\*) Torquemada, tomo tercero, lib. XIX.

Evangelio con la de Zacatecas, que era de la de Jalisco (esto es, de la de Michoacan y Jalisco), se tomó despues para la fundacion de la nueva Custodia de Zacatecas, la cual se erigió con otras casas que fundaron en algunos otros parajes y Reales de minas, que por todas llegaron al número de siete, y quedó sujeta á esta Provincia del Santo Evangelio, de la cual era proveida de frailes; y cuando fué Custodia, por no tener el número competente de casas para poder votar en la eleccion de Custodio, quedó siempre con el reconocimiento al Ministro provincial del Santo Evangelio.

Es necesario, para conocer lo más consentáneo á la verdad y penetrar entre la discordancia que hay en estos autores, lo que dice más bien en la solucion de esta equivocacion, que en puntos de historia indiana tiene más autoridad el P. Torquemada que el P. Arlegui, pero tambien que este cronista pudo tener á la vista algunos instrumentos de los archivos de la ciudad de Zacatecas que le diesen fundamento para decir todo lo que produce en órden á la conquista de esta ciudad y á la fundacion de la Villa del Nombre de Dios. Yo, sin tomar partido, debo advertir que como la Custodia de Michoacan y Jalisco dependia de la Provincia del Santo Evangelio de México, proveía ésta de religiosos á la dicha Provincia de tiempos en tiempos para varias regiones epar-

tadas donde habia infidelidad; y, como he dicho en el capítulo cuarto, el reverendo Ministro provincial, que á la sazón era el V. Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo, tenia destinados varios religiosos de su Provincia para ir en unos navios del Marques del Valle, y otros dos por tierras para la Provincia de Jalisco, que se detuvieron algun tiempo en ella por ir enfermos, y llegaron hasta Culiacan, donde quedó el padre Fr. Pablo Acevedo, y el P. Fr. Juan de Olmedo (estos eran los nombres de los misioneros de Jalisco) pasó adelante hasta la Provincia de Tzinaloa y Tzonora, y en el camino encontró á su compañero, que le alcanzó cerca de Tzinaloa. Y no era mucho, cuando todos los más de los religiosos de la Provincia del Santo Evangelio, en aquellos primeros tiempos de la conquista, deseaban, á esfuerzos de su grande espíritu, venirse á lo de Jalisco, por ser el paso para entrar la tierra dentro en busca de las almas de aquellas naciones bárbaras que caen hácia el Poniente y Norte, por no haber en aquellos tiempos conventos fundados en todo lo que se dice Zacatecas y la Nueva Vizcaya; y así, todos los primeros misioneros y mártires que hubo y se cuentan por de aquellas Provincias del Nuevo México, salieron de la santa Provincia de Michoacan y Jalisco, que hacian un cuerpo; por lo cual, aunque muchos de ellos hayan salido de

la Provincia del Santo Evangelio, se han de reputar por de esta Provincia, pues inmediatamente salieron de ella á las conversiones, porque (como veremos en su lugar) cuando se negoció el traspaso del convento de Zacatecas por el de Querétaro, se ocurrió á mi santa Provincia para su ejecucion, como que se reconocia que los ministros apostólicos de ella habian sido sus fundadores. Esto he dicho para contestar al reparo que se podria hacer, viendo que se fundaba una villa y convento por unos padres de la Provincia del Sto. Evangelio en un distrito perteneciente á la demarcacion de la gentilidad zacatecana que estaba al cuidado de los individuos de la Custodia de Michoacan y Jalisco.

En efecto, como lo he referido en el capítulo 16, corrian por muchas leguas de la Nueva Galicia, entre otros operarios incansables, los padres Fr. Antonio de Segovia y Fr. Miguel de Bolonia, cogiendo la administracion de este último más de cincuenta leguas de largo y cuarenta de ancho. Llevaba la luz del Evangelio (como refiero en dicho capítulo) desde Juchipila á todos los pueblos que caen en ese giron, hasta llegar á lo que hoy se llama Zacatecas; y muy dable es que este V. P. haya sido el fundador de aquel primer conventículo que años despues se fabricaria en mejor forma en la ciudad de Zacatecas. Me refiero ahora á lo que

tengo dicho en orden á la fundacion de dicho Real de minas, donde anticipo lo que se debe decir respecto á las prerogativas y merced de ciudad que consiguió años despues, y vuelvo á recoger las velas de la narracion á lo que aconteció en este año de 62, así en la institucion de algunos guardianes para algunos conventos de la Custodia (que fueron para el convento de Chapulac el P. Fr. Sebastian de Parraga, que puso todos los naranjos que están alrededor de la iglesia y trabajó mucho en la conversion de las almas, y para el convento de Jalisco el P. Fr. Juan de Tapia), como en los despachos de algunas Bulas y Breves del señor Pio IV, muy útiles para estas partes, y referiré las que corresponden á este año, con las notas del citado jurisconsulto el Sr. Rivadeneyra en su Compendio Indico manuserito, por la instruccion que se halla en ellas para conocimiento de las cosas de Indias. En primer lugar despachó la santidad de Pio IV un Breve, que es el noveno del citado Compendio, que comienza:

*Provida Sedis apostolicae solertia, et infra.*

«Que los religiosos que de las Indias vinieren á España, de cualquier Orden que sean, no puedan traer más dinero del que para su camino hubieren menester, y que éste le manifiesten á su Prelado para que se les tase, y les dé licencia

y testimonio de la tasa; y lo que más trajeren (de más de la pena de excomunion) se lo puedan quitar los ministros reales, y se gaste en obras pias al arbitrio del ordinario del lugar; y que los oficiales del Rey, ántes ó despues de estar los religiosos en las naos, les puedan pedir las tales licencias y tasas, y buscarlos, si traen dinero, usando de los medios que les pareciere, y lo que hallaren más de lo tasado, lo puedan tomar y convertir en obras pias, como queda dicho.

Dat. Romæ A. S. P. 12. August. an. 1562.

NOTA.

1. «Hállase en el legajo, aunque simple, pero copiado por Leon de un trasunto auténtico, y consta esta circunstancia.
2. «Impetróse á instancia del Emperador Don Carlos, como parece de su carta de 17 de Abril de 1553, escrita á Don Diego de Mendoza, embajador en Roma. Sacóse despues, y está mandado guardar por Cédula Real de 22 de Julio de 1593, que hoy es la Ley 91, tit. 14, lib. 1.º que le refiere.

OTRO BREVE XII DEL MISMO PIO IV. ®

*Romanus Pontifex, qui juxta et infra.*

«Concede á los indios, por treinta años, á instancia del señor Don Felipe II, que puedan oír

en tiempo de entredicho los divinos oficios en sus iglesias y en otras, y administrarles los santos sacramentos y celebrar sus fiestas como si no le hubiera, aunque sea puesto por la Sede Apostólica, conque ni ellos hayan dado la causa ni sea especialmente puesto contra ellos. Dat. Romæ A. P. M. 12. Aug. an. 1562. P. N. an. 3.º

## NOTA.

«Está copiado en la forma que los antecedentes, aunque no es auténtico. Cítale el Sumario de los Privilegios de Indias, privilegio segundo, aunque errada la data en la primera impresion, donde le pone 1593. También le pone y cita el Concilio Limense segundo, ses. 3, cap. 93, y el Manual Mexicano, folio 138; de que se colige que no le vieron para la primera impresion que queda citada.

## OTRO BREVE XIII DEL MISMO PIO IV.

*Et si Sedes Apostolica Sanctorum Patrum, et infra.*

«Concede, á instancia del señor Rey Don Felipe II, por 25 años, que en cualquier tiempo del año puedan los indios recibir las bendiciones nupciales sin pompa ni estrépito público de alegría festiva. Dat. Romæ A. S. M. S. A. P. 12. Augusti 1562. P. N. an. 3.º

## NOTA.

« Está en el Libro de Breves de la tabla fol. 14, sacado del original que á este fin exhibió al notario el señor D. Lorenzo Ramírez de Prado, y se halla auténtico y simple en el legajo, como el 2.º Menciónale el Manual Mexicano, cap. 9, fol. 7, y Ledezma, in suma in fine: Remesal, lib. 10, cap. 19, núm. 1: Sumario de los privilegios de Indias, privilegio 7, y está también original en el Archivo del Consejo.

## OTRO BREVE XIV DEL SEÑOR PIO IV.

*Charissimus in Christo filius noster, et infra.*

« Concede, á instancia del Sr. Rey D. Felipe II, el que en la Nueva España, clérigos y religiosos, y asimismo los seculares españoles, puedan los días de ayuno y cuaresma comer huevos, manteca y todo género de lacticinios, por 30 años, desde el fin de los últimos, ó dados desde la data, prorogando el de Clemente VII y Paulo III. Dat. Romæ A. S. M. A. P. 12, Aug. 1562, P. N. an. 3.º »

## NOTA.

« Y aunque está simple en el legajo, se halla auténtico y sacado del original, que á este fin en-

tregó al notario el señor D. Lorenzo Ramírez de Prado, en el Libro de Breves de la tabla, fol. 16, y original en el Archivo del Consejo.

OTRO BREVE XVI DEL SEÑOR PIO IV.

« Que los obispos electos para las Indias se puedan consagrar en ellas con un obispo y dos dignidades por la falta de obispos. Datum Romæ A. S. M. 12 Aug. 1562.

NOTA.

« No se halla este Breve, segun Leon, y el Sumario referido se sacó de los reales Archivos de Simancas, donde en la sala del Consejo de Guerra hay unos veinte y tres libros manuscritos de varios papeles que en ellos se cogieron, á lo que parece, en Roma; y en el tomo 1.º, fol. 217, hay una minuta de Bulas de Indias, y en ella el Sumario de ésta; pero la integra ni la pone, ni advierte dónde está. Antonio de Herrera, década 5, lib. 6.º, cap. 14, advierte haberse suplicado á su Santidad por este Breve, aunque especial, el año de 1534. Francisco Ortiz de Salcedo, en la Curia Eclesiástica, fol. 8, dice: que esto mismo se mandó por Breve de Paulo V, que irá referido

en su lugar. Antonio de Leon dice, que habiéndose en las Indias consagrado un obispo en virtud de esta cita, no se pudo hallar el Breve de Paulo V que tal dispone, y que el de Pio IV parece verdadero, porque en Carta real de 21 de Agosto de 1610, escrita al duque de Taurisano, hoy conde de Lemos, y entónces embajador en Roma, se le encarga que todas las Bulas que se despacharen para obispos, se vayan reiterando, y poderse consagrar con uno y dos dignidades en las Indias, como dice está concedido por Breve Apostólico, y siguese, que él habia ya impetrado, y que es éste de Pio IV, pues el de Paulo V, si lo hay, fué despachado dos meses ántes de la dicha Carta, breve tiempo para que se entienda se hace en ella mencion de él; pero es incierto no haber Breve de Paulo V, por estar original en el Archivo, concedido á 7 de Diciembre de 1610, posterior á la Carta real.

OTRO BREVE XVII DE PIO IV.

« Que los del Supremo Consejo de las Indias puedan innovar y enmendar las erecciones hechas para los arzobispados y obispados de las dichas Indias, y aplicarles la parte de los diezmos que les pareciere, entre las personas en las erecciones contenidas. Dat. Romæ 1562.

## NOTA.

« Y aunque no se halla, consta haberse concedido por capitulo de Carta real de 25 de Abril, en que dice Leon, parece seria de la dicha data; pero por ser corto el tiempo, parece seria del año antecedente; y en esto parece que se fundan las leyes 14, tit. 2, y 35, tit. 7, lib. 1.º, en que se manda acudir al Consejo sobre dudas de erecciones, aunque se fundan con otros motivos.

## OTRO BREVE XXII DE PIO IV.

« Que en las provincias del Perú y Nueva España, y demás partes de las Indias, los patriarcas, arzobispos y obispos puedan consagrar crisma y óleo santo, con el bálsamo de las Indias. No tiene data.

## NOTA.

« No hay Bula sobre esto en el legajo; pero Rodriguez, en su Bulario, página 367, dice fué *vivæ vocis oraculo*, y que de él consta, por testimonio del Cardenal de Santa Cruz, que está en el registro de la Orden de San Francisco, del convento de Ara-Cœli de Roma, fol. 18. Hay sobre esto disposicion de Pio V.

## OTRO BREVE XXIII DE PIO IV.

« Que todos los fieles en las Indias, puedan, una vez en el año, ser absueltos plênariamente en los monasterios de San Francisco, por los prelados de cada Provincia. No tiene data.

## NOTA.

« Sácase de Rodriguez en su Bulario, fol. 367, diciendo, que esta concesion es parte de la antecedente.

## OTRO BREVE XXIV DE PIO IV.

« Nuevamente concede las Indias á su Majestad, y confirma la primera de Alejandro VI. No tiene data.

## NOTA.

« Sácase de Leon en el legajo, refiriendo no se halla esta Bula. »

## XXV.

« Noticias de otras Bulas, que no se hallan, de este Pontifice Pio IV. »

## NOTA.

« Entre las Bulas que da Leon por dudosas, dice: que en Carta real al embajador Francisco

de Vargas, á 5 de Mayo de 1561, consta que en un memorial le suplicaron varias cosas de gobierno, que por no hallarse el memorial, no se saben, y que se concedieron todas, de que por una vez se enviaron ocho Breves, y otros quedaron despachados y se trajeron, como parece por otra Carta real al Abad Pedro Jiménez, agente de Roma, á 27 de Octubre de 1562; y que segun esta Carta y su data, y que de la de 12 de Agosto del mismo año quedan referidos otros ocho, de ellos serian los demás de que no se tiene noticia. Búsquense estas cartas en los despachos de Roma para averiguarse lo cierto, porque esta nota de Leon tiene mucho fundamento, y es muy posible sea alguno de los otros ocho Breves el de la nueva concesion de las Indias y confirmacion del primer privilegio. »

Mientras tanto, los infatigables operarios evangélicos de la Custodia de Michoacan y Jalisco, es á saber, los padres referidos, Fr. Antonio de Segovia y Fr. Miguel de Bolonia, con otros padres que eran de la Provincia del Santo Evangelio de México, corrian toda la tierra de los bárbaros zacatecas, extendiendo la luz del Evangelio á los términos de nuestra Custodia hasta los reales de minas de Sombreté, Abino, Chalchiquites, Santa Bárbara, la Villa del Nombre de Dios, la de Durango, el Peñol Blanco, el Valle de San Barto-

lomé, y otros muchos lugares, desde el año de 1555 hasta el de 1564, andando estos cinco á seis religiosos (de cuyos nombres apenas sabemos sino por conjeturas, como se ha ido advirtiendo), á pié y descalzos por estas vastas soledades y serranías de Topia, ocupando el giron de la tierra que fertilizaban con el riego de su predicacion de Oriente á Poniente, y Norte 140 leguas; y del Peñol Blanco á Topia de Norte á Sur 90 leguas; comiendo solamente lo que les administraba la Divina Providencia, siendo su continuo trato con indios bárbaros bozales dispersos en rancherías muy distantes y remotas, fundando poco á poco uno que otro hospicio pobre para atender á la administracion de esta gentilidad, que se mejoraron con el tiempo en conventos, que parte quedaron á la Custodia de Michoacan, y otros sirvieron de cimiento á la ereccion de la Custodia de Zacatecas. Entretanto, digo, estaban tambien ocupados, y acompañando algunos religiosos de la Custodia al capitan Francisco de Ibarra en su conquista de Copala y formacion de la Nueva Vizcaya, como adelante veremos, extendiéndose solo la Custodia por lo de Jalisco, y tocante á lo de Michoacan, sirviendo los conventos que tenian establecidos en la sierra y limites del reino de Michoacan, sin dar motivo de celos al venerable é ilustrísimo señor Quiroga, sino en órden á la fundacion del

convento de Eronguaricuaró, por parecerle que estaban estos monasterios muy cercanos unos de otros. Recibieron los señores arzobispo y obispo de Michoacan una Cédula concebida en el mismo tenor, reconviniéndoles sobre la facilidad que tenían en ordenar, principalmente á mestizos, y la dificultad que afectaban en no querer ordenar regulares; todo esto motivado desde luego de los resentidos que estaban uno y otro de las órdenes de la Corte que habian atajado las fuertes competencias que se movieron en el primer Concilio del año de 1555 sobre el punto de las causas matrimoniales, y de las fundaciones de monasterios, con mandar que en orden á estos dos puntos no se hiciese novedad. Pondré aquí la Cédula que toca al señor obispo de Michoacan, para que se vea que aun en varones de tanta perfeccion como era el señor D. Vasco, cabia (quizás por su avanzada edad, ó por no resguardarse bastante de los halagos de la lisonja de algunos de sus prebendados, que contemplaban en todo sus determinaciones contra los regulares, que no miraba con el mismo afecto que ántes) algun grano de pasion, movida por el enemigo de la conversion de tantas almas que se adquirian para Jesucristo por medio de los regulares primitivos. Todos saben cuánto este insigne prelado quiso con especial predileccion á la Orden de San Agustin, y en

particular al maestro Fr. Alonso Veracruz, que dejó de gobernador de su obispado cuando fué á España, y con todo se cambió este cariño en persecucion, y tanto, que amenazó á los religiosos agustinos que se hallaban establecidos en su diócesis, que les habia de quitar todos sus monasterios por parecerle que estaban fundados sin licencia necesaria, y que se requeria la suya para quedar legitimamente fundados, y en este mismo año recibió otra Cédula de S. M. conteniéndole en los justos términos de su jurisdiccion. Fueron estas dos Cédulas consecutivas tal vez los primeros móviles de los achaques que le llevaron al cabo al término de sus dias, pasando los tres años restantes de su vida con el amargo sentimiento de no salirse con lo que pretendia. Pongo aquí seguidas estas dos Cédulas, para que el lector haga las reflexiones que quisiere sobre lo que acabo de apuntar respecto á los sucesos de este año, y son en esta manera:

REAL CÉDULA AL OBISPO DE MICHUACAN, QUE ORDENE  
A LOS RELIGIOSOS QUE TUVIEREN NECESIDAD. (\*)

EL REY.—« Reverendo en Cristo, Padre Obispo de Michoacan, del nuestro Consejo. A Nos se ha hecho relacion, que vos no quereis ordenar fraile

(\*) Cédulas antiguas de Vasco de Puga, fol. 214.

alguno de ninguna Orden, siendo obligado de derecho divino y natural, y canónico á hacerlo, lo cual dizque haceis á causa de tener pasion con los dichos religiosos por lo tocante á los diezmos, y que ordenais á muchos mestizos, y á otras personas nacidas en esa tierra; y me ha sido suplicado lo mandase proveer, dando orden como no se hiciese lo susodicho, sino que se ordenasen los dichos religiosos cada y cuando que os fuese pedido; porque, como sabeis, los religiosos en esas partes han hecho y hacen mucho fruto, y han ayudado y ayudan á los prelados á llevar la carga en la instruccion y conversion de los naturales de ellas, y es justo que cada y cuando hubiere para ordenarse algunos de ellos, los ordeneis, sin que se les ponga impedimento alguno, pues teneis obligacion de ello; y así os ruego y encargo, que de aqui adelante ordeneis los frailes que tuvieren necesidad de ser ordenados, sin que en ello les pongais excusa ni dilacion, que demás de cumplir vos en ello con vuestro oficio pastoral, será yo muy servido. De Toledo, á 24 de Junio de 1560 años.

Yo EL REY.—Por mandado de su Majestad.—  
Juan Vázquez. »

LA OTRA REAL CÉDULA CITADA.

EL REY.—« Presidente y oidores de la nuestra Audiencia real que reside en la ciudad de México de la Nueva España. Fr. Marcos de Alburquerque, de la Orden de San Agustín, me ha hecho relacion que algunos religiosos de su Orden, que residen en esa tierra, le han escrito que el obispo de Michoacan muchas veces los amenaza y hace fieros, diciendo que les ha de quitar los monasterios que tienen edificados en su obispado, por haberlos tomado y edificado sin su licencia; lo cual ellos hicieron conforme á lo que por Nos estaba ordenado y mandado por Cédulas nuestras, y sin haber otra causa ni razon para ello; y les hace otras muchas molestias, de que ellos reciben notorio agravio y daño, y es causa de hacerlos andar desasosegados, y los naturales reciben detrimento en su doctrina; y me suplicó os mandase que no consintiédes, ni diédes lugar á que el dicho obispo de Michoacan ni sus ministros les hagan semejantes molestias, pues de ello se deservia nuestro Señor tan notoriamente, y

que guardádes dos Cédulas reales que por Nos están dadas, que hablan la una, que sobre sin licencia del Diocesano, solamente con parecer de vos, del nuestro Visorey, se puedan formar y edificar monasterios; y la otra, que para que donde hubiere religiosos no se pongan elérigos, ó como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fué acordado que debia mandar dar esta mi Cédula para vos, é yo túvelo por bien, porque vos mando que veais lo susodicho y proveais no se haga agravio alguno á los dichos religiosos de San Agustín por el dicho obispo de Michoacan, ni sus ministros, y hagais que se guarde y cumpla lo que por Nos está proveido y mandado cerca de ello. Fecha en Madrid á 11 de Julio de 1562 años (\*). »

Toda esta persecucion de los señores ordinarios ha durado hasta los presentes tiempos que se han quitado las doctrinas á los regulares, y de cuando en cuando ha tenido su remision, como se verá principalmente por el contexto de la Bula del santo Papa Pio V, que restableció nuestros privilegios en su antiguo vigor, y de nuevo los confirmó, amplió y corroboró, cuando se trate de los sucesos del año de 1567 en lo de adelante, y al fin hemos quedado á la presente despo-

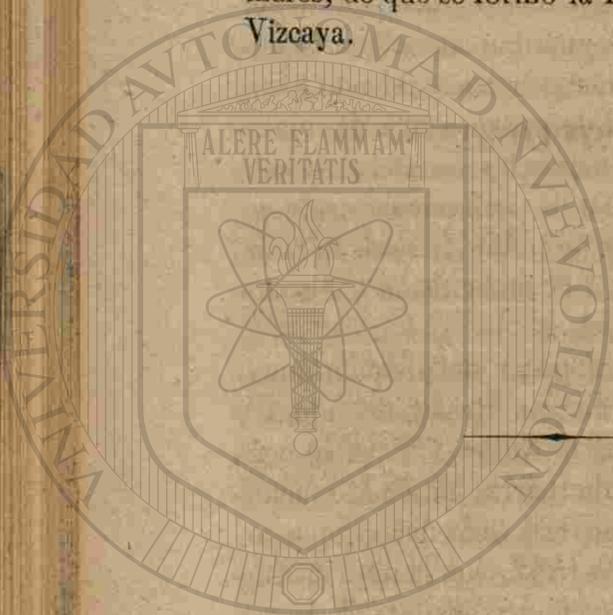
(\*) Grijalva, Hist. de la Orden de S. Agustín, edad 2. cap. 16, fol. 92.

jados casi totalmente de ellos, reducidos á vivir en los pocos conventos que forman estas provincias, con un rasgo de la administracion de tantos neófitos que tenian los frailes á su cuidado, siguiendo en ellos, poco más ó menos, el tenor de vida religiosa que guardan los religiosos observantes en la España antigua, habiendo todavia mucha necesidad de instruccion y de ministros, de que hay aún mucha necesidad y falta en el clero para acabar de perfeccionar esta conversion de gentiles y de indios tarascos en la fe, todavia muy adictos á la supersticion y á la idolatría.

Pasarémos ahora á tratar del descubrimiento y poblacion de nuevos Reales de minas y tierras, de que formó la Nueva Vizcaya su conquistador Francisco de Ibarra, haciendo muchos y buenos servicios en esta expedicion, que comenzó en este año de 1562, con la mira de conquistar Copala y su laguna, distinta de la que está al Sur de Guadalajara, que se prolonga de Este á Oeste.

Se forma de muchos rios, es muy grande y desagua por el Rio de Santiago en Chiametlan, pues la tierra que buscaba con el nombre de Copala, pensaba estar muy cerca de lo que hoy se llama el Moqui, en los territorios del Nuevo México, y, como se verá, no halló tal Copala, y

se recogió para las regiones de Chametlan, Guadiana y demás que están al Norte de Zacatecas, al Poniente del Nuevo Reino de Leon, al Oriente de Tzinaloa y al Sur de los conchos y tarau-mares, de que se formó la Provincia de la Nueva Vizcaya.

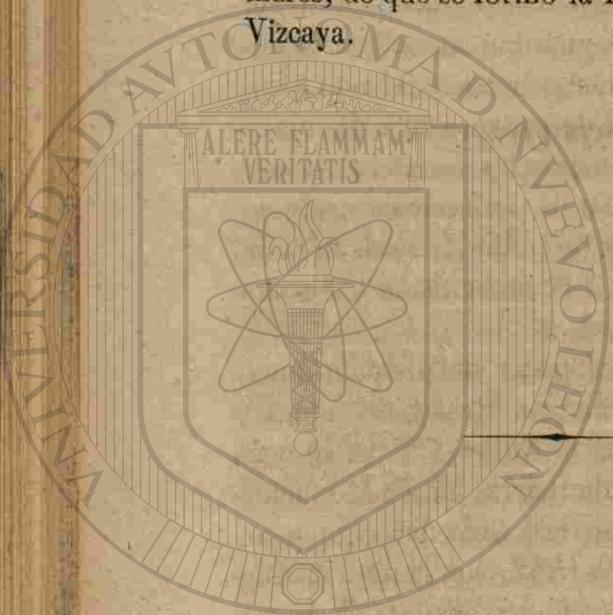


### CAPITULO XXX.

CÓMO FRANCISCO DE IBARRA PRETENDIÓ LA CONQUISTA DE COPALA Y DE SU LAGUNA, Y SE LE CONCEDIÓ: FUÉ A ELLA, LLEVANDO EN SU EJÉRCITO CUATRO RELIGIOSOS: FUNDA LAS VILLAS DE GUADIANA Y SAN SEBASTIAN: FUÉ A TZINALOA Y POBLÓ UNA VILLA DE ESE NOMBRE, Y DESCUBRIÓ LAS MINAS DE CHIAMETLA: MARTIRIO DE LOS PP. FR. PABLO DE ACEVEDO Y FR. JUAN DE HERRERA: MUERTE DEL VIREY D. LUIS DE VELASCO Y DEL GOBERNADOR Y CONQUISTADOR DE LA NUEVA VIZCAYA D. FRANCISCO DE IBARRA, Y SU ELOGIO.

Despues que se hubo fundado la villa del Nombre de Dios, cierto dia que Francisco de Ibarra se hallaba solo con sus doce valientes, cuyo caudillo era Martin de Gamon, confirieron entre sí que convenia hacer una cosa que fuese de honra y muy alabada, y que pues tenian á Francisco de

se recogió para las regiones de Chametlan, Guadiana y demás que están al Norte de Zacatecas, al Poniente del Nuevo Reino de Leon, al Oriente de Tzinaloa y al Sur de los conchos y tarau-mares, de que se formó la Provincia de la Nueva Vizcaya.



### CAPITULO XXX.

CÓMO FRANCISCO DE IBARRA PRETENDIÓ LA CONQUISTA DE COPALA Y DE SU LAGUNA, Y SE LE CONCEDIÓ: FUÉ A ELLA, LLEVANDO EN SU EJÉRCITO CUATRO RELIGIOSOS: FUNDA LAS VILLAS DE GUADIANA Y SAN SEBASTIAN: FUÉ A TZINALOA Y POBLÓ UNA VILLA DE ESE NOMBRE, Y DESCUBRIÓ LAS MINAS DE CHIAMETLA: MARTIRIO DE LOS PP. FR. PABLO DE ACEVEDO Y FR. JUAN DE HERRERA: MUERTE DEL VIREY D. LUIS DE VELASCO Y DEL GOBERNADOR Y CONQUISTADOR DE LA NUEVA VIZCAYA D. FRANCISCO DE IBARRA, Y SU ELOGIO.

Despues que se hubo fundado la villa del Nombre de Dios, cierto dia que Francisco de Ibarra se hallaba solo con sus doce valientes, cuyo caudillo era Martin de Gamon, confirieron entre sí que convenia hacer una cosa que fuese de honra y muy alabada, y que pues tenian á Francisco de

Ibarra por amigo y ellos estaban allí perdidos, seria bien tratarle pretendiese la jornada de la nueva y gran Copala y su laguna, con el seguro que se la daría el Virey Don Luis de Velasco, por ser suegro de su tío Don Diego de Ibarra, y más teniendo relacion de la tierra con los papeles que D. Antonio de Mendoza le habia dejado; que allí serian hombres, estándoles muy bien ir á aquella jornada, y mucho mejor á Francisco de Ibarra. Estando en esta conversacion, Francisco de Ibarra, que habia percibido algo de lo que decian, les preguntó qué era lo que trataban, y se lo dijeron. Tanto le parecieron á Ibarra las razones de sus valientes, que dijo: *¡Por Dios, vamos y gozemos de la nueva fortuna que nos brinda esta conquista!* Y sin más acuerdo escribió á su tío su determinacion, y éste á su suegro el Virey, quien luego le concedió lo que le pedia, y le envió la comision é instruccion que se envió á Francisco de Ibarra, que se hallaba en las minas de Zacatecas. Comenzó luego á armar gente, ayudándole su tío, y desde entónces se llamó señoria. Despues fué á las minas de San Martin, cuyo Alcalde mayor le salió á recibir y á darle el parabien de su jornada. Se detuvo allí hasta que se acabó de reunir su gente, y presentó ante el Alcalde mayor sus recaudos. Decia el contexto de su comision, que le hacia Gobernador de la

gran laguna de Copala en la tierra adentro, entre donde sale el sol y el Norte, y que no se arrimase al Norte y Poniente (que era lo de Tzibola, que Coronado anduvo), y que asimismo no fuese hacia el Sur ni á la mar de él, que era Chiametla, Topia y Tzinaloa, por estar cometida la conquista de ello al Dr. Morenes, Oidor de la Audiencia de Galicia, sino que fuese entre Levante y Norte, y que las apelaciones que hiciesen ante él las enviase á la Audiencia y Chancilleria de México.

Año de 1562.—Vistos los recaudos por el Alcalde mayor, envió un testimonio de ellos á la Real Audiencia de Guadalajara; y hecho esto, luego Francisco de Ibarra nombró sus capitanes y alistó la gente, en que habia más de cien españoles. Señaló por maese de campo á Martin Gamon, á quien daba el tratamiento de padre, y Gamon le llamaba hijo. Quiso despues Francisco de Ibarra que se festejase su comision, dando una gran comida á todos los soldados y vecinos, á la que fué convidado el Alcalde mayor: hubo toros, juego de cañas y grandes fiestas. Movió su ejército Francisco de Ibarra, que se componia todo de caballeria, porque ningun soldado quiso ir á pié, llevando caballos con voluntad ó sin ella de cuyos eran, y salió á su jornada, llevando en su compañía cuatro religiosos de la Orden de San Francisco, que fueron Fr. Pablo

de Acevedo (sacerdote) y Fr. Juan de Herrera (lego), y otros dos de mucha importancia, cuyos nombres y apellidos se ignoran. Llegó al valle de San Juan á 24 de Junio de 1562, y no se hallaron en todo ese tránsito más que unos indios desnudos, tepecuanes de nacion, malditos y traidores; y al cabo de dos meses que demoró en este valle, sin tener bastimentos, experimentó la desercion de algunos de sus soldados, por considerarse perdidos; y el mismo Ibarra, que conoció cuán al revés le salia todo de lo que habia pensado, se enfadó mucho, diciendo que quien le habia metido en ello tenia la culpa, no habiendo tal Copala ni laguna, y tuvo sus dares y tomares con Martin Gamon. Llegó tanto al alma de Francisco de Ibarra las desvergüenzas que usó con él su maese de campo Martin Gamon, que escribió contra su proceder á su tío Diego de Ibarra, y éste al Virey, dando cuenta de todo y suplicándole le enviase la sentencia de muerte que contra Martin Gamon se habia dado con motivo del motin del romano y Gaspar de Tapia, porque teniéndole su sobrino por maese de campo en la jornada, á cada paso se le amotinaba, por ser un traidor desvergonzado.

Enterado el señor Virey Don Luis de Velasco de lo que le habia escrito Diego de Ibarra, mandó sacar la sentencia, y la remitió con orden

expresa de que, sin embargo de apelacion, se ejecutase. En cuanto llegó á manos de Francisco de Ibarra este superior despacho, mandó prender á Martin Gamon, que se habia refugiado en las minas de San Martin, porque habia llegado á su noticia lo que le amenazaba, y le llevaron preso al valle de San Juan, adonde se le dió garrote. Sirvió esta justicia de mucho freno para contener á alnos inquietos que no cesaban de desvergonzarse contra el Gobernador Francisco de Ibarra, quien luego trató de buscar otro rumbo, y fué marchando con su ejército en busca de otras tierras, sin hallar cosa alguna de importancia que le obligase á seguir por este camino con empeño su conquista. Viendo, pues, que habiendo andado muchísimas leguas no hallaba otra cosa que rancherias de indios bárbaros, se determinó á fundar una villa en el valle de Guadiana, que se llama la *ciudad de Durango*, y por bastante tiempo tomó los dos nombres. Formó esta poblacion en las inmediaciones de una linda ribera; cogió la tierra que quiso, sin perdonar lo que los conquistadores de Guzman habian descubierto por la Galicia; puso oficiales reales y caja en la nueva villa; y como luego se fueron descubriendo los valles y minas de Indeche, Santa Bárbara, Cuencamé hasta el Río de los Conehos, trató de repartir aquellas rancherias en encomiendas, y dió tierras y estan-

eias, y así acudió mucha gente á poblar la nueva villa de Durango y demás territorios de su Nueva Vizcaya. Esta villa, que con el tiempo pasó á ser ciudad y capital de la referida provincia de la Nueva Vizcaya, está situada casi al Norte de Guadalajara en veinticuatro grados y cuarenta minutos de latitud septentrional: segun observaciones más modernas, está en la longitud 284, y en latitud de 25 grados cabales. Es tierra sana y de muchos rios, con cuyo riego se coge bastante trigo, maíz y otros frutos: los mejores agostaderos de los hacendados del reino caen en sus inmediaciones. Los indios de esta provincia, que en muchas partes estuvieron de guerra, y los chichimecas y guachichiles, hicieron mucho daño en el camino de Guadalajara á los zacatecas, y esta guerra fué muy importuna y costosa, y se acabó siendo Virey el Marques de Villamanrique. Erigióse en esta ciudad el año de 1621 (que hasta entónces fué villa) la iglesia en catedral: su primer Obispo fué D. Fr. Gonzalo de Hermosilla. Tiene la ciudad convento de San Francisco, San Agustin y San Juan de Dios, y los padres de la Compañía tuvieron en ella colegio. Aquí reside el Capitan general y tres oficiales reales de la Real Hacienda. Es dilatadísimo este obispado, sufragáneo de México. Su Obispo, D. Benito Crespo, anduvo en la visita más de 1,700

leguas, y se dice que confirmó más de cuarenta y seis mil personas. Segun la regulacion de la tabla moderna de los correos, su distancia desde México, casi á su Norueste, es de 190 leguas. Villaseñor dice, que está á 170 leguas, y lo cierto es que hay de camino 200 leguas, más que ménos; y se regula de poblacion, hoy por hoy, cuatro á cinco mil familias de españoles, mestizos y mulatos.

De aquella villa de Guadiana fué á la tierra adentro Francisco de Ibarra, arrimándose á la sierra de Topia, y saliendo por ella fué á dar á Tzinaloa. Reconoció toda aquella tierra, y halló mucha gente de mar muy pobre; y al tiempo que pasó por Topia, se encontró con un letrado en una higuera, que decia: *Este pueblo es de Don Diego Guevara.*

En este paraje padeció grandes trabajos (que fué por este año de 1562, y no de 1554 como trae el padre Murillo en su Geografia, engañado con la relacion que pone Herrera de este descubrimiento y conquista, que coloca en el año dicho de 1554, en donde termina su Historia; pero, como lo dice este historiador, es con anticipacion, por lo que ya estaba poblado y descubierta despues en el tiempo que escribia desde luego), sufrió muchos peligros y necesidades el ejército de este capitan en este primer descubri-

miento de Topia, porque fué necesario matar algunos caballos para satisfacer la hambre de los soldados: sin embargo, no dejó de pasar Francisco de Ibarra más adelante en reconocimiento de la tierra, y llegó hasta lo que llaman Tzinaloa; y vuelto de esta jornada á la ligera, porque no encontró cosa que llenase sus ideas, envió al capitán Rodríguez del Río con gente para que poblase las minas de Indeche, que han salido tan ricas; y según la Gaceta de México, de Marzo de 1731, se han descubierto minerales de oro de veintitres quilates. Hecha esta población, hizo poblar las minas de Santa Bárbara y S. Juan, que están distantes las unas de las otras como cinco ó seis leguas, y como veinte ó treinta de estas de Indeche y Cuencamé, que fueron las postreras que en ese tiempo se descubrieron. Cuando volvió Francisco de Ibarra á invernar en el valle de S. Juan, hizo construir una casa fuerte, adonde recogió mucho bastimento, y fué de grande importancia esta fortaleza, porque no tardaron los indios bárbaros, sin darles motivo alguno, en rebelarse, matando más de cuatrocientos, entre caballos y mulas, y se les resistió y pacificó. Mejorando el tiempo, determinó Francisco de Ibarra entrar de nuevo y con más asientos en la provincia de Topia, y atravesó una sierra muy agria y áspera, adonde se reconoció el valor

y sufrimiento de la tropa española, pues transitaban por ella los soldados abriendo camino con sus manos, por peñas y sierras inhabitables, además de las grandes nieves y frios que los pusieron en grande aprieto, porque se helaron cuarenta caballos por el frío: los mismos caballos se echaban al fuego, y algunos soldados se quedaron helados, y pasados quince días los hallaron en pié, sin que les faltase nada. Pero vencidas éstas y otras dificultades, llegó Ibarra á pacificar la provincia, y luego, como dice Herrera (\*), los religiosos de San Francisco comenzaron su conversión, y por la misericordia de nuestro Señor han hecho grandísimo fruto en aquellas gentes bárbaras que carecían de la verdadera luz.

Desde lo de Topia pasó el Gobernador Ibarra á la provincia de Tzinaloa, y pobló la villa que llamó San Juan de Tzinaloa, sobre la costa oriental del Mar Bermejo ó de California, pero no se pudo conservar y llamar á la capital la villa de Tzinaloa. Esta provincia está al Norte de Culiacan, al Sur de Tzonora y Taraumara, al Poniente de la Nueva Vizcaya y al Oriente del Mar Bermejo ó de California. Ya se había descubierto esta provincia el año de 1536, como tengo referido, con ocasión de ir el capitán Alcaraz desde Culiacan

(\*) Herrera, Década VIII, lib. X, cap. 24.

can á aquella tierra á reprimir los bárbaros, donde se encontró con los españoles que venian de la Florida y habian quedado de la armada de Pánfilo de Narvaez. Segun de L'isle, empieza esta provincia en 24 grados y medio, y remata en 28, en que se conforma con el mapa de Sagardia, hecho en Guadalajara. El P. Miguel Guerrero de Villa-real, jesuita, hizo una descripcion y un mapa de todas las misiones que tenia la Compañía en el distrito de ésta y otras Provincias circunvecinas, que tienen de largo 140 leguas, y de ancho 40, y que corren desde 27 hasta 32 grados de latitud. En el dia, San Felipe y Santiago es la capital de la provincia, cerca del rio de Petatlan. El principal presidio en estos tiempos ha sido el de Montesclaros, casi en medio de la provincia. Las naciones que la habitan son los ahomes, los mayos, los meteñas, los yaquis y otros, y se administra en ocho lenguas. El rio Zuaque, en cuya márgen está la villa, divide á Tzinaloa de Culiacan. Más al Norte está el rio del Fuerte, á cuya orilla está el presidio de Montesclaros, tierra adentro, como tambien lo está la villa. Siguese hácia el Norte el rio Mayo, y más al Norte el Yaquí, que divide á Tzinaloa de Tzonora. Todos desaguan en el mar de California, en que hay varios puertos y surgideros. De la serranía de Topia, que es continuacion de la

Sierra Madre, salen varios rios, y dista como 30 leguas de Guadiana y como 200 de México. La principal nacion es Acajues, y allí está el famoso Real de Topia.

Despues que Ibarra hubo dado disposiciones para la fundacion y poblacion de la villa de San Juan en Tzinaloa, comenzaron á haber diversos pareceres sobre lo que se debia emprender en la poblacion de aquella villa; y Francisco de Ibarra, por no hallar cosa que le pareciese á propósito, determinó volver á la villa de Culiacan á rehacerse y proveerse de algunas cosas y bastimentos para él y su campo, que estaba bien desproveído. Estando en Culiacan, consultó á D. Pedro de Tovar sobre el aviso que le daba el Dr. Morones, que se metiese en Chiametla para reducir aquellos pueblos á su deber; y éste lo animó á que así lo hiciese, pues todo era servicio de Dios y del Rey, porque hacer otra cosa era disparate. Más probable es lo que dice Herrera: que informado el Virey que era conveniente que se poblase la Provincia de Chiametla, visto que el Dr. Morones, oidor de la real Audiencia, que de ello se habia encargado, murió sin efectuarlo, lo cometió á Francisco de Ibarra, el cual saliendo de Tzinaloa, desde donde hay cien leguas á Chiametla, la fuese á poblar; y aunque se le ofrecieron dificultades de muchos rios que pasaron muy crecidos, y de

impedimentos de los indios de guerra, llegó á Chiametla con buen número de soldados que habia juntado de aquella gente que andaba perdida en la villa de Culiacan, apaciguó la tierra y pobló una villa de castellanos (á la que puso por nombre San Sebastian), con Alonso de Parra, sus hijos y sobrinos, y otros que vinieron de Culiacan y de Jocotlan, y metió la Provincia en su conquista, á quien puso Nueva Vizcaya. Esta villa de San Sebastian es capital de la Provincia de Chiametla, que es de 20 leguas de largo y ancho, y tiene muchas minas de plata. La capital cae en 22 grados de latitud septentrional, y en 271 grados de longitud. El rio del Espíritu Santo divide esta provincia de la de Jalisco, y el de Piastra de la de Culiacan. Los otros lugares que numeran entre sus poblaciones, son Acaponeta, Santiago y Mazatlan, y el puerto de Motancher en la boca del rio de San Pedro Piastra, Ayala y Cosalá son sus rancherías.

Como tenía Francisco de Ibarra una Cédula de su Majestad, en que le mandaba que todos los pueblos donde no hubiese iglesia ni doctrina los metiese en su jurisdiccion, y los repartiase, repartió quanto halló de paz, y fué cercenando todo lo que los encomenderos de Culiacan tenían hasta las puertas de la villa que habia poblado Nuño de Guzman y dado el nombre de San Miguel, el

año de 1531. Uno de sus más insignes conquistadores de ese territorio (que dista de Compostela 80 leguas, y de México 260, y de Guadalajara 160, segun Diez de la Calle), fué Lázaro de Cebberos, de quien hago mencion en esta Historia, que fué vecino de Culiacan. De los bárbaros, el que hizo más cruel guerra á Culiacan fué el Cacique Ayapin, y estaban ya para despoblarla los españoles si no los hubiera socorrido Francisco Vázquez Coronado, Gobernador de la Nueva Galicia, que prendió y ahorcó á Ayapin, con lo que quedó pacificada la tierra. Los rios que fertilizan las tierras de esta villa, son Tabala, Imala y Piastra. No solo repartió Francisco de Ibarra los pueblos de esta jurisdiccion á su arbitrio, sino tambien los que habia hasta el pueblo de Chiametla, aunque los visitaban los religiosos de Acaponeta; y siendo Chiametla de Alonso Alvarez de Ovalle, se le quitó y dió en encomienda á Pedro de Usuta, y de allí fué á cercenar las faldas de la ciudad de Compostela, y puso mohoneras en el rio de las Cañas de esta parte de la punta de Matarén hasta la mar y puerto de Mazatlan, sin que la Audiencia le resistiese en cosa alguna. Entró en lo de Cacalutlan, que era de Compostela, y le cogió para sí, y aplicó las Salinas de Chiametla para el Rey; y habiendo hecho todo esto, volvió á la villa de Culiacan, donde descansó algunos dias para re-

forzarse. Quitó á D. Pedro de Tovar los pueblos de Sebastian de Eborá, á Cristóbal de Tapia el pueblo de Petatlan, y los que están en las orillas del río de Piastra, que decían de *Franciscana*, los repartió á todos los vecinos de Culiacan, dando al hijo natural de D. Pedro de Tovar lo que quitó al padre, y se encaminó otra vez para la provincia de Tzinaloa á poblar otra villa, con el designio de ir á la tierra adentro hácia Tzibola, lo que ejecutó el año siguiente de 1563. Aunque esta villa, por las hostilidades de los indios, se despobló también, se ha vuelto á poblar. Atravesó toda la provincia de Tzinaloa Francisco de Ibarra, cogiendo á mano derecha del camino que llevó Francisco Vázquez Coronado, más inmediato al Nuevo México.

Llevaba consigo cincuenta soldados bien aderezados, y en su compañía á D. Pedro de Tovar, hijo natural de D. Pedro de Tovar el de Culiacan, y al padre Fr. Pablo de Acevedo, y otros tres religiosos de la Orden de nuestro Padre San Francisco. Después de haber penetrado las sierras, no hallaron sino ranchos de indios que salían de paz, en carnes, y se llegaban al capitán y á los religiosos, y aun á los soldados, para que les pusiesen las manos en las cabezas, y en poniéndoselas, daban saltos y decían que estaban sanos y fuertes, y tuvieron noticia haberles quedado

aquella costumbre de cuando pasaron Dorantes, Cabeza de Vaca, Castillo y Maldonado, que haciendo aquella ceremonia los sanaban. Pasó adelante, y fué á dar en unos grandes llanos que confinan con los de las Vacas, y hallaron allí un pueblo despoblado, de casas de altos, que decían llamarse de Paguemi, y mostraba haberse fundido en él metales, y de esta fundición tuvieron noticia Nuño de Guzman y Francisco Vázquez Coronado en sus expediciones por aquellos territorios; pero en todo lo que anduvieron estos capitanes, nunca se vió tal cosa; y si hubo en este pueblo alguna fundición, pudo ser haber llegado antes á aquel paraje algunos indios mexicanos y haber fundido allí algunos metales, porque estos indios corrian muchas tierras. No juzgaron los que vieron el pueblo haber mucho tiempo que se despobló, segun parecia, que debía de ser por guerras (como lo tengo advertido) que tenían sus habitantes con los moquinos, por ser inmediato al Moqui, ó por otros sucesos que ignoramos. Este pueblo era la gran ciudad de Pagme, que buscaba Francisco de Ibarra, y á pocos días dió en ella, y tenia planta de una ciudad hermosísima, adornada de edificios muy suntuosos, que se extendian más de tres leguas, con otras casas de tres altos muy grandes, sus plazas varias y muy dilatadas, y las casas cercadas de unas tapias que parecían

de cal y canto. Le venia á esta ciudad por una atarjea, agua de una sierra muy alta. No hallaron en esta ciudad alma viviente, sino las maderas sanas, y grandes piedras de molino, y dentro de las casas escorias de metal y una patena de cobre. Dieron luego con unos indios querechos, á los cuales preguntaron ¿que dónde estaba la gente de aquel pueblo? y respondieron por señas que se habían ido hasta por donde sale el sol, y que estarian cuatro jornadas de alli. El juicio que formo sobre estas ciudades y casas de tres altos, que se hallaron en estas entradas de los capitanes Francisco Vázquez Coronado y Francisco de Ibarra, se puede ver en el capítulo segundo donde asiento las reflexiones que se deben hacer sobre la casa de Moctezuma, que está en las inmediaciones del rio Gila. Más á mano derecha y pegado á las tierras del Moqui llegó Francisco de Ibarra, y pudo hallar vestigios de casas de tres altos, y de la ciudad de Pagme, como se ha referido. No quiso pasar adelante el Gobernador Ibarra, porque se hallaba entonces falto de salud, como de bastimentos, y el ejército ya no podia ir adelante ni atrás, y se volvieron todos, y á la vuelta vinieron comiéndose los caballos, porque era tierra donde ni liebres, ni conejos, ni venados, ni aves habia que comer. En esto paró toda la entrada del Gobernador Francisco de Ibarra, diciendo cuando

llegó á Tzinaloa sin haber hallado tal Copala: *en doscientas leguas que hemos entrado sin encontrar más que unas tierras despobladas, ni tenemos confianza de que la hallaremos mejor: será bien que poblemos en este rio de Tzinaloa, la villa que intentamos fundar, y se construirán navios para ver si por la mar hay alguna cosa de provecho;* y así asentó la villa que hoy subsiste, y puso por obra la construcción de los navios. Estándolos labrando y dando trazas mientras la clavazon venia, le escribió su tio Diego de Ibarra que procurase minas, porque todo lo demás era cartas andadas; y así las buscó y procuró en Tzinaloa, y viendo que no las hallaba, determinó ir otra vez a Chiametla, porque aquella sierra daba muestras de tenerlas. Llegó á Culiacan, y halló muy enfermo á D. Pedro de Tovar, y contándole la determinacion que llevaba de buscar minas en Chiametla, le pareció bien y le animó para que lo hiciese, con que se fué el gobernador Ibarra derecho á Chiametla; y en efecto, descubrió aquellas minas, pasando grandes calores, por ser la tierra muy cálida, y reconociéndolas él y algunos de su comitiva, las pobló con facilidad. Se sacaba tanta plata entonces, que era cosa increíble, y de primera instancia se fundaron dos reales con grandes ingenios de fundir y moler. Con las poblaciones que despues se fueron ha-

ciendo con la fama de la riqueza de estos dos reales de minas, se fué sosegando la tierra y se puso freno á las incursiones de los bárbaros, y con la predicacion de los religiosos (en que el Virey D. Luis de Velasco ponía mucho cuidado) se ha hecho mucho fruto en la conversion de los indios. En el descubrimiento y poblacion de las dichas minas, que estaban muy prósperas, faltóle la salud al gobernador Ibarra, y con los grandes trabajos de su peregrinacion se fué secando y volviéndose héctico; y para colmo de sus penas, cuando estaba en estas congojas, los indios de Tzinaloa se alzaron y los vecinos de la villa se salieron huyendo, pidiendo socorro en Culiacan, y Diego de Guzman salió á dárselo, sacando todos los vecinos de aquella villa, que se quedaron á vivir en Culiacan.

Queda referido cómo fueron cuatro religiosos en el ejército de Francisco de Ibarra, y apuntada la conjetura de quiénes serian; falta decir algo de lo que se rastrea en los autores sobre los padres Fr. Pablo de Acevedo y Fr. Juan Herrera, quienes padecieron martirio en la Provincia de Tzinaloa en el tiempo que Francisco de Ibarra hacia su entrada para la conquista y descubrimiento de Copala y su laguna. Que fuesen Fr. Pablo de Acevedo y Fr. Juan de Herrera del número de los cuatro que acompañaron á Ibarra,

lo dicen el arzobispo de Mantua D. Fr. Francisco Gonzaga, Fr. Antonio Daza y Fr. Juan Torquemada. El historiador Herrera dice (\*), tratando de la conquista de Francisco de Ibarra, que después que hubo poblado las minas de San Martín y pacificado los naturales, llegaron á ellas ciertos religiosos franciscos con comision del Virey para entrar á descubrir poblaciones, y á predicar el santo Evangelio. Es natural, que de estos escogiese Ibarra los cuatro que llevó á su jornada de Tzinaloa; pero no mienta Herrera á ninguno por sus nombres y apellidos, ni dice cuántos fueron. Si se dice que por el dicho de este autor, fué Fr. Bernardo de Olmedo, es equivocacion, pues en otro lugar (\*\*), hablando de la expedicion de Francisco Vázquez Coronado, dice, que con este capitán fué Fr. Marcos de Niza, y llevó en su compañía á Fr. Honorato. Solo Gomara dice que uno de los religiosos que fueron á lo de Tzinaloa con el padre Niza, se llamaba, no Fr. Bernardo, sino Fr. Juan de Olmedo, y otro que se quedó enfermo en Culiacan, llamado Fr. Pablo. Juan de Laet dice, que fué por superior de aquellos religiosos que iban en el ejército, Fr. Honorato. Lo cierto es, entre tanta confusion, que aunque hay noticias (y así hablan los autores citados) que fueron

(\*) Herrera, Décad. 6, lib. 10, cap. 23, pág. 418, mihí.

(\*\*) Herrera, Décad. 6, lib. 7, cap. 7, pág. 344, mihí.

cuatro religiosos en el ejército, asegurando los cronistas de nuestra Orden que fueron los dichos Fr. Pablo de Acevedo y Fr. Juan de Herrera, no la hay de los nombres de los otros, ni se hace mención de ellos en todos los Anales de los individuos de esta santa Provincia, ni en las historias de la Orden, ni en otros papeles que han llegado á mis manos se dice cómo se llamaban, ni qué se hicieron. Bien que es cierto que hubo un religioso en esta Provincia, llamado Fr. Honorato, que fué de los fundadores del convento de Colima, y puede ser que este religioso fuese el que dice Juan de Laet, porque también Mendoza dice que en esta jornada padeció martirio Fr. Honorato; si bien faltó á la verdad en decir que lo padeció con Fr. Juan Herrera, porque no fué sino el citado Fr. Pablo de Acevedo. Pondré aquí el martirio de estos dos religiosos, porque acaeció de resultas de la entrada que hizo Francisco de Ibarra en la Provincia de Tzinaloa, y en este año, no obstante que eran religiosos de la Provincia del santo Evangelio de México, enviados por la obediencia para predicar la fe en las tierras que iba reconociendo el gobernador Ibarra, y se deben reputar por de esta Custodia de Michoacan y Jalisco, pues en este tiempo era ésta sujeta á la Provincia de México, y los prelados destinaban religiosos para que ayudasen á la conversión de los bárbaros chichimecas

de la tierra adentro, en la que entendían los padres de la dicha Custodia de Michoacan y Jalisco, y unánimes trabajaban en la reducción de toda esa gentilidad, que sucesivamente se iba descubriendo en tierras tan remotas, á las que no podían dar abasto solos los religiosos de la Custodia.

El primero que regó con su sangre la Provincia de Tzinaloa, fué el padre Fr. Pablo de Acevedo, portugués de nación, sacerdote y religioso muy aprovechado, el cual, habiendo tomado el hábito en la Provincia de Santa Cruz, de la Isla Española, se vino después á la del Santo Evangelio para entender en la obra santa y meritoria de la conversión de los naturales de la Nueva España; y poco después fué enviado por la obediencia con el Gobernador Francisco de Ibarra, del hábito de Santiago, para que fuese con él y su ejército á la jornada de Copala; y estando en el pueblo de Tzinaloa entendiendo en la conversión de los indios bárbaros, le mataron á flechazos aquellos infieles en un pueblo llamado Ocoroneja, cuando se alzó Tzinaloa. Mataron también al otro religioso, llamado Fr. Juan Herrera, religioso lego de la Provincia de Santiago, que había traído en misión para Guatemala Fr. Jacobo Testera, y de vuelta á México, el superior de la Provincia del Santo Evangelio, le envió en compañía del citado Fr. Pablo. Sucedió el martirio de este santo lego en

una estancia de vacas, adonde se habia ido con los indios que llevaba en su compañía para ir á doctrinar los bárbaros que vivian en ella. El motivo que tuvieron los indios para dar muerte á estos dos religiosos fué, porque los mismos indios del pueblo de Ocoroneja (que eran cristianos, y habia más de 20 años que eran bautizados, desde la primera entrada que hicieron los españoles en la tierra de Tzinaloa), por ocasion de un mulato que era odioso á los indios, y siendo lengua de ellos, interpretaba mal lo que los religiosos les decian; y como tenia á cargo el cobrar de los dichos indios los tributos que eran obligados á dar á su encomendero, sobre esta cobranza los molestaba y maltrataba mucho. Hostigados los indios de tanta vejacion, acordaron todos de conformidad matar al mulato, y segun lo pensaron lo pusieron por obra; y no atreviéndose en vida del venerable padre Fr. Pablo Acevedo á ejecutar esa maldad, porque le servia de intérprete, dieron muerte á dicho padre, por causa de los embustes del referido mulato, y despues se echaron sobre éste y lo mataron con sevicie; pero reparando luego que si vivia Fr. Juan de Herrera, quedaba testigo de su hecho, fueron de parecer que seria bien matarle, con todos los indios amigos que tenia para el servicio de la iglesia y casa; y así, fueron y los mataron en la citada estancia,

dejando los cuerpos muertos en el campo donde les dieron muerte, y ellos huyeron á los montes circunvecinos. Trae nuestro Torquemada (\*) con más extension las circunstancias de las muertes de estos dos religiosos, que por estar entendiendo en la conversion de los bárbaros y predicacion del santo Evangelio son tenidos por mártires; á lo ménos diré que indirectamente lo fueron, porque su ánimo seria confesar la fe de Jesucristo y morir en su defensa en cualquiera ocasion que se les presentase. No me toca calificar si fué ó no verdadero el martirio que padecieron estos padres y otros, de cuyas vidas haré mención en su lugar oportuno; y así, dando cabida á una piadosa credibilidad sobre la muerte gloriosa de estos dos padres, paso á relatar otros sucesos que se verificaron en los términos de nuestra Custodia por este mismo tiempo.

En este año de 1563 se dió total asiento á la ereccion de los hospitales en todos los pueblos de las provincias de Michoacan y Jalisco, aunque habia ya muchos fundados, como consta de lo referido hasta aquí en esta historia, y hubo una enfermedad epidémica de sarampion y viruelas, de que murieron muchos indios; y si no fuera por el esmero con que se les asistió en los hospitales

(\*) Torquemada, tomo III, lib. XXI, cap. VIII, pág. 626 y siguientes.

nuestros por los religiosos, hubieran muerto muchos más, porque por todas partes acudían á curar los con mucha caridad. Tembló también mucho la tierra por el discurso de un día y de una noche en Zapotlán el Grande, siendo en la actualidad guardian del convento de dicho pueblo el P. Fr. Gerónimo de la Cruz. Igualmente (dice el manuscrito del cronista Tello, de donde he entresacado estas noticias), se confirió esendo de armas á la ciudad de Valladolid en Michoacan á 21 de Julio de este año de 1563; y es muy probable, pues me parece errada la fecha que trae de la merced de armas el traslado auténtico que he visto en Valladolid, del cual ya he hecho mención en el libro segundo, tratando de la fundación de esta ciudad. Por estos tiempos proseguía, como dice nuestro Torquemada, el mismo método de gobierno que se había establecido después del descubrimiento de este reino, repartiendo las tierras conforme se iban conquistando, en encomiendas; y para reprimir las vejaciones que los encomenderos hacían á los pobres indios, después que se les hubo asignado protectores que los defendiesen, se fueron repartiendo los cargos de Alcaldes mayores y corregimientos, que hasta ahora se usan, con más ó menos jurisdicción, pero no eran entonces en tanto número como los hay de presente, aunque los indios eran mu-

chos más, ántes que las pestes repetidas de los años de 1545 y 1577 disminuyesen su crecido número, porque la Audiencia y los que gobernaban tenían cuidado de regirlos con particular atención. A este fin procuraban que los que habían de ser jueces en las partes donde se asignaban, fuesen tales así en el amparo de los indios como en todo lo que podía conducir al bien general de todo el reino; y aunque el primer Virey Don Antonio de Mendoza había plantado el más dulce gobierno de los indios, como se ha referido, su sucesor el Sr. D. Luis de Velasco, con no ménos cuidado, se esmeraba en la elección de las justicias de los pueblos, no dando á nadie vara de justicia, que no fuese concurriendo en él las cualidades y condiciones requisitas al oficio que se les daba, encargándoles mucho la moderación que debían guardar en la cobranza de los reales tributos, cuando en este año de 1563 vino de visitador el licenciado Balderrama, Oidor del Real Consejo de Indias, el que luego, entre otras cosas que hizo, fué aumentar el tributo de los indios con el mayor empeño, primero en la ciudad de México, cuyos indios, por ser de la cabeza del reino, siempre fueron libres y exentos de todo tributo y servicio personal en el tiempo de su gentilidad, y el Marques del Valle les guardaba hasta entonces sus privilegios, ocupándolos, en

reconocimiento del vasallaje que debian al Rey, en el reparo de puentes y calzadas, y en acudir á otras obras útiles y públicas de la mencionada capital; y sin atender á representaciones, despues en los demás pueblos del reino cargó mucho la mano en la nueva imposicion de tributos. Con la venida de este nuevo visitador se trató de coartar la autoridad de los Vireyes, confundiendo el poder absoluto de Gobernador, de que habia gozado el Virey Don Antonio de Mendoza, con la judicatura de la Audiencia. Ganaron los señores Oidores una Cédula Real para que todo lo que se proveyese, así de gobierno como de las demás cosas de la Audiencia, no se hiciesen sino con parecer y voto de todos los que la componian. Se volvió el gobierno un monstruo intolerable; y así, el Virey para obviar los grandes inconvenientes que se seguian, y más en la disminucion de su autoridad (que le seria muy sensible en el notable perjuicio de la conversion de estos indios), se valió de los religiosos más graves de las tres Ordenes para que representasen, al pié del trono, las razones que asistian al buen Virey, á fin que no le despojasesen de los fueros anexos á su dignidad de Gobernador. De los que fueron á España en esta ocasion, el uno por la Orden de San Francisco, fué el padre Fr. Francisco de Bustamante, Comisario general de

estas partes, quien manifestó una carta de la Provincia del Santo Evangelio, en la que se alegaban, en su rendida súplica al Rey, las razones y conveniencias que resultaban en conceder S. M. á su Virey el poder que ahora tienen los que han ido sucediendo al Sr. D. Luis de Velasco. El tenor de esta carta trae á la letra nuestro Torquemada (\*), la que no pongo aqui por evitar mayor prolijidad y no hacer esta historia difusa más de lo que pretendo: solamente referiré aqui, como lo hace el citado autor, lo que tocante á este asunto dice el P. Fr. Gerónimo de Mendieta en uno de sus escritos (tratando de los sucesos de estos tiempos) por estas palabras:

« Yo tengo vergüenza de decir lo que siento,  
 « y sé casos de menosprecio, el que se tiene el  
 « día de hoy á los que representan la persona del  
 « Rey nuestro señor, porque no puede ser más  
 « que venir á ser despreciado de un indio. En un  
 « pueblo ha acaecido (y en otros habrá sido lo  
 « mismo) visitar el Virey, y mandar á los indios  
 « lo que le parecia cumplir para su buen acierto,  
 « y despues de haberse desvergonzado en su pre-  
 « sencia, decir públicamente, en volviendo las  
 « espaldas, los que traian revuelto y alborotado  
 « el pueblo (hablando con gente del vulgo), no  
 « hagais cuenta de lo que éste os ha dicho ni de

(\*) Torquemada, lib. V, cap. XVII, tomo tercero.

« lo que deja mandado, que no es sino un hombre por ahí que pasa de camino, y no puede nada, que allá en México están los tlatoques (que son los señores y poderosos) que nos favorecerán y harán lo que quisiéremos. »

Todo esto era nacido de tener coartada la autoridad un Virey, y por eso se pedía remedio. En efecto, se puso poco despues, conociendo cuán deforme es el poder repartido entre muchos, y más cuando se examinó lo actuado en la visita del licenciado Balderrama y se hizo cargo el Consejo de los disturbios y violencias que originó un mal concertado poder cuando entró á gobernar la Audiencia por el fallecimiento del señor Virey D. Luis de Velasco en el año siguiente de 1564.

Año de 1564.—Antes del fallecimiento de este Excmo. Sr. Virey se fundó la villa de Lagos; y consta, por las ordenanzas de esta villa, que se pobló en el año de 1563, en virtud de un mandamiento de la Real Audiencia de Guadalajara, que es del tenor siguiente:

« Nos los Oidores, Alcaldes mayores de la Audiencia Real, que por su Majestad está y reside en la ciudad de Guadalajara del Nuevo Reino de Jalisco, etc. Hacemos saber á vos, Hernan Martel, nuestro juez de residencia en los Llanos de este Reino, que viendo que conviene al servicio de Dios y de su Majestad, y al aumento y paci-

ficacion de este Reino, y para que cesen las muertes y robos que nos es notorio que se han hecho y hacen cada dia en los caminos que van de la ciudad de México á las minas de los zacatecas, y en otros caminos y pasos de este dicho Reino, que se haga y edifique é pueble un pueblo de españoles en los llanos de Zacatecas, en un sitio que está cerca de unas lagunas que allí hay que se llaman de los Lagos, el cual pueblo se ha de nombrar y llamar Santa Maria de los Lagos; y para que lo susodicho haga efecto, confiando de vos, que sois tal persona que bien y fielmente haréis lo que por nos fuere cometido é mandado, fué acordado de mandar dar la presente para vos en la dicha razon, é nos lo tuvimos por bien, porque vos mandamos que con vara de justicia vayais al dicho sitio y lugar de suso declarado, y en la parte y lugar que os pareciere é vos viéredes que más conviene, así para la salud y conservacion é perpetuacion de los españoles é naturales, como para la seguridad de los pasajeros que pasan de la dicha ciudad de México á las dichas minas de Zacatecas, y quietud de los naturales de aquella comarca, traceis un pueblo para españoles, con sus calles y solares para casas é huertas, é á los españoles que quisieren poblar é residir en el dicho pueblo, les podeis repartir y dar en nombre de su Majestad é nues-

tro, á cada un vecino, un sitio para estancia de ganado menor, y una caballeria de tierra para en que siembre trigo y maíz para su casa y mantenimientos, dejando primeramente lo que viéredes ser necesario para ejidos del dicho pueblo, no perjudicando á los naturales que por allí estuvieren poblados en sus tierras; y si en el dicho sitio ó comarca hubiere algunos que tengan caballerias, y fueren necesarias para huertas, se las podeis quitar para dicho efecto, y señalarlesheis y dárselesheis en otra parte, en comarca de dicho pueblo queriendo ser vecino de él. Y mandamos á las personas que así diéredes y repartiéredes los dichos sitios para estancias y caballerias de tierras, que dentro de sesenta dias primeros siguientes traigan testimonio de ello á esta Real Audiencia, para que por nos visto, se haga merced de ello y se le dé titulo en forma. E porque los españoles que así quisieren avecindarse é poblar en el dicho pueblo lo puedan conseguir y efectuar más libremente, vos damos comision y facultad, en nombre de su Majestad, para que les podais hacer dar y deis los indios que fueren necesarios y os pareciere que cada vecino habrá menester para hacer y edificar su casa, pagándole en vuestra presencia á cada indio por cada un *dia medio tomin* por su trabajo, y de comer, é ida y vuelta á sus casas, con-

forme á lo que su Majestad en este caso tiene proveído é mandado; y para ello podais compeler á los naturales de cualesquier pueblos de aquella comarca dentro de ocho leguas, y enviareis razon de lo que en este caso hiciéredes, informándonos de lo que más convenga proveer para que lo susodicho haya efecto, para lo cual (que dicho es) vos damos poder y facultad en nombre de su Majestad, tal cual de derecho en este caso se requiere. Dada en la ciudad de Guadalajara á 15 dias del mes de Enero de 1563 años.—El licenciado Alonso de Oseguera.—El doctor Morones.—El doctor Alarcon.—Por mandado de la Real Audiencia, Alonso Sánchez. »

«En los Llanos de los Zacatecas, que es en los Chichimecas, cerca de unos lagos que en lengua de indios se llama *Pechititan*, en postre ro dia del mes de Marzo de 1563 años, el muy magnifico señor Hernando Martel, Alcalde mayor de los dichos Llanos y juez de comision por su Majestad, y en presencia de mí el escribano y testigos de juro escritos, dijo: Que él viene á poblar el pueblo que se llama Santa María de los Lagos, como se manda por la comision de los muy magnificos señores Oidores, Alcaldes mayores del Nuevo Reino de Galicia de esta otra parte contenida, en cuya jurisdiccion se incluyeron los dichos Llanos y término dicho; y no

obstante que los dichos términos son del dicho Reino, están en la posesion de ellos, y por el dicho Reino se usa y ejerce la jurisdiccion civil y criminal, y otros aprovechamientos que á mayor abundamiento, continuando la dicha posesion en el dicho sitio, *cerca de un rio que sale de los dichos lagos*, puso una cruz y trazó el dicho pueblo y le señaló sitio, iglesia, y plaza, y solares para casas y calles; y asimismo señaló un solar para casa de su Majestad, y otro solar ó casa de Concejo de dicho pueblo, que se ha de llamar y mandó se llamase, la Villa de Santa María de los Lagos, y en la plaza de ella se puso una cruz, y cerca de la dicha plaza (en un alto) se puso una noria; y los dichos solares se empezaron á edificar, y ciertas caballerias de tierras y huertas que se dieron á ciertos vecinos que en la dicha villa poblaron, las empezaron á labrar y cultivar, y están y se quedaron en la dicha posesion. Todo lo cual se hizo y pasó quieta y pacíficamente, y á lo que yo, dicho escribano, doy fe. Testigos fueron presentes, á lo que dicho es, el bachiller Valadés, Alonso Mazias y Diego de Vivar, y Juan de Málaga.—Hernando Martel.—Pasó ante mí, Juan de Arzona, escribano nombrado.—Despues de lo susodicho en la dicha Villa de Santa María de los Lagos, yo el escribano susoescrito, doy fe: que continuando la dicha posesion y poblacion

de la dicha villa, en los dichos solares que se señalaron y dieron á los vecinos que á ella vinieron á poblar, se han fecho y labrado veinte casas, las cuales dichas casas están labradas, y otras empezadas á hacer; y asimismo en la dicha villa está fecha una iglesia, donde se dice misa y se celebran los divinos oficios, cuya advocacion es Santa María de los Lagos; y porque de ello conste, y por mandado del señor juez, di la presente, y doy fe que es y pasa como de susodicho va dicho hasta hoy, tres dias del mes de Mayo de 1563.—Pasó ante mí, Juan de Arzona, escribano. »

A más de que he insertado aquí este instrumento antiguo y original, para que conste de la fundacion de la Villa de Lagos en este año de mil quinientos sesenta y tres (tiempo en que se iban poco á poco poblando varios Reales de minas y congregaciones de pueblos que se iban formando en la Galicia y territorios de la Nueva Vizcaya, que acababa de allanar y pacificar su conquistador Don Francisco de Ibarra), he concebido que con más razon no se debía defraudar al público de este género de documentos que conducen mucho para afianzar esta historia, é igualmente para tener un conocimiento claro de los limites de este obispado de Michoacan, porque hácia las cercanias de esta referida

Villa de Lagos estaban puestas las molhoneras que dividen dicho obispado del de Guadalajara, sobre cuyo asunto se agitaba un pleito reñidísimo entre ambas Mitras; razón por qué conserva en su archivo esta santa iglesia de Michoacan este instrumento, que debió de servir en ese antiguo litigio, y de donde lo he sacado.

Año de 1564.—Proseguía, como dice nuestro Torquemada, el licenciado Balderrama en su visita con el libertado poder que estos visitadores suelen tener, sin respetar Audiencia ni Virey, cuando cansado y muy enfermo de la orina, murió el buen Virey D. Luis de Velasco, dejando á todos los habitantes de esta Nueva España sumergidos en un general sentimiento por su cristianidad y rara prudencia en su gobierno. Hizo grandes servicios á Dios y al Rey en el tiempo que gobernó, pues dejó fundada (como hemos visto) la real Universidad de México.

Manifestó su gran piedad, en la fundacion que promovió en México del monasterio de Regina Cœli con religiosas del de la Concepcion, fundándolo el año de 1541. Poblóse en su tiempo la Nueva Vizcaya, Santa Bárbara, Guadiana, Sombrerete, Chalehuite, Mazapil y otros Reales de minas. Su entierro fué muy solemne, concurriendo lo más calificado del reino, y fué sepultado en el real convento de Santo Do-

mingo, por cuyo motivo gobernó dos años la real Audiencia.

Proveyó por este tiempo la real Audiencia de Guadalajara por alcalde mayor de San Martin y de su jurisdiccion, á Diego Garcia de Colio, y en la villa del Nombre de Dios á Francisco Soto; y cuando éstos entraron en sus alcaldías, se hallaban muchos vecinos de la villa muy adeudados; y como las partes pedian, les hizo ejecutar D. Diego Garcia para que pagasen; y ellos, ó por no poder ó por no querer cumplir con la paga de sus deudas, se valieron de un reparo que pudo haber tenido muy fatales consecuencias, como fué el decir que no eran de la jurisdiccion de la Nueva Galicia, sino de la Vizcaya, y así se fueron á Chiameña á valerse del Gobernador Francisco de Ibarra y aconsejarle que se metiese en la villa y los compusiese.

Vino en persona; y en efecto, apénas entró en la villa, echó de ella al Alcalde mayor Diego Garcia de Colio, no porque ignorase que aquella villa pertenecía á la jurisdiccion de la Galicia, pues cuando la pobló, el mismo alcalde mayor se halló presente y fué testigo el Gobernador Francisco de Ibarra. Para ejecutar este hecho, trajo Ibarra consigo 200 españoles armados; y conociendo el alcalde mayor que no podia resistir á la superioridad de esta tropa, hizo al Gobernador Ibarra sus requerimien-

tos, se retiró y avisó á la real Audiencia de lo susodicho. Inmediatamente, los señores de ella mandaron á Juan de Orozco, que estaba en Zaca-tecas visitándola como Oidor de la Audiencia, fuese á defender la villa del Nombre de Dios y su jurisdiccion, y así fué á ella con 100 hombres armados y sacó de San Martin otros 400; pero Diego de Ibarra (que vió cuánto daño amenazaba por la inconsideracion del sobrino, y se habia ido en compañía del oidor), cuando se acercó un campo al otro ya para acometerse, se metió de por medio y los compuso, muy mohino y enfadado con su sobrino Ibarra, reprendiéndole lo mal que habia hecho en este caso.

Estando en esto, llegó de México una Cédula Real en que su Majestad mandaba que mientras se averiguaba, cuya era la jurisdiccion, la gobernase el Virey, y así se quedó su litigio hasta que vino posterior Cédula de su Majestad para que acudiesen los de la villa del Nombre de Dios con las apelaciones á la Audiencia de Guadalajara.

Concluido este negocio de aquella manera, muy corrido Francisco de Ibarra, se volvió á sus minas de Chiametla, donde se le agravaron sus enfermedades y murió en este año de 1564, casi en el mismo tiempo que su pariente el excelentísimo señor D. Luis de Velasco. Al cabo de

algunos años llevaron sus huesos á la villa de Guadiana ó Durango.

Dejó muchos bienes; y apenas se pudo sacar de todo su caudal, que era cuantioso, lo preciso para satisfacer sus muchas deudas que habia contraido, así por su genio liberal, como para poner en ejecucion sus grandes ideas en la expedicion y conquista que hizo de la Nueva Vizcaya; de modo que todo su caudal se habia consumido, y de él no ha quedado memoria. Y ciertamente que necesitaba de buenas sumas de dinero para correr las tierras dilatadisimas que anduvo en busca de Copala y de su laguna, la que nunca halló ni dió en ella, aunque por muchas vías procuró efectuar su conquista, pues entró por el Mazapil, Saltillo, Guadiana, Tzinaloa, Chiametla, San Sebastian y otros muchos territorios que no eran de su conquista; y sentido porque no hallaba cosa que pudiese recompensar tantos gastos y penalidades como habia él y su tropa sufrido, determinó entrarse en los limites de la Galicia, y hacer la Vizcaya. Parece que escogió Dios á Francisco de Ibarra por instrumento de la propagacion de su fe santísima, para que adjudicándose todos estos pueblos y reales de minas mencionados, á su conquista, poblase la vasta region que ocupan, de que ha resultado tanto bien, que se ha convertido una grande multitud de gen-

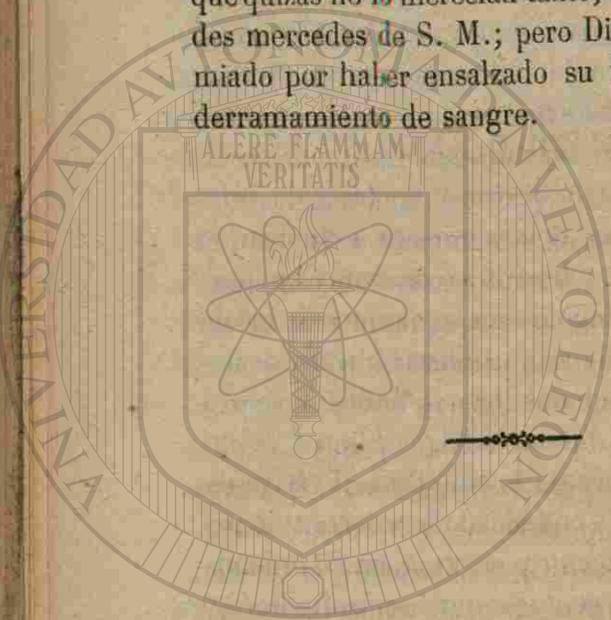
tiles, que reconocieron el valor de este esforzado capitán, y porque con la mucha plata que de aquella tierra ha salido en los años siguientes, se han poblado aquellas tierras de españoles pobres que han enriquecido, y á S. M. se le ha aumentado su real Erario por la gran suma de rentas que producen sus reales quintos. Fué esta conquista muy ventajosa, no solo porque se enriqueció más la monarquía, sino con mayor razón porque vino á ser medio oportuno para que se engrandeciese nuestra santa fe, y se haya ido dilatando con la doctrina de nuestros religiosos que fundaron conventos en aquella tierra, y cada día van entrando en lo más retirado de ella por dilatarla más, exponiendo sus vidas como cada día vemos, cediendo su trabajo apostólico en gloria del Altísimo y de nuestros piadosos Soberanos.

Fué este valeroso vizcaino, caballero honradísimo, muy afable y liberal, particularmente con sus soldados, con quienes repartió todos los pueblos de indios que conquistó, y con los que fueron á poblar la Vizcaya, sin quedarse con cosa alguna. Ninguno llegó á valerse de él que no lo socorriese y saliese consolado. Casi no tuvo encuentros con los indios, porque éstos se daban de paz; y así no cometió crueldades, y para evitarlas tuvo gran cuidado de hacer observar la mayor disciplina en sus soldados y tenerlos con-

tentos á fuerza de dádivas: por esta razón erogó de su caudal, que era crecido, más de ciento y cincuenta mil pesos, sin reservar para sí ni lo más leve, en recompensa de sus servicios y de sus fatigas por tan largos caminos, durmiendo en el suelo y pasando mil hambres en servicio de Dios y de su Rey. Puso Caja real y oficiales en Guadiana, y alcaldes mayores en Chiametla y en toda su gobernación: proveyó también de religiosos franciscanos doctrineros en todo lo que había apaciguado, y hizo otras cosas muy buenas. Se contentó, en pago de sus servicios y de los de sus soldados, con enviar á suplicar á S. M. se sirviese ordenar que todos los que fuesen á vivir á la Nueva Vizcaya fuesen hidalgos y libres de pechos y alcabalas, como lo eran los de Vizcaya en España, atento á la necesidad de la tierra, y á que estaba muy atrasado y era frontera de muchos infieles y bárbaros gentiles, quienes, como fieras, habitaban sin número ni fin en tierras que se continuaban adelante de la Nueva Vizcaya, tanto que hasta entonces no se sabía, ni aun ahora muy bien, adónde van á parar.

Concedióle su Majestad todo lo que pidió, y no se sabe que de todos sus trabajos sacase otra recompensa, no habiendo quedado más memoria de este caballero que lo que se ha referido; y es cierto que merecía ser muy premiado, pe-

ro se debe atribuir á que debió de ser desgracia suya y por no haber quien á S. M. informase y enterase de sus grandes hechos, pues otros, que quizás no lo merecian tanto, recibieron grandes mercedes de S. M.; pero Dios le habrá premiado por haber ensalzado su fe santísima sin derramamiento de sangre.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO LEÓN

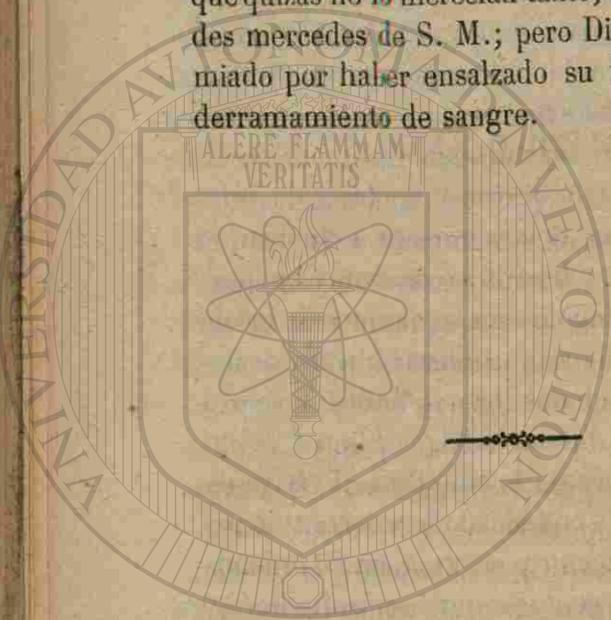
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

### CAPITULO XXXI.

ENTRA LA RELIGION DE SAN AGUSTIN A FUNDAR EN GUADALAJARA: CÉDULA DE SU MAJESTAD EN QUE MANDÓ A LA AUDIENCIA NO HICIESE INFORMACIONES PUBLICAS NI SECRETAS CONTRA LOS RELIGIOSOS. AÑO DE 1565.

Al paso que despues de la muerte de D. Francisco Ibarra, conquistador de la Nueva Vizcaya, se iba dando asiento á sus poblaciones, la Galicia, á quien se le habian cercenado tantas tierras que se habian adjudicado á la provincia de la Nueva Vizcaya, aunque por esta razon más reducida, en recompensa lograba el beneficio imponderable de la paz, y reinaban en su centro los bellos efectos de la justicia y del buen gobierno, cuando para acrecentar el número de operarios evangélicos que trataban de mantener y conservar en la fe á los naturales que habitaban en este nuevo

ro se debe atribuir á que debió de ser desgracia suya y por no haber quien á S. M. informase y enterase de sus grandes hechos, pues otros, que quizás no lo merecian tanto, recibieron grandes mercedes de S. M.; pero Dios le habrá premiado por haber ensalzado su fe santísima sin derramamiento de sangre.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

### CAPITULO XXXI.

ENTRA LA RELIGION DE SAN AGUSTIN A FUNDAR EN  
GUADALAJARA: CÉDULA DE SU MAJESTAD  
EN QUE MANDÓ A LA AUDIENCIA NO HICIESE INFOR-  
MACIONES PUBLICAS NI SECRETAS CONTRA  
LOS RELIGIOSOS. AÑO DE 1565.

Al paso que despues de la muerte de D. Francisco Ibarra, conquistador de la Nueva Vizcaya, se iba dando asiento á sus poblaciones, la Galicia, á quien se le habian cercenado tantas tierras que se habian adjudicado á la provincia de la Nueva Vizcaya, aunque por esta razon más reducida, en recompensa lograba el beneficio imponderable de la paz, y reinaban en su centro los bellos efectos de la justicia y del buen gobierno, cuando para acrecentar el número de operarios evangélicos que trataban de mantener y conservar en la fe á los naturales que habitaban en este nuevo

reino, entró la religion de San Agustín a fundar en él varios conventos, y primeramente en la capital. El reverendo padre Fr. Diego de Salamanca determinó, siendo vicario de dicha Orden, fundar un convento de su religion en la ciudad de Guadalajara, y para ese fin, conseguidas las licencias necesarias y regulares que por entónces se requerian, envió por prior al padre Fr. Alonso de Alvarado, natural de Badajoz, y por superior al padre Fr. Luis Martin, natural de México, y al padre Fr. Juan de Medina Sidonia, en este año de 1565. Asistieron estos religiosos como unos seis meses en la ciudad de Guadalajara, ocupados en promover su fundacion; pero por varios inconvenientes que ocurrieron, no surtió efecto, y así hubieron de retirarse á México; pero el año siguiente de 1566 volvieron á Guadalajara, á 25 de Mayo, á proseguir la fundacion, comenzando su convento, al que por esta razon y circunstancia de este dia, pusieron por titular á su iglesia de La Encarnacion. Los religiosos que vinieron de primeros fundadores, fueron el padre maestro Fr. Diego de Soria, natural de la ciudad de Soria, varon de inculpable vida; Fr. Alonso de Quesada, natural de Sevilla; Fr. Juan de Medina Plaza, de Medina Sidonia; Fr. Ignacio de la Rise, de Castilla la Vieja; Fr. Luis Martin, de la ciudad de México, y el hermano Fr. Francisco de la Anunciacion.

Aun todavía tuvieron estos religiosos que sufrir varias contradicciones en la fundacion; motivo porque no acabó de tomar asiento, y en particular la contradijo mucho el ilustrísimo señor obispo D. Pedro de Ayala, hasta que en el año de 1573 les vino la licencia y Cédula de S. M., siendo ya obispo el Sr. D. Francisco de Mendiola, como adelante se dirá; y porque en el año de 1576 dejaron los religiosos de nuestra Orden Seráfica los conventos de Tonalá y Ocotlan, se los dieron á los padres de San Agustín el referido año de 1576. Se debe advertir, que desde el principio de la conquista de los reinos de Michoacan y Jalisco, hasta estos años, cuyos sucesos vamos tratando, toda la administracion estaba al cuidado de los regulares de las dos religiones de nuestro Padre San Francisco y de nuestro gran Padre San Agustín, no habiendo llegado á estos territorios las demás religiones que en ellos tienen hoy conventos fundados, sino muchos años despues: esta es la causa por qué inserto en este orden, así la entrada de la religion de San Agustín en lo de Michoacan, como la que hizo en el reino de la Nueva Galicia, á fin que con distincion y claridad vea el lector, en la descripcion que se hará en esta obra de las casas de ambas religiones, á cuales tocaban tales y tales pueblos en administracion, y cuánto se hermanaron para conseguir la doctrina y conversion

de tantos indios gentiles y bárbaros que habitaban no solo Michoacan y Jalisco, sino toda la tierra dentro.

No obstante que en aquellos tiempos primitivos hasta este presente año de 1565, era muy ejemplar y edificativa la vida de los religiosos de las tres Ordenes de nuestro padre Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, como queda referido, y que todos sus individuos estaban únicamente ocupados en la conversión y manutención en la fe de los naturales de todos estos reinos conquistados, y que se iban conquistando de la Nueva España; como sucesivamente venían copiosas barcadas de misioneros, no se debe extrañar que algunos religiosos, olvidados de sus obligaciones, diesen sus escándalos, lo que sucede en todo cuerpo ó congregación que llega á componer grande número de individuos, no siendo todos de igual y esforzado espíritu. Prevengo esto, para que no le parezca á algun lector incauto de esta obra, que no viene bien la providencia que vino á estos reinos en este año de 1565, sobre que no se hiciesen informaciones secretas ni públicas contra los religiosos, pues los supone en los casos de delinquentes y escandalosos, con lo que tenemos escrito del porte tan modesto y religioso de los operarios evangélicos de la primitiva, en quienes no debían caber estas manchas. No es

antilogía la que se le podrá figurar haber hallado, porque uno ú otro haya delinquido y dado margen á una providencia, hija de su acertado gobierno, para conservar el decoro de las religiones y evitar su opresión. No será desde luego ocioso expresar aquí el tenor de la Cédula real que se expidió en este año, no debiendo omitir cosa alguna perteneciente al gobierno de estas Provincias franciscanas, teniendo tanta participacion en ello la de Michoacan y Jalisco, que por la copia de religiosos y de conventos que llegó á tener y crear en los treinta años que permaneció con el título de Custodia, vino á erigirse en Provincia el año siguiente de 1566. Dice así esta real Cédula:

#### CÉDULA REAL.

EL REY.—« Presidente y Oidores de nuestras Audiencias reales de las Indias, islas é tierra firme del mar Océano, y cualquiera de nuestros Gobernadores y Justicias de ellas, y á cada uno, y á cualquiera de vos á quien esta Cédula fuere mostrada, ó su traslado signado de escribano público, sabed: Que Nos somos informados que vosotros algunas veces os entrometeis en hacer informaciones secretas contra los religiosos de los que en esas provincias están, en mucha afrenta de ellos y

daño de las Ordenes; lo cual debiendo mandar evitar, por los inconvenientes que de ello se podrían seguir, y visto por los del nuestro Consejo de las Indias, queriendo precaver en ello, fué acordado que debía mandar dar esta mi Cédula para vos, é yo távelo por bien; porque vos mando á todos y á cada uno de vos, segun dicho es, que de aqui adelante no hagais informaciones públicas ni secretas contra ningún fraile de los que en esas partes estuvieren, salvo cuando el caso fuese público y escandaloso, permitimos, por bien, que las podais hacer secretamente y requerir al provincial ó guardian, en cuya Provincia estuviere el religioso, que le castigue conforme al exceso que hubiere cometido, y para ello le daréis un traslado autorizado de la informacion que hubiéredes fecho; y no lo haciendo el tal provincial ó guardian de manera que satisfaga el dicho escándalo y exceso, vosotros enviaréis al dicho Consejo de las Indias la informacion que hubiéredes fecho, para que en él se provea lo que más convenga ende al por alguna manera. Fecha en Madrid, á 5 de Junio de 1565 años.—YO EL REY.  
—Por mandado de su Majestad, Francisco de Erazo.

Esta Cédula no vino á estos reinos sino al año siguiente; y se penetran bastantemente los motivos de su despacho, bien que no nos han dejado

los historiadores memorias que fijen el discurso para tratar con claridad y acierto del origen y consecuencias de varias molestias y vejaciones que experimentaban las religiones en el desempeño de su ministerio; solo se infiere que, ó de parte de los encomenderos ó de algunos indios cavilosos, irian quejas á los ministros del Rey, y que á veces se atropellaria, por siniestros informes, el decoro de algunos religiosos doctrineros, y tambien que tal vez se excederian algunos de éstos en el manejo de sus cargos, no teniendo la mejor conducta, ó que se llevarian de un celo indiscreto que les atraeria los tiros de una porfiada envidia. Solo por muy escasas noticias sabemos, respecto á las cosas de Michoacan y Jalisco, que en este año de 65, despues de concluida la construccion de unos navios en el puerto de Zalagua, que salió de dicho puerto para la conquista de las Islas Ponentinas, que despues de ganadas se llamaron Filipinas. Y en órden á las disposiciones de la Custodia para el gobierno de sus conventos, que en este año fué por guardian de Tzapotitlan el padre fray Francisco de la Cruz, quien de alli pasó á Autlan; y el padre fray Alonso de Peraleja fué por guardian de Tlajomulco, haciendo muchas cosas buenas en aquel convento, pues puso una custodia muy decente respecto de aquellos tiempos, é hizo traer un devoto si-

mulacro de Santo Cristo que hoy está en aquella iglesia. Corresponden bien estas noticias con las que tenemos de los Capítulos de la Provincia del Santo Evangelio, donde todavía se formaban las tablas de los oficios de la Custodia, que aun le era dependiente; siendo así que despues que el M. R. P. Fr. Francisco de Bustamante, electo segunda vez provincial del Santo Evangelio el año de 1560, por haberle venido la comision de España, abrevió el Capítulo y fué electo el M. R. P. Fr. Luis Rodriguez, de la Provincia de Santiago, año de 62; y á los dos años se fué á su Provincia, de donde habia venido, y en ella le hicieron provincial: sucedióle el M. R. P. Fr. Diego de Olarte, conquistador, hijo de la Provincia del Santo Evangelio, año de 64, y en este Capítulo salieron proveidos para las mencionadas guardianias los referidos padres.

Tambien, por la relacion del Cacique D. Francisco Pantecatl, sabemos algunas particularidades de los acaecimientos sucedidos en este mismo año de 65 en la tierra caliente del reino de Jalisco. Dice, pues, que por este tiempo tenían ya encomendero, y se llamaba Tomé Gil, quien compuso los indios de la comarca en la division de sus tierras, de que ya ellos tenían hecho repartimiento, y les hizo poner cruces por mohoneras, dándoles á entender lo que á cada uno de los Caciques y á

sus gentes les pertenecia, mandándoles que cuidasen mucho de las cruces y limpiasen los sitios inmediatos adonde estaban colocadas, sin dejar de cuando en cuando de renovarlas en caso de quebrarse ó envejecerse; y así lo han ejecutado hasta la presente, que en el culto de la santísima cruz han sido siempre muy cuidadosos aun en estos tiempos, como lo vemos no solo en los naturales de estas provincias, sino de todas las Indias, porque siempre han tenido cuidado de tenerlas puestas en sus peanas, barriendo sus contornos y adornándolas de ramilletes de flores. Asimismo añade la relacion, que fué á tierra caliente un religioso de nuestra Orden, llamado Fr. Gerónimo (seria ó el P. Fr. Gerónimo Alcalá, ó de la Cruz), á proseguir la enseñanza y doctrina que habia principiado el V. P. Fr. Juan de Padilla y otros religiosos que despues de él anduvieron entre aquellas naciones de tierra caliente; y que euando llegó el dicho Fr. Gerónimo, hacia ya dos años que se habia bautizado el Cacique D. Carlos, de quien se hizo memoria en lo que se tocó de Aztatlan, y por su muerte habia entrado en el cacicazgo su hijo D. Miguel, en cuyo tiempo él y sus vallos dejaron el puesto que les cupo en el repartimiento pasado, en que anduvo Tomé Gil, y se subió con ellos á un puesto más arriba, hermanándose con los otros indios que le po-

seían, y en este mismo año de 65 compraron para su nueva iglesia un retablo grande y un Santo Cristo de bulto. En fin, que habiendo sido Cacique muchos años Don Miguel, murió, y en este tiempo, habiendo ido por ministro de estas gentes un religioso franciscano (llamado Fr. Luis, cuyo apellido, ni de otros religiosos, mienta la relacion), compraron misal y vinajeras.

Esto pasaba en Jalisco, cuando á principios de este año de 1565, á 14 de Marzo, perdió la iglesia de Michoacan su primer pastor el Illmo. Sr. D. Vasco de Quiroga, cogiéndole el fatal golpe de la muerte en el pueblo de Uruapan, ocupado en su santa visita. No se sabe cuál fué la causa ó enfermedad que acabó con su preciosa vida; pero es natural creer que como su edad era mucha (pues habia vivido noventa y cinco años y la habia empleado tan bien en servicio de Dios y del Rey, pasando muchos trabajos, así en repetidas navegaciones como en viajes forzosos por tierras ásperas y destempladas en el desempeño de sus importantes cargos), que al fin se rindió su noble y vigorosa complexion en fuerza del tributo que debió pagar á la naturaleza. Pusiéronse luego en camino los prebendados de su iglesia para traer su venerable cuerpo, que fué sepultado, con las ceremonias y pompa acostumbrada, en la iglesia catedral, que suplía entretanto se

acababa la obra magnífica de cinco naves en forma de mano que tenia intentada. A un lado de su mausoleo, adonde descansan sus cenizas y se conservan sus huesos, que con la mayor veneracion he registrado, se ve un lienzo de cuerpo entero, de pintura antigua, que lo retrata de una estatura algo gigantesca, correspondiente al tamaño de sus huesos, de pelo cano, calva venerable, color pálido, rostro penitente y modesto, con este epitafio:

ILLMUS. À RMUS. D. D. VASCUS À QUIROGA  
 OLIM MEXICI REGIUS SENATOR,  
 POSTEA MICHOCANENSIVM PROTO-PRÆSUL, AC PARENS  
 DIGNISSIMUS, POST ANIMÆ SUE TABERNACULUM  
 DEPOSUIT, AC DEMUM  
 VIRTUTIBUS CLARUS, SENIO CONFECTUS MIGRAVIT AD SUPEROS,  
 ÆTATIS SUE ANNO NONAGESIMO QUINTO  
 PRIDIE IDUS MARTII 1565.

Aquí correspondía hacer el elogio bien merecido de este insigne prelado; pero como el verdadero elogio de los hombres grandes son sus propios hechos, si se considera la naturaleza de los que relato en el discurso de mi obra, y son los más bellos pasajes de su vida, no solo se le hará la justicia de adjudicarle la gloria de haber sido fiel ministro de Dios y del Rey, sino que bastante satisfecha quedará la devota curiosidad

de los lectores, pues con atender á todo lo bueno que digo haberse ejecutado en orden á la doctrina, policia, lustre y adelantamiento en lo espiritual y temporal de este reino de Michoacan, se verá que tuvo tanta parte en la conversion de los indios tarascos, en fundaciones de pueblos y hospitales para su regalo y alivio, en fabricas de iglesias, y sobre todo en la suntuosa de su iglesia catedral, cuya descripcion se hará en tratando particularmente de la ciudad de Pátzcuaro; y en fin, en la consecucion y defensa de los privilegios de estos naturales, que el tiempo desde que fué visitador del reino de Michoacan y el que fué obispo de esta diócesis, que compone el número de treinta años, sirve de época gloriosa de su benemérita vida, llena de hechos heróicos, y de la duracion de la Custodia de Michoacan y Jalisco, cuyos individuos venerables lograron las creces espirituales que pretendian en su ministerio apostólico, á la sombra de un prelado dotado de raras prendas, amante de lo bueno, y por consiguiente de los progresos que hacia la religion franciscana en beneficio de sus ovejas; razon por qué siempre fué protegida de un varon tan santo, y siempre tan inclinado al bien de las almas, y tan propenso á poner por obra lo que consideraba ser de la mayor honra y gloria de Dios. Su memoria será eterna para los buenos patricios del

fecundo reino de Michoacan, pues á su celo verdaderamente apostólico; á su constancia en los trabajos indispensables que han de ocurrir al primer pastor de una iglesia nueva; á sus talentos sobresalientes en el manejo de negocios gravísimos; á su amor á la humanidad, y finalmente, á sus sanas intenciones, se debe toda la prosperidad que en el dia experimentan, asi en la riqueza de sus producciones naturales, como en la magnificencia del culto divino, el comercio que le atrae, y en todo lo que se alaba de ventajoso en este reino de Michoacan; porque defendió con vigor los fueros y las utilidades de su diócesis en los famosos pleitos de limites en orden á los diezmos con las dos Mitras de México y Guadalajara; amansó á los naturales con el agrado, los congregó y atendió en todas sus necesidades, proporcionándoles pastores que los administrasen, cuidando de que tuviesen comercio entre si, y fundando mas poblaciones de las que habia antes. Visitó casi todo su obispado, desempeñando obligacion tan precisa con tanto teson y provecho de sus ovejas, que á más de los establecimientos que formó, le asaltó la muerte en esta santa ocupacion, dejando muy floreciente su obispado y lleno de habitantes bien instruidos en las máximas de nuestra santa fe. Este es un bosquejo muy corto respecto á lo que se pudiera decir en

alabanza de un varón de tan raro mérito; pero si me extendiera más, faltara á la concision posible que me he propuesto en mi historia, bien que me remito justísimamente á lo que dice con tanta elocuencia y criterio el juicioso autor de la Vida de este singular prelado; obra escrita con mucho pulso y conocimiento de los sucesos de aquellos tiempos, donde se hallarán con competente extension delineadas sus más brillantes acciones, y por último, una verdadera idea de la santidad y virtudes heróicas del venerable é ilustrísimo señor Don Vasco de Quiroga.

Trae este autor, en el cap. XX de su citada obra, un extracto del testamento del Illmo. y V. Sr. Quiroga; y no lo pone todo á la letra, por ser más que medianamente largo; pero por la relacion que hace á todo lo que he dicho en sus respectivos lugares, en quanto á las fundaciones de sus dos hospitales de Santa Fe de México y de Michoacan, y del colegio de San Nicolás, cuyo patrono es el Rey y el V. é ilustre Cabildo de esta santa iglesia de Valladolid Michoacan, me ha parecido extenderlo, segun la razon que de él se tiene en el archivo de la santa iglesia, y es como sigue:

RAZON DE LO QUE CONSTA DEL TESTAMENTO

DEL

ILLMO. SR. OBISPO D. VASCO DE QUIROGA,

FECHO EN LA CIUDAD DE MICHUACAN

en 24 de Enero de 1565, así en quanto á la fundacion del colegio de San Nicolás como de los dos hospitales de Santa Fe de México y de la Laguna.

«Lo primero declara: Que fundó un colegio de San Nicolás en la dicha ciudad, para que en él se recibiesen y criasen estudiantes puros españoles que pasasen de veinte años y supiesen allí lengua, y que lo deja dotado todo de rentas con varias haciendas de labor, é ganado, molino y batan en el valle de Guango, las cuales no se puedan enajenar.

«Lo 2.º: Que en dicho colegio haya un bachiller que sea lector de gramática, de buena vida y ejemplo, y prudente, y de crédito tal cual se requiere para dicho cargo, y sea presbitero, y tenga de renta en cada un año trescientos ducados, con más la comida para sí y un criado, y coma en el refectorio con los colegiales, y viva con ellos en el colegio. (Y prosigue diciendo el porte y vida de los colegiales, á que sobre este asunto ordena y previene.)

«Lo 3.º: Que los colegiales elijan el rector, y sea con parecer y consentimiento del Cabildo, quien lo confirme, y sea la eleccion de tres en tres años; y á más de haber de enseñar gramática, dicho rector lea á los colegiales libros morales, con los cánones penitenciales, lo cual sepan precisamente los susodichos, y de otra suerte no sean ordenados.

«Lo 4.º: Que en el colegio se enseñe la doctrina cristiana, y á leer y escribir á los hijos de los naturales, y se enseñe tambien lo referido á los hijos de los demás vecinos.

«Lo 5.º: Que se reciban tantos colegiales españoles puros, cuantos buenamente se puedan mantener en el colegio, y que tengan las calidades de limpieza de sangre y de buena vida, y sean tales, cuales puedan ser ministros de almas, y aprender la lengua; y de lo dicho se reciba informacion, en que entienda el rector y Cabildo, y pasen de veinte años de edad.

«Lo 6.º: Que deja por patron principal á su Majestad, para el favor y amparo de dicho colegio, cuyo patronato aceptó, y á este fin despachó Cédula en Barcelona, á 1.º de Mayo de 1543.

«Lo 7.º: Que siendo Oidor de México dicho ilustrísimo señor, movido de la miseria é incomodidades que padecian los indios menores huérfanos, no oidas ni vistas, pues por ella se

vendian los unos á los otros y se veian muy vejados de los mayores, andaban desnudos por los tianguis aguardando para comer lo que los puerocos dejaban, á más de andar dispersos y faltos de doctrina cristiana y de buena policia, y que las madres mataban á los hijos por no poderlos mantener ni criar, fundó y dotó de sus rentas y salarios dos hospitales de indios en Santa Fe, conformando el titulo con la obra é intencion de su fundacion, el uno en México y el otro en Michoacan, cada uno á tres leguas distantes de las cabezas de aquellas provincias, y los dotó de rentas, molinos, batanes, telares y otros bienes cuantiosos y valiosos, para que en ellos se recogiesen y doctrinasen así en lo espiritual como en lo exterior los indios pupilos, viudas, huérfanos y mestizos, tantos cuantos cada uno de dichos hospitales pudiere cómodamente mantener.

«Lo 8.º: Que de todo lo que rentaren los dichos molinos, batanes, telares y ganados que su ilustrísima habia acrecentado en dichos hospitales y multiplicado, acudan dichos hospitales con trescientos ducados perpetuamente en cada un año á dicho colegio, por partes iguales, para el rector de él y lector de gramática, para el efecto arriba expresado, y que de allí salgan clérigos que administren los santos sacramentos, prediquen y enseñen la doctrina cristiana y moral, á

leer, escribir y gramática, nuestra lengua y la de los indios.

«Lo 9.º: Que á más de lo dicho, den dichos hospitales cincuenta pesos perpetuamente en cada un año para que en la iglesia de San Nicolas de Madrigal (de donde era originario su ilustrísima y estaban sus padres enterrados), se dijese doce aniversarios solemnes con misa y vigilia, cada mes uno, se diesen al coadjutor de dicha iglesia quince ducados para la paga de sacristan, organista y cera, y que se pusiese cierta alfombra en el sepulcro para ellos, y en él no se enterrase otra persona, y por ello se diesen diez ducados al Cabildo para que así lo hiciese cumplir; y que no teniendo lugar lo dicho, se diesen los diez ducados á este Cabildo con lo de más cumplimiento á los cincuenta pesos para otros diez aniversarios que aquí se digan, y fuera de ellos otros doce que por dicho señor, sus padres y bienhechores suyos y de la iglesia, colegio y hospitales se digan solemnes con sus misas, vigiliass y responsos, tres en las pascuas del año, y otro en la festividad del Salvador, y los demás al principio de cada mes, de manera que sean por todos doce aniversarios cada año, en cada mes el suyo; y que dicha limosna de cincuenta pesos la den los hospitales cuando cómodamente lo puedan hacer y sufrir, sobre que se encargan las conciencias de

los rectores y de los que en ello hubieren de entender; y que asimismo acudan con cierto número de frazadas á los pobres del hospital de enfermos de Pátzcuaro.

«Lo 10.º: Que en cada hospital se enseñe por el rector ó capellan, ó por otra persona, la doctrina á los indios y á los demás.

«Lo 11.º: Que el rector de cada hospital sea virtuoso, hábil y suficiente, y lengua prudente y aficionado á la hospitalidad, orden y manera de ella para lo que queda dicho; y que en los días de su ilustrísima sea rector el que le pareciere; y que despues de sus días, se elija, de tres en tres años, por el patron de los hospitales, que dejará nombrado, que es rector, lector de dicho colegio de San Nicolás, con ciencia y aprobacion de los patrones y defensores que deja de dichos hospitales, que adelante expresará; y no por más tiempo que el de los dichos tres años, ni menos in vim Beneficii, sino solamente como se suele dejar y encomendar á los rectores y curadores de los menores, y que se le pague muy bien pagado su extipendio y salario por cada un año á cada uno de los rectores, y que juren la administracion y se les entreguen los bienes por inventario; y que si el rector del hospital fuere tan hábil é idóneo que se reconozca ser muy útil y removerle pernicioso, se prorogue por otros tres años ó más

tiempo en la forma expresada, y con expresa licencia *in scriptis* de dicho rector y lector del colegio, y con parecer del Dean y Cabildo.

« Lo 12.º: Que haya un libro en que se asienten las elecciones (que repite sean de trienio en trienio) y no de otra manera, porque el orden dicho no se pervierta ni se olvide, ni venga á menos, ni se usurpe, ni corrompa, ni de otra manera se pueda adquirir derecho alguno, sobre que encarga la conciencia al rector y Cabildo.

« Lo 13.º: Que á cada uno de los rectores de dichos hospitales se les dé por ellos ciento y cincuenta pesos de oro de minas por su salario anual, y lo mismo se haga si se le hubiere de dar ayuda de un capellan, dos, ó los más que necesitare, los cuales se elijan cada año, y se les den cien pesos á cada uno, con más la comida, y á más de su buena vida, y que sean presbíteros, que sepan la lengua de la provincia en donde estuviere el hospital, y que si posible fuere, sean de los colegiales que se criaren en dicho colegio.

« Lo 14.º: Que sean patronos de dichos hospitales el rector de dicho colegio, porque es verosímil que sabrá mejor, por la experiencia que tendrá de los colegiales, los que sean á propósito para ministros y operarios de dichos hospitales, juntamente con el Cabildo de esta santa iglesia, y en defecto de dicho rector, el lector del colegio;

y de no hallarse persona hábil y suficiente para lo dicho, la supla y provea de ella el real Acuerdo de México.

« Lo 15.º: Que sea patrono y protector S. M., así de dicho colegio como de dichos hospitales; y del mismo modo encarga lo referido á este Cabildo, y también al ilustrísimo señor obispo de esta santa iglesia y al señor arzobispo de México.

« Lo 16.º: Que no se conviertan las rentas en otras obras pias que en las expresadas, en tiempo alguno, ni en dicha fundacion haya otra cosa que lo que va mencionado.

« Lo 17.º: Que el rector de dichos hospitales predique á los indios el Evangelio, en su lengua, los dias festivos, y les diga misa cantada en los domingos, pascuas y fiestas principales, y sea por los pobres y moradores de dichos hospitales y con la colecta en que se pida por su Majestad, por el fundador y bienhechores, y se celebren las fiestas del Salvador, Exaltacion de la Cruz, San Miguel y San Nicolás.

« Lo 18.º: Que se celebren otros doce aniversarios en cada uno de dichos hospitales, cumplidos y solemnes, tres en las tres pascuas de cada un año, y los demás en las fiestas dichas, y en la de San Ambrosio, Concepcion de nuestra Señora y otras festividades principales, y otros tantos aniversarios se digan en la capilla de San Nicolás,

del colegio, los que allí buenamente se puedan decir, y sean por el fundador, sus difuntos y los que ayudaron á dichas obras pias.

« Lo 19.º: Que en dicho colegio se digan otras misas, y sean las que se puedan decir, que parece justo sean en cada un dia, las cuales digan y sean por el rector y colegiales que son y han sido, en recompensa del bien que han recibido del colegio, sobre que le encarga la conciencia á dicho rector, el cual dé la orden que le pareciere y se pudiere en esta razon, segun la posibilidad y elérigos que hubiere; y para ello, si necesario es, hace patrono al rector de la capilla donde se han de celebrar dichas misas, nombradas de San Ambrosio, donde está una imágen del santo.

« Lo 20.º: Que por los capellanes de los hospitales se diga cada dia festivo una misa cantada con su colecta, y en los no festivos sea rezada; y á este modo ordena se digan otras misas diariamente, segun se aumentaren los capellanes á proporcion de las rentas, por su ilustrísima y los demás que van expresados; se enseñe por uno de ellos la doctrina cristiana, y se lea moral; y que si dichos rectores y capellanes no cumplieren lo referido, sean removidos de sus empleos.

« Lo 21.º: Que deja su librería al colegio, de que cuide el Cabildo de esta santa iglesia, habiendo

siempre persona que tenga cuenta de los libros, con otras expresiones para el uso de ella y su conservacion.

« Lo 22.º: Que tiene hechas unas reglas é ordenanzas de ambos hospitales, las cuales se cumplan é ejecuten, é de ello cuiden el Dean y Cabildo de esta santa iglesia. »

Esto es lo que entre otras cosas consta del testamento del señor D. Vasco, en orden á la fundacion de este colegio de San Nicolas, y de los dos hospitales de Santa Fe de México, y Santa Fe que llaman de la Laguna, que está la ribera de ella distante como una legua del pueblo de Copacapan á la parte del Norte.

En algunos pleitos, y principalmente en el que tuvo que seguir el venerable Dean y Cabildo de la santa iglesia de Michoacan en defensa de sus privilegios, como patrono de su colegio referido, y de los dos hospitales de Santa Fe de México y de la Laguna (segun aparece de un manifiesto impreso por el venerable Dean y Cabildo de la mencionada santa iglesia, fecho en México á 4 de Febrero de 1688), fué presentado el original del testamento del venerable fundador de estos hospitales, y por lo que dice un artículo de este manifiesto en esta forma: « La primera, la extrema pobreza y miseria de estos indios: esta causa está verificada por el testamento del venerable fundador de estos

hospitales, donde se hallan estas palabras: (Y se colige que el instrumento que aquí existe, esto es, en el Archivo de esta santa iglesia de Michoacan, es traslado, y el original presentado se perdió): *Item: Por quanto Nos, el obispo de Michoacan, D. Vasco de Quiroga, inútil para todo, siendo Oidor de S. M. el Emperador Cárlos V y Rey de España, nuestro señor, en la Chancillería real que reside en la ciudad de México, y muchos años ántes de tener Orden eclesiástico alguno, ni renta de iglesia, movido de devocion y compasion de la miseria é incomodidades grandes, y pocas veces vistas ni oidas, que padecen los indios pobres, huérfanos é miserables personas, naturales de estas partes, donde por ello muchos de ellos, de edad adulta, se vendian á sí mismos, y permitian ser vendidos; y los menores y huérfanos eran y son hurtados de los mayores para ser vendidos, y otros andan desnudos por los tianguis, aguardando á comer lo que los puercos dejan, y esto demás de su derramamiento grande y falta de doctrina y moral exterior é buena policia, fundé y doté á mi costa, y de mis propios salarios, con el favor de Dios y de S. M. el Emperador y Rey D. Cárlos, nuestro señor, dos hospitales de indios, que intitulé de Santa Fe, conformando el título con la obra é intencion*

*de él, el uno en la ciudad de México y el otro en esta de Michoacan, etc.*

Por estas expresiones, con estilo tan unido y natural, se reconoce la gran diferencia que hay de las que hemos puesto tan trucas y poco uniformes, conforme á la razon de dicho trasunto, que se conserva en esta sala capitular de la catedral de Valladolid, por donde se colige bien que se perdió el original, y lo que nos queda en dicho Archivo es un traslado.

Fué ciertamente este año de 65, porque al principio de su curso falleció este santo obispo, dejando á toda su diócesis de Michoacan sumergida en el más vivo sentimiento, y á sus fines vacó la silla de San Pedro por la muerte de nuestro santísimo Padre el señor Pio IV; de modo que pareció simbolizarse la ereccion de nuestra Custodia en Provincia (que fué en este año de 65, en el Capítulo general que la religion seráfica celebró en Valladolid), á lo que se dice del ave fénix, que nace de sus cenizas ó entre ellas, por el interregno general que se experimentó este año y el siguiente cuando se formalizó en estas partes la referida ereccion, pues gobernaba la real Audiencia de México, por muerte del excelentísimo Sr. D. Luis de Velasco: se hallaban por la del señor Pio IV los cardenales en cónclave para la decision de su sucesor; y en la iglesia de Michoacan estaba go-

bernando la Sedevacante por la muerte del señor D. Vasco de Quiroga. Como esta época es notable, termino la relacion de los sucesos de nuestra Custodia en lo acaecido en este año, y es la conclusion de este libro 2.º de mi Crónica, que comprende cabalmente el gobierno de 30 años de su duracion. Ahora veremos en el siguiente libro, que es el 3.º de esta primera parte, el fruto de los desvelos de nuestros primitivos padres de la Custodia, en consorcio del celo pastoral y del bien público que manifestó el venerable señor Quiroga, haciendo una descripeion histórica del reino de Michoacan, conforme el estado en que se hallaba en orden á lo político, cristiano y regular por aquel entónces, á fin que se venga en claro conocimiento del estado de sus ciudades, pueblos, poblaciones, comercios, producciones naturales, fundaciones, curatos de clérigos y regulares, y en especial de los monasterios que sirvieron de basa y objeto para la ereccion de la santa Custodia franciscana de Michoacan y Jalisco en Provincia, los que se distinguirán con sus señales en el plan de estos reinos de Michoacan y Nuevo Reino de Galicia, que aquí irá inserto.

Como á fines de este año de 65 se agravó el santísimo Padre de sus males, á causa del invierno que se explicó rigoroso, conociendo su sobrino, el Cardenal Borromeo, que á juicio de los médi-

cos no tardaria la muerte en poner fin á su padecer, se acercó á la cama de su tío, y presentándole un Crucifijo, le dijo: *Santísimo Padre, debeis ahora levantar todos vuestros pensamientos al cielo y poner todas vuestras esperanzas en el que es nuestra vida y resurreccion; en el que es nuestro Abogado y Sacrificio ofrecido por vuestros pecados; no desecha á nadie, que sinceramente pesaroso de sus culpas, confia totalmente en su misericordia; es manso, paciente, lleno de piedad, no desecha un corazon contrito y humillado.* Rogóle despues que emplease el poco tiempo que le quedaba de vida ocupándose únicamente en la salvacion de su alma, y disponiéndose santamente á aparecer delante de Dios; y no le abandonó hasta que hubo entregado el alma á su Criador. Este eminentísimo fué el que le administró el Viático. Asistió á su muerte San Felipe de Neri, y espiró pronunciando estas palabras del cántico de San Simeon: *Ahora sí, Señor, que dejais morir en paz á vuestro siervo, conforme á vuestra palabra.* Falleció el octavo dia de su enfermedad, en la noche del dia 9 de Diciembre: su edad era de 66 años, 8 meses, y 9 dias. Fué depositado su cuerpo en el Vaticano, en un túmulo de ladrillo, y en 1583 transferido á la iglesia de Santa Maria de los Angeles, y puesto en un mausoleo

de mármol delante del altar mayor (\*). En el mismo día que murió este santo Papa se juntaron los señores cardenales en Cónclave, que por varias circunstancias duró hasta el día 7 de Enero de 1566, en que fué electo el Cardenal Alejandro, que tomó el nombre de Pio V: se llamaba Miguel Ghisleri; sus padres fueron Pablo Ghisleri y Dominina Auger, y nació el día 17 de Enero de 1504 en la pequeña ciudad de Boschi, ó Bosco, en la Liguria, distante de Alejandria de la Palla cerca de dos leguas. Como sus padres eran de muy corta fortuna, trataron de darle oficio, á fin que pudiese tener con que subsistir; pero la providencia de Dios dispuso las cosas de otro modo, porque despues de algunos principios de gramática, le inspiró que fuese á alistarse en la Orden dominicana, donde entró á la edad de 14 á 15 años; profesó en el convento de dominicanos reformados de Voghora, y su mérito lo sublimó á los principales empleos de su Orden. Despues, por haber manifestado su celo contra los herejes de su tiempo, cuando fué inquisidor de la fe en Como, por lo tocante al Milanés y á la Lombardia, fué ascendido en 1551 al empleo de Comisario general del santo Tribunal, y á los cuatro años al de Vicario del inquisidor general. En la sazón

(\*). Giusano, vie de Saint Charles, lib. 1, cap. 12. Raynold, hoc anno número 27.—De Thou, lib. 33.—Giacon, tom. 3, pág. 871 et 882.—Raynold, núm. 28. Todos citados por el Continuador de Fleury, año de 1565.

entró á gobernar la Iglesia universal el Cardenal Carrafa, bajo el nombre de Paulo IV, quien cerciorado del sobresaliente mérito del P. Ghisleri, le dió el obispado de Nepi y de Gutri, en Toscana, cuando estas dos mitras estaban unidas. Creóle despues Cardenal al cabo de unos seis meses, añadiéndole á la púrpura el superior oficio de inquisidor general de toda la cristiandad, y le hizo tomar el título de Cardenal Alejandro, por haber nacido en el territorio de Alejandria de la Palla. Hasta entónces se habian reservado los Papas este importante cargo de inquisidor soberano de la Iglesia universal; pero como Paulo IV conocia la vasta capacidad de este Cardenal, se lo confirió en pleno consistorio con gran solemnidad, y le subordinó á su jurisdiccion los demás inquisidores y sus delegados, sin exceptuar aun los obispos que tenian á su cargo el Santo Oficio. Las razones que asistian al Papa para esto, eran, que semejante poder, que debia ejercer sobre todo género de personas, se hallaba debilitado por el número, y que la experiencia le habia enseñado que unos destruian lo que otros habian ordenado sabiamente y con debida severidad; pero los soberanos Pontífices que sucedieron al Sr. Paulo IV, temiendo el poder que daba un empleo como éste, y de tanta consideracion mientras fuese separado del suyo, se lo reservaron como ántes, y dejaron

el cuidado de la Inquisición á la congregación de los cardenales delegados para este objeto, segun el arreglo que ya estaba dispuesto por Paulo III. El señor Pio IV, sucesor de Paulo IV, estimó particularmente al Cardenal Ghisleri, y en prueba de ello le confirmó luego en la plaza de inquisidor general, y le transfirió al obispado de Montreal en el Piamonte. Encontró en su nueva diócesis mucho en que emplear su celo, á causa de las guerras y herejías que en ella se habian introducido; pero en 1563 se vió precisado á volver á Roma para presidir las congregaciones del Santo Oficio; y queriendo en ellas usar del mismo rigor que en el tiempo de Paulo IV (quien siempre habia sido muy favorable á la santa Inquisición), hallando Pio IV que era demasiada su severidad, le mandó salir del Vaticano, y procuró disminuirle en gran parte la autoridad que le daba este relevante cargo. Llegaron á decirle en cierto dia, *que si no rebajaba algun tanto de su severidad, debia temer que llegase el caso de encerrarle en el castillo de San Angelo.* Contentóse con responder: *Que cuando se le quisiese embarazar el que hablara por la justicia y por la verdad, se podia entónces tratar de despedirle y volverle á enviar á su monasterio.*

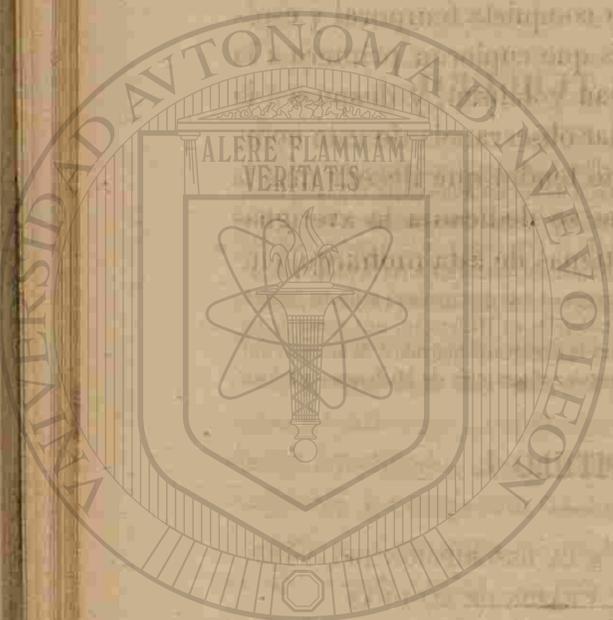
Luego que el Cardenal Alejandrino fué electo sumo Pontífice, uno de sus primeros cuidados,

despues de su coronacion, fué el formar varias constituciones muy útiles á la Iglesia, y entre otras renovó la de Inocencio III, por la que prohibia á los médicos visitar á sus enfermos arriba de tres dias, si en este intervalo de tiempo no se habian querido confesar. Se empleó todo en restablecer la disciplina monástica en varios monasterios, donde apénas se conservaban algunos vestigios de sus constituciones que la establecian: excomulgó á los frailes apóstatas y vagamundos, y encargó á los generales de las Ordenes religiosas que se informasen exactamente de los discolos y libertinos que podia haber en los conventos de su pertenencia, para en todos los modos posibles recogerlos y atraerlos de nuevo al camino de su salvacion. En fin, expidió muchos Breves y Bulas ordenadas al mejor gobierno de los regulares. En otro tomo extenderémos la famosa Bula que el año de 1567 expidió á favor de los religiosos ocupados en la conversion de los infieles en las Indias, renovando y corroborando sus privilegios, con cuya providencia algo respiraron de las crecidas molestias que les causaban las continuas contradicciones que sufrían en estas partes. Con este alivio principió la reciente Provincia de los gloriosos apóstoles San Pedro y San Pablo de Michoacan (cuyo verémos en el tomo siguiente) á extender su sabio gobierno con gran-

des auges de la administracion de tantas almas que estaban á su cuidado, por los muchos conventos que tenia establecidos en las dilatadas provincias de Michoacan y Jalisco, como tambien en las tierras circunvecinas de la Nueva Vizcaya. Ahora conviene terminar los sucesos de la Custodia, que forman la materia de este libro segundo, y tratar en el tercero (que sigue) del estado del reino de Michoacan en particular, sin dejar de apuntar algo sobre lo que respecta al de la Nueva Galicia, á fin de que se entere el público de los afanes apostólicos de nuestros primitivos padres que fundaron esta santa Provincia, teniendo á la vista cómo en el discurso de unos 11 años que dependian de la Custodia del Santo Evangelio, unidos con treinta que duró la Custodia, y componen 41 años desde su primera ocupacion y conversion del reino tarasco, á qué estado de esplendor y utilidad á la Corona de Castilla llegó, mediante su apostólica predicacion y enseñanza, como asimismo para fomentarla en la fundacion de competentes conventos, que eran Doctrinas de la religion franciscana, y compusieron los que podian sobrar para formar una Provincia muy lucida. Igualmente que se hace la descripcion extensa del reino de Michoacan, se asentarán con particularidad las casas de la Provincia y las del clero, como las de la religion

agustiniana, conforme por este tiempo se hallaban establecidas en las ciudades, villas y pueblos de este mencionado reino y sus recién conquistadas inmediaciones. Con esto seguimos por grandes los sucesos de la conquista temporal y espiritual de las regiones que cupieron primero á la Custodia de Michoacan y Jalisco, y despues á la Provincia de la regular observancia de este nombre; de modo que no tendrá que desear más la curiosidad de los que se dedican á la averiguacion de las cosas antiguas de esta monarquia indiana.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
1944-1965 - BILBAO, ESPAÑA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

## LIBRO TERCERO.

Estado general de las ciudades, villas y pueblos, particularmente del reino de Michoacan, desde la conversion de sus naturales hasta el año de 1566, como tambien de las administraciones de Doctrinas pertenecientes al clero y á ambas religiones de Ntro. P. S. Francisco y de S. Agustín, ilustrado con noticias políticas de historia natural, conforme á las producciones de aquel reino, y asimismo se agrega en esta descripción particular, principalmente de los conventos establecidos en Michoacan, una razon de los que se fundaron en Jalisco, para la inteligencia individual de las casas que formaron la Provincia de la regular observancia de Michoacan y Jalisco en el referido año de 1566.

### CAPITULO I.

ADVERTENCIAS PREVIAS A LA DESCRIPCION DEL REINO DE MICHOCACAN, Y RAZON DE ALGUNAS DE SUS PRODUCCIONES GENERALES QUE SERVIAN DE ALIMENTO COMUN A LOS TARASCOS.

Antes de tratar de la descripción del reino de Michoacan, desde los años de 1525 y 26 en que hizo cesion de sus dominios el gran Caltzontzi á la Corona de Castilla, hasta el de 1566 en que la Custodia franciscana de Michoacan y Jalisco fué erigida en Provincia, conviene que se tenga

presente la descripción que en el capítulo sexto del libro primero de la primera parte de esta Crónica hago del reino de Michoacan, ántes de la entrada de los ministros evangélicos, porque refiero lo suficiente respecto á su situación, climas, extensión y grados de longitud y latitud, conforme corresponde, y no conviene repetir especies; solo si relataré lo que fuere más conducente á la peculiar inteligencia de las villas, ciudades y pueblos de este reino, siguiendo el método debido, porque ha habido mucha variedad en orden á sus poblaciones y límites, segun se fueron conquistando y allanando los territorios limitrofes de los chichimecas. Para percibir bien esto, es preciso cotejar el mapa ó plan ignográfico del reino de Michoacan y Estados del gran Caltzonzi, conforme al tiempo de su gentilidad, que inserto en el referido capítulo sexto, libro primero, con el que aquí coloco, dispuesto para el mejor conocimiento de las ciudades, villas y pueblos de este mismo reino y de parte del de Jalisco, segun el aumento que adquirió desde la conversión de aquellos naturales hasta este año de mil quinientos sesenta y seis.

Como en aquellos años, respecto á lo Real, habia bien pocas jurisdicciones de Alcaldías mayores, y por eso eran de tanta extensión, no sigo el orden de ellas en esta descripción, sino el

de curatos ó administraciones así del venerable clero como de las que pertenecian á las dos religiones de nuestros Padres San Francisco y San Agustín, poniendo en el adjunto mapa señales distintivas, conforme corresponden al clero y religiones que las administraban, con el fin de que se reconozcan los conventos fundados por nuestros padres primitivos que formaron las numerosas casas con que se erigió esta santa Provincia de Michoacan y Jalisco, porque creció ésta á pasos iguales conforme creció la jurisdicción del obispado de Michoacan de resulta de la conquista y pacificación de los chichimecas.

Como también en esta descripción de ciudades y pueblos de este reino tarasco toco con mucha prolijidad sus curiosidades, número de habitantes, orden de haciendas y ranchos, su comercio y frutos naturales que lo fomentan, me es preciso ahora, ántes de entrar en el fondo de esta descripción tan circunstanciada, dar alguna razón general de las producciones de aquel país, que servian de alimento comun á sus moradores ántes que fuesen civilizados, como v. gr. del maíz, de sus usos y preparaciones varias, del maguey y chile, efectos que se reputan por los más nobles é importantes para el giro del comercio, no habiéndose verificado el uso del trigo sino algo más tarde y en poca cantidad, segun se fueron

poblando estos reinos de familias españolas. Queda dicho en los capitulos primeros de esta Crónica, en el tomo primero, lo que sabemos de los usos de la nacion tarasca, igualmente guerrera que la mexicana, y que conservaba el mismo modo de alimentarse con las frutas de su nativo suelo y con las semillas traidas por sus antepasados á esta tierra, es á saber: maíz, chile y frijol, que tuvieron cuidado de sembrar en las tierras que fué ocupando. A la gente tarasca que pobló en Michoacan, separada totalmente de la mexicana, por su gran suerte le cupo una sierra dilatada y hermosa, no tan fragosa que no permita transitar por ella con comodidad, y aun en coche, llena de árboles y plantas medicinales, de multitud de aves y animales que, como se ha referido, formaban la mejor y más abundante montería del mundo. Si querian estos indios (que de ordinario no comian carne) comerla alguna vez, instados de la necesidad por la escasez de cosechas de maíz y demás semillas, ó por estar ocupados en guerras, no tenían más que correr algunos parajes de la sierra de Michoacan ó de la Sierra Madre, que cae á la costa marítima de aquel reino, y con sus arcos y flechas alcanzaban todo el alimento que podian apetecer, al menor trabajo, porque sus montes abundan siempre de mucha caza. Como su modo de alimentarse era

tan sencillo, se contentaban con poco, siendo su sustento regularmente el pan de maíz, semilla que preparaban de mil maneras, sacando una bebida sustancial que llaman atole, y várias bebidas fermentadas con que se embriagaban en sus fiestas y mitotes. Sacaban la sazón en sus manjares tan simples del gusto picante y acre del chile que revolvian con el atole ó sus frijoles, ó sus tortillas de maíz. Venia, pues, esta planta á ser la más principal de las producciones de aquel reino, la que por esta razón sembraban en todos los valles y collados de él, siendo tan á propósito las tierras para ella, que aun ahora lo de Michoacan, y principalmente de chichimecas, es el granero del reino de Nueva España. Darémos, pues, noticia de ésta y otras semillas tan generales y provechosas, no solo para los habitantes de estos reinos que les son regionales, sino para los españoles pobres que viven y se establecen en ellos, y vaya primero cuanto se puede decir del maíz.

## § 1.

DEL MAÍZ, QUE LOS INDIOS MEXICANOS LLAMAN  
TLAOLLI Y LOS TARASCOS TZITZI:  
DE LAS BEBIDAS QUE DE ÉL SE HACEN, Y GÉNEROS  
DE TORTILLAS.

La yerba tan útil y provechosa del tlaolli, que nosotros llamamos maíz, por ser nombre más conocido por acá, tiene varias denominaciones, llamándole algunos trigo de Turquía, y otros, con más razón, trigo de Indias, como se puede ver en los autores botánicos que tratan de esta planta maíz, *Teurnesfort. Inst. R. h. 551, frumentum Indicum, maíz dictum. C. B. P. 25. Triticum Indicum J. B. 2,455. J. Ran Hist. 1,249. frumentum Turcicum; Dod. Pempt. 509. frumentum Turcicum et Indicum Gerardi. Milium Indicum maximum, maíz dictum, seu frumentum Indicum Parbius maíz Acatae, maisum monardi.* No me detendré en hacer la descripción de esta planta, por ser tan conocida de todo el mundo, remitiéndome á la que hacen los citados autores, especialmente Mr. Geofroy, en su *Materia Médica*, palabra *maíz*.

Hay muchas diferencias de maíz, que se toman del color, blandura y tamaño de los granos de que

se componen las espigas, que comunmente llamamos mazorcas, en que se hallan los granos blancos, en otras colorados, en muchas negros, en algunas azules, en otras muy rojos, en varias pintados de muchos colores; y finalmente, se hallan otras que tienen los granos blancos como las primeras, pero son mucho mayores y más tiernas, cuyas mazorcas son tres veces mayores que las demás. Se encuentran todas estas diferencias de maíz en la Nueva España, é igualmente en el reino de Michoacan. Siémbrese regularmente el maíz en el mes de Marzo, de esta manera: Despues de bien cavada la tierra, se hacen unos hoyos, distantes unos de otros como un paso, en los que se entierran cuatro ó cinco granos de maíz, y se viene á coger por Noviembre ó Diciembre, sin tanto trabajo como el trigo; y aun en algunas partes, dentro de tres meses ó cuatro, y aun en parte s dentro de cincuenta dias, segun las diferentes calidades de las tierras y regiones y los temperamentos, que varían sumamente en estos reinos en muy cortos espacios de tierra.

Hace muchos encomios de esta planta el insigne historiador de las plantas mexicanas el Dr. D. Francisco Hernández, protomédico en esta Nueva España, y su traductor Fr. Francisco Jiménez, dominicano, así se explica;

« No se debe tener por maravilla, que en el principio del mundo y en aquellos primeros tiempos (cuando no se habían conocido las cosas necesarias para pasar la vida humana cómodamente, una invención y un don y gracia especial de la naturaleza, madre universal de todas las cosas utilísimas para conservar la salud), que se mantuviesen con bellotas, con cebada y con otras cosas semejantes con que ahora los puercos y otros animales, si los hay más sucios, se ceban y sustentan, pues vemos que, aun en nuestros tiempos, unas gentes se sustentaban con arroz, y otros algunos, como son los chichimecas, con vainillas y frutas de ciertos árboles, y otros con la raíz de yuca, yerba conocida; y otros con tlianto y guayabas, y de otras innumerables cosas otras gentes; y finalmente, se mantienen con la semilla que los mexicanos llaman tlaolli y los nuestros trigo de las Indias, y los de la Isla Española maíz, cuyo nombre es el que más se usa entre los españoles, del cual se usa en lugar de pan. Y nadie crea que esto que digo es por menosprecio del maíz, á quien no pretendo vituperar, sino por él juzgar, por infinitas razones, ser dignísimo de sumos loores y cumplidas alabanzas. Y así, considerando cuán importante y provechosa es esta semilla, me ha causado mucha admiración que los españoles, que suelen ser diligenti-

simos imitadores de las cosas extranjeras (y si no dígalo el traje que ahora usan) esto era por el año de 1615 cuando escribia este autor (donde suelen ordinariamente aprovecharse de las invenciones de las otras gentes), no hayan caído en acomodar á su utilidad y provecho, y llevar á su tierra y cultivar con cuidado este género de trigo, como lo tienen en Flandes y en Inglaterra, y otras muchas naciones, pues es tan admirable, y no solamente en extremo útil á los sanos, pero también saludabilísimo á los enfermos, usándose de él como se debe, el cual es fácil de cultivar, y de notable y segurísimo acrecentamiento en cualquiera tierra que se siembre, y poco sujeto á la falta de agua y otras asperezas y daños del cielo y de la tierra, y que se siembra más fácilmente que el trigo, y da más presto su fruto, con cuya ayuda se librarian sin duda en España de la hambre y necesidad que muchas veces padecen, y otros cien mil males que de ellas suelen proceder. He querido decir esto, porque nadie tenga por milagro haya gentes que pasen la vida sin usar del pan de trigo y coman de ordinario, no solo con regalo y gusto, sino con mucha utilidad y provecho peregrino por cierto, y casi nunca visto, mantenimiento como el maíz. » Y mas abajo pondera su bella calidad y virtudes en este modo: « En lo que toca á la temperatura

del maíz, digo, que si en el mundo crió Dios algun mantenimiento que exactamente se pueda llamar templado en complexion y sustancia, en dar mantenimiento, en tener otras calidades que se siguen, es el maíz; porque realmente es igual y templadísimo en todo, de suerte que ni bien le podemos llamar caliente ni frío, sino entre frío, calor y templado; ni ménos le pueden decir seco ni húmedo, sino templadísimo, entre sequedad y humedad. Tampoco le llamaremos compuesto de sustancia gruesa y pegajosa, ni ménos compuesto de partes sutiles y delgadas, sino formado de un medio; y bien saben esta verdad aquellos que tienen de costumbre usar de este mantenimiento; y así tengo por cierto que se engañan aquellos que dicen que es de gruesa y viscosa naturaleza y que hace opilaciones, porque los propios indios que comen y se sustentan de ordinario con tortillas hechas de maíz, se ve muy al contrario, pues nunca padecen opilaciones ni mal color, ántes afirman que jamás sienten embarazo ni replecion en el estómago despues de haber comido, por más espléndidamente que lo hayan hecho, y dicen tambien que dentro de muy pocas horas se hallan con hambre y tienen gana de comer, como si no hubieran comido bocado, y ofreciéndoseles ocasion, vuelven á comer con muy buenos alientos, certificando que hasta que vi

nieron los españoles á esta tierra, ni conocieron ni habian oído decir que hubiese enfermedades de piedra. Demás de lo cual no se halla entre los mexicanos (digo lo mismo entre los tarascos y los demas) más útil ni acomodado mantenimiento en las enfermedades agudas en tanto extremo, que se debe con mucha razon preferir y estimar en más que cuantos hay; lo cual está averiguado con millares de experiencias, porque cocido el maíz mantiene al cuerpo suficientemente, y digiriendo y hablando con facilidad sin muestra de carga ni de pesadumbre; y lo mismo hace al pecho, mitiga el calor de la fiebre, y principalmente si el polvo de la raíz deshecho en agua se pone á serenar en tiempo de frío y se bebe. Provoca la orina y limpia bien todas las vias, y tiene tantas utilidades en la medicina, que los médicos mexicanos desechan el hordeate ó tizana de cebada (tan alabada por el corifeo de la medicina Hypócrates) como cosa ingrata y enemiga de los enfermos, y se valen de una poleada de maíz que se dice atole, prefiriendo esta bebida como cosa más usada y agradable á la gente de esta tierra, y porque, sin recelo del más leve daño, es de suavísimo y agradable mantenimiento. Explicarémos ahora de cuántas maneras se puede preparar el atole, así para sanos como para enfermos, y despues cómo se hacen las tortillas y pan

de maiz, para que se tenga una perfecta noticia de las utilidades de esta yerba.»

Lo que comunmente en las Indias se llama atole, no es otra cosa más que el mismo grano del maiz molido y amasado con agua, y despues desleido con ella y cocido al modo de una poleada, como si se quisiera hacer almidon muy claro. Algunos tan solamente lo hacen con maiz crudo y molido, deshecho en agua; otros, y es lo más corriente, forman su ixtamal, cociendo primero el maiz con cal en suficiente cantidad de agua, que puesto en una olla de barro bien tapada sobre las brasas, se deja estar hasta que se ablanda: se aparta entónces del fuego y se envuelve en un paño para que sude; y finalmente, se muele en la piedra que conocen por el metate, derivado de la voz mexicana metatl: luego se pone á cocer esta masa molida con la agua propia que al moler se le va echando hasta que comienza á espesarse, y ésta es la bebida que dicen atole blanco. Usan los indios de este mantenimiento á todas horas, y tambien los nacidos de padres españoles para su desayuno, echándole un terroncito de azúcar: hasta los mismos sepañoles, cuando están indispuestos, se acomodan á tomar el atole con una ú otra almendra molida, que llaman almendrada, en lugar de cena, ó revuelta con el chocolate, que por esta razon se llama chocolate chapurrado, que es muy bueno

para mover la traspiracion ó el sudor con más suavidad. Hay varios géneros de atole que tienen distintos nombres, segun las cosas ó ingredientes que se le mixturán, y cómo salen de la esfera de simples, como compuestos, ó sirven para regalo ó para atender á esta ú otra enfermedad de que adolecen las personas que los usan. Antes de la entrada de los españoles en esta tierra, poco entendian los indios de esta variedad de atoles, y solo usaban del atole simple ó cuando más hecho en leche, ó revuelto con un poco de chile molido. Las várias castas de mulatos y mestizos que se han establecido en sus tierras por la intermediacion de sus ranchos, en que vivian revueltos con ellos, les han enseñado toda esta variedad de apetitos no muy benéficos á la salud, sino tal ó tal preparacion que de intento se hace, á fin de acudir á cierta especie de dolencia. Las principales composiciones de atole que hay, son estas:

El que llaman chileatole, se hace de atole y chile, como el mismo nombre lo significa, echando el chile deshecho en agua, conforme lo que se hubiere de tomar, cuando el atole está á medio cocer. Se tiene esta bebida por confortativa y algo diurética.

Se suele hacer otro, que llaman tlamiz, tomando una porcion mayor de chile seco que del grano del maiz, moliendo y mezclando uno con otro con

un poquito de epazote, y puesto todo junto al fuego hasta que se cueza la yerba, lo que será en breve tiempo. Se ha de tomar esta bebida caliente para que haga más efecto, porque se le atribuye la virtud de provocar la orina, y competentemente el menstruo.

Hay otro género de chileatole más compuesto, que se hace de esta manera: Despues de hecho el atole y puesto a la lumbre, cuando se ha de beber, le echan encima un poquillo de chile verde y tomate verde, revolviendo todo con un tantito de sal.

Otra especie llaman nochilatole, que quiere decir atole en que se ha echado chile y miel, que se prepara como los demás, añadiéndole, á medio cocer, el chile y la miel.

Entre las diferencias que hay de chileatole, no se ha de confundir uno que llaman chiantzotzulli, porque lo hacen con la semilla del chian tostada en un comal ó cazuela moderadamente, y luego molida la guardan para todo el año, y cuando hay necesidad usan del polvo mezclado con agua, menudeándolo siempre hasta que se ponga tan espeso que sea agradable al gusto. Esta planta, llamada chiantzotzotlli, que quiere decir, planta que se hincha en el humor, es una yerba que tiene las hojas de hiedra, los tallos de cuatro esquinias, y de palmo y medio de largo, las flores

blancas y delicadas, cubiertas con unos vasillos ó tubos, en los que se engendra, y está la semilla blanca y aplastada á modo de lentejas: las raices tienen la configuracion de surcos y huelen á tomillo, pero pierden este olor luego. No se ha de confundir esta planta con la del té, que llaman en este reino chá, sino que es la que conocen por *chia*, y es una especie de verónica silvestre, que es conocida en los autores botánicos por *verónica americana erecta, frutecens, et ramesior foliis verbenæ; vel Pratensisserpilli folia*. Se da bellamente en parajes húmedos y tierras cultivadas y regadas, como tambien en todos los montes sombríos y frescos. La semilla es muy refrigerante, y de ella se hacen bebidas frescas y baratas en todo el reino, dejándola remojar en agua y batiéndola con un molinillo hasta que tome el agua algun espesor conveniente, y se le mezcla un poco de azúcar. Pues volviendo á este género de atole de que hablamos, cuando se pretende mitigar el incendio de alguna calentura, se mezcla la semilla del chian, bien tostada en un comal con el maíz, y se hace un atole fresco, de buen gusto, y de gran mantenimiento, que es de mucha estimacion, porque forman los que han de caminar un talego lleno de la semilla del chian molida y hecha harina con maíz tostado y molido para que dure más y se conserve mucho tiempo sin corromperse, y

cuando ocurre la necesidad hacen su bebida, y echan algunas veces zumo de maguey cocido, que en nada se diferencia de nuestra miel, y un poquito de chile.

Prepárase otro género de atole, tostando semilla de quelites que se muelen con el maíz y se deshacen en agua, en tal proporción, que no se espese demasiado, y estando de punto el dicho atole, echan encima un poco de miel de maguey. Este es mantenimiento muy usado entre los indios.

También hay otra especie de atole, conocido entre los mexicanos por izquiatolli, cuyo uso no ignoraban los tarascos, y se reduce á que se revuelven los frijoles cocidos con el chialatole cuando está hecho y cocido, echando á medio cocer los pedazos de masa de maíz y añadiéndole un poco de epazote. Este atole es agradable y de mucho sustento, no dejando de corregir y purgar los malos humores.

Se hace también otro atole con bledos colorados, que llaman chuehatolli, porque se hace de la planta que llaman michyauhtli, que es un género de bledos pintados, yerbas muy comunes en los prados y huertas de estos reinos, y son de la clase del *Blitum tricolor colore hyacinthi* J. N. h. del *Blitum rubrum majus* C. B. P., ó del *Blitum Indicum spica multiplici pendula rubra*.

Aprovechan los indios también la espiga del maíz, y forman otro género de atole quitando los granos, y quemada y hecha ceniza, muelen una porción de ella, que mezclan con tres partes de maíz y vuelven á molerlo todo junto, con lo que al fuego, cociendo estos ingredientes en agua suficiente, forman un atole, el que estando á punto, le echan chicatli, que es una especie de chile que llaman en la isla de Santo Domingo azafran ají, por el color de azafran que suele dar á los potajes y guisados que con él se aderezan. Acaba de cocerse, y sale un atole que parece caldo comun espesado, y lo toman estos indios cuando están muy repletos de sangre.

Solían también preparar otro género de atole los tarascos, que viene á ser un atole agrio, y por esta razón los mexicanos le llaman jocoatole; denominación que ha quedado hasta ahora á esta bebida, que es muy sensual para los hijos de españoles que están establecidos en la tierra adentro, la que he visto usar como de un gran regalo en Guadalajara. Se prepara así: se mezcla una libra de levadura de masa de maíz aceda, con dos libras de maíz cocido y molido del modo que se ha dicho. Se hace de esta manera la levadura: tomando maíz negro y haciendo de ello una masa, se guarda cuatro ó cinco días hasta que se aceda, y entonces la mezclan con el atole, para que tome

cierto gusto agrio y agradable; pásase á otra olla luego, y le echan sal y chile en proporcion. Es muy medicinal esta bebida, porque mueven la orina, tomada en ayunas, y ablanda el vientre. Des haciendo esta misma levadura en agua fria, forma una bebida que refresca notablemente el cuerpo desmayado con el mucho calor, ó muy cansado y encendido de resulta de algun ejercicio violento. Hay otras diferencias de atole, que por ménos principales omito, y éstas que he referido bastan para que se venga en conocimiento del recurso grande que tenian nuestros indios para alimentarse, y de paso aliviar los quebrantos de su salud. Y habiendo de tratar de aquellas cosas que en este reino de Michoacan se usaban en aquellos primeros tiempos para sustentarse, de que en nuestro antiguo orbe ninguna noticia se tenía, y á las que no hacian asco nuestros primitivos operarios franciscanos de esta Santa Provincia, prosigo la narracion que hace á mi asunto, y daremos alguna razon de cómo estos indios hacian el pan de maíz en varias formas de tortillas.

Ablandan primero y remojan los granos de maíz en una poca de agua; los muelen en un metate, y cuando está bien remolida la masa, la exprimen entre las manos, y luego sacuden y baten entre las palmas de las manos un poco de ella, formando unas tortillas redondas, delgadas

y de mediano tamaño, las que ponen á cocer en un comal ó plato de barro grande y llano que tienen puesto sobre el fuego ó brasas encendidas; las voltean de cuando en cuando hasta que están bien cocidas, y este es el modo más corriente de hacer el pan de maíz. Hay mucha variedad en la hechura de las tortillas, pues unos hay que las hacen muy gordas, del espesor de un dedo y no muy redondas, sino largas que llaman gordas, y las cargan los indios y los rancheros de las haciendas para usar de ellas en sus caminatas. Otros las forman redondas, á manera de bolas, y las ponen á cocer en una olla al fuego, añadiéndolas algunos frijoles hasta que estén muy blandos y cocidos, y á esta masa llaman tamales. Hoy, por hoy, los hacen de dulce, de carne, con chile y de mil maneras. Otros hay que labran estas tortillas de figura prolongada, como de un palmo de largo y cuatro dedos de grueso, ponen adentro unos frijoles cocidos, y en comales grandes, que para ese fin suelen hacer, las asan y calientan algo más que lo ordinario. Hacian tambien de estas tortillas del maíz colado para los indios principales, y en el día las hacen así para los caballeros y gente distinguida del país, tan delgadas y sutiles y trasparentes como el mismo pergamino. Tambien se hacen unos bollos pequeños de maíz colado; y aunque son algo gruesos, parece que se traslucen, pero estos

solo se hacen para los ricos y personas principales. Hoy forman con la masa del maiz bizcotelas muy suaves para tomar en lugar de bizcocho el chocolate. Los indios tarascos como vecinos de los chichimecos de Jalisco, solian aderezar su pan de maiz, cociéndolo en barbacoa, esto es, haciendo un hoyo en la tierra, poniendo una cama de piedras abajo y lo llenan de leña, y cuando está bien encendida, despues que está algo apagada, echan la carne, cubierta con masa de maiz, sobre las mismas brasas y piedras; tápanla luego con otras piedras ardiendo, vuelven á cerrar así el hoyo, dejando estar de este modo el tiempo necesario para que se cueza bien la carne y la masa del maiz; y cuando está de punto de asado, sacan su masa en barbacoa, que comen en lugar de pan con la carne. Este modo de aderezar la carne debajo de tierra han tomado ya los españoles de esta tierra, y se usa mucho en la Nueva España, principalmente por los pastores en la tierra adentro.

Aunque *habia trigo* en el reino de Michoacan, no lo conocian los tarascos; y si hubieran tenido conocimiento de esta planta tan útil en la Europa para hacer el pan, no hubieran hecho caso de esta semilla, en comparacion de la del maiz, porque no sabian arar la tierra (como despues lo supieron) y por la facilidad de sembrar el maiz y preparar su pan. Esto dice el Dr. D. Francisco Her-

nández en un capitulo propio de su Historia de las Plantas Mexicanas, que ha traducido á la letra el P. Fr. Francisco Jiménez, de la Orden de Santo Domingo, en su Tratadito de las plantas de la Nueva España: « Vimos en la Provincia « de Michoacan á nuestro trigo, pero nacido en « tanta fertilidad y abundancia, que cada una de « las espigas era como parida de otras tres ó cua- « tro, lo cual me pareció digno de que se pusiera « por memoria en estos libros, como tambien en la « dicha Provincia hallamos lino de Europa, aun- « que los naturales ántes de ahora no sabian pa- « ra qué cosas era de provecho. » Ahora se da bellamente en diversos territorios de la referida Provincia, y se alzan abundantísimas cosechas, como se notará en la descripción de sus pueblos y ciudades, tratando de sus peculiares producciones. Que hubieran los tarascos preferido la semilla del maiz á la del trigo para hacer el pan con que se alimentaban, se deja entender si se considera la facilidad y presteza con que se amasa y sazona, pues vemos y sabemos del trigo, que es menester molerlo en molinos, cernirlo, amasarlo, despues dejarlo alendar y cocerlo en hornos, y aun dejarlo de un dia para otro para poder comerlo, echándole sal, levadura y agua caliente, templando bien el horno segun la calidad del pan que se amasa. Y nada de esto necesita

el maíz, pues sobre una piedra se muele y sobre esa misma se amasa y hace el pan, sin llevar más sal ni levadura, ni otro recaudo que un poco de agua, y al momento se cuece en una cazuela ó comal de barro, y así caliente se come; y sobre todo, con tal brevedad, que regularmente los españoles que lo usan, sentados á la mesa para comer, se hacen servir las tortillas acabadas de salir del comal, porque son entonces más sabrosas y calientes; y así, al paso que este pan es de tanto sustento, es muy fácil de sazonar; motivo por qué con razón (como se ha referido) alaban tanto el maíz los autores citados. Y es cierto que esta semilla aventaja á todas las demás, pues ninguna parte tiene esta planta toda que no sea de grandísimo provecho: la caña, después de seca, sirve para hacer imágenes de bulto (como las hay muchas en los templos), juntándolas unas con otras, y son más ligeras y mejores que las que se labran de madera: del zumo de estas cañas hacen miel negra riquísima: la hoja es de gran pasto para los caballos; hasta una espiga que echa esta planta en su remate es también de sumo provecho, pues ó por regalo la ponen á tostar en los comales y á cocer con la carne, como se suele hacer con los garbanzos, ó se valen de ella en tiempo de calamidad para hacer unas malas tortillas. También, cuando comienza

á brotar la mazorca tierna, medida en un zurroncillo de hoja que llaman los indios jilote, y que el maíz está en leche, lo cuecen y asan, y sirve de sustento y regalo, como defacto lo es para los hijos del país esto que llaman elotes verdes, que comen en mucha cantidad al principio de las cosechas de sus milpas.

En tiempo de hambre, y aun sin eso, se han introducido en varios parajes de la Europa el hacer pan de maíz solo ó revuelto con trigo ó cebada, ó centeno, ó de una especie de trigo que llaman sarraceno; pero no han entrado los europeos en el estilo de las tortillas como en esta tierra, porque tal vez les parecerá que así empachan, pero la experiencia demuestra lo contrario, como ya he dicho. Es tal la abundancia del maíz en toda esta tierra, que raras veces los naturales de ella se pueden ver en la precisión de acogerse á tantos otros recursos para suplir la falta de pan, como lo hacen en la Europa; y aun cuando sucediera el trabajo de una falta total de maíz, es tan feraz la provincia de Michoacan, que se dan en su tierra todas las plantas que se han descubierto para sacar con ellas el pan en suplemento del trigo.

DE LA YUCA.—Pudieran sacar el cazabe, pues se da la yuca en sus territorios, que tiene una raíz parda y no muy gruesa, cuya mata se le-

vanta de la tierra á la altura de un hombre, y tiene la hoja semejante á la del cañamo. Nace en las Islas y en muchas partes de este continente, adonde se hallan diversas especies de la misma planta. De ella se hace un género de pan que llaman cazabe, y es de este modo: Toman la raíz de la yuca, la rayan muy bien, y después de rayada se exprime muy bien el zumo, que es la parte venenosa, y de aquella raedura, molida menuda, forman tortas y las tuestan en unos comales al fuego, y quedan formadas unas tortas blancas, duras y delgadas, que en alguna manera se asemejan á unas rebanadas de pan algo delgadas, y al comerlas es como quien come unas aserraduras de palo, y esto es lo que dicen pan de cazabe. El zumo de esta yerba es tan venenoso y tiene tal propiedad, que bebido crudo, causa la muerte en breves horas; y si á este mismo zumo se le da un simple hervor ó cocimiento, no solo no mata, sino que es muy sano y de sabroso sustento. De esta raíz, molida y colada, se hace un riquísimo almidon. Hay tres especies de yuca en el real jardin botanico de Paris, que son yuca *foliis albe*, otra *arborescens foliis rigidioribus erectis serratis*, y otra que describe Morison, que es yuca *foliis filamentosis*.

Pudieran hacer pan de batatas, que acá llaman camotes, pues esta yerba hay de muchas especies

en tierras de Michoacan; pero fuera de que rara vez hay falta de maíz, por la benignidad del temperamento apropiado á esta semilla, goza dicho reino la felicidad de tener muchas plantas nutritivas, como son la palma, el plátano, la tuna y otras. Conque si á continuacion de los experimentos hechos por Mr. Parmentier con las batatas y la fécula ó sedimento nutritivo que se extrae de ellas, M. Demontot la ha perfeccionado tanto que hace de él puchas para los niños, que los preservan de lombrices, y un alimento muy saludable para las personas débiles ó delicadas, para los enfermos y convalecientes, pudiéndose hacer de la misma forma jaleas, bizcochos, cremas y restaurativos, y suple por el sagú jalep y otros frutos, habiendo merecido este descubrimiento económico la aprobacion de la real Sociedad de Medicina, como lo dice la Gaceta del año de 1777, artículo de Paris, ¿cómo no se adopta en los países calientes de la Europa la siembra de la utilísima planta del maíz, cuyo fruto es tan sano y no necesita de tantas preparaciones, y si se quiere perfeccionar, se sacaran muchas bizcotelas, cremas y otros restaurantes proporcionados para el regalo de los sanos y salud de los enfermos, sin los inconvenientes que traen las dichas batatas, que son de suyo algo insípidas y ventosas?

El sagú es una especie de sémola nutritiva que viene de las Islas Molucas y de Java, donde la forman de la medula de una especie de palma, llamada por los botánicos *saguerus* ó *sagueri fera*: es más ó ménos transparente, blanca y fungosa, segun la edad de la palma. Asi en los referidos parajes como en Filipinas, se hace con ella pan: tiene tambien varios otros usos en la medicina. El salep ó jalep, es una raíz blanquísima, algo roja y semitransparente, de que usan los turcos para excitar el espíritu y restablecer las fuerzas exhaustas. Es el bulbo ó cebolla del *satyrion*, especie de *orchis* que los orientales saben preparar grandemente: sus polvos, mezclados con leche, son remedio contra los afectos del pecho y la disenteria (\*). De esta casta de palmas, como de estas dos yerbas conocidas bajo otros nombres, tenemos en las tierras calientes y sierra de Michoacan, como se verá cuando se trate de las producciones particulares de las regiones que ocupa cada ciudad ó pueblo de este reino, tan feraz y abundante de mantenimientos, que no dudo deje de haber en la costa del mar del Sur; por donde, como v. gr. en las vertientes de Colima y Zacatecas, el famoso árbol del pan, cuya utilidad la han dado bien á conocer

(\*) Véase el Dictionario de Historia Natural de Valmer, de Bomare, en estos dos artículos.

los ingleses en sus relaciones de los últimos viajes que han hecho al mar del Sur. El fruto de este árbol es alimento muy comun y sabroso en los ocho primeros meses del año. Criase dicho vegetal en la parte oriental de la isla de Sumatia, donde le llaman *socous* ó *socum capax*: bajo el mismo nombre es conocido en Java, en las cercanías de Bantan y Madura. Ultimamente en la Isla del Principe, á la entrada del estrecho de la Zonda, donde tocan por lo regular los navios que van á la China y hacen aguada, hay dos especies de este árbol; una, cuyos frutos tienen pepita ó hueso semejante al de los nisperos, y otra, de frutos sin pepita, que es la más estimada. Como quiera que dicha fruta puede servir de sustento á las colonias europeas en la América Meridional, ha prometido la Sociedad de Comercio manufacturera y artes de la ciudad de Lóndres, el premio de una medalla de oro, ó de 50 libras esterlinas, al que traiga tres plantas de cualquiera de las dos especies del referido árbol, en los años de 78, 79 y 80, con tal que lleguen sanas y en estado de prender. Hay muchas plantas de igual utilidad en este reino de Michoacan que se pudieran llevar á nuestra España, imitando la solicitud y curiosidad de la nacion inglesa; pero aunque conocemos muchas yerbas de suma importancia para la salud y comodidad de los hombres, faltan

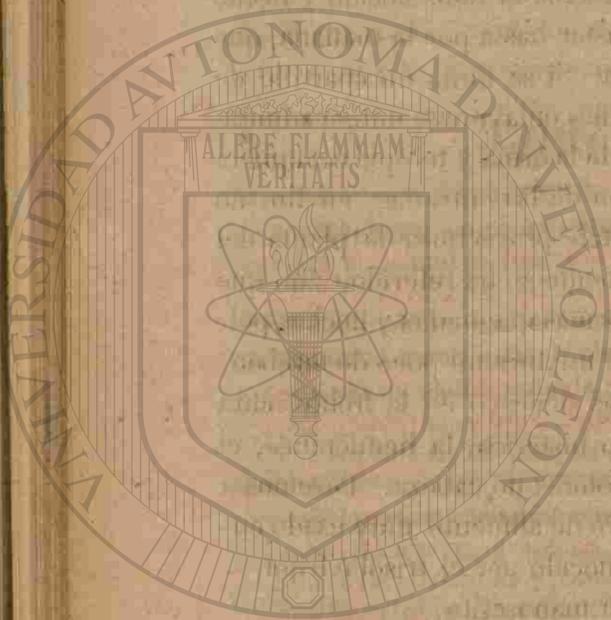
muchas que conocer, porque pocos inteligentes han herborizado por la sierra de Michoacan y su tierra caliente; y por lo que me toca, traeré en esta descripción las plantas que son propias de este reino de Michoacan, á costa de una grande investigación en mis viajes y tareas apostólicas por sus más principales pueblos y territorios, sin pretender escribir una historia natural de aquel reino, materia tan abundante y superior de muchos y muy diestros botánicos, que podia formar á lo ménos una docena de volúmenes muy corpulentos, y para mayor inteligencia necesitarian el adorno de muchísimas láminas finas é iluminadas, costo que únicamente corresponde á la magnificencia de un gran rey. Con lo dicho basta para que se sepa con qué facilidad y abundancia se mantenian los antiguos tarascos con la provechosa semilla del maíz; solo me queda (antes de tratar de otra de sus producciones nutritivas que con la del maíz introdujeron en su reino) que decir, que estos indios formaban con los granos de esta planta muchas bebidas espirituosas con la fermentacion de ellos, cuyas preparaciones várias se pueden registrar en el Teatro Botánico de Gaspar Balchino. Usaban con tanto exceso de estas bebidas los indios, principalmente en sus danzas y festividades, que venian á desearla y á apetecerla sumamente, porque con ella se eniciaban en la embriaguez; pero

en sus enfermedades hacian una agua del maíz, aceda, que por esta razon es llamada de los mexicanos *xocoatl*, y era muy saludable. Se echa (de parte de noche) en agua el maíz cocido y hecho masa, y lo dejan estar hasta por la mañana, que se exprime el agua. Si se toma un cuartillo de esta agua algunos dias en ayunas, mitiga admirablemente el ardor de la orina y templá cualquiera especie de irritacion de las entrañas: en fin, no tan solamente es tan provechosa la planta del maíz, como largamente se ha referido, sino que tambien hasta las cañas quemadas y hechas polvos, con los que se mixtura un poco de terebentina, aplicada en las sienes ó en la frente, cura bellamente el clavo histérico, la hemicránea, el hopiasis y otros dolores de cabeza. Pasemos á tratar de otro género de alimento muy usado entre los tarascos, conocido por el frisol ó frijol.

Aquí concluye el manuscrito.

FIN DEL QUINTO Y ÚLTIMO TOMO.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS

## ÍNDICE.

- CAPITULO XX.—Peste grande en los reinos de Michoacan y Jalisco. Se trata de la fundacion de los hospitales en esas provincias. Año de 1545. . . . . 5
- CAP. XXI.—Epoca de la ereccion en Metrópoli de las ciudades de México, Lima y Santo Domingo, y descubrimiento de algunas minas en Michoacan y Guadalajara. Fundacion del convento y doctrina del pueblo de Amacueca. Muerte del insigne capitán Hernan Cortés. . . . . 57
- CAP. XXII.—Establécese Audiencia real en el Nuevo Reino de Galicia. Se descubren nuevas vetas en las minas de Zacatecas, y un nuevo real de minas en sus cercanías. Establecimiento de la Audiencia de la Nueva Galicia en Compostela. Fundacion de San Miguel el Grande por el padre Fr. Juan de San Miguel. Muerte del Papa Paulo III y eleccion del Papa Julio III. Año de 1547. . . . . 92
- CAP. XXIII.—Fundaciones de los conventos de Tzacualco y de Aguacatlan en la Galicia. Fundaciones de conventos de los RR. PP. agustinos en la Provincia de Michoacan. . . . . 129
- CAP. XXIV.—Promocion de D. Antonio de Mendoza por Virey del Perú, y en su lugar es promovido D. Luis de Velasco por Virey de Nueva Es-

paña. Colocacion de la Santa Cruz de los milagros de Querétaro. Sigue la relacion del cacique D. Nicolás de San Luis sobre este asunto. Razon del pleito grande sobre los límites de ambos obispados de Michoacan y Guadalajara. . . . 141

CAP. XXV.—Sucesos de este año de 1552 en la Nueva Galicia. Fundacion de la Universidad de México. Ordenanzas para la fundacion de Monasterios en competente distancia, segun el juicio de los ordinarios. Várias Cédulas reales conseguidas para este fin y para la ciudad de Michoacan por el venerable Sr. Quiroga. Fundacion del Hospital Real de México. Entradas apostólicas de los venerables padres Francisco de San Lorenzo y Fr. Miguel de Estivales. Año de 1552. . . . 223

CAP. XXVI.—Ereccion de la santa iglesia catedral de Michoacan en Pátzcuaro. Bulas de aprobacion de los Papas Paulo III y Julio II para la traslacion de la iglesia de Tzintzuntzan á Pátzcuaro. Muerte del Sr. Julio II. Eleccion del Papa Marcelo II, que duró poco, y eleccion del Papa Paulo IV. . . . 228

CAP. XXVII.—Primer Concilio mexicano. De resultas de él se suscitan cuestiones sobre los privilegios de los regulares, principalmente en punto de causas matrimoniales y fundaciones de monasterios. Bula del Sr. Adriano VI, que llama la Omnimoda. Inteligencia de los privilegios de ella, y hasta dónde se debe extender, por lo que dicen las notas del Sr. Rivadeneyra en su Compendio Indico manuscrito. Abdicacion del imperio y demás reinos suyos que hizo el señor Carlos V. Bulas y Breves del Sr. Paulo IV y Cédulas reales del Sr. Felipe II, favorables á los negocios de los regulares. . . . 376

CAP. XXVIII.—Muerte del Emperador Carlos V, y de nuestro fundador Fr. Martin de Jesus. Se descubren las minas de San Martin. Muerte del primer obispo de la Nueva Galicia. Succédele el Ilmo. Sr. D. Fr. Pedro de Ayala, franciscano. Discurso sobre la traslacion de la real Audiencia y silla episcopal de Compostela á Guadalajara. Muerte del Papa Paulo IV y eleccion del señor Pio IV al sumo Pontificado. Año de 1558. . . . 469

CAP. XXIX.—Várias Bulas y Breves del señor Pio IV para la ereccion de algunas catedrales en Indias, y traslacion de la catedral de Compostela á Guadalajara. Puebla Francisco de Ibarra las minas de los Ranchos y se funda la villa del Nombre de Dios en los valles de la Puana y Suchil. Otros Breves del mismo Pontífice Pio IV, muy útiles para facilitar la conversion de los indios, y pertenecientes á las cosas de Indias. Reales Cédulas dirigidas al Obispo de Michoacan, tocante á que no se molesten los regulares así en la posesion de sus conventos como en punto de órdenes. Año de 1560. . . . 497

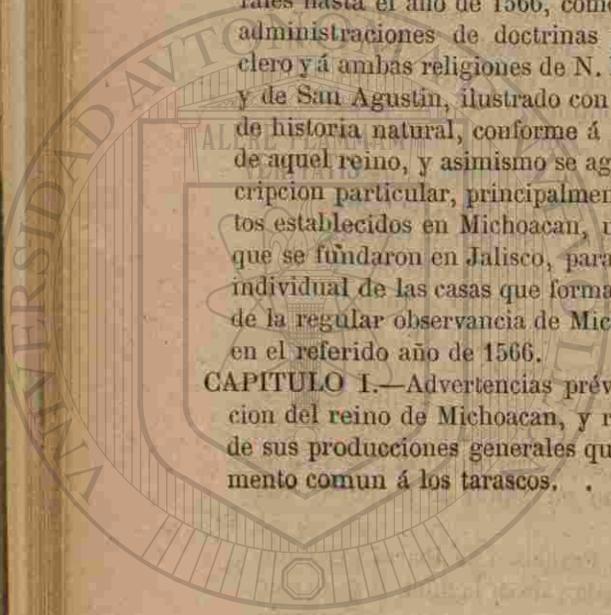
CAP. XXX.—Cómo Francisco de Ibarra pretendió la conquista de Copala y de su laguna, y se le concedió. Fué á ella, llevando en su ejército cuatro religiosos. Funda las villas de Guadiana y San Sebastian. Fué á Tzinaloa y pobló una villa de ese nombre, y descubrió las minas de Chiametla. Martirio de los padres Fr. Pablo de Acevedo y Fr. Juan de Herrera. Muerte del Virey D. Luis de Velasco y del gobernador y conquistador de la Nueva Vizcaya D. Francisco de Ibarra, y su elogio. . . 525

CAP. XXXI.—Entra la religion de San Agustin á fundar en Guadalajara. Cédula de S. M. en que mandó á la Audiencia no hiciese informaciones

públicas ni secretas contra los religiosos. Año de 1565. . . . . 565

LIBRO TERCERO.—Estado general de las ciudades, villas y pueblos, particularmente del reino de Michoacan, desde la conversion de sus naturales hasta el año de 1566, como tambien de las administraciones de doctrinas pertenecientes al clero y á ambas religiones de N. P. San Francisco y de San Agustín, ilustrado con noticias políticas de historia natural, conforme á las producciones de aquel reino, y asimismo se agrega en esta descripción particular, principalmente de los conventos establecidos en Michoacan, una razon de los que se fundaron en Jalisco, para la inteligencia individual de las casas que formaron la Provincia de la regular observancia de Michoacan y Jalisco en el referido año de 1566.

CAPITULO I.—Advertencias previas á la descripción del reino de Michoacan, y razon de algunas de sus producciones generales que servian de alimento comun á los tarascos. . . . . 599



JANIL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



